REGISTRO DISTRITAL

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA GENERAL
BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

ACUERDOS 2024
SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR D.C. - COMITÉ DE CONCILIACIÓN
ACUERDO Nº 002
"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....4
ACUERDO Nº 003
"Por medio del cual se modifican el Plan de Acción y los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.".....26

DECRETOS 2024
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.
DECRETO Nº 464
"POR MEDIO DEL CUAL SE ADOPTA EL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES.".....32
DECRETO Nº 465
"Por medio del cual se determina la conformación de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud y se deroga el Decreto Distrital 308 de 2016.".....289
DECRETO Nº 466
"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021.".....292
DECRETO Nº 467
"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 "Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones", se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones".....406

RESOLUCIONES 2024
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
RESOLUCIÓN Nº SDH-000296
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....485
RESOLUCIÓN Nº SDH-000297
"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba".....489

SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
RESOLUCIÓN Nº 576
"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones".....493

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
RESOLUCIÓN Nº 2103
"Por la cual se reglamenta la progresividad del factor "k y d" establecida en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.".....497

Sector Local

ACUERDOS LOCALES 2024
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY
ACUERDO LOCAL Nº 11
Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 2025.....520
ACUERDO LOCAL Nº 012
"POR EL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL NÚMERO 66 DEL 17 DE ABRIL DE 2002".....523
ACUERDO LOCAL Nº 14
"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL Nº 008 DE 2024".....526

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO
ACUERDO LOCAL Nº 05
"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....535

DECRETOS LOCALES 2024
ALCALDÍA LOCAL DE TUNJUELITO
DECRETO LOCAL Nº 022
"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Tunjuelito".....540
DECRETO LOCAL Nº 023
"Por el cual se amplía el término de convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Tunjuelito".....543

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ
DECRETO LOCAL Nº 022
"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".....546

ALCALDÍA LOCAL DE TEUSAQUILLO
DECRETO LOCAL Nº 23
"Por medio del cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025".....562
DECRETO LOCAL Nº 24
"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024".....570

AÑO 58
NÚMERO 8226
24 • DICIEMBRE • 2024

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTORA IMPRENTA DISTRITAL: CLAUDIA ELENA MEJÍA ACOSTA

BOGOTÁ

ACUERDO No. 002 DE 2024

(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias establecidas en los artículos 2.2.4.3.1.2.2. y 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto 1069 de 2015, en los artículos 120.1 y 120.2 de la Ley 2220 de 2022, en el artículo 20.4 del Decreto Distrital 556 de 2021, el artículo 8.5 del Decreto Distrital 073 de 2023, la Directiva 022 de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, y

CONSIDERANDO:

Que la Constitución Política consagra, en su artículo 209, que la función administrativa debe orientarse por los principios de moralidad, eficacia y economía, entre otros.

Que el Decreto 1069 de 2015, Único Reglamentario del Sector Justicia y del Derecho, dictó las normas sobre los Comités de Conciliación y estableció en su artículo 2.2.4.3.1.2.5. como función del Comité de Conciliación, entre otras, la de Diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 120 del estatuto de conciliación (Ley 2022 de 2022) establece como función de los comités de conciliación entre otras las de formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar políticas generales que orienten la defensa de los intereses de la entidad

Que la Ley 906 del 2004, en el artículo 67, establece el deber de denunciar ante las autoridades las conductas punibles de que tengan conocimiento.

Que el artículo 38.25 de la Ley 1952 del 2019, Código General Disciplinario, señala como deber de los funcionarios públicos, denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los que tuviere conocimiento salvo las excepciones de ley.

Que el Decreto Distrital 556 de 2021 adoptó el Plan Maestro de Acciones Judiciales para la Recuperación del Patrimonio del Distrito Capital y estableció unas disposiciones a cargo de los Comités de Conciliación del Distrito.

Que el Comité de Conciliación, en sesión No. 04 de febrero 22 de 2024, aprobó la matriz del plan de acción para la recuperación del patrimonio público en la Secretaría General para la vigencia 2024, en la cual se incluyó como actividad la de expedir y adoptar lineamientos o criterios para el análisis de costo beneficio para iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal o acoger los promovidos por la Secretaría Jurídica Distrital, a través de la Directiva 022 de 2023.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 002 **DE** 24 DIC 2024

"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

Que el Decreto Distrital 089 de 2021 establece los lineamientos para el ejercicio de la representación judicial y extrajudicial de Bogotá D.C., efectúa delegaciones para los organismos del sector central y dispone orientaciones en relación con la articulación de la gestión judicial en el Distrito Capital.

Que, con el fin de orientar la defensa de los intereses de la entidad, fortalecer la defensa judicial y la recuperación del patrimonio público de la entidad se hace necesario adoptar como criterios orientadores para el análisis del costo - beneficio los lineamientos establecidos en la guía metodológica adoptada por la Secretaría Jurídica Distrital, mediante la Directiva 022 de 2023.

Que la Directiva 022 y de 2023 de la Secretaría Jurídica Distrital, así como el análisis de los criterios costo beneficio en la Secretaría General fueron estudiados y analizados en sesión ordinaria No. 24 de fecha diciembre 05 de 2024.

En mérito de lo expuesto, los miembros del Comité de Conciliación de la Secretaría General,

ACUERDAN:

Artículo 1°. Adopción. Adoptar como criterios orientadores para el análisis costo del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, los establecidos en la guía metodológica por la Secretaría Jurídica Distrital mediante la Directiva 022 de 2023, la cual hace parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 2°. Vigencia. El presente reglamento regirá a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los 24 DIC 2024

JUAN CAMILO VESGA BONILLA
Presidente del Comité de Conciliación
Delegado del Secretario General

MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA
Jefe de la Oficina Jurídica

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 002 **DE** 24 DIC 2024

"Por medio del cual se adoptan los criterios para el análisis del costo - beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

JAVIER ANDRÉS ORTÍZ CORNEJO
Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control

MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
Director Administrativo y Financiero

Nombre	Cargo	Gestión	Firma
Germán Darío Castañeda Agudelo	Profesional Especializado OJ-Secretario Técnico Comité de Conciliación	Proyectó	

SECRETARÍA JURÍDICA - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTA
Rad. No.: 2-2023-27154
Fecha: 29/12/2023 17:23:27
Destino: ENTIDADES DISTRITALES
Copia: N/A
Anexos: 9 FOLIOS

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

DIRECTIVA No. 022 DE 2023

(29 DIC 2023)

PARA **SUBSECRETARIOS(AS), DIRECTORES(AS), SUBDIRECTORES, JEFES (AS) JURÍDICOS(AS), O QUIEN HAGA SUS VECES, SECRETARIOS (AS) DEL COMITÉ DE CONCILIACIÓN, ESTABLECIMIENTOS PÚBLICOS, UNIDADES ADMINISTRATIVAS ESPECIALES, SOCIEDADES PÚBLICAS, SOCIEDADES DE ECONOMÍA MIXTA, EMPRESAS INDUSTRIALES Y COMERCIALES DEL DISTRITO, SUBREDES INTEGRADAS DE SERVICIOS DE SALUD, ENTE AUTÓNOMO, VEEDURÍA DISTRITAL, CONTRALORÍA DISTRITAL DE BOGOTÁ D.C. Y PERSONERÍA DE BOGOTÁ D.C.**

DE: **SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL**

ASUNTO: **ADOPCIÓN "GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL".**

La Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo dispuesto el numeral 2° del artículo 5° del Acuerdo Distrital 638 de 2016, tiene a cargo la adopción, coordinación y ejecución de políticas en materia de gestión judicial y de prevención del daño antijurídico, así como la coordinación de las actividades generales del Plan Maestro de Acciones Judiciales, adoptado mediante Decreto Distrital 556 de 2021.

En desarrollo de lo anterior se presenta la ***"GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL"***, con el fin de cumplir los objetivos previstos en la política de defensa jurídica, adoptada mediante la Directiva 006 de 2021, e implementar las herramientas de recuperación de recursos públicos a las que se refiere el Decreto Distrital 556 de 2021.

La guía establece una metodología orientadora para las entidades que conforman la administración distrital, con el fin de realizar el análisis costo - beneficio en la protección, defensa y/o recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital; ya sea a través del inicio de un medio de control, acción judicial, constitución como víctima en el proceso penal o por la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos que proteja, de manera integral, el patrimonio público.

CONTINUACIÓN DE LA DIRECTIVA No. 022 DE 2023
( )

Dicho documento[1], constituye una orientación trasversal para las entidades y organismos distritales, a las que les corresponde identificar, conforme sus propias dinámicas, el acoplamiento, complementación o pertinencia de su aplicación, tanto para el inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, como la de aplicación de métodos alternativos de solución de conflictos, especialmente, la conciliación prejudicial. Lo anterior, sin perjuicio de los análisis propios que se realicen en desarrollo de las estrategias de defensa y de las decisiones que cada uno de los comités de conciliación profieran en desarrollo de las funciones legales y reglamentarias.

Cuando se presenten desarrollos normativos y técnicos que evidencien necesidades frente al contenido de la guía, la Secretaría Jurídica Distrital realizará la respectiva actualización que indique el número de versión y fecha de elaboración del documento anexo a la presente directiva.

Cordialmente,

29 DIC 2023

WILLIAM LIBARDO MENDIETA MONTEALEGRE
Secretario Jurídico Distrital

Copia: N.A.

Anexos: "GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL"

Proyectó: Paola Andrea Gómez Vélez – Contratista Dirección de Gestión Judicial
Olga Lucila Lizarazo Salgado – Contratista Dirección Distrital de Gestión Judicial
Carlos Fernando Ortiz Correa – Contratista Dirección Distrital de Política Jurídica
Zulma Rojas Suárez – Profesional Especializada Dirección Distrital de Política Jurídica

Revisó: Luz Elena Rodríguez Quimbayo – Directora Distrital de Gestión Judicial
Andrés Felipe Cortés Restrepo – Director Distrital de Política Jurídica
Esther Pinilla Serrano-Profesional Especializado – Despacho Subsecretaria Jurídica Distrital
Nicolás Cardozo Ruiz – Director Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos

Aprobó: Iván David Márquez Castelblanco – Subsecretario Jurídico Distrital

[1] La guía fue sometida a consulta a través de LegalBog participa entre el 6 y el 20 de junio de 2023, recibiendo 26 observaciones de las cuales 25 se acogieron en su integridad y una de manera parcial. https://legalbog.secretariajuridica.gov.co/regimen-legal-publico#/acto-admin-publico/744

GUÍA METODOLÓGICA PARA EL ANÁLISIS COSTO - BENEFICIO PARA LA PROTECCIÓN Y RECUPERACIÓN DEL PATRIMONIO PÚBLICO EN EL DISTRITO CAPITAL

Contenido

Introducción 1

Objetivo general 3

Aspectos generales 3

Parámetros para aplicar la metodología costo - beneficio....5

I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso....5

II. La connotación pública o social 10

III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño....11

IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito....13

V. Que provenga de hechos o conductas corruptas....15

VI. La complejidad del problema jurídico 17

Recomendaciones finales 17

Introducción

El ciclo de defensa jurídico del Estado puede explicarse desde cuatro etapas distintas, aunque íntimamente relacionadas. En primer lugar, las entidades y organismos públicos deben enfocar sus esfuerzos en la prevención del daño antijurídico y en la eliminación y mitigación de fallas administrativas, en segundo lugar, la gestión se debe dirigir a la aplicación eficaz y efectiva de mecanismos alternativos de resolución de conflictos, en especial en el ámbito de la conciliación prejudicial y judicial. Las controversias que escalen judicialmente son gestionadas desde el espectro de la defensa judicial propiamente dicha, dimensión que constituye la tercera fase del ciclo. Por último, las autoridades tienen el deber de pagar oportunamente sentencias desfavorables e iniciar acciones judiciales tendientes a la recuperación del patrimonio público, caso en el cual *"es crucial que se anticipen acciones mediante la solicitud de medidas cautelares (embargos preventivos) sobre los bienes que pueden constituir la garantía de restitución en caso de fallo judicial favorable"*[1].

En este contexto, el Decreto Distrital 556 de 2021 desarrolla este último componente al desarrollar el plan maestro de acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público como parte de la política de defensa jurídica y cuyo objeto es el retorno de *"recursos públicos a través del ejercicio eficiente de la*

[1] GRAFE, Fernando. ¿Es efectiva la defensa jurídica del Estado? Perspectivas sobre la gestión del riesgo fiscal en América Latina. BID, 2014. p. 3.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

gestión extrajudicial y judicial en calidad de accionantes o demandantes en procesos contenciosos o bajo la constitución de víctima en procesos penales".

Para determinar la procedencia del inicio acciones judiciales para la recuperación del patrimonio público y la constitución como víctima en el proceso penal, las oficinas jurídicas deben adelantar un análisis costo beneficio conforme a los criterios que defina el Comité de Conciliación, órgano competente para aprobar las metodologías que deben seguir las oficinas jurídicas.

En concordancia con lo anterior, para evitar impactos negativos en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, se expide esta metodología para el análisis costo - beneficio del inicio y trámite de mecanismos de recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital a través de criterios que buscan asegurar la toma de decisiones asertivas, teniendo como punto de referencia los parámetros establecidos en el numeral 4º del artículo 20 del Decreto Distrital 556 del 29 de diciembre de 2021.

Así las cosas, se pretende fortalecer el desarrollo de las funciones de los comités de conciliación, órganos que tienen a su cargo la obligación de diseñar las políticas para la defensa de los intereses de la entidad, fijar directrices para la aplicación de mecanismos alternativos de solución de conflictos, y definir los criterios que le permita a las oficinas asesoras jurídicas analizar el costo - beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o para constituirse como víctima; así como analizar la conveniencia de acudir a mecanismos alternativos de solución de conflictos[2].

Asimismo, el numeral 8.5. del artículo 8 del Decreto Distrital 73 de 2023 establece que los Comités de Conciliación deben aprobar metodologías de costo beneficio que diseñen las Oficinas Jurídicas, para evitar impactos negativos en los niveles de éxito procesal del Distrito Capital y aumentar el índice de recuperación de recursos públicos, así mismo dotar de elementos de juicio para evaluar los asuntos susceptibles de conciliación, determinar la viabilidad de la terminación anticipada de procesos, establecer la procedencia del inicio de acciones de recuperación de recursos públicos, para lo cual, dice la norma, debe tenerse en cuenta el precedente judicial, estudios de litigiosidad e impacto económico de la gestión judicial, entre otros.

En el marco descrito, la Secretaría Jurídica Distrital, encargada de adoptar, coordinar y ejecutar las políticas de gestión judicial y prevención del daño antijurídico, así como la coordinación de las actividades generales del Plan Maestro de Acciones Judiciales adoptado mediante Decreto Distrital 556 de 2021, expide la presente guía con miras a cumplir los objetivos previstos en la política de defensa jurídica contenida en la Directiva 006 de 2021 e implementar las herramientas de recuperación de recursos públicos a las que se refiere el citado Decreto Distrital a través de una metodología orientadora para las entidades que conforman la administración distrital, con el fin de realizar el análisis costo - beneficio en la protección, defensa y/o recuperación del patrimonio público en el Distrito Capital; ya sea a través del inicio de un medio de control,

[2] Art. 20 del Decreto Distrital 556 de 2021

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

acción judicial, constitución como víctima en el proceso penal o por la aplicación de un mecanismo alternativo de solución de conflictos que proteja, de manera integral, el patrimonio público.

Sin perjuicio de lo anterior, las entidades, en el marco de su autonomía podrán realizar los análisis propios en desarrollo de las estrategias de defensa y de decisiones que cada uno de los comités de conciliación profieran.

Objetivo general

Definir los criterios, lineamientos y herramientas necesarias para la aplicación de la metodología de análisis de costo – beneficio en el marco de la determinación de viabilidad de las acciones y mecanismos para la recuperación del patrimonio público del Distrito Capital

Aspectos generales

El artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021, señala que les corresponde a los comités de conciliación de las entidades y organismos distritales, entre otras, la función de "*(...) diseñar las políticas generales para la orientación de la defensa de los intereses de la entidad y fijar directrices institucionales para la aplicación de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, tales como la transacción y la conciliación(...)*".

Además, el numeral cuarto del citado artículo les asigna a los comités de conciliación la responsabilidad de definir los criterios que les permitan a las oficinas asesoras jurídicas, o quienes hagan sus veces, analizar el costo - beneficio de iniciar un medio de control, acción judicial o constituirse como víctima, e igualmente, establecer la conveniencia de aplicar mecanismos alternativos de solución de conflictos.

La guía se divide en dos partes. La primera, contiene definiciones generales que permiten la unificación y adecuado entendimiento de las categorías relevantes, además de contar con un referente para que los comités de conciliación adopten las reglas específicas a seguir en el análisis costo - beneficio. La segunda, identifica y presenta los criterios generales sugeridos a los comités de conciliación de las entidades y organismos del Distrito Capital, que, en caso de ser acogidos, pueden ser ajustados o complementados de conformidad con las dinámicas específicas del comportamiento litigioso de la respectiva entidad.

Es importante resaltar que, el medio primordial para recuperar los recursos públicos, cuando una entidad del Estado ha sido condenada como consecuencia de la acción u omisión de un servidor o ex servidor público o particular que ejerce o ejerció funciones públicas, es la acción de repetición[3], previo cumplimiento de los requisitos definidos en la Ley 678 de 2001, modificada por la Ley 2195 de 2022.

[3] El artículo 2° de la Ley 678 de 2001 define la acción de repetición en los siguientes términos: "Una acción civil de carácter patrimonial que deberá ejercerse en contra del servidor o ex servidor público que como consecuencia de su conducta dolosa o gravemente culposa haya dado reconocimiento indemnizatorio por parte del Estado, proveniente

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

No obstante, el Decreto 556 de 2021 establece otros mecanismos igualmente idóneos para lograr la recuperación de recursos públicos, tales como la declaratoria de siniestros amparados por contratos de seguro mediante actos administrativos y la presentación de reclamaciones ante aseguradoras en los casos que corresponda así como iniciar procesos ejecutivos ante la falta de objeción de la reclamación (artículo 36), el llamamiento en garantía con fines de repetición (artículo 38), acciones de reparación directa contra particulares (artículo 40), demandas en ejercicio de la acción de lesividad o del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra actos administrativos propios (artículo 41) o revocatoria directa de los actos administrativos (artículo 93 de la Ley 1437 de 2011), ejercicio de pactos arbitrales (artículo 42), controversias contractuales (artículo 43), mecanismos alternativos de resolución de conflictos (artículo 44) y constitución como víctima en procesos penales (artículos 28 y ss).

Para determinar la viabilidad de estos mecanismos, las Entidades deben aplicar los criterios desarrollados en el artículo 14 del Decreto en cita, estos son: (i) La posibilidad de suscribir mecanismos alternativos de solución de conflictos, (ii) La naturaleza de la controversia o de la causa que originó el daño al patrimonio distrital, (iii) La legitimación, la naturaleza y titularidad del derecho afectado para el ejercicio de acciones judiciales o la intervención como víctima, (iv) La cuantía del daño causado a la entidad distrital y su connotación pública o social, (v) La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción.

Adicionalmente, la metodología desarrollada, además de las disposiciones prevista en el Decreto Distrital 556 de 2021 y el documento anexo, se sustenta en las siguientes normas:

- Artículo 209 de la Constitución Política de 1991

"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

- Numeral 25 del Artículo 38 de la Ley 1952 del 2019

"Son deberes de todo servidor público:
(...)

---

de una condena, conciliación u otra forma de terminación de un conflicto. La misma acción se ejercitará contra el particular que investido de una función pública haya ocasionado, en forma dolosa o gravemente culposa, la reparación patrimonial."

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

25. Denunciar los delitos, contravenciones y faltas disciplinarias de los cuales tuviere conocimiento, salvo las excepciones de ley."

El artículo 67 de la Ley 906 de 2004 establece el deber de denunciar en el siguiente sentido: *"Deber de denunciar. Toda persona debe denunciar a la autoridad los delitos de cuya comisión tenga conocimiento y que deban investigarse de oficio. El servidor público que conozca de la comisión de un delito que deba investigarse de oficio, iniciará sin tardanza la investigación si tuviere competencia para ello; en caso contrario, pondrá inmediatamente el hecho en conocimiento ante la autoridad competente".*

Parámetros para aplicar la metodología costo - beneficio

El artículo 20 del Decreto Distrital 556 de 2021 citado con anterioridad, radica en cabeza de los Comités de Conciliación la función de "*Definir criterios para que las oficinas asesoras jurídicas analicen el costo beneficio de iniciar un medio de control o acción judicial y la constitución como víctima en el proceso penal para la recuperación del patrimonio público, (...)"*, para lo cual, deben tener en cuenta algunos parámetros:

i) Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso.
ii) La connotación pública o social.
iii) La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño.
iv) El valor de los honorarios del abogado y del perito de ser necesario.
v) Que provenga de hechos o conductas corruptas.
vi) La complejidad del problema jurídico.

En tal sentido, se procederá a desarrollar el contenido de cada uno de los parámetros, a título indicativo, para que sirva de referencia a los Comités de Conciliación y las Oficinas jurídicas, o quien desarrolle la función anotada, sin perjuicio de los análisis que de forma autónoma realicen las entidades y organismos distritales para determinar la pertinencia de cada uno de los mecanismos de recuperación del patrimonio público.

I. Cuantía del daño para la entidad y los gastos del proceso

Este criterio de carácter económico permite establecer y/o aproximar la utilidad del mecanismo de recuperación del patrimonio a partir del cálculo de los costos inherentes a su trámite.

Para ello, se debe realizar un análisis de los costos del proceso; en los cuales se incluyan todos los gastos de nómina, notificación, copias, honorarios de los abogados, los que se generen durante el desarrollo del proceso y los demás relacionados con este. Calculados dichos valores, se debe establecer la viabilidad del mecanismo de cara al monto a recuperar.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

En este sentido es importante tener en consideración la valoración del tiempo promedio que tarda un proceso judicial en los despachos judiciales. A manera de ejemplo, en el siguiente cuadro, se presenta un aproximado en años con base en los datos obtenidos con la búsqueda en el sistema Ekogui administrado por la ANDJE:

Tabla 1- Duración promedio de un proceso en los despachos judiciales

Acción, medio de control, procedimiento o subtipo de proceso /Despacho	Despacho Inicial	Duración promedio de años en las instancias			
		Única Ins.	Primera Instancia	Segunda Instancia	Tiempo total= primera instancia + seg. instancia
CONTROVERSIAS CONTRACTUALES	**ALTAS CORTES**	7,2			
	JUZGADO	3,2	3,3	1,8	5,1
	TRIBUNAL	4,8	4,3	7,2	11,5
NULIDAD SIMPLE	**ALTAS CORTES**	5			
	JUZGADO	2	2	2	4
	TRIBUNAL	4,3	3,7	4,5	8,2
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO	**ALTAS CORTES**	5,9			
	JUZGADO	1,3	1,4	1,3	2,7
	TRIBUNAL	2,8	2,2	3,1	5,3
PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS E INTERESES COLECTIVOS	**ALTAS CORTES**	4,2			
	JUZGADO	3,1	2,6	1	3,6
	TRIBUNAL	2,4	2,1	2,4	4,5
REPARACIÓN DE LOS PERJUICIOS CAUSADOS A UN GRUPO	**ALTAS CORTES**	1,5			
	JUZGADO	5	4,3	1,9	6,2
	TRIBUNAL	3,3	2,6	3,6	6,2
REPARACION DIRECTA	**ALTAS CORTES**	8,8			
	JUZGADO	3,4	3,1	2,1	5,2
	TRIBUNAL	5,7	4,2	6,8	11

Fuente: ANDJE - eKOGUI, Fecha Corte: 2023-05-17

Adicionalmente, la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado -ANDJE- logró determinar los costos aproximados de los procesos judiciales a nivel nacional que se tramitan ante la jurisdicción contencioso administrativa, de la siguiente manera, empezando por los que inician en primera instancia en los juzgados administrativos de los distintos circuitos, pasando por los que comienzan en los tribunales administrativos, dado que el valor varía según el despacho que conoce de la primera instancia y segunda instancia, para determinar los valores variables que se deben imputar en cada caso. Por ejemplo, los que inician bajo la competencia de jueces unipersonales, en donde la segunda instancia es conocida por un juez colegiado.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

También, aquellos que conoce un tribunal y que son fallados, en segunda instancia, por el Consejo de Estado.

Para la ANDJE, en el marco de esta variable, los costos se calculan, aproximadamente, así:

Tabla -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en juzgado

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	$9.443.672	$13.590.080	$20.209.750
Controversias contractuales	$20.013.140	$25.218.110	$34.074.281
Reparación directa	$16.676.646	$22.945.676	$33.726.917
Nulidad simple	$14.179.147	$20.065.332	$30.225.545
Costo total promedio	$15.078.151	$20.454.799	$29.559.123

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Tabla -Costos totales para los procesos de doble instancia que inician en un tribunal

Medio de Control	Costo total (mínimo)	Costo total (promedio)	Costo total (máximo)
Nulidad y restablecimiento del derecho	$40.770.552	$44.916.960	$51.536.630
Controversias contractuales	$99.212.219	$104.417.189	$113.273.360
Reparación directa	$80.773.595	$87.042.625	$97.823.866
Nulidad simple	$54.667.907	$60.554.092	$70.714.305
Costo total promedio	$68.856.068	$74.232.716	$83.337.040

Fuente: Cálculos propios ANDJE-CEJ (2020)

Es importante destacar que ANDJE, en lo referente a los cuadros estadísticos, señala que los datos presentados son relativos. En ese sentido precisa: *"Los resultados indican que los costos en los que incurren las entidades públicas del orden nacional para el ejercicio de su defensa judicial y la Rama Judicial para*

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

la prestación del servicio, no son estandarizados, sino que varían en función del valor de las pretensiones y el medio de control. En todos los escenarios se observa que el costo total del proceso judicial para la entidad es mayor para los procesos de controversias contractuales y menor para los procesos de nulidad y restablecimiento del derecho. Igualmente, se destaca que los procesos que inician en un tribunal (tabla 2) pueden costar en promedio hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado (tabla 1). Como se mencionó con anterioridad esto es el resultado del costo diferencial del recurso humano de la Rama Judicial, así como del tiempo promedio de duración entre la presentación de la demanda y el fallo en segunda instancia".[4]

Con todo, las variables recolectadas por la ANDJE, permiten a las entidades y organismos distritales, conocer los costos aproximados que son connaturales a los medios de control en el ámbito de lo contencioso administrativo y se constituyen como una guía para determinar si los gastos asociados al desarrollo de un posible proceso judicial en esa jurisdicción hacen factible el uso de un mecanismo alternativo de resolución de conflictos o si, por el contrario, determinan la viabilidad de ejercer una acción judicial para la recuperación efectiva de recursos públicos.

Los costos de la defensa judicial están también asociados, en gran medida, al recurso humano conformado por el personal de planta, contratistas y colaboradores de la administración que intervienen en el proceso. Igualmente, esos valores varían de acuerdo con los montos de las pretensiones y el tipo de proceso que se adelanta. cuantificaren la cuantificación de estos valores, las entidades y organismos distritales deben tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- Analizar cada proceso con el fin de determinar el costo que tiene para el Distrito.
- Formular políticas de conciliación temprana para conocer las tasas de éxito, la relación condena - pretensión y los costos asociados.
- Realizar comparativos entre las entidades, en lo que corresponde a su defensa judicial, con el fin de observar su desempeño.
- Estructurar bases de datos que identifiquen los costos asociados a la defensa judicial para cada entidad, con el objetivo de no tomar decisiones con base en conjeturas o percepciones.
- Tener en cuenta tendencias, por ejemplo, que los procesos que inician en un tribunal pueden costar hasta ocho veces más que los procesos que inician en un juzgado[5].
- Efectuar análisis patrimonial de los posibles demandados o accionados y analizar la posibilidad de prácticas medidas cautelares que garanticen la efectividad de una eventual condena favorable.

[4] Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Guía para la defensa judicial del Estado aspectos procesales y probatorios. (2020). Consultado el 18 de julio de 2023 en: https://www.defensajuridica.gov.co/docs/BibliotecaDigital/Documentos%20compartidos/0418.pdf

[5] Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Herramienta para el análisis del costo anual de un proceso judicial para los medios de control: nulidad y restablecimiento del derecho, controversias contractuales, reparación directa y nulidad simple en procesos de doble instancia- año 2019.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

Como se ha indicado, para cada caso, el costo total del proceso es variable, por lo que se requiere determinar en qué eventos el valor del litigio implica una mayor cantidad de recursos para su resolución. No obstante, se sugiere que las entidades y organismos distritales establecer el costo total para los procesos judiciales teniendo en cuenta los parámetros mínimos, promedio y máximo del valor, de conformidad con la información suministrada por la ANDJE.

Conviene anotar que el costo total del proceso incluye cada uno de los ítems que intervienen en la gestión del proceso judicial por parte del distrito. En ese sentido, es útil traer a colación lo establecido en el Acuerdo 008 de 2023 expedido por el Comité de Conciliación de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico, según el cual, *"el costo total de los procesos judiciales para la entidad corresponde a la diferencia entre el valor de las pretensiones del patrimonio a recuperar y la suma entre el costo en la etapa prejudicial y el costo de la etapa judicial, multiplicado por el tiempo promedio de duración de la instancia del medio de control seleccionado.*

Lo anterior se condensa en la siguiente fórmula:

*Costo Medio de Control = P - ([CPJ + CPP] * T)*

En donde:

- *P= Cuantía de las pretensiones del patrimonio a recuperar.*
- *CPJ: Costo Proceso Judicial = Honorarios de abogado. Se entienden como el valor total del contrato pactado con el abogado externo encargado de atender el proceso judicial y/o del perito experto (cuando aplique). Comprende tanto valor anual como cuota litis, según aplique.*
- *CPP: Costo Pre-Procesal = T1 x (RHp + RHc + CA)*

En donde:

- *RH: Recurso Humano = Valor Diario Recurso Humano Planta (RHp) + Valor Diario Recurso Humano Contratista (RHc)*
- *CA: Costos Administrativos = Mensajería + otros (% servicios públicos, arrendamiento, etc.)*
- *T1 = Días Trabajados.*
- *T= Duración Anual Promedio de la Instancia"*

Así las cosas, si los costos totales del proceso a iniciar resultan mayores que las pretensiones, las entidades distritales podrán optar por otros mecanismos, entre ellos acudir a mecanismos alternativos de resolución

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

de controversias a través de los cuales logren recuperar el patrimonio distrital, o buscar medidas alternativas que permitan la restauración de la reputación del Distrito Capital.

De esta manera, se debe establecer la viabilidad o procedencia del mecanismo teniendo en cuenta que cuando el valor de los honorarios más los gastos del proceso son iguales o menores a aquellos a recuperar, **sí** existe una viabilidad económica para iniciar el proceso.

$$X = (V + G) \leq VR$$

Donde X es la viabilidad económica del mecanismo de recuperación del patrimonio público, V es el valor de los honorarios de los abogados que representan los intereses de la entidad, G son los gastos del proceso y VR es el valor a recuperar.

No obstante, este criterio deberá ponderarse con otros elementos de análisis a efectos de determinar la pertinencia y necesidad de ejercer el medio de control o mecanismo aun en caso en que los gastos excedan el valor económico a recuperar.

II. La connotación pública o social

Al momento de establecer la connotación pública o social se debe partir de la aplicación del principio de buena administración entendido: *"Como un postulado que obliga a las entidades y organismos distritales a garantizar los derechos de los administrados, actuando con la debida diligencia de los deberes funcionales otorgados de manera convencional, constitucional y legal"*[6].

Para estos efectos, se debe tener en cuenta el mandato constitucional previsto en el último inciso del artículo 13 de la Constitución política de Colombia que reza de la siguiente manera: "*(...) El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"*. En tal sentido, es importante establecer cuáles son los factores que puedan tener una mayor connotación social o publica, teniendo en cuenta procesos y recursos que involucran a las personas de especial protección.

Al respecto, la Corte Constitucional, en Sentencia T-678 de 2016, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, en lo que respecta a la condición de sujetos de especial protección, indicó que esta se define como la que ostentan aquellas personas que, debido a condiciones particulares, a saber, físicas, psicológicas o sociales, merecen un amparo reforzado en aras de lograr una igualdad real y efectiva. Por esto, ha establecido que, entre los grupos de especial protección se encuentran: los niños, los adolescentes, los ancianos, los disminuidos físicos, síquicos y sensoriales, las mujeres cabeza de familia, las personas desplazadas por la violencia y aquellas que se encuentran en extrema pobreza población LGTBIQ+.

[66] Art. 5 del Decreto Distrital 430 de 2018

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

Por otra parte, también la connotación jurídica se relaciona con la misionalidad de la entidad o el impacto mediático o la existencia de un tema novedoso, que en términos del Consejo de Estado significa que "*reviste un interés jurídico superlativo dada su novedad, dificultad teórica y/o práctica o impacto sobre el ordenamiento jurídico*"[7] . Lo anterior supone que es seleccionado, no por la cantidad de asuntos, sino más bien por la relevancia de los hechos que previamente no han sido abordados o que en efecto la solución jurídica puede llevar a transformar el campo jurídico una vez quede ejecutoriada la decisión del juez.

Asimismo, aquellos asuntos relacionados con la defensa de la moralidad administrativa por actos de corrupción cometidos en desmedro del patrimonio distrital, deben ser considerados como procesos de connotación pública y social, como se desarrollará más adelante.

Igualmente, para determinar la connotación pública y social las entidades y organismos distritales deben analizar los criterios establecidos en el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Distrital 526 de 2021, relacionados con la importancia social, esto es cuando los asuntos tengan un impacto en: proyectos estratégicos para el desarrollo de la ciudad; desarrollo de políticas públicas de carácter distrital y los que se relacionen con temas sensibles ante la opinión pública o decisiones de política social.

III. La existencia de pruebas o documentos que soporten el daño

Para la evaluación de este criterio, las entidades distritales deben analizar la existencia del material probatorio para determinar la suficiencia para iniciar las acciones judiciales y evaluar si cumplen con los requisitos para su incorporación en el trámite del proceso, de conformidad con los artículos 164 a 168 del Código General del Proceso y los artículos 211 y siguientes del Código General del Proceso.

En ese sentido, las entidades y organismos del Distrito Capital deberán evaluar, antes del inicio de un proceso judicial, si las pruebas recolectadas cumplen con los requisitos de conducencia, utilidad, pertinencia y legalidad.

Teniendo en cuenta lo anterior, es importante traer a colación lo mencionado en la Sentencia del Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, providencia del 15 de marzo de 2013, dictada dentro del radicado19227. C.P. Juan Felipe Ortiz Quijano:

"La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley", reiterado por la Sección Quinta. Sentencia del 03 de agosto del 2023. Rad.2022-00190. C.P. Harold Eduardo Sua Montaña, el cual manifestó *"(...) la doctrina ha clasificado los*

[7] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sala Plena. Sentencia del 7 de mayo de 2019. Exp. 13001-23-33-0002018-00417-01. C.P. Alberto Yepes Barreiro.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

requisitos para la admisión de las pruebas en extrínsecos (generales para cualquier medio de prueba) e intrínsecos (según el medio de prueba de que se trate).

Los requisitos extrínsecos están contemplados en el artículo 168 del Código General del Proceso y se refieren a:

1. ***Pertinencia**. Alude a que el juez debe verificar si los hechos resultan relevantes para el proceso.*
2. ***Conducencia.** Se refiere a que el medio de prueba debe ser el idóneo para demostrar determinado hecho*
3. ***Oportunidad.** El juez no podrá tener en cuenta las pruebas solicitadas y aportadas por las oportunidades legales.*
4. ***Utilidad.** Indica que no se pueden decretar las pruebas manifiestamente superfluas, es decir, las que no tienen razón de ser, porque ya están probados los hechos o por que el hecho está exento de prueba.*
5. ***Licitud.** Para valorar un aprueba, ésta no debe controvertir derechos fundamentales constitucionales, de lo contrario será nula de pleno derecho"*

Lo anterior significa, que para la activación de cualquier mecanismo de recuperación del patrimonio en sede judicial, se debe determinar el conjunto de pruebas que acrediten los hechos y enunciados fácticos que sean jurídicamente relevantes.

Así mismo, de conformidad a lo establecido por la Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección quinta. Sentencia del 20 de abril del 2021. Rad. 25000-23-41-000-2020-00378-01. C.P. Rocío Araújo Oñate, señala: **"***Conforme con la legislación procesal vigente, las partes, bajo el principio de libertad probatoria, pueden acudir a cualquiera de los medios de convicción consagrados de forma expresa en la legislación adjetiva (Sección Tercera, Título Único, Capítulo I del Código General del Proceso), a efectos de aportar y/o solicitar su decreto, buscando soportar los argumentos que se exponen en sus intervenciones en el marco de la actuación judicial. A pesar de ello, es claro que dicho principio no es absoluto, en tanto quien postule una prueba, debe cumplir no solamente con el debido proceso que se requiere sobre la misma, sino también garantizar la conducencia y pertinencia de la misma respecto de los fines que se persiguen".*

En este sentido, si la fórmula de viabilidad propuesta determina que es plausible el inició y trámite de una acción judicial, pero la entidad no cuenta con las pruebas conducentes, pertinentes y útiles que permitan acreditar los supuestos de hecho que soportan las pretensiones de recuperación del patrimonio público, se deberá informar al comité de conciliación esta situación para analizarla viabilidad del mecanismo judicial en esas condiciones o la necesidad de fortalecer el acervo probatorio.

En suma, se debe analizar la necesidad de practicar dictámenes periciales que permitan cuantificar la cuantía, tipología y magnitud de los daños patrimoniales causados al erario público, y, por tanto, dentro de una debida planificación de la defensa litigiosa de los intereses distritales, se deben presupuestar este tipo de costos judiciales para la respectiva vigencia.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

IV. El valor de los honorarios del abogado y del perito

El valor de los honorarios de los/as abogados/as se fijan de manera autónoma por parte de la entidad distrital, pues de acuerdo con el artículo 3° de la Ley 80 de 1993 que reza: "l*os servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.*"

Además, el artículo 144 del Decreto Ley 1421 de 1993[8] dispone que *"las normas del estatuto general de contratación pública se aplicarán en el Distrito y sus entidades descentralizadas en todo aquello que no regule el presente decreto"*

De acuerdo con el literal h del numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, es procedente la contratación directa para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión o para la ejecución de trabajos artísticos que solo puedan encomendarse a determinadas personas naturales. Lo anterior, en concordancia con el artículo 2.2.1.2.1.4.9.[9] del Decreto Reglamentario 1082 de 2015. En caso que se realice la contratación de los servicios de mercado, se sugiere tener en cuenta los estudios de mercado y el manual de contratación de la respectiva entidad.

En cuanto a los criterios y principios del gasto público, el artículo 2° del Decreto Distrital 492 de 2019[10] dispone que "*los representantes legales de las entidades y organismos distritales sujetos al ámbito de aplicación del presente decreto deberán propender para que las decisiones de gastos públicos se ajusten a criterios de eficiencia, eficacia y economía, con el fin de realizar el uso de los recursos públicos. Igualmente adaptaran las medidas necesarias tendientes a que las decisiones del gasto público cumplan con los principios de planeación, coordinación, cumplimiento, objetividad orientación a resultados, transparencia, legalidad, autocontrol, racionalización y austeridad*".

Así mismo, el artículo 3° del citado decreto establece que "*(...) el monto de los honorarios mensuales del contratista no podrá superar la escala prevista en la tabla de honorarios que para tal efecto expida la entidad u organismo distrital cuando ello aplique, salvo que la especialidad del objeto a contratar, la*

[8] Por el cual se dicta el régimen especial para el Distrito Capital de Santafé de Bogotá.
[9] Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.
[10] Por el cual se expiden lineamientos generales sobre austeridad y transparencia del gasto público en las entidades y organismos del orden distrital.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

idoneidad, la experiencia y las condiciones del mercado así lo ameriten, caso en el cual se deberá justificar en los estudios previos del mercado".

En lo que corresponde a la representación judicial y extrajudicial, se sugiere ponderar factores tales como[11]:

- La mayor o menor complejidad del asunto.
- La cuantía estimada del proceso o trámite.
- La etapa procesal.
- El juez o instancia competente.
- Número de procesos a asignar.
- El reconocimiento y la trayectoria profesional.
- Las demás referencias conforme a los resultados del estudio de mercado que realice el área competente para adelantar la contratación.

Además, si se considera necesario se podrá ponderar la formación académica y estudios del apoderado, así como la experiencia general y específica, de acuerdo con la situación litigiosa encomendada.

En cuanto a los honorarios de los peritos, el Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 57 de la Ley 2080 de 2021, expidió el Acuerdo PCSJA21-11854 del 23 de septiembre de 2021 y en su artículo 23 estableció los parámetros para la fijación de los honorarios, así:

- Complejidad del proceso.
- Cuantía de las pretensiones.
- Duración del peritaje.
- Requerimientos técnicos, científicos o artísticos propios del encargo.
- Naturaleza de los bienes y su valor.

Se podrá también considerarse la asistencia del perito a la audiencia de contradicción, y la resolución de solicitudes de adición o aclaración del dictamen, así como dar respuesta a las objeciones que se le formulen.

Además, el artículo 24 del citado acuerdo establece que las tarifas de los peritos oscilaran entre cinco (5) y mil cincuenta (1050) salarios mínimos legales diarios vigentes. Para aquellos casos que se trate de avalúos, que se rigen por lo dispuesto en la Ley 1673 de 2013[12], o demás disposiciones que regulen asuntos de la misma naturaleza se debe acudir a la fórmula de viabilidad.

En los casos que la entidad sea representada por un abogado (a) de la planta de personal, es necesario cuantificar el costo de la ejecución de esa defensa. Es factible considerar fórmulas mixtas para el ejercicio

[11] Las entidades podrán acudir a esos parámetros establecidos en el Acuerdo 001 del 5 de agosto de 2022, expedido por la Secretaría Jurídica Distrital.
[12] "Por la cual se reglamenta la actividad del avaluador y se dictan otras disposiciones".

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

de la representación, por ejemplo, contemplar etapas a cargo de abogados externos y otras con funcionarios de planta, dependiendo de la duración y complejidad del proceso judicial.

Para determinar el valor de los honorarios se deberá tener en cuenta:

- Si la persona que representa tiene a su cargo más procesos judiciales u otras actividades, se deberá realizar la ponderación de carga a sus obligaciones.
- En caso que se contrate la elaboración de la demanda por parte de expertos externos, pero el seguimiento lo realice la entidad con los abogados de planta, se deberá tener en cuenta la suma de esos dos gastos.

Teniendo en cuenta lo anterior, para el análisis del valor de los honorarios del representante o del perito, en relación con el análisis de costo – beneficio, también se debe considerar el gasto en que incurrirá la entidad en los mismos términos desarrollados en el acápite de cuantía del daño a recuperar en consideración a los gastos del proceso.

En el análisis de los honorarios del perito, se debe contemplar por parte de las entidades y organismos distritales cuando aplique, la elaboración del dictamen dentro del término previsto en desarrollo de lo dispuesto en el artículo 227[13] de la Ley 1564 del 2012.

V. Que provenga de hechos o conductas corruptas

El Decreto Distrital 556 de 2021 contiene los criterios para la constitución como víctima en el proceso penal, y dentro de ellos establece en el numeral 14.5 del artículo 14, *"La procedencia del daño de conductas o hechos asociados a la corrupción: Cuando los daños que se hayan causado al Distrito Capital provengan de hechos asociados a la corrupción, las oficinas jurídicas o aquellas que tengan a su cargo la representación judicial y extrajudicial de las entidades y organismos distritales, en el marco de sus funciones, deberán iniciar los medios de control o las acciones judiciales procedentes con el fin de recuperar el patrimonio distrital, materializar los derechos a la verdad, justicia y reparación integral del Distrito, si es que esos hechos configuran un presunto delito, o para cesar los efectos negativos de los actos corruptos.*

Lo anterior, sin perjuicio del deber legal que tiene todo/a servidor/a /público/a de poner en conocimiento de la autoridad judicial la comisión de un delito que deba ser investigado de oficio." (subraya fuera de texto).

[13] **DICTAMEN APORTADO POR UNA DE LAS PARTES.** La parte que pretenda valerse de un dictamen pericial deberá aportarlo en la respectiva oportunidad para pedir pruebas. Cuando el término previsto sea insuficiente para aportar el dictamen, la parte interesada podrá anunciarlo en el escrito respectivo y deberá aportarlo dentro del término que el juez conceda, que en ningún caso podrá ser inferior a diez (10) días. En este evento el juez hará los requerimientos pertinentes a las partes y terceros que deban colaborar con la práctica de la prueba".

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

Es decir que en todo caso cuando hayan hechos asociados a la corrupción, es deber adelantar las acciones correspondientes, por ende no es necesario realizar análisis adicionales ni ponderación de otros criterios.

La Política Pública distrital de Transparencia, Integridad y No Tolerancia con la Corrupción adoptada mediante el CONPES No. 1 de 2018 define la corrupción como "*abuso de poder o de confianza para el beneficio particular en detrimento del interés colectivo, en el que se incurre al ofrecer o solicitar, entregar o recibir bienes o dinero en especie, en servicios o beneficios a cambio de acciones, decisiones u omisiones*". A su vez establece que la corrupción administrativa "*involucra al menos dos agentes, X y Y, donde al menos Y desempeña un rol determinado que es adscrito a una organización específica. Este rol organizacional obliga a Y a seguir un conjunto de reglas éticas establecidas, al menos algunas de las cuales son coherentes con los objetivos de la organización. X emprende conscientemente una acción planeada deliberadamente para persuadir a Y para que viole al menos uno de esos objetivos coherentes con las reglas éticas, de las que X y Y son conscientes. Aunque tiene la opción de actuar de otra manera, Y viola esta regla de acuerdo con los deseos de X (Hodgson, 2008, p. 16).*"

En desarrollo de las líneas de investigación adelantada por el ODCLA, y particularmente en la denominada *"Conductas penales y disciplinarias en el marco de la lucha contra la corrupción administrativa en el Distrito Capital*"[14], el acto corrupto de la siguiente manera:

"El fenómeno de la corrupción se materializa a través de conductas, acciones, operaciones y situaciones. Por lo tanto, cuando nos referimos a un acto corrupto hacemos referencia al conjunto de acciones que realiza un servidor público o particular en contravía de los intereses y fines del estado con el fin de garantizar un beneficio propio por medio de artimañas, maniobras, sobornos entre otras conductas tendientes a manipular el uso del poder público.

La Convención Interamericana Contra la Corrupción, aprobada y adoptada por Colombia a través de la Ley 412 de 1997 y declarada su constitucionalidad a través de la Sentencia C-397 del 5 de agosto de 1998 considera actos de corrupción los siguientes:

- *El requerimiento o aceptación de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones.*
- *El ofrecimiento de dádivas a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones públicas.*
- *La realización de cualquier acto u omisión con el fin de obtener ilícitamente beneficios.*
- *Aprovechamiento doloso u ocultación de bienes provenientes de actos de corrupción."*

En tal sentido, conforme a la línea citada *se entiende por la corrupción administrativa "toda conducta de un servidor público que busca satisfacer sus intereses particulares y no está guiada por los principios y normas de la función pública. En ese sentido, la corrupción administrativa no siempre supone un beneficio económico a favor de un servidor público o de un tercero".*

[14] Pág., 8. El documento completo puede consultarse en https://www.secretariajuridica.gov.co/odcla

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

VI. La complejidad del problema jurídico

Para el estudio de este criterio, las entidades distritales deberán establecer la descripción precisa y clara del problema jurídico que se tendría que resolver en sede judicial. Lo anterior, para analizar si los aspectos generales que se van a dirimir ya fueron resueltos por una autoridad judicial y si el sentido de esa decisión puede aplicarse al caso concreto. Si existen antecedentes de la misma problemática en el sector o en otro y si las decisiones que se han tomado afectan las políticas y directrices tomadas por una entidad.

Las entidades distritales también deberán revisar el conjunto de enunciados normativos y fácticos que desarrollarán en el proceso, apoyados en la hermenéutica y en los medios probatorios conducentes, pertinentes y útiles que pretendan hacer valer, de forma tal que se determine si el problema jurídico a resolver podrá ser resuelto de manera favorable a los intereses del distrito.

Recomendaciones finales

Finalmente, como se indicó el análisis de cada uno de los seis criterios no son excluyentes de otras metodologías o elementos que puedan considerarse dentro de la dinámica judicial o extrajudicial. Es importante, también que las decisiones que se tomen en la materia tengan en cuenta:

1. Los resultados de la valoración de obligaciones contingentes realizada por los /as representantes judiciales, conforme a los establecido en los artículos 10, 11 y 12 del Decreto Distrital 356 de 2022, *"Por medio del cual modifica y adiciona el Decreto 192 de 2021, 'Por medio del cual se reglamenta el Estatuto Orgánico del Presupuesto Distrital y se dictan otras disposiciones"*.

   Conforme con el numeral 32.4 de la Resolución 104 de 2018 expedida por la Secretaría Jurídica Distrital, la metodología para la valoración de obligaciones contingentes por actividad litigiosa, permite establecer el nivel de riesgo asociado a éste tipo de obligaciones, para valorar y estimar con anterioridad las eventuales condenas que puedan resultar de fallos adversos al Distrito Capital.

2. Los cambios jurisprudenciales y sentencias de unificación que expidan las altas cortes, que desarrollen aspectos relevantes en materia de la protección del patrimonio público.

3. Compartir las experiencias relacionadas con la recuperación del patrimonio público, así como el desempeño de las entidades en la determinación de las pruebas del daño y el fortalecimiento de las tesis jurídicas que permitan compilar buenas prácticas susceptibles de ser replicadas.

4. Efectuar un exhaustivo análisis de la situación patrimonial de los posibles demandados, con el propósito de analizar la perspectiva de efectividad de una eventual condena favorable al interés público, así como la posibilidad de practicar medidas cautelares para materializar dicha finalidad.

Carrera 8 No. 10 – 65
Código Postal: 111711
Tel: 3813000
www.bogotajuridica.gov.co
Info: Línea 195

SYSTEM CERTIFICATION ISO 9001 SGS
CO21/962806
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL
CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-075 Versión 01

BOGOTÁ

ACUERDO No. 003 DE 2024
(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se modifican el Plan de Acción y los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

EL COMITÉ DE CONCILIACIÓN DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

En ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las fijadas en el numeral 1 del artículo 120 de la Ley 2220 de 2022, en el numeral 1 de artículo 2.2.4.3.1.2.5 del Decreto Nacional 1069 de 2015, el artículo 11 del Decreto Distrital 073 de 2023, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 90 de la Constitución Política establece que: *"[e]l Estado responderá patrimonialmente por los daños antijurídicos que le sean imputables, causados por la acción o la omisión de las autoridades públicas".*

Que, conforme al artículo 2.2.4.3.1.2.2. del Decreto Nacional 1069 de 2015, *"[e]l Comité de Conciliación es una instancia administrativa que actúa como sede de estudio, análisis y formulación de políticas sobre prevención del daño antijurídico y defensa de los intereses de la entidad".*

Que el artículo 2 2.4.3.1.2.5. ibídem dispone que, son funciones del Comité de Conciliación, entre otras, formular y ejecutar políticas de prevención del daño antijurídico y diseñar las políticas generales que orientarán la defensa de los intereses de la entidad.

Que el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, establece que las entidades y organismos distritales desarrollarán la prevención de conductas que puedan generar una lesión ilegítima o daños a los particulares o al mismo Distrito; que lleven a responder por los perjuicios causados y que para ello deben solucionar, mitigar o controlar la falencia administrativa o misional que genera litigiosidad.

Que el artículo en mención señala que la política de prevención del daño antijurídico debe ser proferida por el Comité de Conciliación de la entidad u organismo distrital atendiendo los lineamientos que defina la Secretaría Jurídica Distrital.

Que la Secretaría Jurídica Distrital, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 39 del Decreto Distrital 430 de 2018, expidió la Directiva 025 de 2018, por medio de la cual señaló los lineamientos metodológicos para la formulación y adopción de la Política de Prevención del Daño antijurídico por parte de los Comités de Conciliación de organismos y entidades distritales.

Que el Decreto Distrital 073 de 2023 "*Por medio del cual se establecen directrices y lineamientos dirigidos a los Comités de Conciliación en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*" define la política de prevención del daño antijurídico como la solución que se plantea a los problemas administrativos que generan reclamaciones y demandas, y consiste en el

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 003 DE 24 DIC 2024

"Por medio del cual se modifican el Plan de Acción y los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

uso consciente y sistemático de los recursos a cargo de la entidad a través de mandatos y sobre prioridades de gasto relacionadas con la reducción de eventos de daño antijurídico.

Que el numeral 6° del artículo 8° del citado Decreto estableció como función de los comités de conciliación, realizar seguimiento al cumplimiento de las sentencias condenatorias, así como de las conciliaciones o pactos de cumplimiento, transacciones u otros medios alternativos de solución de conflictos suscritos por parte de la entidad u organismo al que pertenecen, a fin de determinar las acciones preventivas o correctivas para su adecuado cumplimiento y desarrollar políticas de prevención del daño antijurídico.

Que, en cumplimento de la Directiva 025 de 2018 de la Secretaría Jurídica Distrital, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., expidió Acuerdo 001 de 2024 "*Por medio del cual adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico*", aprobada en sesión No. 04 del 22 de febrero de 2024.

Que, la Oficina de Control Interno de la Secretaría General, en auditoría se seguimiento al Comité de Conciliación, recomendó revisar y ajustar el plan de acción y los dos indicadores que se tiene planteados en la política de prevención del daño antijurídico, como son las variables de medición (numerador y denominador) con el propósito de que se cumpla con los objetivos de medición.

Que, de conformidad con lo señalado, es necesario ajustar e implementar la modificación al plan de acción e indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C

En mérito de lo expuesto, el Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.,

ACUERDA:

ARTÍCULO 1. Adoptar la modificación al plan de acción e indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D. C., el cual hace parte integral del presente Acuerdo.

ARTÍCULO 2. La Oficina Jurídica de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., deberá hacer el seguimiento y evaluación a la Política de Prevención del Daño Antijurídico, la cual se ajustará cada vez que se requiera, por parte del Comité de Conciliación.

ARTÍCULO 3. Comunicar el presente Acuerdo a todas las dependencias de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., a través de la Subdirección de Gestión Documental de la entidad.

CONTINUACIÓN DEL ACUERDO No. 003 **DE** 24 DIC 2024

"Por medio del cual se modifican el Plan de Acción y los indicadores de gestión de la Política de Prevención del Daño Antijurídico de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C."

ARTÍCULO 4. El presente Acuerdo rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el Registro Distrital.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los

24 DIC 2024

JUAN CAMILO VESGA BONILLA
Presidente del Comité de Conciliación
Delegado del Secretario General

MÓNICA LILIANA HERRERA MEDINA
Jefe de la Oficina Jurídica

JAVIER ANDRÉS ORTÍZ CORNEJO
Subdirección de Seguimiento a la Gestión de Inspección, Vigilancia y Control

MAURO RODRIGO PALTA CERÓN
Director Administrativo y Financiero

Nombre	Cargo	Gestión	Firma
Germán Darío Castañeda Agudelo	Profesional Especializado OJ-Secretario Técnico Comité de Conciliación	Proyectó	

AJUSTE Y MODIFICACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN E INDICADORES DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DELDAÑO ANTIJURÍDICO DE LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ALCALDÍAMAYOR DE BOGOTÁ

1. ANTECEDENTES

El Comité de Conciliación de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C. adoptó la Política de Prevención del Daño Antijurídico, mediante Acuerdo 001 de 2024, la cual tiene la finalidad de formular acciones para mitigar, corregir o prevenir situaciones que puedan generar un daño antijurídico a los particulares.

En efecto, el Comité de Conciliación identificó los siguientes hechos, como posibles causas generadoras de daño antijurídico:

- Configuración de contrato de realidad, en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad.

- Vulneración al derecho de estabilidad laboral reforzada por la terminación de nombramientos provisionales y terminación de planta temporal.

En virtud de lo anterior, en el numeral 4 del documento de seguimiento, actualización e implementación de la Política de Prevención del Daño Antijurídico, se implementó la formulación del plan de acción, en el cual se asignó una (01) actividad dirigida a la Dirección de Contratación, como es la de reforzar la figura de la supervisión de los contratos de prestación de servicios estatales a través de capacitaciones, charlas, conferencias o talleres dirigidos a los servidores públicos que ejercen la función de supervisores de los contratos de prestación de servicios y demás actores involucrados en el trámite contractual.

Igualmente, se asignó una actividad a la Dirección de Talento Humano consistente en reforzar la proyección y formulación de los actos administrativos de las situaciones administrativas, cualificando al equipo de abogados a cargo de la proyección de actos administrativos de situaciones administrativas, con la finalidad de motivar de adecuada forma los actos administrativos que resuelven situaciones administrativas,

Así mismo, en el numeral 5 de la Política de Prevención del Daño Antijurídico se fijaron los indicadores de cumplimiento y resultado o Impacto, así:

Indicador de cumplimiento:

El indicador pretenderá medir el cumplimiento de las actividades del plan de acción a cargo de cada una de las áreas.

- % de implementación de las actividades establecidas en la política.

Indicador de resultado de la política:

El indicador pretenderá analizar los efectos de la acción adelantada por la Secretaría General en el marco de la implementación de la política.

- % de reducción de acciones judiciales contra la Entidad.

La Oficina de Control Interno de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, en auditoría de seguimiento al Comité de Conciliación, recomendó revisar y ajustar los dos indicadores que se tiene planteados en la política de prevención del daño antijurídico, como son las variables de medición (numerador y denominador) con el propósito de que se cumpla con los objetivos de medición y establecer o definir la periodicidad de las actividades definidas en el plan de acción.

Consecuente con lo anterior, se hace necesario ajustar el plan de acción y los indicadores de gestión con el fin de que se cumplan los objetivos de medición de la política.

2. MODIFICACIÓN AL PLAN DE ACCIÓN E INDICADRES DE GESTIÓN DE LA POLÍTICA DE PREVENCIÓN DEL DAÑO ANTIJURÍDICO.

En consideración a lo anteriormente expuesto, el plan de acción e indicadores de gestión de la Política de Prevención Del Daño Antijurídico será el siguiente:

Nombre de la entidad: Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C.						
Causas Primarias o Subcausas	**Medida ¿Qué hacer?**	**Mecanismo ¿Cómo hacerlo?**	**Cronograma ¿Cuándo hacerlo?**	**Responsable ¿Quién lo va a hacer?**	**Recursos ¿Con qué lo va a hacer?**	**Divulgación**
Configuración de contrato de realidad, en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad. .	Reforzar la figura de la supervisión de los contratos estatales.	Se desarrollarán talleres, conferencias charlas, una vez por semestre dirigidos a los supervisores de los contratos y demás actores involucrados en el trámite contractual, enfocados sobre la naturaleza de los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión.	En la etapa precontractual y contractual.	Dirección de Contratación	Humanos y administrativos	Publicar y comunicar la modificación de la Política a través de SIGA
Vulneración al derecho de estabilidad laboral reforzada por la Terminación de nombramientos provisionales y terminación de planta temporal.	Reforzar la proyección y formulación de los actos administrativos de las situaciones administrativas.	Se desarrollarán talleres, conferencias y charlas una vez por semestre para cualificar al equipo de abogados a cargo de la proyección de actos administrativos de situaciones administrativas, con la finalidad de motivar de adecuada forma las resoluciones.	En las etapas de proyección de los nombramientos .	Dirección de Talento Humano	Humanos y administrativos	Publicar y comunicar la modificación de la Política a través de SIGA

INDICADORES DE LA POLÍTICA

1. **Indicador de cumplimiento:**

El indicador pretenderá medir el cumplimiento de las actividades del plan de acción a cargo de cada una de las áreas.

Nombre del indicador: porcentaje de cumplimiento del plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico.

Formula:

- (Número de actividades (talleres, conferencias charlas) realizadas en el año) / (Número de actividades (talleres, conferencias charlas) programadas en el año)

Meta: 100%

2. **Indicador de resultado de la política:**

El indicador pretenderá analizar los efectos de la acción adelantada por la Secretaría General en el marco de la implementación de la política.

Nombre del indicador: porcentaje de fallos judiciales favorable a la entidad.

Formula:

- (Número de fallos o sentencias ejecutoriadas favorables a la entidad en el año) / (Numero de sentencias judiciales proferidas y ejecutoriadas en el año, en las cuales es parte la entidad)

Meta: 100%

Nota: los fallos judiciales que se miden en el indicador de resultados corresponden a las sentencias judiciales relacionadas con las causas primarias definidas en el plan de acción de la política de prevención del daño antijurídico: (i) Configuración de contrato de realidad, en los contratos de prestación de servicios celebrados por la entidad y (ii) Vulneración al derecho de estabilidad laboral reforzada por la Terminación de nombramientos provisionales y terminación de planta temporal.

La medición de los indicadores deberá efectuarse anualmente y la Oficina Jurídica, a partir de la vigencia 2025, debe hacer seguimiento semestral a la política de prevención del daño antijurídico.

Cordialmente,



GERMÁN DARÍO CASTAÑEDA AGUDELO
Secretario Técnico del Comité de Conciliación

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 464 **DE**

(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D.C.

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las conferidas en el numeral 1 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el numeral 5 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Constitución Política señala que, entre otros, son fines esenciales del Estado servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución.

Que los artículos 82 y 334 ídem expresan respectivamente, por una parte, que las entidades públicas regularán la utilización del suelo en defensa del interés común y, por otra, que la dirección general de la economía está a cargo del Estado pudiendo intervenir, por mandato de la ley, entre otros, en el uso del suelo para racionalizar la economía con el fin de conseguir en el plano nacional y territorial, en un marco de sostenibilidad fiscal, el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación de un ambiente sano.

Que el artículo 39 de la Ley 9 de 1989 *"Por la cual se dictan normas sobre planes de desarrollo municipal, compraventa y expropiación de bienes y se dictan otras disposiciones"* establece que *"Son planes de renovación urbana aquéllos dirigidos a introducir modificaciones sustanciales al uso de la tierra y de las construcciones, para detener los procesos de deterioro físico y ambiental de los centros urbanos, a fin de lograr, entre otros, el mejoramiento del nivel de vida de los moradores de las áreas de renovación, el aprovechamiento intensivo de la infraestructura establecida de servicios, la densificación racional de áreas para vivienda y servicios, la descongestión del tráfico urbano o la conveniente rehabilitación de los bienes históricos y culturales, todo con miras a una utilización más eficiente de los inmuebles urbanos y con mayor beneficio para la comunidad"*.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 3 de la Ley 388 de 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9 de 1989, y la Ley 3 de 1991 y se dictan otras disposiciones"*, establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública para el cumplimento de ciertos fines esenciales, entre ellos: "*(...) 2. atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible. 3. propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural (...)*".

Que el inciso segundo del numeral 3 del artículo 6 ídem, señala que el ordenamiento del territorio municipal y distrital, entre otros aspectos, "*(...) incorporará instrumentos que regulen las dinámicas de transformación territorial de manera que se optimice la utilización de los recursos naturales, humanos y tecnológicos para el logro de condiciones de vida dignas para la población actual y las generaciones futuras*".

Que a su turno, el artículo 8 ibídem, sobre la acción urbanística señala que: "*La función pública del ordenamiento del territorio municipal o distrital se ejerce mediante la acción urbanística de las entidades distritales y municipales, referida a las decisiones administrativas que les son propias, relacionadas con el ordenamiento del territorio y la intervención en los usos del suelo, adoptadas mediante actos administrativos que no consolidan situaciones jurídicas de contenido particular y concreto.*"

Que según lo establecido en el artículo 19 ídem "*Los planes parciales son los instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante unidades de actuación urbanística, macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales, de acuerdo con las autorizaciones emanadas de las normas urbanísticas generales, en los términos previstos en la presente Ley.*"

Que el artículo 38 ibídem, sobre el reparto equitativo de cargas y beneficios dispone que "*En desarrollo del principio de igualdad de los ciudadanos ante las normas, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

mecanismos que garanticen el reparto equitativo de las cargas y los beneficios derivados del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados. Las unidades de actuación, la compensación y la transferencia de derechos de construcción y desarrollo, entre otros, son mecanismos que garantizan este propósito."

Que el artículo 39 ejusdem establece las cargas urbanísticas y sus correspondientes escalas de reparto, que deben ser consideradas para efectos de determinar el sistema de reparto aplicable a las actuaciones urbanísticas.

Que el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"*, reglamenta las disposiciones relativas a planes parciales, contenidas en la Ley 388 de 1997, en lo concerniente al procedimiento a seguir para la formulación, revisión, concertación, adopción y/o modificación de dichos instrumentos de planificación.

Que el anterior Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad, fue adoptado mediante el Decreto Distrital 619 de 2000, revisado por el Decreto Distrital 469 de 2003 y compilado por el Decreto Distrital 190 de 2004.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021, se adoptó la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y en consecuencia, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, correspondientes a la adopción del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., su revisión y posterior compilación, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollan y complementan.

Que el numeral 3 del artículo 599 ídem establece que *"Los proyectos de planes parciales radicados de manera completa antes de la fecha de entrada en vigencia del presente Plan, se tramitarán y resolverán con sujeción a las disposiciones vigentes al momento de su radicación."*

Que mediante el radicado SDP n.º 1-2021-106962 del 17 de noviembre de 2021, fue presentada ante la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, con el lleno de requisitos legales señalados en los

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

numerales 1 y 2 del artículo 2.2.4.1.1.3. y el artículo 2.2.4.1.1.7. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como los contenidos en el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016, según lo informó la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la SDP, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, mediante oficio con radicado SDP n.° 2-2021-109236 del 30 de noviembre de 2021.

Que teniendo en cuenta que la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se radicó de manera completa antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, a dicho plan parcial le es aplicable el régimen de transición de que trata el numeral 3 del artículo 599 del mencionado Decreto Distrital, razón por la cual, su formulación y adopción debe sujetarse a las disposiciones vigentes al momento de su radicación completa, esto es, al Decreto Distrital 190 de 2004 y las normas e instrumentos que lo desarrollan y complementan.

Que el artículo 31 del Decreto Distrital 190 de 2004 - POT, define los planes parciales como *"(...) los instrumentos que articulan de manera específica los objetivos de ordenamiento territorial con los de gestión del suelo concretando las condiciones técnicas, jurídicas, económico -financieras y de diseño urbanístico que permiten la generación de los soportes necesarios para nuevos usos urbanos o para la transformación de los espacios urbanos previamente existentes, asegurando condiciones de habitabilidad y de protección de la Estructura Ecológica Principal, de conformidad con las previsiones y políticas del Plan de Ordenamiento Territorial."*

Que el artículo 32 del referido Decreto Distrital 190 de 2004, define los eventos en que deben adoptarse planes parciales y en su numeral 3 establece la obligatoriedad de su formulación, entre otras, *"Para las zonas clasificadas como suelo urbano con tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo."*

Que el artículo 373 ídem define el tratamiento de renovación urbana como aquel que *"(...) busca la transformación de zonas desarrolladas de la ciudad que tienen condiciones de subutilización de las estructuras físicas existentes, para aprovechar al máximo su potencial de desarrollo. Estas zonas se encuentran en una de las siguientes situaciones: 1. Deterioro ambiental, físico, o social; conflicto funcional interno o con el sector inmediato; 2. Potencial*

estratégico de desarrollo de conformidad con el modelo de ordenamiento adoptado por este Plan."

Que el artículo 375 ibídem, dispone que *"De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (...), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor. (...) Parágrafo: Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo".*

Que el artículo 376 ejusdem, sobre normas generales para el tratamiento de renovación urbana, establece que las áreas de la ciudad sometidas al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo deben contar con un plan parcial que reglamente los usos a implantar, la exigencia de estacionamientos y demás normas específicas aplicables a la zona, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión.

Que mediante el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012, fue actualizada la reglamentación de la Unidad de Planeamiento Zonal (UPZ) n.° 108 - Zona Industrial, ubicada en la Localidad de Puente Aranda, inicialmente reglamentada por el Decreto Distrital 062 de 2007, y por tanto, se adoptaron las planchas correspondientes a dicha UPZ.

Que el ámbito de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se localiza en el área que corresponde al Sector Normativo n.° 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal n.° 108 - Zona Industrial, sector clasificado en área de actividad industrial y tratamiento urbanístico de consolidación de sectores urbanos especiales, según lo señalado en el artículo 5° y en las Fichas Reglamentarias 1, 2 y 4 del Decreto Distrital 317 de 2011.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que el ámbito de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se circunscribe a la manzana conformada por dos (2) predios identificados de la siguiente manera:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN
50C-1899966	AAA0267TDPA	AC 13 36 60
50C-1899967	AAA0242KPYN	AC 13 36 08

Que el polígono conformado por los predios antes identificados cuenta con un área aproximada de 4.913,73 m2, según información suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- para la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación -SDP-, y presenta los siguientes límites:

NORTE	Calle 14
SUR	Avenida Colón (Avenida Calle 13)
ORIENTE	Avenida Cundinamarca (Avenida Carrera 36)
OCCIDENTE	Carrera 37

Que el ámbito de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* cuenta con frente principal sobre la Avenida Colón (Avenida Calle 13).

Que el Decreto Distrital 080 de 2016 "*Por medio del cual se actualizan y unifican las normas comunes a la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal y se dictan otras disposiciones*", establece en el Subcapítulo 2 del Capítulo VI, los requisitos y directrices para la formulación de planes parciales de renovación urbana.

Que mediante el Decreto Distrital 804 de 2018 "*Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones*", se incorporaron zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

diferentes modalidades y se reglamentaron las normas y obligaciones urbanísticas aplicables para su desarrollo.

Que el ámbito de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, según el plano n.° 1 de 1 *"Delimitación de Sectores Incorporados al Tratamiento de Renovación Urbana - Corredor Avenida Calle 13 - Av. de las Américas. Escala 1:10000"* adoptado con el Decreto Distrital 804 de 2018, se localiza en un área que se identifica como *"Manzanas Incorporadas a Renovación Urbana"*.

Que el parágrafo del artículo 1 del Decreto Distrital 804 de 2018, establece que los predios se entienden incorporados al tratamiento de renovación urbana siempre y cuando accedan a la edificabilidad adicional establecida en dicho decreto.

Que por su parte, el artículo 6 ídem establece las condiciones de área y frentes mínimos que deben cumplir los predios para acceder a la edificabilidad adicional.

Que el englobe urbanístico de los predios que conforman el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, cumple con las condiciones de frentes y áreas mínimas que prevé el artículo 6 del referido Decreto Distrital 804 de 2018, para acceder a la edificabilidad adicional autorizada.

Que, por tanto, los predios que conforman el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*" acceden a la edificabilidad adicional establecida en el Decreto Distrital 804 de 2018, motivo por el cual, se entienden incorporados al tratamiento de renovación urbana.

Que el inciso 2 del artículo 4 ibídem, establece que las zonas industriales que se localicen en los polígonos identificados en los planos que hacen parte de dicho decreto, se incorporan al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de Redesarrollo y que deberán, por tanto, adelantar y finalizar el trámite de Plan Parcial previo al trámite de licencias urbanísticas, de acuerdo con lo establecido en el parágrafo del artículo 375 del Decreto Distrital 190 de 2004.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que el Capítulo V del Decreto Distrital 804 de 2018 establece las normas urbanísticas para los sectores incorporados al tratamiento de renovación urbana bajo la modalidad de Redesarrollo mediante dicho decreto, y señala en su artículo 33, lo siguiente:

> *"Artículo 33°. Planes Parciales de Renovación Urbana. Las Zonas Industriales incorporadas al tratamiento de Renovación Urbana mediante el presente decreto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, acorde con lo establecido en el parágrafo del artículo 375° del Decreto Distrital 190 de 2004.*
>
> *(...)*
>
> *Las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales corresponden a las disposiciones establecidas en este Decreto, con excepción de las disposiciones contenidas en el Capítulo IV,* ***siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.*** *(...)".* (Negrillas por fuera del texto).

Que en virtud de lo anterior, al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, al encontrarse ubicado en un sector incorporado al tratamiento de renovación urbana bajo la modalidad de Redesarrollo, le son aplicables las normas urbanísticas y de reparto equitativo de cargas y beneficios previstas en los Capítulos II y III del Decreto Distrital 804 de 2018 para los sectores incorporados al tratamiento de renovación urbana bajo la modalidad de Reactivación, teniendo en cuenta que este Plan Parcial autoriza un índice máximo de construcción de 7,15.

Que para el momento de la radicación completa de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, se encontraba vigente el Decreto Distrital 845 de 2019, que establecía el procedimiento para el trámite de recepción, incorporación y titulación de bienes destinados al uso público en actuaciones urbanísticas a favor del Distrito Capital.

Que mediante el Decreto Distrital 072 de 2023 se reglamentaron las disposiciones relacionadas con el espacio público contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, y, en consecuencia, se derogó el referido Decreto Distrital 845 de 2019.

Que el numeral 76.2. del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023 establece que *"Tratándose de instrumentos de planeación tramitados ante la Secretaría Distrital de Planeación –SDP, dichos procesos se adelantarán con base en las normas vigentes al*

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

momento de su radicación, siempre y cuando se encuentren radicadas de manera completa, salvo que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el presente decreto".

Que como consecuencia de lo anterior, al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* le es aplicable el régimen de transición de que trata el numeral 76.2. del artículo 76 del Decreto Distrital 072 de 2023, y por tanto, en los aspectos relativos a las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público que se deberán entregar y transferir a nombre del Distrito Capital como consecuencia de la adopción de este Plan Parcial, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP) o de la entidad competente, deberá observarse lo establecido en el Decreto Distrital 845 de 2019, vigente al momento de la radicación completa de la formulación, salvo que el promotor manifieste de manera expresa y por escrito que su solicitud sea resuelta de conformidad con el Decreto Distrital 072 de 2023.

Que la remisión hecha a normas jurídicas en el presente decreto, se entiende realizada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Que, de acuerdo con lo previsto en la Ley 388 de 1997, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y el Decreto Distrital 080 de 2016, dentro del trámite de formulación y revisión del Plan Parcial de que trata el presente acto administrativo se surtieron las siguientes actuaciones:

1. Formulación y radicación del proyecto de Plan Parcial.

Que mediante el radicado SDP n.° 1-2021-106962 del 17 de noviembre de 2021, el señor RAMÓN ENRIQUE PEÑA GONZÁLEZ identificado con la cédula de extranjería n.° 390.329, en su condición de representante legal de la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, apoderada especial de los señores LUIS HERNANDO CONTRERAS RUIZ y ANA BERTILDA ORTIZ DE CONTRERAS identificados con las cédulas de ciudadanía n.° 17.138.094 y 41.722.210 respectivamente, propietarios del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1899967, y además, de la sociedad CONSTRUCCIONES COMERCIALES S.A.S.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

identificada con NIT 860.050.819-9, propietaria del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1899966, presentó ante la Secretaría Distrital de Planeación la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

Que a través del oficio SDP n.° 2-2021-109236 del 30 de noviembre de 2021, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, le informó al interesado que revisada la documentación radicada, se dio cumplimiento a los requisitos señalados en los artículos 2.2.4.1.1.3 y 2.2.4.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y a lo dispuesto por el Capítulo VI del Decreto Distrital 080 de 2016.

Que, en consecuencia, la Secretaría Distrital de Planeación (SDP) inició la revisión de la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

2. Revisión de la formulación del Plan Parcial.

Que, la entonces Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana, hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó a las demás dependencias de la misma entidad, a las empresas de servicios públicos domiciliarios y a las demás entidades distritales con incidencia o responsabilidad en el desarrollo del Plan Parcial, la emisión de los correspondientes conceptos técnicos necesarios para dar respuesta a la solicitud de revisión de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

RADICADO SDP	FECHA	RESPONSABLE
DEPENDENCIAS SDP		
3-2021-30224	02/12/2021	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
		Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
		Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
		Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
		Dirección de Economía Urbana – SDP
		Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP
ENTIDADES DISTRITALES Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS		

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

RADICADO SDP	FECHA	RESPONSABLE
2-2021-110199	02/12/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB
2-2021-110235	02/12/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB
2-2021-110254	02/12/2021	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2021-110217	02/12/2021	Vanti S.A. ESP
2-2021- 110203	02/12/2021	ENEL Codensa S.A. ESP
2-2022-02805	13/01/2022	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2021-110215	02/12/2021	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2021-110212	02/12/2021	Transmilenio S.A.
2-2021-110225	02/12/2021	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2021-110207	02/12/2021	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
2-2021-110249	02/12/2021	Empresa Férrea Regional EFR

Que las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades requeridas, emitieron los conceptos técnicos solicitados mediante los oficios que se relacionan a continuación:

RADICADO SDP	FECHA	ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA
DEPENDENCIAS SDP		
3-2022-21182	06/07/2022	Dirección del Taller del Espacio Público – SDP
3-2022-02198	17/01/2022	Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos – SDP
3-2021-31800	15/12/2021	Dirección de Información, Cartografía y Estadística – SDP
3-2021-32555 3-2022-07904	20/12/2021 02/03/2022	Dirección de Planes Maestros y Complementarios – SDP
3-2022-28387	02/09/2022	Dirección de Economía Urbana – SDP
3-2021-31775	15/12/2021	Dirección de Operaciones Estratégicas - SDP
ENTIDADES DISTRITALES Y EMPRESAS DE SERVICIOS PÚBLICOS		
1-2021-118571 1-2021-123114 1-2021-123610	10/12/2021 22/12/2021 23/12/2021	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB
1-2021-117035	07/12/2021	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. ESP – ETB
1-2022-43520	28/03/2022	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
CORREO ELECTRÓNICO	07/12/2021	Vanti S.A. ESP
1-2021-123485	22/12/2021	ENEL Codensa S.A. ESP

RADICADO SDP	FECHA	ENTIDAD Y/O DEPENDENCIA
1-2022-11062	01/02/2022	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
1-2022-21087	24/02/2022	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2022-00541	04/01/2022	Transmilenio S.A.
1-2022-53878	26/04/2022	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2022-103787	09/09/2022	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD
1-2021-117426	07/12/2021	Empresa Férrea Regional EFR

Que a su vez, la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil a través del oficio n.° 4104.14.024-2021035925 del 28 de octubre de 2021, emitió el concepto de límite de altura para los inmuebles que componen el ámbito de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", indicando como altura máxima 100 metros; concepto que fue allegado a la Secretaría Distrital de Planeación por la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, en su condición de apoderada especial de la sociedad CONSTRUCCIONES COMERCIALES S.A.S. y de los señores LUIS HERNANDO CONTRERAS RUIZ y ANA BERTILDA ORTIZ DE CONTRERAS, dentro de los documentos que componen la radicación inicial del Plan Parcial, efectuada mediante el radicado SDP n.° 1-2021-106962 del 17 de noviembre de 2021.

Que una vez allegada la totalidad de los conceptos requeridos y adelantada la revisión de la formulación presentada conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.1.9. del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio SDP n.° 2-2022-186674 del 20 de diciembre de 2022, remitió a la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, en su condición de apoderada especial dentro del trámite, los requerimientos y las observaciones relativos a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*; en dicho oficio se le informó que disponía del plazo de un (1) mes, prorrogable por un término igual, para dar cumplimiento a lo solicitado, so pena de entender desistido el trámite, en virtud de lo dispuesto por el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA.

Que mediante el radicado SDP n.° 1-2023-03705 del 17 de enero de 2023, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. solicitó la prórroga del plazo para atender la respuesta

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

a las observaciones del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", en los términos del primer inciso del artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Que la prórroga solicitada fue concedida por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación a través del oficio SDP n.° 2-2023-08000 del 23 de enero de 2023, y en todo caso, hasta el día 23 de febrero de 2023.

Que por medio del radicado SDP n.° 1-2023-15859 del 23 de febrero de 2023, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., en su condición de apoderada especial dentro de la actuación administrativa, allegó a la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, como respuesta a las observaciones y los requerimientos contenidos en el oficio SDP n.° 2-2022-186674 del 20 de diciembre de 2022.

Que con el fin de evaluar la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó la emisión de conceptos técnicos a las entidades con competencia en el desarrollo del proyecto que presentaron observaciones en la primera fase de revisión de la formulación, a través de las comunicaciones que se relacionan a continuación:

RADICADO SDP	FECHA	DESTINATARIO
2-2023-22198	07/03/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá ESP – EAAB
2-2023-22206	07/03/2023	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
2-2023-22209	07/03/2023	Vanti S.A. ESP
2-2023-22193	07/03/2023	ENEL Codensa S.A. ESP
2-2023-22217	07/03/2023	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
2-2023-22189	07/03/2023	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2023-22187	07/03/2023	Transmilenio S.A.
2-2023-22214	07/03/2023	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
2-2023-22201	07/03/2023	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que, por otra parte, los conceptos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación sobre la formulación inicial del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", fueron revisados y estudiados al interior de la hoy Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo, en virtud de lo definido por el Decreto Distrital 432 de 2022 "*Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones*".

Que las entidades a cuyo cargo se encuentran los asuntos objeto de revisión, emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2023-22480 1-2023-27295 1-2023-35873 1-2023-43767	15/03/2023 30/03/2023 28/04/2023 26/05/2023	ENEL Codensa S.A. E.S.P.
1-2023-25097	24/03/2023	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP
1-2023-25113 1-2023-25816	24/03/2023 27/03/2023	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB
1-2023-41204	17/05/2023	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM
1-2023-31055	14/04/2023	Transmilenio S.A.
1-2023-39276	11/05/2023	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
1-2023-24541	23/03/2023	VANTI Gas Natural S.A. E.S.P.
1-2023-52278	26/06/2023	Secretaría Distrital de Ambiente – SDA
1-2023-23655	21/03/2023	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD

Que, como parte del contenido de los referenciados conceptos técnicos emitidos por las entidades distritales competentes en los temas objeto de revisión, se recibieron observaciones y recomendaciones que fueron analizadas y valoradas por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, con el fin de determinar la viabilidad del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", dentro de las cuales se destacan las siguientes:

i. **Secretaría Distrital de Movilidad - SDM:** Mediante el radicado SDP n.° 1-2023-41204 del 17 de mayo de 2023, la SDM señaló que se debía precisar la propuesta del

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, en materia de franjas de circulación, diseño de esquinas, senderos peatonales, señalización, infraestructura para transporte no motorizado y estacionamientos.

ii. **Instituto de Desarrollo Urbano - IDU:** Mediante el radicado SDP n.° 1-2023-39276 del 11 de mayo de 2023, el IDU solicitó que se incorporara en el correspondiente Documento Técnico de Soporte (DTS), la información relacionada con las actividades que se han llevado a cabo para armonizar la propuesta del Plan Parcial con los proyectos planteados en la infraestructura vial circundante al mismo y con los proyectos de infraestructura identificados dentro de su área de influencia.

iii. **Empresa de Transporte del Tercer Milenio - Transmilenio S.A.:** Mediante el radicado SDP n.° 1-2023-31055 del 14 de abril de 2023, Transmilenio S.A. solicitó corroborar la configuración geométrica de radios de giro modelados con vehículo crítico padrón.

Que a través del radicado SDP n.° 1-2023-73414 del 22 de septiembre de 2023, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, actuando en su condición de apoderada especial dentro de la actuación administrativa, allegó un alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, con el fin de atender las observaciones y los requerimientos contenidos en los conceptos técnicos indicados previamente, que para el caso en particular correspondieron a ajustes de forma que no modificaron la propuesta urbanística socializada el 25 de julio de 2023.

Que dentro de la documentación allegada a la Secretaría Distrital de Planeación a través del referido radicado SDP n.° 1-2023-73414 del 22 de septiembre de 2023, se aportó el documento contentivo de la coadyuvancia otorgada a favor de la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., por parte de CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA S.A. actuando en su condición de administradora y vocera del Patrimonio Autónomo denominado FIDEICOMISO FAI PROYECTO CALLE 13 VIS, identificado con NIT 900.531.292-7, quien es el actual titular del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria 50C-1899967. En dicho documento, se ratificó que POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. estaba

facultada para llevar a cabo todas las actuaciones necesarias para la formulación y adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

Que con el fin de evaluar el alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", verificar el cumplimiento de las normas urbanísticas y pronunciarse sobre su viabilidad, la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, solicitó nuevamente conceptos técnicos a las entidades que emitieron observaciones y/o recomendaciones sobre la formulación ajustada del Plan Parcial, mediante las comunicaciones que se relacionan a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	DESTINATARIO
2-2023-107327	28/09/2023	Instituto de Desarrollo Urbano – IDU
2-2023-107329	28/09/2023	Transmilenio S.A.
2-2023-107330	28/09/2023	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Que dichas entidades emitieron los conceptos técnicos solicitados en relación con el alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", presentado mediante radicado SDP n.° 1-2023-73414 del 22 de septiembre de 2023, según se relaciona a continuación:

OFICIO SDP	FECHA	RESPONSABLE
1-2023-83737 1-2023-83793	20/11/2023 20/11/2023	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU
1-2023-80113	27/10/2023	Transmilenio S.A.
1-2023-80517	31/10/2023	Secretaría Distrital de Movilidad - SDM

Que mediante el radicado SDP n.° 1-2024-04269 del 29 de enero de 2024, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, en su condición de apoderada especial dentro del trámite, allegó un nuevo alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", con el fin de atender los aspectos contenidos en los conceptos técnicos de las entidades previamente señaladas.

3. Información pública y citación a propietarios y vecinos colindantes.

Que, de conformidad con lo establecido en el artículo 4 y en el numeral 4 del artículo 27 de la Ley 388 de 1997, en concordancia con lo previsto en el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Único Reglamentario 1077 de 2015 y en el artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016, la Secretaría Distrital de Planeación - SDP adelantó las siguientes actuaciones orientadas a dar a conocer a los propietarios y vecinos colindantes la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, permitiendo expresar sus recomendaciones y observaciones al proyecto:

3.1. Respecto de la formulación inicial del Plan Parcial radicada mediante oficio SDP n.º 1-2021-106962 del 17 de noviembre de 2021:

3.1.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El 13 de enero de 2022 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en la sección de *"Planes Parciales de Renovación Urbana"*, la documentación aportada por el promotor relativa a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

3.1.2. Convocatoria a la jornada de socialización de la formulación inicial: Para la socialización de la propuesta de formulación del Plan Parcial se adelantaron las siguientes actuaciones:

3.1.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – Sección Planes Parciales de Renovación Urbana: El 16 de febrero de 2022 en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en la sección de *"Planes Parciales de Renovación Urbana"*, se publicó la información referente a la jornada de socialización prevista para el 23 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m. a través de la plataforma Zoom, poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación de la propuesta e indicando como plazo máximo para recibir recomendaciones u observaciones el 05 de marzo de 2022, a través del correo dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o mediante radicación en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 en el SuperCade.

3.1.2.2. Publicación en diario de amplia circulación: La información sobre la jornada de socialización prevista para el 23 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m. a través de la plataforma Zoom, fue publicada en la página 7A del diario "El Nuevo Siglo" el 19 de febrero de 2022; asimismo se informó en esta publicación acerca de la radicación del Plan Parcial, indicando el link de la página web de la SDP en el cual era posible consultar el proyecto, y se señaló la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta. La entrega a la Secretaría Distrital de Planeación de dicha publicación fue realizada por el

promotor, mediante el radicado SDP n.° 1-2022-19836 del 22 de febrero de 2022.

3.1.2.3. Correspondencia física: Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, el 16 de febrero de 2022 se remitieron a través de la empresa de mensajería Expres Services Ltda, las comunicaciones de convocatoria con radicado SDP n.° 2-2022-12522 del 15 de febrero de 2022, dirigidas a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	CONSTRUCCIONES COMERCIALES S.A.S.	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 60	CL 95 17 30 APTO 701
2	CONTRERAS RUIZ LUIS HERNANDO	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 08	AC 13 36 08
3	ORTIZ DE CONTRERAS ANA BERTILDA	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 08	AC 13 36 08
4	PATIÑO OSORIO ADOLFO	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 35 90	AC 13 35 90
5	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AGP COLOMBIA	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 13 38	CL 15 35 59
6	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AGP COLOMBIA	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 13 92	CL 15 35 59
7	BDM S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 14 05	CR 13 90 17

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
8	FERMAT COMERCIAL S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	CL 15 36 89	CL 15 36 89
9	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	KR 37 14 23	CL 12 34 30
10	DUQUE GOMEZ CARLOS ALBEIRO	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
11	GOMEZ PINEDA JOSE ADAN	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
12	MOLINA BONILLA ALEXANDER	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
13	URIGOGO S.A.S.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 45 127 80 CA 11
14	VELITAS S.A.S.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	CR 21 127D 84 CA 30
15	José Félix Gómez Pantoja Subdirección de Desarrollo Urbano	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	-	CL 22 6 27
16	Ángela Rocío Díaz Pinzón Subdirectora de Registro Inmobiliario	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	-	CR 30 25 90 Piso 15
17	Jaime Andrés Sánchez Subdirector de Gestión del Suelo	Secretaría Distrital del Hábitat - SDH	-	CL 52 13 64
18	Ramón Enrique Peña González Gerente y Representante Legal POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.	Promotor	-	CL 147 17 78 Oficina 304, Edificio SOKO 147

3.1.3. Socialización: La jornada de socialización de la formulación inicial del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se llevó a cabo el 23 de febrero de 2022 a las 4:00 p.m., de manera virtual a través de la plataforma Zoom por medio del enlace https://zoom.us/j/3762185871. A esta jornada asistieron veintidós (22) ciudadanos/entidades y seis (6) servidores públicos de la Secretaría Distrital de Planeación. El listado de asistentes registrados hace parte del expediente del trámite de formulación del Plan Parcial.

3.1.4. Recepción y atención de recomendaciones y observaciones: Durante la jornada de socialización de la formulación inicial del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, se realizó una intervención por parte de la representante del Instituto de Desarrollo Urbano - IDU.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Planeación definió el 05 de marzo de 2022 como fecha límite para la recepción de recomendaciones u observaciones por parte de los interesados, a través del correo electrónico dir.renovacionurbana@sdp.gov.co o de la ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 en el SuperCade. Vencido el plazo antes señalado, no se recibieron observaciones ni recomendaciones relativas a la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

3.2. Respecto de la formulación ajustada del Plan Parcial radicada mediante oficio SDP n.º 1-2023-15859 del 23 de febrero de 2023:

3.2.1. Publicación de la documentación de la formulación ajustada en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación: El 14 de junio de 2023 se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en la sección de *"Planes Parciales de Renovación Urbana"*, la documentación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

Posteriormente, el 15 de diciembre de 2023, se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el primer alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial, presentado mediante el radicado SDP n.° 1-2023-73414 del 22 de septiembre de 2023.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Finalmente, el 30 de enero de 2024, se publicó en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación el segundo alcance a la formulación ajustada del Plan Parcial, que cuenta con el radicado SDP n.° 1-2024-04269 del 29 de enero de 2024.

3.2.2. Convocatoria a la jornada de socialización de la formulación ajustada: Para la socialización de la propuesta de formulación ajustada del Plan Parcial se efectuaron las siguientes acciones:

3.2.2.1. Publicación en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – Sección Planes Parciales de Renovación Urbana: El 12 de julio de 2023 en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación, en la sección de *"Planes Parciales de Renovación Urbana"*, se publicó la información referente a la jornada de socialización virtual prevista para el 25 de julio de 2023 a las 4:30 p.m., poniendo a disposición de los interesados y de la ciudadanía en general la documentación de la propuesta ajustada e indicando como plazo máximo para recibir recomendaciones u observaciones el 09 de agosto de 2023, a través del correo sub.renovacionurbana@sdp.gov.co o mediante radicación en la ventanilla de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 en el SuperCade.

3.2.2.2. Publicación en redes sociales y en la página web de la Secretaría Distrital de Planeación – Sección Noticias: El 19 de julio de 2023 se informó sobre la publicación de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, se convocó a la jornada de socialización y se divulgó la fecha máxima para presentar recomendaciones u observaciones respecto de la propuesta ajustada, en la sección de noticias de la página web de la Secretaría Distrital de Planeación. Lo anterior, también fue informado el 18 de julio de 2023, en las redes sociales de la Secretaría Distrital de Planeación, Facebook, Instagram y Twitter.

3.2.2.3. Publicación en diario de amplia circulación: La información sobre la jornada de socialización prevista para el 25 de julio de 2023 a las 4:30 p.m. de manera virtual, fue publicada en la página 28A del diario "El Nuevo Siglo" el 16 de julio de 2023; adicionalmente en la misma publicación se informó acerca de la radicación de la formulación ajustada del Plan Parcial, indicando el link de la página web de la SDP en el cual era posible consultar el proyecto, y se señaló la fecha máxima para presentar recomendaciones u

observaciones respecto de la propuesta. La entrega a la Secretaría Distrital de Planeación de dicha publicación fue realizada por el promotor, mediante el radicado SDP n.° 1-2023-60369 del 25 de julio de 2023.

3.2.2.4. Correspondencia física y electrónica: Conforme a lo establecido en el numeral 2 del artículo 29 del Decreto Distrital 080 de 2016 y el artículo 2.2.4.1.1.8 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, los días 13, 14 y 15 de julio de 2023, se remitieron a través de la empresa de mensajería 4-72, las comunicaciones de convocatoria con radicado SDP n.° 2-2023-75364 del 11 de julio de 2023, dirigidas a los destinatarios relacionados en la siguiente tabla:

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
1	CONSTRUCCIONES COMERCIALES S.A.S.	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 60	CL 95 17 30 APTO 701
2	CONSTRUCCIONES COMERCIALES S.A.S.	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 60	CL 95 17 30 APTO 701
3	FIDEICOMISO FAI PROYECTO CALLE 13 VIS ADMINISTRADO POR CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA	Propietario de predio del ámbito del plan parcial	AC 13 36 08	CL 34 6 65
4	PATIÑO OSORIO ADOLFO	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 35 90	AC 13 35 90
5	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AGP COLOMBIA	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 13 38	CL 15 35 59

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
6	FIDUCIARIA DAVIVIENDA S.A. COMO VOCERA Y ADMINISTRADORA DEL PATRIMONIO AUTÓNOMO FIDEICOMISO AGP COLOMBIA	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 13 92	CL 15 35 59
7	BDM S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AK 36 14 05	CR 13 90 17
8	FERMAT COMERCIAL S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	CL 15 36 89	CL 15 36 89
9	PANAMERICANA LIBRERIA Y PAPELERIA S.A.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	KR 37 14 23	CL 12 34 30
10	DUQUE GOMEZ CARLOS ALBEIRO	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
11	GOMEZ PINEDA JOSE ADAN	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
12	MOLINA BONILLA ALEXANDER	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 13 37 30
13	URIGOGO S.A.S.	Propietario y/o poseedor de predio en la zona de influencia del plan parcial	AC 13 37 30 LC	AC 45 127 80 CA 11
14	VELITAS S.A.S.	Propietario y/o poseedor de predio en	AC 13 37 30 LC	CR 21 127D 84 CA 30

N°	DESTINATARIO	TIPO DESTINATARIO	DIRECCIÓN PREDIO	DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN
		la zona de influencia del plan parcial		
15	José Félix Gómez Pantoja Subdirección de Desarrollo Urbano	Instituto de Desarrollo Urbano - IDU	-	CL 22 6 27
16	Ángela Rocío Díaz Pinzón Subdirectora Registro Inmobiliario	Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público - DADEP	-	CR 30 25 90 piso 15
17	Jaime Andrés Sánchez Subdirector de Gestión del Suelo	Secretaría Distrital del Hábitat - SDH	-	CL 52 13 64
18	Ramón Enrique Peña González Gerente y Representante Legal POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S.	Promotor	-	CL 147 17 78 Oficina 304, Edificio SOKO 147

3.2.2.5. Comunicaciones y correos electrónicos a otras entidades: El 19 de julio de 2023 mediante los radicados SDP n.° 2-2023-78673, 2-2023-78676, 2-2023-78666 y 2-2023-78643, la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP remitió comunicaciones de invitación a la jornada de socialización de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, al Veedor Local de Puente Aranda, a Asojuntas de la Localidad de Puente Aranda, a la Junta Administradora Local de Puente Aranda y a la Alcaldía Local de Puente Aranda.

Adicionalmente, el 21 de julio de 2023, la Oficina de Participación y Diálogo de Ciudad de la SDP, remitió un correo electrónico convocando a dicha jornada de socialización al Consejo Local de Mujeres, al Consejo Local de Sabios y Sabias y al Consejo Local de Discapacidad.

3.2.3. Socialización: La jornada de socialización de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se llevó a cabo el 25 de julio de 2023 a las 4:30 p.m, de manera virtual a través de la plataforma Google Meet por medio del enlace

https://meet.google.com/mnm-yzvu-hvv. A esta jornada asistieron dieciséis (16) ciudadanos/entidades y cinco (5) servidores públicos de la SDP. El listado de asistentes registrados hace parte del expediente del trámite de formulación del Plan Parcial.

3.2.4. Recepción y atención de recomendaciones y observaciones: Durante la jornada de socialización de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, tres (3) asistentes intervinieron elevando una serie de inquietudes. La totalidad de esas observaciones fueron atendidas durante dicha jornada de socialización por la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, y además, incluidas en el Anexo 1 "MATRIZ DE OBSERVACIONES Y RESPUESTAS, PROPUESTA PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA *"LOS EJIDOS"*, que hace parte integral de la Resolución No. 0783 del 15 de mayo de 2024 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos" ubicado en la Localidad de Puente Aranda*" proferida por la Subsecretaría de Planeación Territorial de la SDP.

Adicionalmente, la Secretaría Distrital de Planeación estableció el 09 de agosto de 2023 como fecha límite para la recepción de recomendaciones u observaciones por parte de los interesados, a través del correo electrónico sub.renovacionurbana@sdp.gov.co o de la ventanilla de radicación de la Secretaría Distrital de Planeación ubicada en la Carrera 30 No. 25-90 en el SuperCade. Transcurrido el tiempo antes señalado, no se recibieron observaciones ni recomendaciones frente a la formulación ajustada del Plan Parcial a través de los canales establecidos para tal fin.

4. Autos del 02 y 16 de diciembre de 2020 proferidos en el marco de la Acción Popular n.° 250002315000 2001 - 00479 - 02.

Que, mediante auto del 02 de diciembre de 2020, proferido en el proceso de Acción Popular n.° 250002315000 2001 – 00479 – 02, la Magistrada Sustanciadora, Doctora Nelly Yolanda Villamizar de Peñaranda, del Tribunal Administrativo de Cundinamarca, Sección Cuarta, Subsección "B", ordenó lo siguiente:

"(...) SEGUNDO: ORDÉNASE a la ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C, AL CONCEJO DEL DISTRITO CAPITAL como también a los ALCALDES DE LOS 46

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

MUNICIPIOS y A LOS CONCEJOS MUNICIPALES de la Cuenca Hidrográfica del Rio Bogotá y de sus subcuencas relacionadas en la parte motiva de esta providencia que DEN estricto cumplimiento a la orden 4.18 impartida por el Consejo de Estado en la sentencia de 28 de Marzo de 2014 del Consejo de Estado y, en consecuencia, SE ABSTENGAN de autorizar Planes Parciales en caso de que se incumplan los requisitos que la ley exige para la concesión de los mismos y mientras NO SE AJUSTEN LOS PLANES DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL (sic), PLANES BÁSICOS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y ESQUEMAS DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL al POMCA DEL RÍO BOGOTÁ y hasta tanto el tribunal no apruebe el cumplimiento de esta orden de la sentencia (...)".

Que la mencionada decisión judicial fue notificada al Distrito Capital a través de la Secretaría Jurídica Distrital el 03 de diciembre de 2020 y encontrándose dentro del término de ejecutoria, el Distrito presentó una solicitud de aclaración de la medida cautelar el 09 de diciembre de ese mismo año, frente a la cual, la Magistrada Ponente, mediante auto del 16 de diciembre de 2020 que se comunicó a la Secretaría Jurídica Distrital el 18 de diciembre de 2020, precisó su decisión en los siguientes términos:

"(...) SEGUNDO: ACLÁRASE el ORDINAL SEGUNDO del auto de 2 de diciembre de 2020 en los términos señalados en la parte considerativa de esta providencia".

Que en la parte considerativa de la mencionada providencia la Magistrada Ponente señaló que *"(...) la orden de no hacer, contenida en el ordinal segundo del auto proferido el 2 de diciembre del hogaño, se enfoca en los planes parciales que a la fecha no han iniciado trámite, y sobre aquellos que encontrándose en trámite no se ajustan a la normatividad vigente y se encuentran en contravía de las determinantes ambientales (...)"* y adicionalmente indicó lo siguiente:

"En razón de lo anterior, se procede a aclarar que las medidas adoptadas mediante los ordinales primero y segundo del proveído 2 de diciembre de 2020, no aplica en las siguientes situaciones:

(...)

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

> *6. Los planes parciales que estén en tratamiento de renovación urbana teniendo en cuenta que se ubican en zonas de ciudad ya consolidadas, previamente urbanizadas y que requieren ser potencializadas dado el grado de su deterioro o las necesidades de ciudad".*

Que acorde con lo anterior, el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se encuentra enmarcado dentro de la excepción señalada en el numeral 6 de la parte considerativa del auto de fecha 16 de diciembre de 2020, toda vez que la totalidad de su ámbito de aplicación se localiza en un sector previamente urbanizado que se rige por las disposiciones del tratamiento de Renovación Urbana.

5. Concepto favorable a la viabilidad del Plan Parcial, emitido por el Comité Distrital de Renovación Urbana.

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 5 del artículo 4 del Decreto Distrital 638 de 2001, concluida la revisión de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, con base en los conceptos técnicos emitidos por las dependencias de la Secretaría Distrital de Planeación y las entidades con incidencia en el desarrollo del proyecto, el mismo fue puesto a consideración del Comité Distrital de Renovación Urbana en sesión realizada el 05 de diciembre de 2023, en la que todos los miembros presentes votaron de manera positiva la viabilidad de la formulación ajustada del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", conforme quedó consignado en el acta correspondiente.

6. Resolución de viabilidad.

Que según se indicó, la Subsecretaría de Planeación Territorial de la Secretaría Distrital de Planeación profirió la Resolución No. 0783 del 15 de mayo de 2024 *"Por la cual se decide sobre la viabilidad de la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos" ubicado en la Localidad de Puente Aranda".*

Que, por tanto, para la Secretaría Distrital de Planeación el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*" responde a los lineamientos urbanísticos y a las recomendaciones emitidas por las entidades y dependencias consultadas, cumpliendo con la normatividad urbanística y decretos reglamentarios vigentes al momento de su radicación.

7. Concertación de asuntos ambientales.

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.4.1.2.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* no es objeto de concertación ambiental, ya que no se encuentra dentro de las situaciones previstas en dicha norma.

Que no obstante, se deberá dar cumplimiento a lo definido por la Secretaría Distrital de Ambiente - SDA en el oficio n.° 2023EE139205 del 22 de junio de 2023, radicado ante la Secretaría Distrital de Planeación bajo el n.° 1-2023-52278 del 26 de junio de 2023, en virtud del cual, la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial de la SDA, definió en el marco de sus competencias, los lineamientos y las consideraciones ambientales a tener en cuenta por parte del desarrollador del proyecto de manera previa a la radicación de la solicitud de licencia de urbanización.

Que, en consideración a lo anterior, todos los lineamientos y medidas de manejo ambiental, definidos por las autoridades competentes, se encuentran debidamente incorporados en la propuesta del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* y, además, están contenidos en el Anexo n.° 1 *"Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda"* que forma parte integral del presente decreto.

8. Carta de Intención para la implementación de un Proyecto Asociativo de Vivienda suscrita con la Secretaría Distrital del Hábitat.

Que en el marco de la Política Nacional y del Sistema Nacional de Vivienda de Interés Social, definidos entre otras normas, en el artículo 51 de la Constitución Política, en la Ley 1469 de 2011 y en la Ley 1537 de 2012, y en cumplimiento de su objeto y funciones, la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT- puede implementar mecanismos asociativos de gestión, participación o concertación con agentes privados o comunitarios, que incluyan a los propietarios de suelo, para desarrollar proyectos de vivienda.

Que con el fin de materializar la función social de la propiedad y generar espacios de actuación coordinada con el sector privado, organizaciones comunitarias y la ciudadanía para la promoción y generación de vivienda en el Distrito Capital, la Secretaría Distrital del

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Hábitat -SDHT- mediante la Resolución n.° 273 del 11 de mayo de 2023 *"Por la cual se reglamenta el trámite de los Proyectos Asociativos de Vivienda*", reguló la vinculación mediante Proyectos Asociativos de Vivienda con Propietarios y Promotores y/o Constructores interesados.

Que el 22 de noviembre de 2021, a través del oficio con radicado SHDT 1-2021-48115, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. identificada con NIT 900.382.780-1, apoderada especial en el trámite de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, manifestó ante la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT-, su interés de suscribir con dicha entidad un Proyecto Asociativo de Vivienda dentro del ámbito del Plan Parcial.

Que en virtud de lo anterior, el 02 de julio de 2024, la sociedad POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S. en la calidad ya mencionada, suscribió con la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT-, la Carta de Intención para la implementación asociativa del proyecto de vivienda denominado Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, que tiene por objeto: *"Aunar esfuerzos para impulsar con mayor eficiencia y de manera coordinada ante todas las entidades de orden público, o particulares que ejercen funciones públicas, los diferentes trámites, actuaciones y gestiones necesarias para la adopción del "Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos", y lograr la expedición de la licencia de urbanización, dado que dicho plan parcial destinará áreas para desarrollar viviendas de interés social, en atención a las disposiciones vigentes previstas en la normatividad de orden Nacional y Distrital*".

Que en dicha Carta de Intención, quedó previsto el alcance de las gestiones a cargo de la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT- y del Promotor del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* en el marco del Proyecto Asociativo de Vivienda, indicándose que este último deberá destinar 60 unidades habitacionales del total del proyecto para que sean ofrecidas a una población focalizada en función de sus condiciones socioeconómicas, con un área mínima construida de hasta 36 m2 y precio máximo de ventas de 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

9. Estudio Técnico sobre la configuración de hechos generadores de plusvalía.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación, adelantó el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía"* de fecha 24 de mayo de 2024, en el cual se concluye que en los términos del artículo 74 de la Ley 388 de 1997, del Decreto Distrital 790 de 2017 y del artículo 34 del Decreto Distrital 804 de 2018, con la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* **SI** se configura hecho generador de plusvalía, como consecuencia de la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

Que de acuerdo con el artículo 34 del Decreto Distrital 804 de 2018, el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* **NO** configura hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues con la adopción del presente Plan Parcial no hay aumento del índice de construcción básico según comparación normativa, al corresponder al existente en la Unidad de Planeamiento Zonal n.° 108 - Zona Industrial.

10. Publicación según numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA) -Ley 1437 de 2011-.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 8 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -Ley 1437 de 2011- y en el artículo 10 del Decreto Distrital 474 de 2022, se invitó a la comunidad en general para que manifestara sus comentarios, dudas, observaciones, propuestas, aportes y sugerencias al proyecto de acto administrativo mediante su publicación en el sistema de información jurídica «LegalBog Participa» de la Secretaría Jurídica Distrital del 04 al 11 de octubre de 2024.

Que la Secretaría Distrital de Planeación -SDP- verificó el cumplimiento de las exigencias normativas contenidas en la Ley 388 de 1997, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Decreto Distrital 190 de 2004 -POT, vigente y aplicable al momento de la radicación de la formulación del Plan Parcial, y en los Decretos Distritales 080 de 2016 y 804 de 2018, y en consecuencia, se procede a la adopción del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Que, para efectos de la aplicación del presente decreto, se entienden incorporadas todas las definiciones de que trata el artículo 2 del Decreto Distrital 804 de 2018.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- *Adopción.* Adóptese el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda, en el Sector Normativo n.° 1 de la Unidad de Planeamiento Zonal -UPZ- n.° 108 Zona Industrial, en los términos establecidos en el presente decreto.

Artículo 2°.- *Delimitación y ámbito de aplicación.* El Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* está delimitado como se indica en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*" que forma parte integral del presente decreto y se encuentra comprendido dentro de los siguientes límites:

NORTE	Calle 14
SUR	Avenida Colón (Avenida Calle 13)
ORIENTE	Avenida Cundinamarca (Avenida Carrera 36)
OCCIDENTE	Carrera 37

Los predios que constituyen el ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se identifican de la siguiente manera:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN	ÁREAS MANZANA CATASTRAL (M2)
50C-1899966	AAA0267TDPA	AC 13 # 36-60	4.230,38
50C-1899967	AAA0242KPYN	AC 13 # 36-08	683,35

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

El polígono conformado por los predios antes identificados cuenta con un área de 4.913,73 m^2, según información catastral suministrada por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital -UAECD- para la Base de Datos Geográfica Corporativa de la Secretaría Distrital de Planeación - SDP.

Parágrafo.- Las normas urbanísticas, obligaciones y cargas urbanísticas derivadas del presente decreto recaen sobre los predios indicados, que conforman el ámbito de aplicación del Plan Parcial, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en sus condiciones jurídicas, catastrales y/o titulares del derecho de dominio.

Artículo 3°.- *Documentos del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos".* Forman parte integral del presente decreto, los siguientes documentos:

DOCUMENTO	CONTENIDO
Documento Técnico de Soporte (DTS)	Parte 1: Memoria Justificativa.
	Parte 2: Diagnóstico.
	Parte 3: Formulación.
Plano n.° 1 de 1	Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística.
Estudio Hechos Generadores de Plusvalía	Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía de fecha 24 de mayo de 2024.
Anexo n.° 1	Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda.
Anexo n.° 2	Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda.

Artículo 4°.- *Objetivos del Plan Parcial de Renovación Urbana.* Son objetivos del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, los siguientes:

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

4.1. Objetivo General. Transformar las condiciones de subutilización de las estructuras físicas que actualmente presenta el área de delimitación, consolidando su potencial de desarrollo en el uso residencial, aportando a la existencia de usos complementarios que satisfagan las necesidades de los habitantes y contribuyendo a la homogenización de la zona en la visión de renovación contenida en el régimen normativo.

4.2. Objetivos específicos.

4.2.1. Optimizar las condiciones de máximo aprovechamiento de zonas con perfiles urbanos deficientes y subutilizados mediante la redensificación y renovación de las zonas, con asunción de las cargas urbanísticas correspondientes.

4.2.2. Consolidar una manzana residencial con usos complementarios, que aporten a sus habitantes espacios pensados en su permanencia y disfrute y oferta de vivienda de alta calidad y diseño sobresaliente.

4.2.3. Mitigar los impactos sociales del área de influencia, la consolidación de redes de servicios públicos que impidan conflictos derivados de la redensificación y la consolidación de las redes vehiculares proyectadas y su relación con las existentes.

Artículo 5°.- ***Proyecto urbanístico y áreas generales del Plan Parcial de Renovación Urbana.*** El proyecto urbanístico del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, se encuentra definido en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", el cual establece y determina las áreas públicas, las cargas generales y locales, y las áreas privadas resultantes del nuevo diseño urbano donde se concretan los beneficios, usos y aprovechamientos. Las áreas generales se relacionan a continuación:

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL			
No.	ÍTEM	ÁREA M2	% RESPECTO DEL ÁREA DE LOS

			PREDIOS Y LINDERO ORIGINAL
1	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**	**4.913,73**	**100%**
2	**CARGA URBANÍSTICA GENERAL**	662,67	13,5%
2.1	RESERVA VIAL AK 36 - AV CUNDINAMARCA -Vía V-3		
3	**CESION URBANISTICA ADICIONAL**	201,37	4,0%
3.1	ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL AK 36		
4	**CARGAS URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS (20%)**	**984,82**	**20,1%**
4.1	CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES (4.1=4.1.1 + 4.1.2)		
4.1.1	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES (Art. 25 numeral 1 Decreto Distrital 804 de 2018)**	690,40	14,1%
4.1.1.1	Vía V2 - Av. Colón/Av. Calle 13 (Sobreancho de andén)		
4.1.2	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS (Art. 25 numeral 2 y Art. 26 Decreto Distrital 804 de 2018) (4.1.2=4.1.2.1+4.1.2.2)**	294,42	6,0%
4.1.2.1	Vía V6 - Carrera 37 (Sobreancho de andén)	107,12	
4.1.2.2	Vía V7 - Calle 14 (Sobreancho de andén)	187,30	
5	**ÁREA TOTAL ÁREAS DE CESIÓN (5=3+4)**	**1.186.19**	**24.1%**
6	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO RESULTANTE (6=1-2-3-4) ***	**3.064,87**	**62,4%**
7	**ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO (APAUP) (como mínimo) ****	**150,67**	
*Incluye Áreas Privadas Afectas al Uso Público.			
**Áreas privadas afectas al uso público, literal i) numeral 2 artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.			

Parágrafo 1.- El Cuadro General de Áreas del presente artículo podrá ser precisado en las licencias urbanísticas correspondientes, como consecuencia de actualizaciones o correcciones de cabida y linderos de los predios, incorporaciones o actualizaciones topográficas y/o diseños definitivos. Corresponde al Curador Urbano la verificación del

cumplimiento de las normas urbanísticas, conforme a lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 o la norma que lo derogue, modifique, subrogue, adicione y/o sustituya, garantizando en todo caso el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente decreto.

Parágrafo 2.- Los ajustes a los que hace referencia el parágrafo 1 del presente artículo no podrán disminuir las áreas de cesiones públicas obligatorias ni las Áreas Privadas Afectas al Uso Público, identificadas en el cuadro anterior y en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*".

TÍTULO II
ESTRUCTURAS Y SISTEMAS DEL PLAN PARCIAL

CAPÍTULO I
ESTRUCTURA ECOLÓGICA PRINCIPAL

Artículo 6°.- ***Estructura Ecológica Principal.*** La Avenida Colón - Avenida Calle 13 (malla vial arterial V2) - es un corredor ecológico vial que colinda con los predios sobre los cuales recae el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*. Por lo anterior, en procura de la adecuada articulación del proyecto a este elemento y de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 25 del Decreto Distrital 804 de 2018, se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que, junto con el andén existente, conforme un espacio público peatonal de doce (12) metros de ancho, tal y como se indica en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*" del presente decreto.

CAPÍTULO II
ESTRUCTURA FUNCIONAL Y DE SERVICIOS

SUBCAPÍTULO I
SISTEMA DE MOVILIDAD

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Artículo 7°.- *Subsistema vial.* El subsistema vial está conformado por dos tramos de vías de la malla vial arterial (Avenida Calle 13 y Avenida Carrera 36), por un tramo de la malla vial intermedia (Carrera 37) y una vía local (Calle 14), las cuales son adyacentes al ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, se identifican con los perfiles señalados en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*" y responden a las condiciones definidas en los artículos 25 y 26 del Decreto Distrital 804 de 2018.

Parágrafo 1.- Con base en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", las licencias urbanísticas definirán con precisión el trazado, las líneas de demarcación, la paramentación, los accesos vehiculares, los radios de giro, los pasos seguros de peatones y ciclistas, y demás requerimientos técnicos en temas de tránsito, transporte y seguridad vial establecidos en los Decretos Distritales 190 de 2004 y 804 de 2018, así como en el oficio n.° 202322412699491 del 30 de octubre de 2023 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad, que cuenta con radicado SDP n.° 1-2023-80517 del 31 de octubre de 2023.

En relación con los pasos seguros de peatones y ciclistas, estos deberán ser ejecutados por el desarrollador y/o urbanizador responsable del Plan Parcial en el marco del licenciamiento urbanístico respectivo, en coordinación con las entidades competentes, a saber, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM), la Empresa de Transporte del Tercer Milenio - TRANSMILENIO S.A. y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Parágrafo 2.- Tanto los accesos vehiculares como los peatonales deberán plantearse de forma que se garantice la continuidad del nivel del andén y ser tratados como zonas duras de uso público, de manera que correspondan con las exigencias establecidas en las normas sobre accesibilidad y circulación de personas en situación de discapacidad y/o movilidad reducida, de conformidad con lo previsto en las Leyes 361 de 1997 y 1287 de 2009, en el Capítulo 4 "*Accesibilidad al medio físico*" del Título 3 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 y en las demás normas aplicables sobre la materia. Igualmente,

deberá garantizarse el libre tránsito peatonal de conformidad con lo establecido en el artículo 263 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 3.- En cumplimiento de lo establecido en el artículo 19 del Decreto Distrital 804 de 2018, se deberá prever la accesibilidad vehicular al Plan Parcial desde una vía de la malla vial local o intermedia existente, razón por la cual se plantea el acceso por la Calle 14 (Vía local Tipo V-7) y a una distancia mínima de 6,00 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima.

Artículo 8º.- ***Malla vial arterial.*** Las vías de la malla vial arterial que delimitan el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, corresponden a las identificadas en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	PERFIL VIAL
Avenida Colón - Avenida Calle 13 entre la Avenida Carrera 36 y la Carrera 37	V2
Avenida Cundinamarca - Avenida Carrera 36 entre Avenida Calle 13 y Calle 14	V3

Parágrafo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 25 del Decreto Distrital 804 de 2018 y como parte de las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales, el Plan Parcial deberá generar sobre la Avenida Colón (Avenida Calle 13) una cesión pública gratuita que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios, determinando el perfil indicado en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*".

Parágrafo 2.- En virtud de lo señalado en el parágrafo 1 del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004, el desarrollador y/o urbanizador responsable del Plan Parcial deberá adelantar la entrega material y titulación de los suelos correspondientes al control ambiental de 5 metros de ancho sobre la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) contados a partir del lindero de la reserva vial. Así mismo deberá entregar el suelo correspondiente a la afectación vial de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca).

Parágrafo 3.- La intervención temporal del área de reserva vial de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) contemplada en el numeral 10.8. del artículo 10 del presente decreto, referenciada en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", así como en el numeral 3.6.2.1.3 del Documento Técnico de Soporte (DTS), se realizará conforme a lo dispuesto en los diseños de tránsito aprobados por las entidades competentes, deberá estar armonizada con la reserva vial para la construcción del perfil de dicha vía y será parte de las obras que se ejecutarán en el marco de la licencia de urbanismo correspondiente.

Parágrafo 4.- El desarrollador y/o urbanizador responsable del Plan Parcial deberá garantizar el diseño y la dotación, construcción y entrega al Distrito Capital, de los espacios públicos peatonales, del control ambiental y de la intervención temporal de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 804 de 2018, así como adelantar la entrega material y titulación de los suelos correspondientes a dichas cargas urbanísticas.

Parágrafo 5.- El desarrollador y/o urbanizador responsable deberá armonizar las intervenciones del Plan Parcial con los proyectos de infraestructura en las áreas circundantes al mismo.

Artículo 9.- ***Vías intermedias y locales.*** Las vías de la malla vial intermedia y local que delimitan el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, corresponden a las identificadas en la siguiente tabla:

DENOMINACIÓN	PERFIL VIAL
Carrera 37 entre Avenida Calle 13 y Calle 14	V6
Calle 14 entre Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) y Carrera 37	V7

Parágrafo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 26 del Decreto Distrital 804 de 2018 y en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", el desarrollador y/o urbanizador responsable del Plan Parcial deberá adelantar la entrega material y titulación de los suelos correspondientes a las cargas

urbanísticas para completar el ancho mínimo de 5 metros de andén sobre las vías intermedia y local existentes. Así mismo, deberá garantizar el diseño y la dotación, construcción y entrega al Distrito Capital, de los andenes de las vías a las que hace referencia el presente artículo, de acuerdo con lo señalado en el mencionado decreto.

Parágrafo 2.- El desarrollador y/o urbanizador responsable deberá armonizar las intervenciones del Plan Parcial con los proyectos de infraestructura que son competencia del Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- (Contrato IDU-1671-2020 Grupo 1 finalizado y con diseños definitivos, Contrato IDU-1760-2021 Grupo 1 en ejecución y Contrato IDU-1763-2021).

Parágrafo 3.- En virtud de lo previsto en el artículo 26 del Decreto Distrital 804 de 2018, en el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*" no es aplicable el requerimiento de cesión de malla vial local, toda vez que las vías colindantes cuentan con calzadas superiores a 7 metros de ancho.

Artículo 10.- ***Acciones de mitigación sobre el sistema vial.*** Con el fin de garantizar una operación eficiente del proyecto con el área de influencia directa, en el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se deberán implementar las siguientes acciones, conforme lo definido en el numeral 3.6.2 del Documento Técnico de Soporte (DTS) que forma parte integral del presente decreto:

10.1. Implementación de señalización (vertical y horizontal - demarcación), con el fin de priorizar la seguridad vial de todos los usuarios (principalmente en cruces de calzada) y minimizar los riesgos de siniestralidad dentro del sector aledaño al Plan Parcial.

10.2. Demarcación de carriles y señalización sobre la Carrera 37, Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) y Calle 14.

10.3. Mejoramiento de las condiciones de transitabilidad de los andenes circundantes al proyecto, brindando un espacio más amplio, seguro y cómodo para los peatones.

10.4. Ajuste al planeamiento semafórico de la Avenida Calle 13 (Avenida Colón) con Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), con el fin de generar un corredor rápido y

seguro que comunique estas dos vías, y que adicionalmente permita el ingreso y salida del proyecto.

10.5. Rehabilitación de la Calle 14 entre Carrera 37 y Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca).

10.6. Demarcación y rehabilitación del paradero ubicado en el costado occidental de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) entre Calle 15 y Calle 14.

10.7. Implementación de una rampa pompeyana que garantice el paso a nivel de los peatones.

10.8. De manera temporal y mientras se construye la totalidad del perfil vial de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), adecuación del andén del costado occidental con el fin de mejorar las condiciones de transitabilidad y el desarrollo de la zona verde pública propuesta.

10.9. Las demás consignadas en el oficio n.° 202322412699491 del 30 de octubre de 2023 emitido por la Secretaría Distrital de Movilidad, que cuenta con radicado SDP n.° 1-2023-80517 del 31 de octubre de 2023.

Parágrafo.- Las medidas de mitigación de las que trata el presente artículo, se encuentran de manera detallada en el estudio de movilidad y accesibilidad elaborado por el promotor para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, las cuales propenden por la seguridad vial de todos los actores viales. En todo caso el diagnóstico, diseño e implementación de dichas medidas deberá ejecutarse en coordinación con las entidades competentes, a saber, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU), la Secretaría Distrital de Movilidad (SDM) y el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

SUBCAPÍTULO II
SISTEMA DE SERVICIOS PÚBLICOS

Artículo 11°.- ***Sistema de servicios públicos.*** Los parámetros bajo los cuales se regulan las redes de servicios públicos de los sistemas de acueducto, alcantarillado, energía, gas natural y telecomunicaciones se encuentran sujetos a las disposiciones establecidas en los artículos

217 al 229 del Decreto Distrital 190 de 2004, los Planes Maestros de Servicios Públicos, las normas técnicas y las factibilidades y disponibilidades emitidas por parte de las empresas prestadoras de servicios públicos.

Artículo 12°.- ***Requerimientos para la prestación de servicios públicos.*** Para la expedición de las licencias de urbanización se deberán tener en cuenta los requerimientos establecidos en los conceptos técnicos de las empresas prestadoras de servicios públicos, que se indican a continuación:

SERVICIO PÚBLICO	ENTIDAD	OFICIOS DE FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS
Acueducto, alcantarillado sanitario y pluvial	Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá – EAAB E.S.P.	Oficio n.° 3050001 S-2023-059904 del 22 de marzo de 2023. Oficio SDP n.° 1-2023-25113 del 24 de marzo de 2023.
Energía eléctrica, servicio y distribución de alumbrado público	Codensa S.A. E.S.P.	Oficio n.° 0000570790 del 24 de mayo de 2023 Oficios SDP n.° 1-2023-43767 del 26 de mayo de 2023 y 1-2023-22480 del 15 de marzo de 2023
Telecomunicaciones	Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. – ETB	Oficio n.° 2021-1776-GRD-EOI del 07 de diciembre de 2021. Oficio SDP n.° 1-2021-117035 del 07 de diciembre de 2021.
Gas natural	VANTI Gas Natural S.A. E.S.P.	Oficio n.° 10153620-0234-2023 del 22 de marzo de 2023. Oficio SDP n.° 1-2023-24541 del 23 de marzo de 2023. Oficio n.° 10153620-7075-2021 del 06 de diciembre de 2021.

SERVICIO PÚBLICO	ENTIDAD	OFICIOS DE FACTIBILIDAD, LINEAMIENTOS Y CONDICIONES TÉCNICAS
		Oficio n.° 10153620-7014-2021 del 19 de noviembre de 2021.

Parágrafo 1.- Se deberá dar cumplimiento a las condiciones establecidas en la Resolución 011 de 2013 *"Por la cual se adoptan las normas técnicas y urbanísticas para las redes aéreas, la postería y la subterranización de redes de los servicios públicos domiciliarios y las tecnologías de la información y las comunicaciones, ubicados en el espacio público de Bogotá, Distrito Capital"*, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o la norma que la modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 2.- En el caso de que se modifiquen las condiciones para la prestación de los servicios públicos, el proyecto deberá cumplir las nuevas condiciones que sean establecidas por las respectivas empresas prestadoras de los correspondientes servicios públicos, sin que lo anterior requiera una modificación del Plan Parcial, por lo tanto, los sobrecostos que puedan generarse deberán ser acordados entre el promotor y/o urbanizador y la empresa de servicios públicos.

Parágrafo 3.- Para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá- EAAB E.S.P. expidió la referida Factibilidad de Servicios 3050001 S-2023-059904 del 22 de marzo de 2023, con radicado SDP n.° 1-2023-25113 del 24 de marzo de 2023, para la prestación del servicio a máximo 800 unidades de vivienda.

SUBCAPÍTULO III
SISTEMA DE ESPACIO PÚBLICO

Artículo 13°.- ***Elementos del espacio público.*** Los elementos que conforman el Sistema de Espacio Público propuesto en el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* responden a lo dispuesto en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Distrital 804 de 2018, respecto al cumplimiento de la totalidad de las obligaciones urbanísticas reconocidas como cargas del

proyecto relacionadas con la generación de espacio público peatonal, tal y como se indica en el "*CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL*" contenido en el artículo 5 del presente decreto y según se detalla a continuación:

Determinación según el Decreto Distrital 804 de 2018		**Vía**	**Área**
1. CESIÓN URBANÍSTICA OBLIGATORIA Y GRATUITA - CARGA URBANÍSTICA MALLA VIAL	Sobre la Avenida Colón (Avenida Calle 13), una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme "junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios – Lindero resultante" (numeral 1 artículo 25 del Decreto Distrital 804 de 2018).	Avenida Calle 13 (Avenida Colón) V-2	690,40 m2
	El área requerida para obtener un sobreancho de andén de mínimo 5 metros de ancho (numeral 2 artículo 25 e inciso primero artículo 26 del Decreto Distrital 804 de 2018).	Carrera 37 V-6	107,12 m2
		Calle 14 V-7	187,30 m2
Cesión pública obligatoria gratuita 20% AOP exigible (artículo 25, Decreto Distrital 804 de 2018)			984,82 m2
2. CONTROL AMBIENTAL (Cesión adicional)	Correspondiente a 5 metros de franja de control ambiental, a partir del límite de la reserva para la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), en virtud de lo dispuesto por el	Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca) V-3	201,37 m2

Determinación según el Decreto Distrital 804 de 2018		**Vía**	**Área**
	parágrafo 1 del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004.		
Cesiones Totales del PPRU "Los Ejidos"			**1.186,19 m2**

Parágrafo.- De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del artículo 25 del Decreto Distrital 804 de 2018, las cesiones públicas mencionadas en este artículo, además de contar con su respectivo diagnóstico, deberán ser diseñadas, dotadas, construidas y entregadas de acuerdo con lo señalado en el Anexo Gráfico 27 del referido Decreto.

Artículo 14°.- ***Lineamientos para el diseño del espacio público del Plan Parcial de Renovación Urbana.*** Se deberá dar cumplimiento a los siguientes lineamientos generales y específicos para el diseño del espacio público:

14.1. El diseño de los andenes, deberá ajustarse a las normas para espacio público establecidas en los artículos 24, 25 y 26 del Decreto Distrital 804 de 2018, en el Manual de Espacio Público de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 y en su anexo *"Cartilla de Mobiliario Urbano"*, o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, conforme a las dimensiones definidas en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*" que hace parte integral del presente decreto.

14.2. En las licencias urbanísticas se deberán incorporar las disposiciones señaladas en la Ley 361 de 1997 "*Por la cual se establecen mecanismos de integración social de las personas con limitación y se dictan otras disposiciones"* adicionada por la Ley 1287 de 2009, en la Ley Estatutaria 1618 de 2013 "*Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad"*, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, en las normas técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y en las demás normas vigentes y aplicables.

14.3. Los diseños definitivos deberán ser consecuentes con la capacidad y los niveles de servicio acordes a las condiciones del sector, identificados en el estudio de movilidad y accesibilidad elaborado por el promotor para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*.

14.4. Zonas blandas. Se deberán garantizar los porcentajes de superficies duras, verdes naturales y duras semipermeables, para cada área de cesiones clasificadas en el Manual de Espacio Público de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023.

14.5. Accesibilidad. Para la protección peatonal en el ámbito de intervención, se deberán construir rampas en los accesos vehiculares a parqueaderos, las cuales deberán cumplir con las condiciones y lineamientos de diseño establecidas en el Manual de Espacio Público de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, garantizando la continuidad del andén en material y nivel. La accesibilidad vehicular y peatonal debe plantearse de manera separada y respetar la continuidad de los andenes incluyendo el acceso a sótanos.

14.6. Arborización y paisajismo. El tratamiento de arborización del espacio público deberá cumplir lo definido en el Manual de Coberturas Vegetales de Bogotá D.C., en el Manual Verde y en las Guías de Procedimiento y Lineamientos Ambientales de Diseño para Obras de Infraestructura de Bogotá D.C, o aquellos que los modifiquen, deroguen o sustituyan.

14.7. Cesión de áreas públicas y suelos con cargas urbanísticas. Se deberá hacer entrega material y jurídica de las áreas públicas de los suelos correspondientes a las cargas urbanísticas contempladas en el presente Plan Parcial de Renovación Urbana. En el evento en que no sea posible efectuar la entrega material y titulación de dichas áreas, el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- o la entidad competente, adelantará las actuaciones que correspondan.

Artículo 15°.- ***Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP).*** Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP), son áreas libres de propiedad privada que hacen parte del espacio público, que cumplen la función de transición entre la propiedad privada y el espacio público, así como entre el espacio público y el paramento de construcción de las edificaciones privadas. En tal sentido, deberán colindar en alguno de sus costados con el espacio público, de manera que se integren física y funcionalmente entre sí.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Las Áreas Privadas Afectas al Uso Público (APAUP) del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* están supeditadas al cumplimiento de las siguientes condiciones:

15.1. En las APAUP no se permitirán cerramientos y siempre se deberá garantizar el libre tránsito peatonal.

15.2. El diseño de las APAUP deberá ajustarse a lo establecido en el Decreto Distrital 263 de 2023, mediante el cual se adoptó el Manual de Espacio Público de Bogotá y la Cartilla de Mobiliario Urbano, o las normas que lo modifiquen, deroguen o sustituyan.

15.3. Las APAUP deberán estar localizadas en el nivel de acceso peatonal a los equipamientos o comercios y servicios, y colindar con el espacio público, consolidando un espacio peatonal continuo a nivel, superficie y acabado de pavimento con el espacio público existente, sin restricciones ni obstáculos para su acceso y circulación.

15.4. Excepcionalmente, las APAUP podrán ser parcialmente cubiertas con elementos livianos, transparentes como marquesinas o elementos similares, afines a su uso, hasta el 30% del total del área de mitigación.

Parágrafo.- La forma exacta de las APAUP se precisará en las respectivas licencias urbanísticas a partir de la localización señalada en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", sin que la sumatoria de su área total en el ámbito de planificación sea inferior a 150,67 m2.

TÍTULO III
NORMAS URBANÍSTICAS Y ARQUITECTÓNICAS

CAPÍTULO I
USOS DEL SUELO

Artículo 16°.- ***Usos del suelo permitidos.*** Los usos permitidos para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, de conformidad con lo establecido en el Decreto Distrital 804 de 2018, son:

USO	CONDICIÓN	DESCRIPCIÓN	ESCALA
Vivienda*	Principal	Multifamiliar y Vivienda de Interés Social - VIS.	N/A
Comercio (Locales con área de ventas de hasta 500 m2)	Complementario	Actividad Económica limitada en comercio, artículos comestibles de primera necesidad: Fruterías, panaderías, confiterías, lácteos, carnes, salsamentaria, rancho, licores, bebidas, droguerías, perfumerías, papelerías, misceláneas y ferreterías	Vecinal A

*Compatibilidad permitida según concepto de la SDA n.° 2019EE277842 de fecha 29 de noviembre de 2019 radicado por parte del promotor como anexo a la formulación inicial del Plan Parcial.

CAPÍTULO II
CONDICIONES DE EDIFICABILIDAD Y VOLUMETRÍA

Artículo 17°.- ***Índices de ocupación y construcción.*** Para la correcta aplicación de lo establecido en el artículo 8 del Decreto Distrital 804 de 2018, el índice de ocupación es el resultante de la aplicación de las normas volumétricas y de las cargas urbanísticas y el índice máximo de construcción es el que se indica en la siguiente tabla:

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL (M2)	4.913,73 m2
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO RESULTANTE (DESCONTANDO CESIONES DE SUELO OBLIGATORIAS Y CESIÓN ADICIONAL) (M2)	3.064,87 m2
ÁREA CONSTRUIDA MÁXIMA SEGÚN ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO (ICF) (M2)	35.133,17 m2
ÍNDICE DE CONSTRUCCIÓN MÁXIMO (ICF)	7,15

Parágrafo 1.- En ningún caso se puede sobrepasar el Índice de Construcción (IC) máximo permitido, ni el número de viviendas que corresponde al tope máximo con el cual se emitieron los pronunciamientos para las factibilidades de las empresas de servicios públicos.

Parágrafo 2.- De conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 804 de 2018, para efectos del cálculo del índice de construcción, se considerará como *"Área de cálculo para el índice de construcción"* la parte edificada que equivale a la

suma de la superficie de todos los pisos. Lo anterior, excluye azoteas, hall de cubierta, áreas duras sin cubrir o techar, área de las instalaciones mecánicas, cuartos de máquinas o de mantenimiento, subestaciones, cuartos de basura y ductos, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan usos habitables, puntos fijos, el área de equipamiento comunal privado propuesto en cualquier piso. Así mismo, se excluye el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y peatonal ubicados en sótano, semisótano y hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación, teniendo en cuenta que el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* involucra la totalidad de una manzana.

Artículo 18°.- ***Normas volumétricas.*** Las normas volumétricas aplicables al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* son las siguientes:

18.1. Altura máxima. Acorde con las condiciones de altura señaladas por la Unidad Administrativa Especial de la Aeronáutica Civil -AEROCIVIL- en el oficio n.° 4104.14.024 2021035925 del 28 de octubre de 2021, la altura máxima permitida es de cien (100) metros. Se deberán tener en cuenta las demás condiciones previstas en el Decreto Distrital 804 de 2018.

18.2. Antejardines. Aplican las disposiciones del artículo 11 del Decreto Distrital 804 de 2018.

18.3. Aislamientos y empates. Aplican las disposiciones de los artículos 12 y 13 del Decreto Distrital 804 de 2018.

18.4. Voladizos. Aplican las disposiciones del artículo 16 del Decreto Distrital 804 de 2018.

18.5. Densidad habitacional. En el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*" se podrá localizar un número máximo de 800 unidades de vivienda. Adicionalmente, se deberá dar cumplimiento a las disposiciones de habitabilidad y área mínima establecidas en el artículo 15 del Decreto Distrital 804 de 2018.

18.6. Sótanos y semisótanos. Se permiten sótanos y semisótanos bajo las condiciones establecidas en el artículo 18 del Decreto Distrital 804 de 2018.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

18.7. Rampas y escaleras. Las rampas y escaleras no podrán ocupar los andenes y deberán respetar las dimensiones mínimas de éstos. Se exigen rampas que garanticen el acceso a personas con movilidad reducida, así como los demás elementos de acceso al espacio público, a las edificaciones, vías y parqueaderos, conforme a la normativa vigente. Las rampas peatonales y escaleras deberán cumplir con lo dispuesto en la NTC 4143 de 2012 y las demás normas que reglamenten la materia.

18.8. Equipamiento comunal privado. Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 20 del Decreto Distrital 804 de 2018.

18.9. Cerramientos. No se permiten cerramientos contra espacio público de las áreas libres privadas en el nivel del andén del predio resultante, para lo cual se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 21 del Decreto Distrital 804 de 2018. De la misma forma no se permiten cerramientos de las Áreas Privadas Afectas al Uso Público -APAUP- contra el espacio público de integración y colindante.

18.10. Medidas de Mitigación. Se deberán contemplar las medidas de mitigación establecidas en el Anexo n.° 1 *"Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda"* del presente decreto.

Artículo 19°.- *Habitabilidad.* Son condiciones de habitabilidad aplicables al Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, las establecidas en el artículo 15 del Decreto Distrital 804 de 2018.

Artículo 20°.- *Normas sobre estacionamientos.* En cumplimiento de lo dispuesto en el Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004 y de las condiciones establecidas en el artículo 17 del Decreto Distrital 804 de 2018, el número de estacionamientos es el siguiente:

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE VIVIENDA			
CLASE	**LOCALIZACIÓN**	**TIPO**	**ZONA NORMATIVA POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS**

			C
Multifamiliar VIS/VIS-RU	En zonas residenciales con actividad económica en la vivienda (1).	Privados	1 x 8 viviendas
		Visitantes	1 x 18 viviendas

ESTACIONAMIENTOS PARA EL USO DE COMERCIO			
COMERCIO DE ESCALA VECINAL A y B: En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.			
USO ESPECÍFICO	**ESCALA**	**TIPO**	**ZONAS NORMATIVAS POR DEMANDA DE ESTACIONAMIENTOS**
			C
COMERCIO VECINAL	Vecinal A	Privados	1 x 250 m2
		Visitantes	1 x 30 m2

Parágrafo 1.- Los estacionamientos se podrán localizar en sótanos y semisótanos y hasta en los cuatro (4) primeros pisos de la edificación, teniendo en cuenta que dichas áreas (incluidas las de circulación vehicular y peatonal) se excluyen del cálculo del Índice de Construcción Final (ICF) y, además, dado que el proyecto involucra la totalidad de la manzana, en los términos del numeral 1 del artículo 2 del Decreto Distrital 804 de 2018.

Parágrafo 2.- El proyecto inmobiliario que se defina mediante la licencia de construcción deberá cumplir con el número de estacionamientos exigidos en el Cuadro Anexo n.° 4 del Decreto Distrital 190 de 2004.

Parágrafo 3.- Se deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 17, 18 y 19 del Decreto Distrital 804 de 2018, en materia de estacionamientos, sótanos, semisótanos y accesibilidad vehicular; en todo caso, para esta última, se deberá tener en cuenta el criterio de la mayor distancia posible del cruce entre vías vehiculares, y al interior del predio se deberá garantizar la disposición de zonas de acumulación en áreas privadas, previas a los puntos de control de acceso y salida a la zona de estacionamientos.

CAPÍTULO III
VIVIENDA DE INTERÉS SOCIAL

Artículo 21°.- ***Características de la Vivienda de Interés Social (VIS).*** Las Viviendas de Interés Social (VIS) que se desarrollen en el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, deberán cumplir con las condiciones de habitabilidad, estándares arquitectónicos, obligaciones en materia de estacionamientos, equipamientos comunales privados y demás condiciones contenidas en el presente decreto, en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, así como en el Decreto Distrital 804 de 2018.

Parágrafo.- De acuerdo con lo previsto en el numeral 4.2.4. de la Carta de Intención para la implementación asociativa del proyecto de vivienda denominado Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, suscrita el 02 de julio de 2024 entre la Secretaría Distrital del Hábitat -SDHT- y el Promotor del Plan Parcial, este último deberá destinar 60 unidades habitacionales del total del proyecto para que sean ofrecidas a una población focalizada en función de sus condiciones socioeconómicas, con un área mínima construida de hasta 36 m2 y precio máximo de ventas de 125 salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV).

TÍTULO IV
SISTEMA DE REPARTO EQUITATIVO DE CARGAS Y BENEFICIOS

Artículo 22°.- ***Beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana.*** Los beneficios determinados para el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, son los metros cuadrados a los que el interesado tiene derecho por la asunción de cargas urbanísticas.

Artículo 23°.- ***Cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana.*** Las cargas del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* deben ser asumidas por los titulares del derecho de dominio de los inmuebles incluidos en su ámbito de delimitación, las cuales corresponden a lo dispuesto en los artículos 24, 25, 26 y 27 del Decreto Distrital 804 de 2018 y se especifican en la siguiente tabla:

No.	CARGAS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA *"LOS EJIDOS"*	ÁREAS M2

1	**CARGA GENERAL**	662,67
	Reserva vial Avenida Carrera 36 - Avenida Cundinamarca (Vía V3)	
2	**CARGAS URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS Decreto Distrital 804 de 2018 (Arts. 25 y 26)**	**984,82**
	CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES (Art. 25 numeral 1)	**690,40**
	Complemento de franja de espacio público andén - sobreancho de andén Avenida Colón (Avenida Calle 13) – Vía V2 (Art. 25)	
	CESIÓN URBANÍSTICA ADICIONAL MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA (Art. 26)	**294,42**
	Sobreancho de andén Carrera 37 - Vía V6 (Art. 25 numeral 2 y Art. 26)	107,12
	Sobreancho de andén Calle 14 - Vía V7(Art. 25 numeral 2 y Art. 26)	187,30
	CARGAS URBANÍSTICAS ADICIONALES	201,37
	Área de Control Ambiental Avenida Carrera 36 - Avenida Cundinamarca (Vía V3)	
3	**METROS CUADRADOS DE EDIFICABILIDAD ADICIONAL PARA EL CÁLCULO DE PAGO COMPENSATORIO Decreto Distrital 804 de 2018 (Art. 27)** Dado que la UPZ n.° 108 Zona Industrial les asignó a los predios objeto del presente Plan Parcial un Índice de Construcción de 3.0, no se exigen cargas urbanísticas para la generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, de conformidad con el artículo 27 del Decreto Distrital 804 de 2018.	N/A
	CARGAS URBANÍSTICAS TOTALES	**1.848,86**

Parágrafo 1.- Las cifras relacionadas con los costos de las cargas, señaladas en el Documento Técnico de Soporte (DTS), son indicativas. Los valores definitivos serán los que se determinen en las correspondientes liquidaciones que se realicen conforme a lo previsto en el Decreto Distrital 804 de 2018 y las disposiciones del presente decreto. La liquidación definitiva de las cargas no implica ajuste o cambios en los beneficios del Plan Parcial.

Parágrafo 2.- Las cargas físicas se entenderán cumplidas cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del titular y realizado la entrega material y

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

titulación de ellas a satisfacción del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- o de la entidad competente. Dichas cargas deberán quedar señaladas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Parágrafo 3.- El presupuesto de costos de las cargas contenido en el Documento Técnico de Soporte (DTS) es indicativo y deberá ser precisado por el titular al momento de la ejecución de las correspondientes cargas. En todo caso, el valor de la formulación y gestión del Plan Parcial de Renovación Urbana será responsabilidad exclusiva del interesado. Los costos definitivos no implican modificaciones o ajustes al presente Plan Parcial de Renovación Urbana.

Parágrafo 4.- La información contenida en la tabla del inciso primero del presente artículo se encuentra desarrollada en el Anexo n.º 2 *"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda"*. En el evento que se evidencien diferencias entre la información consignada en la tabla del inciso primero del presente artículo y dicho Anexo n.º 2, prevalecerá lo dispuesto en el presente artículo.

TÍTULO V
GESTIÓN Y EJECUCIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA

CAPÍTULO I
OBLIGACIONES DEL URBANIZADOR

Artículo 24°.- ***Obligaciones generales del urbanizador.*** Son obligaciones del urbanizador responsable o del titular de las licencias urbanísticas respectivas, entre otras, las siguientes:

24.1. Efectuar las cesiones obligatorias gratuitas para espacio público de acuerdo con las condiciones establecidas en la Ley 388 de 1997, el Decreto Distrital 190 de 2004, el presente decreto y las demás normas aplicables sobre la materia. Para efectos de la entrega y titulación de las áreas de cesión obligatoria a nombre del Distrito Capital, por intermedio del Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público -DADEP- o de la entidad

competente, se deberá cumplir con lo establecido en el parágrafo del artículo 117 de la Ley 388 de 1997, así como en el artículo 275 del Decreto Distrital 190 de 2004, y en el Decreto Distrital 845 de 2019 (norma aplicable a la presente actuación), salvo que el interesado manifieste de manera expresa y por escrito que su solicitud sea resuelta de conformidad con el Decreto Distrital 072 de 2023.

24.2. Ejecutar las obras de forma tal que se garantice la salubridad y la seguridad de las personas, así como la estabilidad de los terrenos, edificaciones y elementos constitutivos del espacio público -andenes, entre otros-, cumpliendo con las especificaciones técnicas que señale el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU- y las disposiciones del Manual de Espacio Público de Bogotá adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 o la norma que lo derogue, modifique o sustituya.

24.3. Conforme a lo establecido en el artículo 31 del Decreto Distrital 804 de 2018, corresponde al titular de la licencia urbanística elaborar para la evaluación y aprobación de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de Bogotá EAAB ESP, un documento técnico sobre la existencia y estado de las redes de servicios de acueducto y alcantarillado, con el objeto de que esta entidad pueda definir la necesidad de ejecutar obras de renovación y/o rehabilitación de las redes existentes en el sector en donde se localiza el Plan Parcial.

24.4. Incluir en el diseño del proyecto lo establecido en la Ley 361 de 1997, adicionada por la Ley 1287 de 2009, el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, las Normas Técnicas NTC-4279 de 2005, NTC-4774 de 2006, NTC-5610 de 2008 y NTC-4143 de 2009 y demás normas vigentes en la materia.

24.5. Ejecutar las intervenciones relacionadas con elementos de espacio público que faciliten el desarrollo del ámbito del Plan Parcial. Estas obras podrán diseñarse y ejecutarse dentro de las obras del Plan Parcial sin requerir licencia de intervención y ocupación del espacio público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015.

24.6. En la ejecución de las obras de urbanismo se deberán atender los lineamientos indicados por el Instituto de Desarrollo Urbano -IDU-, en el oficio SGDU 202320502025951 del 15 de noviembre de 2023, radicación SDP n.° 1-2023-83737 del 20 de noviembre de 2023.

24.7. Todas las obras relacionadas tanto con la construcción del espacio público nuevo como con el mejoramiento o adecuación del existente contiguo al ámbito del Plan Parcial, que se deban realizar en cumplimiento de las obligaciones urbanísticas, de las medidas de mitigación y/o de las acciones de señalización y demarcación, se ejecutarán durante la vigencia de las respectivas licencias urbanísticas, de conformidad con los compromisos, acciones, gestiones y plazos que estén a cargo del urbanizador responsable. El diagnóstico y adecuación o mejoramiento del espacio público existente incluye tanto la infraestructura peatonal como la estructura de pavimento de la malla vial.

24.8. Las demás establecidas en la normatividad aplicable.

Parágrafo 1.- Estas obligaciones se entenderán incluidas en las correspondientes licencias urbanísticas, aun cuando no queden estipuladas expresamente en las mismas.

Parágrafo 2.- Toda acción de mitigación o intervención adelantada por parte del desarrollador, sobre elementos de espacio público que se encuentren por fuera del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, deberá realizarse sobre elementos previamente recibidos por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP).

Artículo 25°.- ***Normas de manejo ambiental.*** Se deberá atender lo consignado en el oficio n.° 2023EE139205 del 22 de junio de 2023 de la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA-, con radicado SDP n.° 1-2023-52278 del 26 de junio de 2023 y, además, en el Anexo n.° 1 *"Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda"* del presente decreto.

Parágrafo.- El responsable de ejecutar las labores de demolición y construcción deberá cumplir con las disposiciones previstas para el manejo adecuado de Residuos de Construcción y Demolición -RCD- de la infraestructura actual y del nuevo proceso constructivo, de conformidad con lo previsto por la autoridad ambiental competente.

CAPÍTULO II
UNIDADES DE GESTIÓN O ACTUACIÓN URBANÍSTICA

Artículo 26°.- *Unidad de gestión o actuación urbanística.* El Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se desarrollará como una única unidad de gestión o actuación urbanística en los términos previstos en el artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la cual se encuentra delimitada en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*" del presente decreto.

TÍTULO VI
DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°.- *Participación en plusvalía.* De conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 de la Ley 388 de 1997 y en los Acuerdos Distritales 118 de 2003, 352 de 2008 y 682 de 2017 -compilados en el Decreto Distrital 790 de 2017-, en el Decreto Distrital 803 de 2018, y en el *"Estudio técnico comparativo de norma para identificación de hechos generadores de plusvalía"* de fecha 24 de mayo de 2024 de la Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), la adopción del presente Plan Parcial **SÍ** configura hecho generador de plusvalía, como consecuencia de la modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

No obstante, de acuerdo con el artículo 34 del Decreto Distrital 804 de 2018, **NO** se configura hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues con la adopción del presente instrumento no hay aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el ámbito del Plan Parcial, en comparación con el que autoriza la Unidad de Planeamiento Zonal n.° 108 - Zona Industrial, reglamentada por el Decreto Distrital 317 de 2011, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 497 de 2012.

Artículo 28°.- *Trámite de licencias urbanísticas.* Deberán tramitarse ante las autoridades competentes las correspondientes licencias urbanísticas, de conformidad con las disposiciones contenidas en este decreto y en las demás normas vigentes y aplicables sobre la materia.

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

Parágrafo 1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.4.1.7.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, como consecuencia de la expedición del presente decreto, no se requerirá licencia de intervención y ocupación del espacio público para ejecutar las obras de espacio público previstas en el presente Plan Parcial. Tampoco se requerirá licencia de intervención y ocupación del espacio público para ejecutar las obras que permitan conectar las vías aprobadas en la licencia de urbanización con las demás vías o espacios públicos existentes del Distrito Capital.

En todo caso, la ejecución de las obras de espacio público se deberá realizar de acuerdo con la normativa vigente y las autorizaciones de las entidades competentes respecto de la intervención de estos espacios.

Parágrafo 2.- En virtud de lo señalado en el numeral 7 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, para la demolición parcial o total de las edificaciones existentes en los inmuebles que hacen parte del presente Plan Parcial, no se requiere la obtención de la correspondiente licencia de construcción bajo dicha modalidad, debido a que el mismo se encuentra en el ámbito del Tratamiento de Renovación Urbana.

Artículo 29°.- ***Modificaciones al Plan Parcial de Renovación Urbana.*** Cualquier modificación del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, en caso de requerirse, se efectuará teniendo en cuenta únicamente las instancias o autoridades a cuyo cargo se encuentren los asuntos objeto del ajuste necesario para el desarrollo del presente Plan Parcial, de conformidad con las condiciones establecidas en el artículo 27 de la Ley 388 de 1997, y en el parágrafo del artículo 2.2.4.1.3.1 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, o en las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 30°.- ***Remisión a otras normas.*** Aquellos aspectos no regulados en el presente acto administrativo se regirán por las normas contenidas en los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016 y 804 de 2018.

Artículo 31°.- ***Actualización cartográfica.*** Ordénese a la Dirección de Cartografía de la Subsecretaría de Información de la Secretaría Distrital de Planeación (SDP), en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la entrada en vigencia del presente decreto, efectuar las

"Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, ubicado en la Localidad de Puente Aranda y se dictan otras disposiciones."

anotaciones a que haya lugar para incorporar dentro de la cartografía oficial, las decisiones del presente acto.

Artículo 32°.- *Vigencia.* El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital y tendrá una vigencia de diez (10) años. Además, deberá ser publicado en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá D.C., a los 24 DIC 2024

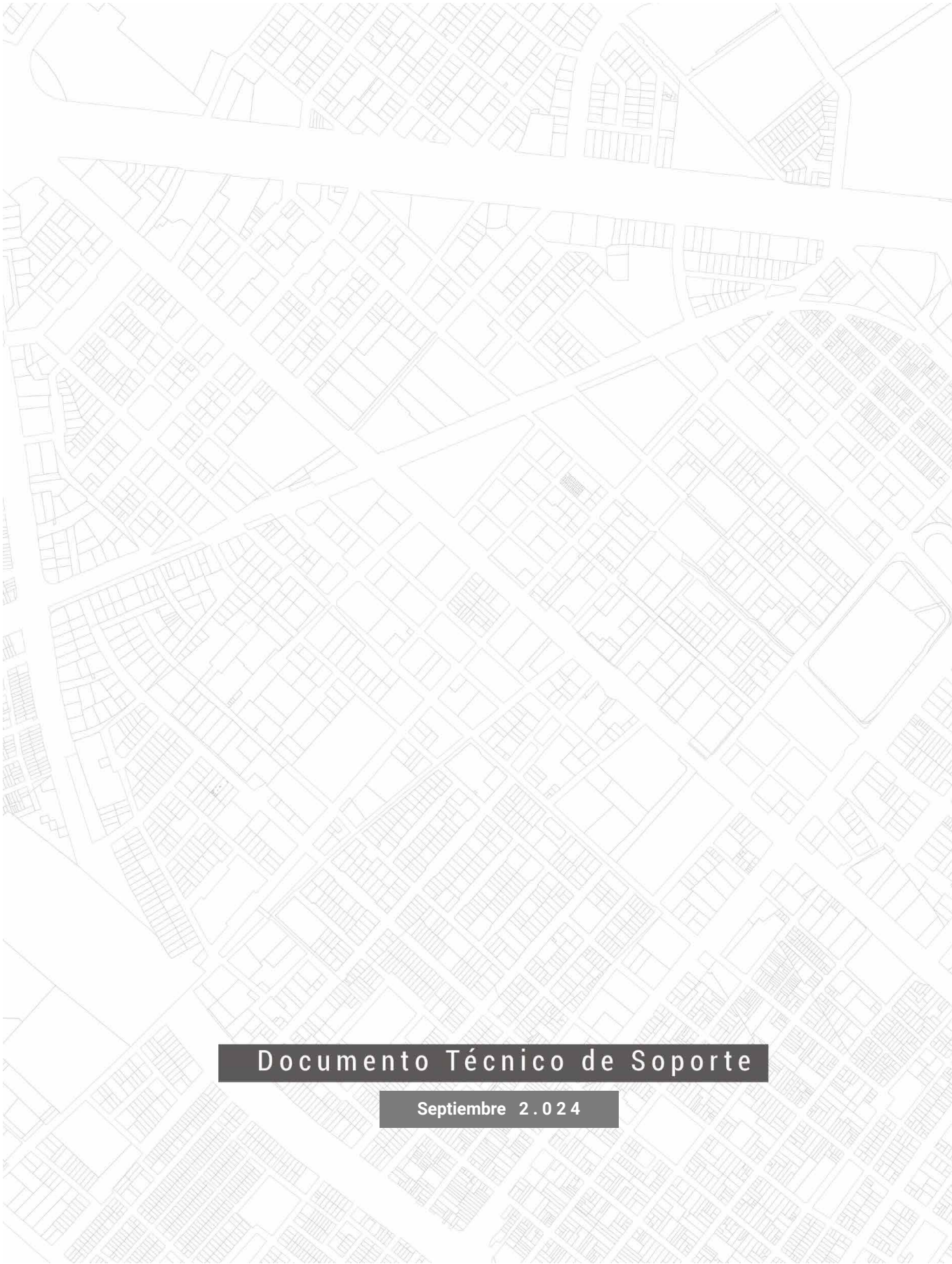
CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá D.C.

Úrsula Ablanque.

ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó:	Jennyfer Tafur Pedraza	Abogada Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
	Snedy Johana Espinel Ortiz	Arquitecta Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo.
Revisó:	Edwin Emir Garzón Garzón	Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial.
	Andrea Niño González	Contratista Subsecretaría Jurídica.
	Andrés Aguirre	Abogado Contratista Subsecretaría Jurídica.
	Juan Sebastián Ortiz	Abogado Contratista Dirección de Desarrollo del Suelo.
	María Paula Romero	Abogada Contratista Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos.
Aprobó:	Mónica Ocampo Villegas	Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
	Deisi Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica
	Tatiana Valencia Salazar	Directora de Desarrollo del Suelo
	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Natalia Mogollón García	Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo.


LOS EJIDOS
Documento Técnico de Soporte



Documento Técnico de Soporte

Septiembre 2.024

Ficha técnica Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos

Alcaldía Mayor de Bogotá	**Carlos Fernando Galán**
Promotor	**Polaris Constructora**

Equipo técnico

Asesor jurídico	**|**	**Abog. María Paula Camacho**
Movilidad	**|**	**Ing. Fabian Tafur**
Ambiental	**|**	**Mauricio Wiesner**
Social	**|**	**Diana Marcela Pinzón**
Urbanismo y Arquitectura	**|**	**Arq. Andrés Bernal** **Urb. María Fernanda Álvarez**
Redes	**|**	**Ing. Rafael Ospina Torres**
Economía Urbana	**|**	**Econ. Santiago Higuera Salazar**
Hidráulico	**|**	**Ing. Edgardo Herrera**



Contenido

1 1
1. MEMORIA JUSTIFICATIVA 13
1.1 Introducción 13
1.2 Localización 15
1.2.1 Bogotá - Cundinamarca 15
1.2.2 Localidad 16 Puente Aranda 16
1.2.3 UPZ 108 Zona Industrial 18
1.2.4 Área de influencia urbanística 21
1.2.4.1 Área de delimitación del Plan Parcial 21
1.3 Marco normativo 22
1.3.1 Marco normativo Nacional 22
1.3.2 Marco normativo Distrital 23
1.3.2.1 Identificación de determinantes normativas en el plan parcial 25
1.4 Objetivos 33
1.4.1 General 33
1.4.2 Específicos 33
2 DIAGNÓSTICO 36
2.1 Morfología y tipología 36
2.1.1 Construcciones existentes 37
2.1.2 Alturas 38
2.2 Zonificación 40
2.2.1 Identificación de proyectos urbanísticos en el área de influencia urbanística 40
2.2.2 Estratificación socioeconómica 44
2.2.3 Usos del suelo 45
2.2.4 Déficit de vivienda 47
2.3 Sistemas estructurantes 49
2.3.1 Estructura ecológica principal 49
2.3.2 Espacio público 51
2.3.2.1 Espacio público total por localidad 51
2.3.2.2 Espacio público total por UPZ 53
2.3.2.3 RUPI 55
2.3.3 Equipamientos 57
2.3.4 Bienes de Interés Cultural 59

2.3.5 Infraestructura vial 61
2.3.5.1 Clasificación vial 61
2.3.5.2 Perfiles viales Calle 13 – Avenida Colón: 63
2.3.5.3 Estado vial 66
2.3.5.4 Sentidos viales 73
2.3.6 Infraestructura de transporte 75
2.3.6.1 Transmilenio proyectado y existente 75
2.3.6.2 Sistema integrado de transporte público – SITP 77
2.3.6.3 Cicloruta 79
2.3.7 Infraestructura de servicios públicos 81
2.3.7.1 Red de acueducto 81
2.3.7.2 Red de alcantarillado 83
2.3.7.3 Aseo 85
2.3.7.4 Energía eléctrica 87
2.3.7.5 Gas natural 89
2.3.7.6 Red de telecomunicaciones 91
2.4 Conclusiones diagnóstico 93
3 FORMULACIÓN 96
3.1 Conceptos 96
3.2 Estudio técnico predial 97
3.2.1 Identificación predial 97
3.2.2 Antecedentes urbanísticos 98
3.2.3 Estudio de títulos 100
3.3 Planteamiento urbanístico 102
3.3.1 Área del predio y lindero original 102
3.3.2 Cargas urbanísticas 104
3.3.2.1 Carga urbanística general 104
3.3.2.2 Intervención temporal reserva vial Av. Cundinamarca 105
3.3.2.3 Carga urbanística adicional - Área de control ambiental 107
3.3.3 Cargas urbanísticas obligatorias 109
3.3.3.1 Espacios públicos peatonales 110
3.3.3.2 Observaciones generales del planteamiento urbanístico 115
3.3.4 Área de lote resultante 116
3.3.4.1 APAUP – Área Privada Afecta al Uso Público. 117

3.3.5 Plano urbanístico y cuadro de áreas 119
3.4 Sistemas estructurantes 120
3.4.1 Red vial 121
3.4.2 Armonización con proyectos de ciudad 121
3.4.3 Franjas funcionales 122
3.4.4 Espacio público 126
3.4.5 Equipamiento 128
3.4.6 Usos 129
3.4.6.1 Asignación específica de usos 129
3.4.6.2 Proyecto asociativo con Secretaría de Hábitat 130
3.5 Determinantes normativas 131
3.5.1 Aplicación normativa 131
3.6 Estudio de Movilidad y Accesibilidad 136
3.6.1 Objetivos del Estudio de Movilidad y Accesibilidad 136
3.6.1.1 Objetivo General 136
3.6.1.2 Objetivos Específicos 136
3.6.2 Medidas de mitigación 137
3.6.2.1 Conectividad peatonal 137
3.6.2.1.1 Cruces peatonales 137
3.6.2.1.2 Mejoramiento de los senderos peatonales circundantes al proyecto 138
3.6.2.1.3 Medida temporal sobre el andén del costado occidental de la Carrera 36 139
3.6.2.2 Acceso vehicular y peatonal 140
3.6.2.3 Estacionamientos 141
3.6.2.4 Rehabilitación de la Calle 14 entre Carrera 37 y Carrera 36 146
3.6.2.5 Adecuación e intervención de paraderos 147
3.7 Condiciones específicas para la prestación de los servicios públicos 147
3.8 Componente ambiental 149
3.9 Plan de Gestión social 150
3.10 Estrategia de financiación y gestión del suelo 154
3.10.1 Estrategia de gestión del suelo 154
3.10.2 Cronograma de ejecución 155
3.10.3 Información económica de los predios 156
3.10.4 Cargas urbanísticas 157
3.10.5 Productos inmobiliarios propuestos y valor de venta 162

3.11 Costos de construcción 165
3.12 Balance del plan parcial 166
3.13 Participación en plusvalía 166

Índice de ilustraciones

Ilustración 1 Localización Bogotá 15
Ilustración 2 Localidad de Puente Aranda 17
Ilustración 3 UPZ Zona Industrial 19
Ilustración 4 Área de influencia urbanística 20
Ilustración 5 Área de delimitación y/o ámbito de aplicación 21
Ilustración 6 Corredor de renovación urbana 23
Ilustración 7 Frente mínimo para acceder a la edificabilidad 26
Ilustración 8 Edificabilidad 28
Ilustración 9 Aislamientos 29
Ilustración 10 Espacios Públicos Peatonales 31
Ilustración 11 Situación actual 34
Ilustración 12 Situación con proyecto 34
Ilustración 13 Plano de tipologías 36
Ilustración 14 Tipologías en el área de influencia 37
Ilustración 15 Altura 38
Ilustración 16 Axonometría altura 39
Ilustración 17 Planes parciales en el área de influencia 40
Ilustración 18 Estratificación 43
Ilustración 19 Plano de usos del suelo 45
Ilustración 20 Densidad de vivienda por manzana 48
Ilustración 21 Déficit de vivienda 48
Ilustración 22 Estructura Ecológica Principal 49
Ilustración 23 Estructura ecológica principal en área de influencia 50
Ilustración 24 Indicador de espacio público por habitante en la UPZ Zona Industrial 54
Ilustración 25 Plano de los registros únicos del patrimonio inmobiliario – RUPI 55
Ilustración 26 Aerofotografía área de influencia 56
Ilustración 27 Plano de equipamientos 57
Ilustración 28 Plano de los bienes de interés cultural – BIC 59
Ilustración 29 Universidad Francisco José de Caldas 60
Ilustración 30 Plano de clasificación vial 61
Ilustración 31 Perfil vial existente - Av. Colón (Calle 13) 63
Ilustración 32 Fotografía Calle 13 63
Ilustración 33 Perfil vial existente -Carrera 36 64
Ilustración 34 Fotografía Carrera 36 64
Ilustración 35 Fotografía Calle 14 65
Ilustración 36 Perfil vial existente - Calle 14 65
Ilustración 37 Fotografía Carrera 37 65

Ilustración 38 Perfil vial existente - Carrera 37 65
Ilustración 39 Estado malla vial 66
Ilustración 40 Estado del andén de la calle 14 68
Ilustración 41 Estado anden de la calle 13 68
Ilustración 42 Estado del andén de la carrera 37 69
Ilustración 43 Estado anden de la carrera 36 69
Ilustración 44 Plano de sentidos viales 73
Ilustración 45 Sentido vial actual calle 13 74
Ilustración 46 Sentido vial actual carrera 36 74
Ilustración 47 Plano de infraestructura de Transmilenio proyectado y existente 75
Ilustración 48 Plano de infraestructura del SITP 77
Ilustración 49 Plano infraestructura cicloruta 79
Ilustración 50 Cicloruta Av. de Los Comuneros 80
Ilustración 51 Cicloruta Cl 13 y Avenida Ferrocarril 80
Ilustración 52 Plano de la red de acueducto 81
Ilustración 53 Factibilidad EAAB - Acueducto 82
Ilustración 54 Plano de red de alcantarillado combinado 83
Ilustración 55 Ilustración 50 Factibilidad EAAB - Alcantarillado 84
Ilustración 56 Plano de aseo 85
Ilustración 57 Factibilidad servicio de aseo 86
Ilustración 58 Red de energía eléctrica 87
Ilustración 59 Factibilidad energía eléctrica 88
Ilustración 60 Red de gas 89
Ilustración 61 Factibilidad gas natural 90
Ilustración 62 Plano de la red de telecomunicaciones 91
Ilustración 63 Factibilidad telecomunicaciones 92
Ilustración 64 Plano de conclusiones del diagnóstico 93
Ilustración 65 Intersección calle 13 x carrera 36 97
Ilustración 66 Urbanización Avenida del Centenario 108/4-3 98
Ilustración 67 Urbanización Avenida del Centenario 108/4-2 99
Ilustración 68 Plano de la manzana catastral 101
Ilustración 69 Plano de subdivisión predial 101
Ilustración 70 Área del predio y lindero original 102
Ilustración 71 Foto intersección calle 13 x carrera 36 103
Ilustración 72 Carrera 36 103
Ilustración 73 Reserva vial 104
Ilustración 74 Perfil vial Carrera 36 105
Ilustración 75 Señalización intervención temporal sobre la reserva vial de la Av. Cundinamarca 106
Ilustración 76 Diseño intervención temporal reserva vial Av. Cundinamarca 107
Ilustración 77 Zoom control ambiental 108
Ilustración 78 Cargas urbanísticas 109
Ilustración 79 Espacio público peatonal tipo 1 (12 m) 111
Ilustración 80 Sistema de Movilidad - Dec 190 de 2004 112
Ilustración 81 Estructura Funcional y de Movilidad UPZ 108 113
Ilustración 82 Espacio público peatonal tipo 2 (5 m) 114
Ilustración 83 Dimensión de las calles 13 y 14 115

Ilustración 84 Dimensión de las carreras 36 y 37 115
Ilustración 85 Área de lote resultante 116
Ilustración 86 APAUP 118
Ilustración 87 Planteamiento urbanístico 119
Ilustración 88 Sistemas estructurantes 120
Ilustración 89 Franja de circulación peatonal MEP 122
Ilustración 90 Franja de ciclo infraestructura 123
Ilustración 91 Franja de circulación para el transporte público de alta capacidad y media capacidad 124
Ilustración 92 Franja vehicular mixta 125
Ilustración 93 Comparativo espacio público existente vs espacio público propuesto 127
Ilustración 94 Aporte a espacio público del plan parcial 128
Ilustración 95 Acceso vehicular al plan parcial 132
Ilustración 96 Perfil propuesta urbana 133
Ilustración 97 Edificabilidad adicional 134
Ilustración 98 Frente mínimo 135
Ilustración 99 Cruces peatonales 137
Ilustración 100 Senderos peatonales circundantes al proyecto 138
Ilustración 101 Diseño temporal de la reserva vial Avenida Cundinamarca 139
Ilustración 102 Acceso vehicular 140
Ilustración 103 Acceso peatonal 141
Ilustración 104 Distribución de estacionamientos 146
Ilustración 105 Construcción de la calle 14 entre carrera 37 y carrera 36 146
Ilustración 106 Diseño de paraderos 147
Ilustración 107 Área de influencia del diagnóstico social 150
Ilustración 108 Programas del Plan de Gestión Social 152
Ilustración 109 Cronograma de ejecución 155
Ilustración 110 Cargas urbanísticas y cesiones 158

Índice de gráficos

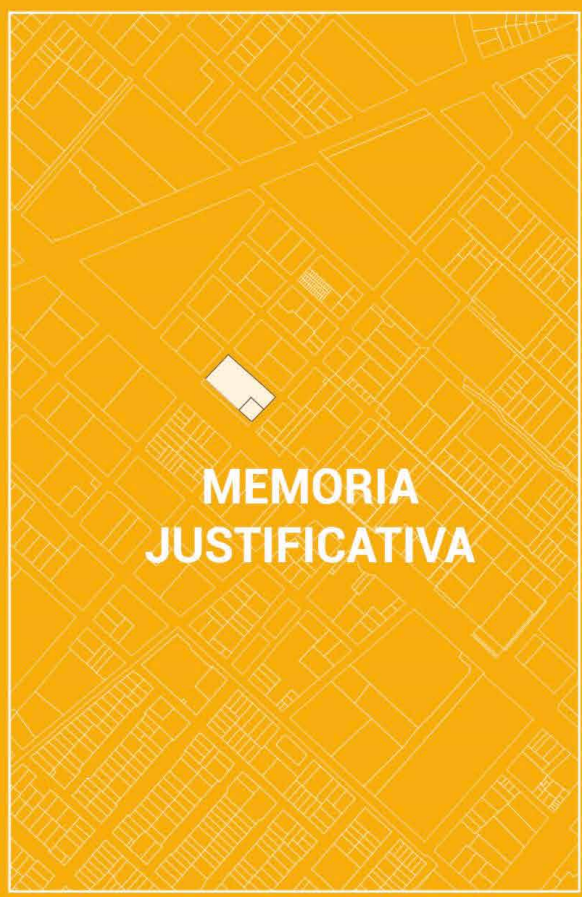
Gráfico 1 Espacio Público Total por Localidad 51
Gráfico 2 Indicadores de espacio público con sus variables 52
Gráfico 3 Aporte a espacio público de los planes parciales en el área de influencia 53

Índice de tablas

Tabla 1 Extensión por UPZ de la localidad de Puente Aranda 16
Tabla 2 Cuadro de cargas urbanísticas 32
Tabla 3 Plan parcial Bodegas del Rhin 41
Tabla 4 Plan parcial Dispapeles 41
Tabla 5 Plan parcial Ferrocarril Calle 13 42
Tabla 6 Plan parcial Avenida Colón 42
Tabla 7 Plan parcial M-30 42

Tabla 8 Porcentaje de estratificación 44
Tabla 9 Establecimientos económicos registrados en la UPZ Zona Industrial 46
Tabla 10 Porcentaje por uso 47
Tabla 11 Aporte a espacio público de los planes parciales del área de influencia 53
Tabla 12 Espacio público total por UPZ 54
Tabla 13 Áreas RUPI 56
Tabla 14 Identificación de equipamientos en el área de influencia 58
Tabla 15 Bienes de Interés Cultural 60
Tabla 16 Clasificación vial 62
Tabla 17 Estado vial 67
Tabla 18 Tramos a intervenir - Contrato 1763 de 2021 71
Tabla 19 Circulación de rutas TM - Calle 13 76
Tabla 20 Circulación de rutas SITP – CR 36 78
Tabla 21 Circulación de rutas SITP - CL 13 78
Tabla 22 Identificación predial 97
Tabla 23 Cuadro general de áreas urbanas 120
Tabla 24 Aporte a espacio público con el Plan Parcial 127
Tabla 25 Cálculo poblacional del plan parcial 128
Tabla 26 Asignación específica de usos 130
Tabla 27 Edificabilidad 131
Tabla 28 Cuadro de cargas urbanísticas, usos y acceso del plan parcial 133
Tabla 29 Total estacionamientos por planta 144
Tabla 30 Total estacionamientos por uso 144
Tabla 31 Manzanas área de influencia diagnostico social 151
Tabla 32 Predios que conforman la unidad de gestión 154
Tabla 33 Información económica de los predios 156
Tabla 34 Cesión urbanística adicional 157
Tabla 35 Cuadro de cargas urbanísticas 159
Tabla 36 Cuadro de cargas 160
Tabla 37 Análisis de mercado. Vivienda 162
Tabla 38 Áreas construidas, vendibles y valor de ventas por tipo de uso propuesto 164
Tabla 39 Desagregación unidades de vivienda 164
Tabla 40 Costos directos 165
Tabla 41 Costos indirectos 165
Tabla 42 Balance 166

1.



MEMORIA JUSTIFICATIVA

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS

1. MEMORIA JUSTIFICATIVA

1.1 Introducción

Cuando la legislación abre espacios excepcionales de reintervención en el territorio, como lo es la regulación contenida en el Decreto 804 de 2018, proporciona a los promotores y desarrolladores de proyectos inmobiliarios, oportunidades de concentración de las inversiones en zonas de la ciudad con perfiles urbanos que resultan obsoletos a las necesidades actuales, principalmente por considerarse subutilizados en relación a su potencial aprovechamiento o alejados de la realidad física que generan hechos u operaciones urbanas como los medios de transporte masivo o los corredores viales principales.

De esta forma, el corredor de Renovación Urbana contenido en dicho régimen normativo excepcional, es justamente la oportunidad de reivindicación de una zona industrial de la ciudad que resulta, de alguna forma, incompatible con la Capital actual.

Es así como, en este caso se hace un lado la regulación contenida el Plan de Ordenamiento territorial de la ciudad, para dar paso a una nueva visión de las áreas delimitadas, cambiando su clasificación del Tratamiento de Consolidación al de Renovación urbana, en miras a la habilitación de suelos destinados a la construcción de viviendas que aporten a la disminución del déficit habitacional existente.

Actualmente la ciudad de Bogotá presenta un déficit cualitativo de vivienda significativo. Con base en las cifras presentadas por Camacol en su informe "Comportamiento de la construcción de vivienda en Bogotá 2009 –2020" el déficit habitacional de la ciudad en 2018, calculado por la Secretaría de Planeación distrital, compuesto por el déficit de vivienda cualitativo y el déficit de vivienda cuantitativo, se situó en 13%, equivalente a 325.047 hogares (SDP 2020).

El 9,1% (228.150) de los hogares habitaban en viviendas que requieren mejoramientos o ajustes para cumplir con condiciones de habitabilidad adecuadas.

A su vez, el 3,9% (96.897 hogares) se encontraba en déficit cuantitativo, es decir, las viviendas de estos hogares presentaban deficiencias estructurales y de espacio (hacinamiento) y no son susceptibles de ser mejoradas, por lo cual es necesario incluir una unidad adicional al inventario de viviendas.

Ahora bien, la necesidad de densificación de estos territorios y de creación de nuevas unidades habitacionales, se hace de manera juiciosa y debidamente sustentada, cuando el vehículo de transformación es el Plan Parcial, que siendo un paso previo al licenciamiento, es el mecanismo que por excelencia permite un reparto equitativo de cargas y beneficios, la creación de planes de gestión social que mitiguen los impactos derivados de la intervención, estudios técnicos y jurídicos que le den solidez a la propuesta, y una visión de ciudad renovada que se relacione respetuosa y eficientemente con la ciudad misma. Con plena integración de los sistemas estructurantes existentes y la nueva propuesta urbana, donde la población tenga acceso la infraestructura de transporte público, a equipamientos de salud, educación, bienestar social, seguridad ciudadana entre otros y a espacios públicos de calidad.

1.2 Localización

1.2.1 Bogotá - Cundinamarca

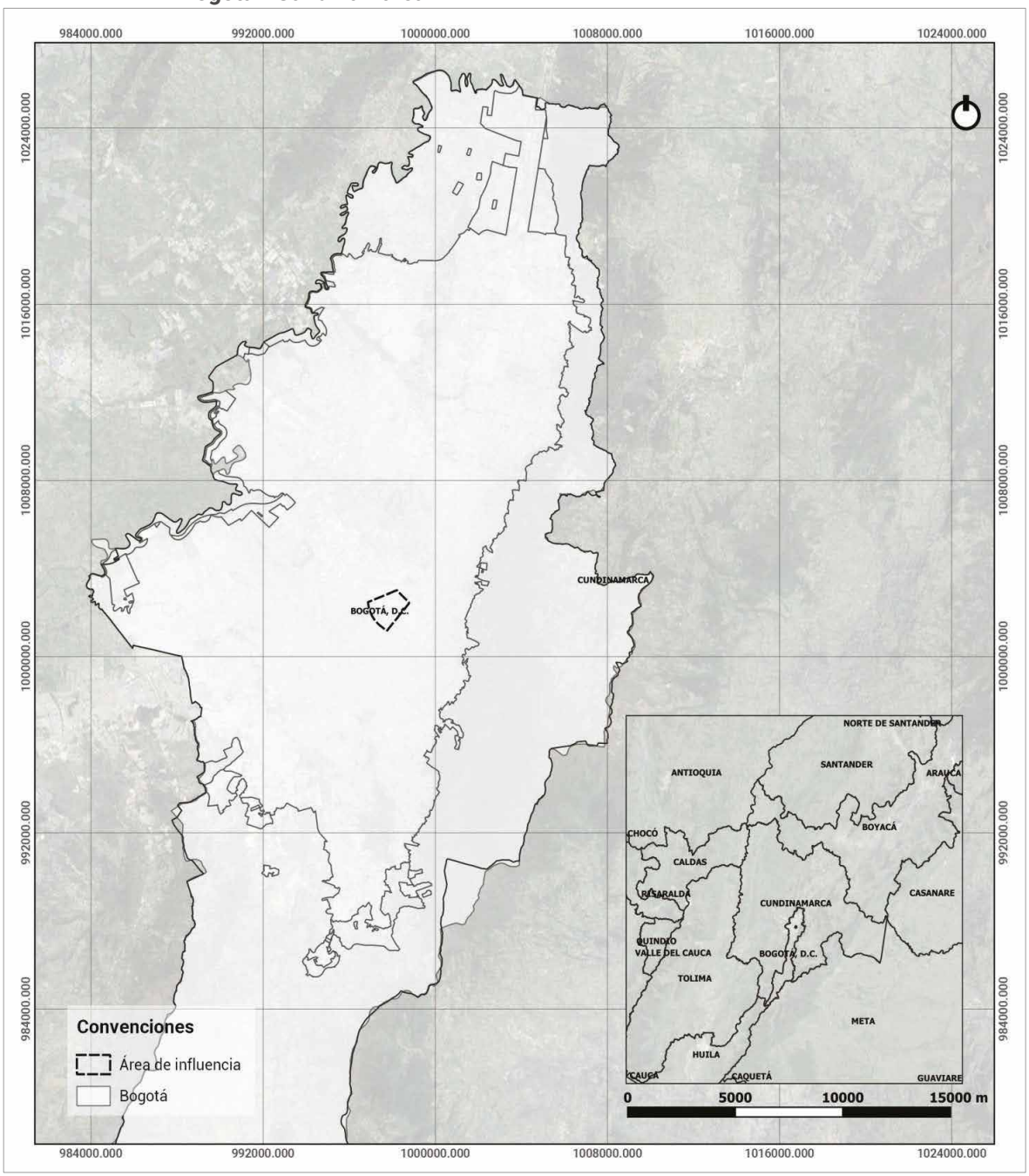


Ilustración 1 Localización Bogotá
Fuente: Elaboración propia

1.2.2 Localidad 16 Puente Aranda

La localidad de Puente Aranda pertenece al número 16 de la ciudad de Bogotá, ubicada en el centro occidente de la ciudad. Es considerada el epicentro de la actividad industrial de la ciudad, lo que la destaca a nivel nacional. [1]

El Boletín técnico Encuesta Multipropósito Bogotá – Cundinamarca (EM) 2021 del DANE, proyecta que la localidad de Puente Aranda para el año 2021 tendrá un total 253.367 habitantes donde 124.463 son hombres y 128.904 mujeres, con una densidad poblacional equivalente a 126 hab/ ha.

Esta localidad tiene una extensión en suelo urbano de 1731,1 ha., se encuentra subdividida en cinco UPZ; siendo la UPZ 40 - Ciudad Montes con 445,6 ha., con mayor participación en suelo en la localidad, 26% y con una clasificación residencial consolidada, seguida en orden por la UPZ 111 – Puente Aranda con 356,4 ha., con el 21% de participación, con una clasificación predominante industrial, UPZ 108 Zona Industrial con 347 ha., y 20% de participación del suelo con clasificación predominantemente industrial, UPZ 43 – San Rafael con 329,3 has y 19% de participación del suelo con clasificación residencial consolidada, y la UPZ 41 – Muzú con 252,8 ha., y 15% de participación del suelo, con clasificación residencial consolidada.[2]

Viviendas proyectadas Localidad Puente Aranda

Las proyecciones a nivel localidad, conforme a la estimación del número de viviendas para el año 2021, de acuerdo con las cifras proyectadas por el DANE, ascienden a un total de 86.394 viviendas.

Área por UPZ de la localidad de Puente Aranda

UPZ	SUPERFICIE ha	SUPERFICIE %
40 – Ciudad Montes	445,60	26%
41 – Muzú	252,80	15%
43 – San Rafael	329,30	19%
108 – Zona Industrial	347,00	20%
111 – Puente Aranda	356,40	21%
Total	1.731,10	

Tabla 1 Extensión por UPZ de la localidad de Puente Aranda

[1] SDP
[2] Castillo Mejía, Álvaro. Bogotá 2013. Unidad Administrativa de Catastro Distrital Dinámica de la construcción por usos localidad de Puente Aranda, observatorio técnico catastral.

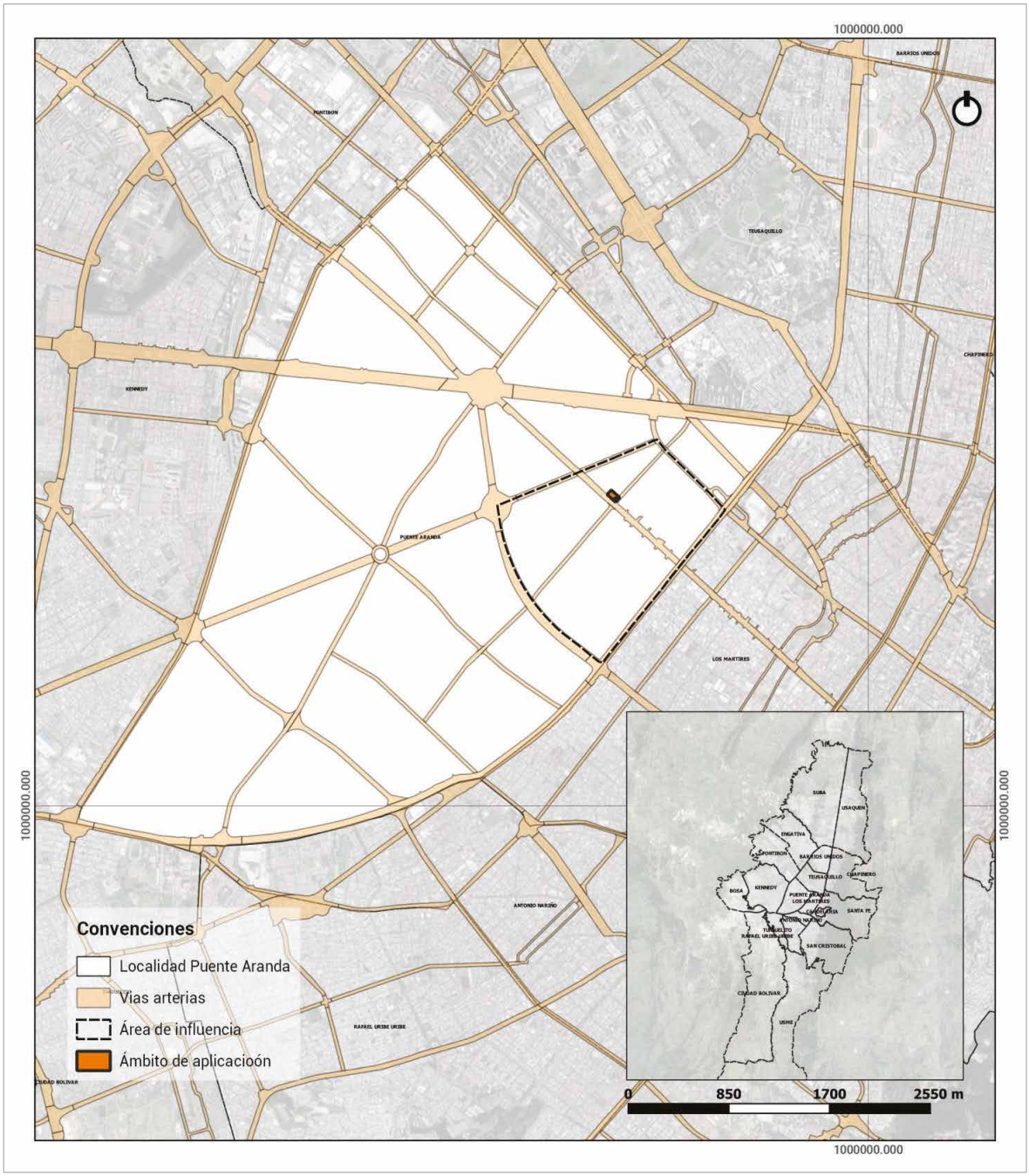


Ilustración 2 Localidad de Puente Aranda
Fuente: Elaboración propia

1.2.3 UPZ 108 Zona Industrial

Mediante el Decreto Distrital 062 de 2007 fueron reglamentadas las UPZ 108 y 111. Posteriormente, la UPZ 108 fue actualizada mediante Decreto 317 del 26 de julio de 2011 y modificado por el Decreto Distrital 497 de 2012.

La UPZ Zona Industrial se localiza al oriente de la localidad, tiene una extensión de 347 ha., equivalentes al 20,0% del suelo de la localidad. Esta UPZ limita al norte con la avenida de las Américas; al oriente con la avenida Ciudad de Quito (carrera 30) y al sur y al occidente, con la avenida los Comuneros.

Demografía y edad productiva

De acuerdo con las proyecciones de población por Unidad de Planeamiento Zonal presentadas por el DANE, para el año 2023 se proyecta una población aproximada de 6.666 personas, 3.283 mujeres y 3. 383 hombres.[3]

Viviendas proyectadas UPZ Zona Industrial

Así mismo, se presenta una proyección desagregada por Unidades de Planeamiento Zonal, lo cual corresponde a 2.146 viviendas.

[3] Anexo-proyecciones-poblacion-bogota-desagreacion-loc-2018-2035-UPZ-2018-2024_

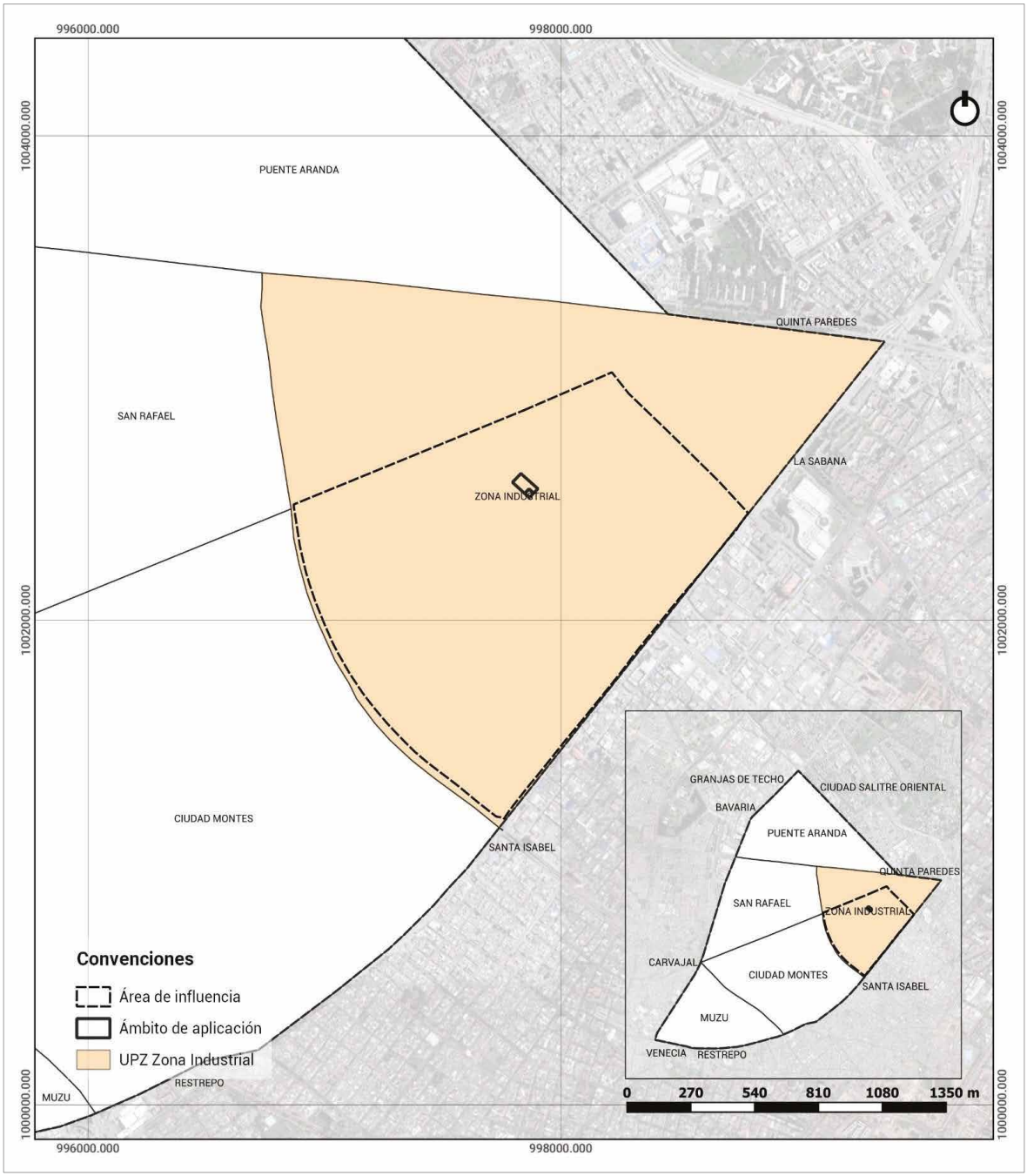


Ilustración 3 UPZ Zona Industrial
Fuente: Elaboración propia

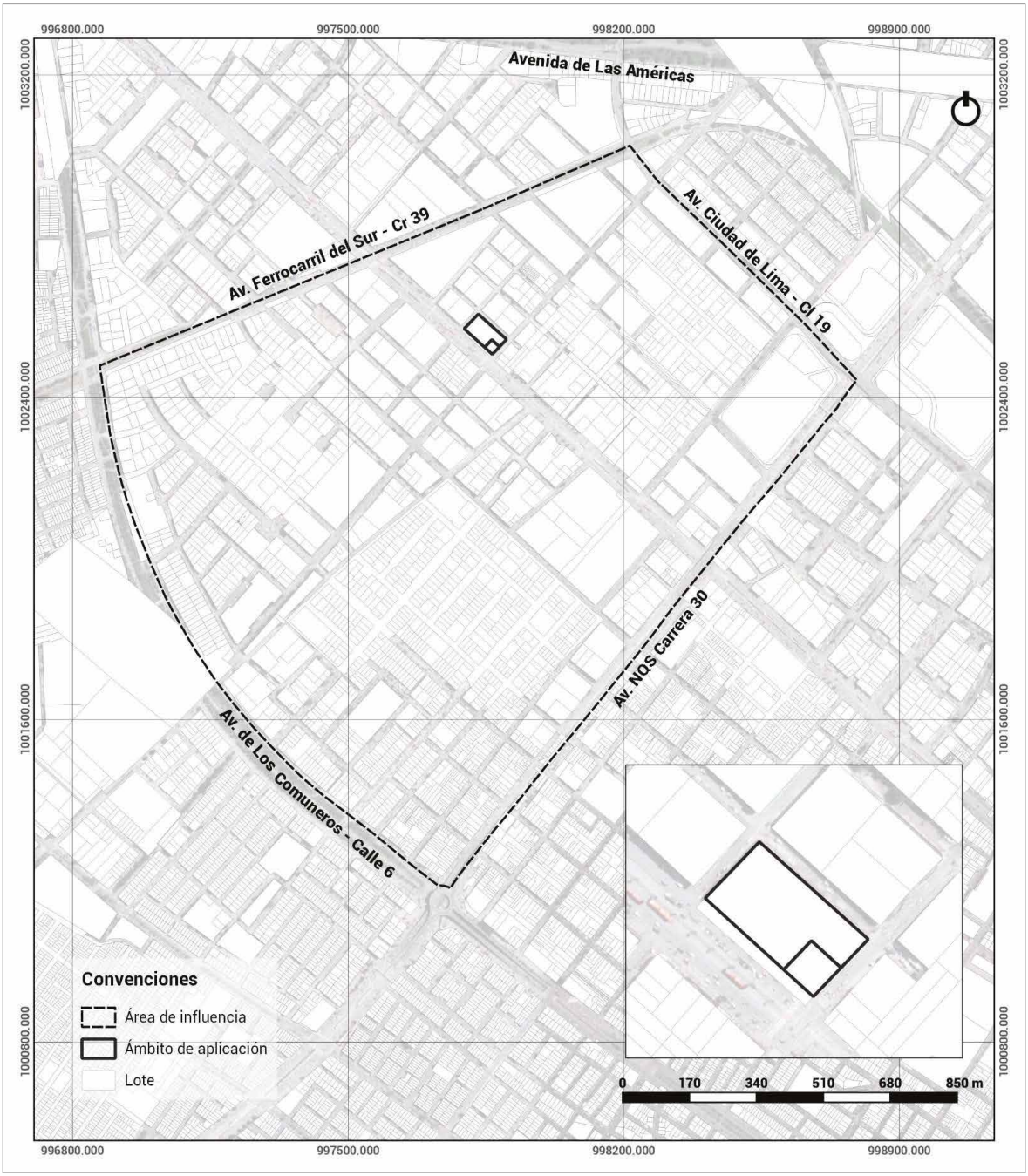


Ilustración 4 Área de influencia urbanística
Fuente: Elaboración propia

1.2.4 Área de influencia urbanística

El área de influencia urbanística corresponde a una pieza urbana de ciudad que permite realizar el estudio de las dinámicas socioeconómicas y físicas de un territorio en específico, cuyas conclusiones son el soporte para la generación y desarrollo de proyectos en la ciudad. En los diferentes estudios se determinan desde su especialidad áreas de influencia diferentes que tiene sus soportes derivados de las necesidades de cada estudio.
El área de influencia urbanística se definió teniendo como base las vías de la malla vial arterial principal, que para el Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos corresponde al costado Oriental Avenida NQS, Avenida Ferrocarril del Sur por el costado occidental, Avenida Ciudad de Lima por el norte y Avenida de Los Comuneros por el costado sur. Esta área, se caracteriza por ser Industrial como uso principal, con algunos usos complementarios como comercio, equipamientos colectivos, servicios de logística y financiero, servicios profesionales técnicos especializados de escala zonal, comercio pesado en escala zonal y urbana, entre otros.

La dinámica socioeconómica del sector busca ser transformada para hacer uso eficiente del suelo, aprovechando su ubicación estratégica en la ciudad, generando proyectos de vivienda, comercio y servicios.

1.2.4.1 Área de delimitación del Plan Parcial

El área de delimitación y/o ámbito de aplicación del plan parcial, se encuentra conformada por la manzana ubicada entre la calle 13 y la calle 14, entre carreras 36 y 37.

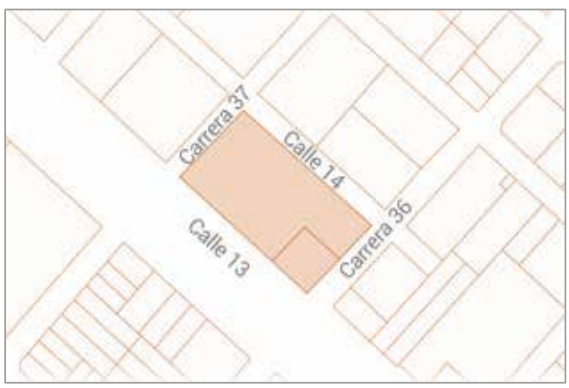


Ilustración 5 Área de delimitación y/o ámbito de aplicación
Fuente: Elaboración propia

En el capítulo 3. Formulación, se desarrolla con mayor precisión la identificación predial y demás elementos del área de delimitación.

1.3 Marco normativo

1.3.1 Marco normativo Nacional

La Ley 388 de 1997 es el marco regulatorio base de la reforma urbana, que consagra, como uno de los principios rectores del ordenamiento territorial en Colombia, la prevalencia del interés general sobre el particular, el reparto equitativo de cargas y beneficios y la función social y ecológica de la propiedad.

De igual forma, dentro de sus objetivos generales, contenidos en el artículo 1º de la misma ley Nacional se define "…el establecimiento de los mecanismos que permitan al municipio, en ejercicio de su autonomía, promover el ordenamiento de su territorio, el uso equitativo y racional del suelo, la preservación y defensa del patrimonio ecológico y cultural localizado en su ámbito territorial y la prevención de desastres en asentamientos de alto riesgo, así como la ejecución de acciones urbanísticas eficientes." , y, el de "…garantizar que la utilización del suelo por parte de sus propietarios se ajuste a la función social de la propiedad y permita hacer efectivos los derechos constitucionales a la vivienda y a los servicios públicos domiciliarios, y velar por la creación y la defensa del espacio público, así como por la protección del medio ambiente y la prevención de desastre".

En la referida Ley 388, se genera el instrumento de planificación en ejercicio, es decir, el Plan Parcial, definiéndolo en su artículo 19 como: "Instrumentos mediante los cuales se desarrollan y complementan las disposiciones de los planes de ordenamiento, para áreas determinadas del suelo urbano y para las áreas incluidas en el suelo de expansión urbana, además de las que deban desarrollarse mediante Unidades de Actuación Urbanística, Macroproyectos u otras operaciones urbanas especiales".

Con posterioridad a esta ley, a través del Decreto Nacional 2181 de 2006, se reglamenta el artículo 19 de la Ley 388 de 1997, que consagra las disposiciones aplicables a todo el territorio nacional en materia de planes parciales, definiendo, entre otras cosas, el contenido y las etapas requeridas para la expedición del instrumento por parte de la autoridad municipal.

La normatividad vigente en materia urbanística el Decreto Nacional 1077 de 2015, compilatorio de la normatividad del sector de ciudad, vivienda y territorio, mediante una derogatoria integral acoge el Decreto 2181 de 2006 y en normas modificatorias posteriores contiene las disposiciones relativas a los planes parciales, en cuanto a su definición, utilidad y trámite ante la autoridad competente, Artículos 2.2.4.1.1.1 y siguientes; así como las adiciones y modificaciones contenidas en el Decreto 1203 de 2017 y 1232 de 2020. De igual forma, el artículo 2.2.2.1.5.2. en

cuanto a la exigencia de porcentajes mínimos de suelo para el desarrollo de Programas de Vivienda de Interés Social e Interés Social Prioritaria en el tratamiento de Renovación Urbana.

1.3.2 Marco normativo Distrital

Para presentar el marco normativo distrital, partimos de antecedentes normativos aplicables al área de delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, contenidos en el Decreto 190 de 2004, la UPZ número 108 Zona Industrial, en donde se clasifica como Área de Actividad Industrial en Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

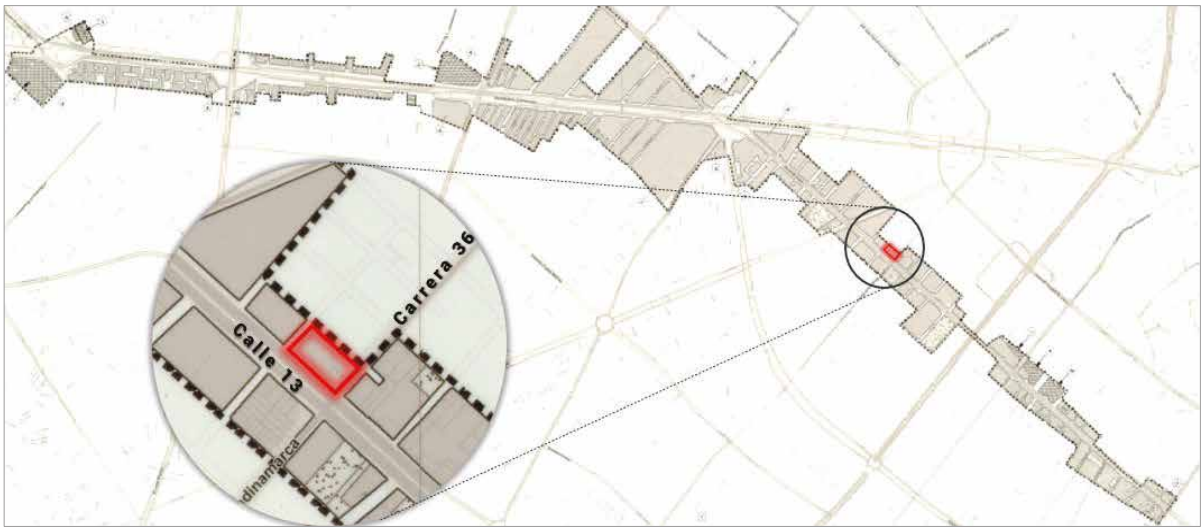


Ilustración 6 Corredor de renovación urbana
Fuente: Archivo SDP

De la Unidad de Planeamiento Zonal 108 Zona Industrial, reglamentada mediante el Decreto 062 del 2007, actualizado por el Decreto 317 de 2011 y modificado por el Decreto 497 de 2012, se toma principalmente lo dispuesto en el cuadro de edificabilidad permitida en donde se determina que el índice de construcción es de 3,50 al encontrarse en el sector 1 “consolidación de sectores urbanos especiales”, subsector A.

Ahora bien, en un ejercicio posterior de ordenamiento, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 375 del Decreto 190 de 2004 – Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá que se encarga de autorizar la inclusión posterior de zonas al tratamiento de Renovación Urbana, en los siguientes términos:

"De conformidad con lo señalado en el numeral 2.7 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, se permitirá la incorporación posterior al tratamiento de renovación urbana de los sectores en los que se genere un impacto propicio, por efecto de las decisiones de planeamiento, la construcción, transformación, eliminación o supresión de un elemento de los sistemas generales de la ciudad definidos por este Plan (malla vial arterial o infraestructura de los sistemas de transporte masivo, equipamientos, espacio público y otros), o en las zonas industriales con tendencia al cambio de uso. La inclusión de las zonas en el tratamiento de renovación urbana se hará mediante Decreto del Alcalde Mayor.
Parágrafo. Las zonas industriales que se incluyan en el tratamiento de renovación urbana, lo harán siempre en la modalidad de Redesarrollo.".

De esta forma, la ciudad decide realizar la incorporación mediante el Decreto 804 de 2018, *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones.",* y para el caso que nos ocupa, el artículo 4 del mencionado decreto 804, realiza la clasificación de la zona industrial que conforma el área de delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos en el tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo con la obligación de adelantar el trámite de Plan Parcial previo al licenciamiento.

El artículo 33 del Decreto 804 de 2018, regula expresamente la exigibilidad de formulación y adopción del respectivo Plan Parcial para las zonas industriales incorporadas, como es el caso que nos ocupa. También dispone dicho artículo, que las normas aplicables serán las correspondientes al Tratamiento de Renovación Urbana en modalidad de reactivación, contenidas en el Capítulo IV, siempre y cuando se proponga un ICf menor o igual a 9.0.

La principal incidencia de esta condición es que al Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, se le aplica la excepción contenida en el artículo 27, en cuanto a las Cargas Urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados en este caso, y conforme se indicó en el análisis de la UPZ 108, el área objeto de la presente formulación, no le aplica el pago de dichas cargas urbanísticas, en tanto su índice de construcción básico es superior a 2.50. Con eso se pone en evidencia que al proyecto objeto de la presente formulación, no le es exigible el pago de cargas urbanísticas para generación de equipamientos conforme lo indica el artículo en mención y sé que corrobora en el documento *"Corredores estratégicos de Renovación Urbana sobre los ejes viales de Transporte Públicos Masivo de Transmilenio S.A Avenida Colon (AC 13) Avenida de Las Américas, Bogotá DC 2018"*, (Documento Técnico de

Soporte del Decreto Distrital 804 de 2018) cuando en la página 266 concluyendo el análisis del Escenario 2-c indica:

> *"En estos escenarios se evidencia que el valor residual del suelo no supera el valor del ICb, salvo en el momento en el que se llega a un índice de 9.00 caso en el que es diferencial de valor no es significativo. Por eso, para escenarios en los que el índice de construcción básico supera 2.50, las cargas se limitan a las entregas de suelos para espacio público."*.

El régimen aplicable, regula las siguientes determinantes urbanísticas que sirven de base a la presente formulación y serán la norma volumétrica aplicable.

Por último, el **Decreto 221 de Octubre 1 de 2020**, *"Por medio del cual se establecen los porcentajes mínimos de suelo destinado a la construcción de vivienda de interés social (VIS) y vivienda de interés prioritario (VIP), las condiciones e incentivos para su cumplimiento, en desarrollo del artículo 75 del Acuerdo Distrital 761 de 2020 ´Por medio del cual se adopta el Plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del Distrito Capital 2020-2024 "*Un nuevo contrato social y ambiental para la Bogotá del siglo XXI' y se adoptan otras disposiciones, norma aplicable en cuanto a los porcentajes mínimos de suelo útil urbanizado para el desarrollo de Vivienda de Interés Social en tratamiento urbanístico de renovación Urbana en la modalidad de redesarrollo.

Lo relativo al régimen de incentivos para la construcción de productos inmobiliarios de vivienda de interés social contenida en el artículo 14º no es aplicable en tanto el proyecto no hará uso de dichos incentivos.

1.3.2.1 Identificación de determinantes normativas en el plan parcial

A continuación, se transcriben e ilustran las normas contenidas en el Decreto 804 de 2018, que constituye las determinantes urbanísticas del proyecto

Decreto 804 /2018

"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones."

ART. 6 Condiciones mínimas para acceder a la edificabilidad adicional.

Para acceder a la edificabilidad adicional, se debe cumplir con la totalidad de las siguientes condiciones:

1) **Área de predio original o englobado** de 800 m^2 y con la posibilidad de inscribir dentro del Área útil un rectángulo con un área mínima de 360m^2 lado menor sea igual o mayor a 18 m.

2) **Frente mínimo de 20 m** cuando se encuentre contra la AC 13:
   Compuesto por sumatoria de frentes, deben ser continuos y colindantes entre sí. Cuando no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza es la proyección ortogonal de dicho frente al eje del perfil vial.

3) **Frente mínimo de 12 m** sobre vía de la malla vial local o intermedia existente:
   Compuesto por sumatoria de frentes, deben ser continuos y colindantes entre sí. Cuando no sean paralelos al corredor vial, la distancia que se contabiliza es la proyección ortogonal de dicho frente al eje del perfil vial.

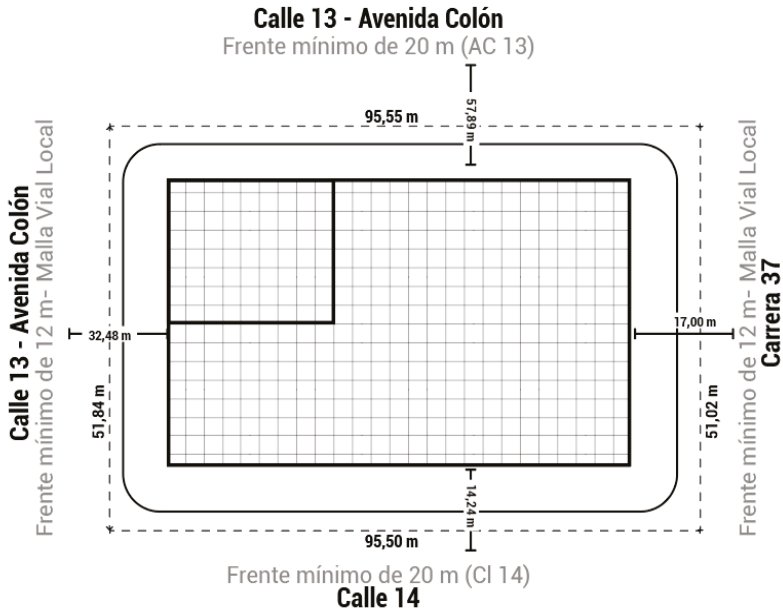


Ilustración 7 Frente mínimo para acceder a la edificabilidad
Fuente: Elaboración propia

- **Edificabilidad**

La edificabilidad será la resultante del cumplimento de las condiciones volumétricas definidas en el Decreto 804 de 2018, expresada en los índices de ocupación y construcción señalados en el artículo 8 del mismo decreto.

ART. 8 Índices

Índice Ocupación

Es el resultante de la aplicación de las normas volumétricas de aislamientos, retrocesos, voladizos, empates y altura, de las normas de equipamiento comunal y estacionamientos, y de las cargas urbanísticas.

Índice de Construcción Básico

Por metodología definida en el artículo 9º del decreto objeto de análisis, específicamente conforme al parágrafo de dicho artículo, en la Unidad de Planeamiento Zonal el IC es de 3,50

Índice de Construcción Máximo

Conforme lo indica el parágrafo 2º del artículo 8º del decreto en mención, por tratarse de una intervención sobre la totalidad de los predios de una manzana, cuya área total del lindero original es menor a 5.000 m^2, se permite alcanzar un IC. mayor al 7,5 indicado en la tabla del dicho artículo, sin superar el IC de 9,0.

ART. 10 Altura

Para el caso que nos ocupa, la altura máxima definida en el decreto es de 84,0 m y de 20 pisos.

Ahora bien, de conformidad a lo indicado en oficio Nro. 4104.14.024 – 2021035925 de 28 de octubre de 2021, emitido por la aeronáutica civil la altura máxima aprobada es de 100 mts el cual se encuentra en el **Anexo 3. Concepto Aeronáutica Civil.**

La altura máxima se contabiliza desde el nivel del terreno, placa superior del sótano o semisótano, según el caso, e incluye todos los pisos no habitables y habitables en plataforma y edificaciones.

Parágrafo 2º. La altura libre entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal será como mínimo de 4.0 m.

Entre afinado inferior y superior del primer piso o nivel de acceso peatonal, y en los demás pisos, semisótano y sótanos la altura libre será mínimo 2.40 m. Para VIS o VIP mínimo 2.30 m.

ART. 11 Antejardín

La exigencia de antejardines se determina según la dimensión del frente sobre las vías de la malla vial local e intermedia.

Cuando el proyecto incluya la totalidad del costado de manzana, NO SE EXIGE sobre ese costado.

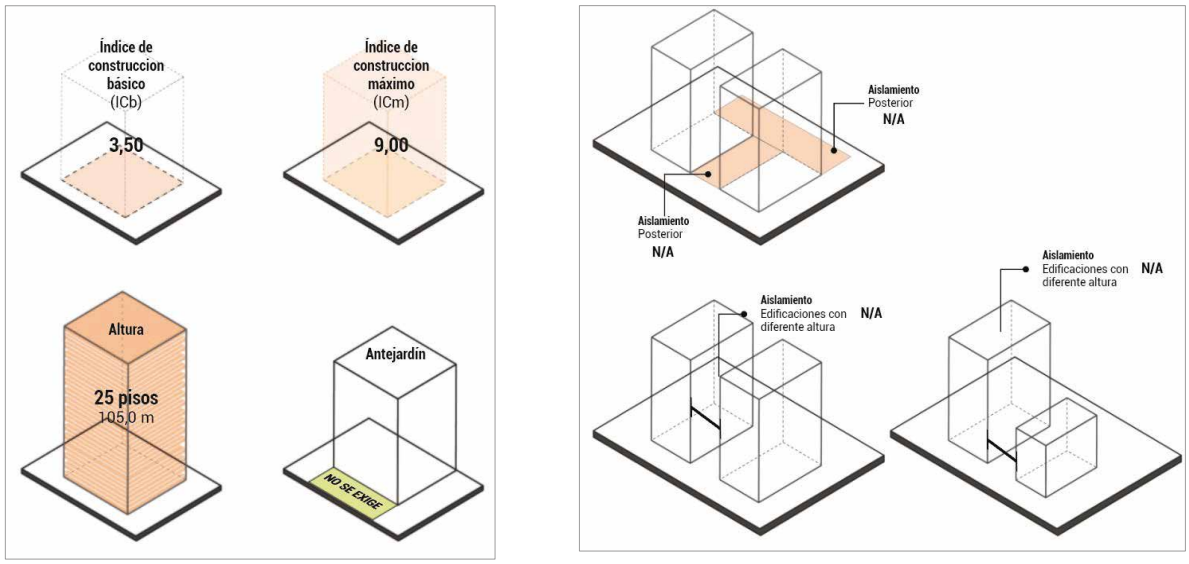


Ilustración 8 Edificabilidad
Fuente: Elaboración propia

ART. 12 Aislamientos y empates contra predios vecinos

Por desarrollarse en una manzana completa, el plan parcial no debe aislarse contra predios vecinos, por lo tanto, no se da cumplimiento a las condiciones descritas en el artículo 12.

- Aislamiento lateral: NO APLICA porque no existe la condición de tratarse de predios vecinos no edificados o edificaciones no permanentes, de predios que contengan edificaciones adosadas contra el lindero lateral del predio colindante ni predios que contengan edificaciones permanentes aisladas del lindero colindantes desde el nivel del terreno.

- Aislamiento posterior: NO APLICA por tratarse de manzana completa y no tener predios vecinos.

ART. 13 Aislamientos y empates entre edificaciones

Cuando en un mismo proyecto se propongan dos o más edificaciones aisladas, deben cumplirse las siguientes condiciones:

- Aislamiento edificaciones con misma altura: Mínimo 1/3 de la altura nunca menos de 5,0 metros.

- Aislamientos edificaciones alturas diferentes: Se calcula sobre el promedio de las alturas propuestas.
- Longitud de fachada: Las edificaciones que se planteen sobre la plataforma no podrán tener una fachada mayor a 50 metros de ancho sobre el frente de la AC 13 o demás vías de la malla vial arterial.

Cuando se plantee una fachada mayor a 50 metros se deberá generar un retroceso en una distancia igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

El retroceso debe generar un vacío desde el nivel superior de la plataforma cuyo lado mínimo sea igual o mayor a 1/3 del fondo total de la edificación.

Los ejes de la malla vial arterial con sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, así como se muestra en el siguiente esquema.

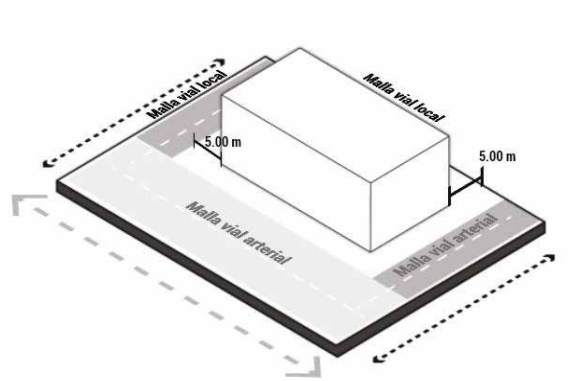


Ilustración 9 Aislamientos
Fuente: Elaboración propia

ART. 14 Aislamientos espacio público

Los aislamientos con predios separados por espacio público se deben plantear de alguna de las dos formas en cada fachada, establecidos en el decreto, según cada uno de los escenarios.

Un único aislamiento por fachada: Mínimo 1/4 de la altura de fachada desde nivel de terreno:

- Contra predios fuera del ámbito de Decreto el aislamiento se prevé desde los linderos de dichos predios.
    - Contra predios dentro del ámbito del Decreto separados por vías intermedias o locales con calzada mayor a 7.0 m, se cuenta desde la proyección de 5.0 m contados desde el sardinel existente de la manzana contigua hacia el interior.

ART. 17 Estacionamientos

Corresponde al área de restricción en primer piso o plataforma contra espacio público: 6.0 metros desde el paramento de construcción.

En pisos superiores un retroceso de 1,20 metros. Estas fachadas deberán ser tratadas como mínimo con el 60% de materiales que no permita transparencia.

Sobre la AC 13 esta área debe ser destinada a usos permitidos y hasta 50% del lindero en equipamiento comunal.

En otro predio: Distancia máxima 500 metros.

Pago compensatorio: Hasta el 100% de la exigencia.

Según Decreto 323 de 2004.

Dimensiones:

- 2,40 m x 5,0 m
- Paralelos a la circulación: 2,40 m x 5,80 m
- Movilidad reducida: 3,80 m x 5,0 m

ART. 18 Sótanos y semisótanos

Los sótanos y semisótanos corresponden al área de restricción en primer piso o plataforma contra espacio público: 6.0 metros desde el paramento de construcción.

De acuerdo con lo definido en el artículo 18 del mismo decreto, los sótanos se permiten siempre y cuando se cumplan las siguientes condiciones:

- En todas las áreas de actividad
- Sobresaliendo máximo 0,25 metros del nivel del terreno
- Desde el lindero resultante

Semisótanos: se permiten.

- No se permiten en Área de Actividad de Comercio y Servicios
- Sobresaliendo máximo 1,50 metros del nivel del terreno, retrocedido mínimo 6.0 metros del paramento de construcción.

ART. 19 Accesibilidad vehicular

En todos los casos se debe prever la accesibilidad vehicular desde una vía de la malla vial local o intermedia existente. El acceso y salida vehicular debe cumplir con las siguientes condiciones:

- Debe estar localizado a mínimo 6.0 metros desde el inicio de la curva del sardinel de la esquina más próxima.
- El ancho debe ser mínimo 5.0 metros o según condiciones del estudio de movilidad y accesibilidad
- Las rampas iniciaran a partir del lindero resultante
- Prohibido acceso sobre AC 13

ART. 25

Espacios Públicos Peatonales

Las cargas urbanísticas que contempla el plan parcial, corresponden al numeral 1 del artículo 25 del decreto 804/201. "1. De generación de espacios públicos" en cumplimiento con las siguientes condiciones:

AC 13: sobreancho de anden conformando una dimensión de 12.0 metros.

- Desde el sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio.
- 20% total: del área original del predio. Para sobreanchos de anden y/o plazoletas.

Otras vías de la malla vial arterial.

- Sobre los cuales exista o de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 o en el respectivo Plan de Desarrollo, se proyecte la construcción de una nueva Troncal de Transmilenio, deberán contemplar la carga urbanística del numeral 1.

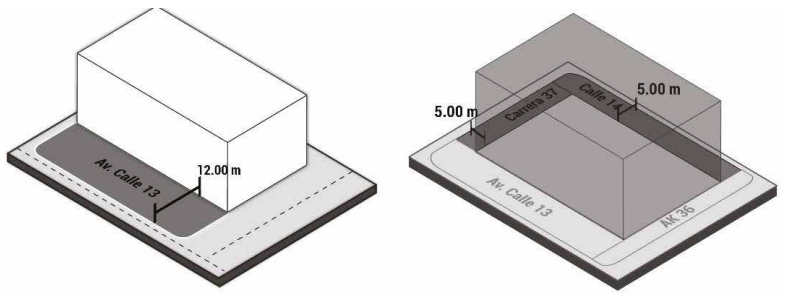


Ilustración 10 Espacios Públicos Peatonales
Fuente: Elaboración propia

ART. 26 Vías locales e intermedias

Se debe ceder gratuitamente a favor del Distrito Capital el área que se requiera para obtener un andén de mínimo cinco (5) metros de ancho, el cual debe ser diseñado, dotado y construido de conformidad con lo establecido en el Anexo Gráfico No. 27, del Decreto 804 de 2018.

Se deberá dar cumplimiento a las siguientes condiciones establecidas en el artículo 26:

- Completar andén de 5.0 m desde sardinel
- Completar calzada de 7.0 m no cuenta dentro del 20% de espacio público.
- Cuando la calzada hace parte de una vía la cual se encuentra entre dos manzanas dentro del ámbito del presente Decreto el proyecto ampliara la calzada lo necesario para cumplir con 3,50 metros desde el eje de la calzada existente.

ART. 27 Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados

De acuerdo a lo indicado en el mencionado artículo y en las normas antes analizadas, el presente proyecto tiene un índice de construcción básico de 3,50 por disposición de la UPZ correspondiente. De esta forma, y conforme lo regula la tabla contenida en el artículo objeto de análisis, para Predios con ICb igual o mayor a 2,50 no aplica la exigencia de aportes voluntarios en dinero para espacio público y equipamiento por metro cuadrado de IC adicional propuesto.

Rango de ICb del predio a desarrollar	Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio púbico y. equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)
Predios con ICb menor a 2.20	0,05 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.20 y menor a 2.50	0.02 veces el valor de referencia del predio
Predios con ICb igual o mayor a 2.50	No aplica

Tabla 2 Cuadro de cargas urbanísticas

Lo anterior se corrobora en el documento denominado *"Corredores estratégicos de Renovación Urbana sobre los ejes viales de Transporte Públicos Masivo de Transmilenio S.A Avenida Colon (AC 13) Avenida de Las Américas, Bogotá DC 2018"*, cuando en la página 286 concluyendo el análisis del Escenario 2-c indica:

"En estos escenarios se evidencia que el valor residual del suelo no supera el valor del ICb, salvo en el momento en el que se llega a un índice de 9.00m caso en el que el diferencial de valor no es significativo. Por eso, para escenarios en los que. El índice de construcción básico supera 2.50, las cargas se limitan a las entregas de suelos para espacio público.".

1.4 Objetivos

1.4.1 General

Transformar las condiciones de subutilización de las estructuras físicas que actualmente presenta el área de delimitación, consolidando su potencial de desarrollo en el uso residencial, aportando a la existencia de usos complementarios que satisfagan las necesidades de los habitantes y contribuyendo a la homogenización de la zona en la visión de renovación contenida en el régimen normativo.

1.4.2 Específicos

- Optimizar las condiciones de máximo aprovechamiento de zonas con perfiles urbanos deficientes y subutilizados mediante la redensificación y renovación de las zonas, con asunción de las cargas urbanísticas correspondientes.
- Consolidar una manzana residencial con usos complementarios, que aporten a sus habitantes espacios pensados en su permanencia y disfrute y oferta de vivienda alta calidad y diseño sobresaliente.
- Mitigar los impactos sociales del área de influencia, la consolidación de redes de servicios públicos que impidan conflictos derivados de la redensificación y la consolidación de las redes vehiculares proyectadas y su relación con las existentes

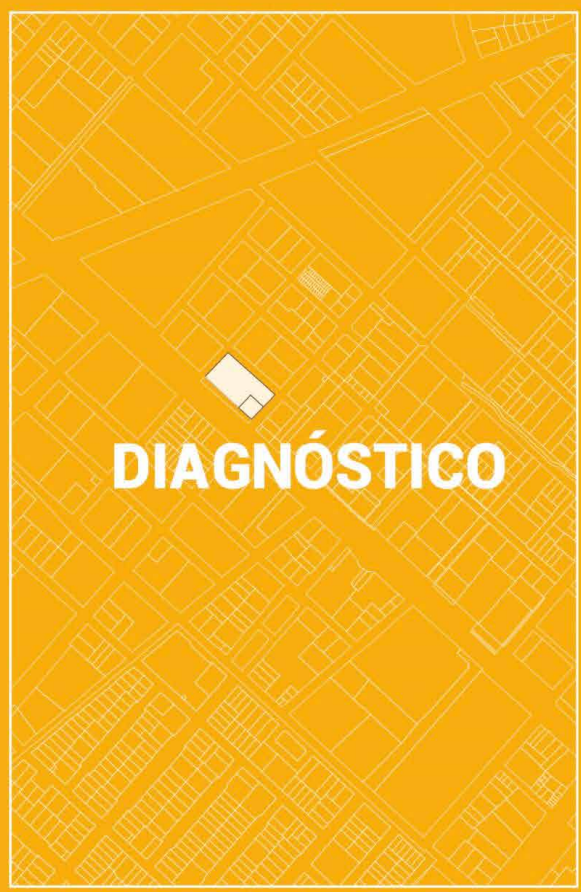


Ilustración 11 Situación actual
Fuente: Elaboración propia



Ilustración 12 Situación con proyecto
Fuente: Elaboración propia

2.



DIAGNÓSTICO

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS

2 DIAGNÓSTICO

2.1 Morfología y tipología

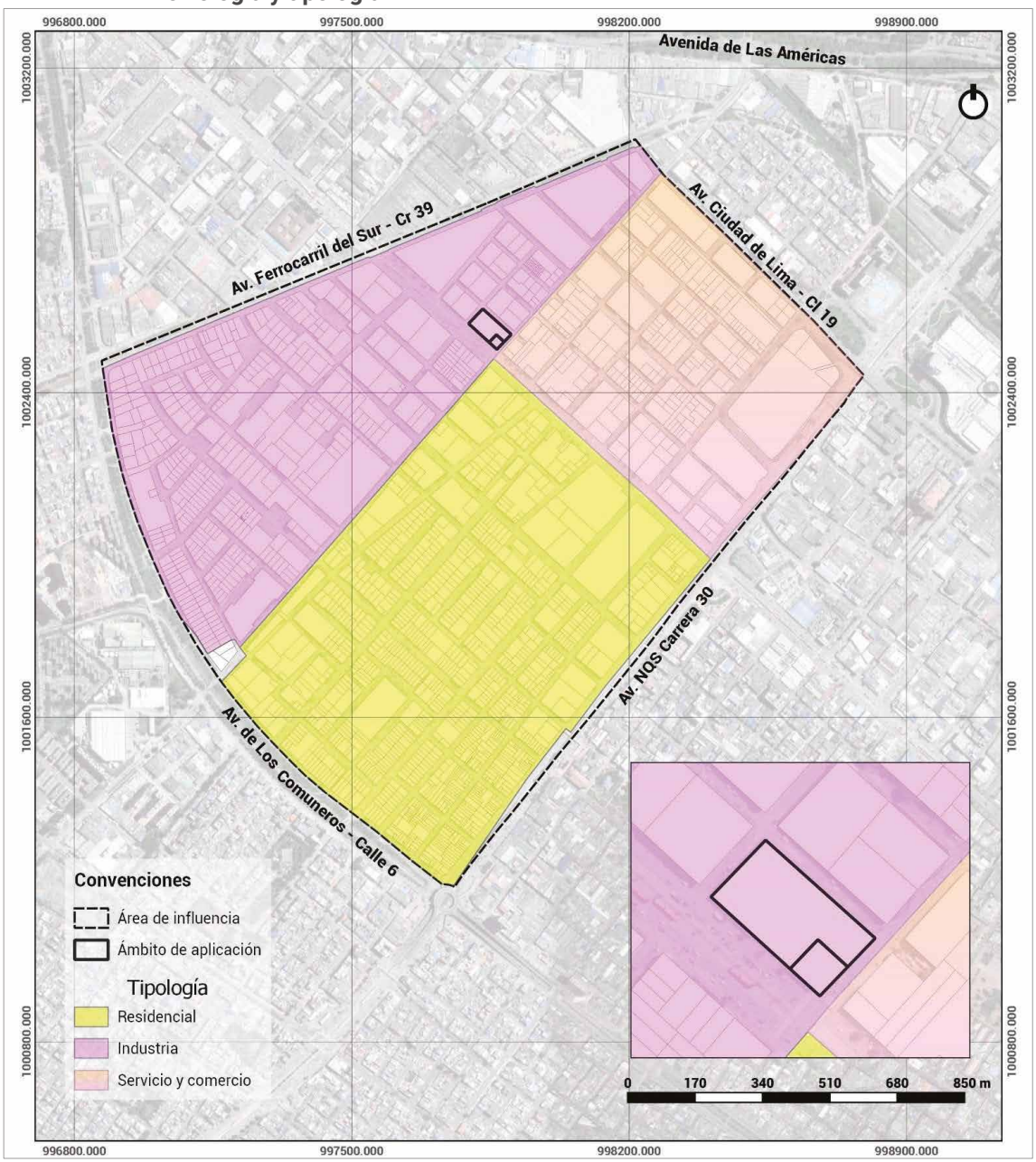


Ilustración 13 Plano de tipologías
Fuente: Elaboración propia

2.1.1 Construcciones existentes

En miras a lograr un diagnóstico certero respecto al área de influencia, se analizan de las condiciones físicas del territorio partiendo del estado actual de esta porción de ciudad y los usos y tipologías existentes. De esta forma, no se incluyen los futuros desarrollos y procesos de renovación sino exclusivamente las condiciones existentes en el territorio.

Se pueden identificar al interior del área de influencia diferentes tipos de edificaciones los cuales pertenecen al uso comercio, industrial y de servicios. Conforme lo muestra la imagen que antecede, donde se muestran los usos predominantes, sin que signifique que no se encuentran usos complementarios en las zonas que le son compatibles, como es el caso de la zona industrial, que en el territorio se complementa con usos de comercio y servicios.

Las fábricas e industrias son las construcciones que mayor incidencia tienen en el sector de estudio con amplios espacios, abarcando gran parte de las manzanas catastrales, por esta razón es frecuente identificar predios con áreas desde 5.000 m^2 hasta 20.000 m^2. Así mismo, son frecuentes las tipologías de concesionarios que al igual que la industria y las bodegas se construyeron como grandes superficies y abarcan áreas similares a dichos usos. Por tratarse de un sector industrial, son pocas las áreas residenciales, sin embargo, sobre el eje vial de la Calle 6 y Avenida NQS se identifican conjuntos residenciales y viviendas que generalmente comparten el uso residencial y de servicio en primera planta.
El plano de tipología representa la predominancia del uso, pero no excluye la existencia de usos dispersos al interior de la zonificación, siendo las convenciones una indicación de la predominancia de usos sobre el área de influencia.



Ilustración 14 Tipologías en el área de influencia
Fuente: Google Maps

2.1.2 Alturas

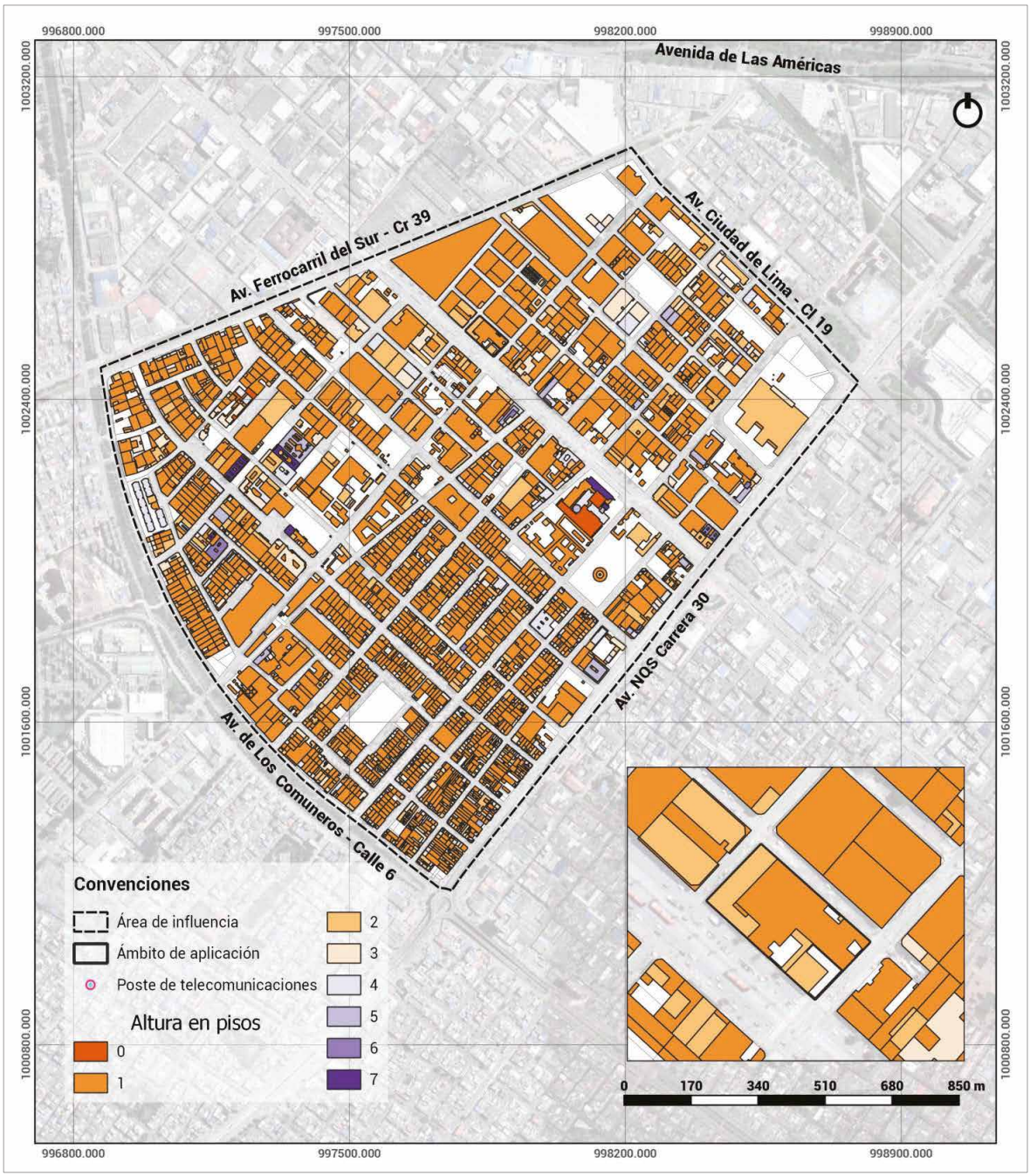


Ilustración 15 Altura
Fuente: Elaboración propia

En el área de influencia predominan los predios de 1 y 2 pisos, lo cual responde a la vocación Industrial del sector al localizarse industrias, comercio y servicios de 1 y 2 pisos.

Las edificaciones con 5 o más pisos se localizan principalmente sobre los ejes viales de la malla vial arterial como la Avenida NQS y la Avenida Ciudad de Lima que corresponde a bodegas de almacenamiento y otros usos relacionados con actividades logísticas.



Ilustración 16 Axonometría altura
Fuente: Elaboración propia

2.2 Zonificación

Es la representación cartográfica de áreas con características homogéneas, tales como la estratificación social, usos del suelo, tipologías edificatorias, entre otras.

2.2.1 Identificación de proyectos urbanísticos en el área de influencia urbanística

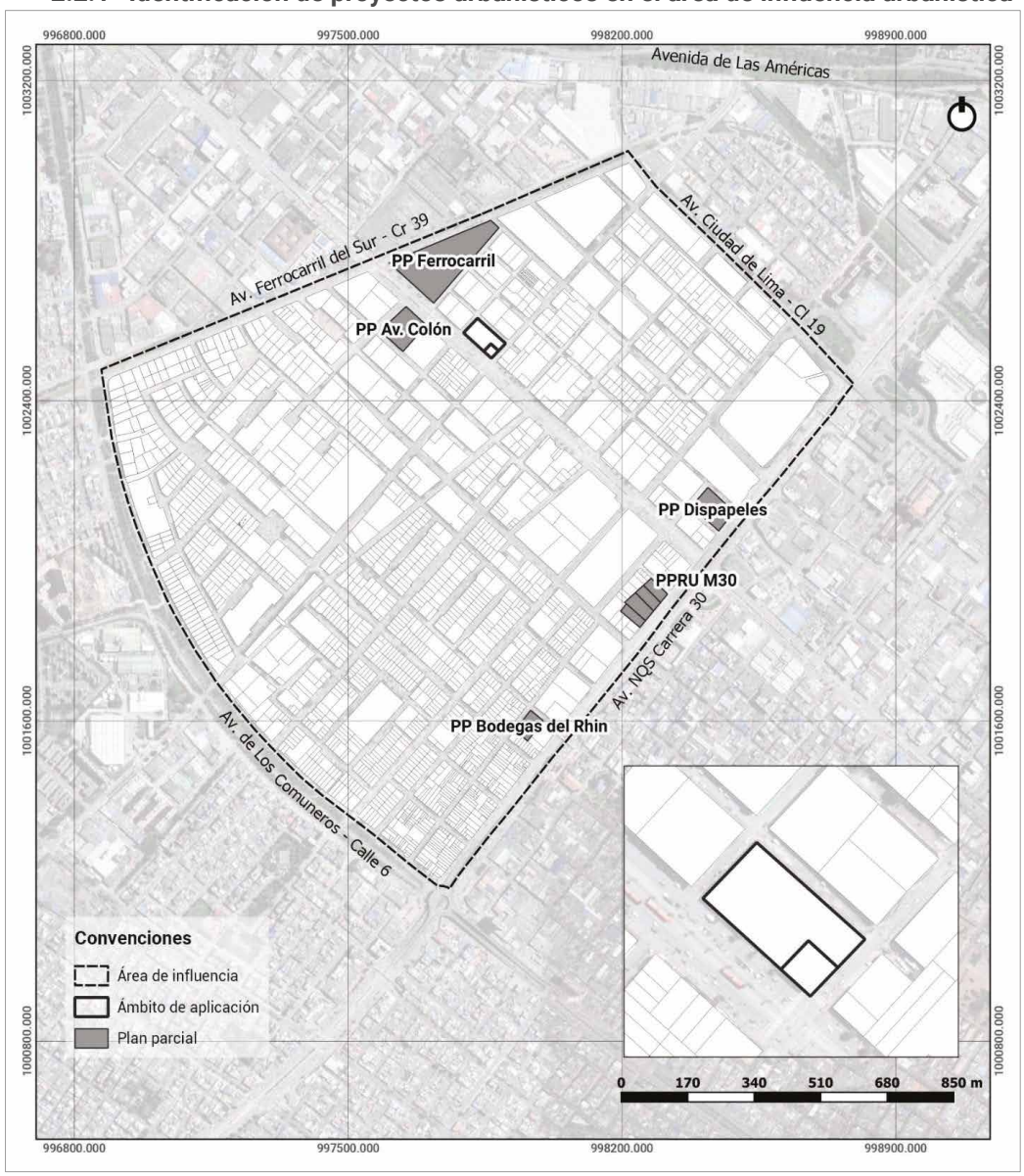


Ilustración 17 Planes parciales en el área de influencia
Fuente: Elaboración propia

En el área de influencia, se identificaron 5 proyectos inmobiliarios, que se encuentran unos bajo el régimen normativo el Decreto Distrital 621 de 2016 y otros del Decreto Distrital 804 de 2018, cuyas principales características se describen a continuación:

En primer lugar, se debe mencionar que el Plan Parcial Centenario, fue desistido mediante la Resolución 1682 del 27 de julio de 2023.

- **Plan Parcial Bodegas del Rhin:**

  Adoptado mediante el Decreto Distrital No. 821 del 26 de diciembre de 2019, "Por medio del cual se adopta el Plan Parcial de Renovación Urbana "Bodegas del Rhin", ubicado en la localidad de Puente Aranda, en la Calle 10 Nro. 30-73. El plan parcial busca promover la construcción de máximo 400 viviendas de interés social y Comercio Vecinal.

Estado	**Adoptado**
Área bruta	2.696,20 m^2
Área útil	2.153,38 m^2
Uso principal	Viviendas VIS
Uso complementario	Comercio
Altura máxima	20 pisos

Tabla 3 Plan parcial Bodegas del Rhin
Fuente: SDP

- **Plan Parcial Dispapeles**

  Aprobado mediante el Decreto Distrital 651 de 30 de octubre de 2019 "Por medio del cual se adopta el Plan parcial de Renovación Urbana "Dispapeles", ubicado en la localidad de Puente Aranda, en la Calle 14 Nro. 30-52. El plan parcial busca promover la construcción de máximo 239 viviendas de interés social y 36 Viviendas NO VIS, y el Comercio Zonal.

Estado	**Adoptado**
Área bruta	5.796,65 m^2
Área útil	4.637,32 m^2
Uso principal	Vivienda multifamiliar (VIS y NO VIS)
Uso complementario	Comercio
Altura máxima	25 pisos

Tabla 4 Plan parcial Dispapeles

- **Plan Parcial de Renovación Urbana Ferrocarril Calle 13:**

  Adoptado mediante Decreto 800 de diciembre 20 de 2019, el plan parcial se ubica entre la Avenida Colón (Calle 13), Avenida Ferrocarril del Sur (Carrera 39), Calle 17 y Carrera 38.

  El plan parcial busca promover la construcción de vivienda de interés social sobre los principales corredores arteriales. Plantea como uso principal la vivienda (multifamiliares) y como uso complementario el comercio de escala zonal y vecinal con un total de 1.830 viviendas, con una altura máxima permitida de 20 pisos.

Estado	**Aadoptado**
Área bruta	32.705,71 m^2
Área útil	24.171,04 m^2
Uso principal	Vivienda
Uso complementario	Comercio y servicios
Área (m2) apartamentos	175.050,19 m^2
Total, vivienda VIS	3.496
Altura máxima	20 pisos

Tabla 5 Plan parcial Ferrocarril Calle 13

- **Plan Parcial Avenida Colón:**

  Adoptado mediante Decreto Nro. 375 de agosto 25 de 2023, el plan parcial se ubica entre la Avenida Colón (Calle 13), Carrera 38 y Calle 12B.

Estado	**Adoptado**
Área bruta	6.546,43 m^2
Área útil	5.237,15 m^2
Uso principal	Vivienda
Uso complementario	Comercio y servicios
Área (m2) apartamentos	29.864,38 m2
Total, vivienda VIS	1. 017
Altura máxima	24 pisos

Tabla 6 Plan parcial Avenida Colón

- **Plan Parcial M-30**

Adoptado mediante Decreto 091 de 8 marzo de 2023. Se ubica en la Avenida NQS (Carrera 30) y la calle 12b.

Estado	**Adoptado**
Área bruta	7.083,05 m^2
Área útil	5.600,42 m^2
Uso principal	Vivienda
Uso complementario	Comercio vecinal
Área (m2) apartamentos	51706,27 m^2
Total, vivienda VIS	3.496
Altura máxima	20 pisos

Tabla 7 Plan parcial M-30

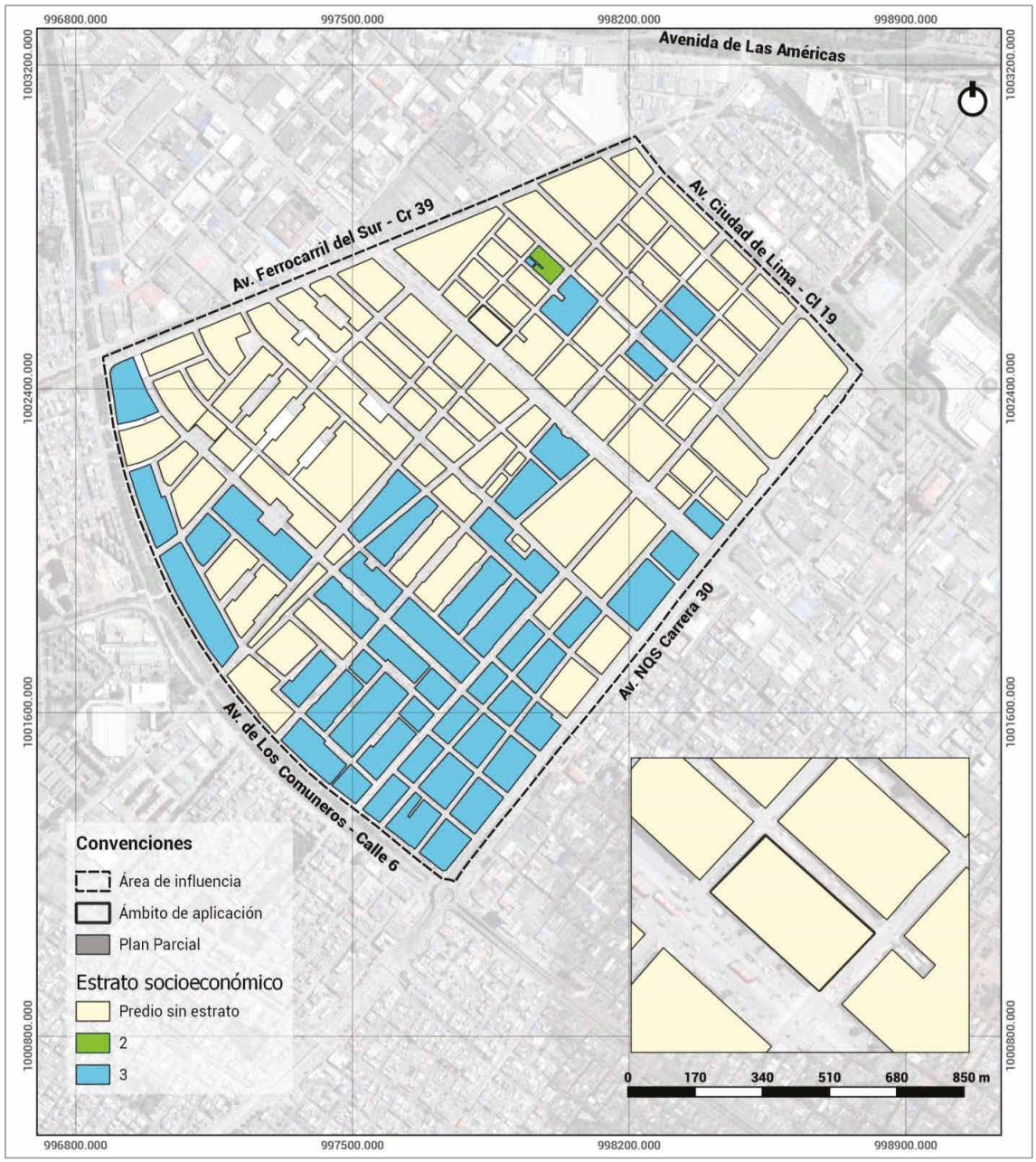


Ilustración 18 Estratificación
Fuente: Elaboración propia

2.2.2 Estratificación socioeconómica

Debido a la ausencia del uso residencial, los estratos socioeconómicos identificados en el área de influencia son 0 y 3 lo cual coincide con lo analizado en capítulos anteriores donde se expone la vocación industrial del sector y la baja oferta de vivienda, afirmando que el estrato únicamente aplica a inmuebles de uso residencial.

Según el estudio social realizado para la formulación del presente Plan Parcial se calcula que en las UPZ Zona Industrial y Puente Aranda residen 18.183 personas, que se distribuyen por estratos de la siguiente manera:

ESTRATO	PERSONAS	%
Predio sin estrato	5.395	29,7%
Estrato 2	756	4,2%
Estrato 3	12.032	66,2%
Total	**18.183**	**100%**

Tabla 8 Porcentaje de estratificación
Fuente: Elaboración propia

2.2.3 Usos del suelo

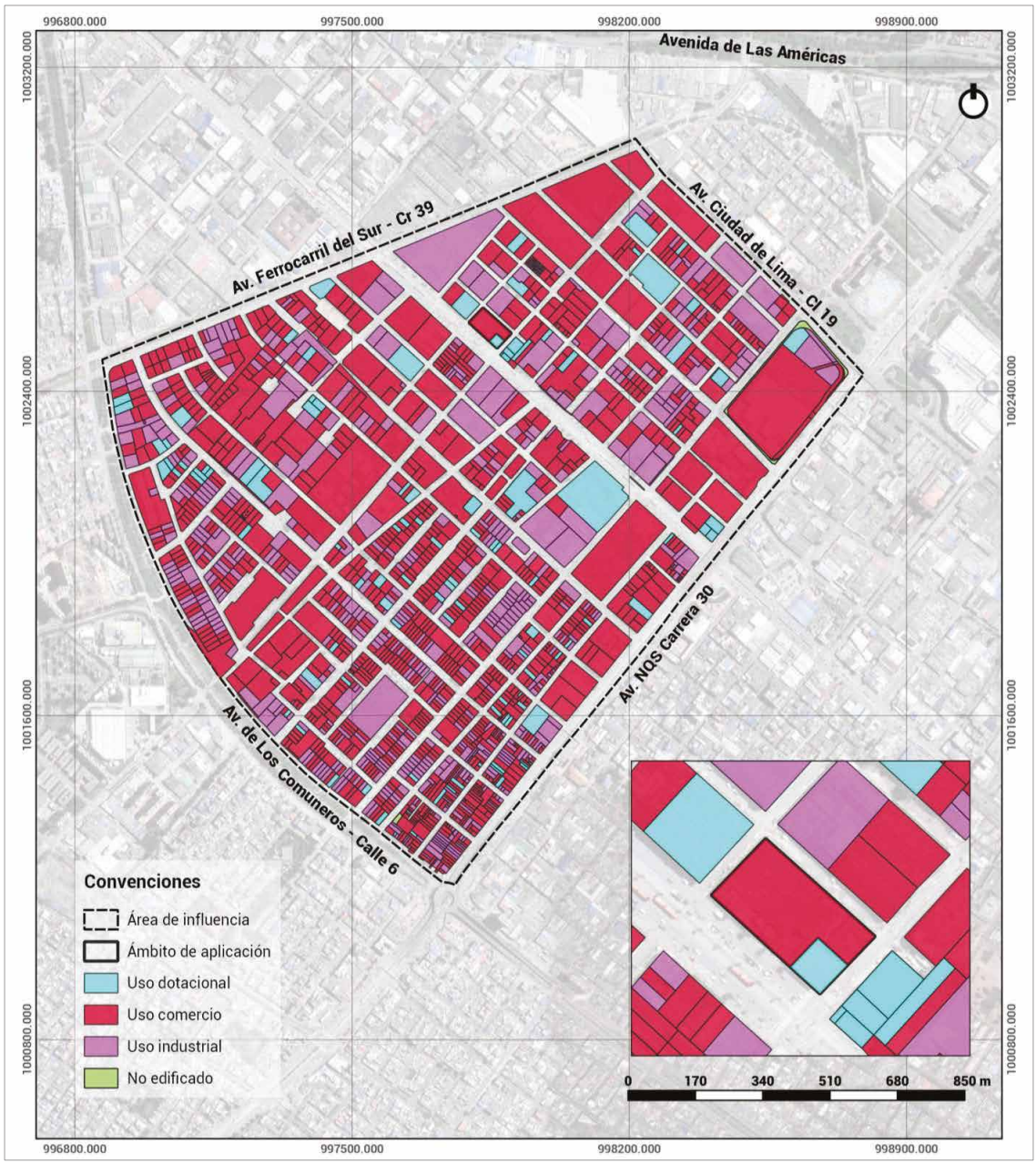


Ilustración 19 Plano de usos del suelo
Fuente. Elaboración propia

Actividad económica	2009	2011	2013	2015	2017	2019
Agropecuario	8	8	9	10	10	11
Industria	552	602	654	686	720	756
Agua y saneamiento	38	47	52	56	66	69
Construcción	9	10	12	14	18	18
Comercio	2.016	2.386	2.729	3.046	3.363	3.587
Transporte	99	112	128	149	173	185
Alojamiento	309	367	437	480	549	598
Comunicaciones	142	155	181	194	204	211
Financiero	13	16	19	21	23	25
Inmobiliario y empresariales	26	28	30	33	39	40
Científicas y técnicas	40	47	53	65	74	81
Servicios administrativos	48	59	68	77	84	102
Educación	5	6	6	9	10	11
Salud y asistencia social	11	13	13	18	19	22
Artes y recreación	16	27	45	51	57	69
Otros	354	418	425	428	429	430
Total	3.754	4.378	4.960	5.455	5.980	6.380

Tabla 9 Establecimientos económicos registrados en la UPZ Zona Industrial
Fuente: Estudio plan de gestión social– Visor de establecimientos económicos de SDP, 2019

Así mismo, se identifica que la participación de las distintas actividades económicas se mantiene estable en el sector de la UPZ con una característica particular, desde 2009 al menos el 53% de los establecimientos registrados se dedican a actividades comerciales, y un 20% adicional a actividades relacionadas con la industria y el alojamiento. Finalmente, las dinámicas generales de la UPZ, se caracterizan por la alta actividad económica en la que predominan los usos comerciales y de servicios sobre los industriales.

En miras a entender mejor la dinámica actúa del área de influencia del proyecto objeto de la presente formulación, decidimos dar mayor profundidad al conocimiento de los usos existente en la zona partiendo de la información con base en infraestructura de datos especiales de Bogotá el cual nos arrojó la siguiente información:

Porcentaje por uso

Uso	M²	Porcentaje
Comercio	892.157,26 m²	45,06%
Industria	377.457,33 m²	19,06%
Dotacional	105.114,49 m²	5,31%
Urbanizable no edificado	3.548,21 m²	0,18%

Tabla 10 Porcentaje por uso
Fuente. Elaboración propia

2.2.4 Déficit de vivienda

De acuerdo con el documento "Monografía 2017 de Puente Aranda" donde se hace un diagnóstico de los aspectos físicos, demográficos y socioeconómicos de la localidad de Puente Aranda para el año 2017 y elaborado por la Secretaria Distrital de Planeación, se identificó que, para ese mismo año, la localidad tenía 370 hogares con déficit cuantitativo de vivienda y 1.888 hogares con déficit cualitativo de vivienda. Según los cálculos realizados por la Secretaría Distrital de Planeación en su encuesta multipropósito 2017.

Según planimetría y análisis estadísticos realizados por el DANE en el censo del año 2018 y teniendo en cuenta el área de influencia del presente PPRU, de las 151 manzanas que la componen el 7,2% tiene un déficit habitacional mayor de 40%, el 1,3% tiene un déficit del 30 – 40, el 3,3% tiene un déficit de 20 – 30, el 15,2% tiene un déficit de 10 – 20, el 72,8% tiene un déficit del 0 – 10.

El panorama se aclara cuando se compara con el siguiente mapa de calor, también elaborado por el DANE en donde evidencia la concentración de viviendas en el área de influencia, generalmente muy bajo e incluso nulo en algunas manzanas.

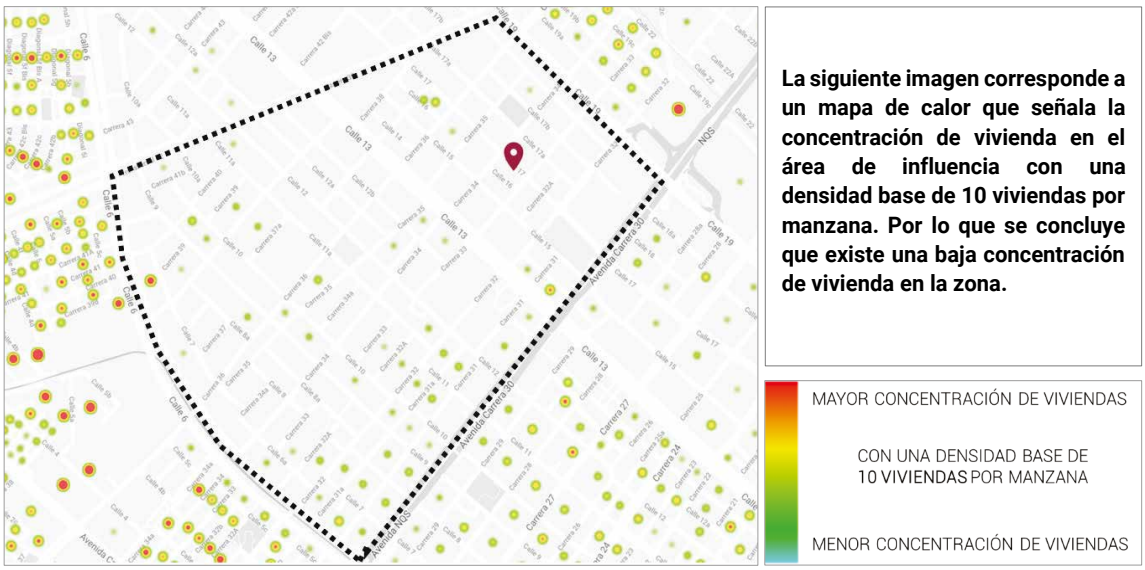


Ilustración 20 Densidad de vivienda por manzana
Fuente: Análisis geoespacial del CNPV 2018



Ilustración 21 Déficit de vivienda
Fuente: Datos espaciales de Bogotá

2.3 Sistemas estructurantes

2.3.1 Estructura ecológica principal

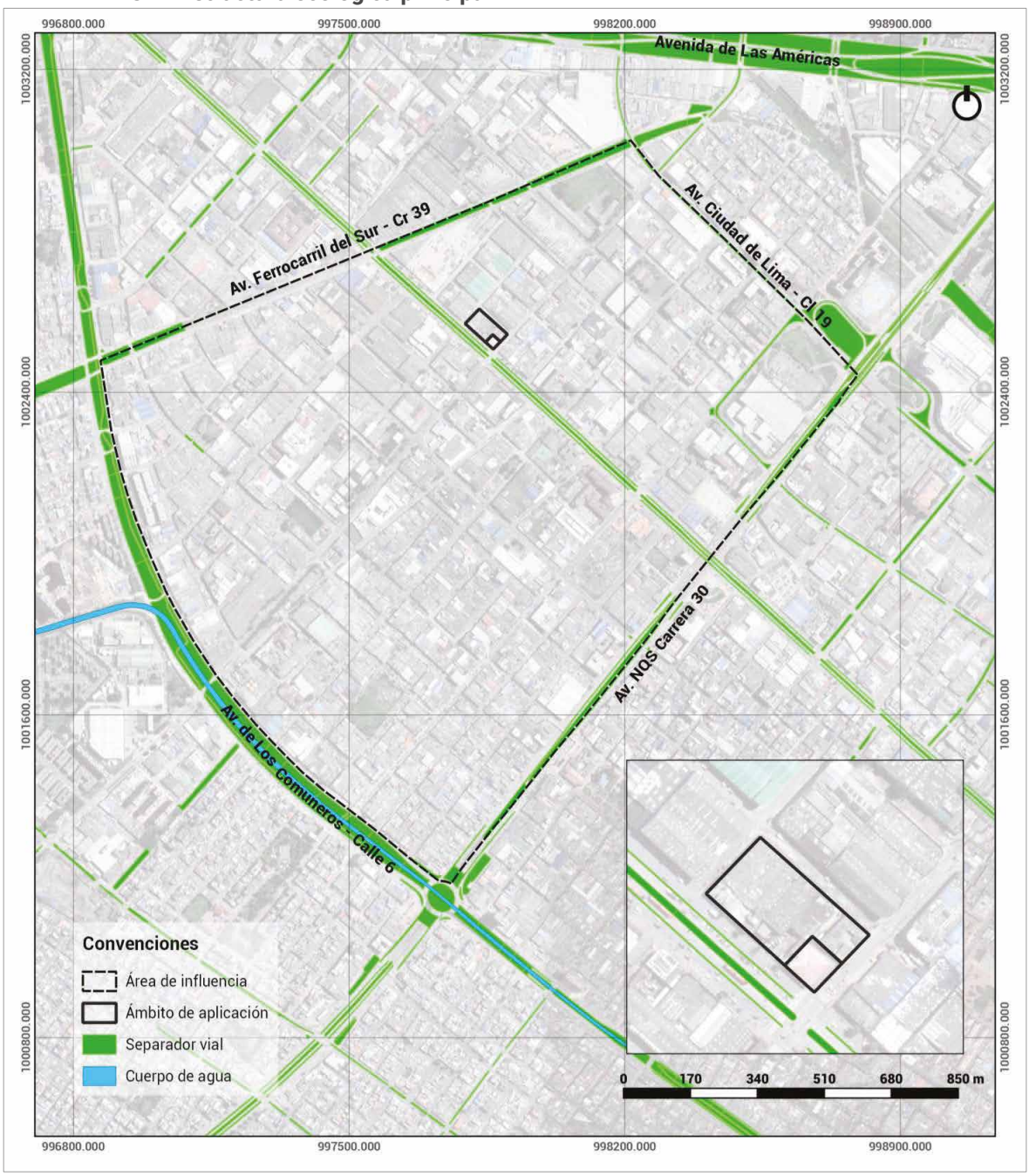


Ilustración 22 Estructura Ecológica Principal
Fuente: Elaboración propia

De los elementos que conforman la Estructura Ecológica Principal según el artículo 75 del Decreto Distrital 190 de 2004, se identifica el corredor ecológico vial de la Avenida Américas, como elemento mitigador de los impactos ambientales propios de la red vial. También hace parte del corredor ecológico vial la Avenida Ferrocarril del Sur y la Avenida Colón o Calle 13 y la Avenida NQS; sin embargo, dichos corredores presentan deterioro físico y ambiental como resultado de las actividades industriales del sector.

Otro componente de la Estructura Ecológica Principal es el canal Comuneros con su respectiva ronda de protección, ubicado sobre la calle sexta al sur del área de influencia.



Ilustración 23 Estructura ecológica principal en área de influencia
Fuente: Google Maps

2.3.2 Espacio público

2.3.2.1 Espacio público total por localidad

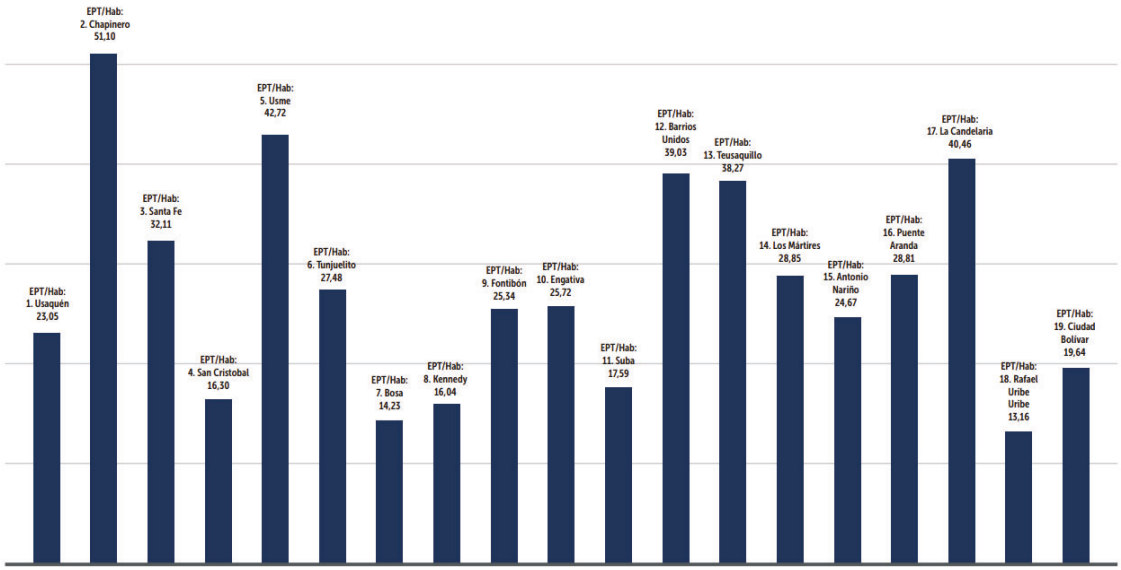


Gráfico 1 Espacio Público Total por Localidad
Fuente: DADEP 2021

La grafica 1 muestra el indicador del espacio público total en razón con la población de cada localidad, en donde la localidad de Chapinero cuenta con el valor más alto 51, 10 m2/hab, seguido de la localidad de Usme y La Candelaria con 42,72 m2/hab y 40,46 m2/hab respectivamente, y Barrios Unidos con 39,03 m2/hab.

Teniendo en cuenta la anterior información, se presenta la siguiente tabla que corresponde a los elementos que conforman el índice de espacio público total por habitante en la ciudad de Bogotá, conformado por los parques, plazas, plazoletas, zonas verdes, los elementos que hacen parte de la Estructura Ecológica Principal tales como áreas Protegidas, ronda hidráulica y ZMPA; los elementos que conforman el sistema vial como la calzada, anden, cicloruta, separador, control ambiental y pompeyanos.

Indicador	Elemento	Entidad responsable
Espacio Público Efectivo	Parques	IDRD
	Plazas y plazoletas	IDU– DADEP
	Zonas verdes	DADEP
Espacio Público Verde	Parques	IDRD
	Zonas Verdes	DADEP
	EEP	SDA
Espacio Público Total	Parques	IDRD
	Plazas y plazoletas	IDU– DADEP
	Zonas verdes	DADEP
	EEP (Áreas protegidas, ronda hidráulica, ZMPA)	SDA
	Sistema Vial (Calzada Anden Ciclorruta Separador Control Ambiental Pompeyano)	IDU– DADEP
Población	Proyecciones población CENSO 2005 CENSO 2018	SDP– DANE

Gráfico 2 Indicadores de espacio público con sus variables
Fuente: DADEP 2021

Ahora bien, es indispensable tener en cuenta que la localidad está en proceso de transformación en el marco de los planes parciales de renovación urbana que incluyen no solo el cambio de los usos sino la generación de nuevos espacios públicos para el disfrute de los habitantes, de tal manera que las variables para el cálculo de este índice, tendrán mayores espacios públicos y también más habitantes.

Aporte a espacio público de los planes parciales del área de influencia.

PPRU	DISPAPELES	FERROCARRIL	AVENIDA COLÓN	BODEGAS DEL RHIN	M30
ADOPCIÓN	Decreto Distrital 651 - 30 OCT 2019	Decreto Distrital 800 - 20 DIC 2019	Decreto Distrital 375 - 25 AGO 2023	Decreto Distrital 821 - 26 DIC 2019	Decreto Distrital 091 - 08 MAR 2023
VIABILIDAD	Resolución 651 30 OCT de 2019	Resolución 2495 21 NOV 2019	Resolución 082 - 16 ENE 2023	Resolución 820 23 MAY de 2019	Resolución 0850 03 JUN de 2022
AREA BRUTA	5.796,65	22.767,55	6.546,43	2.696,20	7.083,05
ESPACIO PÚBLICO TOTAL	1.159,33	4.969,19	1.309,29	540,88	1.416,63
CESIÓN EQUIPAMIENTO	COMPENSADA	N/A	N/A	COMPENSADA	COMPENSADA
ESPACIO PUBLICO EFECTIVO	0,58	0,83	2117,25	540,88	1,10

Tabla 11 Aporte a espacio público de los planes parciales del área de influencia
Fuente: Elaboración propia

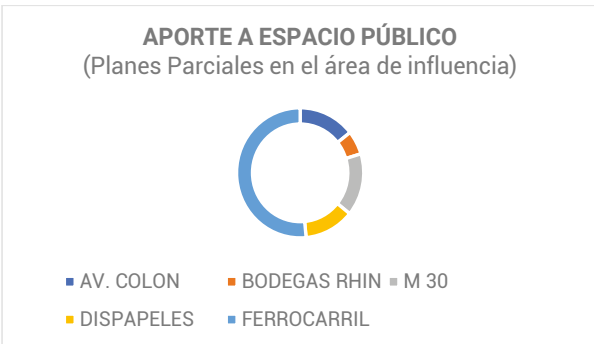


Gráfico 3 Aporte a espacio público de los planes parciales en el área de influencia
Fuente: Elaboración propia

2.3.2.2 Espacio público total por UPZ

Este indicador muestra la relación de metros cuadrados de espacio público que se encuentra a nivel general en la ciudad por habitante; está compuesto por el Espacio Público Efectivo, el espacio público de circulación conexión y la Estructura Ecológica Principal.[4]

[4] DADEP

Contribuyen a este indicador los elementos del sistema vial para la movilidad vehicular y son los que mayor incidencia tienen en el indicador del espacio público total, asimismo los andenes, que son parte del espacio público para la movilidad peatonal, las ciclorrutas hacen parte del Espacio Público Total.

A continuación, se presentan los resultados a nivel de UPZ de la localidad de Puente Aranda para este indicador.



Ilustración 24 Indicador de espacio público por habitante en la UPZ Zona Industrial
Fuente: Elaboración propia con base en el Observatorio de espacio público de Bogotá

UPZ	EPT x Hab
Ciudad Montes	21,9
San Rafael	21,65
Puente Aranda	76,46
Muzú	23,7
Zona Industrial	176,93

Tabla 12 Espacio público total por UPZ
Fuente: Observatorio de espacio público de Bogotá

2.3.2.3 RUPI

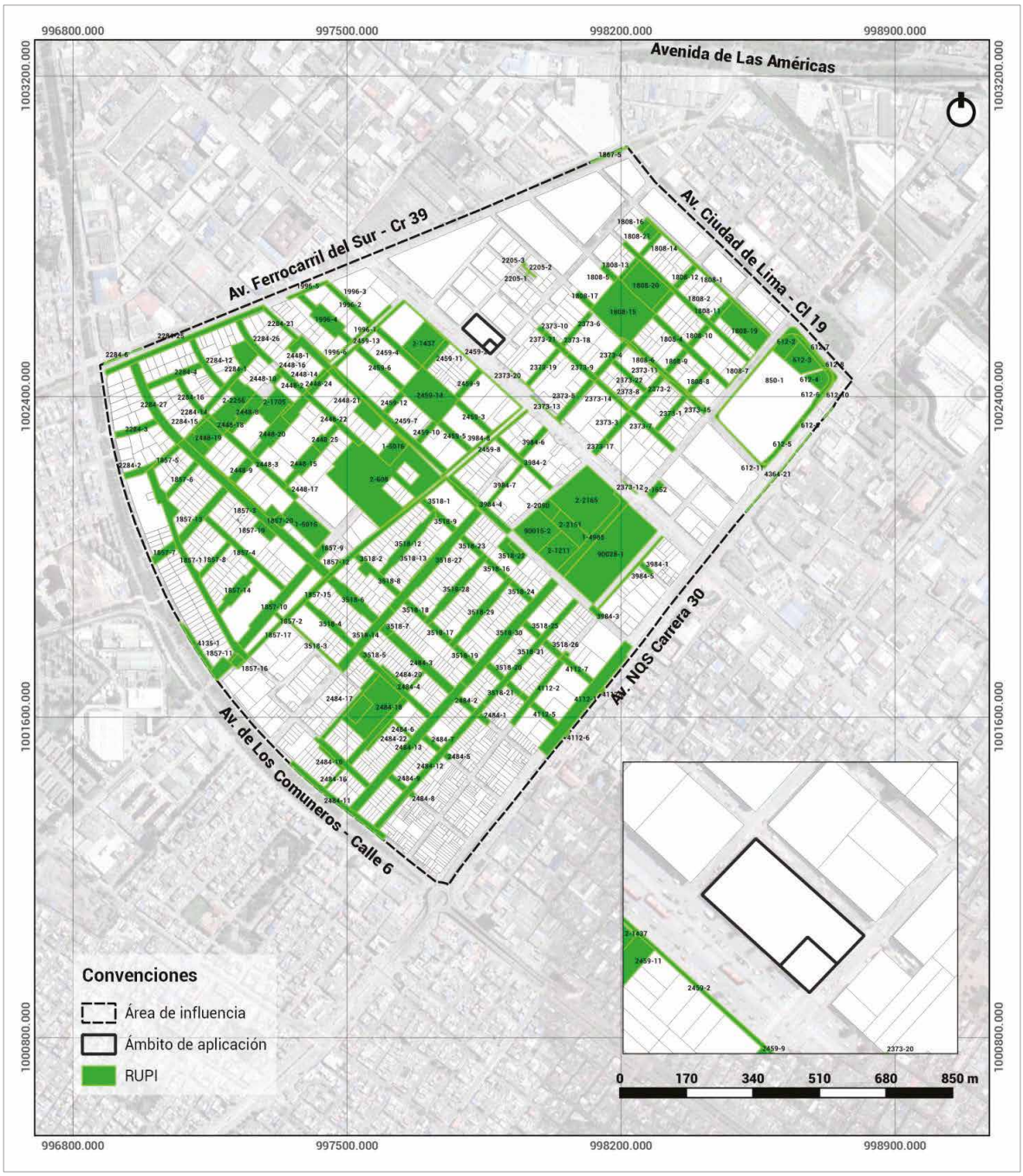


Ilustración 25 Plano de los registros únicos del patrimonio inmobiliario – RUPI
Fuente: Elaboración propia

55

Es el código de identificación de los predios en el sistema de información de la Defensoría del Espacio Público y corresponde al espacio público recibido, es decir, aquellas zonas que los urbanizadores entregaron al Distrito de acuerdo con las normas vigentes establecidas. Estos registros permiten evidenciar cuales zonas de las ciudades se encuentran con procesos de urbanización y permiten la consolidación de la ciudad y la generación de espacio público. *(Reporte técnico de indicadores de espacio público 2020).*

Hacen parte de dichas zonas los siguientes espacios: zonas viales, zonas recreativas y zona de equipamiento comunal cuya principal función es aumentar la disponibilidad de espacios para el uso y disfrute de los habitantes.



Ilustración 26 Aerofotografía área de influencia
Fuente: Google Maps

Área total RUPI (Área de influencia)	**523.930,48 m^2**
Área total bienes fiscales	73.820,14 m^2
Área total descentralizado	31.531,98 m^2
Área total público de cesión	404.654,39 m^2
Área total público de no cesión	13.923,95 m^2
Área total sin RUPI (Área de influencia)	433.698,67 m^2

Tabla 13 Áreas RUPI
Fuente: Elaboración propia

2.3.3 Equipamientos

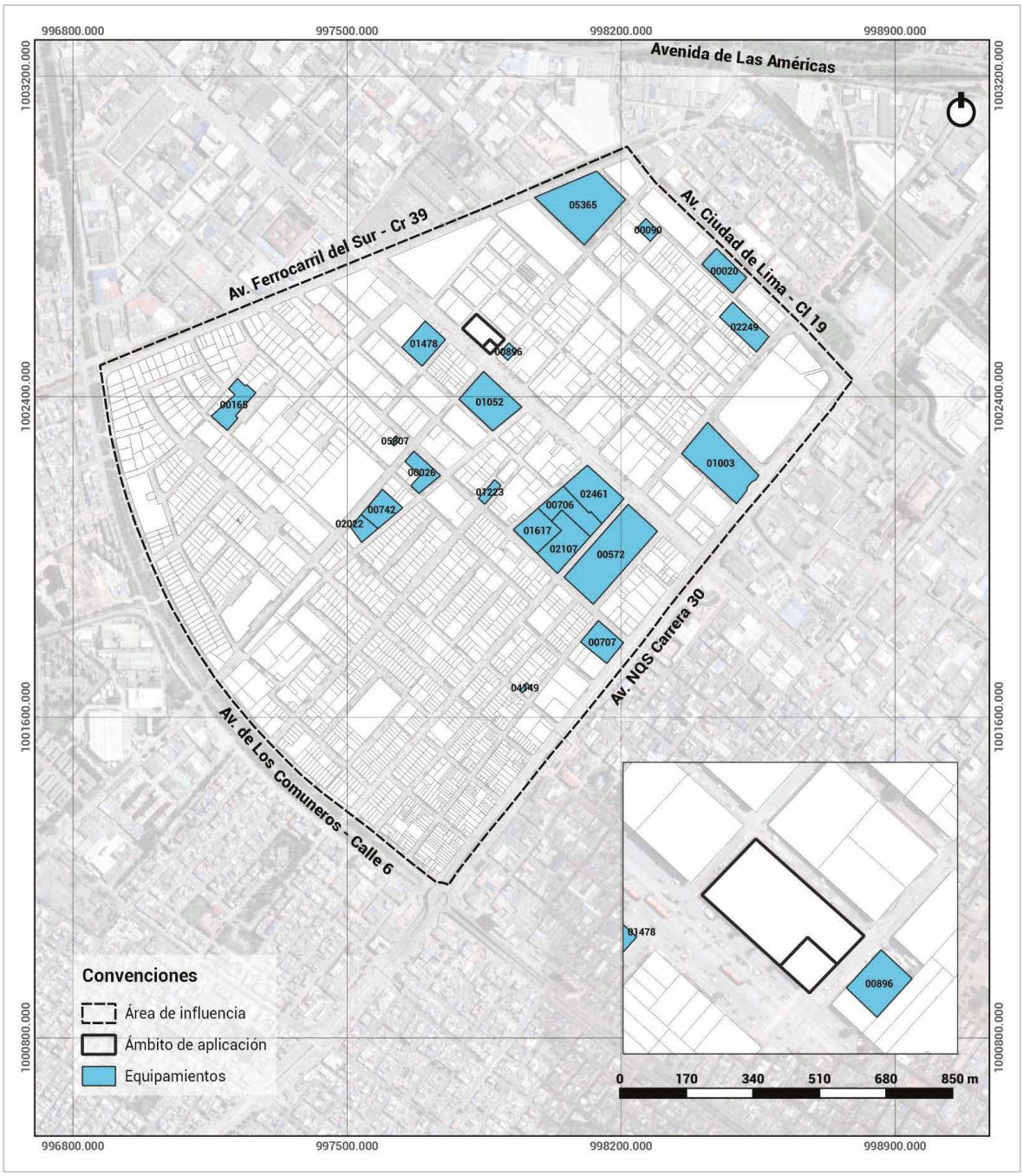


Ilustración 27 Plano de equipamientos
Fuente: Elaboración propia

57

Se identificó en el área de influencia equipamientos educativos, de salud, bienestar social, culto, seguridad ciudadana, recreativos y de la administración pública como se muestra en la tabla 9.

De acuerdo a la información de diagnóstico del área de influencia, y conforme a la realidad de la vocación de la localidad que es en mayor medida de industria y algo de comercio. Es indispensable traer a colación la propuesta de ciudad que contiene el régimen de ordenamiento aplicable a este proyecto y que es la base de la gran mayoría de las propuestas urbanística de renovación existentes en la zona de influencia, mediante Plan Parcial, en donde en el modelo pretende el recaudo de cargas urbanísticas en dinero con lo que se da cumplimiento a la carga destinada a la entrega de suelos destinados a equipamientos. Por lo que su inversión está en cabeza del distrito.

ID	Nombre	Tipo de dotacional
1	Colegio Salesiano León XIII	Educativo
2	Colegio Distrital España	Educativo
3	Dirección seccional de la Fiscalía General de la Nación	Seguridad Ciudadana
4	Empresa de acueducto de Bogotá	Servicios públicos
5	SENA	Educativo
6	Universidad Distrital	Educativo
7	Secretaría Distrital de Salud	Salud
8	Secretaría de Hacienda de Bogotá	Servicios de la Administración Pública
9	Empresa de Telefonía de Bogotá	Servicios públicos
10	Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes CESPA	Bienestar social
11	Iglesia Jesucristo el Nazareno	Culto
12	Dirección Local Educativa	Educativo
13	Bodegas – Banco de La República	Servicios de la Administración Pública
14	Hogar de paso – Seguro social	Bienestar social
15	Supercade de Movilidad	Servicios de la Administración Publica
16	Polideportivo Zona Industrial	Recreativo
17	Subestación Policía de Tránsito	Seguridad Ciudadana
18	Hogar de paso	Bienestar social
19	Centro de Desarrollo Personal Transitorio	Bienestar social
20	SAU Paloquemao	Seguridad ciudadana

Tabla 14 Identificación de equipamientos en el área de influencia
Fuente: Elaboración propia

2.3.4 Bienes de Interés Cultural

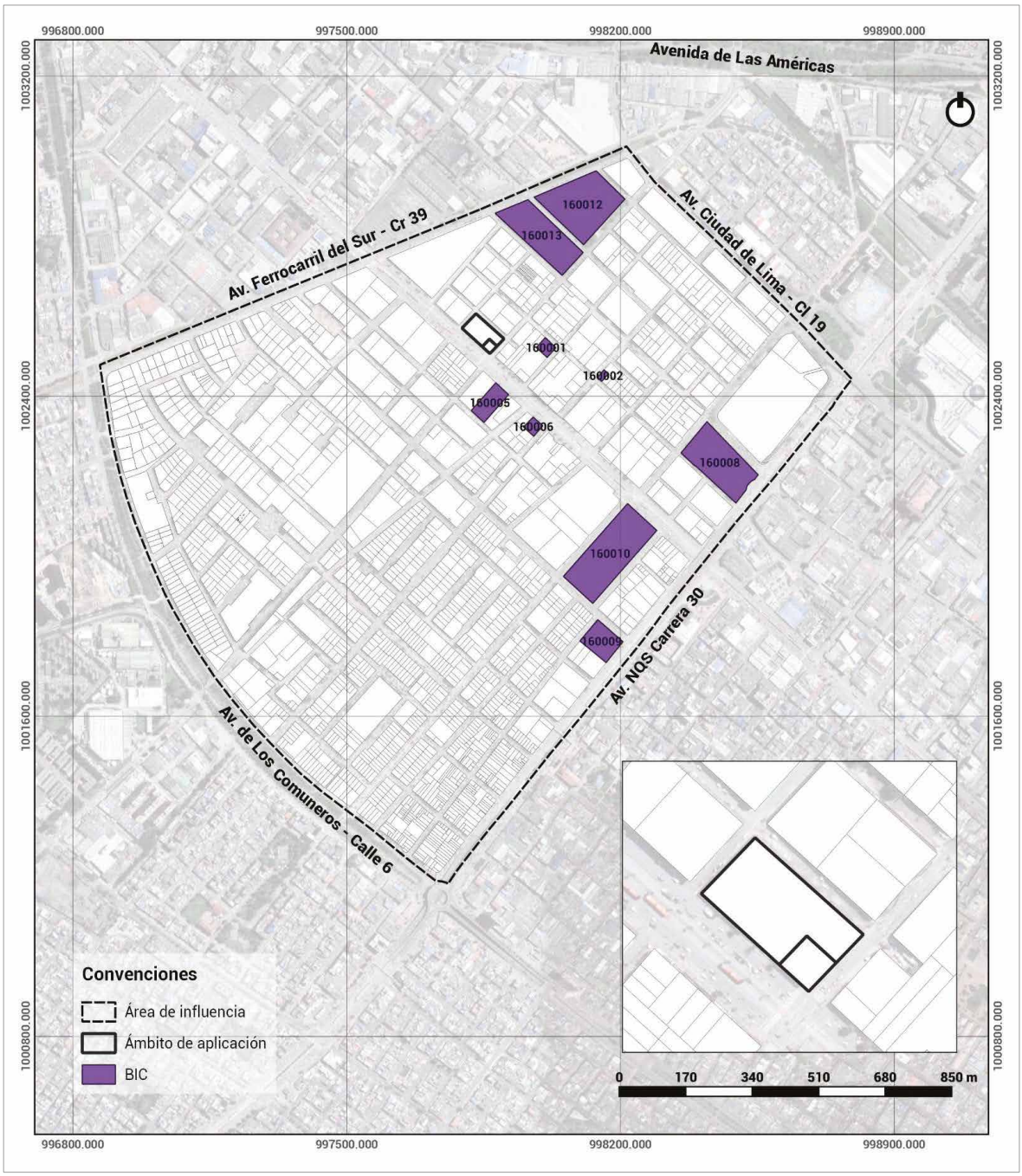


Ilustración 28 Plano de los bienes de interés cultural – BIC
Fuente: Elaboración propia

Al interior del área de influencia se han identificado ocho Bienes de Interés Cultural los cuales poseen un interés histórico, artístico, arquitectónico o urbanístico.

EQUIPAMIENTO (NOMBRE)
Colegio Salesiano León XIII
Inmueble KR 35 13 77
Inmueble CL 15 33 96
Centro Nacional de Hotelería - SENA AK 30 15 53
Universidad Distrital Sede Aduanilla de Paiba.
Centro de Servicios Judiciales para Adolescentes CESPA
Inmueble AC 13 34 17
Oficina Artes Gráficas Banco de La República

Tabla 15 Bienes de Interés Cultural
Fuente: Elaboración propia



Ilustración 29 Universidad Francisco José de Caldas
Fuente: Google Maps

2.3.5 Infraestructura vial

2.3.5.1 Clasificación vial

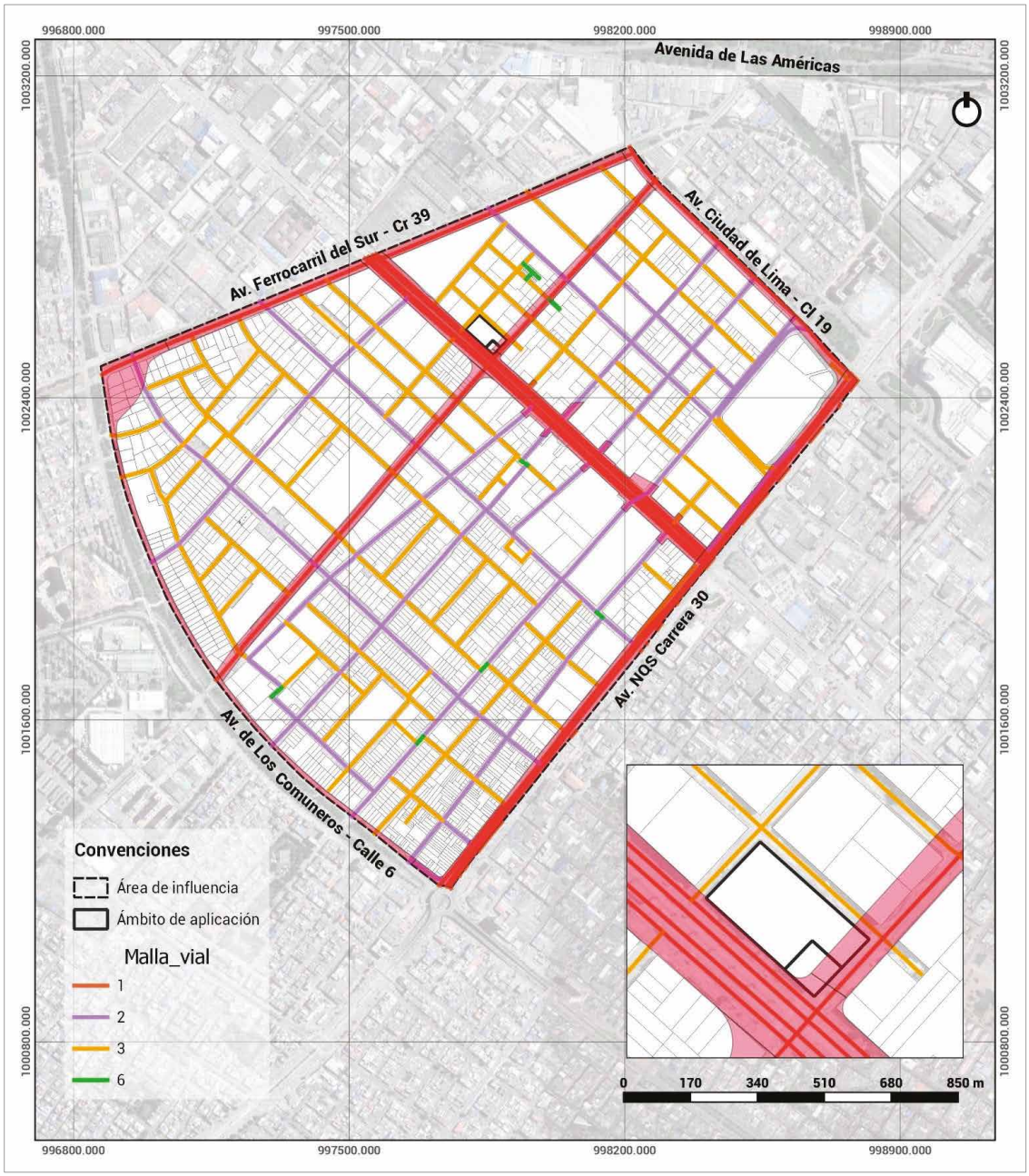


Ilustración 30 Plano de clasificación vial
Fuente: Elaboración propia

El área de influencia está delimitada por cuatro vías clasificadas como malla vial arterial. Estas son: Avenida Ferrocarril del Sur (Tv. 42), Avenida Ciudad de Lima (Calle 19), Avenida NQS (Carrera 30) y la Avenida de Los Comuneros (Calle 6).

Estas son vías de mayor jerarquía dentro de la red vial de análisis ya que funcionan como ejes viales de soporte al transporte público masivo y permiten la conexión urbana y regional.

Clasificación vial

NOMBRE	CLASIFICACIÓN
Avenida Ferrocarril del Sur	V-3 (30 m)
Avenida Ciudad de Lima	V-2 (40 m)
Avenida NQS	V-1 (60 m)
Avenida de Los Comuneros	V-2 (40 m)
Avenida Cundinamarca	V-3 (30 m) (28 m en sectores consolidados. Art 177 Dec 190/2004)
Avenida Colón	V-2 (40 m)

Tabla 16 Clasificación vial
Fuente: Elaboración propia

Por su parte, las vías de clasificación intermedia y local permiten la conexión con los corredores de alta capacidad, es decir, los corredores de la malla vial arterial alimentando y complementando la operación del sistema de transporte masivo. Alguna de estas vías es: Calle 17, carrera 32 y la Calle 9.

2.3.5.2 Perfiles viales

Calle 13 – Avenida Colón:



Ilustración 31 Perfil vial existente - Av. Colón (Calle 13)
Fuente: Elaboración propia

El anterior perfil vial corresponde a las vías de la malla vial arterial clasificadas como V-2 de 40 m de ancho mínimo.



Ilustración 32 Fotografía Calle 13
Fuente_ Google Maps

Carrera 36:

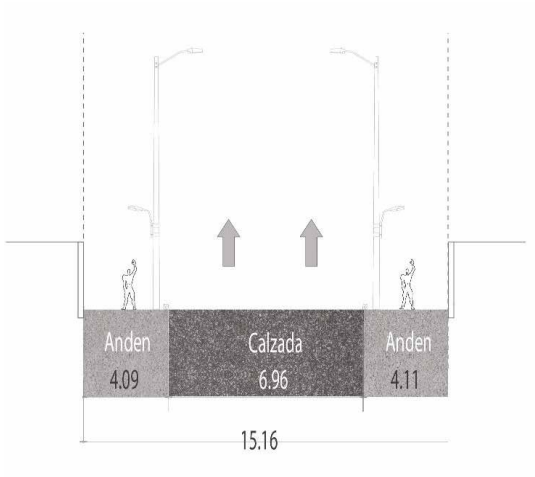


Ilustración 33 Perfil vial existente -Carrera 36
Fuente: Elaboración propia

El anterior perfil vial corresponde a la vía Carrera 36. Actualmente con una dimensión total de 15,16 m, una calzada vehicular en un solo sentido de 6,96 m, un andén de 4,09 m y 4,11 m respectivamente.



Ilustración 34 Fotografía Carrera 36
Fuente: Google Maps

Calle 14:

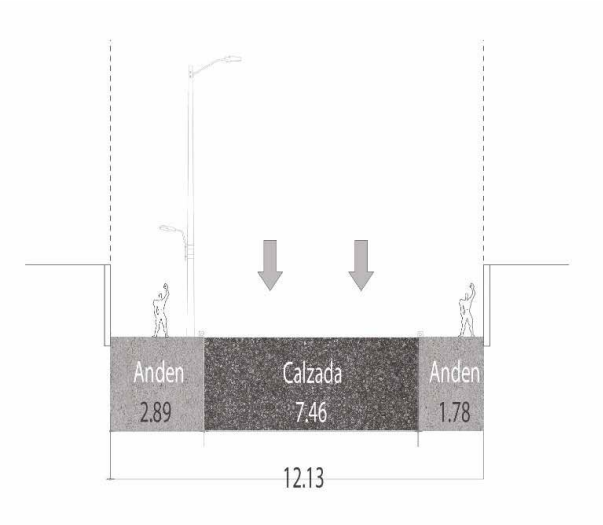


Ilustración 36 Perfil vial existente - Calle 14



Ilustración 35 Fotografía Calle 14

Carrera 37:

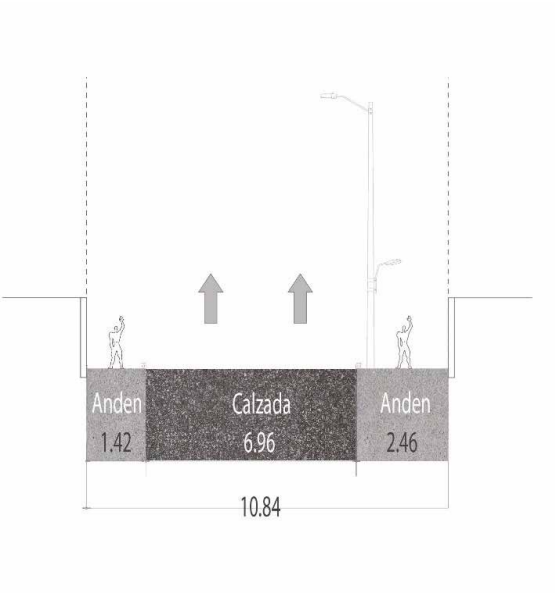


Ilustración 38 Perfil vial existente - Carrera 37



Ilustración 37 Fotografía Carrera 37

2.3.5.3 Estado vial

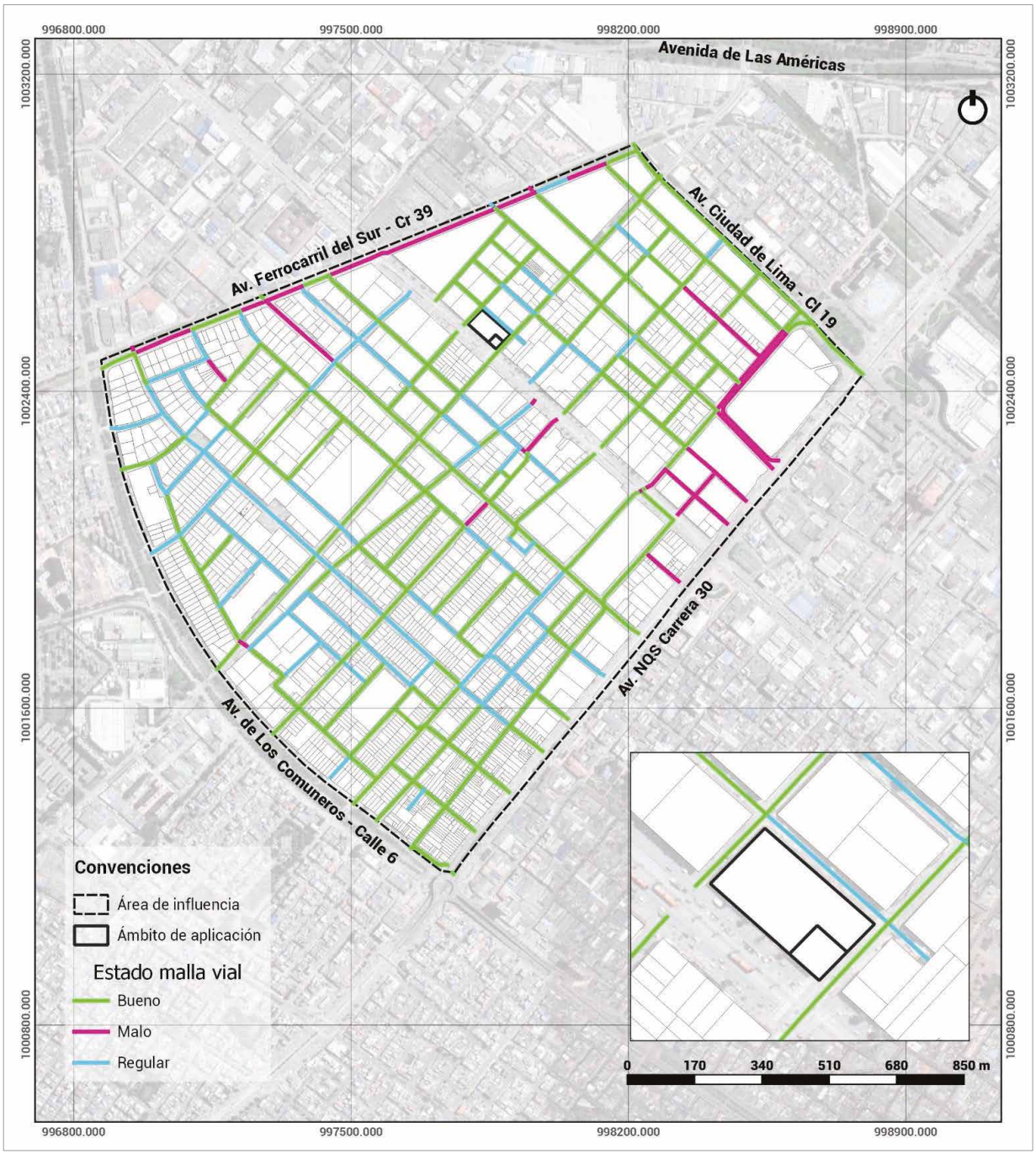


Ilustración 39 Estado malla vial
Fuente: Elaboración propia

De acuerdo con los datos abiertos de la Secretaría Distrital de Movilidad, se presenta el estado actual de las vías locales que conforman el área de influencia las cuales se definen de la siguiente forma:

ESTADO	M^2	%
Bueno	192.947	7,52
Regular	76.676,07	21,07
Malo	27.397,79	18,39
Sin Definir	66.880,79	53,02
TOTAL	**363.901,65**	**100**

Tabla 17 Estado vial
Fuente: Elaboración propia

Con base en la información presentada por la Secretaría Distrital de Movilidad, se presenta la siguiente situación en el área de influencia del Plan Parcial.

El estudio del estado vial que se presenta en este documento, parte de los atributos asignados en las capas de la malla vial integral de Bogotá; adicionalmente, el análisis del estado vial también hace parte del estudio de Movilidad y Accesibilidad, en donde se realizó una caracterización mucha más detallada de las vías circundantes al plan parcial.

Como se indica el plano las vías de la malla vial y local se encuentran en estado bueno; sin embargo, gran parte de la malla vial local hacia el sur occidente del área de influencia se encuentra en estado regular debido al paso de vehículos de carga, generando deterioro en el pavimento.

Andenes calle 14



Ilustración 40 Estado del andén de la calle 14
Fuente: Archivo Polaris Constructora

Andenes calle 13



Ilustración 41 Estado anden de la calle 13
Fuente: Archivo Polaris Constructora

Andenes carrera 37



Ilustración 42 Estado del andén de la carrera 37
Fuente: Archivo Polaris Constructora

Andenes carrera 36



Ilustración 43 Estado anden de la carrera 36
Fuente: Archivo Polaris Constructora

- **Armonización con proyectos de infraestructura vial circundante al proyecto**

A continuación, se describen los proyectos de la infraestructura vial circundante al Plan Parcial.

Obras por acuerdo de valorización de zonas industriales:

Contrato 1671 de 2020

Actualmente, el Instituto de Desarrollo Urbano avanza en dos contratos de estudios y diseños para estas zonas industriales, además de uno de mantenimiento en la Av. La Esmeralda.

Los estudios y diseños se adelantan en dos grupos de trabajo: el primer grupo corresponde a las obras que se adelantan desde la NQS hasta la carrera. 50 y el segundo grupo, de la carrera. 50 hasta la Av. Boyacá.

Los proyectos viales del plan parcial, se enmarcan en el primer grupo de estudios y diseños, con número de contrato 1671 -2020. El contrato de estudios y diseños consiste en la reconstrucción y rehabilitación de calles en zonas industriales, contempladas en el Acuerdo 724 de 2018, por valorización, que incluyen las UPZ de Zonas Industriales, Puente Aranda y Granjas de Techo (Sector de Montevideo), y con las que se busca generar mejores condiciones para los peatones y vehículos, a través de la construcción de andenes y el mejoramiento de las vías.

A continuación, se presenta el trabajo proyectado en las calles de la zona industrial, objeto del contrato en mención:

Contrato 1760 de 2021

El contrato de obra IDU-1760-2021, corresponde a la "CONSTRUCCION DE LAS VIAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1". En dicho contrato de obra, se tiene previsto intervenir de manera integral el pavimento y el espacio público de los segmentos viales de la Calle 15 comprendidos entre Carreras 36 y Carrera 37, entre Carera 35 y Carrera 34 A y entre Carrera 32 A y Carrera 33.

Contrato 1763 de 2021

Objeto: INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONASINDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTEARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. GRUPO 1.

Contrato: IDU-1763-2021

Plazo inicial del contrato de Interventoría: 20 meses, con fecha de inicio 02 de diciembre de 2021y fecha de terminación 24 de agosto de 2023.

Contrato suscrito entre el Instituto de Desarrollo Urbano IDU y el CONSORCIO BANCAL, para supervisar, controlar, y vigilar las acciones desarrolladas por el contratista CONSORCIO VÍAS POR BOGOTÁ IC en el cumplimiento de

las actividades establecidas en los pliegos de condiciones y sus anexos del contrato de obra IDU No 1760 de 2021. Objeto: CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS YESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1.

El alcance del Contrato de Interventoría es la supervisión, control y vigilancia de las actividades del contratista en fase de obras iniciales y gestiones preliminar (duración inicial4 meses) y en fase de construcción y/o obra (duración inicial16 meses) cuyo contrato de obra proyecta la reconstrucción de veintiún (21) segmentos viales–CIVs de acuerdo con los estudios y diseños previos con el siguiente detalle:

Tramos a intervenir, alcance grupo 1:

CIV	NOMENCLATURA	CIV	NOMENCLATURA
16001232	KR 41BCL 9CL 10	16001092	CL 14KR 37AV KR 36
16001194	KR 41BCL 10CL 10A	16001045	CL 15KR 37AV KR 36
16001296	CL 10KR 41BKR 40	16000977	CL 16KR 37AV KR 36
16001295	KR 40CL 10CL 10A	16004754	CL 16KR 37KR 36 BIS
16001514	KR 39CL 7CL 9	16001208	CL 15KR 35KR 34A
16001133	CL 11ATV 42KR 40	16001340	CL 15KR 33KR 32A
16001190	CL 11AKR 40KR 39	16000956	CL 17BKR 35KR 34
16001252	CL 11AKR 39KR 38	16001055	CL 17BKR 34KR 33
16001623	CL 10AV KR 36KR 37A	16001169	CL 17BKR 33KR 32
16001886	CL 8KR 35KR 34A	16000719	CL 18AV KR 36AV KR 39
16001836	CL 10KR 34KR 33		

Tabla 18 Tramos a intervenir - Contrato 1763 de 2021
Fuente: IDU

2.3.5.4 Sentidos viales

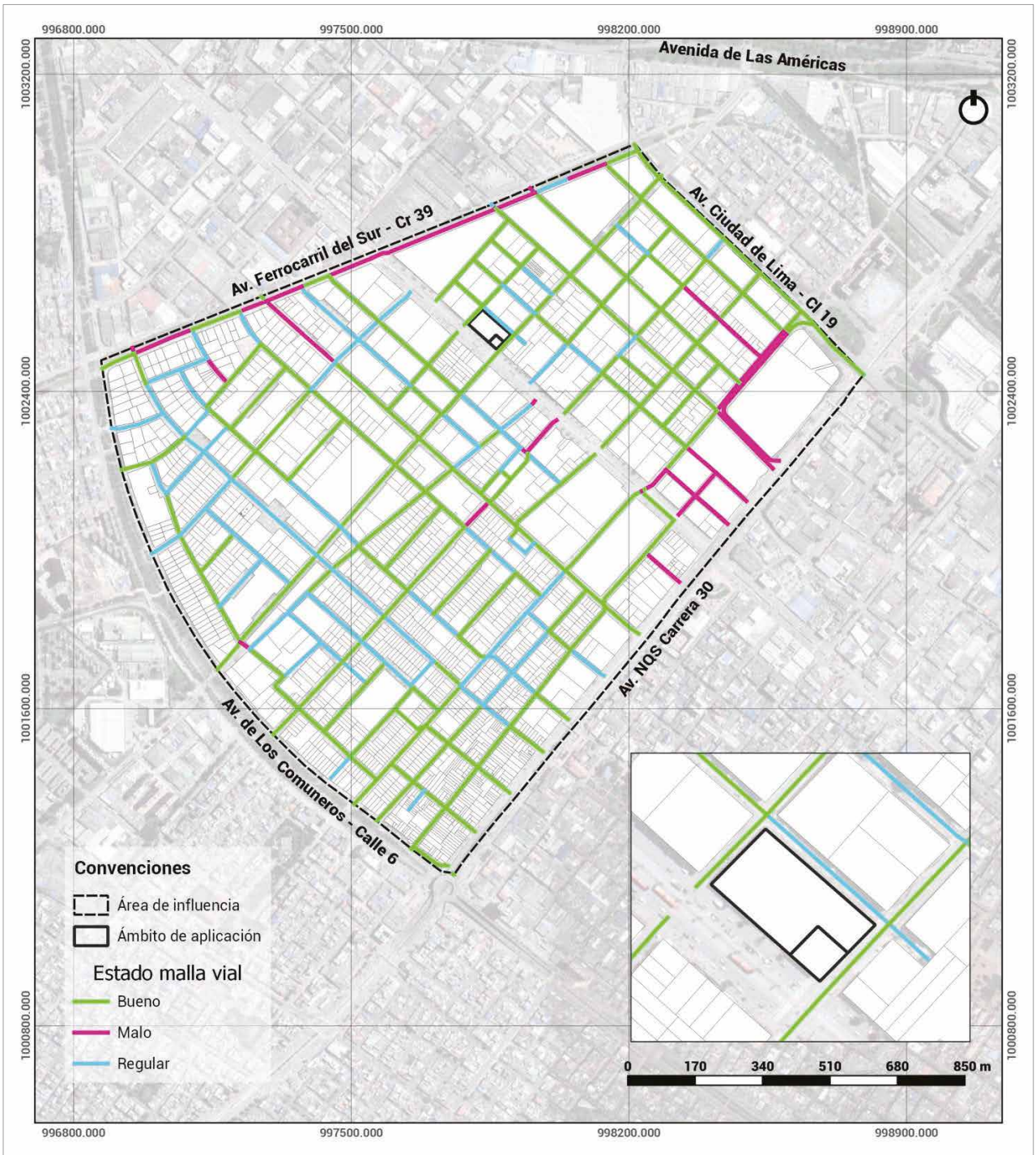


Ilustración 44 Plano de sentidos viales
Fuente: Elaboración propia

73

La Avenida Colón (calle 13) se clasifica como una vía tipo V2 de 40 m de ancho mínimo con sentido de circulación oriente – occidente y occidente oriente.

Actualmente contempla tres carriles mixtos de circulación en ambos sentidos, dos carriles exclusivos de Transmilenio y un separador central.

La Avenida Cundinamarca (Carrera 36) se clasifica como vía tipo V-3 de 28 m de ancho mínimo con sentido de circulación norte – sur. Si bien es una vía tipificada como V-3, está actualmente contempla dos carriles de circulación y un andén para la circulación peatonal de aproximadamente 3,35 m.



Ilustración 45 Sentido vial actual calle 13
Fuente: Google Maps



Ilustración 46 Sentido vial actual carrera 36
Fuente: Google Maps

2.3.6 Infraestructura de transporte

2.3.6.1 Transmilenio proyectado y existente

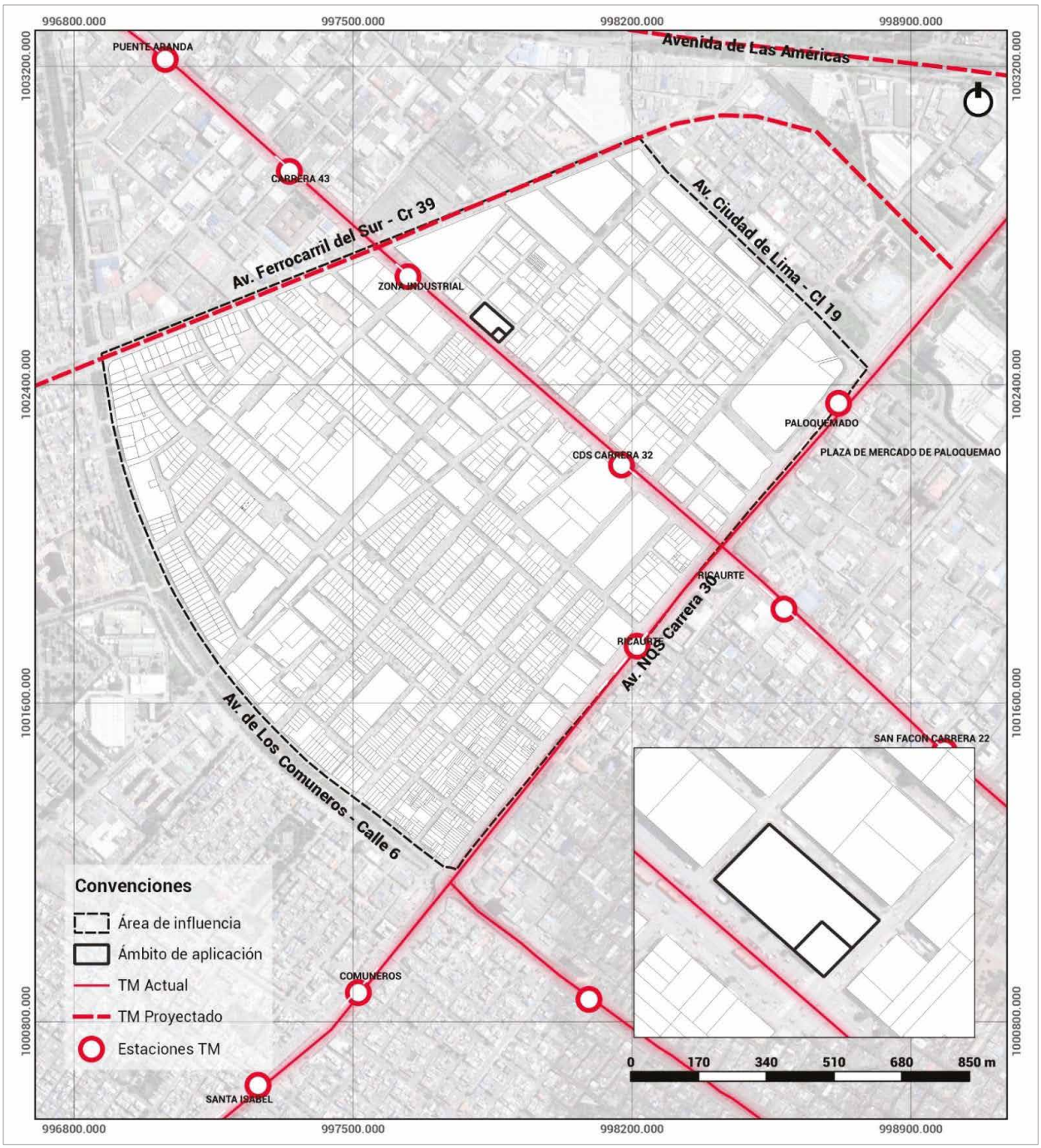


Ilustración 47 Plano de infraestructura de Transmilenio proyectado y existente
Fuente: Elaboración propia

Al interior del área de influencia se identifica la Troncal de Transporte Masivo de Transmilenio Zona F Portal de Las Américas ateniendo la demanda de usuarios provenientes de las localidades de Los Mártires y Santa Fe. Hacen parte del área de influencia las estaciones:

1 Estación Zona Industrial
2 Estación CDS – Carrera 32

Circulación de rutas de Transmilenio sobre la Avenida Colón o Calle 13.

RUTA TM	NOMBRE	CIRCULA SOBRE
5	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F14	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F19	Banderas	Av. Colón – Calzada norte
F23	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F28	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F29	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F32	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F51	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte
F62	Portal Américas	Av. Colón – Calzada norte

Ruta SITP	Nombre	Circula sobre
5	Calle 22	Av. Colón – Calzada sur
B14	Porta Norte	Av. Colón – Calzada sur
B28	Portal Norte	Av. Colón – Calzada sur
B52	Alcalá	Av. Colón – Calzada sur
C19	Portal Suba	Av. Colón – Calzada sur
C29	Portal Suba	Av. Colón – Calzada sur
D50	Granja	Av. Colón – Calzada sur
E32	NQS Calle 75	Av. Colón – Calzada sur
J23	Las Aguas	Av. Colón – Calzada sur
M51	Museo Nacional	Av. Colón – Calzada sur

Tabla 19 Circulación de rutas TM - Calle 13
Fuente: Elaboración propia

2.3.6.2 Sistema integrado de transporte público – SITP

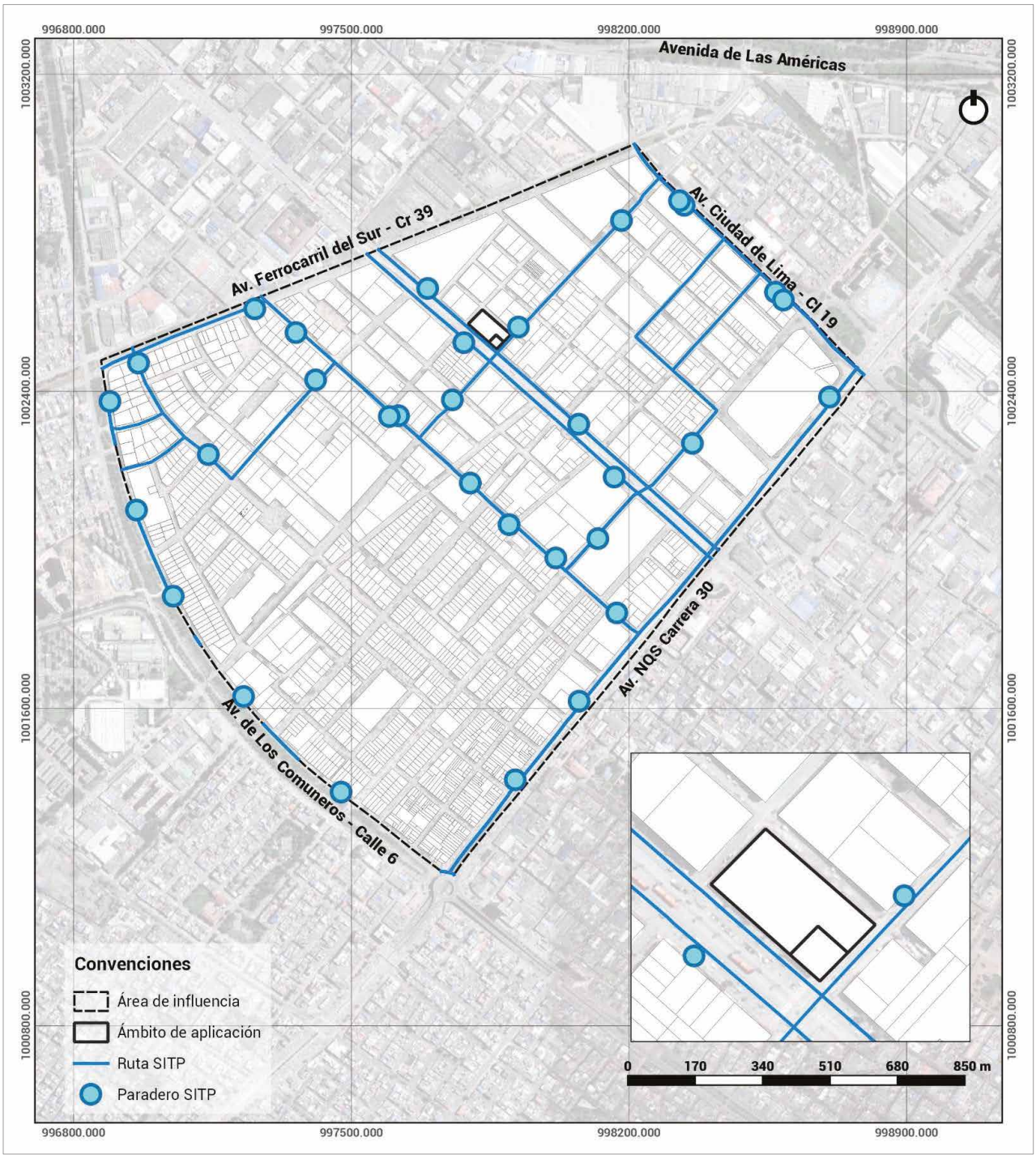


Ilustración 48 Plano de infraestructura del SITP
Fuente: Elaboración propia

El principal eje articulador del Plan Parcial Los Ejidos corresponde a la Calle 13 o Avenida Colón sobre la cual circulan rutas de buses que complementan las rutas troncales con buses de menor capacidad.

Se han identificado cuatro estaciones del Sistema Integrado de Transporte Público en el eje vial correspondientes a:

1. Estación Zona Industrial
2. SuperCade Calle 13
3. Barrio Estación Central
4. Secretaria Distrital de Salud

Por su parte, sobre la Avenida Cundinamarca se ubican tres paraderos al norte y sur de la vía. Dichos paraderos corresponden a:

1. Los Ejidos
2. Salesiano León XIII
3. Estación Industrial Centenario

Circulación de rutas sobre la Avenida Cundinamarca o Carrera 36

Ruta SITP	Nombre	Circula sobre
143-3	Las Acacias - Germania	Carrera 36
F415-2	Estación Banderas – Estación Ricaurte	Carrera 36
GA 501-2	San José – Germania	Carrera 36

Tabla 20 Circulación de rutas SITP – CR 36
Fuente: Elaboración propia

Circulación de rutas sobre la Avenida Colon Calle 13

Ruta SITP	Nombre	Circula sobre
GA 514	San Bernandino – Chapinero	Av. Colon- Calzada Norte
T16	El Refugio – Perseverancia	Av. Colon- Calzada Norte
GA 513	San Bernandino – Chapinero	Av. Colon- Calzada Sur
GA 501-1	San José – Germania	Av. Colon- Calzada Sur
F415-1	Estación Banderas – Estación Ricaurte	Av. Colon- Calzada Sur

Tabla 21 Circulación de rutas SITP - CL 13
Fuente: elaboración propia

2.3.6.3 Cicloruta

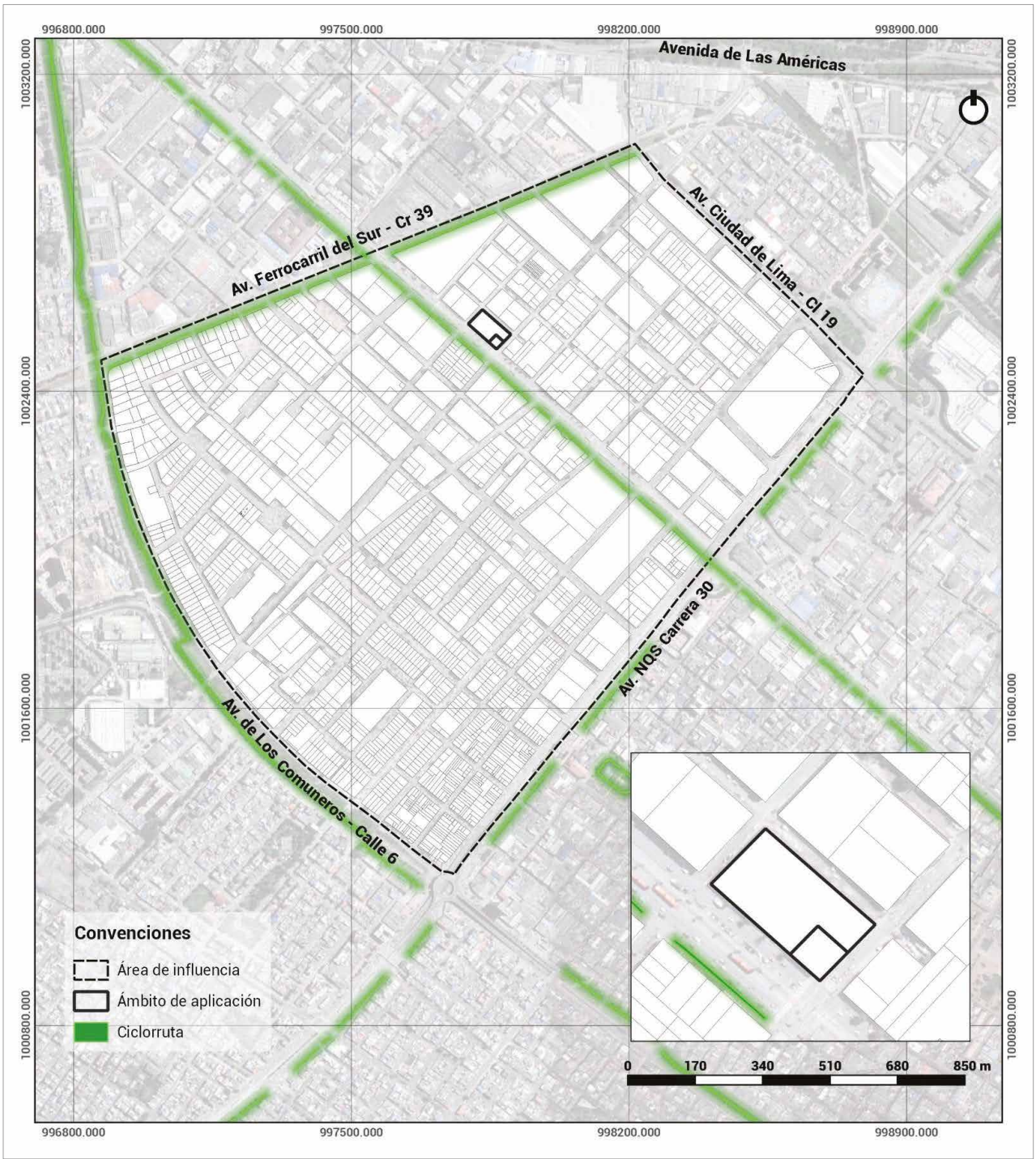


Ilustración 49 Plano infraestructura cicloruta
Fuente: Elaboración propia
79

La red de ciclo infraestructura permite la articulación a través de los ejes viales de la malla vial arterial como son la Avenida NQS, Avenida Comuneros, Avenida Colon y Avenida Ferrocarril del Sur, esto convierte al Plan Parcial en un proyecto estratégico con una prestación efectiva del servicio de transporte público garantizando el uso de medios de transporte alternos y sostenibles.



Ilustración 50 Cicloruta Av. de Los Comuneros
Fuente: Maps





Ilustración 51 Cicloruta Cl 13 y Avenida Ferrocarril

2.3.7 Infraestructura de servicios públicos

2.3.7.1 Red de acueducto

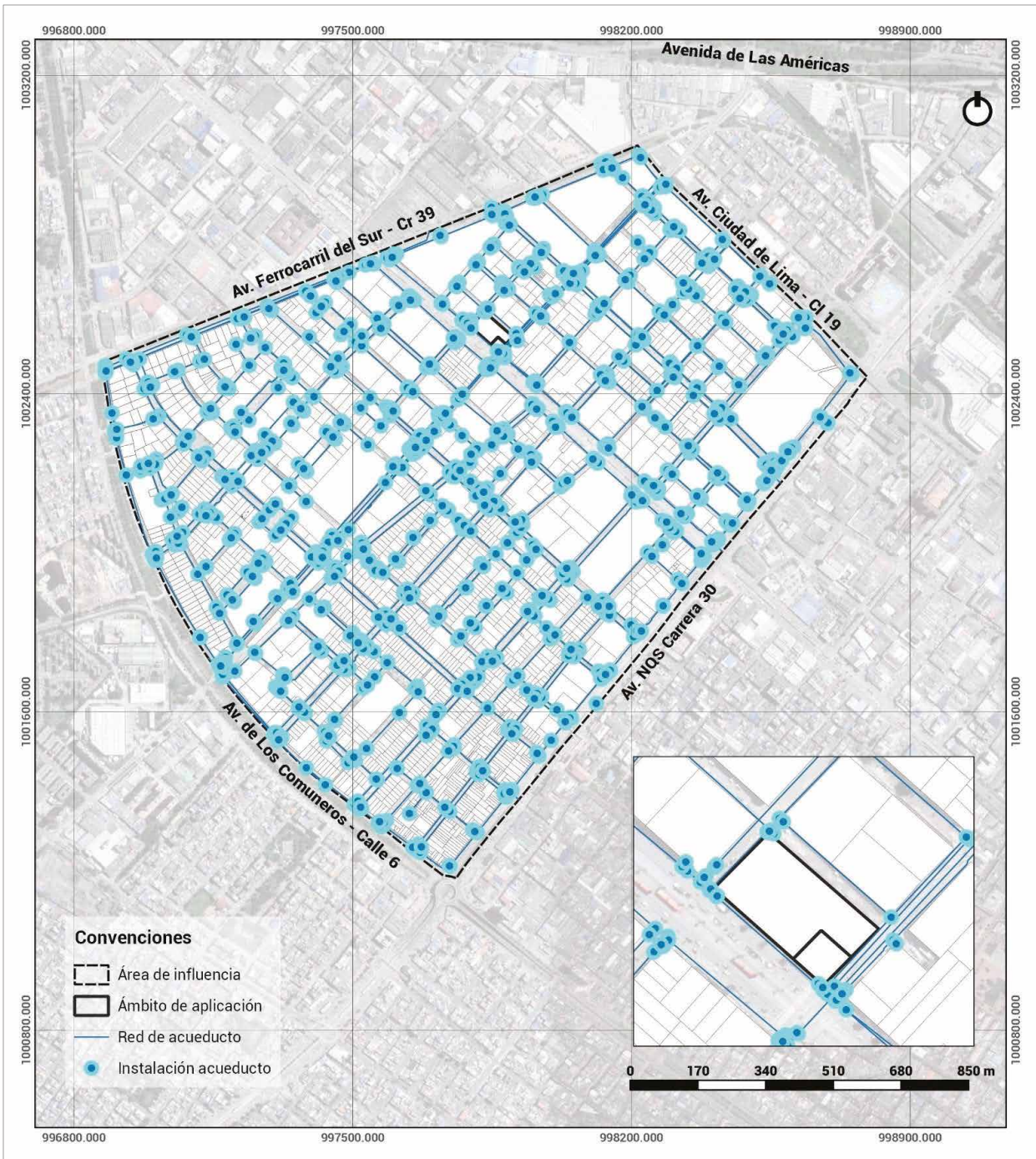


Ilustración 52 Plano de la red de acueducto
Fuente: Elaboración propia

El sistema de acueducto en el área de influencia está conformado por la red matriz Silencio Casablanca, la de la Avenida Quito Santa Lucia y por las redes menores distribuidas al interior. La red matriz de la Avenida Quito Santa Lucia, ubicada sobre la Carrera 36, está diseñada con material de acero recubierto de diámetro nominal 48". Por su parte, la red matriz Silencio Casablanca, ubicada sobre la Avenida Ferrocarril, fue diseñada en tubería reforzada con cilindro de acero y varilla y un diámetro nominal de 36".

La factibilidad de prestación del servicio de acueducto del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, fue emitida el 22 de marzo 2023 y se incluye como **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos – Anexo 1.1. Factibilidad EAAB**



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

PÁGUELO LA FACTURA VIRTUAL

3050001 S-2023-059904

Bogotá D.C., 22 de marzo

SECRETARIA DISTRITAL DE PLANEACION
RADICACION 1-2023-25816
AL RESPONDER CITE ESTE NUMERO
FECHA: 2023-03-27 13:33:43.0 PRO 2165776
RAD INICIAL
FOLIOS: 1
DESTINO: Subdirección de Renovación Urbana y Desar
TRAMITE: Solicitudes o Peticiones Gene
CLASIFICACION: Oficio de entrada
ANEXOS: No
REMITENTE: EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTAR

or
GO MAURICIO CALA RODRIGUEZ
cción de Patrimonio y Renovación Urbana
RETARIA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
era 30 No. 25 – 90
fono 335 8000
a@sdp.gov.co
otá D. C.

ASUNTO: RADICACIÓN E-2023-024111 / SDP 2-2023-22198 / SOLICITUD DE CONCEPTO TÉCNICO FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS (PPRU AC 13 KR 36) / LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA / ZONA 3.

Cordial Saludo Señor Diego Mauricio,

En atención a la radicación del asunto, mediante la cual solicita concepto técnico sobre la Formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos (PPRU AC 13 KR 36) y remite Documento Técnico de Soporte, Cartografía del PPRU, Informe hidráulico y planos de diseño conceptual hidráulico para los sistemas de acueducto y alcantarillado (formato PDF y DWG), me permito informar que los diseños conceptuales de las redes de acueducto y alcantarillado cumplen con los lineamientos dados en la Factibilidad de Servicios 3010001-2019-0882 / S-2019-156131 del 31 de mayo de 2019, para los siguientes usos, viviendas y áreas de conformidad con lo informado por el Promotor:

USO	VIVIENDAS	AREA m2	OCUPACIÓN hab/viv)	POBLACIÓN	DOTACIÓN BRUTA l/hab-día l/m2/día	CAUDAL MEDIO (l/seg)
Residencial	800		3,4	2.720	115	3,62
Comercio		465			26,67	0,14
TOTAL	800					3,76

La Factibilidad de Servicios 3010001-2019-0882 / S-2019-156131 del 31 de mayo de 2019 fue expedida para el desarrollo de 2.000 viviendas con una población permanente de 8.000 habitantes y 2.000 m2 de comercio con un caudal medio de 10,65 l/s.

Los planos de diseño conceptual hidráulico que hagan parte de la Formulación deberán estar armonizados con el Documento Técnico de Soporte y la implantación urbanística del Plan Parcial que se presente en la Secretaría Distrital de Planeación.

Es importante aclarar que los diseños presentados corresponden a una versión conceptual, por lo tanto, en la etapa de elaboración de los diseños definitivos de redes de acueducto y alcantarillado se pueden presentar variaciones en profundidades, diámetros y longitudes, teniendo en cuenta la información resultante de los levantamientos topográficos y la investigación de redes existentes, generando obras adicionales que estarían a cargo del gestor y/o urbanizador del Plan Parcial de Renovación Urbana Centro San Bernardo. Así mismo en esta etapa se deberá tener en cuenta lo siguiente:

Ilustración 53 Factibilidad EAAB - Acueducto

2.3.7.2 Red de alcantarillado

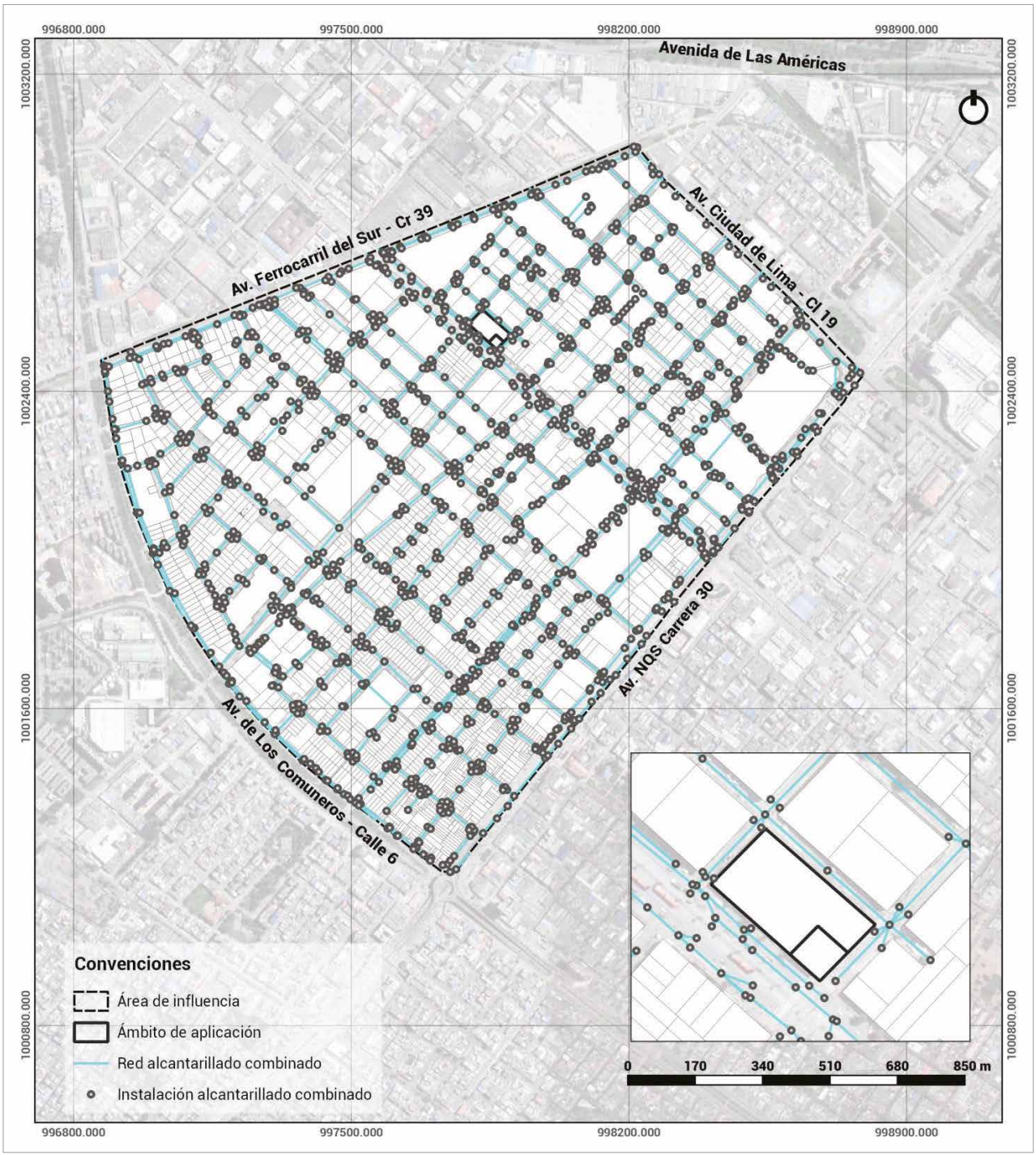
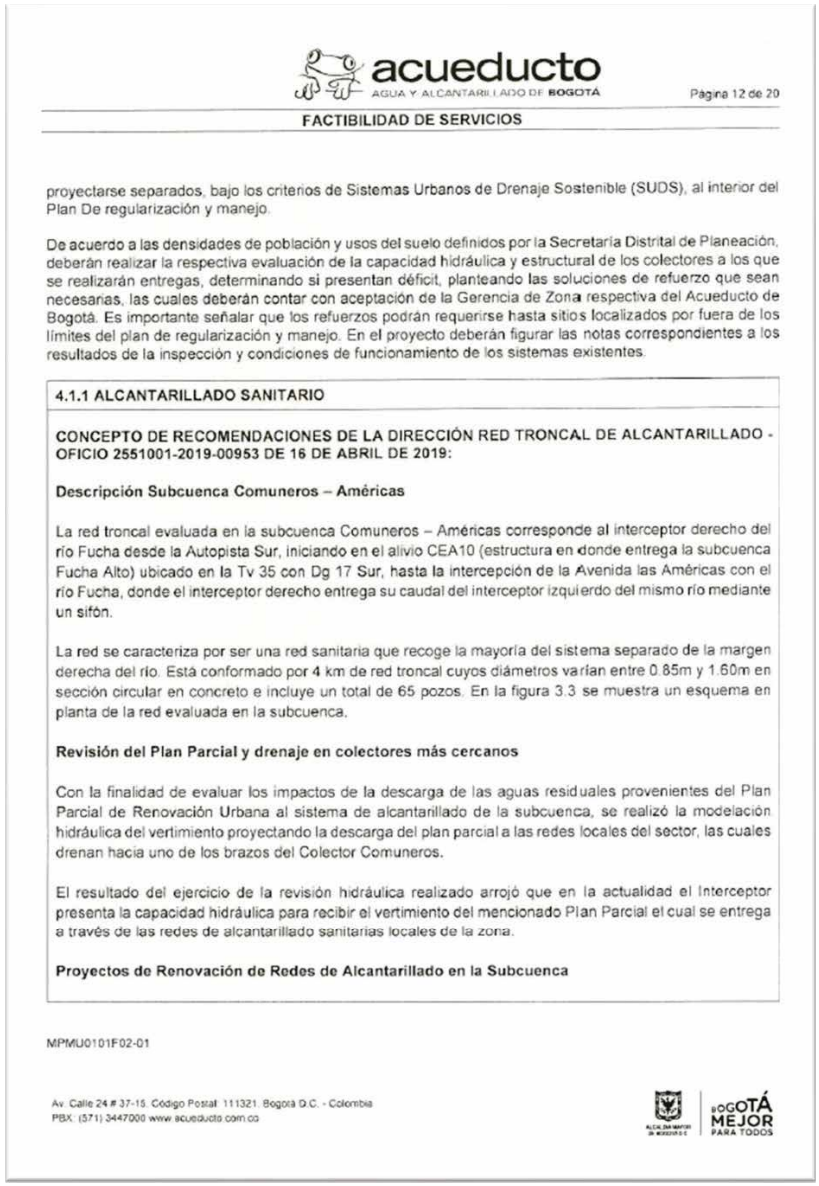


Ilustración 54 Plano de red de alcantarillado combinado
Fuente: Elaboración propia

La red menor del sistema de alcantarillado sanitario es la encargada de recolectar y transportar las aguas residuales desde las unidades residenciales, comerciales y de servicios hacia la red troncal que se encuentra ubicada sobre el corredor de la Avenida Cundinamarca o Carrera 36.

La factibilidad de prestación del servicio de Alcantarillado del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, fue emitida el 21 de septiembre de 2021 y se incluye como **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos – Anexo 1.1. Factibilidad EAAB.**



acueducto
AGUA Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ

Página 12 de 20

FACTIBILIDAD DE SERVICIOS

proyectarse separados, bajo los criterios de Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible (SUDS), al interior del Plan De regularización y manejo.

De acuerdo a las densidades de población y usos del suelo definidos por la Secretaría Distrital de Planeación, deberán realizar la respectiva evaluación de la capacidad hidráulica y estructural de los colectores a los que se realizarán entregas, determinando si presentan déficit, planteando las soluciones de refuerzo que sean necesarias, las cuales deberán contar con aceptación de la Gerencia de Zona respectiva del Acueducto de Bogotá. Es importante señalar que los refuerzos podrán requerirse hasta sitios localizados por fuera de los límites del plan de regularización y manejo. En el proyecto deberán figurar las notas correspondientes a los resultados de la inspección y condiciones de funcionamiento de los sistemas existentes.

4.1.1 ALCANTARILLADO SANITARIO

CONCEPTO DE RECOMENDACIONES DE LA DIRECCIÓN RED TRONCAL DE ALCANTARILLADO - OFICIO 2551001-2019-00953 DE 16 DE ABRIL DE 2019:

Descripción Subcuenca Comuneros – Américas

La red troncal evaluada en la subcuenca Comuneros – Américas corresponde al interceptor derecho del río Fucha desde la Autopista Sur, iniciando en el alivio CEA10 (estructura en donde entrega la subcuenca Fucha Alto) ubicado en la Tv 35 con Dg 17 Sur, hasta la intercepción de la Avenida las Américas con el río Fucha, donde el interceptor derecho entrega su caudal del interceptor izquierdo del mismo río mediante un sifón.

La red se caracteriza por ser una red sanitaria que recoge la mayoría del sistema separado de la margen derecha del río. Está conformado por 4 km de red troncal cuyos diámetros varían entre 0.85m y 1.60m en sección circular en concreto e incluye un total de 65 pozos. En la figura 3.3 se muestra un esquema en planta de la red evaluada en la subcuenca.

Revisión del Plan Parcial y drenaje en colectores más cercanos

Con la finalidad de evaluar los impactos de la descarga de las aguas residuales provenientes del Plan Parcial de Renovación Urbana al sistema de alcantarillado de la subcuenca, se realizó la modelación hidráulica del vertimiento proyectando la descarga del plan parcial a las redes locales del sector, las cuales drenan hacia uno de los brazos del Colector Comuneros.

El resultado del ejercicio de la revisión hidráulica realizado arrojó que en la actualidad el Interceptor presenta la capacidad hidráulica para recibir el vertimiento del mencionado Plan Parcial el cual se entrega a través de las redes de alcantarillado sanitarias locales de la zona.

Proyectos de Renovación de Redes de Alcantarillado en la Subcuenca

MPMU0101F02-01

Av. Calle 24 # 37-15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 3447000 www.acueducto.com.co

BOGOTÁ MEJOR PARA TODOS

Ilustración 55 Ilustración 50 Factibilidad EAAB - Alcantarillado

2.3.7.3 Aseo

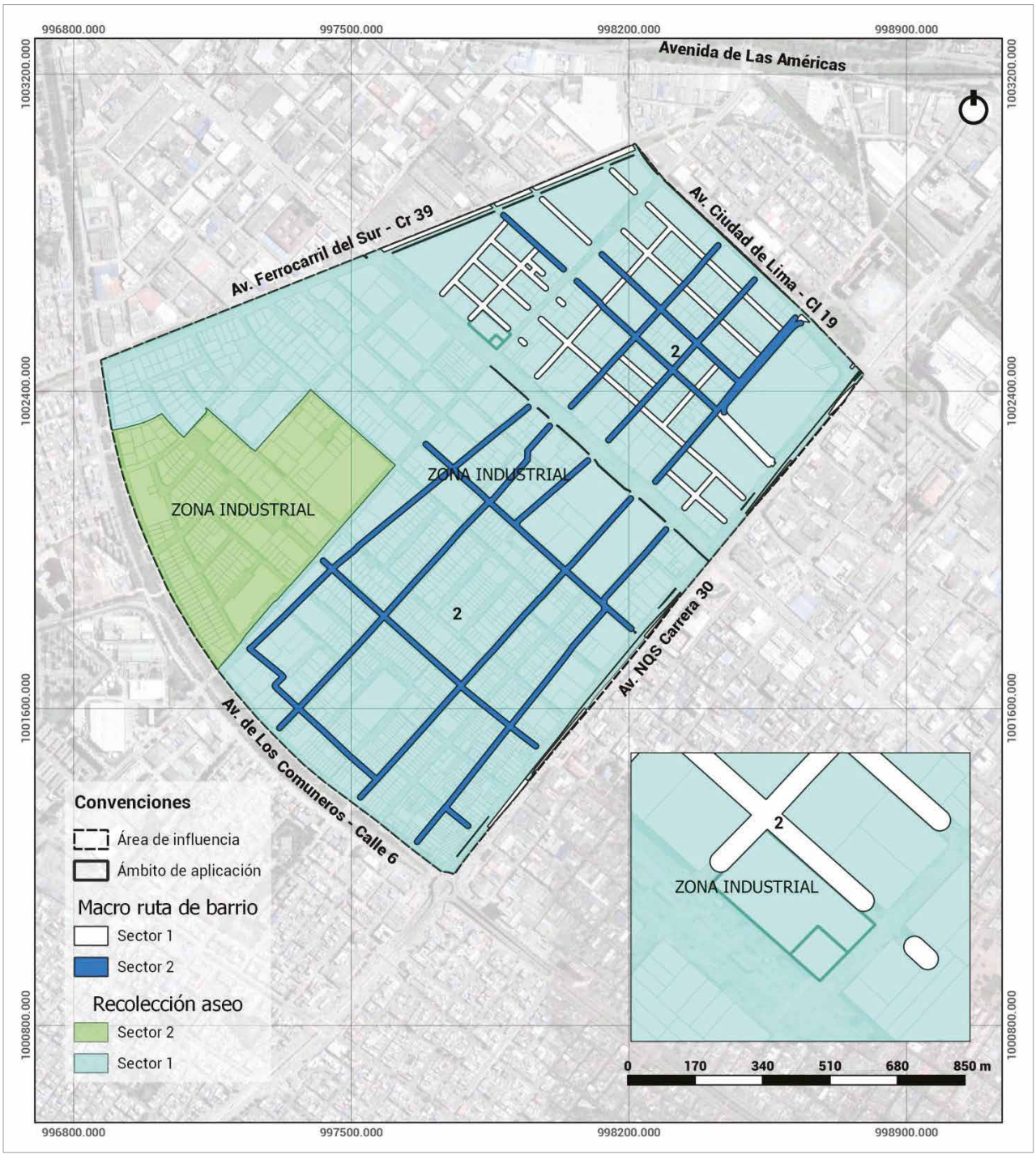


Ilustración 56 Plano de aseo
Fuente: Elaboración propia

Macroruta de recolección

De acuerdo con la UAESP la frecuencia mínima de recolección de residuos sólidos es de tres veces por semana. De esta manera, en el área de influencia directa la empresa LIME prestará el servicio de recolección los días martes, jueves y sábados en una franja horaria de 6:00 a 4:00 pm en la zona 1 y para la zona 2, la misma empresa realizará el servicio de lunes a sábado de 6:30 pm a 4:30 am.

Macroruta de barrido

La empresa LIME es la encargada de realizar la macroruta de barrido en el sector 1 y 2 del área de influencia. Para el sector 1, el servicio funciona los días martes, jueves y sábado en un horario de 6:00 am a 2:00 pm y en el sector 2 de lunes a sábado en una franja de 6:00 am a 2:00 pm

La factibilidad de prestación del servicio de Aseo del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, fue emitida el 27 de octubre de 2021 y se incluye como **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos – Anexo 1.2. Factibilidad Servicio de Aseo.**

LIME
LIMPIEZA METROPOLITANA S.A. E.S.P.

Bogotá D.C, 27 de octubre de 2021

Señora
ANGIE PAOLA HERNANDEZ MORALES
CL 147 17 78 OF 304
dirproyectos@polarisconstructora.com
La Ciudad

Asunto: **Certificado de Factibilidad de Servicio - AC 13 36 60/08 Plan Parcial De Renovación Urbana "Los Ejidios" Localidad de Puente Aranda**

Referencia: Radicado PQR SIGAB 995834

Respetada señora Angie reciban un cordial saludo:

LIME S.A. E.S.P. en cumplimiento de sus funciones recibió petición radicada en nuestras dependencias el pasado 19 de octubre de 2021 en la que se solicita "Factibilidad de servicio *para* el Plan Parcial De Renovación Urbana "Los Ejidios" Localidad de Puente Aranda..." A lo cual, respecto al tema y con el fin de dar respuesta clara y oportuna a la petición, nos permitimos informar lo siguiente:

En atención al asunto de la referencia, nos permitimos certificar en virtud del Contrato de Concesión N° 284 de 2018 suscrito entre la UAESP y LIME S.A. E.S.P, que LIMPIEZA METROPOLITANA S.A E.S.P, desde el 12 de febrero de 2018 es el prestador del servicio de aseo en el Área de Servicio Exclusivo N° 2, el cual comprende las localidades de Ciudad Bolívar, Bosa, Tunjuelito, Mártires, Puente Aranda, Rafael Uribe, Antonio Nariño y Teusaquillo.

Por lo anterior, certificamos que el sector donde se ubican los predios con matrículas inmobiliarias 50C-1899966 ubicado en la AC 13 36 60 y 50C-1899967 ubicado en la AC 13 36 08 en la Localidad de Puente Aranda; se presta el servicio de recolección de residuos sólidos no aprovechables con una frecuencia de tres (3) veces a la semana los días martes, jueves y sábado en nocturno y cuya disposición final de los residuos se realiza en el sitio autorizado por el Distrito.

De esta manera damos respuesta a su petición.

Estamos atentos y a su disposición para atender cualquier duda o información complementaria que usted pueda requerir.

Cordialmente,

WILLIAM SILVA
GERENCIA DE OPERACIONES
LIME S.A. E.S.P

Elaboró: Alvaro Ortiz

Base de Operaciones: Carrera 62 # 19-04 Int. 4 Puente Aranda. Conmutador 417 2300 • Fax. 417 2320
Centro de Atención al Usuario: Carrera 56 No. 9-17, Local 2, Torre Américas – Edificio BOG Américas Línea 110
Correo electrónico: lime@lime.com.co Página WEB: www.lime.com.co
VIGILADA SUPERINTENDENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS ID 3339

Ilustración 57 Factibilidad servicio de aseo

2.3.7.4 Energía eléctrica

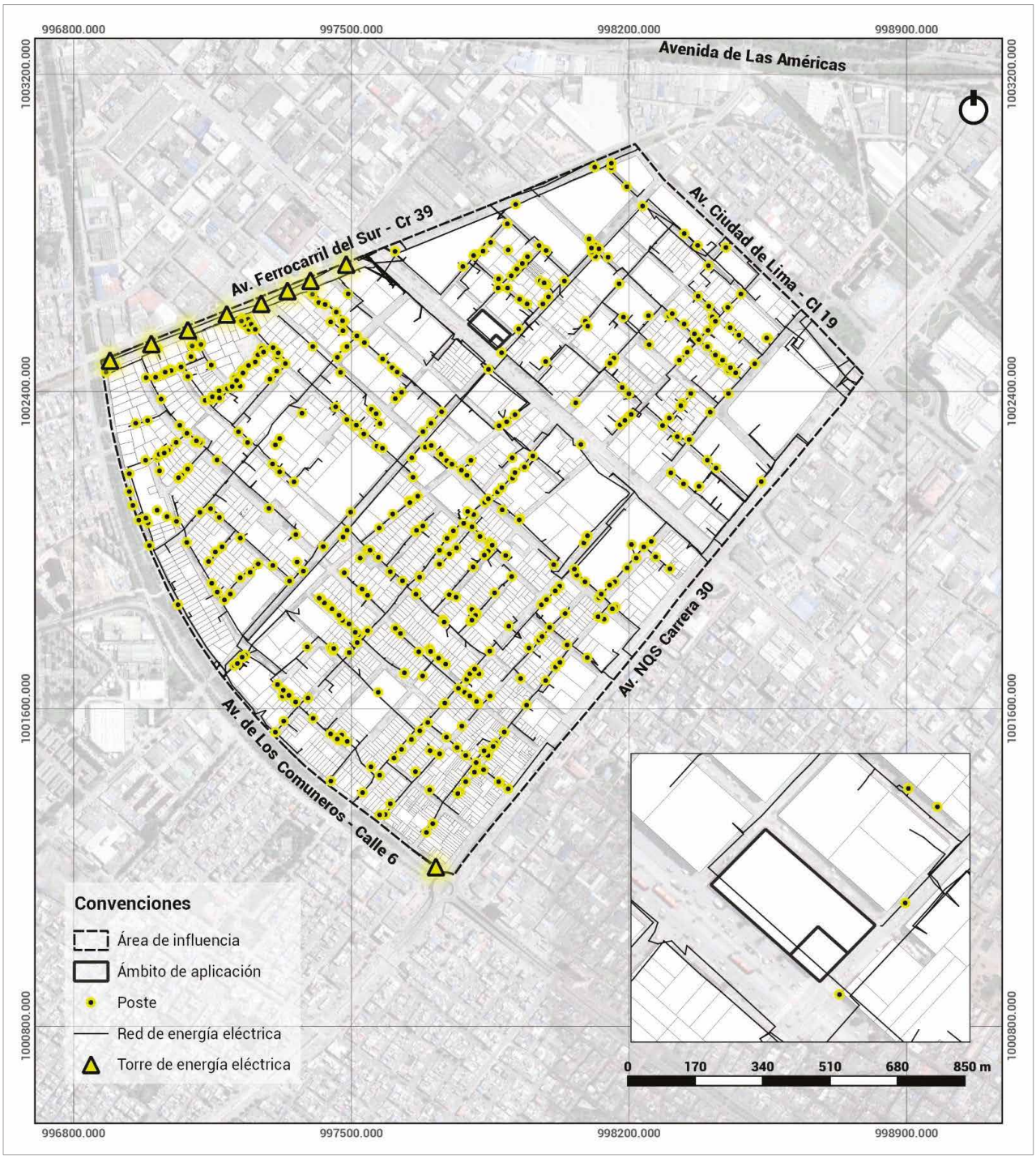
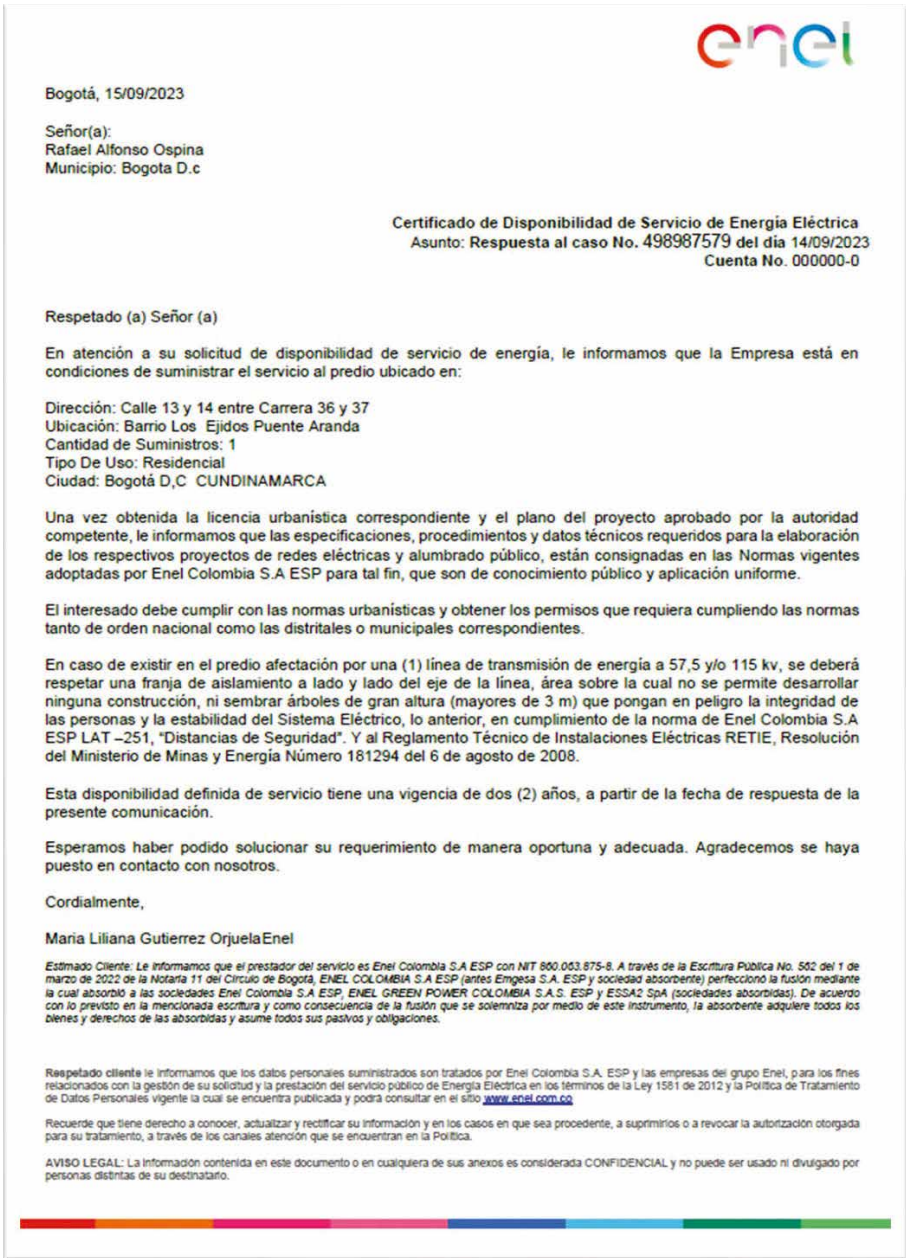


Ilustración 58 Red de energía eléctrica
Fuente: Elaboración propia

El área de influencia presenta una cobertura total del servicio de Energía Eléctrica.

El documento emitido el 15 de septiembre de 2023, identificado con el Nro. 498987570. corresponde al certificado de disponibilidad de servicio de energía eléctrica para el Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos. **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos – Anexo 1.3. Factibilidad Energía Eléctrica.**



Bogotá, 15/09/2023

Señor(a):
Rafael Alfonso Ospina
Municipio: Bogota D.c

Certificado de Disponibilidad de Servicio de Energía Eléctrica
Asunto: **Respuesta al caso No.** 498987579 **del día** 14/09/2023
Cuenta No. 000000-0

Respetado (a) Señor (a)

En atención a su solicitud de disponibilidad de servicio de energía, le informamos que la Empresa está en condiciones de suministrar el servicio al predio ubicado en:

Dirección: Calle 13 y 14 entre Carrera 36 y 37
Ubicación: Barrio Los Ejidos Puente Aranda
Cantidad de Suministros: 1
Tipo De Uso: Residencial
Ciudad: Bogotá D,C CUNDINAMARCA

Una vez obtenida la licencia urbanística correspondiente y el plano del proyecto aprobado por la autoridad competente, le informamos que las especificaciones, procedimientos y datos técnicos requeridos para la elaboración de los respectivos proyectos de redes eléctricas y alumbrado público, están consignadas en las Normas vigentes adoptadas por Enel Colombia S.A ESP para tal fin, que son de conocimiento público y aplicación uniforme.

El interesado debe cumplir con las normas urbanísticas y obtener los permisos que requiera cumpliendo las normas tanto de orden nacional como las distritales o municipales correspondientes.

En caso de existir en el predio afectación por una (1) línea de transmisión de energía a 57,5 y/o 115 kv, se deberá respetar una franja de aislamiento a lado y lado del eje de la línea, área sobre la cual no se permite desarrollar ninguna construcción, ni sembrar árboles de gran altura (mayores de 3 m) que pongan en peligro la integridad de las personas y la estabilidad del Sistema Eléctrico, lo anterior, en cumplimiento de la norma de Enel Colombia S.A ESP LAT –251, "Distancias de Seguridad". Y al Reglamento Técnico de Instalaciones Eléctricas RETIE, Resolución del Ministerio de Minas y Energía Número 181294 del 6 de agosto de 2008.

Esta disponibilidad definida de servicio tiene una vigencia de dos (2) años, a partir de la fecha de respuesta de la presente comunicación.

Esperamos haber podido solucionar su requerimiento de manera oportuna y adecuada. Agradecemos se haya puesto en contacto con nosotros.

Cordialmente,

Maria Liliana Gutierrez OrjuelaEnel

Estimado Cliente: Le informamos que el prestador del servicio es Enel Colombia S.A ESP con NIT 860.063.875-8. A través de la Escritura Pública No. 552 del 1 de marzo de 2022 de la Notaría 11 del Círculo de Bogotá, ENEL COLOMBIA S.A ESP (antes Emgesa S.A. ESP y sociedad absorbente) perfeccionó la fusión mediante la cual absorbió a las sociedades Enel Colombia S.A ESP, ENEL GREEN POWER COLOMBIA S.A.S. ESP y ESSA2 SpA (sociedades absorbidas). De acuerdo con lo previsto en la mencionada escritura y como consecuencia de la fusión que se solemniza por medio de este instrumento, la absorbente adquiere todos los bienes y derechos de las absorbidas y asume todos sus pasivos y obligaciones.

Respetado cliente le informamos que los datos personales suministrados son tratados por Enel Colombia S.A. ESP y las empresas del grupo Enel, para los fines relacionados con la gestión de su solicitud y la prestación del servicio público de Energía Eléctrica en los términos de la Ley 1581 de 2012 y la Política de Tratamiento de Datos Personales vigente la cual se encuentra publicada y podrá consultar en el sitio www.enel.com.co

Recuerde que tiene derecho a conocer, actualizar y rectificar su información y en los casos en que sea procedente, a suprimirlos o a revocar la autorización otorgada para su tratamiento, a través de los canales atención que se encuentran en la Política.

AVISO LEGAL: La información contenida en este documento o en cualquiera de sus anexos es considerada CONFIDENCIAL y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario.

Ilustración 59 Factibilidad energía eléctrica

2.3.7.5 Gas natural

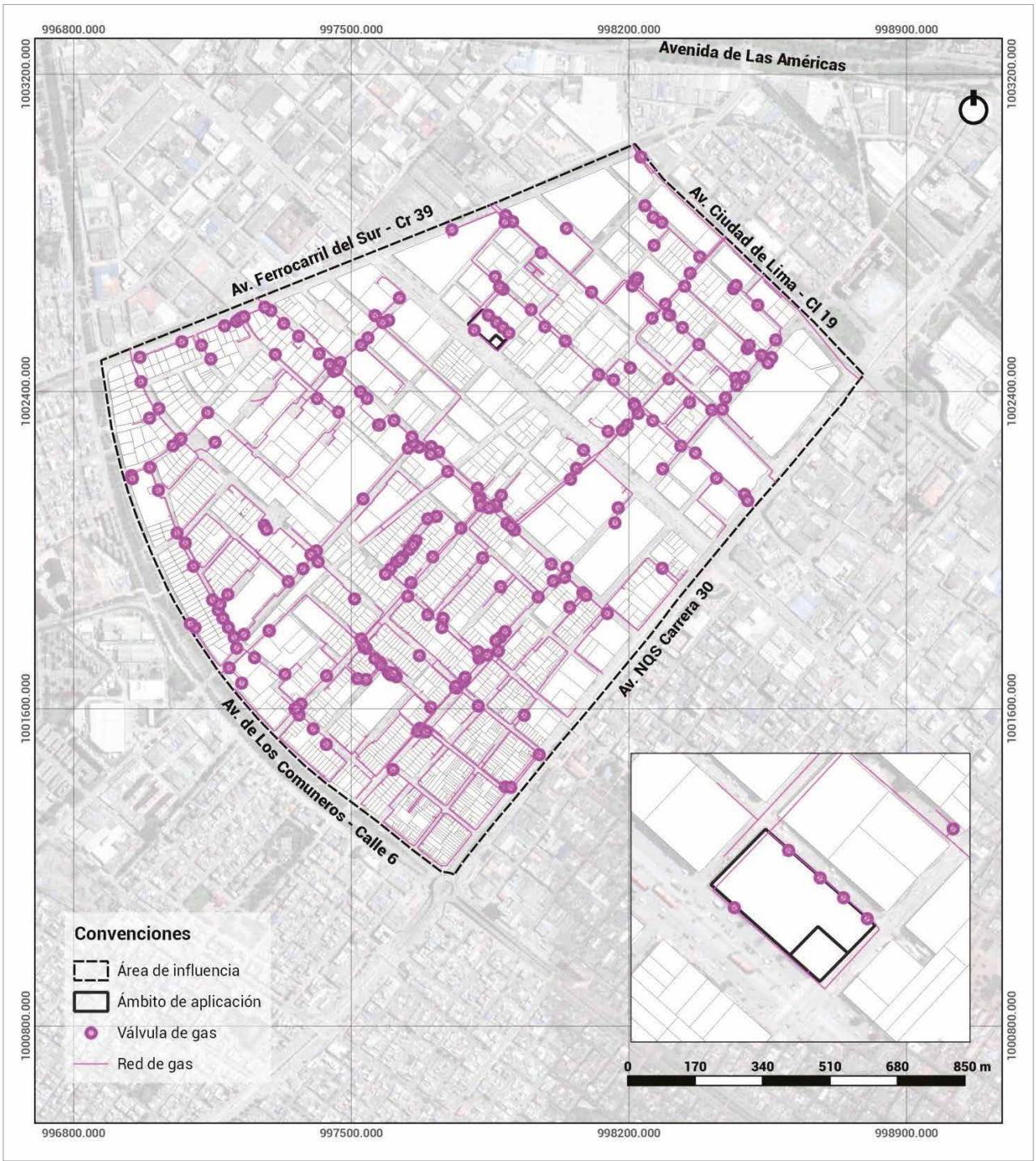


Ilustración 60 Red de gas
Fuente: Elaboración propia
89

El área de influencia presenta una cobertura total del servicio de Gas Natural.

El documento emitido el 22 de febrero de 2023 corresponde al certificado de disponibilidad de servicio de gas natural para el Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos - Anexo 1.4. Factibilidad Gas Natural**

vanti

Certificación de disponibilidad de prestación del servicio de gas natural
CD-008257-2024

VANTI S.A. ESP CON NIT 800007813-5 atendiendo lo establecido en el decreto 1077 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, en lo relacionado con el estudio, trámite y expedición de las licencias urbanisticas; así como lo establecido en la Resolución 90902 del Ministerio de Minas y Energía, en cuanto a la expedición de las licencias de construcción, certifica que es posible el acceso a las redes de distribución del servicio de gas natural para el siguiente proyecto:

Datos básicos del proyecto

PPRU LOS EJIDOS

Municipio:	**Dirección oficial del proyecto:**
BOGOTA	AC 13 36 08/60

Usos del proyecto / Unidades proyectadas:

	Viviendas	Comunales							
Residencial	000800	0000	Comercial	0000	Servicios	0000	Institucional	0000	Industrial	0000

Trámite para el que se solicita la disponibilidad de servicio:
ACTUALIZACION PARCIAL

Fecha prevista de inicio de obra: :	**Valor derechos de conexión residencial (Tarifa año vigente)**
01.07.2025	$ 0

Datos básicos del constructor responsable

Nombre o razón social
POLARIS CONTRUCTORA S.A.S

Número de identificación Tributaria / NIT
9003827801

Dirección principal:
CL 147 17 78 OF 304

Mail: GESTION1@POLARISCONSTRUCTORA.COM	**Teléfono:** 3144690762
Nombre rep. legal: RAMON ENRIQUE PEÑA GONZALEZ	**No. Identificación rep. legal:** 390329

Condiciones de disponibilidad y garantia de prestación del servicio de gas natural:

1. El presente certificado no constituye obligación para VANTI S.A. ESP CON NIT 800007813-5 de prestación de servicio al urbanismo y/o proyecto de la referencia.
2. Para garantizar la prestación del servicio de gas natural, el urbanista y/o constructor responsable deberá dar cumplimiento a la resolución de 90902 (octubre 24 de 2013) del Ministerio de Minas y Energía.
3. El presente certificado tiene vigencia de un (1) año contados a partir de su fecha de expedición.
4. El presente certificado está sujeto a la aprobación de los permisos requeridos por los entes gubernamentales.

Fecha de expedición: 08.03.2024

VANTI S.A. ESP CON NIT 800007813-5 Area comercial constructores

Elaborado por: 90101106

Nota: El valor derechos de conexión para los mercados Comercial, Institucional e Industrial será informado por el gestor comercial designado por Vanti.

Ilustración 61 Factibilidad gas natural

2.3.7.6 Red de telecomunicaciones

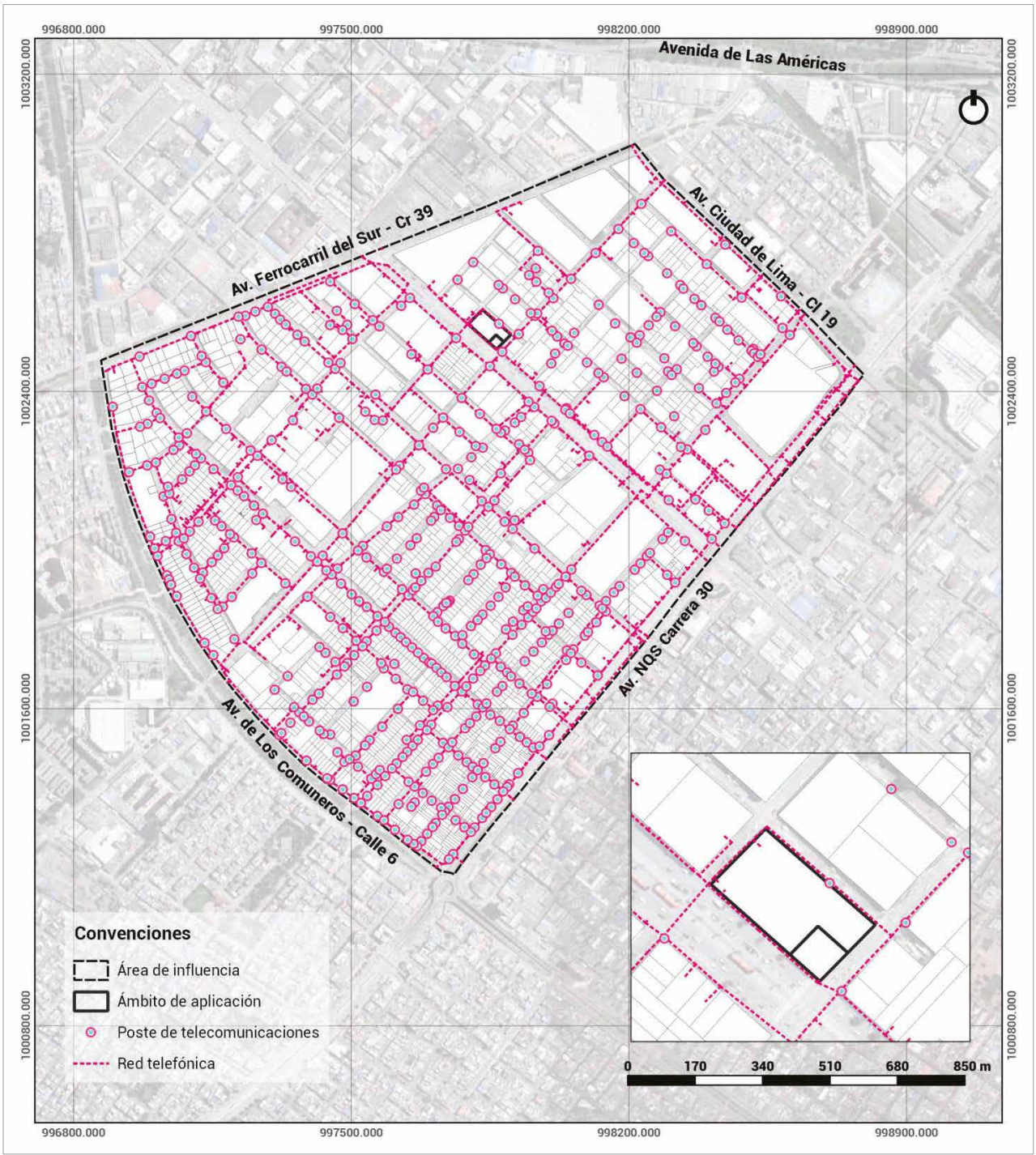
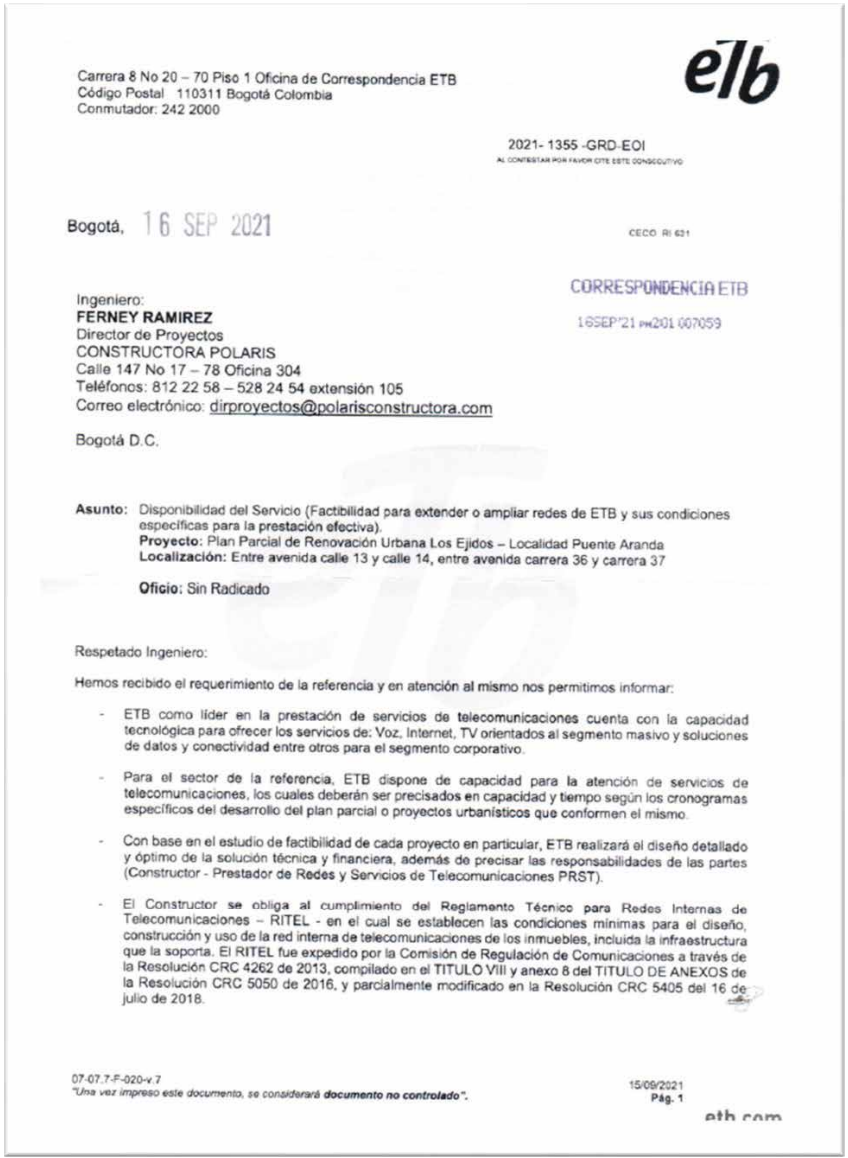


Ilustración 62 Plano de la red de telecomunicaciones
Fuente: Elaboración propia

El área de influencia presenta una cobertura total del servicio de telecomunicaciones.

El documento emitido el 16 de septiembre de 2021 corresponde al certificado de disponibilidad de servicio de telecomunicaciones para el Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos **Anexo 1. Factibilidades de Servicios públicos - Anexo 1.5. Factibilidad Telecomunicaciones**.



Carrera 8 No 20 – 70 Piso 1 Oficina de Correspondencia ETB
Código Postal 110311 Bogotá Colombia
Conmutador: 242 2000

2021- 1355 -GRD-EOI
AL CONTESTAR POR FAVOR CITE ESTE CONSECUTIVO

Bogotá, 16 SEP 2021

CECO RI 631

CORRESPONDENCIA ETB
16SEP'21 PM201 007059

Ingeniero:
FERNEY RAMIREZ
Director de Proyectos
CONSTRUCTORA POLARIS
Calle 147 No 17 – 78 Oficina 304
Teléfonos: 812 22 58 – 528 24 54 extensión 105
Correo electrónico: dirproyectos@polarisconstructora.com

Bogotá D.C.

Asunto: Disponibilidad del Servicio (Factibilidad para extender o ampliar redes de ETB y sus condiciones específicas para la prestación efectiva).
Proyecto: Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos – Localidad Puente Aranda
Localización: Entre avenida calle 13 y calle 14, entre avenida carrera 36 y carrera 37

Oficio: Sin Radicado

Respetado Ingeniero:

Hemos recibido el requerimiento de la referencia y en atención al mismo nos permitimos informar:

- ETB como líder en la prestación de servicios de telecomunicaciones cuenta con la capacidad tecnológica para ofrecer los servicios de: Voz, Internet, TV orientados al segmento masivo y soluciones de datos y conectividad entre otros para el segmento corporativo.
- Para el sector de la referencia, ETB dispone de capacidad para la atención de servicios de telecomunicaciones, los cuales deberán ser precisados en capacidad y tiempo según los cronogramas específicos del desarrollo del plan parcial o proyectos urbanísticos que conformen el mismo.
- Con base en el estudio de factibilidad de cada proyecto en particular, ETB realizará el diseño detallado y óptimo de la solución técnica y financiera, además de precisar las responsabilidades de las partes (Constructor - Prestador de Redes y Servicios de Telecomunicaciones PRST).
- El Constructor se obliga al cumplimiento del Reglamento Técnico para Redes Internas de Telecomunicaciones – RITEL - en el cual se establecen las condiciones mínimas para el diseño, construcción y uso de la red interna de telecomunicaciones de los inmuebles, incluida la infraestructura que la soporta. El RITEL fue expedido por la Comisión de Regulación de Comunicaciones a través de la Resolución CRC 4262 de 2013, compilado en el TITULO VIII y anexo 8 del TITULO DE ANEXOS de la Resolución CRC 5050 de 2016, y parcialmente modificado en la Resolución CRC 5405 del 16 de julio de 2018.

07-07.7-F-020-v.7
*"Una vez impreso este documento, se considerará **documento no controlado**".*

15/09/2021
Pág. 1

etb.com

Ilustración 63 Factibilidad telecomunicaciones

2.4 Conclusiones diagnóstico

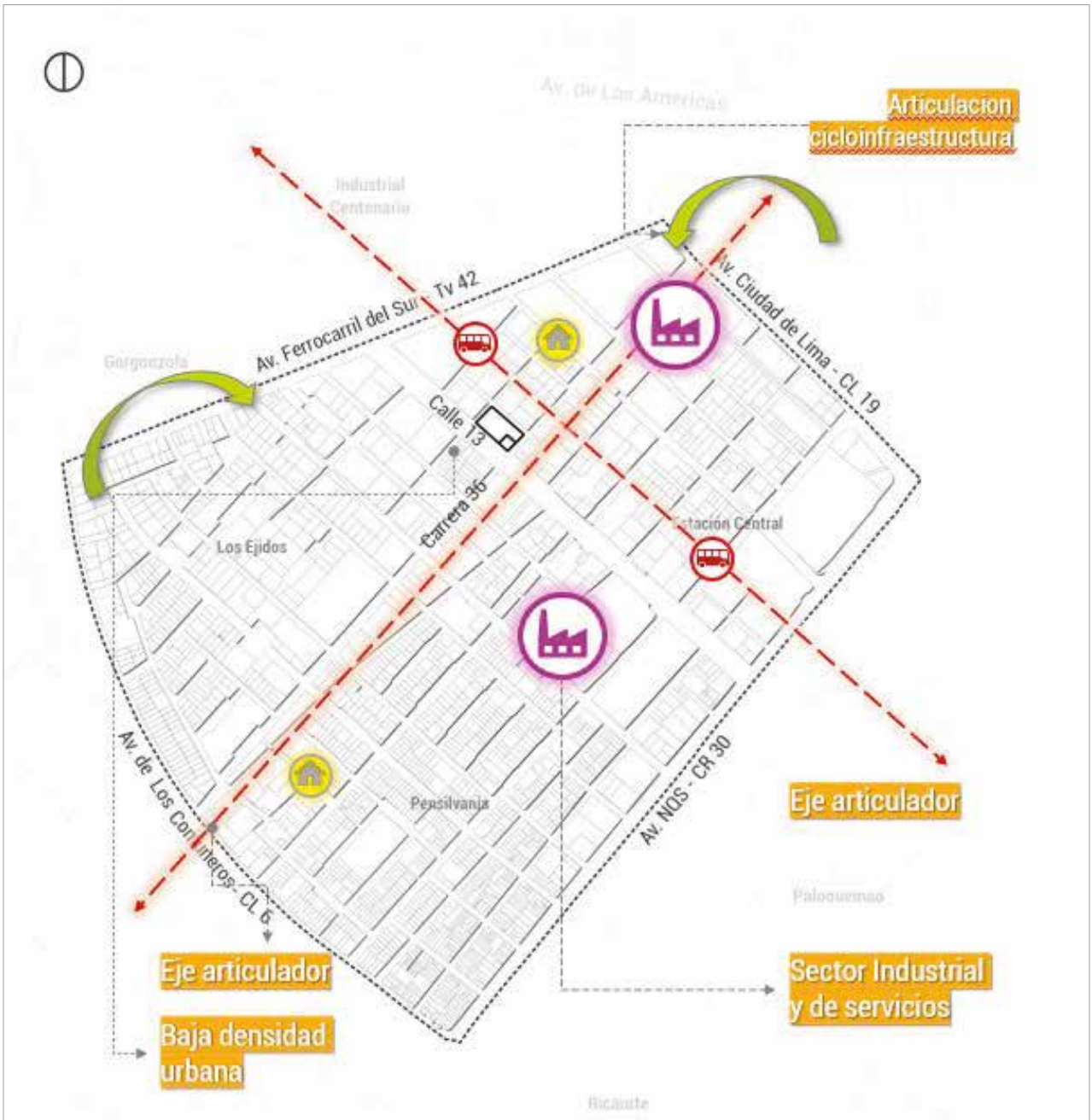


Ilustración 64 Plano de conclusiones del diagnóstico
Fuente: Elaboración propia

El Plan Parcial Los Ejidos se desarrolla en un sector el cual presenta algunas características urbanas específicas:

- Se localiza en una zona central de la ciudad, sobre la intersección vial de dos ejes estructurantes para la movilidad urbana como son la Calle 13 y la Carrera 36.
- Su articulación a través de los corredores de transporte público y la integración con sistemas de transporte no motorizados como la bicicleta, garantiza la accesibilidad, conectividad de nuevo proyecto con la ciudad a construir.
- Es un sector que presenta usos principalmente industriales con comercio y servicios con una oferta de vivienda baja lo cual responde a la baja densidad urbana y a la subutilización de suelo y edificaciones de entorno inmediato.
- El área de influencia está al alcance de equipamientos de carácter educativo, recreativo, de salud y bienestar social asegurando la cobertura de equipamientos a los nuevos habitantes del Plan Parcial.

De esta forma, se pone en evidencia que, tanto el área de influencia como el ámbito de aplicación del plan parcial, cuentan con los servicios, equipamientos e infraestructura adecuados para suplir las necesidades de la población existente y de los nuevos habitantes, fruto del cambio del uso industrial a vivienda, reforzando las redes de servicios públicos, garantizando la efectiva prestación del servicio tanto para las edificaciones existentes como de las nuevas edificaciones.

3.



FORMULACIÓN

PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS

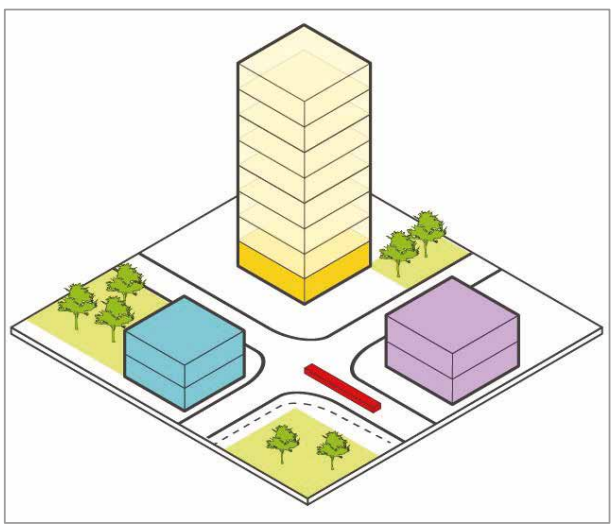
3 FORMULACIÓN

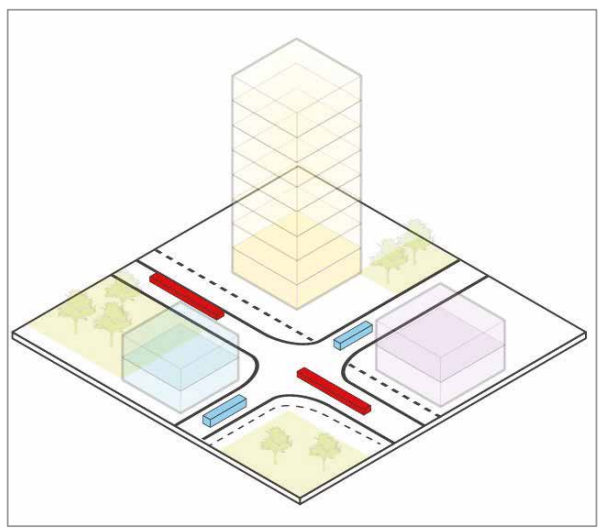
3.1 Conceptos

A través de los siguientes conceptos se busca desarrollar un proyecto de vivienda integral que permita la articulación del área de delimitación con la ciudad, a través de los principales ejes de conexión vial, la relación con el espacio público y la mixtura de usos, que impliquen la coexistencia de dos o más tipos de uso promoviendo un desarrollo económico y social del sector.

Mixtura de usos: la relación y localización de usos complementarios a uso de servicios como es la vivienda, mejora la percepción de seguridad de sectores con alta densidad de población flotante como es el caso del área de influencia, incentivando el uso de fachadas activas en primeros pisos y su relación con el espacio público a futuros proyectos de vivienda, que se desarrollen en el contexto inmediato al Plan Parcial.

Articulación de la malla vial arterial y su infraestructura de transporte. La distancia y ausencia de relación entre los sectores residenciales y los corredores de transporte de alta y mediana capacidad, aumenta la dependencia del vehículo privado para el transporte individual. Por su parte, la cercanía y accesibilidad al sistema de transporte público y transporte no motorizado reduce la dependencia del vehículo privado y los tiempos de desplazamientos al interior de la ciudad permitiendo el acceso al proyecto en diferentes modos de transporte.
Como se ilustra a continuación:





3.2 Estudio técnico predial

3.2.1 Identificación predial

El área de delimitación y/o ámbito de aplicación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos asciende a 4.913,73 m^2, se encuentra conformada por dos predios, cuya identificación registral y catastral es la siguiente:
*Existe coincidencia entre el área catastral y el área registrada.

Lote	DIRECCION	FOLIOS DE MATRICULA	CÉDULAS CATASTRALES	CHIP	ÁREA*
1	AC 13 36 60	50C-1899966	4208400300000000	AAA0267TDPA	4.230,38 m^2
2	AC 13 36 08	50C-1899967	4208400200000000	AAA0242KPYN	683,35 m^2

Tabla 22 Identificación predial
Fuente: Elaboración propia

Dicha área colinda con la Avenida Calle 13 y la calle 14, y la carrera 36 y 37 y se identifican con las nomenclaturas Avenida Calle 13 Nro. 36-60/08 respectivamente.



Ilustración 65 Intersección calle 13 x carrera 36

3.2.2 Antecedentes urbanísticos

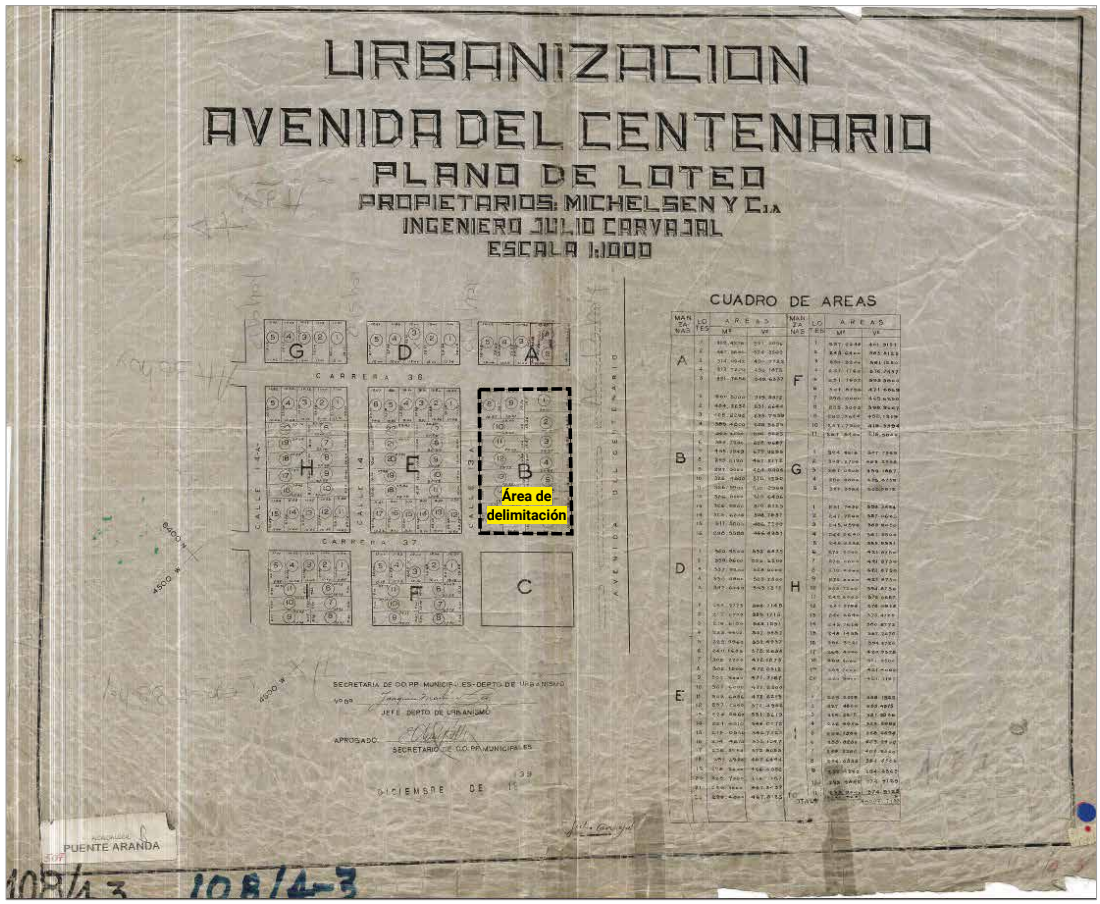


Ilustración 66 Urbanización Avenida del Centenario 108/4-3

Los predios que conforman el área de delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, tiene como principal antecedente el que corresponde a la Manzana B de la Urbanización Avenida del Centenario, según el Plano de loteo Nro. 108/4-3 de mayor extensión, y matricula inmobiliaria Nro. 50C-304616, dicho plano se incluye como pate de los anexos correspondientes al **Anexo 2. Estudio de títulos y estrategia de saneamiento predial.**

El predio corresponde al área restante resultante de la segregación hecha por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDI, de conformidad con el registro catastral Nro. 6505ª, y contenido la Escritura Pública Nro. 6265 de 29 de septiembre de 1989 de la Notaria 18 del Círculo de Bogotá D.E.

Con posterioridad, el mismo predio fue objeto de Subdivisión en suelo urbano, mediante la Resolución Nro. 13-2-1381 del 04 de diciembre del 2013 de la curaduría 2 de Bogotá, ejecutoriada el 13 de Dic de 2013, subdivisión que quedó registrada en la EP 2024 del 27 diciembre de 2013 de la Notaría 49 de Bogotá.

De esta forma, los predios se individualizan y respecto de cada uno se surte una rectificación de linderos por acuerdo entre partes con fines registrales, contenido en los siguientes documentos:

- Folio de Matricula Nro. 50C-01899966 CHIP – AAA0267TDPA.
- Resolución UAECD Nro. 4819 de 28 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se realiza una rectificación de linderos por acuerdo entre las partes con efectos registrales".
- Resolución 2022-2405 de 9 de febrero de 2022. Se rectifica área de terreno.
- Resolución 2022-3567 de 21 de febrero de 2022. Actualización del archivo magnético.
- Folio de Matricula Nro. 50C-01899967 CHIP – AAA0242KPYN.
- Resolución UAECD Nro. 4658 de 25 de febrero de 2022 "Por medio de la cual se realiza una actualización de linderos con efectos registrales".
- Resolución 2022-2481 de 9 de febrero de 2022. Se rectifica área de terreno.

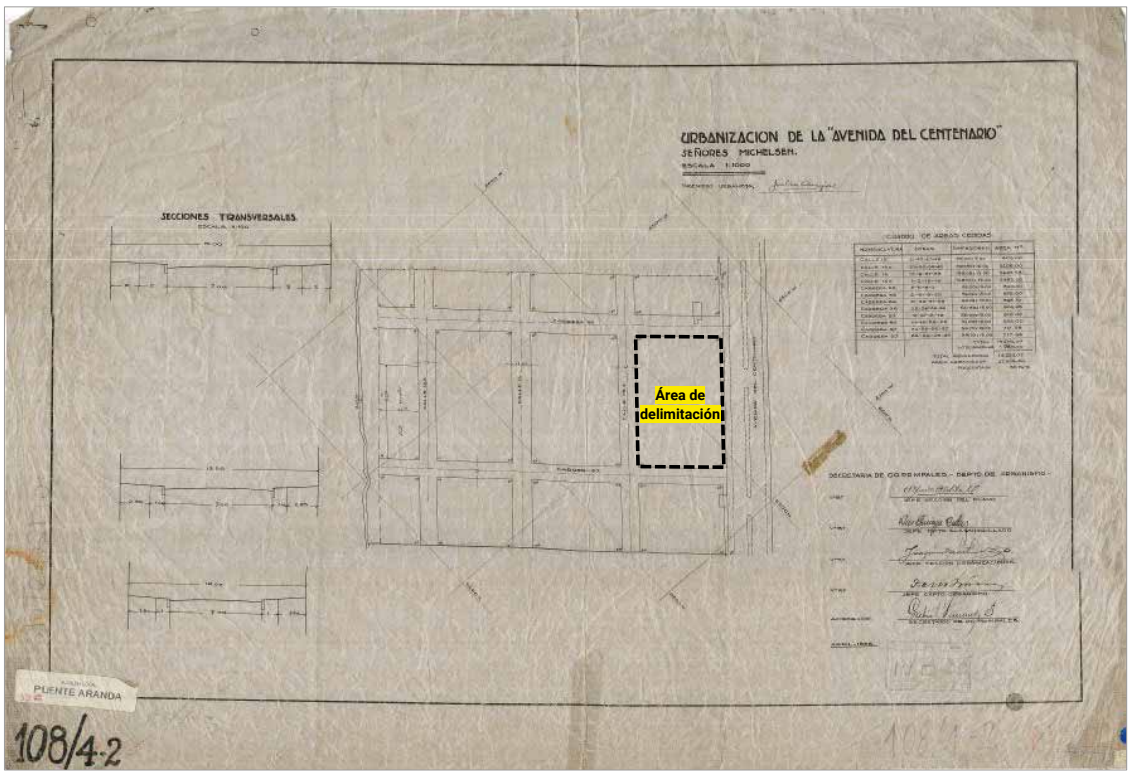


Ilustración 67 Urbanización Avenida del Centenario 108/4-2

3.2.3 Estudio de títulos

Conforme ya se indicó, el área de delimitación del Plan Parcial Los Ejidos, se encuentra conformada por la manzana ubicada entre la Avenida calle 13 y la calle 14 con carreras 36 y 37, divisados en dos predios privados cuya área bruta asciende a 4.913,73 m^2.

El análisis de los títulos evidencia una correcta tradición y la ausencia de afectaciones o limitaciones al dominio que reposen en los mismos, sin perjuicio de las reservas o afectaciones contenidas en las normas urbanísticas correspondientes, las cuales serán consideradas en el planteamiento urbanístico.
Como principal antecedente relevante, en la información predial, se encuentra que la conformación predial de la manzana se nutre de 2 actos registrales de importancia, que se reseñan a continuación:

1. Que del lote de mayor extensión Lote 50C-304616 se segrego una porción de 803,27 m^2 destinada a la Avenida Calle 13, mediante Escritura Pública Nro. 6265 de 19 de septiembre 1989 y que constituye el lindero sobre dicha avenida y consolida la afectación sobre la manzana. Dicha porción de terreno se encuentra desenglobada mediante el folio de matrícula Nro. 50C-1098197.
2. La Curaduría Urbana Nro. 2 mediante la Resolución Nro. 13-2-1381 de 4 de diciembre de 2013 concedió Licencia de Subdivisión en suelo urbano, la cual soporta la actual división predial de la manzana y que se protocolizó mediante la Escritura Pública Nro. 2024 del 27 de diciembre de 2013, y se materializó con la creación de los respectivos folios de matrícula Nros. 50C-1899966 y 50C-1899967.

La actualización de la cabida ante la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital – UAECD, con fundamento en la licencia de subdivisión, el plano correspondiente, la escritura 2024 de 4 de diciembre de 2013, con el propósito de que exista plena coincidencia entre la información catastral y registral.
El estudio de títulos completo se incluye como **Anexo 2. Estudio de títulos y estrategia de saneamiento predial.**

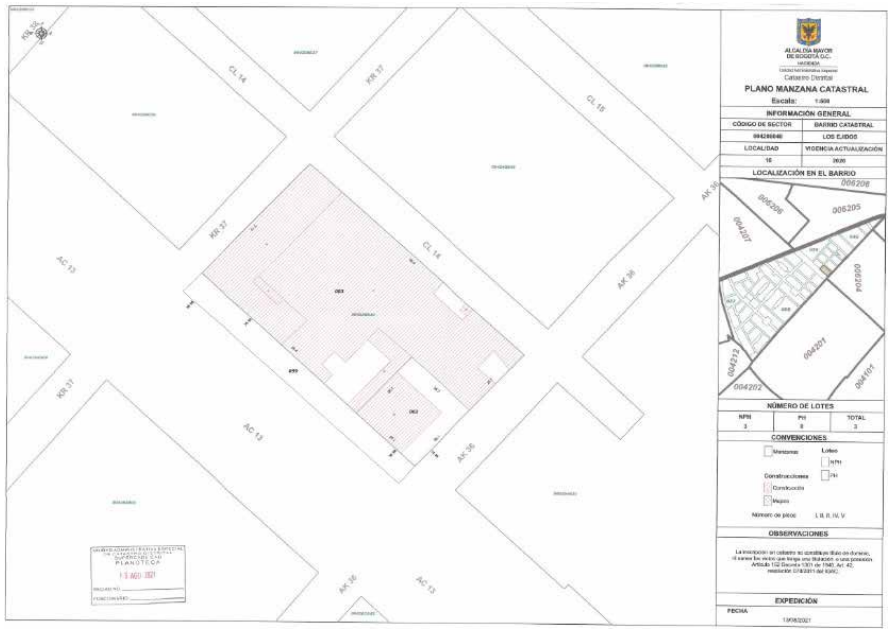


Ilustración 68 Plano de la manzana catastral
Fuente: IGAC

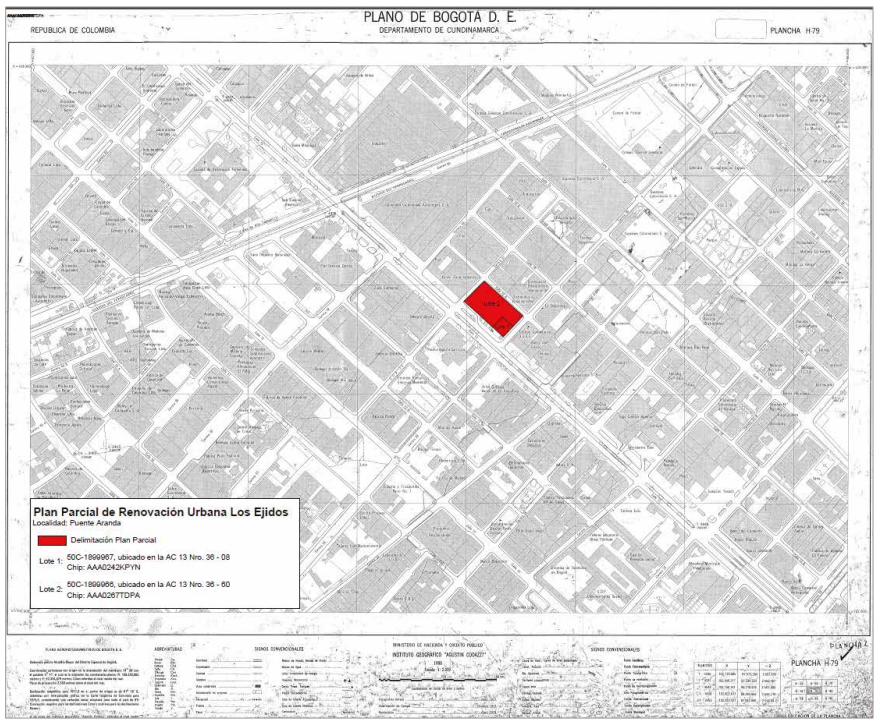


Ilustración 69 Plano de subdivisión predial
Fuente IGAC

3.3 Planteamiento urbanístico

3.3.1 Área del predio y lindero original

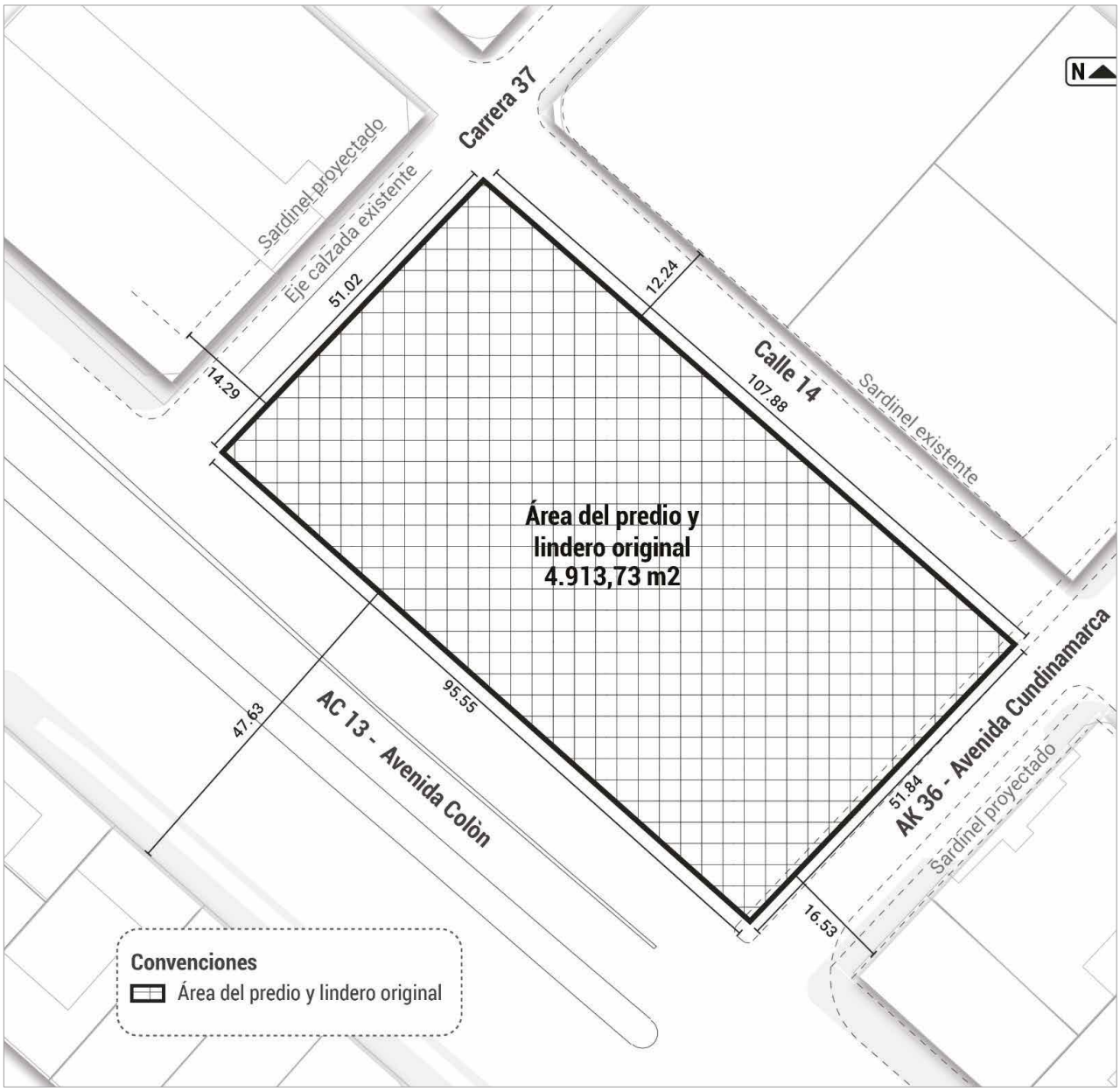


Ilustración 70 Área del predio y lindero original
Fuente: Elaboración propia

El área original del plan parcial corresponde a 4.913,73 m^2 y se encuentra localizado sobre las intersecciones de la Avenida Cundinamarca (carrera 36) y la Avenida Colón (calle 13) y la calle 14 y la carrera 37.

Al ubicarse sobre la intersección Avenidas Colón y Cundinamarca, los predios se encuentran en zona de influencia directa de dichos corredores viales.



Ilustración 71 Foto intersección calle 13 x carrera 36
Fuente: Google Maps



Ilustración 72 Carrera 36
Fuente: Google Maps

3.3.2 Cargas urbanísticas

3.3.2.1 Carga urbanística general

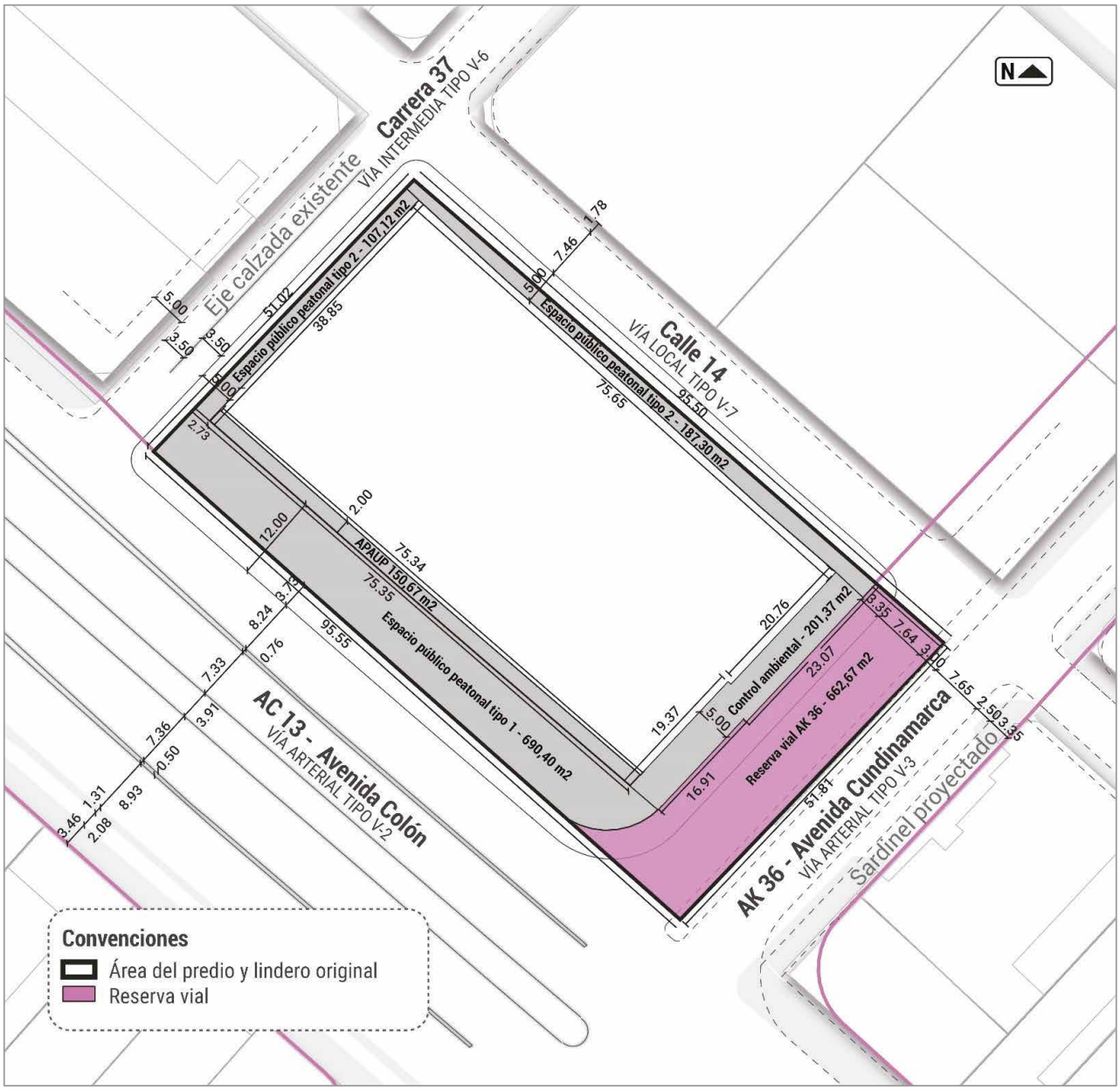
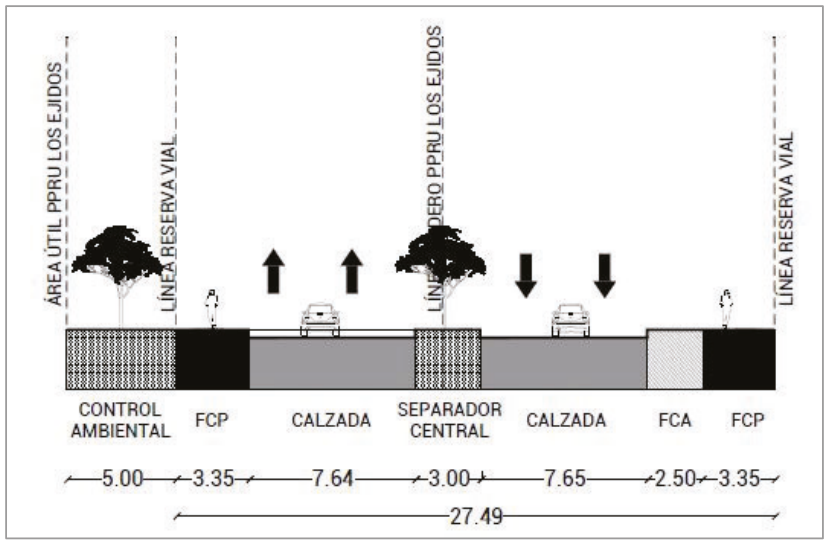


Ilustración 73 Reserva vial
Fuente: Elaboración propia

Como se mencionó en el subcapítulo anterior, los predios objeto de renovación se encuentran en zona de influencia directa de la Avenida Cundinamarca, la cual es una vía de la malla vial arterial tipo V-3 con un ancho mínimo de 28 m por tratarse de sectores desarrollados conforme lo determina el artículo 177 del Decreto 190 de 2004, y su control ambiental se encuentra determinado por lo dispuesto en el parágrafo 1º del artículo 181 del mismo decreto distrital.

La reserva vial de Avenida Cundinamarca (Carrera 36) representa una carga urbanística general y su afectación asciende a 662,67 m^2 sobre los predios objeto de renovación.



***** Los trazados viales arteriales y las normas de diseño para el subsistema vial serán definidos mediante resoluciones del Departamento Administrativo de Planeación Distrital, con fundamento en los estudios técnicos correspondientes.**

Ilustración 74 Perfil vial Carrera 36
Fuente: Elaboración propia

3.3.2.2 Intervención temporal reserva vial Av. Cundinamarca

Dada la diferencia que se puede presentar en la temporalidad entre la construcción de la Avenida Cundinamarca y la implementación del PPRU Los Ejidos; se plantea una solución temporal sobre el andén occidental de la Carrera 36 que incluye el área de la reserva vial, la cual responde a una solicitud de la Dirección de Vías, Transporte y Servicios Públicos de La Secretaria Distrital de Planeación, respecto a proponer una intervención temporal sobre el área de reserva de la Avenida Cundinamarca. En el apartado 9.2 de las Medidas de Mitigación del Estudio de Movilidad y Accesibilidad que se incluye como **Anexo 8**, se realiza la propuesta, de manera que con la aprobación

de dicho estudio se entiende aprobada la intervención temporal y se ejecutará en el marco de la Licencia de Urbanismo correspondiente.

Con el fin de mitigar los impactos urbanísticos generados por las vías arterias y locales adyacentes al plan parcial de renovación urbana, se diseñó la intervención de la reserva vial de la Avenida Cundinamarca de manera temporal de manera que permita a la población hacer uso de este espacio hasta el momento de su construcción. Dicho diseño cuenta con franjas endurecidas tipo alameda, permitiendo a los habitantes existentes y futuros un tránsito peatonal continuo, implementando adoquines drenantes, dilatados, ecológicos, gramoquines o losetas porosas, teniendo en cuenta la relación que tiene con la franja paralela al control ambiental. Asimismo, se diseñaron zonas de permanencia con mobiliario urbano temporal.

Adicionalmente, en esta área como medida de mitigación para los modos no motorizados el proyecto plantea la construcción de una ciclorruta en el andén del costado occidental de la Carrera 36 entre Calle 14 y Av. Calle 13, así mismo, la conexión de esta nueva infraestructura para biciusuarios con la ciclorruta construida en el costado sur de la Av. Calle 13, generando conectividad para la zona de influencia y para el proyecto, tal como se evidencia en la siguiente ilustración.



Ilustración 75 Señalización intervención temporal sobre la reserva vial de la Av. Cundinamarca
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

La anterior imagen "Intervención temporal sobre la reserva vial de la Av. Cundinamarca", presenta la señalización del proyecto sobre la carrera 36, poniendo en evidencia el inventario de rampas en las intersecciones, aclarando que el proyecto pretende mejorar las condiciones de accesibilidad universal sobre estos puntos y se presentara en el diseño del espacio público, los cuales hacen parte de una etapa posterior a la aprobación del estudio de Movilidad y Accesibilidad.

Diseño: intervención temporal de la reserva vial de la Avenida Cundinamarca -AK 36

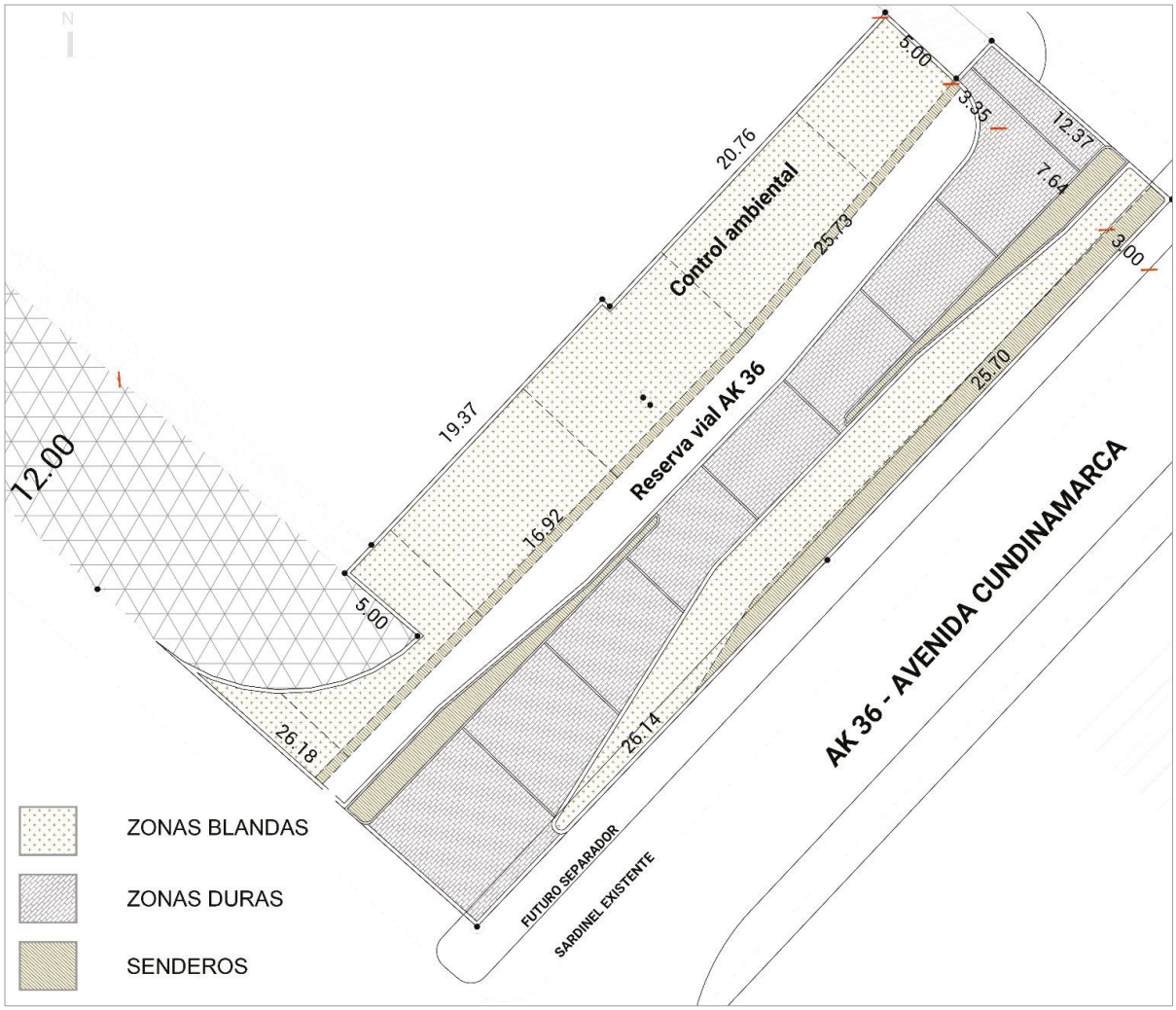


Ilustración 76 Diseño intervención temporal reserva vial Av. Cundinamarca
Fuente: Elaboración propia

3.3.2.3 Carga urbanística adicional - Área de control ambiental

El control ambiental, en el caso que nos ocupa, es exigible en la Carrera 36 (Futura Avenida Cundinamarca) en virtud a lo dispuesto por el parágrafo 1 del artículo 181 del Decreto 190 de 2004, correspondiente a 5 metros de franja de control ambiental, lo cual se ve reflejado en el planteamiento urbanístico y asciende a 201,37 m2. Dicha franja, aporta valores naturales, ambientales y paisajísticos para la mitigación de impactos ambientales en la red vial.

- **Definición control ambiental**

El artículo 181 del Decreto 190 de 2004, indica:

> *"Son franjas de cesión gratuita y no edificables que se extienden a lado y lado de las vías arterias con el objeto de aislar el entorno del impacto generado por estas y para mejorar paisajística y ambientalmente su condición y del entorno inmediato. Son de uso público y deberán tener, como mínimo, 10 metros de ancho a cada lado de las vías.*
>
> *Parágrafo 1. Los predios que sean urbanizados en sectores ya desarrollados, donde no se exigió la franja de control ambiental, se deberá ceder una franja de terreno para control ambiental de 5 metros de ancho como mínimo, buscando empatar con el paramento de construcción definido en licencias de urbanización y construcción expedidas y desarrolladas de conformidad con las normas originales de la urbanización. (…)".*

Asimismo, el articulo 2.2.3.1.5 del Decreto 1077 de 2015 define el control ambiental como elementos del espacio público, que, a su vez, hace parte de las áreas integrantes de los perfiles viales peatonales y vehiculares, de acuerdo como lo indica el parágrafo 1.2.1.1:

> *Los componentes de los perfiles viales tales como: áreas de control ambiental, zonas de mobiliario urbano y señalización, cárcamos y ductos, túneles peatonales, puentes peatonales, escalinatas, bulevares, alamedas, rampas para discapacitados, andenes, malecones, paseos marítimos, camellones, sardinales, cunetas, ciclopistas, ciclovías, estacionamiento para bicicletas, estacionamiento para motocicletas, estacionamientos bajo espacio público, zonas azules, bahías de estacionamiento, bermas, separadores, reductores de velocidad, calzadas,carriles.*

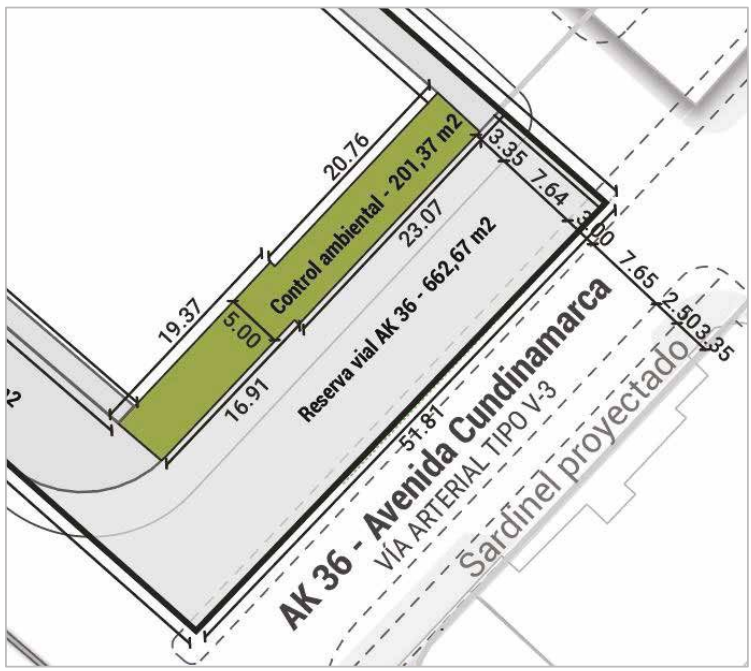


Ilustración 77 Zoom control ambiental
Fuente: Elaboración propia

3.3.3 Cargas urbanísticas obligatorias

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Decreto 804 de 2018, al presente proyecto se le impone el cumplimiento de entrega de zonas de cesión destinadas a espacio públicos peatonales en función a la categoría de las vías colindantes de las que se trata, por lo que se clasifican en espacios públicos peatonales tipo 1 y tipo 2.

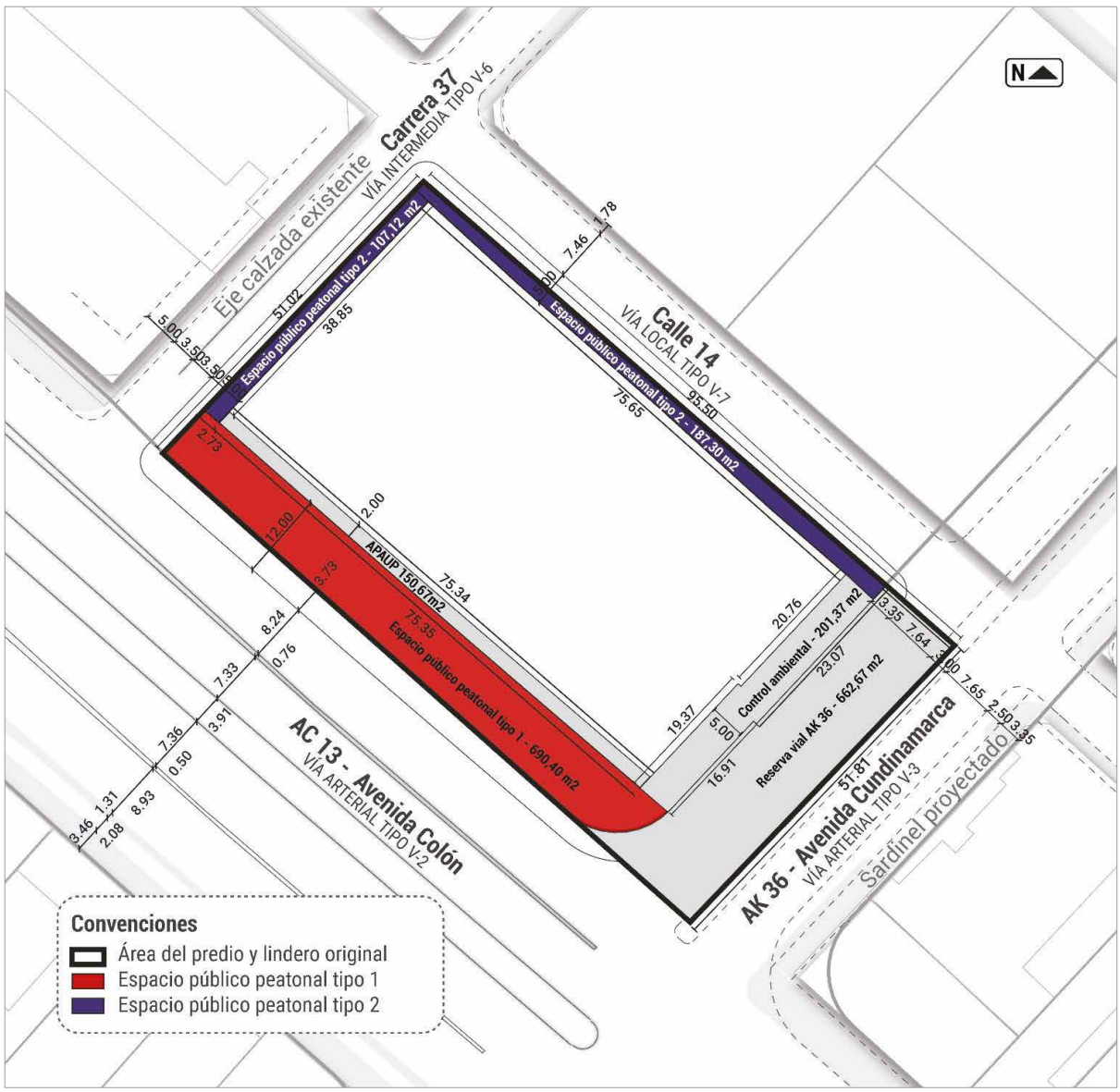


Ilustración 78 Cargas urbanísticas
Fuente: Elaboración propia

3.3.3.1 Espacios públicos peatonales

De acuerdo con el Artículo 25 del Decreto 804 de 2018 dentro de las cargas urbanísticas que deben asumir los respectivos proyectos incorporados en el marco de los corredores estratégicos de renovación urbana sobre los ejes viales de transporte público, se encuentra la obligación de la generación de espacios públicos peatonales mediante sobreanchos de anden sobre las vías de la Malla Vial Arterial, en este caso, sobre la Avenida Colón o Calle 13.

En razón a que la naturaleza del sobreancho de anden antes definido, es el mecanismo mediante el cual se complementa con espacio público peatonal el funcionamiento de dichas vías, no resulta procedente dar cumplimiento a lo preceptuado por el artículo 181 del Decreto 190 de 2004, en relación al control ambiental, en relación a la Avenida Calle 13, teniendo la misma naturaleza de amortiguación de los impactos de las vías de la malla arterial respecto a la ciudad construida y el cual en gracias de discusión se encuentra debajo del requerimiento de espacio público peatonal exigido por el Decreto 804 de 2018, que en este caso corresponde a 12 m de ancho.

Asimismo, el Artículo 26 del Decreto 804 de 2018, determina que se debe generar un andén que debe tener una dimensión de 5 metros de ancho mínimo, como carga urbanística de cesión pública de vías locales e intermedias, que, en este caso, corresponde a la calle 14 y la carrera 37. Dicho anden el cual debe ser diseñado y construido de conformidad con lo establecido en el Decreto 804 de 2018.

Espacio púbico peatonal Tipo 1:
Contempla un ancho mínimo de 12 m contados a partir del sardinel existente de la vía Arteria hasta el nuevo lindero de predio y su área total de 690,40 m2.

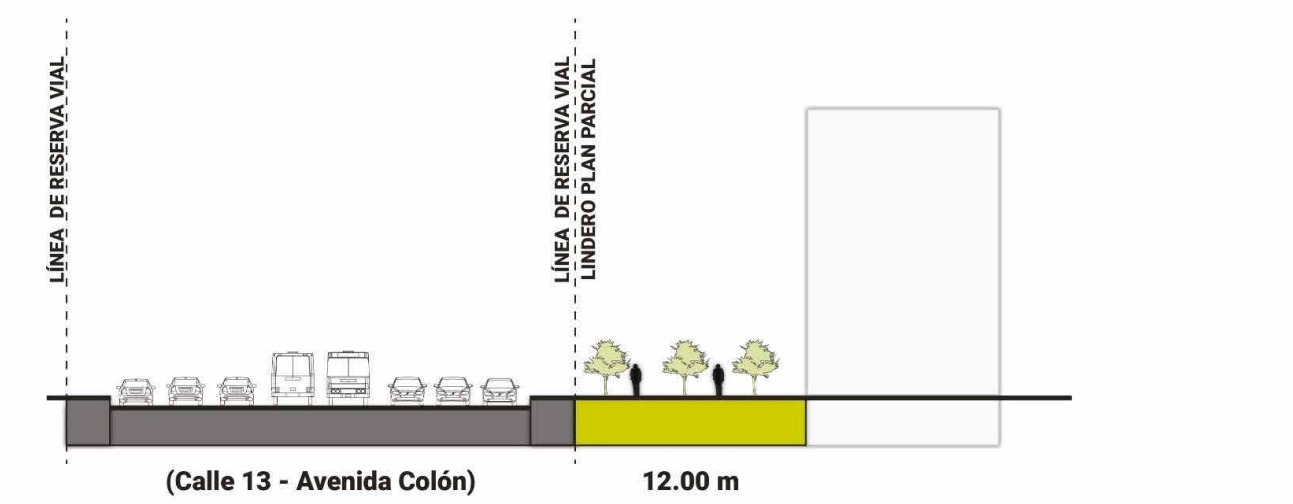


Ilustración 79 Espacio público peatonal tipo 1 (12 m)
Fuente: Elaboración propia

El requerimiento de este tipo de Espacio Púbico Peatonal aplica exclusivamente respecto a la Avenida Calle 13 y no respecto a la Avenida Carrera 36, en tanto, esta última no cumple con una de las dos condiciones contenidas en el parágrafo 3 del Artículo 25 de Decreto 804 de 2018, a saber:

Condición 1

Que se trate de predios que tengan frente a vías de la malla vial arterial diferentes a la Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas.

El Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, cuenta con una reserva vial de la Avenida Carrera 36, una futura vía de la malla vial arterial con un perfil V-3. Así las cosas, se cumple con la condición de tener frente a una vía de la malla vial arterial diferente a la calle 13.

Condición 2

Sobre las cuales o, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 645 de 2016 o en el respectivo Plan de Desarrollo Distrital, se proyecte la construcción de una nueva troncal de Transmilenio

NO se cumple con esta condición porque NO está proyectada la construcción de una nueva troncal de Transmilenio, conforme lo indica el Oficio Nro. 1-2022-21087 de febrero de 2022, emitido por el Instituto de Desarrollo Urbano, el cual hace referencia a Subsistema de Transporte dentro del ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos.

Adicionalmente, analizado el contenido del Plano de Estructura Funcional: Sistema de Movilidad del Decreto 190 de 2004, y de la Estructura Funcional y de Movilidad de la respectiva UPZ, tampoco se evidencia la proyección de una troncal de Transmilenio en dicha Avenida carrera 36.

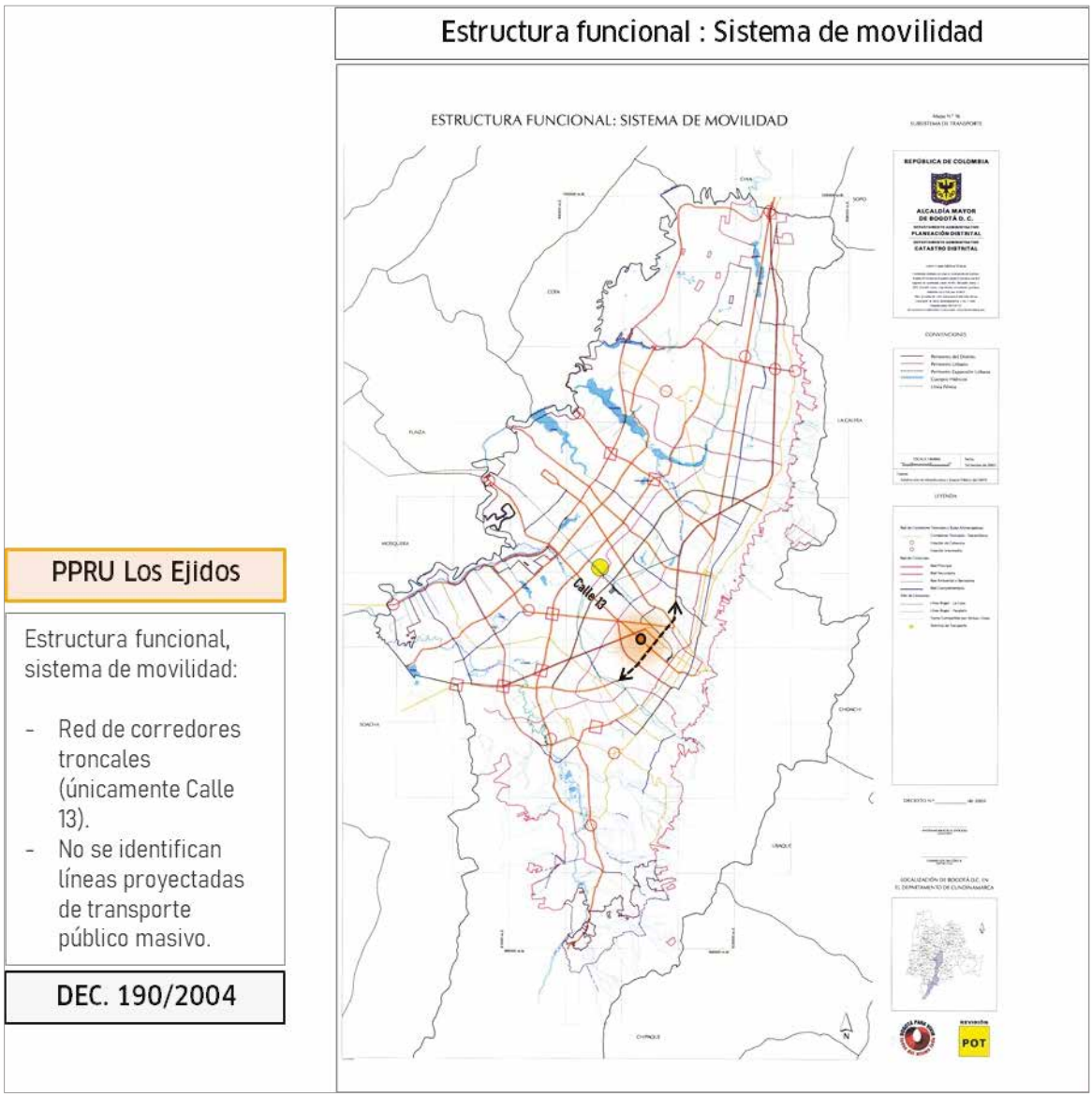


Ilustración 80 Sistema de Movilidad - Dec 190 de 2004
Fuente: SDP

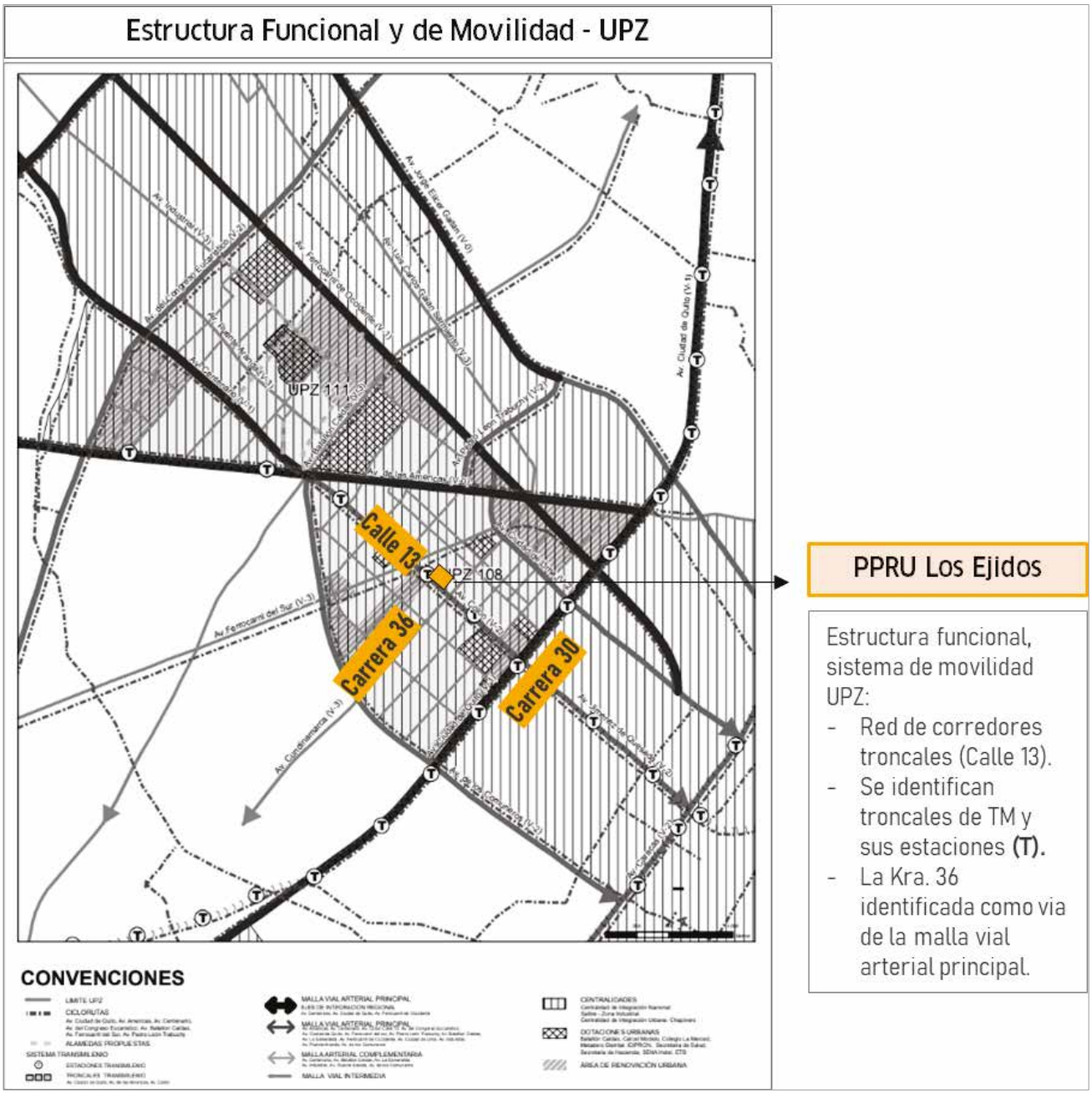


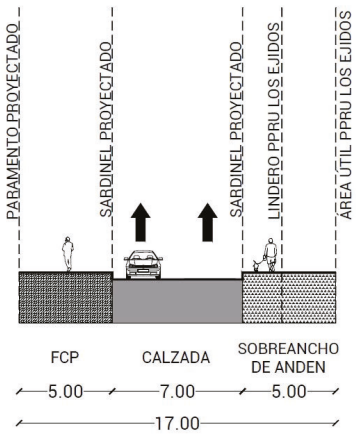
Ilustración 81 Estructura Funcional y de Movilidad UPZ 108
Fuente: SDP

Por todo lo anterior, no resulta exigible la cesión de espacio público peatonal tipo 1 sobre la Avenida Carrera 36 sino que aplica el control ambiental como se evidencio anteriormente.

Espacio púbico peatonal Tipo 2.

Conformación del sobreancho de anden sobre la Calle 14 y la Carrera 37 con ancho total de 5 m y un área total de 294,42 m2.

Espacio Público Peatonal Tipo Sobreancho de anden, Carrera 37



Espacio Público Peatonal Tipo 2 (sobreancho de anden) Calle 14

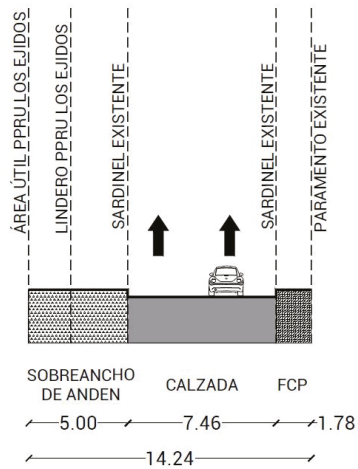


Ilustración 82 Espacio público peatonal tipo 2 (5 m)
Fuente: Elaboración propia

3.3.3.2 Observaciones generales del planteamiento urbanístico

Cesión Malla Vial Local:

En cumplimiento del Artículo 26 del Decreto 804 de 2018, la cesión para malla vial local NO aplica, ya que las vías contiguas al área de delimitación del plan parcial tienen una dimensión mayor a 7.00 m de calzada vehicular y son fruto de un proceso de urbanización denominado Urbanización Avenida del Centenario cuyos inicios datan de 1939, lo que sustenta su alto nivel de consolidación.

- **Dimensión calle 13 y calle 14**

Calle 14: dimensión 14,24 m **Calle 13: Dimensión 47,61 m**

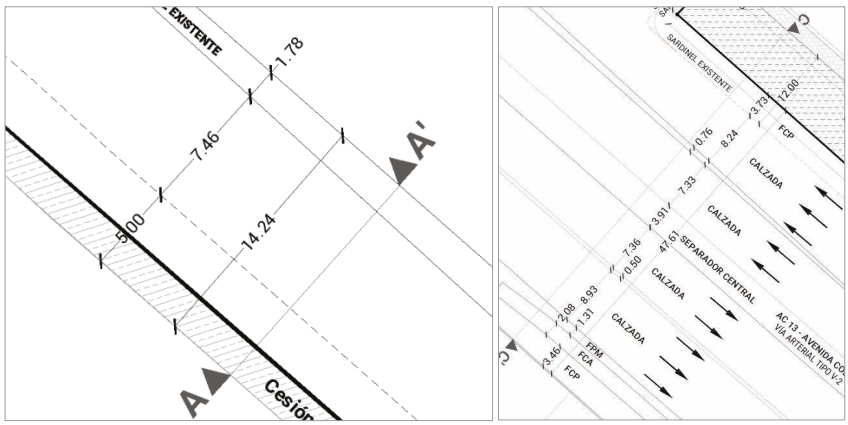


Ilustración 83 Dimensión de las calles 13 y 14
Fuente: elaboración propia

Nota La sección transversal de la Av. Colón es la existente y desarrollada en terreno, conservando los anchos predominantes de calzada y anden.*

- **Dimensión carrera 36 y carrera 37**

Carrera 36: dimensión 27,49 m **Carrera 37: dimensión 17,00 m**

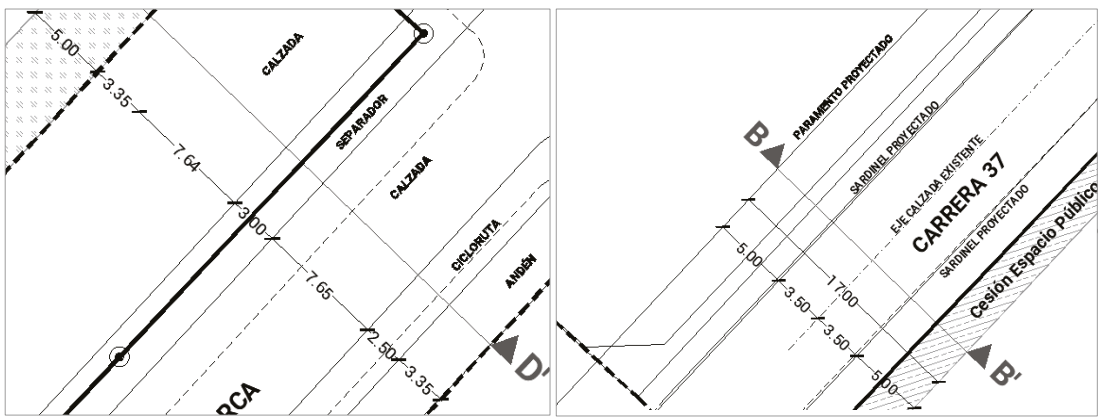


Ilustración 84 Dimensión de las carreras 36 y 37
Fuente: elaboración propia

Áreas de Manejo Diferenciado

En el diagnóstico realizado para la elaboración del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, se identificó el corredor ecológico vial que hace parte de los componentes de la Estructura Ecológica Principal, sin embargo, en el marco del reparto de cargas y beneficios no se encuentra necesario reconocer dicha área como manejo diferenciado. Adicionalmente, no se identificaron Bienes de Interés Cultural, Espacios Públicos y equipamientos públicos existentes entre otros, que deban ser objeto de manejo diferenciado.

3.3.4 Área de lote resultante

El área de lote resultante del PPRU Los Ejidos asciende a 3.064,87 m2.

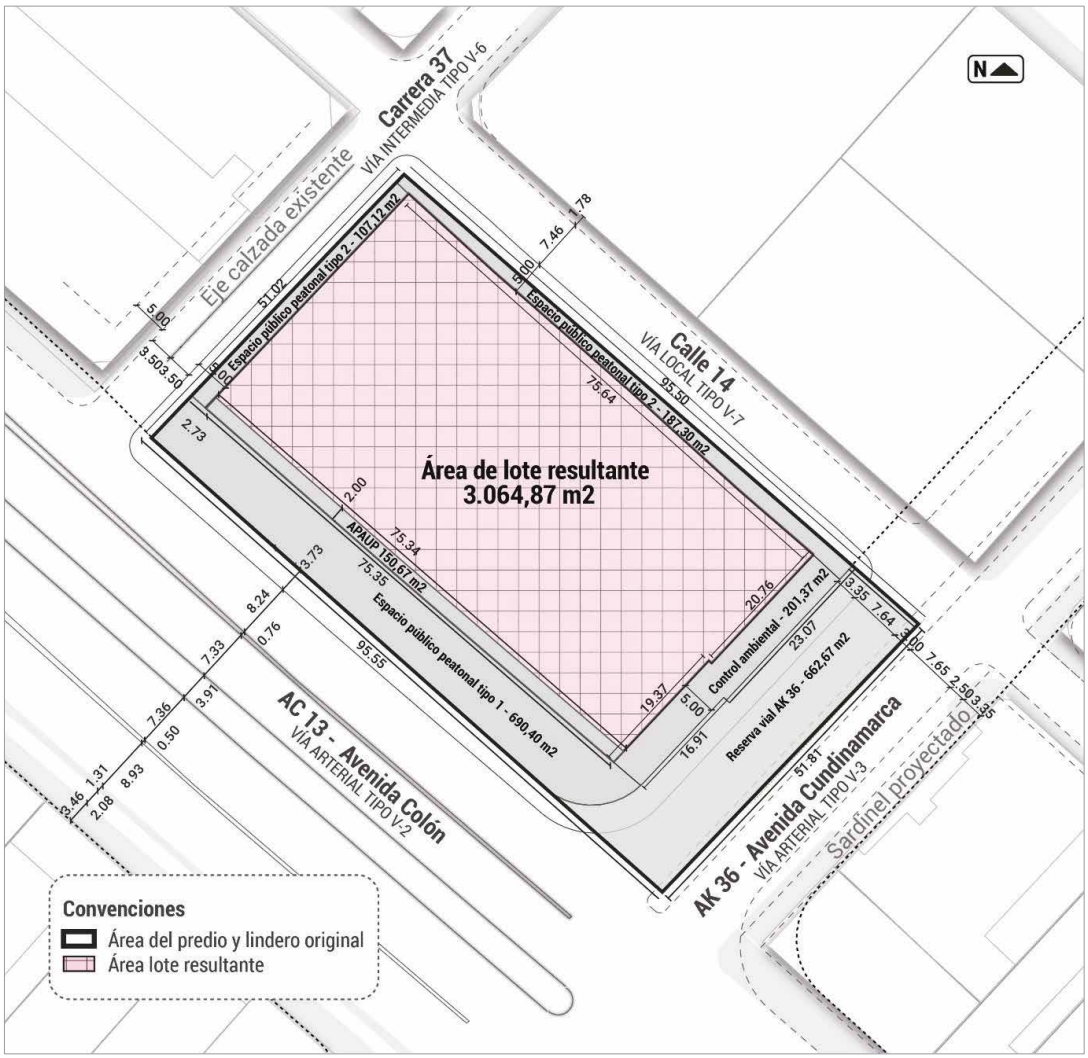


Ilustración 85 Área de lote resultante
Fuente: Elaboración propia

3.3.4.1 APAUP – Área Privada Afecta al Uso Público.

Esta es una categoría especial que hace parte del área de lote resultante pero que tiene su vocación de destinación hacia el uso público, por lo que está llamada a la permanencia y disfrute de los habitantes. De esta forma, al conservar la condición de propiedad privada, no es exigible la transferencia del derecho de dominio de una cesión pública.

El proyecto aporta en área privada afecta al uso público, 150,67 metros cuadrados, su localización actual es indicativa y su localización definitiva será derivada del diseño arquitectónico licenciado.

Teniendo en consideración, el funcionamiento, operación e implicaciones de esta declaratoria, se definen las siguientes condiciones:

- Deberán integrarse a la red de andenes, debiendo dar continuidad al diseño de material y manejo de los espacios peatonales, mediante un proyecto integral que garantice la homogeneidad en materiales y acabados, atendiendo las normas de espacio público vigentes.
- Será responsabilidad del propietario su construcción, mantenimiento y adecuación.
- Estas áreas no podrán ser cubiertas.
- Las áreas privadas afectas al uso público deberán ser delimitadas en las licencias de construcción que se expidan para el ámbito de aplicación, así como en los reglamentos de propiedad horizontal correspondientes.

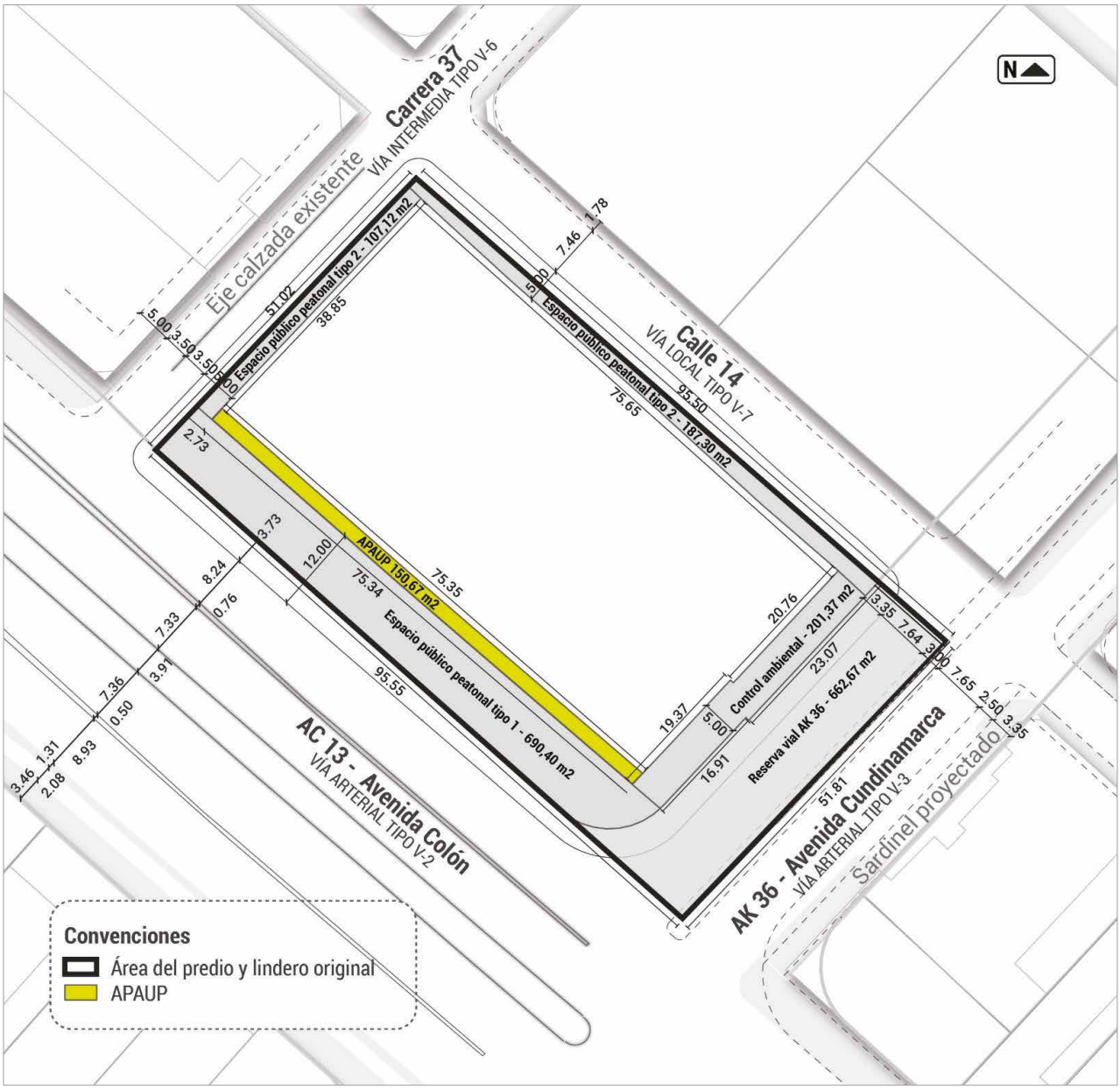


Ilustración 86 APAUP
Fuente: Elaboración propia

3.3.5 Plano urbanístico y cuadro de áreas

En el siguiente esquema y cuadro de áreas, se presentan las obligaciones urbanísticas aplicadas a los predios objeto del Plan Parcial en cumplimiento del Decreto Distrital 804 de 2018 y Decreto 190 de 2004.

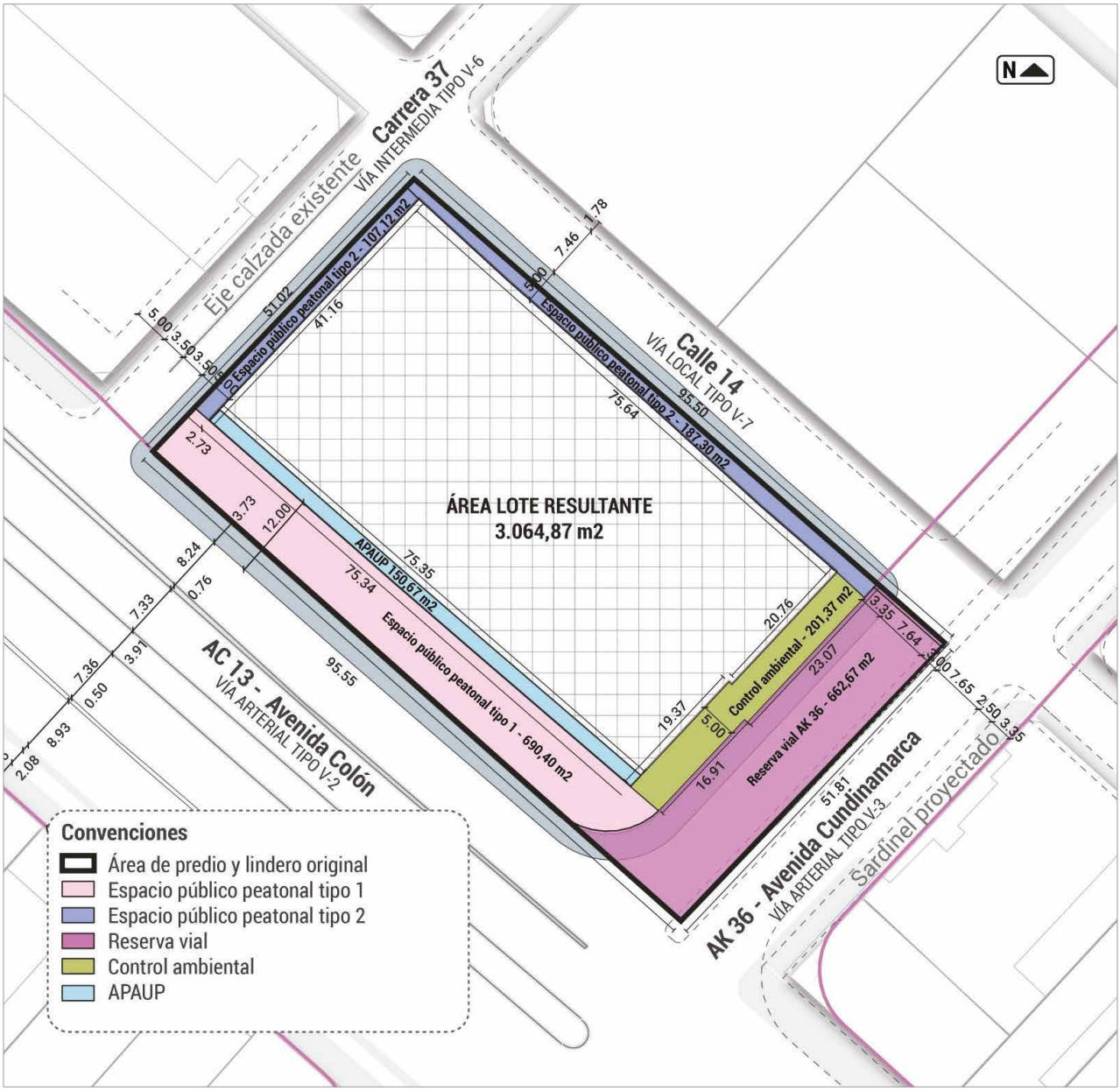


Ilustración 87 Planteamiento urbanístico
Fuente: Elaboración propia

Cuadro general de áreas urbanas

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL			
Nº	**ITEM**	**AREA M2**	**% RESPECTO DEL ÁREA DE PREDIO Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**
1	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**	**4.913,73**	**100%**
2	**CARGA URBANÍSTICA GENERAL**	**662,67**	**13,5%**
2.1	RESERVA VIAL AK 36 - AV CUNDINAMARCA - Vía V-3		
3	**CESIÓN URBANÍSTICA ADICIONAL**	201,37	4,0%
3.1	ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL AK 36		
4	**CARGAS URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS (20%)**	**984,82**	**20,1%**
4.1	CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES (4.1=4.1.1+4.1.2)		
4.1.1	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES (Art. 25 numeral 1)**	**690,40**	14,1%
4.1.1.1	Vía V2 - Av. Colón/Av. Calle 13 (Sobre ancho de andén)		
4.1.2	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS (Art. 25 numeral 2 y Art. 26(4.1.2=4.1.2.1+4.1.2.2)**	**294,42**	6,0%
4.1.2.1	Vía V6- Carrera 37 (Sobre ancho de andén)	107,12	
4.1.2.2	Vía V7 - Calle 14 (Sobre ancho de andén)	187,30	
5	**ÁREA TOTAL ÁREAS DE CESIÓN (5=3+4)**	**1.186,19**	**24,1%**
6	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO RESULTANTE (6=1-2-3-4)***	**3.064,87**	**62,4%**
7	**ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO (APAUP) (como mínimo)****	**150,67**	**N/A**
(*Incluye Áreas Privadas Afectas al Uso Público).			
(**Áreas Privadas Afectas al Uso Público, literal i) numeral 2 artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015)			

Tabla 23 Cuadro general de áreas urbanas
Fuente: Elaboración propia

3.4 Sistemas estructurantes

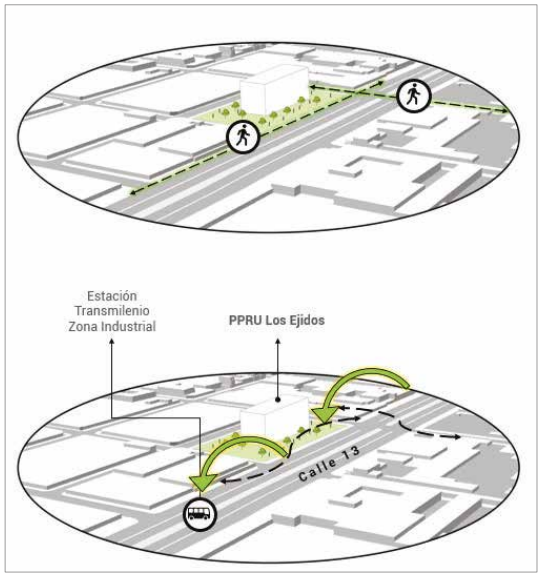


Ilustración 88 Sistemas estructurantes
Fuente: elaboración propia

3.4.1 Red vial

Debido a la ubicación estratégica del Plan Parcial dada por los corredores viales como la Avenida Colón y la Avenida Cundinamarca, se identifica un alto flujo peatonal sobre los dos ejes viales, lo cual implica, en términos de movilidad, brindar a los peatones espacios seguros y amplios a partir de criterios de diseño y accesibilidad universal.

Asimismo, se debe propender por la integración modal con los principales medios de transporte público, sobre la Calle 13 y las estaciones de Transmilenio que se ubican sobre este eje vial y el Sistema Integrado de Transporte Publico sobre la Carrera 36.

3.4.2 Armonización con proyectos de ciudad

Si bien es cierto, el área de delimitación del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos no incluye área de espacio público existente, ni requiere el aporte en suelo destinado a la malla vial local, si realiza un aporte en cuanto a espacio públicos peatonales colindantes con las vías de la malla vial local, calle 14 y carrera 37. Así mismo, el PPRU Los Ejidos, prevé llevar a cabo obras que garanticen la prestación del servicio de acueducto y alcantarillado para el proyecto.

Por tales razones, se hace indispensable que el promotor en el marco de la aprobación de los diseños para la cesión de los suelos destinados a dichos espacios públicos y para los diseños de las obras de acueducto y alcantarillado, adquiera un compromiso de armonización de sus diseños con los siguientes contratos: Contrato IDU-1671-2020 ESTUDIOS Y DISEÑOS DE VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA, EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1 (UPZ 108 - ZONA INDUSTRIAL, el cual se encuentra en estado Finalizado y con diseños Definitivos; así también el Contrato IDU de obra 1760 de 2021 CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONAS INDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTE ARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C. GRUPO 1, que se encuentra en ejecución en etapa de Preliminares para iniciar obra y finalmente el contrato 1763 de 2021 INTERVENTORIA INTEGRAL A LA CONSTRUCCIÓN DE LAS VÍAS Y ESPACIO PÚBLICO ASOCIADO A LAS ZONASINDUSTRIALES DE MONTEVIDEO Y PUENTEARANDA EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ, D.C. GRUPO 1.

Así las cosas, el promotor se compromete a realizar la armonización entre dichos contratos y las obras de urbanismo que ejecutará, y en los diseños que someterá a aprobación previa tendrá en cuenta lo diseñado y ejecutado en las zonas colindantes al proyecto.

3.4.3 Franjas funcionales

Se presenta el plano de señalización y urbanismo con la distribución de las franjas funcionales de acuerdo con los análisis realizados, aclarando que la armonización a detalle se realizará en los diseños de espacio público los cuales hacen parte de una etapa posterior a la aprobación del Estudio de Movilidad y Accesibilidad del Plan Parcial Los Ejidos. En esta etapa del proceso de aprobación, se armoniza a una escala mayor donde se establecen los anchos de las franjas, mientras que en el diseño de detalle se presenta la armonización con la infraestructura existente.

De acuerdo con los criterios técnicos, establecidos en el manual de espacio público, el plan parcial busca armonizar las franjas funcionales contiguas al proyecto.

- **Franja de circulación peatonal**

Estas franjas permiten el desplazamiento peatonal y el acceso a los sistemas de transporte público e incorporan elementos para la circulación segura de los usuarios en cualquier condición.

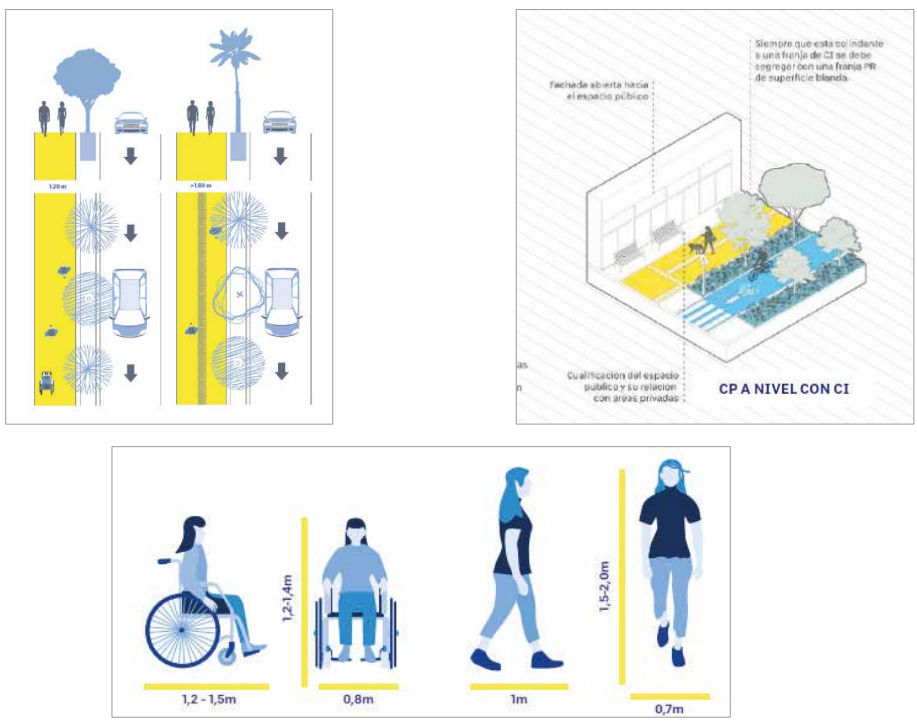
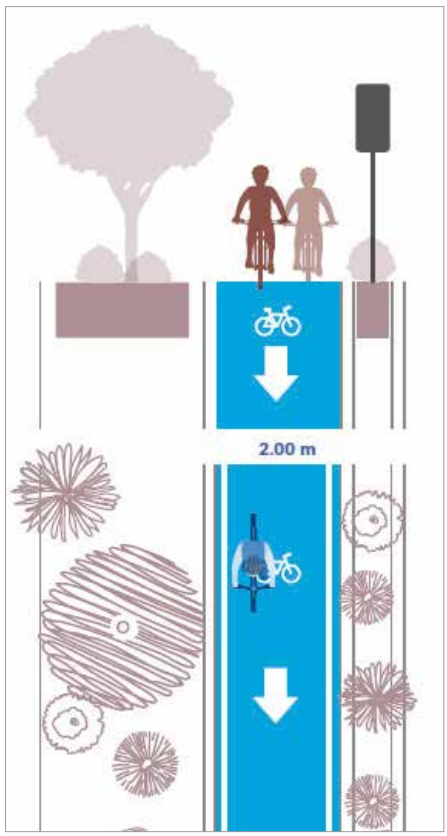


Ilustración 89 Franja de circulación peatonal MEP
Fuente: Manual de Espacio Público - SDP

- **Franjas de ciclo infraestructura**

Dichas franjas, permiten la circulación de bicicletas, patinetas y otros vehículos de micromovilidad.



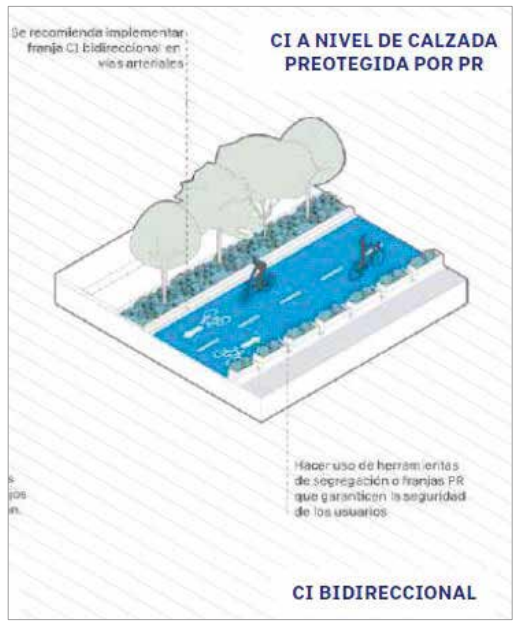
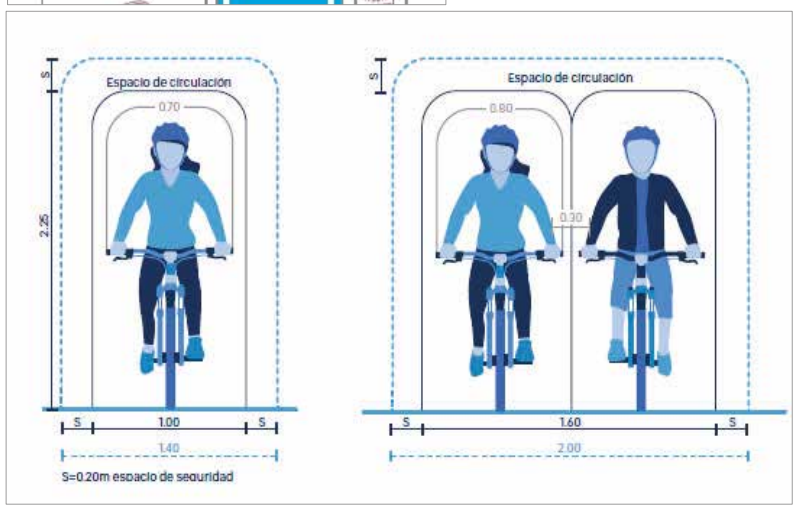
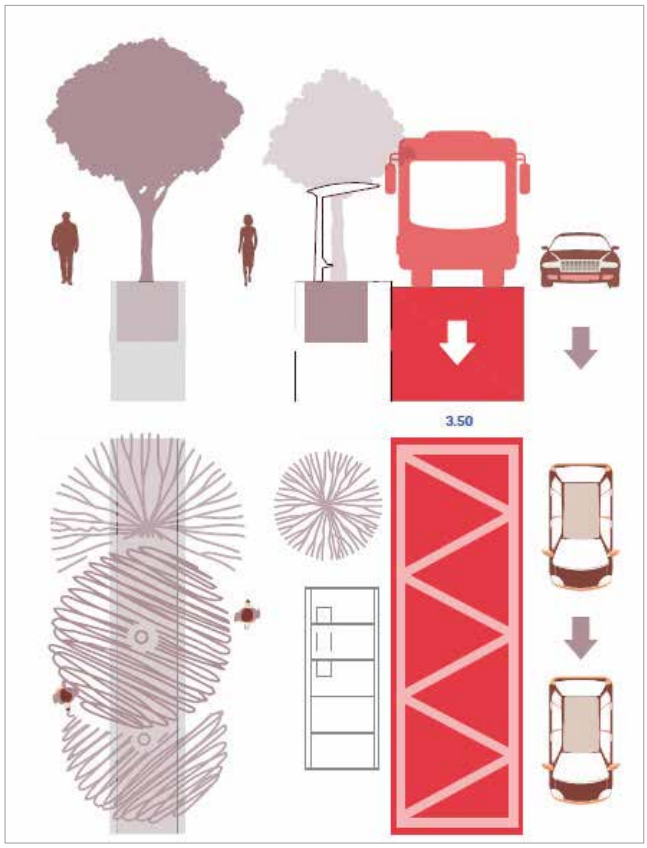


Ilustración 90 Franja de ciclo infraestructura
Fuente: Manual de Espacio Público - SDP



- **Franja de circulación para el transporte público de alta y media capacidad**

Estas franjas permiten la circulación de vehículos de los sistemas de transporte público de alta y media, que para el caso del plan parcial logra la articulación en la calle 13 con y el corredor de Transmilenio y, sobre el corredor vial de la carrera 36 con el transporte urbano, SITP. Esta franja puede ser de carril exclusivo, preferencial, carril compartido o mixto.



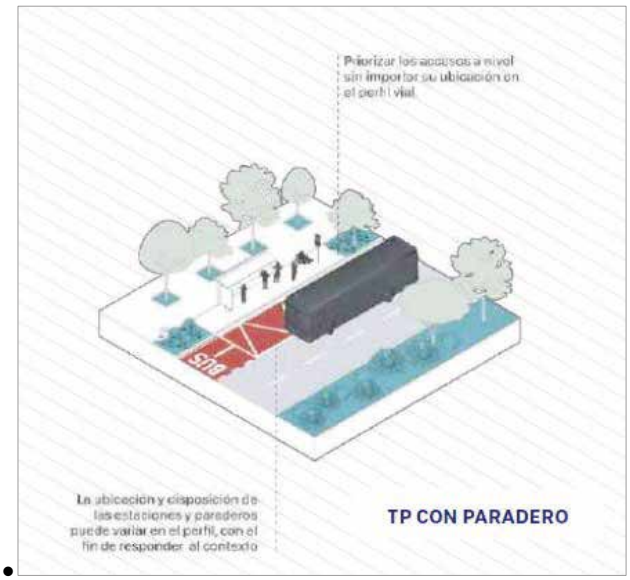


Ilustración 91 Franja de circulación para el transporte público de alta capacidad y media capacidad
Fuente: Manual de Espacio Público - SDP

- **Franja vehicular mixta**

La franja vehicular mixta permite la circulación vehicular, principalmente de la carrera 37, calle 14 y carrera 36, de los vehículos que a futuro van a acceder al proyecto y de vehículos de carga especial que, por las dinámicas de la zona industrial, deben transitar por vías de la malla vial local.

Esta franja, se encuentra demarcada de tal manera que no interfiera con la circulación peatonal, permitiendo el cruce seguro en los puntos de intersección entre todas las mallas.

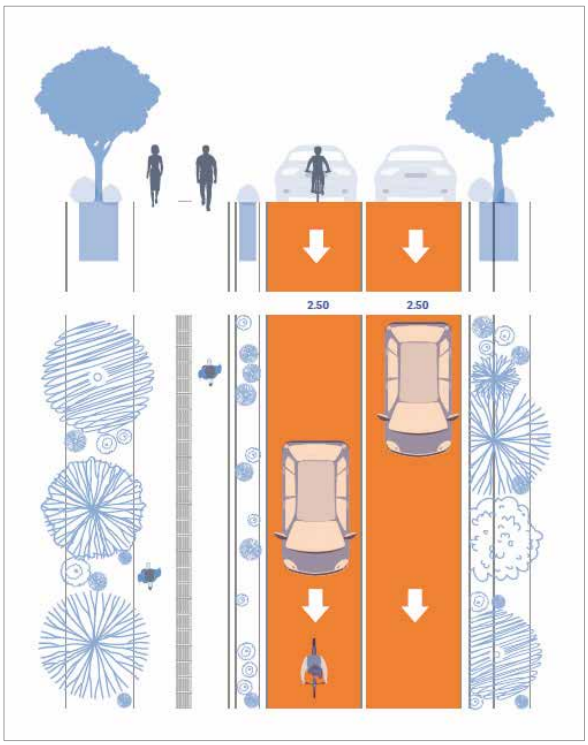




Ilustración 92 Franja vehicular mixta
Fuente: Manual de Espacio Público - SDP

3.4.4 Espacio público

Por tratarse de un proyecto bajo el modelo de ordenamiento reglamentado por el Decreto 804 de 2018, nos centramos en la aplicación de los diferentes elementos que sustentan el mencionado modelo.
En primer lugar, en materia de zonas de cesión, nos limitamos a lo dispuesto por el artículo 25 y 26 del Decreto distrital objeto de estudio, y desde ahí reconocer que el mínimo de dichas áreas debe completar el 20% de área original del predio.

En segundo lugar, este modelo se sustenta en unos escenarios, que después de analizados, arrojan la exigencia de unos montos compensatorios de aportes adicionales destinados a espacio público y equipamientos, o la improcedencia de dicha exigencia, según el caso.

Es así como, estamos ante un modelo que sustenta plenamente el cumplimiento de las cargas urbanísticas en estos dos aspectos, y desde ahí, se resulta procedente hacer exigencia adicional alguna.

A continuación, se describen los aportes, que este proyecto realiza al espacio público de la ciudad:

a. Corresponde a la conformación de sobreancho de anden sobre el corredor vial de la Avenida Calle 13 con una dimensión de 12,00 m que asciende a 690,40 m2, identificado en el cuadro general de áreas como Espacio Público Peatonal tipo 1 desde el sardinel existente hasta el nuevo lindero.
b. Se establece la conformación del Espacio Público peatonal tipo 2 de 5,00 m de ancho sobre la Carrera 37 y la Calle 14 que asciende 294,42 m2. Para la conformación del Espacio Público Peatonal tipo 2, el cual empata con el andén del Espacio Público Peatonal tipo 1, se dará cumplimiento a los criterios establecidos en la Cartilla de Andenes (Decreto 308 de 2018) y Mobiliario Urbano (Decreto 603 de 2007) vigente en el momento de aprobación del Plan Parcial.

Al Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, se le aplica la excepción contenida en el artículo 27, en cuanto a las Cargas Urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados en este caso, y conforme se indicó en el análisis de la UPZ 108, por lo que, a la presente formulación, **no le aplica el pago de dichas cargas urbanísticas**, en tanto su índice de construcción básico es superior a 2.50.

Cuadro comparativo de espacio público actual vs espacio público propuesto

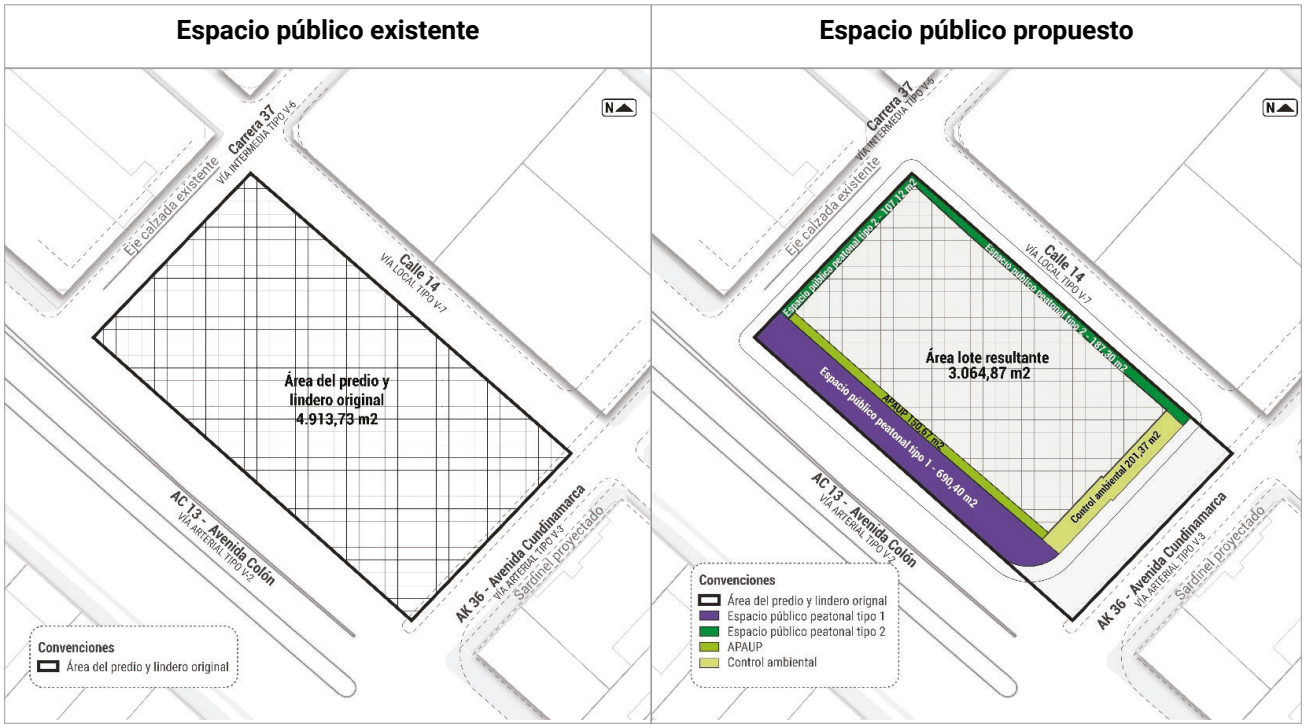


Ilustración 93 Comparativo espacio público existente vs espacio público propuesto
Fuente: Elaboración propia

Generación de EP total con el cumplimiento a la norma Decreto 804 de 2018

UPZ Estado actual		Con el Plan Parcial	
Espacio público	43.071,75 m^2	Espacio público (incluye cesión EP 20% - Decreto 804 de 2018)	1.186,19 m^2
Habitantes	4.247	Total habitantes	2.360

Tabla 24 Aporte a espacio público con el Plan Parcial
Fuente: Elaboración propia

Cálculo de población y aporte a espacio público

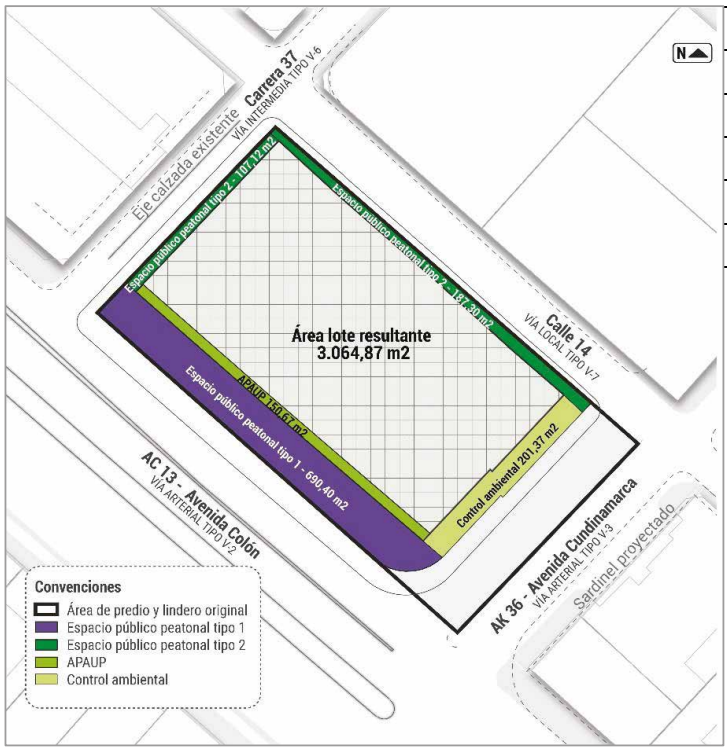


Ilustración 94 Aporte a espacio público del plan parcial
Fuente: Elaboración propia

Cálculo población del Plan Parcial	
Viviendas	800
Persona x Viv *1	2,82
Total habitantes	2.256
Total espacio público proyectado	1.186,19
Índice EP Total/Hab	0,5

Tabla 25 Cálculo poblacional del plan parcial

*Nota 1: El índice de personas x vivienda se toma del Boletín Técnico, Encuesta Multipropósito (EM) 2022.

3.4.5 Equipamiento

Como se analizó en el diagnóstico, el área de influencia presenta una amplia oferta de equipamientos en relación con la población que actualmente demanda los servicios de educación, salud, bienestar social entre otros.
En la identificación de los equipamientos más importantes del área de influencia se encuentran: Universidad Distrital Francisco José de Caldas, Secretaría Distrital de Salud, SENA y el Colegio Salesiano León XIII, entre otros.

Como se ha mencionado en varias oportunidades, al Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, se le aplica la excepción contenida en el artículo 27, en cuanto a las cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados en este caso, y conforme se indicó en el análisis de la UPZ 108, al este proyecto, no le aplica el pago de dichas cargas urbanísticas, en tanto su índice de construcción básico es superior a 2.50,

Además de lo consagrado en el mencionado artículo 27, del documento *"Corredores estratégicos de Renovación Urbana sobre los ejes viales de Transporte Públicos Masivo de Transmilenio S.A Avenida Colon (AC 13) Avenida de Las Américas, Bogotá DC 2018"*, en la página 286 concluyendo el análisis del Escenario 2-c indica:

> *"En estos escenarios se evidencia que el valor residual del suelo no supera el valor del ICb, salvo en el momento en el que se llega a un índice de 9.00 caso en el que e diferencial d valor no es significativo. Por eso, para escenarios en los que. El índice de construcción básico supera 2.50, las cargas se limitan a las entregas de suelos para espacio público."*.

3.4.6 Usos

La necesidad por densificar sectores de la ciudad, que requieran la permanencia de población residente y no flotante mediante proyectos que promuevan el desarrollo de unidades habitacionales es cada vez más necesario en una ciudad como Bogotá.

Por esta razón, el plan parcial de renovación urbana Los Ejidos busca transformar dichos espacios en lugares habitables, donde exista una relación con la ciudad y sus sistemas estructurantes y donde los futuros habitantes puedan tener acceso a la infraestructura de transporte público, a espacios públicos de calidad y a los diferentes equipamientos de educación, bienestar social y salud que actualmente se localizan en el área de influencia.

3.4.6.1 Asignación específica de usos

El plan parcial propone el uso de vivienda multifamiliar y comercio de escala vecinal, que, de acuerdo con los objetivos presentados en la memoria justificativa, en miras a transformar las condiciones de subutilización de las estructuras físicas que actualmente presenta el área de delimitación, promuevan la redensificación por ser un sector con gran potencial de desarrollo.

El soporte normativo que respalda el uso de vivienda en este sector se presenta en el parágrafo 1 del artículo 376 del Dec. 190 de 2004: *"1. Los usos a implantar en las zonas de renovación se definirán en los planes parciales o en las fichas normativas, de conformidad con las nuevas condiciones y con el potencial de desarrollo que permitan el reordenamiento de dichas zonas, debidamente sustentadas en los estudios específicos que soporten tal decisión"*.
El parágrafo 1 del Dec 190 /04 nuevamente se sustenta en el la norma urbanística de edificabilidad usos y aprovechamientos de renovación urbana reglamentado en el artículo 4 del decreto 804 de 2018.

De acuerdo con lo anterior, se presentan los usos propuestos en el plan parcial de renovación urbana Los Ejidos:

- **Asignación específica de usos**

Uso	Uso especifico	Tipo de vivienda	Total
VIVIENDA	MULTIFAMILIAR ***	VIS	800
Uso	**Uso especifico**	**Escala**	**Total**
COMERCIO	ACTIVIDAD ECONÓMICA LIMITADA EN COMERCIO, ARTICULOS Y COMESTIBLES DE PRIMERA NECESIDAD.	VECINAL	465 m^2

Tabla 26 Asignación específica de usos
Fuente: Elaboración propia

***** En atención a la indicación realizada por el Anexo Nro. 1 del Decreto 190 de 2004 CUADRO GENERAL INDICATIVO DE USOS PERMITIDOS Y LOCALIZACIÓN SEGÚN ÁREAS DE ACTIVIDAD, indica que el uso de Vivienda en las Áreas de Actividad Industrial, Zona Industrial. El concepto de compatibilidad de uso se encuentra contenido en el oficio Nro. 2019EE277842, que se incluye como Anexo 12. Compatibilidad de usos.**

3.4.6.2 Proyecto asociativo con Secretaría de Hábitat

Desde los inicios del Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, hemos contado con el apoyo y soporte técnico de la Secretaría de Hábitat, tanto de la dirección de apoyo a la construcción, como de la dirección de gestión de suelo, con quienes se han definido los términos y condiciones del Proyecto Asociativo, que está en proceso de suscripción.

Lo primero es que, en 22 de noviembre de 2021, a través de oficio con radicado SHDT 1-2021-48115 que se incluye como parte del **Anexo 13. Proyecto Asociativo Hábitat**, el señor RAMÓN ENRIQUE PEÑA GONZALEZ, representante legal de POLARIS CONSTRUCTORA S.A.S., manifestó su interés de suscribir un Proyecto Asociativo de Vivienda, con el fin de aunar esfuerzos para impulsar ante las diferentes entidades los trámites, actuaciones y gestiones necesarias para la expedición de la licencia de urbanismo, respectiva, dentro del mencionado "PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS".

Dicha Carta fue respondida por parte de la Secretaría de Hábitat mediante oficio Nro. 2-2021-66226 de 24 de noviembre de 2021, suscrita por el Subdirector de Gestión de Suelo JAIME ANDRES SANCHEZ BONILLA. (**Anexo 13. Proyecto Asociativo Hábitat**)

Finalmente el **02/07/2024**, se suscribió la Carta de Intención PARA LA IMPLEMENTACIÓN ASOCIATIVA DEL PROYECTO DE VIVIENDA DENOMINADO "PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS", que contiene el compromiso del promotor de construir y destinar 60 unidades habitacionales del total del proyecto, para que sean ofrecidas a una población focalizada en función de sus condiciones socioeconómicas con un área construida de treinta y seis metros cuadrados (36 m2) y precio de venta de ciento veinticinco salarios mínimos mensual legal vigente (125 SMMLV) a la fecha de escrituración del inmueble.

3.5 Determinantes normativas

3.5.1 Aplicación normativa

Edificabilidad

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL (M^2)	4.913,73
ÁREA LOTE RESULTANTE (M^2)	3.064,87
Área vendible privada (Vivienda y Comercio) y circulaciones que suman para el índice (M^2)	35.133,17
ÁREAS DESCONTABLES (Puntos Fijos, área de parqueaderos y equipamiento comunal privado (M^2)) **	11.903,85
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA (M^2)	47.037,02
IC BÁSICO (ICb) - Reglamento UPZ	3,50
IC ADICIONAL (ICa)	3,65
IC FINAL PROPUESTO (ICf) ***	7,15
IC MÁXIMO PERMITIDO (ICm)	9,00

Tabla 27 Edificabilidad
Fuente: Elaboración propia

** Articulo 2, Decreto 804 de 2018

*** Articulo 2, Decreto 804 de 2018, numeral 1

Las cabidas que sirven de base a los cálculos antes presentados, no son los definitivas por lo que pueden variar. El índice de construcción máximo propuesto se calcula sobre el área original del lote, es decir, 4.913,73 m2

- **Accesos**

Accesos vehiculares del proyecto



Ilustración 95 Acceso vehicular al plan parcial
Fuente: Elaboración propia

- **Cuadro de cargas urbanísticas, usos y acceso del plan parcial**

DETERMINANTE		APLICACIÓN
Uso	Uso	Vivienda VIS y comercio de escala vecinal
Cargas urbanísticas	Control ambiental	Av. Cundinamarca AK 36 – 5m
	Espacio Público Peatonal Tipo 1	Sobreancho de anden – AC 13 - 12 m
	Espacio Público Peatonal Tipo 2	Sobreancho de anden – CL 14 y CR 37 – 5 m
Accesos	Acceso vehicular	Calle 14
	Acceso peatonal	Calle 14
Estacionamientos	Estacionamientos	Propuestos 159
		Exigidos 159
	Sótanos	114

Tabla 28 Cuadro de cargas urbanísticas, usos y acceso del plan parcial
Fuente: Elaboración propia

- **Perfil de la propuesta urbana**

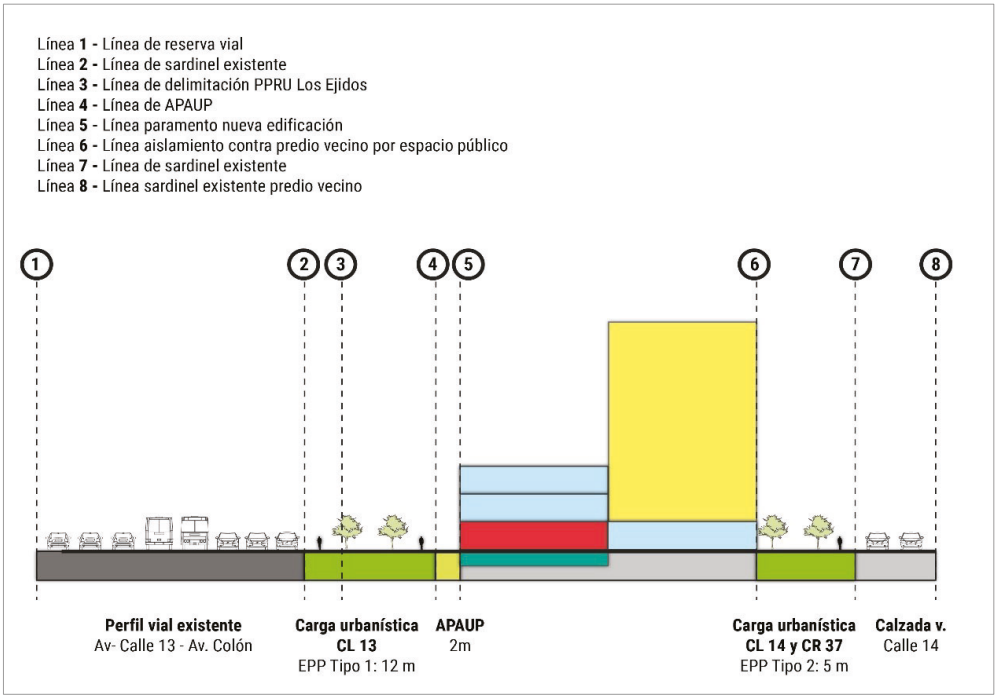


Ilustración 96 Perfil propuesta urbana
Fuente: Elaboración propia

- **Cumplimientos de las condiciones de edificabilidad**

El predio cumple con las condiciones mínimas para acceder a la edificabilidad adicional, establecidas en el artículo 6 del Decreto 804 de 2018, así:

> *"Contar con un área de predio original o englobado mínima de 800 m2 y con la posibilidad de inscribir dentro del área útil resultante un rectángulo con un área mínima de 360 m2, cuyo lado menor sea igual o mayor a 18 metros."*

El predio cuenta con un área de 4.913,73 m2, superior al mínimo exigido de 800 m2.
Como se puede ver en el siguiente esquema, el predio tiene la posibilidad de inscribir en su área de lote resultante un rectángulo de 360m2 de área y lado menor de 18 metros.

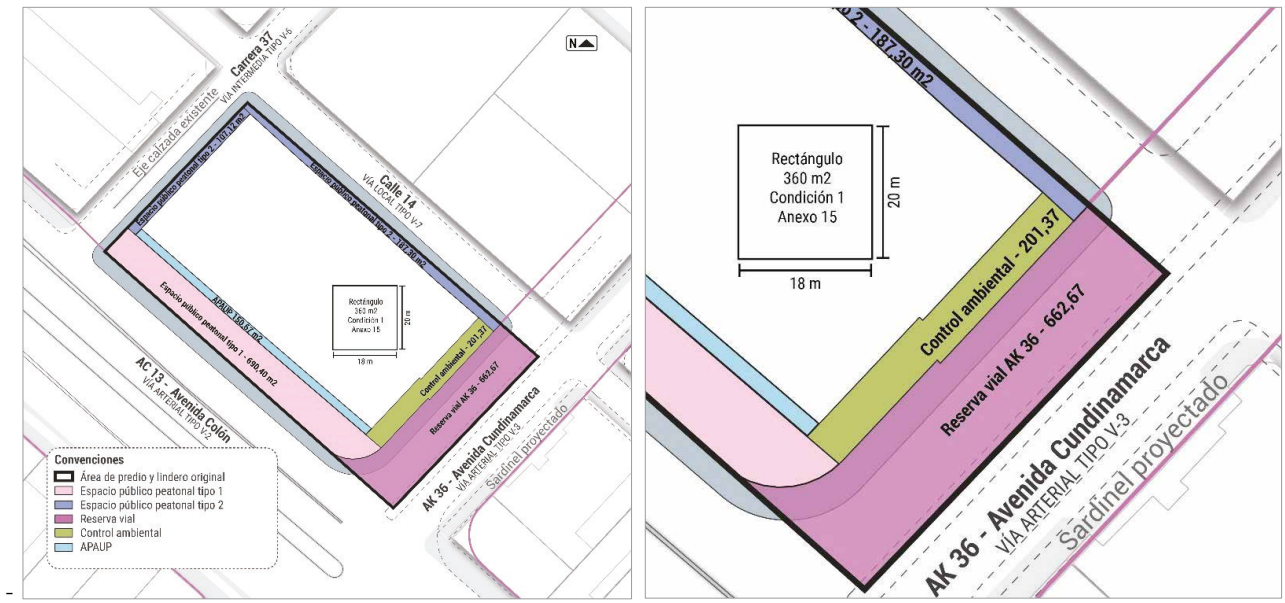


Ilustración 97 Edificabilidad adicional
Fuente: Elaboración propia

> *"Tener un frente mínimo de 20 metros contra la Avenida Calle 13 (…). Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. (…)."*

El predio cumple con esta condición ya que cuenta con un frente de 47,36 metros, resultante de la sumatoria de los frentes contra la Avenida Calle 13 de los predios englobados, dichos predios con colindantes entre sí y sus frentes son continuos como se puede observar en el siguiente esquema:

> *"Tener un frente mínimo de 12 metros sobre una vía de la malla vial local o intermedia existente. Cuando el frente propuesto esté compuesto por la sumatoria de dos o más frentes de predios, estos deben ser continuos y los predios deben ser colindantes entre sí. (…)"*

El predio cumple con esta condición ya que cuenta con dos frentes mayores a 12 metros sobre malla vial local existente:

- Frente sobre la Carrera 37 de 51,02 m
- Frente sobre la Calle 14 de 95,50 m

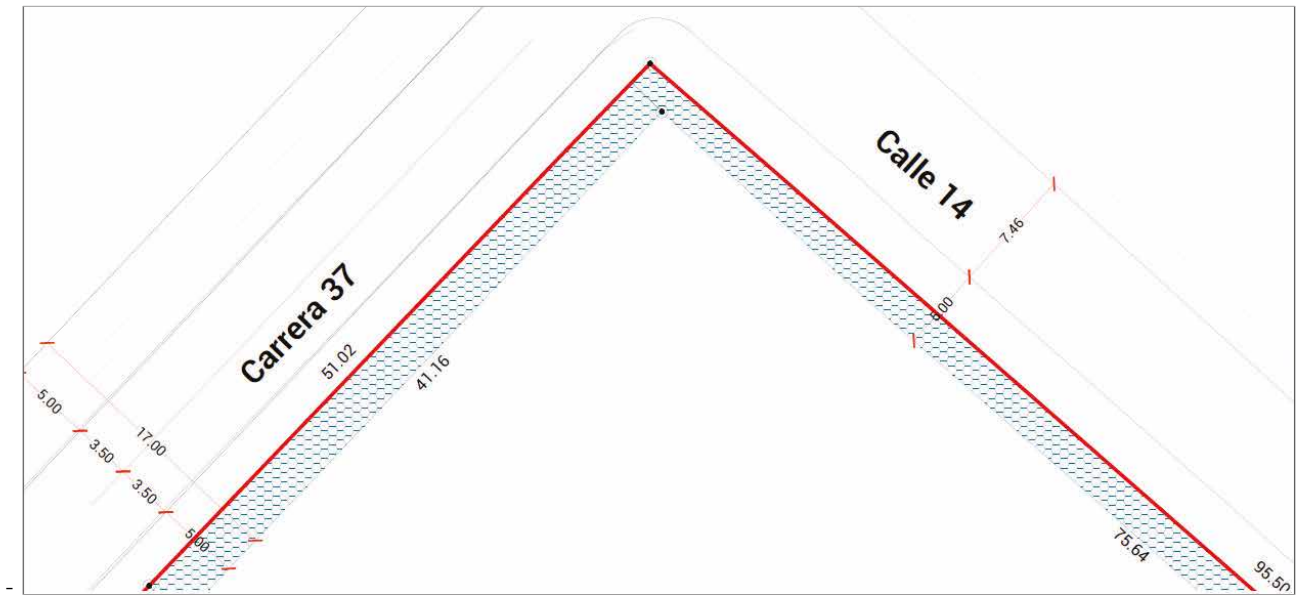


Ilustración 98 Frente mínimo
Fuente: Elaboración propia

De esta forma, es claro que al cumplimiento demostrado de estos tres numerales del artículo 6 del Decreto 804 de 2018, el proyecto tiene el derecho de acceder a la edificabilidad adicional y sobrepasar de esta forma el índice de construcción básico establecido en las fichas de edificabilidad de la Unidad de Planeamiento Zonal.

3.6 Estudio de Movilidad y Accesibilidad

La evaluación y caracterización del estado de las vías urbanas, la señalización y el comportamiento del tráfico vehicular y peatonal en el área del proyecto y su zona de influencia es necesaria ya que este análisis suministra información de los factores operacionales relacionados con la calidad y el nivel del servicio vial, que afectan los parámetros macroscópicos de la tasa de flujo, la velocidad y la densidad del tránsito.

Para dicho análisis, se realizó un inventario de las vías afectadas directa e indirectamente por el proyecto, teniendo en cuenta sus características físicas, identificando sus perfiles transversales y tipología según el Plan de Ordenamiento Territorial (POT) de la ciudad de Bogotá D.C.

Además, se recopiló y procesó información primaria, para la caracterización de los flujos y la demanda actual del tránsito, sobre los diferentes tramos identificados en el área del proyecto y su zona de influencia.

Con base a esta información se procede al planteamiento del modelo, en el cual se verifica la capacidad de las vías y se realiza una evaluación de capacidad y niveles de servicio, con el fin de validar que la infraestructura propuesta es funcional y presenta un buen nivel de servicio para la población en la que influye el proyecto.

3.6.1 Objetivos del Estudio de Movilidad y Accesibilidad

3.6.1.1 Objetivo General

- Realizar el análisis de movilidad de la zona de influencia del proyecto y determinar las condiciones de nivel de servicio de la red actualmente y en el momento de la entrada en funcionamiento del proyecto.

3.6.1.2 Objetivos Específicos

- Recolección de información primaria y secundaria relacionada con el proyecto.
- Calcular el Tránsito Máximo Horario mediante la evaluación y análisis de variables e indicadores que identifican el flujo vehicular de la zona, enfocado al análisis de movilidad del sector a partir de los aforos realizados.
- Determinar las proyecciones de tránsito futuro, de acuerdo al comportamiento del parque automotor en la ciudad de Bogotá, con base en las tasas de crecimiento estipulado por la Secretaría Distrital de Movilidad para la localidad de Puente Aranda, con el fin evaluar la red en un evento futuro.
- Evaluar las condiciones de colas, demoras y niveles de servicio de la malla vial actual, con el fin de determinar el impacto que tendrá el proyecto en la red de influencia y modelar las obras de mitigación del proyecto urbanístico para mejorar las condiciones de movilidad de la zona.

3.6.2 Medidas de mitigación

3.6.2.1 Conectividad peatonal

La conectividad peatonal del Plan Parcial se diseñó a partir de los flujos existentes y la proyección con los accesos peatonales del mismo. Las condiciones a tener en cuenta para la conectividad peatonal son las siguientes:

3.6.2.1.1 Cruces peatonales

El proyecto en estudio genera y atrae un volumen importante de peatones, por lo que es necesario garantizar el cruce seguro y mantener las condiciones de seguridad vial, para esto, se proponen cruces peatonales demarcados y señalizados en las intersecciones que hacen parte del área de influencia para medidas de mitigación del proyecto, así mismo, el desarrollo de rampas en las esquinas garantizando la accesibilidad universal especialmente para la PMR. En las intersecciones donde no sea posible el desarrollo de rampas, se propone la implementación de esquinas deprimidas, que garanticen el cruce de la vía.

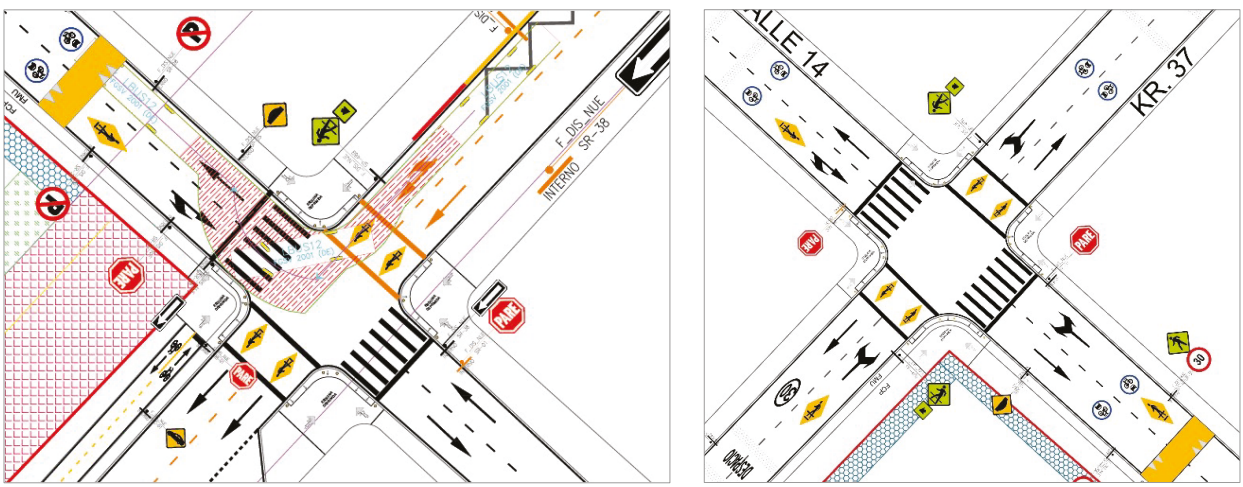


Ilustración 99 Cruces peatonales
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

3.6.2.1.2 Mejoramiento de los senderos peatonales circundantes al proyecto

Se mejorarán las condiciones de transitabilidad de los andenes circundantes al proyecto, brindando un espacio más amplio, seguro y cómodo para los peatones. Esto beneficiará la zona, pues se reducirán los conflictos peatón – vehículo, en consecuencia, disminuirá la siniestralidad en la zona.

Es importante mencionar que el diseño de espacio público donde se contemplan losetas podotáctiles y toda la señalización para PMR, así como la normativa de detalle, hace parte de la etapa posterior a la del Estudio de Movilidad y Accesibilidad. Es por esto que en el presente documento se expone a groso modo las medidas de mitigación a nivel general requeridas, ya en el diseño de espacio público se atenderán a detalle en los puntos de interés.



Ilustración 100 Senderos peatonales circundantes al proyecto
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

3.6.2.1.3 Medida temporal sobre el andén del costado occidental de la Carrera 36

Teniendo en cuenta la diferencia de temporalidad en la implantación del PPRU y el desarrollo de la Av. Cundinamarca (AV. Carrera 36), el proyecto plantea como medida temporal la adecuación del andén, mejorando las condiciones de transitabilidad y el desarrollo de una zona verde publica para el disfrute de la población, mientras se construye la totalidad del perfil vial de la Av. Carrera 36. El diseño de detalle de esta zona hace parte del espacio público del proyecto.

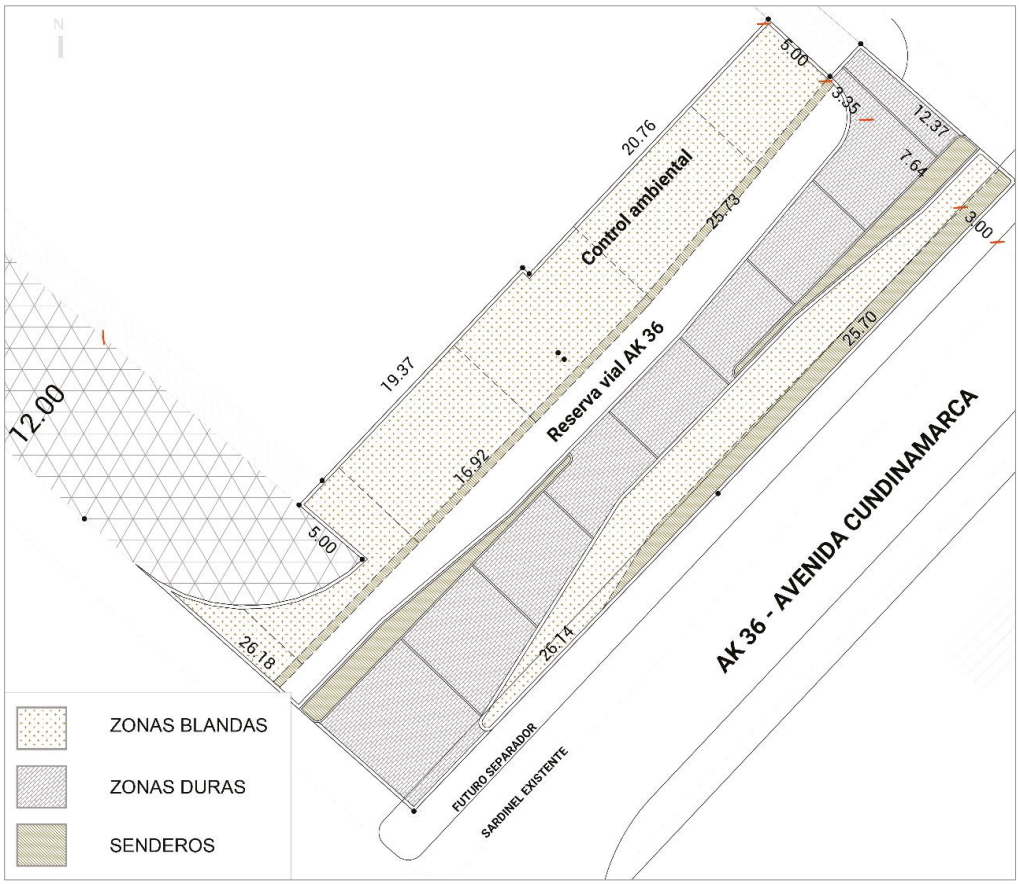


Ilustración 101 Diseño temporal de la reserva vial Avenida Cundinamarca
Fuente: Fuente: Fuente: FS Proyectos de ingenierías S.AS

Adicionalmente, en esta área como medida de mitigación para los modos no motorizados el proyecto plantea la construcción de una ciclorruta en el andén del costado occidental de la Carrera 36 entre Calle 14 y Av. Calle 13, así mismo, la conexión de esta nueva infraestructura para biciusuarios con la ciclorruta construida en el costado

sur de la Av. Calle 13, generando conectividad para la zona de influencia y para el proyecto, tal como se evidencia en la siguiente ilustración.

3.6.2.2 Acceso vehicular y peatonal

Acceso vehicular

El acceso vehicular propuesto para el proyecto quedó sobre el costado sur de la Calle 14, aproximadamente mitad del lote del proyecto, lo cual da cumplimiento al Decreto 190 de 2004, que reglamenta la ubicación de los puntos de ingreso y salida vehicular de un proyecto, denotando que el acceso vehicular no debe ubicarse frente a malla vial arterial, lo cual se cumple a cabalidad con la propuesta presentada. Adicional a esto, permite la acumulación de 1 vehículo, y teniendo en cuenta el análisis de colas realizado, esta situación es poco probable. La salida del proyecto se realiza en un solo canal, ya que las colas se generarán al interior del proyecto lo cual es viable.

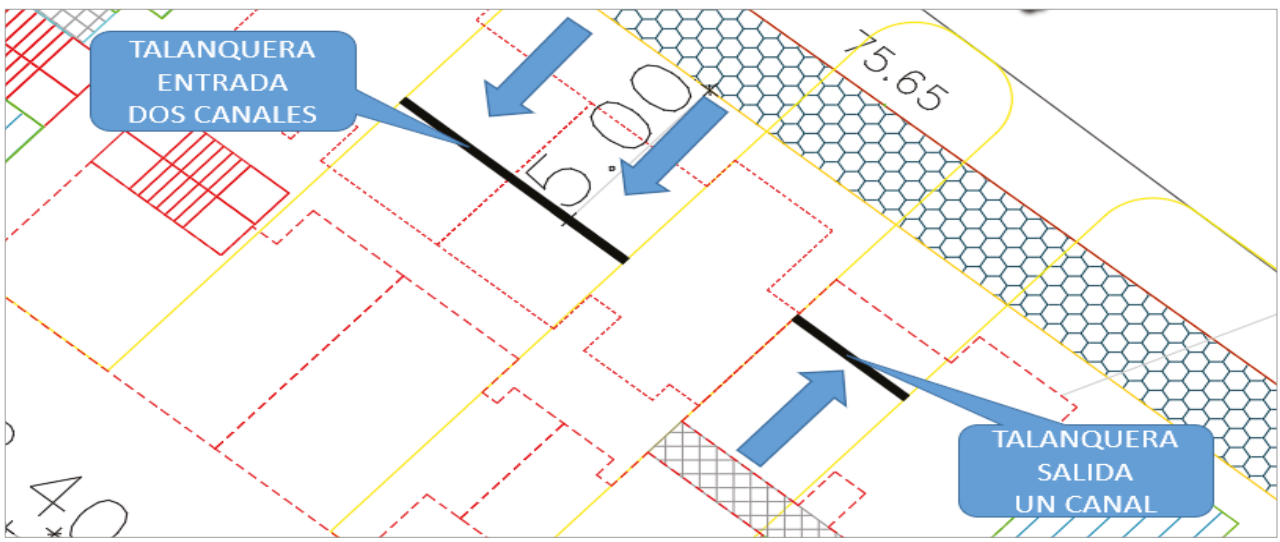


Ilustración 102 Acceso vehicular
Fuente: FS Proyectos de ingenierías S.AS

Acceso peatonal

El acceso peatonal se ubicará sobre el costado sur como se evidencia en la imagen, así mismo, para dar continuidad al tránsito peatonal sobre el andén, en el acceso vehicular se implementará pompeyano, generando

una reducción de la velocidad para ingresar, minimizando los conflictos peatón – vehículo. Adicionalmente, se propone que el dispositivo de control de ingreso se ubique 5m del andén.

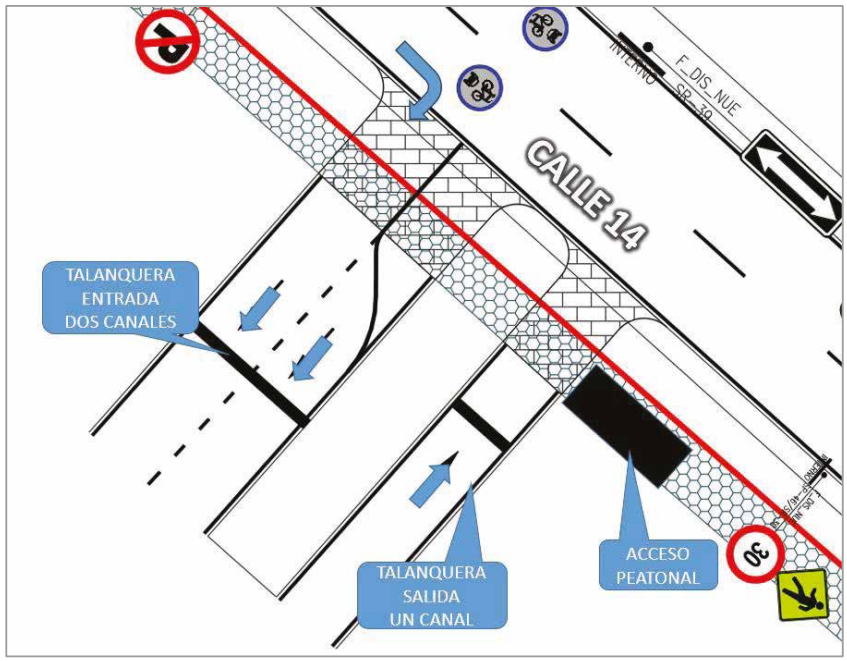


Ilustración 103 Acceso peatonal
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

3.6.2.3 Estacionamientos

Para calcular la cantidad de estacionamientos se idéntico el sector de demanda de la UPZ arrojando lo siguiente:

- Sector de demanda tipo C: Demanda media baja
- Multifamiliar (800 unidades, VIS)
- Comercio (Escala vecinal, 465 m2)

Norma de exigencia de estacionamientos.

CUADRO ANEXO 4 DECRETO 190 DE 2004

Las cuotas de estacionamientos señaladas se aplicarán sobre las áreas netas construidas, una vez descontadas las áreas que no generan estacionamientos, a saber: área de instalaciones, subcentrales, puntos fijos (caja de escaleras y ascensores) y el área de circulación que no exceda en una vez la de estos puntos, la estructura, los muros de fachada, los distintos espacios que componen el equipamiento comunal privado, y la propia área de

estacionamientos. Una vez descontadas dichas áreas se obtendrán las áreas generadoras de estacionamientos privados y de visitantes, en todas las escalas y para todas las zonas de demanda, salvo cuando se señale una unidad de medida diferente.

Para uso de vivienda

Para los proyectos VIS subsidiables, VIP, y vivienda compartida aplican las exigencias se aladas para las zonas residenciales con actividad económica en la vivienda: Privados 1 x 6 viviendas y Visitantes 1 x 15 viviendas

Para uso de comercio
Comercio de escala vecinal A Y B:

En todas las zonas de demanda, los estacionamientos privados y de visitantes se contabilizarán, sobre el área de ventas, después de los primeros 60 metros cuadrados, sobre el área que exceda dicho metraje.

Notas generales

Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados o de visitantes se deberá prever un cupo para el estacionamiento de bicicletas.

DECRETO 080 DE 2016
Artículo 5

En el decreto reglamentario de cada UPZ se determina la exigencia de estacionamientos para todos los usos y áreas de actividad; en los eventos que no esté contemplada la disposición sobre estacionamientos, la misma debe cumplirse de conformidad con el artículo 380 y el cuadro Anexo No. 4 del Decreto Distrital 190 de 2004, con las salvedades y precisiones señaladas para el tratamiento de Conservación en dicho Plan y en sus disposiciones reglamentarias.

Parágrafo 1°. En todos los casos, las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Parágrafo 2°. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del área privada del predio excluyendo el antejardín y el área de restricción del literal a del numeral 3 del artículo 5.

Parágrafo 3°. Para todos los usos, por cada 30 estacionamientos exigidos (privados y de visitantes) se deberá prever un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida; cuando los estacionamientos exigidos sean menores a 30, se deberá prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida.

DECRETO 804 DE 2018
Articulo 17

Numeral 2. Dimensiones de estacionamientos y áreas de circulación:
Estacionamientos convencionales: 2,40 m x 5,0 m. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 2,40 m x 5,80 m.
Estacionamientos para vehículos que transportan personas con movilidad reducida: 3,80 m x 5,0 m. Cuando se planteen 2 o más estacionamientos que comparten el lado más largo de la dimensión, se podrán plantear de 3,20 m x 5,0 m. Cuando se planteen paralelos al área de circulación, localizando el lado más largo sobre la circulación, los cupos deben tener una dimensión mínima de 3,80 m x 5,80 m.

- Parágrafo 1. Para la correcta aplicación de las condiciones establecidas en el presente artículo, se debe dar cumplimiento a los numerales 1 y 2 del artículo 5 del Decreto 080 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

- Parágrafo 2. Para todos los usos, cuando la sumatorio de los cupos exigidos de estacionamientos privados y de visitantes sea mayor a 30, se debe prever un cupo por cada 30 exigidos para estacionamiento de vehículos que transportan personas con movilidad reducida. Cuando al sumatoria de los cupos exigidos sea menor a 30, se debe prever mínimo un cupo para estacionamiento de vehículos para personas con movilidad reducida.

- Parágrafo 3. Para todos los usos, por cada 2 estacionamientos privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamientos de bicicletas, los cuales se localizarán dentro del predio excluyendo el área de restricción del literal a del numeral 1 del presente artículo. Las dimensiones de los cupos de estacionamientos de bicicletas son las establecidas en el Anexo 1 del Decreto 080 de 2016.

De acuerdo con lo anterior, el número total de estacionamientos proyectado para el proyecto Los Ejidos se muestra en la siguiente tabla. Para este proyecto se contemplan 159 plazas de parqueos, distribuyéndose en 100 privados para uso residencial, un parqueadero privado para comercio, 45 para visitantes al uso residencial y 13 para visitantes para comercio, como se observa en la siguiente tabla:

Total estacionamientos

Planta	Estacionamientos		Dimension (Art. 17Dec. 804 de 2018)
	A nivel	En duplicador	
Sotano 3	38	0	2,40 m x 5,00 m
Sotano 2	38	0	2,40 m x 5,00 m
Sotano 1	38	0	2,40 m x 5,00 m
Piso 1	20	13	2,40 m x 5,00 m
Piso 2	12	0	2,40 m x 5,00 m
Total	**159 Estacionamientos (a nivel y en duplicador)**		

Tabla 29 Total estacionamientos por planta
Fuente: Elaboración propia

***** El número de estacionamientos de planta es indicativo en tanto la localización definitiva de los estacionamientos será definida en la licencia de construcción.**

Estacionamientos por uso

Uso	Requeridos		Propuestos
Privados residencial	1 cada 8 aptos	100	100
Privados comercial	1 cada 250 m^2	1	1
Visitantes residencial	1 cada 18 aptos	44	45
Visitantes comercio	1 cada 30 m^2	13	13
Total		**158**	**159**

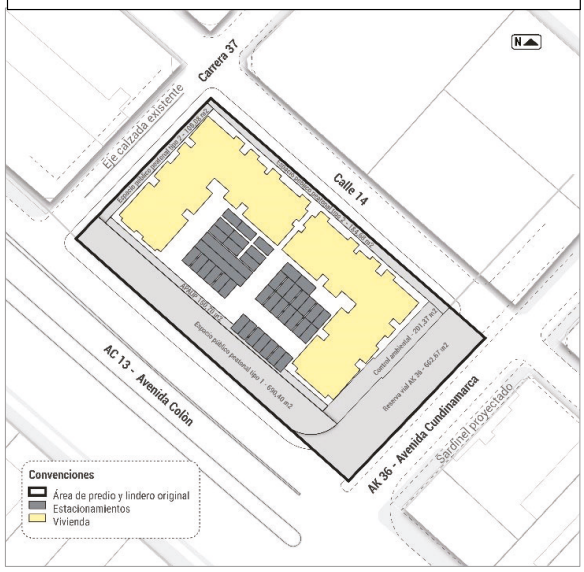
Tabla 30 Total estacionamientos por uso
Fuente: Elaboración propia

**** El número de estacionamientos de planta es indicativo en tanto la localización definitiva de los estacionamientos será definida en la licencia de construcción.**

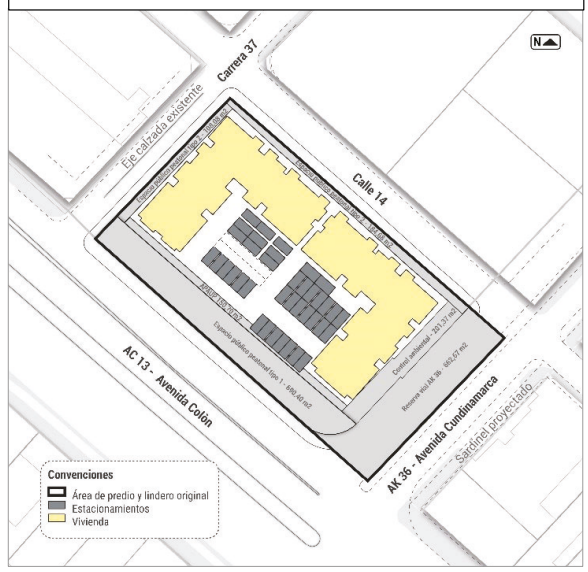
***** Los estacionamientos proyectados en el plan parcial de renovación urbana Los Ejidos deberán cumplir con las condiciones descritas en el Artículo 17 del Decreto 804 de 2018.**

Teniendo en cuenta lo anterior, se calcula la cantidad de estacionamientos proyectada para el plan parcial Los Ejidos, para las 800 unidades de vivienda de interés social y los 465 m2 de comercio de escala vecinal, el cual resulta indicativo en cuanto a su localización, en tanto el diseño arquitectónico definitivo será realizado con posterioridad. Dicho cálculo se muestra en el plano de accesibilidad y estacionamientos. Arrojando un total de 159 estacionamientos, distribuidos así:

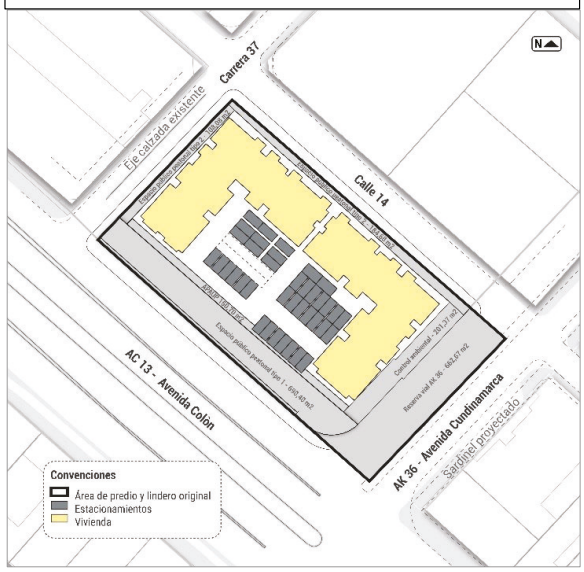
Estacionamientos sótano 3



Estacionamientos sótano 2



Estacionamientos sótano 1



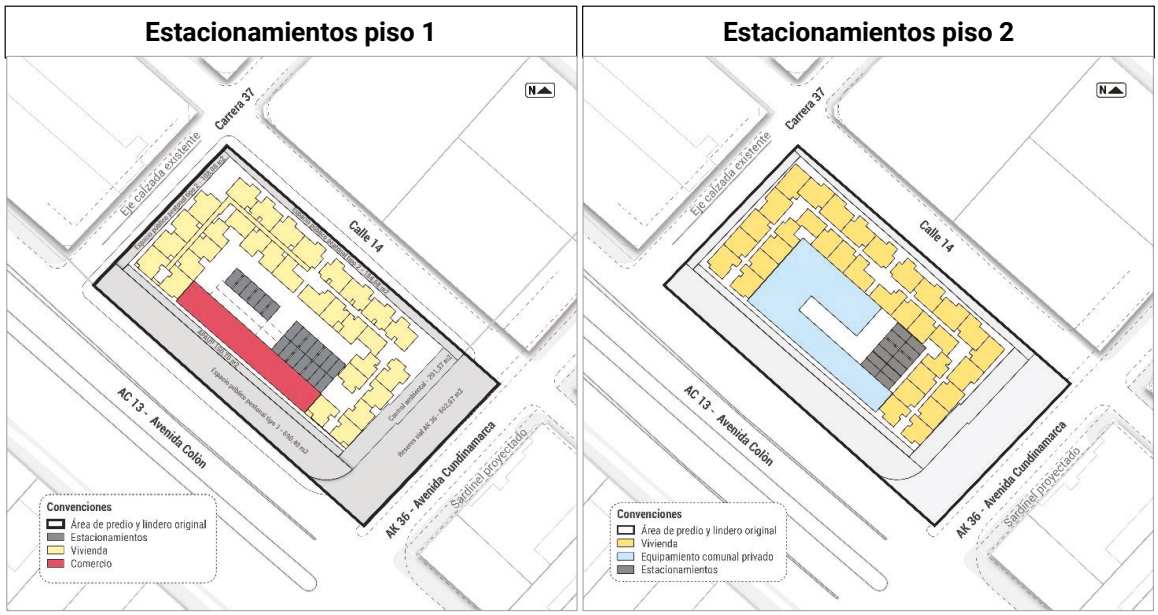


Ilustración 104 Distribución de estacionamientos
Fuente: Elaboración propia

3.6.2.4 Rehabilitación de la Calle 14 entre Carrera 37 y Carrera 36

El acceso peatonal y vehicular del proyecto se ubica sobre la Calle 14, es por esto, que el proyecto plantea la construcción de la Calle 14 entre Carrera 37 y Carrera 36, generando un corredor rápido y seguro que comunique estas dos vías, adicionalmente que permita el ingreso y salida del proyecto. La vía será construida cumpliendo con toda la normativa aplicable.

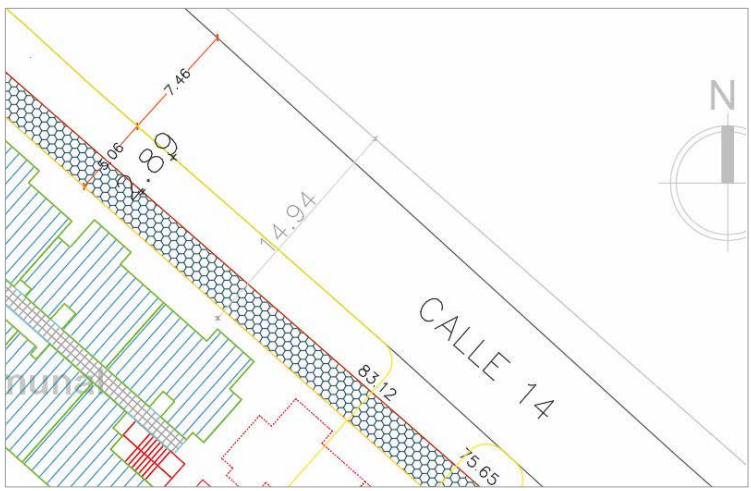


Ilustración 105 Construcción de la calle 14 entre carrera 37 y carrera 36
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

3.6.2.5 Adecuación e intervención de paraderos

Como medida de mitigación se plantea la demarcación y rehabilitación del paradero ubicado en el costado occidental de la Carrera 36 entre Calle 15 y Calle 14 (código 329A07).

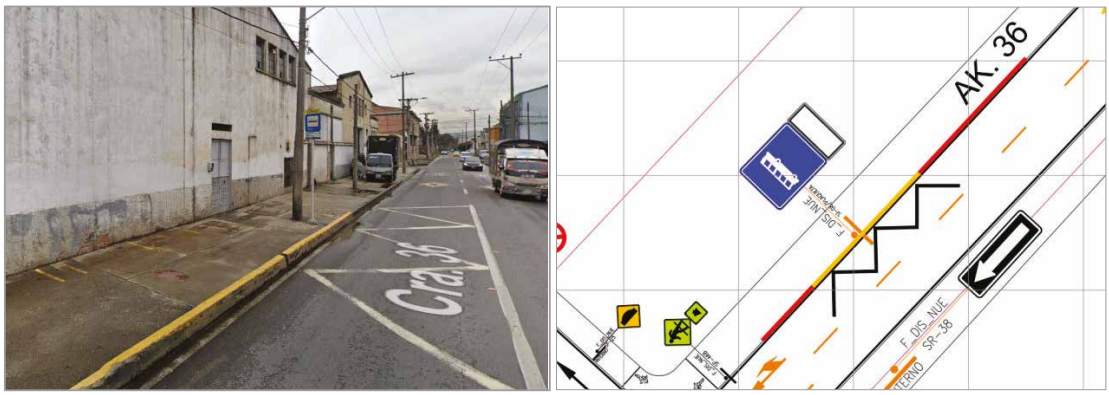


Ilustración 106 Diseño de paraderos
Fuente: Estudio de Movilidad y Accesibilidad

El estudio de Movilidad y Accesibilidad podrá ser consultado en el **Anexo 8. Estudio de Movilidad y Accesibilidad.**

3.7 Condiciones específicas para la prestación de los servicios públicos

- **Diseño conceptual de red de gas natural**

El cual responde a la verificación de las redes existentes en el sector y el cálculo de requerimiento de caudal para el proyecto, realizado por Fluxo Ingeniería. **Anexo 4. Diseño Conceptual de Redes de Gas Natural.**

- **Diseño conceptual de Telecomunicaciones**

Se dejará canalización para diferentes operadores de telecomunicaciones, desde la esquina de la AK36 con calle 13, canalizando alrededor del predio por las caras 36 y 37 y la calle 14, entrando al SETI (Salón de telecomunicaciones inferior) por la Calle 14 al presente documento, se incluye el diseño conceptual de Redes de Gas Natural, el cual responde a la verificación de las redes existentes en el sector y el cálculo de requerimiento de caudal para el proyecto. **Anexo 5. Diseño Conceptual Redes de Telecomunicaciones.**

- **Diseño conceptual red de alcantarillado**

El diseño conceptual de redes de acueducto para el Plan Parcial Renovación Urbana los Ejidos, incluye una conexión a la red existente sobre la calle 14 con carrera 37, además de una proyección sobre el costado del lote hacia la calle 14 en tubería PVC de 6". Además, se plantea una renovación de red sobre la carrera 36 remplazando la tubería de 4" PVC existente por una de 6" PVC. Lo que permite tener una red cerrada con el fin de equilibrar las presiones en todo el proyecto. El diseño conceptual fue realizado por Fluxo Ingeniería y se incluye como **Anexo 6. Diseño Conceptual de Redes Hidrosanitarias**

- **Diseño conceptual red de alcantarillado residual**

Teniendo en consideración que las redes existentes en las inmediaciones del PPRU pertenecen a un sistema combinado de alcantarillado, por lo que los diseños derivados de la renovación urbana deben diseñarse y construirse de manera separada, sin importar que en algún punto aguas abajo entreguen nuevamente al sistema combinado.
De acuerdo a estas recomendaciones el sistema de aguas residuales del proyecto Plan Parcial Renovación Urbana los Ejidos – Calle 13, se realizarán las respectivas descombinaciones de las redes y se proyecta la instalación de redes sobre la Calle 14 y las Carrera 37. El diseño se incluye como **Anexo 6. Diseño Conceptual de Redes Hidrosanitarias.**

- **Diseño conceptual red de alcantarillado pluvial**

Conforme lo indica la factibilidad de servicios, el alcantarillado pluvial debe diseñarse por los frentes del parcial hasta descargar en el colector combinado sobre la carrera 37 con calle 13.
Según lo anterior, se plantean redes en concreto de 16" hasta 24" por las vías aledañas al proyecto y se proyectan un punto de conexión a los colectores existentes, y se tienen en cuentan las áreas que por topografía drenan hacia las vías donde se proyectan las redes pluviales. **Anexo 6. Diseño Conceptual de Redes Hidrosanitarias.**

- **Diseño conceptual Red Energía Eléctrica**

Se plantea alimentación eléctrica desde red de media tensión existente en esquina nor-oriental de la Cra 36 con Cl. 14, desde donde se subterranizará y se alimenta el predio mediante red subterránea por la Calle 14, entrando a subestación de 800 KVA. El diseño se incluye como **Anexo 7. Diseño Conceptual de Redes de Energía Eléctrica.**

En el marco de las observaciones emitidas por ENEL, mediante los oficios Nros. 1-2023-15859 de 23 de febrero de 2023 y 1-2021-106962 de 17 de noviembre de 2021, se realizó en el mes de agosto de 2023 mesa de trabajo conjunta entre el equipo promotor del plan parcial y ENEL en donde se aclaró el alcance de lo dispuesto en dichos oficios, circunscribiendo como obligaciones directas del plan parcial solo las labores relacionadas directamente con el proyecto, es decir, soterramiento de redes, construcción de la subestación interna del proyecto, cumplimiento de norma al respecto, etc. Este aspecto se confirma, con el certificado de disponibilidad de servicios expedido el 15 de septiembre de 2023 con radicado Nro. 498987570, en la cual no se impone ninguna condición especial al proyecto.

3.8 Componente ambiental

Desde el momento mismo de la concepción de todo proyecto, obra o actividad debe tenerse en cuenta que la ejecución de los mismos conlleva intrínsecamente la generación de una serie de impactos de diferente índole, tanto en el área donde se desarrollen, como en sus zonas de influencia. Estos impactos pueden ser de carácter positivo o negativo y afectar en mayor o menor medida los diferentes componentes ambientales de las áreas involucradas.

Así pues, se reseña a continuación el Componente Ambiental del "PLAN PARCIAL DE RENOVACION URBANA LOS EJIDOS" el cual se incluye como **Anexo 9. Componente ambiental**, buscando precisamente la inclusión de los aspectos mencionados en el proceso de desarrollo de los predios que lo conforman este.

- **Objetivos**

El objetivo principal del presente documento, es el de presentar el Componente Ambiental del Documento Técnico de Soporte de Plan Parcial de Renovación Urbana "LOS EJIDOS", de modo que se logre identificar a través de él, las características medioambientales básicas generales tanto de los predios donde este se desarrollará, como de sus áreas de influencia, permitiendo así una determinación de los lineamientos, de carácter ambiental, a tener en cuenta para el desarrollo detallado del mismo.

A través de este COMPONENTE AMBIENTAL se busca identificar los posibles impactos que generará el proyecto de Plan Parcial sobre los diversos componentes ambientales, qué grado de importancia tienen los mismos y como podrían ser evitados, prevenidos, controlados mitigados y/o compensados, buscando generar en la población localizada en las inmediaciones la menor cantidad posible de efectos negativos.

- **Alcance**

Dentro del presente análisis, se realizará una descripción de las características ambientales de las áreas de influencia directa e indirecta de los predios del Plan Parcial de Renovación Urbana "LOS EJIDOS", así como de las acciones asociadas con el proyecto de desarrollo del mismo, observando los impactos o afectaciones ambientales que estos puedan generar.

Se pretende inicialmente obtener un conocimiento detallado, en la medida de las posibilidades, de las características del medio en el cual se circunscribe el Plan Parcial, para establecer una línea base que posteriormente permita realizar una evaluación de las actividades que se pueden llegar a desarrollar en la zona y de sus consecuentes impactos en el ambiente. Finalmente, se establecerán unos lineamientos generales a tener en cuenta para la prevención, control, mitigación o compensación de posibles impactos medioambientales asociados al desarrollo del área objeto del Plan Parcial de Renovación Urbana "LOS EJIDOS".

3.9 Plan de Gestión social

El alcance del diagnóstico social, es caracterizar las condiciones sociales y económicas del área de influencia directa e indirecta del PPRU Los Ejidos para determinar un Plan de Gestión Social que mitigue los posibles impactos que el proyecto pueda generar. Se compone de 3 partes.

La primera corresponde a la caracterización geográfica, económica y social del área de influencia directa, del Plan Parcial Los Ejidos.

La segunda, es la caracterización socioeconómica del área de delimitación del Plan Parcial, es decir, la manzana 4208040 y siete manzanas circundantes identificadas catastralmente con los números de identificación: 6204031, 4208036, 4208037, 4208049, 4208001, 4208004, 4201043; en las cuales se puede generar algún tipo de impacto social debido a que se encuentran a una distancia de 60 metros a la redonda.

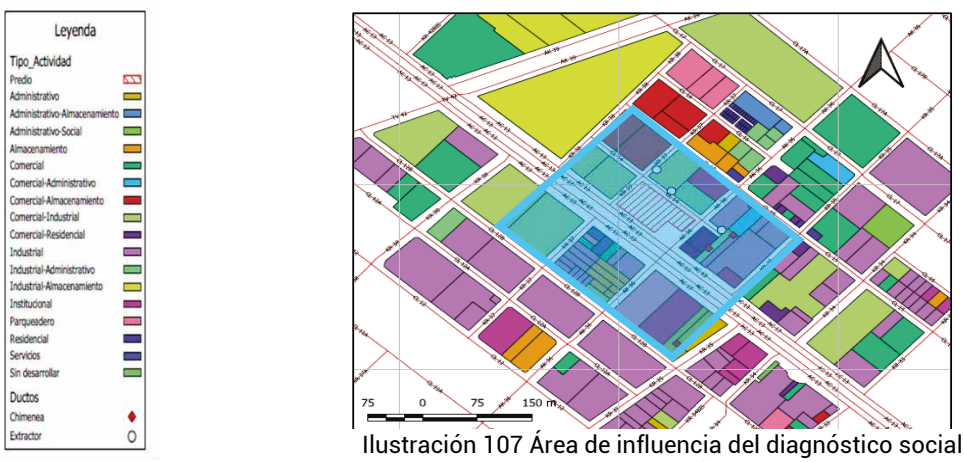


Ilustración 107 Área de influencia del diagnóstico social
Fuente: Gestión ARC

MANZANA CATASTRAL	DIRECCIONES DE UBICACIÓN
6204031	Entre AV. Calle 13, Calle 15 con Carreras 35 y 36
4208036	Entre AV. Calle 13, Calle 14 con Carreras 37 y 38
4208037	Entre CALLE 14, Calle 15 con Carreras 37 y 38
4208040	Entre AV. Calle 13, Calle 14 con Carreras 36 y 37
4208049	Entre Calle 14 y Calle 15 con Carreras 36 y 37
4208001	Entre AV. Calle 13, Calle 12 B con Carreras 36 y 37
4208004	Entre AV. Calle 13, Calle 12 B con Carreras 37y 38
4201043	Entre AV. Calle 13, Calle 12 B con Carreras 35 y 36

Tabla 31 Manzanas área de influencia diagnostico social
Fuente: Gestión ARC

La tercera parte, corresponde a la identificación y evaluación de los impactos que durante el desarrollo del proyecto se puedan presentar, incluyendo los resultados de la realización de una encuesta de opinión sobre la posibilidad de cambio de uso de industrial a residencial, identificación de impactos y mecanismo de comunicación más usados por parte de la comunidad del área de influencia directa del proyecto.

Por último, se presentan las conclusiones del análisis de las características poblaciones, sociales y económicas del territorio, las cuales son tenidas en cuenta en la construcción del Plan de Gestión social.

Respecto al Plan de Gestión Social, este pretende gestionar enlaces con programas distritales sociales y económicos que atiendan las principales necesidades de los habitantes y la implementación de los mecanismos de comunicación que permitan el desarrollo de canales permanentes de interlocución entre el formulador y los habitantes del ámbito del Plan Parcial a lo largo de todas las etapas del proyecto, a través de la formulación de los programas de Comunicación y Participación Ciudadana y el Programa Informativo Los Ejidos. Además de esto, se formularon programas para minimizar los impactos identificados en el diagnóstico social, tales como: el Programa de Responsabilidad Social Los Ejidos, Programa de Seguridad y Programa de Acompañamiento a Actividades Técnicas.

Es importante indicar que en el marco del Decreto 080, las estrategias que corresponde a prever las áreas requeridas para la permanencia de las actividades económicas y sociales, acordes con los objetivos del plan, en el ámbito de este, no es aplicable en su totalidad, ya que el destino económico que se desarrolla actualmente en los dos predios objeto de intervención es de tipo industrial y dado que se trata de un proceso de Renovación

Urbana y la nueva destinación del suelo es para vivienda, resultan incompatibles algunas actividades económicas existentes, por lo tanto, no se puede garantizar la permanencia de todas las actividades económicas actuales, sin embargo, al ser un proyecto de uso mixto y como se menciona en el Programa de Moradores, se contempla dar una preferencia a los moradores actuales que están interesados en permanecer en el proyecto y que cumplan con su actividad económica y el destino que se le desea dar al suelo.

En cuanto a la estrategia que busca Incorporar los estímulos e incentivos a propietarios y moradores que permitan facilitar procesos de concertación, integración inmobiliaria u otros mecanismos de gestión, dando aplicación a las disposiciones contenidas en el Decreto Distrital 448 de 20141 y demás disposiciones que lo adicionen, modifiquen o complementen, como se menciona anteriormente, no es ajustable a la propuesta del PPRU Ejidos, ya que no hay compensaciones sociales a propietarios de vivienda, pues en la actualidad este uso no existe y son los propietarios los que han firmado los poderes para plantear esta propuesta urbanística. Por último, para resumir, en la siguiente ilustración se pueden identificar los programas que el presente Plan de Gestión Social plantea, los impactos que busca minimizar y las estrategias del Decreto 080 del año 2016 que cada programa incluye:



Ilustración 108 Programas del Plan de Gestión Social
Fuente: Plan de Gestión Social

Implementación de algunas actividades del programa de información de comunicación y participación ciudadana:

Invitación a reunión de socialización del PPRU Los Ejidos: dando cumplimiento a los procesos de socialización del proyecto, a los propietarios del predio el 15 de febrero la Secretaría de Planeación Distrital hizo entrega formal de la invitación a la jornada de socialización de la formulación del PPRU Los Ejidos.

Publicación en página web de la Secretaría de Planeación Distrital,

el estado de radicación del PPRU Los Ejidos: En la página web se publica la propuesta urbanística y estudios realizados para el proyecto.

Las variables que se toman son las siguientes:

- Impactos Directos: Se establecen programas que buscan minimizar las situaciones que originan el impacto durante la etapa de la ejecución del Plan Parcial

El Plan de Gestión Social se incluye como **Anexo 10. Diagnóstico y Plan de Gestión Social** al presente documento.

3.10 Estrategia de financiación y gestión del suelo

3.10.1 Estrategia de gestión del suelo

Teniendo en cuenta las características del suelo en el que desarrollará el plan parcial Los Ejidos, ocupado por dos predios, con un total de dos propietarios, será desarrollado a través de una única unidad de gestión y/o de actuación urbanística; y, en caso de ser aplicable adelantar la delimitación de la Unidad de Actuación Urbanística, esta deberá incluir el reparto entre propietarios en función de los porcentajes de participación.

A continuación, se relacionan los predios y los propietarios respectivos.

NÚM. PREDIO	PROPIETARIO	CHIP	Área suelo (m2)	% Part según área / UG
1	CONSTRUCCIONES COMERCIALES LTDA	AAA0267TDPA	4.230,38	86%
2	CREDICORP CAPITAL FIDUCIARIA	AAA0242KPYN	683,35	14%
			4.913,73	**100%**

Tabla 32 Predios que conforman la unidad de gestión
Fuente: Elaboración propia

Su desarrollo se hará mediante la sumatoria de fuentes que incluye aportes de inversionistas y el uso de financiación del crédito constructor, con los que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los hogares que demanden espacios en el proyecto, y con la ciudad, bajo la aplicación principio rector del ordenamiento, el reparto equitativo de las cargas y los beneficios, bajo las condiciones dispuestas por la norma que aplica para este lugar en la ciudad.

El cronograma general definido para el desarrollo del proyecto es el siguiente: el proyecto se desarrollará en dos etapas, en cada una de ellas se avanzará con la mitad de las viviendas VIS propuestas, es decir, 400 viviendas en cada etapa, para un total de 800 viviendas. En la segunda etapa se desarrollará el uso de comercio de escala vecinal, correspondiente a 465 m2.

La Ley 388 de 1997 establece como uno de los tres principios fundamentales del ordenamiento territorial, la distribución equitativa de cargas y beneficios. Los sistemas de reparto equitativo descargas y beneficios son un mecanismo de financiación de las cargas o inversiones en infraestructuras y equipamientos que se definen en un plan parcial. La implementación de un sistema de reparto de cargas y beneficios permite, que con los aprovechamientos urbanísticos definidos para el plan parcial se garantice tanto el pago de los aportes iniciales de suelo como la financiación de las cargas urbanísticas. Por lo tanto, se pueden definir como objetivos del sistema de reparto los siguientes:

1. La financiación de las obras de infraestructura que se imputan al sistema, a través de los beneficios definidos en el plan,
2. La obtención de todo el suelo para los elementos públicos,
3. La remuneración equitativa para todos los propietarios de suelo y
4. La regulación de los precios del suelo.

Este principio se materializa en los Planes Parciales a través del sistema de reparto que se define en el marco de las Unidades de Actuación Urbanística o Unidades de Gestión (UAU y/o UG) determinadas en el Plan Parcial.

3.10.2 Cronograma de ejecución

Su desarrollo se hará mediante la sumatoria de fuentes que incluye aportes de inversionistas y el uso de financiación del crédito constructor, con los que se garantiza el cumplimiento de las obligaciones adquiridas con los hogares que demanden espacios en el proyecto, y con la ciudad, bajo la aplicación principio rector del ordenamiento, el reparto equitativo de las cargas y los beneficios, bajo las condiciones dispuestas por la norma que aplica para este lugar en la ciudad.

El cronograma general definido para el desarrollo del proyecto es el siguiente. Se desarrollará en dos etapas, en cada una de ellas se avanzará con la mitad de las viviendas VIS propuestas, y en la segunda se realizará el comercio correspondiente:

Unidades de Gestión	Descrición		2024		2025		2026		2027		2028	
			1 Semestre	2 Semestre	1 Semestre	2 Semestre	1 Semestre	2 Semestre	1 Semestre	2 Semestre	1 Semestre	2 Semestre
1	Obras urbanismo											
	Entrega Cesión											
	Ventas											
	Construcción	Etapa 1- 400 viviendas										
		Etapa 2- 400 viviendas										
		Etapa 2- Comercio										
	Entrega	Etapa 1- 400 viviendas										
		Etapa 2- 400 viviendas										
		Etapa 2- Comercio										

Ilustración 109 Cronograma de ejecución

3.10.3 Información económica de los predios

A continuación, se presenta la información económica de los predios que conforman el plan parcial.

			TERRENO				
No UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA	**NÚMERO CHIP**	**MATRÍCULA**	**AREA TERRENO**	**Participación en el total del área del PPRU**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**Participación en el valor total del PPRU**
			M2	**%**	**COP Miles**	**COP Miles**	**%**
U.G. 1	AAA0267TDPA	050C01899966	4.230,38	86,09%	$ 2.750	$ 11.633.545	86,09%
	AAA0242KPYN	050C01899967	683,35	13,91%	$ 2.750	$ 1.879.213	13,91%
TOTAL PLAN PARCIAL			**4.913,73**	**100,00%**		**$ 13.512.758**	**100,00%**

			CONSTRUCCIÓN				
No UNIDAD DE ACTUACION URBANISTICA	**NÚMERO CHIP**	**MATRÍCULA**	**AREA CONSTRUIDA**	**Participación en el total de área construida**	**VALOR UNITARIO**	**VALOR TOTAL**	**Participación en el total de área construida**
			M2	**%**	**COP Miles**	**COP Miles**	**%**
U.G. 1	AAA0267TDPA	050C01899966	4.984,30	86,77%	$ 751	$ 3.745.463	86,49%
	AAA0242KPYN	050C01899967	759,79	13,23%	$770	$ 584.928	13,51%
TOTAL PLAN PARCIAL			**5.744,09**	**100,00%**		**$ 4.330.390**	**100,00%**

Tabla 33 Información económica de los predios
Fuente: Estudio financiero

Fuente del valor unitario del área de terreno: avalúo de referencia publicado por a UAECD en mapas el sistema de mapas Bogotá con fecha del 01/01/2022.

Fuente área construida: certificación catastral.

Fuente del valor unitario del área construida: cálculos propios a partir del avalúo catastral del predio.

Fuente del valor unitario del área construida: se calculó como la diferencia entre el valor comercial total estimado y el valor comercial del suelo estimado para ese año.

3.10.4 Cargas urbanísticas

Las cargas urbanísticas que comprende el Plan Parcial Los Ejidos, corresponden a cargas generales y cargas locales así:

Cargas generales:

correspondiente al área de reserva vial sobre la Avenida Cundinamarca (AK 36) con un área de 662,66 m2.

Cesión urbanística adicional:

cesión de espacio para la conformación del control ambiental de la Avenida Carrera 36 que asciende a 201,37 m2; y el área correspondiente a la reserva vial de la Avenida Carrera 36, como ya se mencionó suma de 662,67 m2.

CESIÓN URBANÍSTICA ADICIONAL	ÁREAS	COSTO M2	TOTAL PLAN PARCIAL
	M2	COP Miles	COP Miles
CONTROL AMBIENTAL AK 36 Avenida Cundinamarca (V-3)	201,37	327,16	**65.880,79**

Tabla 34 Cesión urbanística adicional

Cargas urbanísticas obligatorias (Cargas locales): redes de servicios públicos de acueducto, eléctricas y gas, exigidas para acceder a la viabilidad de servicios; el área para vías locales e intermedias que permite dar cumplimiento a lo exigido por el Decreto 804 de 2018. La siguiente carga local corresponde a los costos correspondientes a la gestión y formulación del plan parcial.

De esta manera, el área propuesta para vías locales e intermedias permite dar cumplimiento a lo exigido según el Decreto 804 de 2018 y las áreas que deben ser cedidas como cargas del proyecto.

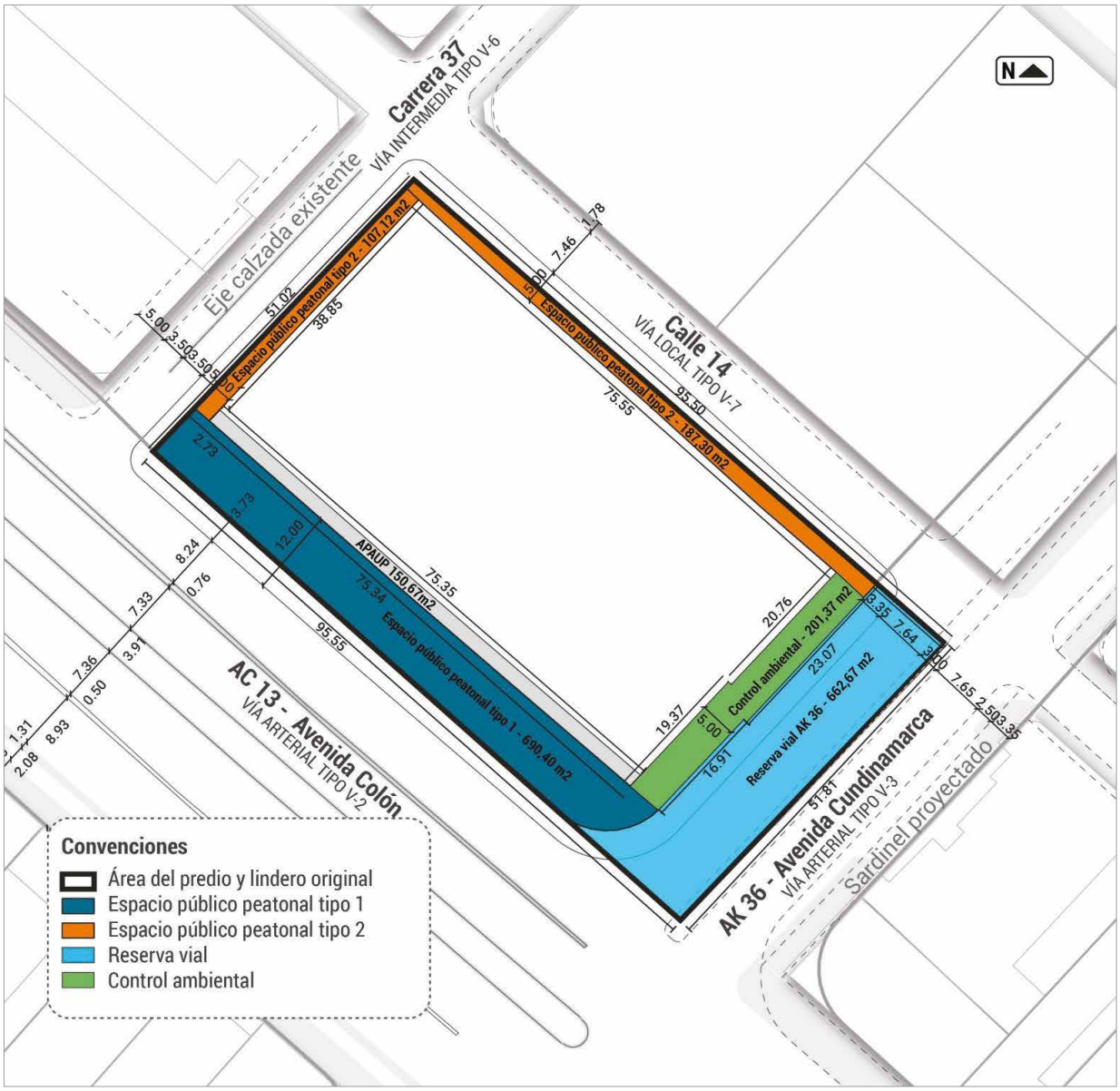


Ilustración 110 Cargas urbanísticas y cesiones
Fuente: Elaboración propia

CUADRO GENERAL DE ÁREAS DEL PLAN PARCIAL			
Nº	**ITEM**	**AREA M2**	**% RESPECTO DEL ÁREA DE PREDIO Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**
1	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**	**4.913,73**	**100%**
2	**CARGA URBANÍSTICA GENERAL**	**662,67**	**13,5%**
2.1	RESERVA VIAL AK 36 - AV CUNDINAMARCA - Vía V-3		
3	**CESIÓN URBANÍSTICA ADICIONAL**	201,37	4,0%
3.1	ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL AK 36		
4	**CARGAS URBANÍSTICAS OBLIGATORIAS (20%)**	**984,82**	**20,1%**
4.1	CARGAS URBANÍSTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES (4.1=4.1.1+4.1.2)		
4.1.1	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES (Art. 25 numeral 1)**	**690,40**	14,1%
4.1.1.1	Vía V2 - Av. Colón/Av. Calle 13 (Sobre ancho de andén)		
4.1.2	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS (Art. 25 numeral 2 y Art. 26(4.1.2=4.1.2.1+4.1.2.2)**	**294,42**	6,0%
4.1.2.1	Vía V6- Carrera 37 (Sobre ancho de andén)	107,12	
4.1.2.2	Vía V7 - Calle 14 (Sobre ancho de andén)	187,30	
5	**ÁREA TOTAL ÁREAS DE CESIÓN (5=3+4)**	**1.186,19**	**24,1%**
6	**ÁREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO RESULTANTE (6=1-2-3-4)***	**3.064,87**	**62,4%**
7	**ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO (APAUP) (como mínimo)****	**150,67**	**N/A**
(*Incluye Áreas Privadas Afectas al Uso Público).			
(**Áreas Privadas Afectas al Uso Público, literal i) numeral 2 artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015)			

Tabla 35 Cuadro de cargas urbanísticas

- **Detalle de las cargas locales**

La primera carga local, corresponde a redes de servicios públicos, exigidas para acceder a la viabilidad de servicios; la segunda, carga local, corresponde a las cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales artículo 25 del Decreto 804 de 2018; y la tercera, a los costos de gestión y formulación del plan parcial.

De esta manera, las áreas de cesión corresponden al 24,1% del área original del lote lo que permite dar cumplimiento a lo exigido según el Decreto 804 de 2018.

CARGAS PLAN PARCIAL	ÁREAS	COSTO M2*	TOTAL PLAN PARCIAL
	M2	COP Miles	COP Miles
CARGAS URBANISTICAS - DENTRO DEL AMBITO DEL PLAN PARCIAL			**$ 1.888.077,35**
REDES SERVICIOS PÚBLICOS			**$ 1.500.000,00**
Redes Acueducto, Eléctricas y Gas			$ 1.500.000,00
ESPACIO PÚBLICO Decreto 804 de 2018 (Art. 25 y 26)			**$ 322.196,56**
VIAS LOCALES	**984,82**		**322.196,56**
Espacios Públicos Peatonales Tipo 1 (12.0m)	690,40	327,16	$ 225.873,26
Espacios Públicos Peatonales Tipo 2 (5.0m)	294,42	327,16	$ 96.323,30
CARGA ADICIONAL			**$ 65.880,79**
CONTROL AMBIENTAL	**201,37**		**$ 65.880,79**
AK 36 Avenida Cundinamarca (V-3A)	201,37	327,16	$ 65.880,79
CARGAS GENERALES	-	-	-
CARGAS URBANISTICAS DE PAGO COMPENSATORIO POR EDIFICABILIDAD ADICIONAL. Decreto 804 de 2018 (Art. 27)	**-**	**-**	**-**
Aportes por cargas para espacio público y equipamientos por m2 de I.C adicional propuesto.	-	-	-
COSTOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL			**$ 900.000,00**
Formulación Plan Parcial			**$ 900.000,00**
Estudios técnicos y asesorías para la formulación			$ 488.275,00
Diseños urbanos para la formulación			$ 166.589,85
Coordinación y gestión de la formulación del Plan Parcial			$ 245.135,14
TOTAL CARGAS			**$ 2.788.077,35**

Tabla 36 Cuadro de cargas
Fuente: Estudio financiero

Fuente Espacio Público: Tomado de información de la UAECD para planes parciales de renovación urbana
Fuente Costos de formulación y gestión del plan parcial: Polaris Constructora
Fuente Costos redes de acueducto: Polaris Constructora.
*Corresponde a valores de enero de 2022.

Con respecto a las cargas urbanísticas en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados, se tuvo en cuenta el acta de Reunión con fecha 18 de julio de 2022 celebrada por la Dirección de Planes Maestros y Complementarios, y la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana de la Secretaría Distrital de Planeación donde se acordó lo siguiente: *"(...)se acata los lineamientos expuestos por la Dirección de Patrimonio y Renovación Urbana con relación al análisis sobre la obligación de Equipamiento Comunal Público en Planes Parciales Renovación Urbana, en el sentido de que dicha obligación de equipamiento se cumple con el pago compensatorio, como aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos, como*

contraprestación por los beneficios de edificabilidad (metro cuadrado de I.C.) adicional otorgados, según las modelaciones Incluidas en los Documentos Técnicos de Soporte de los Decretos de Corredores de Transporte Masivo (Transmilenio y Metro), que tienen la misma estructura normativa sobre exigencia de obligaciones de equipamientos".

De acuerdo con esta indicación, se concluye lo siguiente:

- Dada su condición de zona industrial, el plan parcial de renovación urbana Los Ejidos se encuentra en modalidad de redesarrollo, y el marco normativo está dado por los Decretos Distritales 804 de 2018, 080 de 2016 y por las condiciones establecidas por el Decreto Nacional 1077 de 2015.
- De acuerdo al artículo 20 del Decreto Distrital 080 de 2016, las obligaciones urbanísticas en el marco de los planes parciales son "un mecanismo de gestión y financiación mediante el cual se garantiza el reparto equitativo de cargas y beneficios y tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones físicas de edificabilidad contenidas en el plan parcial y las cargas derivadas de las necesidades de soportes urbanos relacionados con espacio público, infraestructura vial, equipamientos y servicios públicos, en el marco del plan parcial".

  Además, el mencionado artículo indica que dichas obligaciones corresponden a las que se deriven del reparto de cargas y beneficios específicos de cada Plan Parcial.
- Teniendo en cuenta que el plan parcial de renovación urbana Los Ejidos accede a edificabilidad adicional y propone un índice de construcción final menor a 9.0, de acuerdo con el artículo 33 del Decreto Distrital 804 de 2018, las normas urbanísticas y el reparto equitativo de cargas y beneficios para la formulación de los Planes Parciales que hacen que están cobijados por la modalidad de redesarrollo corresponden a las disposiciones establecidas en dicho Decreto.
- Teniendo en cuenta: uno, la definición del Índice de Construcción Básico (ICb) presentada en el Art. 2 del Decreto 804 de 2018; dos, que según lo definido en el Decreto 317 de 2011 – UPZ Zona Industrial, el lote tiene índice de construcción máximo de 3.5; y tres, lo definido por el artículo 27 del decreto 804 de 2018, que indica que estos aportes aplican únicamente para predios con ICb igual o menor a 2,5, estas cargas no aplican para el plan parcial Los Ejidos.

3.10.5 Productos inmobiliarios propuestos y valor de venta

La definición de los usos propuestos, así como el precio al que se comercializarán fue resultado de tres consideraciones:

La primera, un estudio de mercado detallado en el que se analizó las condiciones del mercado de un área que puede ser considerada como de influencia desde el punto de vista inmobiliario. Ver tabla a continuación

Proyecto	Producto	Oferta total	Precio	Precio SMLMV*	Precio m2	Área	Ventas prom. mes	Rotación
Centrik View	Vivienda	304	$ 224.400.000	224	$4.878.260	46	17,6	1,5
Primara 6-39	Vivienda	598	$ 153.123.000	153	$4.185.975	37	54,1	3
Urbana 30	Vivienda	21	$ 140.000.000	140	$6.086.956	23	0,7	20
		229	$ 186.750.000	187	$5.335.714	35	10,6	11,6
Eleva	Vivienda	85	$ 148.136.531	148	$4.293.812	35	9,3	0,1
		14	$ 161.935.076	162	$4.064.635	40	1,3	1,5
		119	$ 171.809.165	172	$4.249.546	40	11,7	1,2
Torre Farfala	Vivienda	36	$ 116.500.000	117	$5.000.000	23	6,0	5,0
		169	$ 177.500.000	178	$4.646.596	38	17,0	8,9
		191	$ 184.000.000	184	$4.628.930	40	21,0	8,1

Tabla 37 Análisis de mercado. Vivienda
Fuente: Galería Inmobiliaria.

*Teniendo en cuenta que las ofertas corresponden a proyectos que se ejecutarían en 2022, los salarios mínimos calculados corresponden a ese año.

La segunda, relacionada con la decisión de desarrollar un proyecto que tenga incidencia directa sobre las necesidades habitacionales de la ciudad. Bajo este marco, se llegó a un acuerdo con la Secretaría Distrital de Hábitat, para que Los Ejidos, haga parte de las acciones de política pública de la ciudad, y en el mismo se adquiere un compromiso de 60 unidades de vivienda, de 36 metros cuadrados cada una, cuyo precio de venta sea de 125 SMLMV a la fecha de la escrituración, y dichas unidades serán ofrecidas por la Secretaría de Hábitat a una población focalizada en función de sus condiciones socio económicas. De esta manera, se asegura que la visión de construir un proyecto destinado a la oferta de vivienda de interés social esté acompañada de un componente de demanda efectiva por parte de los hogares que lo necesitan.

La tercera, relacionada con la condición anterior, que es el acuerdo realizado con la Secretaría Distrital de Hábitat, para que Los Ejidos haga parte de las acciones de política pública de la ciudad, y un porcentaje de sus unidades sean ofrecidas por dicha entidad a una población focalizada en función de sus condiciones socio económicas. De

esta manera, se asegura que la visión de construir un proyecto destinado a la oferta de vivienda de interés social esté acompañada de un componente de demanda efectiva por parte de los hogares que lo necesitan.

Bajo esas consideraciones, se realizó un ejercicio de consistencia entre el precio resultado del mercado de vivienda y los precios de venta del proyecto respetando el precio máximo de la vivienda bajo el marco del convenio con hábitat, 125 SMLMV, y el tope de la vivienda VIS de renovación urbana, 175 SMLMV:

En el análisis del mercado, se tomaron los referentes más similares posibles en términos de área y precio final y se calculó como precio de venta un punto intermedio entre el techo de la vivienda VIS y dichos referentes de mercado, es decir, $4.182.762 por m2; en los precios máximo se obtuvo un precio promedio ponderado (por el máximo del valor de ventas) de $4.169.589 por m2.

Dado que los valores son muy cercanos, lo que demuestra la consistencia esperada, y para poder realizar una desagregación de los beneficios esperados en función de cada producto inmobiliario, se elige usar este último como precio de mercado.

Por su parte, reconociendo la importancia de asegurar que las viviendas y la zona cuenten con usos complementarios al residencial, se decidió generar una oferta de espacio comercial, cuyo precio de venta se definió con criterios similares a los anteriormente mencionados, asequibilidad y equilibrio contra otra oferta de este tipo generada por planes parciales adoptados o en proceso de adopción por parte de la Administración Distrital dentro del área de influencia, de esta manera, se definió un precio de venta para el comercio de $7.075.000 por m2.

A continuación, se presenta la tabla que resume el resultado esperado en ventas para el proyecto:

USO	ÁREA CONSTRUIDA M2	ÁREA VENDIBLE	PRECIO DE VENTA PROMEDIO M2 COP Miles	TOTAL PLAN PARCIAL
	TOTAL PLAN PARCIAL	TOTAL PLAN PARCIAL		COP Miles
VIVIENDA	**45.678,08**	**32.920,26**	**4.169,59**	**137.000.000,00**
VIS* RU	45.678,08	32.920,26	4.169,589	137.000.000,00
UNIDADES VIVIENDA TIPO 1 - VIS - RU*	2.997,08	2.160,00	3.472,22	7.500.000,00
UNIDADES VIVIENDA TIPO 2 -VIS - RU	42.681,00	30.760,26	4.209,98	129.500.000,00
COMERCIO	**1.358,94**	**465,00**	**7.075,00**	**3.289.875,00**
Zonal	1.358,94	465,00	7.075,00	**3.289.875,00**
TOTAL	**47.037,02**	**33.385,26**		**140.289.875,00**

* Incluye las viviendas que hacen parte del convenio asociativo con la Secretaría distrital de Hábitat
* Corresponde a valores de enero de 2022.

Tabla 38 Áreas construidas, vendibles y valor de ventas por tipo de uso propuesto
Fuente: Cálculos propios con base en el estudio de mercado

DESAGREGACION UNIDADES DE VIVIENDA DE INTERES SOCIAL DE RENOVACIÓN URBANA	
UNIDADES DE VIVIENDA (CANTIDAD DE UNIDADES)	
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 1 – VIS RU *	60
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 2 – VIS RU	740
AREA CONSTRUIDA PROMEDIO DE LA VIVIENDA (m2)	
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 1– VIS RU *	36
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 2 – VIS RU (VALOR REFERENCIAL)	42
PRECIO DE VENTA MAXIMO (SMMLV)	
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 1 – VIS RU *	MAXIMO 125 SMLMV
UNIDADES DE VIVIENDA TIPO 2 – VIS RU	MAXIMO 175 SMLMV

*Corresponde a las viviendas que hacen parte del convenio con la Secretaría Distrital del Hábitat

Tabla 39 Desagregación unidades de vivienda
Fuente: Cálculos propios con base en el estudio de mercado

3.11 Costos de construcción

El cálculo de los costos directos e indirectos del proyecto se elaboró como un análisis detallado de información de precios unitarios real de Polaris Constructora. La siguiente tabla muestra que con cerca de $72 mil millones de pesos, los costos directos presentan una incidencia en ventas cercana el 51%.

USO	ÁREA CONSTRUIDA M2	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN COP MILES	
	TOTAL PLAN PARCIAL	COSTO DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO M2	TOTAL PLAN PARCIAL
VIVIENDA	**45.678,08**		**$ 69.659.072,00**
VIS	45.678,08	$ 1.525,00	$ 69.659.072,00
COMERCIO	**1.358,94**		**$ 2.038.410,00**
Zonal	1.358,94	$ 1.500,00	$ 2.038.410,00
OTROS - ÁREA CONSTRUIDA			
TOTAL	**47.037,02**		**$ 71.697.482,00**

Tabla 40 Costos directos

Fuente costo directo vivienda VIS: Resultado del análisis de precios unitario de Polaris constructora.
Fuente costo directo comercio: Resultado del análisis de precios unitario de Polaris constructora.
*Corresponde a valores de enero de 2022.

Por su parte, los costos indirectos, cuyo detalle se presenta a continuación, ascienden a cerca de $36,5 mil millones que equivalen al 26,04% de las ventas.

COSTOS INDIRECTOS		%
ITEM	TOTAL PLAN PARCIAL	
HONORARIOS DE CONSTRUCCIÓN (% / CD)	$ 8.978.552	6,40%
INTERVENTORÍA (% / CD)	$ 2.338.333	1,67%
DISEÑOS GENERAL (% / VENTAS)	$ 1.919.082	1,37%
GERENCIA (% / VENTAS)	$ 4.419.131	3,15%
PUBLICIDAD Y VENTAS (% / VENTAS)	$ 6.032.465	4,30%
LEGALES (% / VENTAS)	$ 2.223.337	1,58%
IMPUESTO IDU (% / CD)	$ 2.362.081	1,68%
ICA (% / VENTAS)	$ 968.000	0,69%
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS (% / VENTAS)	$ 7.295.074	5,20%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	$ 36.536.054	26,04%

Tabla 41 Costos indirectos
Fuente: Resultado del análisis de precios unitario de Polaris constructora.
*Corresponde a valores de enero de 2022.

3.12 Balance del plan parcial

Para establecer el balance del proyecto, se utilizó el método de valoración residual del precio del suelo. Este método consiste en examinar cuál podría ser el máximo valor que se pagaría por un lote urbanizado en función de lo que sobre él se pueda construir, es decir, el potencial de desarrollo. **(Anexo 11. Modelo de Reparto de Cargas y Beneficios).** A continuación, se presentan los resultados.

CONCEPTO	U.G 1	PLAN PARCIAL	Participación en las ventas
	COP Miles	COP Miles	%
Ventas producto Inmobiliario	140.289.875,00	140.289.875,00	100%
Costos Directos de Construcción	71.697.482,00	71.697.482,00	51%
Costos Indirectos	36.536.054,22	36.536.054,22	26%
Cargas	2.788.077,35	2.788.077,35	2%
Utilidad inicial esperada	11.223.190,00	11.223.190,00	8%
Devolución del IVA	5.611.595,00	5.611.595,00	4%
Utilidad final	16.834.785,00	16.834.785,00	12%
Valor residual del suelo	**18.045.071,43**	**18.045.071,43**	**13%**
Área de terreno (m2)	4.913,73	4.913,73	
Valor residual por m2	3.672,377	3.672,377	
Valor inicial del suelo	**17.843.258,58**	**17.843.258,58**	**-**
Valor inicial por m2	3.631,306	3.631,306	

Tabla 42 Balance
Fuente: Cálculos propios

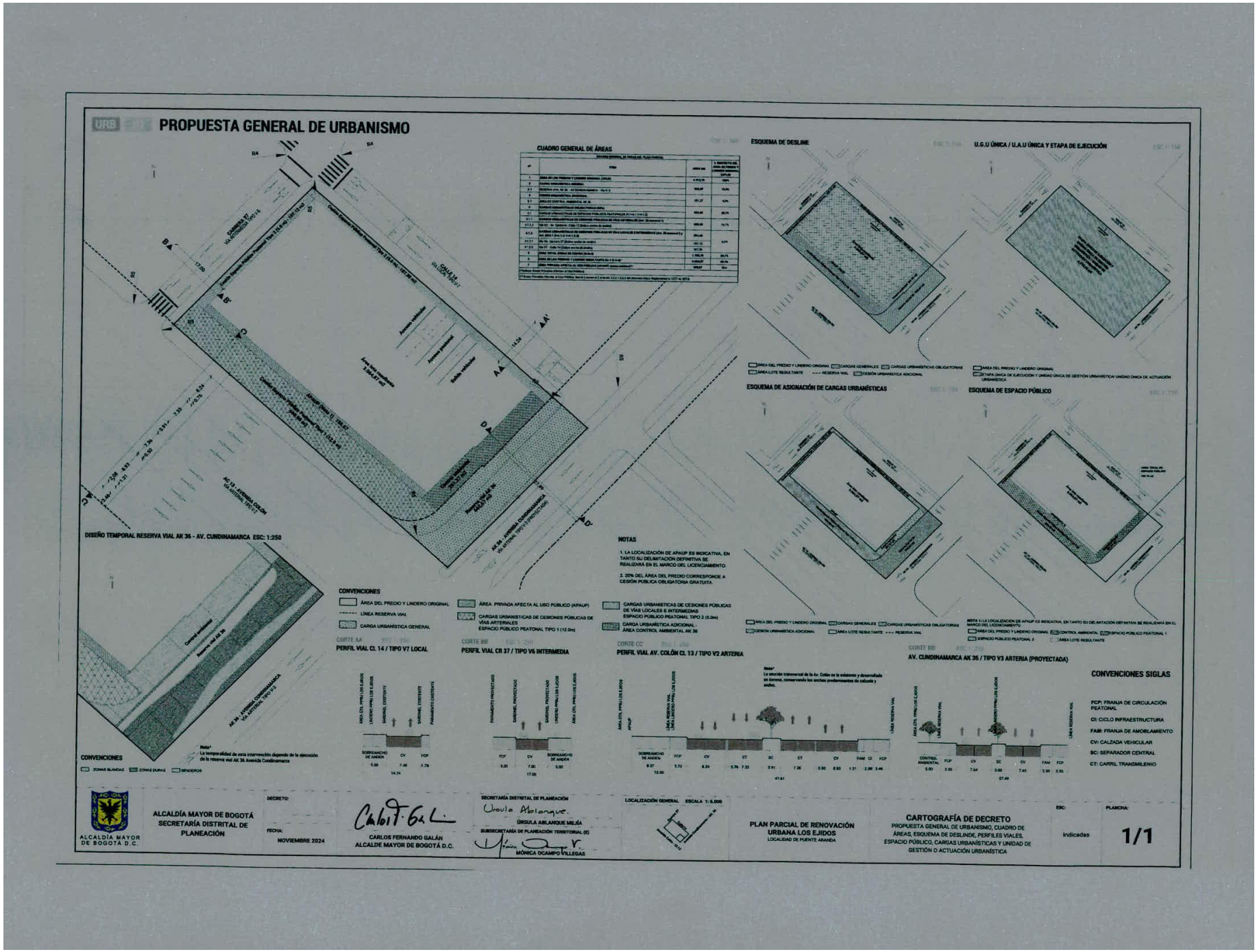
*La utilidad esperada es consistente con la ejecución de proyectos de renovación urbana en áreas centrales orientados a la vivienda social. Incorpora una incidencia total de 4% sobre ventas como valor aproximado máximo de la devolución del IVA.
*Corresponde a valores de enero de 2022.

3.13 Participación en plusvalía

Teniendo en cuenta que una vez definida la existencia del hecho generador por la Secretaría Distrital de Planeación, será la UAECD la entidad encargada de determinar la existencia o no del efecto de participación en plusvalía, y que para ese cálculo dicha entidad realizará un ejercicio propio, a continuación, se presenta información que considera relevante.

- Según lo dispuesto el artículo 34 del Decreto 804 de 2018, *"(…) No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentaciones aplicables antes de la expedición del presente Decreto".*

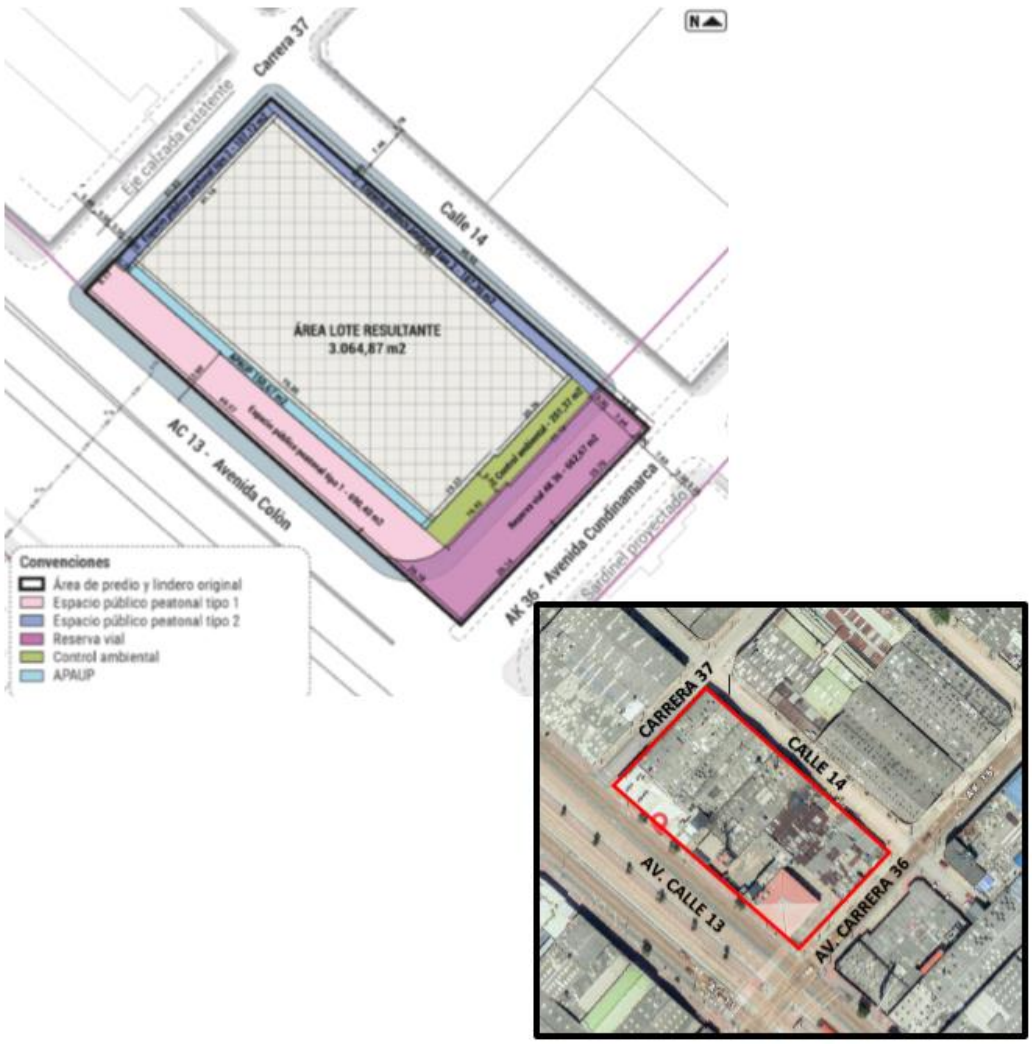
- El hecho generador que podría aplicar en este caso es el del establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
- Según el Decreto Distrital 317 de 2011, reglamentario de la UPZ No. 108 Zona Industrial, dado que el lote se encuentra sobre malla vial arterial construida, además del uso industrial, sobre este suelo se permite la construcción de usos relacionados con servicios empresariales y personales en escala urbana, situación que será evaluada por la SDP, pero que podría implicar la no existencia de hecho generador por modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo
- Dado que en este caso no se define hecho generador de participación en plusvalía por mayor aprovechamiento, y en caso de que se defina que efectivamente existe hecho generador por modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo, el ejercicio valuatorio que acompañe el cálculo del efecto de participación en plusvalía, debería establecer una comparación de escenarios donde el aprovechamiento antes y después de la acción urbanística, sea el mismo. En otras palabras, los escenarios deberían contemplar cambios de usos (que reconozcan los que estaban permitidos por la UPZ) pero no en aprovechamientos.


PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO
CUADRO GENERAL DE ÁREAS
ESQUEMA DE DESLINE
U.G.U ÚNICA / U.A.U ÚNICA Y ETAPA DE EJECUCIÓN
ESQUEMA DE ASIGNACIÓN DE CARGAS URBANÍSTICAS
ESQUEMA DE ESPACIO PÚBLICO
DISEÑO TEMPORAL RESERVA VIAL AK 36 - AV. CUNDINAMARCA ESC: 1:250
NOTAS
1. LA LOCALIZACIÓN DE APAUP ES INDICATIVA, EN TANTO SU DELIMITACION DEFINITIVA SE REALIZARÁ EN EL MARCO DEL LICENCIAMIENTO.
2. 20% DEL ÁREA DEL PREDIO CORRESPONDE A CESIÓN PUBLICA OBLIGATORIA GRATUITA.
CONVENCIONES
ÁREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL
LÍNEA RESERVA VIAL
CARGA URBANÍSTICA GENERAL
ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO (APAUP)
CARGAS URBANISTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES ESPACIO PÚBLICO PEATONAL TIPO 1 (12.0m)
CARGAS URBANISTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS ESPACIO PÚBLICO PEATONAL TIPO 2 (5.0m)
CARGA URBANÍSTICA ADICIONAL - ÁREA CONTROL AMBIENTAL AK 36
CORTE AA'
PERFIL VIAL CL 14 / TIPO V7 LOCAL
CORTE BB'
PERFIL VIAL CR 37 / TIPO V6 INTERMEDIA
CORTE CC'
PERFIL VIAL AV. COLÓN CL 13 / TIPO V2 ARTERIA
CORTE DD'
AV. CUNDINAMARCA AK 36 / TIPO V3 ARTERIA (PROYECTADA)
CONVENCIONES SIGLAS
FCP: FRANJA DE CIRCULACIÓN PEATONAL
CI: CICLO INFRAESTRUCTURA
FAM: FRANJA DE AMOBLAMIENTO
CV: CALZADA VEHICULAR
SC: SEPARADOR CENTRAL
CT: CARRIL TRANSMILENIO
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
DECRETO:
FECHA: NOVIEMBRE 2024
CARLOS FERNANDO GALÁN ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
ÚRSULA ABLANQUE MEJÍA
SUBSECRETARÍA DE PLANEACIÓN TERRITORIAL (E)
MÓNICA OCAMPO VILLEGAS
LOCALIZACIÓN GENERAL ESCALA 1: 5.000
PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA LOS EJIDOS
LOCALIDAD DE PUENTE ARANDA
CARTOGRAFÍA DE DECRETO
PROPUESTA GENERAL DE URBANISMO, CUADRO DE ÁREAS, ESQUEMA DE DESLINDE, PERFILES VIALES, ESPACIO PÚBLICO, CARGAS URBANÍSTICAS Y UNIDAD DE GESTIÓN O ACTUACIÓN URBANÍSTICA
ESC: Indicadas
PLANCHA: 1/1

ESTUDIO TÉCNICO COMPARATIVO DE NORMA PARA IDENTIFICACIÓN DE HECHOS GENERADORES DE PLUSVALÍA

Plan Parcial de Renovación Urbana - Redesarrollo *"LOS EJIDOS"*,
Localidad de Puente Aranda.
24 de mayo de 2024

De conformidad con la propuesta de formulación del Plan Parcial de Renovación Urbana ***"LOS EJIDOS"*** y una vez analizados y viabilizados los aspectos técnicos y urbanísticos se realiza el siguiente estudio técnico comparativo de norma, según el planteamiento del plan parcial, descrito a continuación:



Localización general del PPRU Los Ejidos

1. **El marco normativo que establece los hechos generadores es:**

1.1 LEY 388 DE 1997 *"Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones".*

"Artículo 74º.- Hechos generadores. *Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía de que trata el artículo anterior, las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas según lo establecido en el artículo 8 de esta Ley, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se estatuya formalmente en el respectivo Plan de Ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen. Son hechos generadores los siguientes:*

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2. ***El establecimiento o modificación del régimen*** *o la zonificación de* ***usos del suelo****.*

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez.

En el mismo plan de ordenamiento territorial o ***en los instrumentos que lo desarrollen****,* ***se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo****, las cuales serán tenidas en cuenta,* ***sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso****.*

Parágrafo. - *Para los efectos de esta Ley, los conceptos urbanísticos de* ***cambio de uso****,* ***aprovechamiento del suelo, e índices de ocupación y de construcción*** *serán reglamentados por el Gobierno Nacional."* (Negrilla fuera de texto).

*"…****ARTÍCULO 76. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL CAMBIO DE USO. Cuando se autorice el cambio de uso a uno más rentable****, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. ***Se establecerá el precio comercial de los terrenos en cada una de las zonas o subzonas beneficiaria****s, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.*

2. ***Se determinará el nuevo precio comercial que se utilizará en cuanto base del cálculo del efecto plusvalía*** *en cada una de las zonas o subzonas consideradas, como equivalente al precio por metro cuadrado de terrenos con características similares de uso y localización. Este precio se denominará nuevo precio de referencia.*

3. ***El mayor valor generado por metros cuadrado se estimará como la diferencia entre el nuevo precio de referencia y el precio comercial antes de la acción urbanística****, al tenor de lo establecido en los numerales 1 y 2 de este artículo. El efecto total de la plusvalía, para cada predio individual, será igual al mayor valor por metro cuadrado multiplicado por el total de la superficie del predio objeto de la participación en la plusvalía.*

ARTÍCULO 77. EFECTO PLUSVALÍA RESULTADO DEL MAYOR APROVECHAMIENTO DEL SUELO*. Cuando se autorice un mayor aprovechamiento del suelo, el efecto plusvalía se estimará de acuerdo con el siguiente procedimiento:*

1. *Se determinará el precio comercial por metro cuadrado de los inmuebles en cada una de las* ***zonas o subzonas beneficiarias, con características geoeconómicas homogéneas, antes de la acción urbanística generadora de la plusvalía.*** *En lo sucesivo este precio servirá como precio de referencia por metro cuadrado.*

2. ***El número total de metros cuadrados que se estimará como objeto del efecto plusvalía será, para el caso de cada predio individual, igual al área potencial adicional de edificación autorizada. Por potencial adicional de edificación, se entenderá la cantidad de metros cuadrados de edificación que la nueva norma permite en la respectiva localización, como la diferencia en el aprovechamiento del suelo, antes y después de la acción generadora.***

3. *El monto total del mayor valor será igual al potencial adicional de edificación de cada predio individual multiplicado por el precio de referencia, y el efecto plusvalía por metro cuadrado será equivalente al producto de la división del monto total por el área del predio objeto de la participación en la plusvalía. …"*

ARTÍCULO 78. ÁREA OBJETO DE LA PARTICIPACIÓN EN LA PLUSVALÍA. *El número total de metros cuadrados que se considerará como objeto de la participación en la plusvalía será, para el caso de cada inmueble, igual al área total del mismo destinada al nuevo uso o mejor aprovechamiento,* ***descontada la superficie correspondiente a las cesiones urbanísticas obligatorias para espacio público de la ciudad, así como el área de eventuales afectaciones sobre el inmueble en razón del plan vial u otras obras públicas, las cuales deben estar contempladas en el plan de ordenamiento o en los instrumentos que lo desarrollen.*** *…"*

1.2. ACUERDO DISTRITAL 682 DE 2017: "*Por el cual se modifican los acuerdos 118 de 2003 y 352 de 2008, se crea el fondo cuenta para el cumplimiento o compensación de cargas urbanísticas por edificabilidad y se dictan otras disposiciones",* compilado en el Decreto Distrital 790 del 28 de diciembre de 2017**:** ***"Artículo 2. Hechos generadores.*** *Modifíquese el artículo 13 del Acuerdo Distrital 352 de 2008, que modificó el artículo 3° del Acuerdo Distrital 118 de 2003, el cual quedará así:*

Artículo 3. Hechos generadores. *Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:*

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.

2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.

3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo: *En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso."*

1.3. DECRETO DISTRITAL 790 DE 2017: *"Por medio del cual se compilan las normas para la aplicación de la participación en plusvalía en Bogotá, Distrito Capital, en cumplimiento del artículo 9 del Acuerdo Distrital 682 de 2017"*

"Artículo 4. Hechos generadores. *Constituyen hechos generadores de la participación en la plusvalía las decisiones administrativas que configuran acciones urbanísticas, y que autorizan específicamente ya sea a destinar el inmueble a un uso más rentable, o bien incrementar el aprovechamiento del suelo permitiendo una mayor área edificada, de acuerdo con lo que se establezca formalmente en el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen, en los siguientes casos:*

1. La incorporación de suelo rural a suelo de expansión urbana o la consideración de parte del suelo rural como suburbano.
2. El establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo.
3. La autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez, para áreas clasificadas con los tratamientos de desarrollo, renovación urbana y consolidación.

Parágrafo: *En el Plan de Ordenamiento Territorial o en los instrumentos que lo desarrollen se especificarán y delimitarán las zonas o subzonas beneficiarias de una o varias de las acciones urbanísticas contempladas en este artículo, las cuales serán tenidas en cuenta, sea en conjunto o cada una por separado, para determinar el efecto de la plusvalía o los derechos adicionales de construcción y desarrollo, cuando fuere del caso."*

1.4. DECRETO DISTRITAL 803 DE 2018: *"Por medio del cual se definen los lineamientos y las competencias para la determinación, la liquidación, el cobro y el recaudo de la participación del efecto plusvalía y se dictan otras disposiciones."*

De acuerdo con lo anterior, en la comparación normativa se tienen en cuenta: **los nuevos usos** y/o el **máximo potencial de la edificabilidad adicional derivado de la diferencia entre el aprovechamiento antes y después de la acción urbanística** según lo contempla la Ley 388 de 1997 en los artículos 76 "*Efecto plusvalía resultado del cambio de uso",* 77 "*Efecto plusvalía resultado del mayor aprovechamiento del suelo"* y 78 "*Área objeto de la participación en la plusvalía.",* descritos anteriormente.

2. ACCIONES URBANÍSTICAS A COMPARAR:

El Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* fue radicado de manera completa con el rad SDP No. 1-2021-106962 del 17 de Noviembre de 2021, es decir, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, motivo por el cual se rige por los Decretos Distritales 190 de 2004, 080 de 2016 y 804 de 2018, marco normativo vigente al momento de la radicación completa de la solicitud de revisión de la formulación.

La comparación se lleva a cabo entre las normas establecidas en el **DECRETO DISTRITAL 317 DE 2011** "*Por el cual se actualiza la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA*

INDUSTRIAL, y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda", por una parte, y lo definido en el Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*" en virtud de las disposiciones del **DECRETO DISTRITAL 804 DE 2018** y demás normas aplicables al plan parcial.

2.1 ESCENARIO NORMATIVO ANTES DE LA ADOPCIÓN DEL PLAN PARCIAL

El **DECRETO DISTRITAL 317 DE 2011** "*Por el cual se actualiza la reglamentación de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ) No. 108, ZONA INDUSTRIAL, y No. 111, PUENTE ARANDA, ubicadas en la Localidad de Puente Aranda*", le asignó a los predios que conforman el ámbito del Plan Parcial la norma del subsector I - A del Sector normativo 1, en un Área de Actividad Industrial, Zona Industrial con Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales.

2.2 ESCENARIO NORMATIVO DESPUÉS DE LA ACCIÓN URBANÍSTICA

DECRETO DISTRITAL 804 DE 2018 *"Por el cual se incorporan áreas al Tratamiento Urbanístico de Renovación Urbana sobre los ejes de la Malla Vial Arterial con Sistema de Transporte Público Masivo Transmilenio Avenida Calle 13 y Avenida de las Américas, se adoptan las fichas normativas de los sectores incorporados y se dictan otras disposiciones"*, incorporó zonas al tratamiento urbanístico de renovación urbana en sus diferentes modalidades y se reglamentaron las normas urbanísticas aplicables para su desarrollo y señala que las Zonas Industriales que se localicen en los polígonos identificados en los planos que hacen parte integral de dicho decreto, se incorporan en la modalidad de redesarrollo y por lo tanto, deben formular y obtener aprobación del respectivo Plan Parcial, conforme con lo indicado en el parágrafo del artículo 375 del POT compilado en el Decreto distrital 190 de 2004.

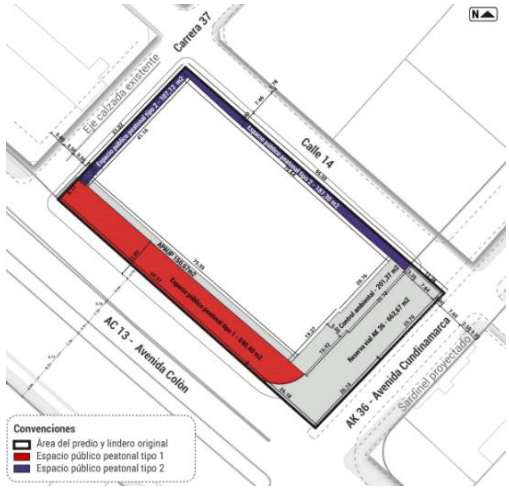
El estudio del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", se realiza teniendo en cuenta que el ámbito del mismo se encuentra localizado en suelo urbano, Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, el cual, conforme a lo señalado en el Decreto Distrital 804 de 2018, para poder acceder a la edificabilidad adicional y con ello entenderse incorporado al tratamiento de renovación urbana en la modalidad de redesarrollo y además hacer el cambio del uso industrial al desarrollo de nuevos usos de vivienda, debía acogerse a la formulación de dicho instrumento, basado en las condiciones normativas y en el cumplimiento de obligaciones urbanísticas establecidas en el citado Decreto.

Para efecto de considerar si para los predios de la referencia se configura algún hecho generador de plusvalía, el cálculo comparativo de la norma aplicable a los predios, parte de la base normativa descrita a continuación:

3. MARCO NORMATIVO:

3.1 USOS DEL SUELO

Decreto Distrital 317 de 26 de julio de 2011, UPZ No. 108 ZONA INDUSTRIAL	PLAN PARCIAL Decreto Distrital 804 de 2018

	
Decreto Distrital 317 de 26 de julio de 2011, UPZ No. 108 ZONA INDUSTRIAL	**PLAN PARCIAL Decreto Distrital 804 de 2018**
AREA DE ACTIVIDAD – TRATAMIENTO	
Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, Tratamiento de Consolidación de Sectores Urbanos Especiales	Área de Actividad Industrial, Zona Industrial, Tratamiento de Renovación Urbana en la modalidad de Redesarrollo por aplicación del art. 375 del POT 190 de 2004
USOS	
Sector Normativo 1, Subsector Normativo de Usos I	Los usos planteados se encuentran en el siguiente cuadro de acuerdo con la formulación viabilizada
PRINCIPALES	
Industria **SERVICIOS DE ALTO IMPACTO** Servicios Automotrices y venta de combustible. Escala urbana: Centros de Diagnóstico Automotor clases C y D	Vivienda Multifamiliar (VIS) (Concepto de la SDA No. 2019EE277842 de fecha 29 de noviembre de 2019 radicado como anexo en la formulación inicial)
COMPLEMENTARIOS	
SERVICIOS EMPRESARIALES: ● Servicios Financieros de escala urbana y zonal. ● Servicios a empresas e inmobiliarios de escala urbana ● Servicios de logística de escala metropolitana y urbana **SERVICIOS PERSONALES:** ● Servicios de parqueadero de escala urbana ● Servicios alimentarios de escala zonal (Restaurantes, comidas rápidas) ● Servicios profesionales, técnicos especializados de escala zonal y vecinal ● Servicios de comunicación y entretenimiento masivos de escala metropolitana y urbana	**COMERCIO** ● Comercio de Escala Vecinal A

● Servicios de comunicación y entretenimiento masivos de escala zonal (Alquiler y venta de videos, servicios de internet. Servicios de telefonía, escuelas de baile) **COMERCIO:** ● Comercio de Escala Vecinal A ● Comercio de Escala Vecinal B	
RESTRINGIDOS	
VIVIENDA: Unifamiliar, Bifamiliar, Multifamiliar (Nota 1) **SERVICIOS DE ALTO IMPACTO:** ● Servicios Técnicos Especializados de escala zonal ● Servicios automotrices y venta de combustible escala urbana: Servicios de llenado de combustibles: Estaciones de llenado. Estaciones de servicio completo, venta de cocinol (Nota 2) ● Servicios automotrices y venta de combustible de escala zonal [Servicios de mantenimiento, reparación e insumos a vehículos (Nota 11)]. Centros de Diagnóstico Automotor clases A y B **COMERCIO PESADO** ● De escala zonal (venta de artículos agropecuarios, maquinaria, herramientas y accesorios, materiales de construcción y comercio mayorista) ● Locales especializados de escala urbana [Venta de automóviles (Nota 2)]	N/A
Nota 1: Solo se permite en predios con el uso existente a la entrada en vigencia del presente Decreto. No se permiten ampliaciones. **Nota 2:** Permitidos únicamente en predios con frente a la Malla Vial Arterial construida. **Nota 11:** En predios con un área mínima de 120 m2. Garantizando que la actividad se desarrolle completamente al interior del predio.	
Decreto Distrital 120 de 27 de febrero de 2018 *"Por medio del cual se armonizan las normas de los Planes Maestros de Equipamientos, de Servicios Públicos y de Movilidad con las normas de las Unidades de Planeamiento Zonal (UPZ), las disposiciones que orientan la formulación de los planes directores, de implantación y de regularización y manejo y se dictan otras disposiciones"*	**PLAN PARCIAL** **Decreto Distrital 804 de 2018**
ÁREA DE ACTIVIDAD	
Área de Actividad Industrial, Zona Industrial	Área de Actividad Industrial, Zona Industrial
USOS DOTACIONALES	

Usos permitidos según área de actividad	Los usos planteados se encuentran en el siguiente cuadro de acuerdo con la formulación viabilizada
PRINCIPALES	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: ● Cultural escala Urbana	N/A
COMPLEMENTARIOS	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: ● Educativo escala Zonal: Centros tecnológicos y técnicos y educación no formal (Educación para el trabajo y desarrollo humano) hasta 1000 alumnos ● Educativo escala Vecinal: Escuelas de formación artística hasta 50 alumnos. ● Cultural escala Zonal y Vecinal ● Salud escala Vecinal ● Bienestar social escala Zonal y Vecinal ● Culto escala Zonal y Vecinal **EQUIPAMIENTO DEPORTIVO Y RECREATIVO:** ● Equipamiento Deportivo y Recreativo escala Metropolitana, Urbana, Zonal y Vecinal **SERVICIOS URBANOS BÁSICOS:** ● Seguridad ciudadana, defensa y justicia escala Zonal ● Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria escala zonal ● Servicios de la administración pública escala zonal	N/A
RESTRINGIDOS	
EQUIPAMIENTOS COLECTIVOS: ● Educativo escala Metropolitana y Urbana ● Cultural escala Metropolitana ● Salud escala Metropolitana, Urbana y Zonal ● Bienestar social escala Metropolitana y Urbana ● Culto escala Metropolitana y Urbana **SERVICIOS URBANOS BÁSICOS:** ● Seguridad ciudadana, defensa y justicia escala Metropolitana y Urbana ● Abastecimiento de alimentos y seguridad alimentaria escala Urbana ● Recintos Feriales escala Metropolitana y Urbana ● Servicios de la administración pública escala Metropolitana y Urbana	N/A
Los usos dotacionales permitidos deben supeditarse al cumplimiento de las disposiciones del respectivo Plan Maestro	

CONCLUSIÓN USOS DEL SUELO:

El área sobre la cual se formula el Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"* se encuentra en el Sector Normativo 1, Subsector de Usos I de la UPZ 108 - Zona Industrial, reglamentada por el Decreto Distrital 317 de 2011, el cual contempló para el dicho Sector y Subsector el uso de vivienda como un

uso restringido a únicamente los existentes a la entrada en vigencia de dicho decreto.

Es así como la inclusión del uso de vivienda tiene sustento normativo en el artículo 1 del Decreto Nacional 1232 de 2020 (Modificatorio del artículo 2.2.1.1 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015) y en el numeral 1 del artículo 376 del Decreto Distrital 190 de 2004, que fundamenta la redefinición de la normatividad urbanística de edificabilidad, usos y aprovechamientos para el tratamiento de Renovación Urbana en modalidad de Redesarrollo, modalidad que aplica al ámbito objeto de estudio conforme a lo señalado en el Artículo 4 del Decreto Distrital 804 de 2018.

De igual manera la habilitación de dicho uso se acoge a lo establecido para el mismo en el Cuadro Anexo No. 1 del Decreto Distrital 190 de 2004 para Áreas de Actividad Industrial, en virtud de lo señalado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, Artículo 2.2.4.1.1 ***– "Parágrafo.*** *Los planes parciales no podrán en ningún caso, modificar la clasificación del suelo, ni las determinaciones y demás normas urbanísticas adoptadas en los planes de ordenamiento territorial".*

Conforme a lo anterior y en el marco de la formulación del plan parcial, el promotor presentó el oficio de la SDA No. 2019EE277842 de fecha 29 de noviembre de 2019 radicado como anexo en la formulación inicial mediante el cual, dicha entidad conceptuó a favor de la compatibilidad del uso de vivienda para el área del plan parcial.

Así mismo en el mencionado oficio se indica que, en los predios que conforman el ámbito del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", no se desarrollaba el uso de vivienda a la fecha de expedición del Decreto 317 de 2011, motivo por el cual para los mismos según lo dispuesto en la plancha No. 2 de 5 – USOS PERMITIDOS de la UPZ – 108 ZONA INDUSTRIAL, NO estaba autorizado el uso de vivienda.

Considerando lo anterior, **SÍ** se configura hecho generador de participación en plusvalía por el ***"...establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo...".***

3.2 EDIFICABILIDAD

Decreto Distrital 317 de 26 de julio de 2011, UPZ No. 108 ZONA INDUSTRIAL	**PLAN PARCIAL Decreto Distrital 804 de 2018**
EDIFICABILIDAD	
Sector Normativo 1, Subsector de edificabilidad A	La edificabilidad se plantea según el siguiente cuadro de acuerdo con la formulación viabilizada
Índice máximo de Ocupación: 0.70 (nota 7) Índice máximo de Construcción: 3.50 Altura Máxima Permitida: 5 pisos (Nota 2) Tipología edificatoria: Continua (Nota 3) Voladizos: Se permiten Dimensión mínima de antejardín: No se exige (Nota 1) Semisótanos: No se permiten Subdivisión predial mínima: Área mínima: 450 m2, Frente mínimo: 15 m.	Índice de Ocupación: Resultante (Artículo 8° del Decreto Distrital 804 de 2018) Índice de Construcción Básico (ICb): 3.50 Índice de Construcción Máximo (ICm): 9.0 Índice de Construcción Final Propuesto (ICf): 7.15 Índice de Construcción Adicional Propuesto (ICa): 3.65 La altura máxima permitida en el predio es de ciento cinco (105) metros y de veinticinco (25) pisos, parágrafo 4 del artículo 10 del Decreto Distrital 804 de 2018. (*)

Nota 1: Remitirse a la plancha n.° 4 de 5 del Decreto Distrital 317 de 2011 – Edificabilidad Permitida de la UPZ 108 – ZONA INDUSTRIAL. **Nota 2:** Si para el adecuado funcionamiento de las actividades industriales se requieren instalaciones especiales que sobrepasen la altura máxima permitida señalada en las presentes fichas, se deberá contar con concepto previo de la Secretaría Distrital de Planeación. **Nota 3:** Para los usos industriales clasificados como medio o alto impacto ambiental, cuando colinden con áreas de actividad residencial, rige aislamiento lateral de 10.00 metros. **Nota 7:** Se permite incrementar el índice de ocupación hasta un 0.80 por predio, cuando se desarrollen actividades netamente de producción o industriales.	[*Supeditado al concepto de la Unidad Administrativa de la Aeronáutica Civil n.° 2021035925 de 28 de octubre de 2021 (radicado como anexo en la formulación inicial del PPRU "Los Ejido") el cual establece una altura máxima permitida de cien (100) metros]
M2 de construcción permitidos: 14.741.19 m2	**M2 de construcción viabilizados: 35.129,00 m2**
CARGAS URBANÍSTICAS	
NO APLICA	**Artículo 24**. **Cargas Urbanísticas** - Decreto Distrital 804 de 2018 ● De generación de espacios públicos peatonales. ● De ampliación de las vías de la malla vial local e intermedia contiguas a los predios localizados dentro del ámbito. ● De pago compensatorio como contraprestación por los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.

Artículo 25. Cargas urbanísticas de espacios públicos peatonales - Decreto Distrital 804 de 2018

"Sobre la Avenida Calle 13 y Avenidas de las Américas se debe generar una cesión gratuita de espacio público peatonal que conforme junto con el andén existente, un espacio público peatonal con dimensión equivalente a 12 metros contados a partir del sardinel existente hasta el nuevo lindero del predio o predios - Lindero resultante.

Cuando el área cedida en virtud de lo anterior sea menor al 20% del área original del predio o predios, *"(…) se debe destinar el área faltante o la totalidad para completar el 20% del área original del predio como cesión pública obligatoria gratuita, en sobreanchos de andén sobre las vías de la malla vial local e intermedia y/o en la generación de plazoletas. (…)"* (Sublinea fuera de texto)

CUADRO GENERAL DE AREAS DEL PLAN PARCIAL			
No.	**ITEM**	**ÁREA M2**	**% RESPECTO DEL (APLO)**
1	**AREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO ORIGINAL (APLO)**	**4.913.73**	**100%**
2	**CARGAS URBANÍSTICAS ADICIONALES (2=2.1+2.2)**	**864.04**	**17.6%**
2.1	RESERVA VIAL AK 36 - AV CUNDINAMARCA -Vía V-3	662.67	13.5%
2.2	ÁREA DE CONTROL AMBIENTAL AK 36	201.37	4.1%
3	**CARGAS URBANISTICAS OBLIGATORIAS (20%)**	**984.82**	**20%**
3.1	CARGAS URBANISTICAS DE ESPACIOS PÚBLICOS PEATONALES (3.1=3.1.1 + 3.1.2)		
3.1.1	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS ARTERIALES (Art. 25 numeral 1)**	690.40	14%
3.1.1.1	Vía V2 - Av. Colón/Av. Calle 13 (Sobre ancho de andén)		
3.1.2	**CARGAS URBANÍSTICAS DE CESIONES PÚBLICAS DE VÍAS LOCALES E INTERMEDIAS (Art. 25 numeral 2 y Art. 26 (2.2=2.2.1 + 2.2.2)**	**294.42**	6%
3.1.2.1	Vía V7 - Carrera 37 (Sobre ancho de andén)	107.12	
3.1.2.2	Vía V6 - Calle 14 (Sobre ancho de andén)	187.30	
4	**AREA TOTAL AREAS DE CESION (4=2+3)**	**1.186.19**	**37.6%**
5	**AREA DE LOS PREDIOS Y LINDERO RESULTANTE (5=1-4)***	**3.064.87**	**62.4%**
6	**ÁREA PRIVADA AFECTA AL USO PÚBLICO (APAUP) (como mínimo)****	**150.67**	**N/A**
(*Incluye Areas Privadas Afectas al Uso Público.			
(**Áreas privadas afectas al uso público, literal i) numeral 2 artículo 2.2.2.1.5.2.2 del Decreto Unico Reglamentario 1077 de 2015.			

Según lo indicado en el Decreto Distrital 804 de 2018, en el: ***"Artículo 27. Cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados.*** *Con base en el reparto equitativo de las cargas y los beneficios establecido para este Decreto, cuando el ICa sea igual o mayor a 2.0 se deberá realizar la compensación correspondiente, de acuerdo con la siguiente equivalencia:*

Rango de ICb del predio a desarrollar	***Aportes voluntarios en dinero para cargas para espacio público y equipamientos por metro cuadrado de I.C. adicional propuesto (ICa)***
Predios con ICb menor a 2.20	*0,05 veces el valor de referencia del predio*
Predios con ICb igual o mayor a 2.20 y menor a 2.50	*0,02 veces el valor de referencia del predio*
Predios con ICb igual o mayor a 2.50	*No aplica*

Se tienen los siguientes datos correspondientes al cumplimiento del citado artículo, en el marco de la formulación:

Edificabilidad

DESCRIPCIÓN	CANTIDADES
AREA DEL PREDIO Y LINDERO ORIGINAL (M^2)	4.913,73
AREA LOTE RESULTANTE (M^2)	3.064,87
Área vendible privada (Vivienda y Comercio) y circulaciones que suman para el índice (M^2)	35.129,00
AREAS DESCONTABLES (Puntos Fijos, área de parqueaderos y equipamiento comunal privado (M^2)) **	11.908,02
TOTAL ÁREA CONSTRUIDA (M^2)	47.037,02
IC BÁSICO (ICb) - Reglamento UPZ	3,50
IC ADICIONAL (ICa)	3,65
IC FINAL PROPUESTO (ICf) ***	7,15
IC MÁXIMO PERMITIDO (ICm)	9,00

*** Articulo 2, Decreto 804 de 2018, numeral 1

Al Plan Parcial de Renovación Urbana Los Ejidos, se le aplica la excepción contenida en el artículo 27, en cuanto a las cargas urbanísticas para generación de equipamientos y espacio público en contraprestación de los beneficios de edificabilidad adicional otorgados en este caso, y conforme se indicó en el análisis de la UPZ 108, a este proyecto, no le aplica el pago de dichas cargas urbanísticas, en tanto su índice de construcción básico es superior a 2.50.

Además de lo consagrado en el mencionado artículo 27, del documento "Corredores estratégicos de Renovación Urbana sobre los ejes viales de Transporte Públicos Masivo de Transmilenio S.A Avenida Colon (AC 13) Avenida de Las Américas, Bogotá DC 2018" (Documento Tecnico de Soporte del Decreto Distrital 804 de 2018) , en la página 266 concluyendo el análisis del Escenario 2-c indica:

"En estos escenarios se evidencia que el valor residual del suelo no supera el valor del ICb, salvo en el momento en el que se llega a un índice de 9.00 caso en el que el diferencial de valor no es significativo. Por eso, para escenarios en los que. El índice de construcción básico supera 2.50, las cargas se limitan a las entregas de suelos para espacio público.".

CONCLUSIÓN EDIFICABILIDAD

En cuanto a la configuración de beneficio normativo por el hecho generador de ***"autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez***", teniendo en cuenta que no se sobrepasa el índice de construcción básico, y toda vez que el artículo 34 del Decreto Distrital 804 de 2018 indica lo siguiente:

*"**Artículo 34º. Plusvalía**. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 73 y siguientes de la Ley 388 de 1997, los artículos 432 a 435 del Decreto Distrital 190 de 2004 y en el Decreto Distrital 790 de 2017 son hechos generadores del efecto plusvalía para el ámbito de aplicación de este Decreto, el establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo en los sectores en los cuales la ficha reglamentaria no les haya asignado usos, o cuando en una manzana se presente más de un sector y/o subsector de uso y que se cumpla con lo establecido en los artículos 5° y/o 6° del presente Decreto.*

No se configura el hecho generador de plusvalía por la autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, pues no hay un aumento del índice de construcción básico que se puede desarrollar en el área objeto de intervención, al corresponder al existente en las Unidades de Planeamiento Zonal y demás reglamentación aplicables antes de la expedición del presente Decreto".

De cualquier Forma, a continuación, se cita el cálculo de áreas con la norma precedente y con la del Plan Parcial:

DESCRIPCIÓN	ÁREAS CON UPZ No. 108 Zona Industrial (Decreto 317 de 2011 y Decreto 497 de 2012)	PROPUESTA PPRU - DECRETO DISTRITAL 804 DE 2018
ÁREA DEL PREDIO	4.913,73	4.913,73
TRATAMIENTO URBANISTICO	Consolidación de Sectores Urbanos	Especiales Renovación Urbana
INDICE DE CONSTRUCCIÓN SOBRE ÁREA DEL PREDIO	3,50 (máximo)	7.15
ÁREA CONSTRUIDA RESULTANTE DE APLICAR I.C (m2)	17.198,055	35.129,00

CONCLUSIÓN

En conclusión, con el desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana "*Los Ejidos*", **NO** se presenta ***"autorización de un mayor aprovechamiento del suelo en edificación, bien sea elevando el índice de ocupación o el índice de construcción, o ambos a la vez***" y **SÍ** se presenta "***establecimiento o modificación del régimen o la zonificación de usos del suelo".***

Cordialmente,

NATALIA MOGOLLON GARCIA
Subdirectora de Renovación Urbana y Desarrollo

Vo Bo: Manuel Alfredo Hernandez - Arq. Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

Proyectó: Snedy Johana Espinel Ortiz - Arq. Subdirección de Renovación Urbana y Desarrollo

DECRETO No._____ DE

Anexo n.° 1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda

Con el presente Anexo se adopta la Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos",* de conformidad con el radicado SDP 1-2023-52278 del 26 de junio de 2023 – SDA 2023EE139205 del 22 de junio de 2023, en el cual la Secretaría Distrital de Ambiente fijó los lineamientos ambientales que se deben tener en cuenta en la ejecución del Plan Parcial de Renovación Urbana *"Los Ejidos"*, que se establecen para dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en la normatividad que se relaciona en dicha matriz.

MATRIZ DE LINEAMIENTOS AMBIENTALES DEL PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
CESIONES	Decreto Nacional 2372 de 2010. Artículo 31.	SUDS: Además del cumplimiento de las obligaciones en cuanto a SUDS del componente hidrosfera descritos más adelante. Deben considerarse los elementos ambientales existentes y los proyectados, para establecer conectividad mediante franjas de control ambiental, alamedas, parques u otros componentes que se articulen con los elementos ambientales al interior del área de influencia directa e indirecta del PP. Se deberán garantizar los porcentajes de superficies duras, verdes naturales, y duras semipermeables para cada área de cesiones clasificadas en el Manual de Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023.
VÍAS	Decreto 561 de 2015 Decreto Distrital 263 de 2023 Decreto Distrital 542 de 2015 Decreto Distrital 531 de 2010	Dejar las zonas de cesión colindantes con las franjas de control ambiental o áreas de control ambiental. Estas zonas deben tener como mínimo el 70% de zonas verdes y arboladas, sus diseños paisajísticos deben adicionalmente cumplir con criterios de transparencia y estar dispuestos de tal

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
	Resolución 6563 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente Resolución 4090 de 2007 de la Secretaría Distrital de Ambiente	manera que contribuyan a minimizar los impactos por ruido y material particulado. Todos los separadores deben ser completamente verdes y debidamente arborizados con diseños aprobados por el Jardín Botánico de Bogotá y la Secretaría Distrital de Ambiente. Implementación de los lineamientos contenidos en la «Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental», en cumplimiento del Decreto Distrital 542 de 2015. En cumplimiento del Manual de Espacio Público y su anexo "Cartilla del Mobiliario Urbano" adoptados mediante el Decreto Distrital 263 de 2023 o las normas que las modifiquen, adicionen o sustituyan, las especies vegetales definidas para implementar en cada proyecto de espacio público deben responder al "Manual de coberturas vegetales de Bogotá D.C.", o el documento que lo sustituya. En general la propuesta paisajística con el diseño final de las zonas de cesión para parques, corredores ecológicos, franjas de control ambiental, alamedas, SUDS, plazoletas y zonas verdes en general, deberá ser presentada para revisión y aprobación de manera conjunta por parte del Jardín Botánico José Celestino Mutis y la Secretaría Distrital de Ambiente. Se debe garantizar una distancia de 10 metros desde la calzada de la Av. Calle 13 para distanciar el ruido con el uso residencial. Esta distancia se encuentra dentro de la franja de espacio público peatonal de 12 m de ancho generada sobre la Av. Calle 13 , y sobre la cual también se entiende incorporada la franja de control ambiental, la cual podrá constituirse como alameda de acuerdo con

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		el artículo 267 del Decreto Distrital 190 de 2004, en todo caso y con el fin de garantizar el cumplimiento de su función, para su planteamiento se deben atender los lineamientos establecidos en la Guía Técnica para el manejo de las Franjas de Control Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente. Realizar planteamientos urbanísticos que respondan a la problemática de ruido e implementar estrategias para la mitigación del impacto del ruido, así como una franja de 10 m de aislamiento entre la Av. Calle 13 y el uso residencial.
ARBOLADO URBANO	En cumplimiento del Acuerdo 327 de 2008. Resoluciones SDA 6971 de 2011 y 814 de 2020 Resolución 6563 de 2011.	Se deberá incorporar al proyecto el arbolado que se encuentre en buenas condiciones físicas y sanitarias y contemplar una sustitución gradual de individuos vegetales que generen amenaza o riesgo a la ciudadanía. También se deberán identificar árboles patrimoniales, de interés histórico o cultural, especies vedadas o en vías de extinción, especies raras (por su cantidad en la ciudad), individuos semilleros o con características fenotípicas que deban reproducirse en los programas de arborización, con el fin de ser protegidos e incorporados en sus diseños, según lo establecido en el Acuerdo 327 de 2008. Mediante la presentación de un inventario exploratorio cartografiado únicamente de las especies que cumplan estas condiciones. El inventario uno a uno para los permisos de tratamiento silvicultural se solicita en la etapa de licencias.

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		El 50% de los individuos forestales a plantar dentro de las áreas verdes del PPRU "Los Ejidos" serán de especies nativas, melíferas y ornitocoras. El 100% de los individuos forestales a plantar dentro de las áreas verdes del PPRU "Los Ejidos" tendrán una altura mínima de 3.00 metros.
ESPACIO PÚBLICO DE USO PRIVADO	Decreto Distrital 566 de 2014	Los parqueaderos descubiertos deben estar construidos en superficies con materiales permeables que permitan la infiltración del agua al suelo. Las zonas públicas de uso privado exterior deben permanecer por lo menos unos 50% como zona verde, con criterios de arborización urbana establecidos en el Manual de Silvicultura Urbana para Bogotá.
CRITERIOS DE ECOEFICIENCIA		
ESTRATEGIAS COMPONENTE HIDROSFÉRICO	Decreto Distrital 566 de 2014. Decreto Nacional 285 de 2015. Resolución No. 549 de 2015. Decreto Nacional 1077 de 2015. Decreto Distrital 579 de 2015. Acuerdo 574 de 2014. Resolución 330 de 2017 norma RAS. Artículo 153 Norma Técnica de la EAAB NS 166	Eliminar o minimizar el uso de agua potable para el riego del paisajismo. Implementar las siguientes medidas para reducir el consumo y usar agua lluvia: Implementación de medidas para reducir el consumo de agua como 1) sembrar especies de bajo consumo y 2) usar agua lluvia u otras fuentes de agua no potable para el riego. Aplicar el artículo 153 de la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y la Norma Técnica de la EAAB NS 166 relacionada con Sistemas Urbanos de Drenaje Sostenible. En especial para esta área de la ciudad se deben plantear estrategias de aprovechamiento de aguas lluvias y grises.

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		Los diseños y cálculos preliminares deben ser previstos en los diseños de redes presentados a la EAAB y en los diseños paisajísticos en cumplimiento del Decreto Distrital 579 de 2015 y la Norma Técnica de la EAAB NS 166 y presentados a la SDA para su verificación. Lograr que el 100% de las edificaciones del PPRU "Los Ejidos" capten, almacenen y utilicen el agua lluvia.
ESTRATEGIA COMPONENTE ATMOSFÉRICO	Resolución 6918 de 2010. Resolución 625 de 2006. Resolución 8321 de 1983.	**Confort acústico:** El responsable de cualquiera de las etapas del proyecto durante la obtención de la licencia de construcción, ya sea para edificaciones de uso residencial y dotacionales, deberá garantizar los diseños acústicos, arquitectónicos y urbanísticos necesarios y demás medidas complementarias de mitigación y control de ruido, con el fin de garantizar que los niveles de ruido al interior de la edificación cumplan con lo determinado por la Resoluciones 6918 de 2010, 625 de 2006 y 8321 de 1983. En el caso en que la localidad donde se desarrolle el proyecto cuente con el respectivo mapa de ruido ambiental realizado por la Secretaría Distrital de Ambiente y si a la fecha, éste se encuentra actualizado, el constructor podrá considerar para el análisis dichos estudios, con el fin de realizar o complementar los diseños respectivos. Para el manejo del confort acústico, se plantea la necesidad de que las edificaciones que se localicen sobre vías de alto tráfico vehicular (Avenida Colón – Avenida Calle 13) deberán contar con elementos para controlar la presión sonora al interior de las mismas y de esta manera cumplir con la normatividad ambiental vigente,

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		en función del tipo de uso que se tendrá en cada una de ellas. Para lo anterior se plantea la necesidad de contar con envolventes de las edificaciones con doble piel, trampas de ruido en fachadas, utilización de ventanería con cámara de aire, etc. En estas edificaciones se evitará la ventilación directa a través de fachadas, así como, establecimiento de equipamientos, localización de zonas de cesión como aislamientos, aislamientos en zonas privadas, franjas arborizadas y comercio en las zonas cercanas a las vías.
AHORRO Y USO EFICIENTE DEL AGUA Y ENERGÍA	Decreto Nacional 1285 de 2015. Resolución No. 549 de 2015. Decreto Nacional 1077 de 2015.	Cumplir con el Decreto Nacional 1285 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio compilado en el Decreto Nacional 1077 de 2015, la Resolución 549 de 2015 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, la Ley 1964 de 2019 por medio de la cual se promueve el uso de vehículos eléctricos en Colombia y se dictan otras disposiciones y la Resolución 1874 de 2019 de la Secretaria Distrital de Planeación con respecto a los porcentajes obligatorios de ahorro en agua y energía según clima y tipo de edificaciones e implementar las medidas pasivas o activas en los diseños de las edificaciones que se requieran para su cumplimiento. Lograr que el 100% de las Edificaciones del PPRU capten, almacenen y utilicen el agua lluvia.

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
MATERIALES Y RESIDUOS	Decreto Distrital 442 de 2015. Resolución 1115 de 2012 Resolución 2184 de 2019 Resolución 668 de 2016 Decreto 1077 de 2015 Decreto 1076 de 2015 Resolución 1417 de 2018 Resolución 371 de 2009 Resolución 1511 de 2010 Resolución 1512 de 2010 Resolución 1675 de 2013 Resolución 1326 de 2017 Acuerdo 634 de 2015 Resolución 316 de 2018 Conpes 3934	**Llantas recicladas y RCD:** Se debe dar cumplimiento en cuanto a la normatividad, se espera para este proyecto de Renovación Urbana propuestas de aprovechamiento de material de demolición. Reutilizar el 25% del total del volumen o peso de los RCD que se produzcan en desarrollo del PPRU "Los Ejidos". Isla de calor urbano: Usar materiales de cubierta y pavimento con un Índice de reflexión solar alto, y usar tejados y pavimentos blancos o de otro color claro. Generar sombras con árboles por lo menos en el 20 % de superficies duras. Dar cumplimiento a la normatividad relacionada con cuartos de almacenamiento / presentación de residuos aprovechables y no aprovechables.
BIOESFÉRICO	Acuerdo Distrital 418 de 2019	**Implementación de techos verdes y jardines verticales:** El Plan Parcial debe plantear sus metas de implementación de techos verdes o jardines verticales, por usos: El 30% del área de las cubiertas del PPRU "Los Ejidos" tendrá techos verdes.
ESTRATEGIA COMPONENTE SOCIOECONÓMICO Y CULTURAL		Promover el uso de la bicicleta: las unidades residenciales deben contar con cicloparqueaderos para residentes y visitantes vigilados. Cicloparqueaderos: Por cada 2 estacionamientos

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		privados y de visitantes exigidos se debe prever un cupo para estacionamiento de bicicletas. Los parqueaderos generales del PPRU "Los Ejidos" deben usar como mínimo el 15% de los materiales provenientes de procesos de aprovechamiento, valorización o transformación de residuos.
MANEJO DE IMPACTOS AMBIENTALES	Decreto Nacional 4741 de 2005. Resolución 1170 de 1997	Compatibilidad de usos. La propuesta debe especificar los usos proyectados de manera que se pueda establecer la compatibilidad de los usos propuestos con los usos del área de influencia directa e indirecta del Plan Parcial. Para los usos industriales se debe pedir concepto favorable de la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de la SDA, en cuanto a la presencia de suelos y agua contaminados, el desmantelamiento necesario para las instalaciones industriales en caso de que esta Subdirección así lo requiera y pozos de agua subterránea. Si los predios presentan pasivos ambientales o han sido contaminados (por ejemplo, minería, botadero de basura, escombrera, estaciones de servicio, derrames de hidrocarburos, estructuras contaminadas enterradas, etc.), se deberá incluir un programa de remediación con el fin de no contaminar a los futuros residentes del Plan Parcial. Identificar el tipo de establecimientos comerciales, industriales y de servicios del sector que quedarán limitando con el Plan Parcial, especificando las actividades e impacto que

ANEXO n°1

Matriz de Lineamientos Ambientales del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

TEMA	NORMA	OBLIGACIÓN O LINEAMIENTO
		puedan generar o recibir por parte del desarrollo planteado, con el fin de establecer el tipo de aislamientos y medidas de mitigación necesarias para las compatibilidades entre los usos. Desmantelamiento: Para el desmantelamiento de los usos industriales localizados en los predios del Plan Parcial se debe dar cumplimiento a las normas vigentes, adjuntando la información que se requiera. En todo caso para el desmonte y posterior localización de nuevos usos se debe cumplir con lo establecido en la normatividad vigente, además si los predios presentan contaminación se deberá incluir un programa de remediación.

ACUÍFEROS: No se evidencian pozos de aprovechamiento de aguas subterráneas en el área del Plan Parcial.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No._____ DE

( )

Anexo n.º 2

Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos", ubicado en la Localidad de Puente Aranda

INTRODUCCIÓN

La distribución equitativa de cargas y beneficios es un principio rector del ordenamiento del territorio de obligatorio cumplimiento y no es optativo ni discrecional, como lo dispone el artículo 2 de la Ley 388 de 1997, el cual posibilita que todos los actores que participan en la gestión y desarrollo del Plan Parcial de Renovación Urbana (PPRU) se organicen bajo unas mismas reglas que permitan un trato igualitario de todos frente a la norma urbanística, de tal manera que se garantice que la totalidad de los propietarios del suelo obtengan la misma tasa de beneficio como resultado de la ejecución del PPRU.

En virtud de lo anterior, en el PPRU *"Los Ejidos"* se define el régimen de derechos y obligaciones urbanísticas a cargo de los propietarios del suelo. De esta forma, se establece que las obligaciones relativas al reparto equitativo de cargas y beneficios del presente Plan Parcial deberán ser asumidas por los titulares del derecho de dominio al momento de solicitar la licencia de urbanismo. Esto, sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles que se presenten entre el momento de adopción del Plan Parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

Las cargas objeto de reparto de este Plan Parcial se definen en los términos del Decreto Distrital 804 de 2018 y de los artículos 34 y 35 del Decreto Distrital 190 de 2004; en cuanto a los beneficios, éstos pueden entenderse como las ventas potenciales de las áreas vendibles estimadas de los productos inmobiliarios. Teniendo en cuenta que los valores monetarios de los datos utilizados en el ejercicio presentado en el marco de la formulación son valores de referencia para la valoración de cargas y de los beneficios en la definición del reparto equitativo, estos deberán precisarse y actualizarse en el desarrollo del Plan Parcial.

Los predios objeto del presente Plan Parcial se conforman y desarrollan en una (1) Unidad de Actuación Urbanística (UAU) y/o Unidad de Gestión (UG) que, para efectos del presente anexo de reparto equitativo de cargas y beneficios, tiene como base el artículo 29 del Decreto Distrital 190 de 2004 y el Decreto Distrital 804 de 2018, presentándose según los siguientes aspectos:

A. Composición predial y suelo objeto de reparto.
B. Beneficios (Determinar y cuantificar áreas vendibles y su respectiva valoración en ventas).
C. Costos directos e indirectos (Determinar y cuantificar áreas construidas totales con sus respectivos costos directos e indirectos).

D. Cargas urbanísticas (Establecer y cuantificar las cargas urbanísticas del Plan Parcial).
E. Valor Residual del suelo.
F. Reparto de Cargas-Beneficios y balance.

1. A. COMPOSICIÓN PREDIAL Y SUELO OBJETO DE REPARTO

El PPRU *"Los Ejidos"* está conformado por un total de 2 predios así:

MATRÍCULA INMOBILIARIA	CHIP	DIRECCIÓN
50C-1899966	AAA0267TDPA	AC 13 # 36-60
50C-1899967	AAA0242KPYN	AC 13 # 36-08

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

2. B. BENEFICIOS

Para efectos de la definición de los aprovechamientos, estos son los metros cuadrados resultantes de aplicar los índices de construcción permitidos para el PPRU *"Los Ejidos"* y con los cuales se estimaron las siguientes áreas vendibles de acuerdo con estas condiciones:

El proyecto estima un total de **33.385,26 m2** de área vendible, los cuales se distribuyen de la siguiente manera:

U.G. y/o U.A.U.	USO	ÁREA CONSTRUIDA m2	ÁREA VENDIBLE m2	PRECIO DE VENTA PROMEDIO m2 COP Miles Ene 2022	TOTAL PLAN PARCIAL
		TOTAL PLAN PARCIAL	TOTAL PLAN PARCIAL		COP Miles Ene 2022

1	**VIVIENDA**	**45.678,08**	**32.920,26**	**4.169,59**	**137.000.000,00**
	VIS* RU	45.678,08	32.920,26	4.169,589	137.000.000,00
	UNIDADES VIVIENDA TIPO 1 - VIS - RU*	2.997,08	2.160,00	3.472,22	7.500.000,00
	UNIDADES VIVIENDA TIPO 2 -VIS - RU	42.681,00	30.760,26	4.209,98	129.500.000,00
	COMERCIO	**1.358,94**	**465,00**	**7.075,00**	**3.289.875,00**
	Zonal	1.358,94	465,00	7.075,00	**3.289.875,00**
	TOTAL	**47.037,02**	**33.385,26**		**140.289.875,00**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

* Incluye las viviendas (125 SMLV) que hacen parte del convenio asociativo con la Secretaría Distrital del Hábitat - SDHT, de acuerdo con la carta de intención firmada por esta entidad y el promotor del Plan Parcial como consta en el documento PM02-FO665 del 02 de julio de 2024 emanado desde la Subsecretaría de Planeación y Política de la SDHT.

Para mayor y mejor entendimiento se establece que:

ÁREA VENDIBLE: Corresponde a los metros cuadrados estimados a disponer en mercado inmobiliario.

Nota 1. Las áreas mencionadas en las tablas anteriores son indicativas y pueden variar en función del producto inmobiliario final.

De este modo, las ventas totales estimadas del Plan Parcial son:

USO	VENTAS TOTALES PLAN PARCIAL (COP Miles)
VIVIENDA	137.000.000,00

COMERCIO	3.289.875,00
TOTAL	**140.289.875,00**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

Por su parte, el valor de venta por m2 para la vivienda VIS se obtiene a partir del tope de venta por unidad de vivienda de 150 Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes – SMMLV, el número de metros cuadrados vendibles totales de vivienda VIS y el número de unidades de vivienda propuestos.

Del mismo modo, se ha establecido un convenio para que el PPRU *"Los Ejidos*" destine 60 unidades de vivienda a una población focalizada en función de sus condiciones socio económicas, que serán ofrecidas por la Secretaría Distrital del Hábitat, con un área de 36 metros cuadrados cada una, cuyo precio de venta sea de 125 SMLMV a la fecha de la escrituración.

3. C. COSTOS DIRECTOS E INDIRECTOS

El área construida de los usos propuestos en el Plan Parcial es de **45.678,08 m2**, tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

USO	**ÁREA CONSTRUIDA (m2)**	
	U.G. y/o U.A.U. 1	**TOTAL PPRU "LOS EJIDOS"**
VIVIENDA	45.678,08	45.678,08
COMERCIO	1.358,94	1.358,94
TOTAL	**47.037,02**	**47.037,02**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

La proyección de los costos directos e indirectos del proyecto se elaboró como un análisis detallado de información de precios unitarios realizados por el promotor. Se resalta que el área construida total para efectos de calcular los costos directos corresponde a 45.678,08 m2.

COSTOS DIRECTOS

Para el cálculo de los costos directos de construcción se toman los siguientes valores por m2 de área construida:

"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

USO	ÁREA CONSTRUIDA m2	COSTOS DE CONSTRUCCIÓN COP MILES (COSTOS DIRECTOS)	
	TOTAL PLAN PARCIAL	COSTO DE CONSTRUCCIÓN PROMEDIO m2 (COP Miles) Ene 2022	TOTAL PLAN PARCIAL (COP Miles) Ene 2022
VIVIENDA	**45.678,08**		**$ 69.659.072,00**
VIS	45.678,08	$ 1.525,00	$ 69.659.072,00
COMERCIO	**1.358,94**		**$ 2.038.410,00**
Zonal	1.358,94	$ 1.500,00	$ 2.038.410,00
OTROS - ÁREA CONSTRUIDA			
TOTAL	**47.037,02***		**$ 71.697.482,00**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

Fuente costo directo vivienda VIS: Resultado del análisis de precios unitarios del promotor.
Fuente costo directo comercio: Resultado del análisis de precios unitarios del promotor.
*Corresponde a valores de enero de 2022.

Nota 1: En lo concerniente a la reserva vial, se acogerá lo establecido en el parágrafo 1 del artículo 181 del Decreto Distrital 190 de 2004. El Plan Parcial deberá entregar los suelos correspondientes al control ambiental de 5 metros sobre la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), contados a partir del lindero de la reserva vial, no obstante, se deberán atender los lineamientos indicados por el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, en el oficio SGDU 202320502025951 del 15 de noviembre de 2023, radicación SDP n.°1-2023-83737 del 20 de noviembre de 2023, tal y como se indica en el Artículo 25º.- Obligaciones generales del urbanizador.

COSTOS INDIRECTOS

De igual forma, para el cálculo de los costos indirectos se toman los siguientes porcentajes de referencia:

COSTOS INDIRECTOS			
ÍTEM		**TOTAL PLAN PARCIAL (COP Miles) Ene 2022**	**% VENTAS**
HONORARIOS DE CONSTRUCCIÓN (% / CD)	$	8.978.552	6,40%
INTERVENTORÍA (% / CD)	$	2.338.333	1,67%
DISEÑOS GENERAL (% / VENTAS)	$	1.919.082	1,37%
GERENCIA (% / VENTAS)	$	4.419.131	3,15%
PUBLICIDAD Y VENTAS (% / VENTAS)	$	6.032.465	4,30%
LEGALES (% / VENTAS)	$	2.223.337	1,58%
IMPUESTO IDU (% / CD)	$	2.362.081	1,68%
ICA (% / VENTAS)	$	968.000	0,69%
ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS (% / VENTAS)	$	7.295.074	5,20%
TOTAL COSTOS INDIRECTOS	**$**	**36.536.054**	**26,04%**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

De acuerdo con la información presentada en la tabla anterior, los costos indirectos, ascienden a $36,5 mil millones que equivalen al 26,04% de las ventas.

4. D. CARGAS URBANÍSTICAS

Son las obligaciones urbanísticas definidas para el PPRU *"Los Ejidos"* de conformidad con el planteamiento urbanístico. Estas cargas deberán ser asumidas por los propietarios de los inmuebles de la Unidad de Actuación Urbanística (UAU) y/o Unidad de Gestión (UG) proyectada.

En los términos de los artículos 34 y 35 del Decreto Distrital 190 de 2004 y del articulo 24 del Decreto Distrital 804 de 2018, las cargas urbanísticas que dan soporte urbano a los usos propuestos en el Plan Parcial son las siguientes:
Para la clasificación de las Cargas Urbanísticas en el PPRU *"Los Ejidos"*, se diferencian las Cargas Generales y las Cargas Locales, como se presenta a continuación:

"Metodología para la distribución de cargas y beneficios del Plan Parcial de Renovación Urbana "Los Ejidos"

Cargas Generales: Cesión de espacio del área correspondiente a la reserva vial de la Avenida Carrera 36 (Avenida Cundinamarca), determinada en 662,67 m2.

CARGAS GENERALES	ÁREAS	El proyecto no incluye la ejecución de obras de carga general, por consiguiente, no se incluyen dichos costos en el reparto.
	m 2	
Reserva vial sobre la Avenida Cundinamarca (AK 36) V-3	662,67	

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

Cargas Locales: Redes de servicios públicos de acueducto, energía eléctrica y gas, exigidas para acceder a la viabilidad de servicios; el área para vías locales e intermedias que permite dar cumplimiento a lo estipulado en el Decreto Distrital 804 de 2018 y los costos correspondientes a la gestión y formulación del Plan Parcial.

CARGAS LOCALES PLAN PARCIAL	ÁREAS	COSTO m2	TOTAL PLAN PARCIAL
	m 2	COP Miles Ene 2022	COP Miles Ene 2022
CARGAS LOCALES - DENTRO DEL ÁMBITO DEL PLAN PARCIAL			**$ 1.822.196,56**
REDES SERVICIOS PÚBLICOS			**$ 1.500.000,00**
CESIÓN URBANÍSTICA ADICIONAL(control ambiental AK 36 V-3)	201,37	327,16	**$ 65.880,79**
VÍAS LOCALES	**984,82**		**$ 322.196,56**
Espacios Públicos Peatonales Tipo 1 (12.0m)	690,40	327,16	$ 225.873,26
Espacios Públicos Peatonales Tipo 2 (5.0m)	294,42	327,16	$ 96.323,30
COSTOS ASOCIADOS A LA GESTIÓN Y FORMULACIÓN DEL PLAN PARCIAL			**$ 900.000,00**
Formulación Plan Parcial			**$ 900.000,00**
Estudios técnicos y asesorías para la formulación			$ 488.275,00
Diseños urbanos para la formulación			$ 166.589,85
Coordinación y gestión de la formulación del Plan Parcial			$ 245.135,14

TOTAL CARGAS LOCALES			**$ 2.788.077,35**

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

Nota 1: La ejecución y entrega de las obras correspondientes a las cargas físicas se debe garantizar independientemente de la cantidad de metros cuadrados de área vendible que se desarrollen.

Nota 2: Las cargas físicas se entenderán cumplidas de conformidad con la regulación vigente para tal fin y cuando se haya culminado la ejecución de las obras y dotaciones a cargo del urbanizador o desarrollador y hecha la entrega material y titulación de ellas a satisfacción del DADEP o a la entidad competente, las cuales estarán indicadas en las respectivas licencias de urbanización. Lo anterior también aplica para las redes secundarias y domiciliarias de servicios públicos ante las respectivas empresas prestadoras.

Nota 3: El presupuesto de costos presentado se soporta en análisis estimativos elaborados por el promotor del Plan Parcial reflejados en el Documento Técnico de Soporte (DTS), es indicativo y deberá ser precisado entre los titulares del derecho de dominio al momento de la ejecución del Plan Parcial, garantizando el cumplimiento de las correspondientes cargas. La variación en tales valores durante la ejecución del Plan Parcial no conlleva al reconocimiento de saldos o valores a favor del promotor del proyecto; tampoco implica modificación alguna del presente Plan Parcial y no exime del cumplimiento de las cargas urbanísticas dispuestas en los términos del presente Decreto.

Nota 4: Las cargas deberán ser asumidas por los titulares de las licencias urbanísticas otorgadas sin consideración a posibles cambios o mutaciones en la titularidad de los inmuebles, que se presenten entre el momento de adopción del Plan Parcial y la solicitud de la correspondiente licencia.

5. E. VALOR RESIDUAL DEL SUELO

Siguiendo lo establecido en el artículo 4 de la Resolución 620 de 2008 del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se realiza un análisis bajo la metodología del valor residual del suelo, cuyo método consiste en examinar cuál podría ser el máximo valor que se pagaría por un lote urbanizado en función de lo que sobre él se pueda edificar, así las cosas, el potencial de desarrollo estimado para el PPRU *"Los Ejidos"* se estima de la siguiente manera:

Fuente: DTS PLAN PARCIAL DE RENOVACIÓN URBANA "LOS EJIDOS"

CONCEPTO	U.G. y/o U.A.U. 1	PLAN PARCIAL	Participación en las ventas
	COP Miles	COP Miles	%
Ventas producto Inmobiliario	140.289.875,00	140.289.875,00	100%
Costos Directos de Construcción	71.697.482,00	71.697.482,00	51%
Costos Indirectos	36.536.054,22	36.536.054,22	26%
Cargas	2.788.077,35	2.788.077,35	2%
Utilidad inicial esperada	11.223.190,00	11.223.190,00	8%
Devolución del IVA	5.611.595,00	5.611.595,00	4%
Utilidad final	16.834.785,00	16.834.785,00	12%
Valor residual del suelo	**18.045.071,43**	**18.045.071,43**	**13%**
Área de terreno (m2)	4.913,73	4.913,73	
Valor residual por m2	3.672,377	3.672,377	
Valor inicial del suelo	**17.843.258,58**	**17.843.258,58**	-
Valor inicial por m2	3.631,306	3.631,306	

6. F. REPARTO DE CARGAS-BENEFICIOS Y BALANCE

El PPRU *"Los Ejidos"* se desarrollará como una única Unidad de Actuación Urbanística (UAU) y/o Unidad de Gestión (UG), en los términos del artículo 2.2.4.1.6.1.2 del Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, la cual se encuentra delimitada en el Plano n.° 1 de 1 "*Propuesta general de urbanismo, cuadro de áreas, esquema de deslinde, perfiles viales, espacio público, cargas urbanísticas y unidad de gestión o actuación urbanística*", por lo que no se requiere un reparto entre unidades de gestión.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 465 DE

(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se determina la conformación de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud y se deroga el Decreto Distrital 308 de 2016."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 y,

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 8° del Acuerdo Distrital 20 de 1990 *"Por el cual se organiza el Sistema Distrital de Salud de Bogotá"*, creó el Fondo Financiero Distrital de Salud, encargado de recaudar y administrar los recursos captados por el Distrito Capital destinados al sector salud.

Que el artículo 9° de la misma norma, dispuso que el Fondo Financiero Distrital de Salud contará con una Junta Directiva y un Director Ejecutivo, que será el Secretario Distrital de Salud, quien lo administrará y a su vez tendrá la representación legal del mismo, pudiendo ser delegatario de la ordenación del gasto.

Que el artículo 56 del Decreto Ley 1421 de 1993 faculta al Alcalde Mayor para designar libremente los miembros de las Juntas Directivas de las entidades descentralizadas.

Que, conforme a lo anterior, a través del artículo 1° del Decreto Distrital 308 del 21 de Julio de 2016, se estableció la conformación de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud.

Que la norma *ibídem,* dispuso, entre otros, que la Junta Directiva estaría integrada por el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E o su delegado (a).

Que en atención al artículo 2 del Acuerdo Distrital 641 de 2016 que reorganiza el sector salud de Bogotá, son cuatro las Subredes Integradas de Servicios de Salud, por lo que se considera necesario que todas tengan participación, como miembros de la Junta, y de manera rotativa, de acuerdo al periodo para el cual ejercen su labor de gerencia, es decir, por cuatro (4) años.

Que es pertinente que se establezca como miembro de la Junta Directiva, al Subsecretario Corporativo de la Secretaría Distrital de Salud en remplazo del (la) Subsecretario (a) de Gestión Territorial, Participación y Servicio a la Ciudadanía de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a), ya que de acuerdo con lo dispuesto en los numerales 1 y 4 del artículo 37 del Decreto 507 del 6 de noviembre de 2013 la Subsecretaría Corporativa tiene como función, *"1. Dirigir y Orientar la gestión administrativa de los recursos de la Secretaria Distrital de Salud*

"Por medio del cual se determina la conformación de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud y se deroga el Decreto Distrital 308 de 2016."

con el propósito de lograr el cumplimiento de sus objetivos", (...) "4 Responder por la elaboración y control del presupuesto anual de la Secretaria".

Que así mismo se realiza el cambio en la Secretaría Técnica quedando a cargo de la Dirección Financiera de la Secretaría Distrital de Salud, quien desarrolla, entre otras las funciones la de *"ejecutar de manera eficiente los recursos financieros destinados al desarrollo de los planes, programas y proyectos de la Secretaría Distrital de Salud de Bogotá D.C." y "establecer los planes, programas y demás acciones relacionadas con la gestión presupuestal, contable y tesorería de acuerdo con los lineamientos de la Subsecretaría Corporativa".*

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1.- Los miembros de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud, serán:

a) El Alcalde Mayor o su delegado (a) que será el (la) Director (a) Distrital (a) de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda.

b) El (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud ESE, que corresponda en los términos del parágrafo 3° de este artículo.

c) El (la) Subsecretario (a) Corporativo (a) de la Secretaría Distrital de Salud o su delegado (a).

d) El (la) Director (a) de Programación y Seguimiento a la Inversión de la Secretaría Distrital de Planeación o su delegado (a).

e) El (la) Secretario (a) Distrital de Integración Social o su delegado (a)

Parágrafo 1°.- El (la) Secretario (a) Distrital de Salud, quien actuará como Director (a) Ejecutivo (a) del Fondo, asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto.

Parágrafo 2°.- El (la) Director (a) Financiero de la Secretaría Distrital de Salud asistirá a las sesiones de la Junta Directiva con voz pero sin voto y actuará como Secretario Técnico.

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Continuación del Decreto N°. 465 **DE** 24 DIC 2024 **Pág. 3 de 3**

"Por medio del cual se determina la conformación de la Junta Directiva del Fondo Financiero Distrital de Salud y se deroga el Decreto Distrital 308 de 2016."

Parágrafo 3°.- El (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud que integrará la Junta Directiva permanecerá como miembro por el periodo fijo para el cual fue nombrado, haciendo rotativa su participación cada cuatro (4) años respectivamente. Se comenzará su integración por el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur Occidente ESE, siguiendo con el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Norte ESE, continuando con el (la) Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Sur ESE y luego con el Gerente de la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente ESE, para posteriormente repetir el ciclo.

Parágrafo 4°.- Comunicar el contenido del presente decreto a los miembros señalados en el presente artículo, por intermedio de la Subdirección de Gestión Documental de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá.

Artículo 2°.- El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación y deroga el Decreto Distrital 308 de 2016.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 DIC 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

JUAN GUILLERMO CORREA GARCÍA
Secretario Distrital de Salud (E)

Elaboró: Julián Mauricio Cáceres Rodríguez – Abogado - Subsecretaría de Planeación y Gestión Sectorial - SDS
Revisó: José Darío Téllez Cifuentes – Abogado Oficina de Asuntos Jurídicos - SDS
Aprobó: Liliana Sofía Cepeda Amaris - Subsecretaria de Planeación y Gestión Sectorial - SDS
Melissa Triana Luna – Jefe Oficina de Asuntos Jurídicos - SDS

Carrera 8 No. 10 - 65
Código Postal: 111711
Tel.: 3813000
www.bogota.gov.co
Info: Línea 195

BOGOTÁ

CLASIFICACIÓN DE LA INFORMACIÓN: PÚBLICA
2310460-FT-078 Versión 01

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 466 DE

(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por los numerales 1° y 3° del artículo 315 de la Constitución Política, los artículos 38, numerales 3° y 4°, y 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, en concordancia con lo previsto en los artículos 256, parágrafo 1°, y 576 del Decreto Distrital 555 de 2021 y,

CONSIDERANDO:

Que los artículos 1 y 287 de la Constitución Política señalan que las entidades territoriales son autónomas para la gestión de sus intereses y, en consecuencia, como parte del núcleo esencial de la autonomía territorial, cuentan con la potestad para ejercer las competencias que les corresponden, expidiendo para el efecto regulaciones sobre los asuntos particulares de su competencia, dentro de los parámetros que señale la ley.

Que el artículo 209 superior consagra que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Que de acuerdo con el artículo 311 ídem le corresponde a los municipios y distritos, ordenar el desarrollo de su territorio, así como prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las leyes.

Que así mismo, los numeral 3° y 4° del artículo 38 y artículo 39 del Decreto Ley 1421 de 1993, señalan como atribución del alcalde mayor dirigir la acción administrativa, asegurar el cumplimiento de las funciones y ejercer la potestad reglamentaria mediante la expedición de decretos y otros actos administrativos.

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

Que el artículo 3° de la Ley 388 de 1997 establece que el ordenamiento del territorio constituye en su conjunto una función pública, orientada al cumplimiento de los siguientes fines:

"1. Posibilitar a los habitantes el acceso a las vías públicas, infraestructuras de transporte y demás espacios públicos, y su destinación al uso común, y hacer efectivos los derechos constitucionales de la vivienda y los servicios públicos domiciliarios.

2. Atender los procesos de cambio en el uso del suelo y adecuarlo en aras del interés común, procurando su utilización racional en armonía con la función social de la propiedad a la cual le es inherente una función ecológica, buscando el desarrollo sostenible.

3. Propender por el mejoramiento de la calidad de vida de los habitantes, la distribución equitativa de las oportunidades y los beneficios del desarrollo y la preservación del patrimonio cultural y natural. (...)"

Que de acuerdo con los numerales 2.1 y 2.8 del artículo 15 de la Ley 388 de 1997, hacen parte de las normas urbanísticas generales: *"(...) las especificaciones de aislamientos, volumetrías y alturas para los procesos de edificación (...)"* y *"(...) las demás previstas en la presente ley o que se consideren convenientes por las autoridades distritales o municipales (...)"*, respectivamente.

Que mediante el Decreto Distrital 555 de 2021 *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."*, se derogaron los Decretos Distritales 619 de 2000, 469 de 2003 y 190 de 2004, así como todas las normas e instrumentos que los desarrollaban y complementaban.

Que de conformidad con el numeral 1° del artículo 256 del mencionado Decreto Distrital 555 de 2021, el Manual de normas comunes para los tratamientos urbanísticos *"(...) establece las normas urbanísticas comunes para el desarrollo de actuaciones urbanísticas en los diferentes tratamientos urbanísticos, en los siguientes aspectos: altura de las edificaciones; volumetría y aislamientos; antejardines; cerramientos; loteo y subdivisiones; habitabilidad;*

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

equipamiento comunal privado; áreas para estacionamiento de vehículos; condiciones para cesiones para espacio público y procedimientos para urbanización y reurbanización.".

Que de acuerdo con el literal e) del numeral 4° del artículo 607 del Decreto ibídem, el Anexo n.° 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que según lo establecido en el parágrafo 1° del artículo 256 del Decreto Distrital 555 de 2021, la administración distrital puede precisar, actualizar o complementar el *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, contenido en el Anexo No. 5 de dicho Decreto.

Que en virtud de lo dispuesto en el artículo 576 del Decreto Distrital 555 de 2021, la Administración Distrital en ejercicio de la potestad reglamentaria que le es propia puede expedir las normas necesarias para la debida y correcta aplicación de los instrumentos y/o procedimientos de planeación o gestión previstos en el POT.

Que luego de la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021, la Administración Distrital mediante el Decreto Distrital 603 de 2022 adoptó la primera actualización del *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*.

Que en la aplicación específica de las normas urbanísticas contenidas en el *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, han surgido nuevas inquietudes y sugerencias de orden técnico para los usuarios de las mismas, cuyo análisis puntual plantea la necesidad de adelantar una nueva actualización del citado Manual, con el objetivo de facilitar su aplicación e impulsar la eficacia y celeridad de las actuaciones urbanísticas, así como el ejercicio del control urbano y promover la reactivación económica del Distrito, favoreciendo la generación de vivienda y soportes urbanos adecuados.

Que, en virtud de lo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación llevó a cabo mesas de trabajo interdisciplinarias y talleres con los Curadores Urbanos de Bogotá D.C. y sus equipos, así como con actores del gremio de la construcción, en las que se identificaron los temas

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

normativos o conceptuales que requieren de precisiones o ajustes en el *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, contenido en el Anexo No. 5 del Decreto ídem.

Que en ese contexto la Secretaría Distrital de Planeación estructuró una propuesta de actualización del *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* de que tratan los artículos 256, numeral 1°, y 607, literal e) del numeral 4°, del Decreto Distrital 555 de 2021, verificando en todo caso su concordancia y armonización con las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que para efectos de la implementación del *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* se deben utilizar las definiciones allí contenidas y, en caso de no existir norma aplicable ni en el Anexo No. 5, ni en el contenido del Decreto Distrital 555 de 2021, se debe acudir al Glosario – Anexo No. 2 del Plan de Ordenamiento Territorial.

Que de conformidad con el artículo 606 del Decreto Distrital 555 de 2021, las definiciones del Anexo No. 2 - Glosario del Plan de Ordenamiento Territorial, deben aplicarse para precisar las disposiciones del Plan de Ordenamiento Territorial. En consecuencia, constituyen un parámetro de interpretación subsidiario cuando el mismo plan, o los documentos que lo integran, no contemplen una definición o disposición específica.

Que así mismo, para simplificar la aplicación del *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"*, en la presente actualización del Anexo No. 5 se incorporación ilustraciones que tienen un carácter netamente indicativo.

En mérito de lo expuesto,

DECRETA:

Artículo 1°.- Objeto. Actualizar, complementar y precisar el Anexo No. 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* que hace parte integral del Plan de Ordenamiento Territorial, según lo establecido en el literal e) del numeral 4° del artículo 607 del Decreto Distrital 555 de 2021, mediante la adopción del documento Anexo al presente Decreto.

Continuación del Decreto N°. 466 **DE** 24 DIC 2024 **Pág. 5 de 6**

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

Artículo 2°.- Régimen de Transición. Las solicitudes de licencias urbanísticas y actos de reconocimiento que se hubiesen radicado en legal y debida forma antes de la entrada en vigencia del presente Decreto, continuarán rigiéndose por las disposiciones y criterios interpretativos vigentes al momento de su radicación. Lo anterior, sin perjuicio de que el interesado manifieste, de manera expresa y por escrito, que su solicitud sea resuelta con base en las normas establecidas en el documento Anexo al presente decreto.

Artículo 3°.- Vigencia y derogatorias. El presente Decreto rige a partir del día siguiente a la fecha de su publicación en el registro distrital. Así mismo, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de Obra en los términos del artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Mediante el presente decreto se derogan y sustituyen las versionas anteriores del Anexo No. 5 *"Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos"* adoptadas mediante los Decretos Distritales 555 de 2021 y 603 de 2022.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 DIC 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor

"Por medio del cual se actualiza, complementa y precisa el Anexo No. 5 'Manual de Normas Comunes a los Tratamientos Urbanísticos' del Decreto Distrital 555 de 2021."

Úrsula Ablanque.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó: Francisco Javier Neira Valero – Profesional Especializado Subdirección de Consolidación

Revisó: Tatiana Valencia Salazar – Directora de Desarrollo del Suelo
Lidis Ivonne Bohórquez Rojas – Subdirectora de Consolidación
Giovanny Perdomo Sanabria – Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
Javier Felipe Cabrera López – Abogado contratista de la Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Subsecretaria de Planeación Territorial
Edgar Alonso Cárdenas Spittia – Arquitecto Subsecretaria de Planeación Territorial

Aprobó: Mónica Ocampo Villegas – Subsecretaria de Planeación Territorial (E)
Lorena Pardo Peña – Subsecretaria Jurídica

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

DECRETO DISTRITAL 555 DE 2021
"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá, D.C."

ACTUALIZACIÓN ANEXO No. 5:
MANUAL DE NORMAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

Segunda actualización.

Bogotá D.C.

CONTENIDO:

CAPÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS 9

SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES 9

SECCIÓN 1.2. LIMITANTES GENERALES DE ALTURA 14

SECCIÓN 1.3. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES 15

SECCIÓN 1.4. ALTURAS EN TERRENOS INCLINADOS 16

SECCIÓN 1.5. ALTURAS POR PISO 18

SECCIÓN 1.6. EMPATES DE ALTURAS 19

SECCIÓN 1.7. ANTEJARDINES 21

a. Exigencia de antejardines 21

b. Dimensionamiento de antejardines 22

c. Empates de antejardines 23

d. Antejardines en nivel diferente del andén 25

e. Manejo de antejardines 25

SECCIÓN 1.8. AISLAMIENTOS POSTERIORES 26

a. Exigencia de aislamientos posteriores 26

b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores 27

c. Empates de aislamientos posteriores 29

d. Regulación de aislamientos posteriores en englobes 30

e. Manejo de aislamientos posteriores 30

SECCIÓN 1.9. AISLAMIENTOS LATERALES 30

a. Exigencia de aislamientos laterales 30

b. Dimensionamiento de aislamientos laterales 31

c. Empates de aislamientos laterales 31

d. Regulación de aislamientos laterales en englobes 32

e. Manejo de aislamientos laterales 32

SECCIÓN 1.10. AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES 32

a. Exigencia de aislamientos entre edificaciones 32

b. Dimensionamiento de aislamientos entre edificaciones 33

SECCIÓN 1.11. RETROCESOS DE FACHADA CONTRA ESPACIO PÚBLICO 34
a. Retrocesos de fachada contra espacio público en los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Desarrollo 34
b. Retrocesos contra espacio público en el tratamiento de Mejoramiento Integral 35
SECCIÓN 1.12. PATIOS 35
a. Exigencia de patios 35
b. Dimensionamiento de patios 36
SECCIÓN 1.13. VOLADIZOS 38
a. Aplicación de voladizos 38
b. Dimensionamiento máximo de voladizos 38
c. Empates de voladizos 38
d. Manejo de voladizos 38
SECCIÓN 1.14. CUBIERTAS 39
SECCIÓN 1.15. RAMPAS PEATONALES Y ESCALERAS 39
SECCIÓN 1.16. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS 40
SECCIÓN 1.17. CERRAMIENTOS 41
a. Cerramiento de antejardines 41
b. Cerramientos contra zonas verdes y entre zonas libres comunales privadas y espacio público 41
c. Cerramientos contra predios colindantes 41
d. Cerramientos en pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, predios vecinos, vías, parques y/o espacio público 41
e. Otros cerramientos 42
f. Cerramientos temporales 42
SECCIÓN 1.18. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO 43
a. Elementos del Equipamiento Comunal Privado ECP 43
b. Exigencia de equipamiento comunal privado 44
c. Destinación del equipamiento comunal privado 45
d. Equipamiento comunal privado en conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, localizados en el Tratamiento de Consolidación 45

SECCIÓN 1.19. LOTEO Y SUBDIVISIONES 45
SECCIÓN 1.20. ENGLOBES PREDIALES 46
SECCIÓN 1.21. CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO 46
a. Condiciones generales de localización de las cesiones de espacio público para todos los tratamientos 47
b. Condiciones específicas de las cesiones de espacio público para los diferentes tratamientos 47
c. Condiciones para las cesiones de espacio público en terrenos inclinados con pendientes superiores al 25% y hasta el 45% 50
SECCIÓN 1.22. ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO 51
a. Configuración de áreas privadas afectas al uso público en centros de manzana 51
SECCIÓN 1.23. ESTACIONAMIENTOS 51
a. Área mínima destinada a estacionamientos obligatorios de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad 52
b. Cupos accesibles para personas en condición de discapacidad 53
c. Estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones 54
d. Estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento de los usos 55
e. Medidas de control sobre la operación de los estacionamientos 55
f. Localización de accesos y salidas vehiculares respecto del espacio público 56
g. Dimensionamiento de accesos y salidas vehiculares 58
h. Características de los accesos y salidas vehiculares 58
i. Dimensiones de estacionamientos de vehículos motorizados 59
j. Dimensiones indicativas de estacionamientos para bicicletas 59
k. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para automóviles, camionetas y camperos 61
l. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para motocicletas 64
m. Rampas vehiculares 64
n. Servidumbres de estacionamientos 65

SECCIÓN 1.24. CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE URBANIZACIÓN O REURBANIZACIÓN 66
SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN .. 67
SECCIÓN 1.26. CUARTOS DE ACOPIO Y ACOPIO DE RESIDUOS POSCONSUMO 68
a. Cuartos de acopio 68
b. Acopio de residuos posconsumo 69
SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES 69
SECCIÓN 1.28. USOS DOTACIONALES 75
a. Altura máxima de las edificaciones en usos dotacionales 75
b. Cupos accesibles de estacionamientos para personas con discapacidad en usos dotacionales 75
CAPÍTULO 2. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO 77
SECCIÓN 2.1. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS VECINOS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO 77
a. Exigencia de aislamiento contra predios vecinos en el Tratamiento de Desarrollo 77
b. Dimensionamiento de aislamiento contra predios vecinos en el Tratamiento de Desarrollo 77
c. Empates en el Tratamiento de Desarrollo 77
SECCIÓN 2.2. AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES 77
a. Dimensionamiento de aislamientos entre edificaciones 77
SECCIÓN 2.3. LOTEO EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO 77
a. Sistema de loteo individual para vivienda 78
b. Sistema de agrupación para vivienda 78
SECCIÓN 2.4. DEFINICIÓN DE EDIFICABILIDAD BASE EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO 79
SECCIÓN 2.5. ORIENTACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN CERROS (RANGOS 4C y 4D) 79
SECCIÓN 2.6. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PLANO URBANISTICO Y LA DETERMINACIÓN DE PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS 79

SECCIÓN 2.7. EDIFICABILIDAD EN PREDIOS YA URBANIZADOS SEÑALADOS CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO 80
SECCIÓN 2.8. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS LOCALIZADOS EN TRATAMIENTOS DIFERENTES AL DE DESARROLLO 81
CAPÍTULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA 82
SECCIÓN 3.1. AISLAMIENTOS POSTERIORES 82
a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana 82
b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana 82
c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana 83
SECCIÓN 3.2. AISLAMIENTOS LATERALES 84
a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana 84
b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana 85
c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana 85
SECCIÓN 3.3. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA 85
CAPÍTULO 4. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 86
SECCIÓN 4.1. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES 86
SECCIÓN 4.2. AISLAMIENTOS POSTERIORES EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 86
a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 86
b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 88
c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 89
SECCIÓN 4.3. AISLAMIENTOS LATERALES EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 89

a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 89
b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 89
c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral 90
SECCIÓN 4.4. RETROCESOS CONTRA ESPACIO PÚBLICO 90
SECCIÓN 4.5. LINEAMIENTOS PARA ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL 90
CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN 91
SECCIÓN 5.1. EXCEPCIONES A LA ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A CONJUNTOS O AGRUPACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD 91
SECCIÓN 5.2. AMPLIACIONES EN LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A CONJUNTOS O AGRUPACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD 91
SECCIÓN 5.3. ALTURAS EN PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS (UNE) 92
SECCIÓN 5.4. AISLAMIENTOS POSTERIORES EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN 92
a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación 92
b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación 93
c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación 94
SECCIÓN 5.5. AISLAMIENTOS LATERALES EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN 94
a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación 94
b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación 94
c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación 95

SECCIÓN 5.6. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN 95
CAPÍTULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN 96
SECCIÓN 6.1. APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA PARA ESPACIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN 96
SECCIÓN 6.2. NORMAS PARA PREDIOS CON NIVEL DE INTERVENCIÓN 4 (N4). 96
CAPÍTULO 7. OTROS ELEMENTOS DE REGULACIÓN 98
SECCIÓN 7.1. ESTRUCTURAS LIVIANAS 98
SECCIÓN 7.2. PRECISIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE USOS DEL SUELO 99
SECCIÓN 7.3. FACHADAS ACTIVAS 102
SECCIÓN 7.4. LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ACTUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES 102
SECCIÓN 7.5. APLICACIÓN DE ACCIÓN DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS MU1 104
SECCIÓN 7.6. EXISTENCIA DE EDIFICACIONES 104
SECCIÓN 7.7. FRANJA DE PAISAJISMO Y PARA LA RESILIENCIA URBANA 105
SECCIÓN 7.8. LINEAMIENTOS PARA ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA O RURAL 105
a. Actuaciones y reconocimientos 105
b. Subdivisiones 105
SECCIÓN 7.9. EDIFICACIONES EN ZONAS DE RESERVA 107
SECCIÓN 7.10. INEXACTITUD DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD O TRATAMIENTOS 107

CAPÍTULO 1. NORMAS URBANÍSTICAS COMUNES A LOS TRATAMIENTOS URBANÍSTICOS

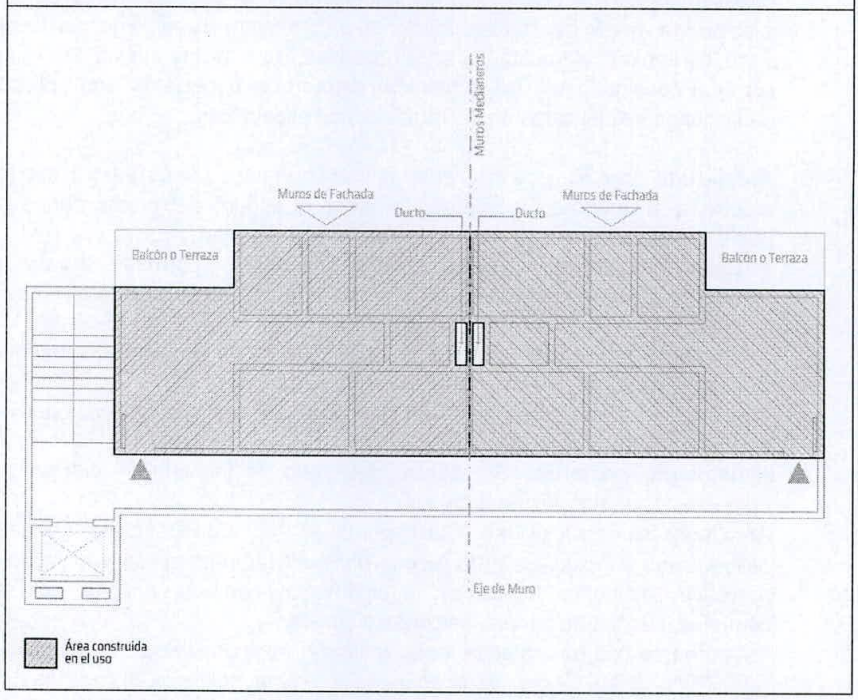
SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES

Las definiciones establecidas en el presente documento constituyen un complemento de las disposiciones establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan, así como de sus documentos y planos anexos. No obstante, ante oposición frente a una misma definición entre las aquí consignadas y las contenidas en normas especiales, son aplicables las definiciones establecidas en las regulaciones específicas.

Antejardín: Área libre de propiedad privada que hace parte de las áreas privadas afectas al uso público, comprendida entre el lindero del predio contra espacio público, y el *paramento de construcción reglamentario*.
Antejardín existente: A efectos de la aplicación de las normas sobre *Empates de antejardines,* definidas en este documento, corresponde al antejardín previsto por las edificaciones existentes de tres (3) o más pisos.
Aislamiento entre edificaciones: Separación del plano de fachada de las edificaciones de un mismo proyecto, en uno o varios lotes.
Aislamiento lateral: Separación del plano de fachada de las edificaciones respecto del lindero lateral del lote.
Aislamiento posterior: Separación del plano de fachada de las edificaciones respecto del lindero posterior del lote.
Área construida en el uso: Corresponde al *Área Construida para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad,* aplicada para un uso en particular, descontando ductos, equipamiento comunal privado, circulaciones comunes, cuartos de acopio, balcones y terrazas.
Esta área se usa para efectos del cálculo de: *equipamiento comunal privado (Ver SECCIÓN 1.18 b. Exigencia de equipamiento comunal privado)*, cuartos de acopio *(Ver artículo 190, numeral 7 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver SECCIÓN 1.26. CUARTOS DE ACOPIO Y ACOPIO DE RESIDUOS POSCONSUMO)* y *área mínima habitable* de la unidad de vivienda *(Ver artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021). (Ver ilustración 01)*.
Área Construida para el cálculo de obligaciones e incentivos urbanísticos por edificabilidad. Para efectos del cálculo del índice de construcción efectivo y de las obligaciones urbanísticas correspondientes a cesiones de suelo o compensaciones y de área en productos inmobiliarios VIS y VIP, el área construida es la parte edificada que corresponde a la suma de la superficie de todos los pisos. Excluye azoteas, *hall de cubierta*, áreas duras sin cubrir o techar, áreas de las instalaciones mecánicas, depósitos que se encuentren en pisos de la edificación que no contengan *usos habitables*, y que a su vez no colinden con unidades privadas habitables, *puntos fijos*, el área de los estacionamientos y de circulación vehicular y el área de *equipamiento comunal privado* ubicada en un piso como máximo, así como el área de los estacionamientos y de circulación vehicular ubicados en semisótanos y sótanos.

El área construida no podrá superar la edificabilidad máxima permitida para cada tratamiento urbanístico.
Para el cálculo de obligaciones urbanísticas no se contabilizará en el área construida el área destinada al cumplimiento de la obligación VIS – VIP, con excepción del tratamiento urbanístico de Desarrollo.

Ilustración 01.
SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Área construida en el uso



Área construida para el cálculo de estacionamientos: Corresponde a la definida en el artículo 390 del Decreto Distrital 555 de 2021.
Área de terreno: Para el cálculo de índices y obligaciones urbanísticas en los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana, Mejoramiento Integral y Conservación en nivel de intervención 4 (N4), el área de terreno está compuesta por el área privada resultante del predio o predios objeto de licenciamiento, descontando las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y de las TIC, las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos, así como la malla vial intermedia y local existente o proyectada.

Para el cálculo de índices y obligaciones urbanísticas en los procesos de reurbanización en los tratamientos aquí citados, al *área de terreno* no se descontará la malla vial intermedia y local proyectada.

Área mínima habitable: Para efectos de la aplicación del artículo 384 del Decreto Distrital 555 de 2021, y de la Circular No. 007 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación, corresponde al *área construida en el uso* para las unidades de vivienda, allí definidas.

Área neta urbanizable – ANU: Es el área resultante de descontar del área bruta, las áreas para la localización de la infraestructura para el sistema vial principal y de transporte, las redes primarias de servicios públicos domiciliarios y las áreas de conservación y protección de los recursos naturales y paisajísticos. *(Ver artículo 2.2.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015).*

Área total construida: Área edificada que corresponde a la suma de las superficies de los pisos, excluyendo azoteas y áreas sin cubrir o techar. *(Ver numeral 2 del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015)*

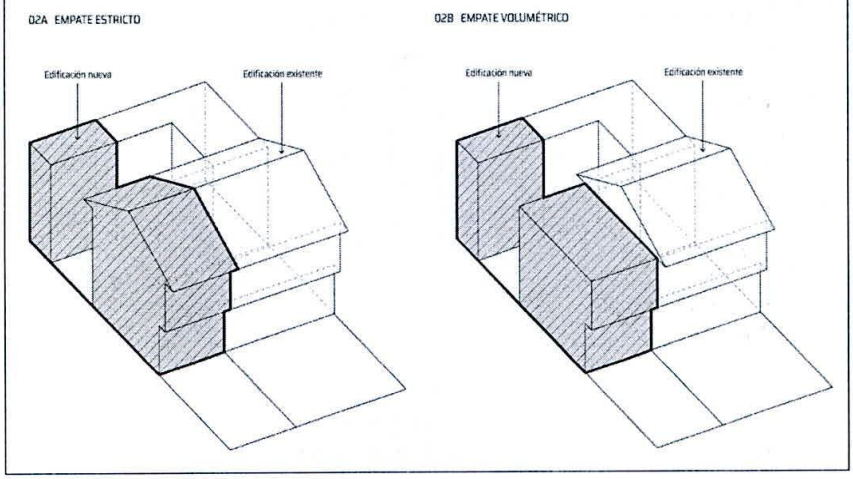
Cubierta: Parte superior de un edificio destinada a protegerlo de los agentes atmosféricos.

Empate de antejardín: Acción de igualar la dimensión del antejardín de la edificación vecina existente con la nueva edificación.

Empate estricto: Corresponde al *empate volumétrico,* definido en la presente sección, incluyendo los ángulos de cubiertas y aleros. *(Ver ilustración 02A)*

Empate volumétrico: Adosamiento de la forma arquitectónica proyectada, contra los volúmenes construidos de las edificaciones colindantes en relación con la altura en metros, aislamientos y voladizos. Excluye los siguientes elementos: ductos, chimeneas, remates de cubiertas, *puntos fijos*, *cerramientos*, tanques, equipos técnicos, sobre-recorridos de ascensores y *hall de cubierta*. *(Ver ilustración 02B)*

Ilustración 02.
SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Empate estricto y empate volumétrico



Equipamiento Comunal Privado: Áreas de propiedad privada destinadas al servicio común de determinado grupo de personas, necesarias para el buen desarrollo de las actividades a las cuales está destinada una edificación o conjunto de edificaciones.

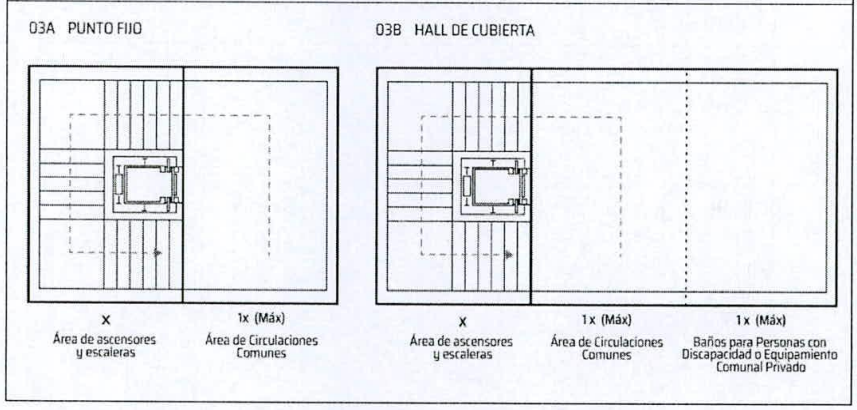
Fachada activa: Soluciones arquitectónicas y urbanísticas realizadas sobre la fachada del primer piso de las edificaciones o del piso de acceso, que propician relaciones directas entre los espacios públicos y privados, y favorecen la vigilancia natural, proporcionando mayor seguridad, vitalidad y calidad en el espacio público circundante. Incluyen, entre otras soluciones, los cerramientos en materiales transparentes que permiten la continuidad visual interior-exterior de las edificaciones; los accesos peatonales que propician relaciones directas con los usos en primer piso; los usos activos de comercio, servicios, dotacionales, vivienda productiva o equipamiento comunal privado que activan las relaciones con el espacio público *(Ver artículo 272 del Decreto Distrital 555 de 2021)*; y el tratamiento de fachadas con acabados que permitan su articulación con el entorno.

Frente de lote: Dimensión o la suma de las dimensiones que presenta un lote o englobe sobre cualquiera de las vías o espacio público que lo delimitan.

Grandes superficies: Corresponde a los usos comerciales y de servicios Tipo 3. *(Ver artículo 233 numeral 4 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

Hall de cubierta: Área cubierta que corresponde al *punto fijo* sobre la cubierta. En este hall se permite un área adicional que no excede en más de una vez el área de ascensores y escaleras, en la cual se puede incluir baños para personas en condición de discapacidad, u otras áreas contabilizables como equipamiento comunal privado. *(Ver ilustración 03B)*

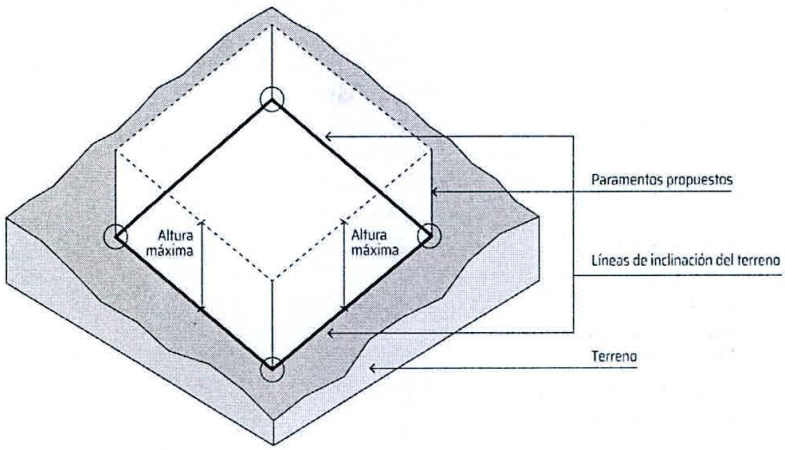
Ilustraciones 03A y 03B.
SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Punto Fijo y Hall de cubierta



Línea de inclinación del terreno: Línea recta resultante de la unión entre el punto más alto y el punto más bajo de los límites del paramento propuesto de una edificación sobre el terreno. Esta línea puede corresponder a superficies naturales,

o niveladas a través de obras ejecutadas por urbanismo, legalizaciones u obras de infraestructura. *(Ver ilustración 04)*

Ilustración 04.
SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Línea de inclinación del terreno.



Paramento de construcción reglamentario: Para efectos de la aplicación de las definiciones de *Antejardín* y *Voladizo,* constituye el plano vertical que delimita la fachada de un inmueble sobre un área pública o privada, el cual se determina en función de las normas de cada tratamiento.
Patio: Espacio sin cubrir de una edificación, delimitado por sus fachadas internas o muros medianeros propios de la edificación o entre predios vecinos, que garantiza iluminación y ventilación natural a los espacios habitables.
Predio: Terreno o lote individualizado, de propiedad privada o bien fiscal, identificado con un folio de matrícula inmobiliaria. *(Ver artículo 2.2.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015)*
Predio urbanizado no edificado: Predio señalado con la denominación C/UNE en los mapas CU-5.4.2. a CU-5.4.33. – Edificabilidad. *(Ver artículo 313 del Decreto Distrital 555 de 2021).*
Punto fijo: Corresponde al área de ascensores y escaleras, así como las circulaciones comunes en cada piso, que no excede en más de una vez el área correspondiente a ascensores y escaleras en cada piso. *(Ver ilustración 03A).*
Terreno inclinado: Corresponde a aquel cuya *línea de inclinación del terreno* supera una pendiente del 12%. Si uno o más de los paramentos de construcción propuestos de una edificación se localiza sobre *terreno inclinado*, aplica esta definición para toda la edificación.
Usos habitables: Residencial, Comercio y Servicios, Industria o Dotacional.
Vivienda Bifamiliar: Par de edificaciones o unidades habitacionales construidas individualmente con los espacios necesarios para que cada una sea ocupada por

una sola familia. Se caracteriza por desarrollarse en un mismo lote. *(Ver DTS Libro II Componente Urbano – numeral 8.5.2. del Decreto Distrital 555 de 2021).*

Vivienda Comunitaria: Para efectos de aplicación de las normas sobre cuartos de acopio, corresponde a proyectos de uso residencial, cuyas unidades de vivienda plantean zonas comunes.

Vivienda Multifamiliar: Edificación construida con el objetivo de que varias familias habiten el inmueble, en unidades independientes que cuenten con los espacios necesarios para que cada una sea ocupada por una sola familia. Se caracterizan por desarrollarse en un mismo lote y por compartir áreas comunes como accesos, escaleras y ascensores, entre otros. *(Ver DTS Libro II Componente Urbano – numeral 8.5.2. del Decreto Distrital 555 de 2021).*

Vivienda Productiva: Es aquella vivienda en suelo urbano o rural en la que se destina un área para el uso comercial, servicios o industria artesanal, reconoce las tradiciones y saberes del hábitat popular como estrategia productiva para que las familias aumenten sus capacidades de ingresos. Este tipo de vivienda contabiliza para el cumplimiento de las obligaciones que generan condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público *(Ver artículo 272 Decreto Distrital 555 de 2021)*, de fachadas activas y/o como uso diferente al residencial para el cumplimiento de la condición 1 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021. Se cumple esta obligación mediante la demarcación de las viviendas en la respectiva licencia urbanística. El uso comercial, servicios o industria artesanal, que haga parte de la vivienda productiva, debe encontrarse permitido en la norma urbanística respectiva.

Vivienda unifamiliar: Edificación construida con los espacios necesarios para ser ocupada en su totalidad por una sola familia. Se caracteriza por desarrollarse individualmente en uno o varios lotes. *(Ver DTS Libro II Componente Urbano – numeral 8.5.2. del Decreto Distrital 555 de 2021).*

Voladizo: Elemento volumétrico de la fachada de una edificación que sobresale del *paramento de construcción reglamentario* en pisos diferentes del primero, y se proyecta sobre vías públicas o su antejardín y demás áreas públicas de propiedad privada (APAUP), con la dimensión prevista en la norma urbanística. Se contabiliza en el índice de construcción en los pisos diferentes al primero. No se contabiliza dentro del área ocupada.

SECCIÓN 1.2. LIMITANTES GENERALES DE ALTURA

La altura de las edificaciones, incluyendo cualquier elemento que sobresalga de las cubiertas (por ejemplo: ductos, chimeneas, remates de cubiertas, puntos fijos, cerramientos, tanques, equipos técnicos, sobre recorridos de ascensores o hall de cubierta) está limitada por las siguientes determinantes generales:

- La altura en metros sobre el nivel del terreno determinada por la Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL) o la entidad que haga sus veces, mediante el mapa de *SECTORIZACIÓN DE OBSTÁCULOS POR ALTURA DEL ESPACIO AÉREO DE BOGOTÁ – AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y AEROPUERTO GUAYMARAL (año 2021,*

o el mapa que lo reemplace o actualice), que forma parte del presente anexo *(Ver mapa anexo No. 01)*.

- Las alturas determinadas mediante los actos administrativos que adopten proyectos de cables aéreos de la Red de Transporte Público de Pasajeros del Sistema de Movilidad. Las alturas de las edificaciones en el área de influencia de los cables aéreos deberán considerar el diseño definitivo de dichas infraestructuras, establecido mediante acto administrativo de la autoridad competente. Por consiguiente, la *altura máxima de las edificaciones* en estas áreas se limita a tres (3) pisos, hasta que se presenten y adopten los diseños de dichos proyectos, y se verifique la posibilidad de superar esa altura.

Cuando en la aplicación de las normas de *altura máxima de las edificaciones*, se sobrepase la altura en metros descrita en el ámbito de aplicación (de acuerdo con las convenciones "ALTURA MAX. EN MTS") del mapa de *SECTORIZACIÓN DE OBSTÁCULOS POR ALTURA DEL ESPACIO AÉREO DE BOGOTÁ – AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y AEROPUERTO GUAYMARAL (año 2021)*, o que la altura señalada en dicho ámbito sea de 0, se requiere concepto técnico favorable de la Aeronáutica Civil en relación con la limitante general de altura en metros de las edificaciones.

SECCIÓN 1.3. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES

En concordancia con el artículo 260 del Decreto Distrital 555 de 2021, la altura máxima de las edificaciones está sujeta a la aplicación de las normas de ocupación, cumplimiento de obligaciones urbanísticas en sitio, el número máximo de pisos permitido cuando éste se especifique en los mapas Nos. CU-5.4.2 a CU-5.4.33. - Edificabilidad, los empates, aislamientos y retrocesos exigidos, y las demás normas relacionadas con el aprovechamiento de los predios en edificabilidad. Para los tratamientos de Consolidación, Conservación, Mejoramiento Integral y Desarrollo en los rangos 4A y 4B la altura máxima se determina en pisos. Para los tratamientos de Renovación Urbana y Desarrollo en los rangos 1, 2, 3, 4C y 4D, la altura máxima es resultante de la aplicación de las normas del tratamiento.

Las alturas máximas de las edificaciones se regulan por las siguientes condiciones:

a. Toda placa cuenta como piso, con las siguientes excepciones:
   - Sótanos, semisótanos y cubiertas.
   - En predios sujetos a los tratamientos de Consolidación o Mejoramiento Integral, se permite proyectar un Nivel Multifuncional destinado a uno o varios de los siguientes elementos: *Equipamiento comunal privado*, áreas de estacionamientos y circulación vehicular, cuartos de bombas o de mantenimiento, subestaciones eléctricas, instalaciones técnicas, cuartos de acopio y/o depósitos privados, así como usos habitables previstos para el cumplimiento de *fachadas activas*. Este nivel no cuenta dentro del número máximo de pisos permitidos en el cálculo de *altura máxima de la*

edificación, ni para el cálculo de aislamientos, ni tampoco para la dimensión exigida en la aplicación de *retrocesos contra espacio público*. No obstante, la altura resultante de la edificación está sujeta a las *limitantes generales de altura*. *(Ver SECCIÓN 1.2. LIMITANTES GENERALES DE ALTURA)*. En este Nivel Multifuncional, los *usos habitables* que se planteen como *fachadas activas* cuentan como áreas construidas para el cálculo de índices, obligaciones, estacionamientos, equipamientos y cuartos de acopio. *(Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES)*.

Este nivel puede aplicarse a una o varias edificaciones dentro de un mismo proyecto.

b. Las variaciones volumétricas, como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción, y se contabilizan como piso.
c. No se contabilizan dentro de la altura máxima de las edificaciones los siguientes elementos: ductos, chimeneas, remates de cubiertas, *puntos fijos*, *cerramientos*, tanques, equipos técnicos, sobre-recorridos de ascensores, *hall de cubierta.* Cualquier otro elemento adicional no señalado en este párrafo, se contabiliza como piso dentro de la altura máxima.
d. Con excepción de lo dispuesto para *terrenos inclinados*, en todos los puntos de corte sobre la *línea de inclinación del terreno*, la edificación está limitada por la altura máxima permitida. *(Ver SECCIÓN 1.4. ALTURAS EN TERRENOS INCLINADOS)*
e. La altura de la edificación corresponde a la distancia vertical medida desde el punto de cruce del paramento propuesto con la *línea de inclinación del terreno*, hasta la parte superior de la placa de cubierta o último piso de la edificación.
f. En predios con frente menor a once (11) metros, que se localicen en tipología aislada, se permite una altura máxima de dos (2) pisos sin exigencia de *aislamiento lateral,* o la aplicación de las normas de *empates de aislamientos laterales. (Ver SECCIÓN 1.9.c. Empates de aislamientos laterales)*

Las alturas máximas de las edificaciones podrán presentar restricciones adicionales o condiciones diferentes, derivadas de proyectos de infraestructura de la ciudad, o de estudios urbanísticos previstos en el numeral 4 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021.

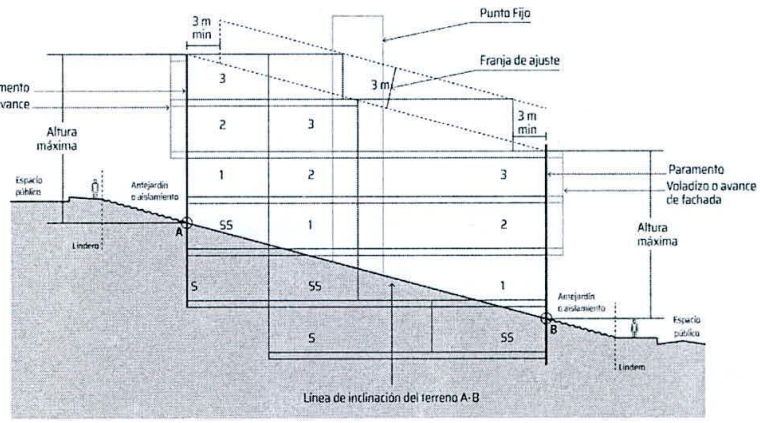
SECCIÓN 1.4. ALTURAS EN TERRENOS INCLINADOS

a. En *terreno inclinado*, en todos los puntos de las fachadas frente a espacio público o predios colindantes, la edificación está limitada por la altura máxima permitida, medida desde el límite del paramento de construcción propuesto en su cruce con la *línea de inclinación del terreno. (Ver ilustración 04) (Ver SECCIÓN 1.7.d. Antejardines en nivel diferente del andén).*

b. A efectos de permitir el ajuste de los niveles de la edificación en terreno inclinado, se establece una franja de ajuste de máximo tres (3,00) metros, paralela a la *línea de inclinación del terreno*, dentro de la cual, la volumetría de la edificación puede superar la *altura máxima de la edificación*. Los volúmenes que se localicen en la franja de ajuste, deben generar retrocesos de las fachadas frente a espacio público, en una dimensión mínima de tres (3,00) metros. *(Ver ilustraciones 05A, 05B y 05C).*

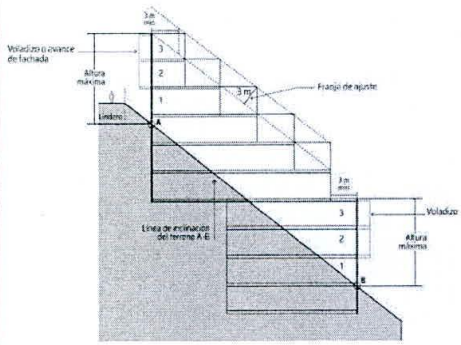
c. La regulación de alturas en terrenos inclinados no es aplicable en tratamientos con altura máxima resultante, o en *empates de alturas* que superen la altura máxima permitida.

Ilustración 05A.
SECCIÓN 1.4. ALTURAS EN TERRENOS INCLINADOS

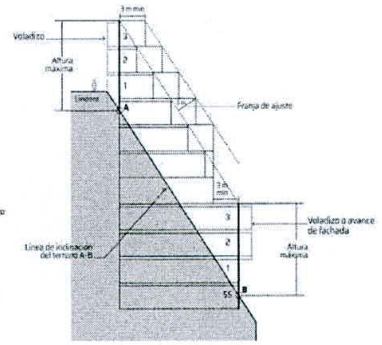


Ilustraciones 05B y 05C.
SECCIÓN 1.4. ALTURAS EN TERRENOS INCLINADOS

05B



05C



SECCIÓN 1.5. ALTURAS POR PISO

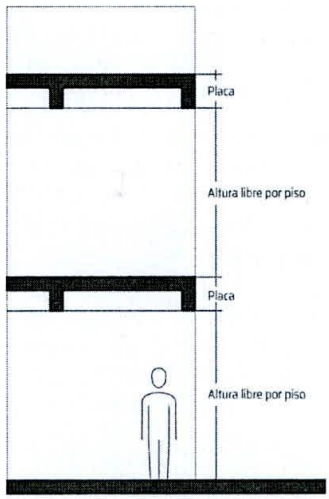
A continuación, se definen las alturas mínimas y máximas libres por piso, expresadas en metros:

Uso o área	Altura mínima libre por piso en metros	Altura máxima libre por piso en metros
Residencial	2,30	3,80
Comercio y Servicios	2,30	4,20
Dotacional	2,30	La requerida para el uso
Industrial	2,30	La requerida para el uso
Áreas de estacionamientos en todos los usos	2,30	4,20
Proyectos que se aprueben bajo instrumentos específicos *(Ver artículo 176, numeral 4 del Decreto Distrital 555 de 2021)*, o de infraestructuras de transporte y servicios públicos.	2,30	Según norma específica

Otros elementos de regulación:

- La altura mínima y máxima libre por piso en metros, corresponde a la medida entre placas. *(Ver ilustración 06)*
- La altura mínima libre por piso en metros aplica para nuevas edificaciones. En actuaciones sobre edificaciones existentes aplica lo dispuesto para otras actuaciones en edificaciones. *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES)*.
- Cuando el proyecto supere la altura máxima libre por piso, señalada en la tabla anterior, cada 3,80 m o 4,20 m adicional (según el caso), o fracción de estas dimensiones, se contabilizarán como piso adicional.
- Con excepción de lo dispuesto para otras actuaciones en edificaciones *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES)*, en los proyectos en los que se plantea mezcla de usos en un mismo piso o nivel, son aplicables las *alturas por piso* del uso cuyas normas plantean mayores dimensiones.
- Para los predios en los que se establece altura máxima de las edificaciones en pisos *(Ver SECCIÓN 1.3. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES; Ver SECCIÓN 1.28.a. Altura máxima de las edificaciones en usos dotacionales)*, cuando la altura máxima libre por piso en metros se define como *"La requerida para el uso"*, la altura máxima de la edificación está supeditada a la siguiente fórmula: (Altura máxima de la edificación = Altura en pisos permitidos X 4,60 metros).

Ilustración 06
SECCIÓN 1.5. ALTURAS POR PISO (Altura libre por piso)



SECCIÓN 1.6. EMPATES DE ALTURAS

Para los tratamientos de Mejoramiento Integral y Consolidación, aplica la siguiente regulación respecto de empates de alturas:

Características de las edificaciones colindantes	Aplicación
Predios que comparten lindero lateral con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones sin aislamiento lateral y con altura superior a la definida en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33. – Edificabilidad.	Se permite prever empate volumétrico con la edificación de mayor altura en toda la longitud de la fachada, previendo aislamiento lateral por el costado que colinde con la edificación de menor altura, calculado a partir de la altura reglamentaria y de acuerdo con las condiciones señaladas para cada tratamiento. *(Ver ilustración 07A)*
Predios que comparten lindero lateral con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones sin aislamiento lateral y con altura inferior a la definida en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33. – Edificabilidad.	No se exige empate de alturas. *(Ver ilustración 07B)*

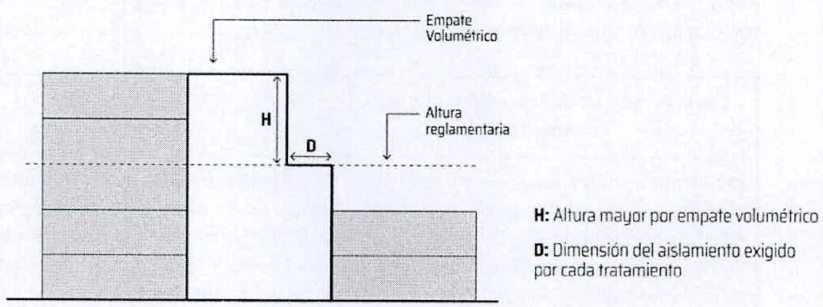
Predios que comparten lindero lateral con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones colindantes sin aislamiento lateral y con igual altura entre sí.	Se permite prever la misma dimensión de la altura existente de las edificaciones colindantes. *(Ver ilustración 07C)*

En el tratamiento de Consolidación, para las edificaciones en las que se aplique el empate de alturas, se exigirán los aislamientos posteriores correspondientes a la altura máxima en pisos definida en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33. - Edificabilidad *(Ver SECCIÓN 5.4.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación).*

En el tratamiento de Mejoramiento Integral, para las edificaciones en las que se aplique el empate de alturas, se exigirán los aislamientos posteriores correspondientes a la altura en pisos alcanzada. *(Ver SECCIÓN 4.2.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral).*

Ilustraciones 07A y 07B
SECCIÓN 1.6. EMPATES DE ALTURAS (tratamientos de Mejoramiento Integral y Consolidación)

07A



07B

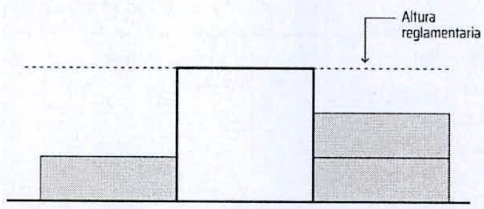
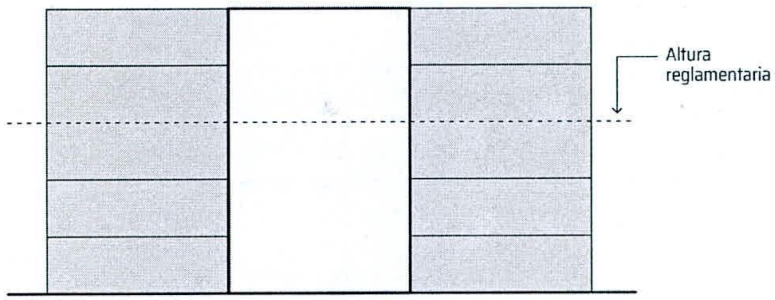


Ilustración 07C
SECCIÓN 1.6. EMPATES DE ALTURAS (tratamientos de Mejoramiento Integral y Consolidación)



CONCORDANCIAS:

Decreto Distrital 555 de 2021

Art. 76. *Altura de 3 pisos equipamientos en la Zona de Articulación y Restablecimiento de la red de parques del Río Bogotá.*
Art. 166. *Altura de servicios conexos en infraestructuras, proyectos de renovación urbana para la movilidad sostenible y sistemas de servicios públicos.*
Art. 176. *Condiciones de edificabilidad y volumetría de equipamientos: Existentes: Se permite el reconocimiento con la edificabilidad existente. Nuevos: - En cesiones urbanísticas para equipamientos, en área de actividad de Grandes Servicios metropolitanos, en manzanas completas o en predio con área de terreno superior a 5.000 m2, será la resultante de aplicar las normas comunes a todos los tratamientos. – En los demás: en tratamientos de Consolidación o Mejoramiento Integral, la altura máxima es de 5 pisos. En tratamientos de Renovación Urbana, Conservación y Desarrollo, será la determinada en el tratamiento.*
Art. 217. *Estaciones radio eléctricas.*
Art. 248. *Acciones de mitigación de impactos urbanísticos (MU): La acción MU1 establece una altura libre de 5 metros para las zonas de transición cubiertas.*
Art. 260. *Altura máxima de las edificaciones.*
Art. 310. *Normas de edificabilidad aplicables al tratamiento urbanístico de consolidación.*
Art. 312. *Normas aplicables a predios de grandes superficies comerciales y manzanas comerciales de urbanizaciones.*
Art. 338. *Altura máxima para obra nueva o ampliación en el tratamiento de Mejoramiento Integral.*

SECCIÓN 1.7. ANTEJARDINES

a. Exigencia de antejardines

En el tratamiento de Consolidación se exigen antejardines de conformidad con lo establecido en el mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines"*, con las siguientes excepciones:

- En los *frentes de lote* en los cuales se exija la franja de control ambiental por aplicación de las normas de urbanización o reurbanización, no se exige el antejardín. *(Ver SECCIÓN 7.7. FRANJA DE PAISAJISMO Y PARA LA RESILIENCIA URBANA)*
- En predios en cuyas áreas de antejardín se generen frentes de lote derivados de la ejecución de obras de infraestructura, no se exige el antejardín.

En los predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo, de Renovación Urbana y de Mejoramiento Integral no se exigen antejardines, salvo en aplicación de las normas de *empates de antejardines*. *(Ver SECCIÓN 1.7.c. Empates de antejardines)*.

b. Dimensionamiento de antejardines

Las disposiciones aquí previstas aplican para el tratamiento de Consolidación de la siguiente manera:

De conformidad con los artículos 258 y 314 del Decreto Distrital 555 de 2021, la dimensión mínima permitida de los antejardines está determinada en el mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines"*. En este mapa se definen, además de la dimensión de antejardines, las notas generales aplicables a todos los predios con exigencia de antejardín, y las notas específicas aplicables en determinados sectores, las cuales priman sobre las generales.

En concordancia con el mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines"*, actualizado por la Resolución SDP 1631 del 19 de julio de 2023, por el lado de mayor dimensión de los lotes esquineros será permitido disminuir la dimensión del antejardín hasta alcanzar una dimensión mínima de dos (2,00) metros, debiendo prever el empate con los antejardines de lotes vecinos en una longitud de fachada no menor a tres (3,00) metros.

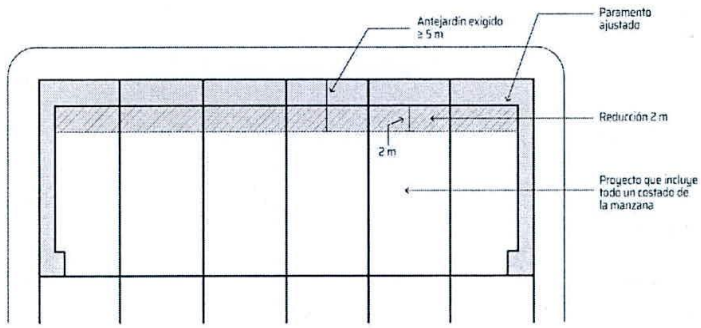
Cuando en el mapa no se determine la dimensión del antejardín, la dimensión mínima corresponde a la señalada en las normas vigentes antes de la adopción del Decreto Distrital 555 de 2021.

Cuando los antejardines exigidos sean iguales o mayores a cinco (5,00) metros, en los proyectos que incluyan todo un costado de manzana, se permite reducir dos (2,00) metros de la dimensión del antejardín exigida sobre dicho costado. *(Ver ilustración 08)*.

La dimensión mínima de los antejardines reglamentarios puede ser objeto de modificaciones en los siguientes casos:

- Actualización del mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines"*.
- Regularización de ocupación de antejardines en el tratamiento de Consolidación, en aplicación del artículo 315 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Ilustración 08.
SECCIÓN 1.7.b. Dimensionamiento de antejardines. Reducción de antejardín en costado de manzana.



c. Empates de antejardines

En complemento del mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines"*, y sin perjuicio de las revisiones que se realicen sobre el mismo, se establecen las siguientes condiciones de empates de antejardines:

En el tratamiento de Consolidación no aplican las condiciones de empates de antejardines, con excepción de las disposiciones específicas señaladas en el mapa CU-5.5. para los predios esquineros.

En predios sujetos a los tratamientos de Renovación Urbana, Desarrollo o Mejoramiento Integral, que colinden con predios sujetos a los tratamientos de Consolidación o Conservación, aplica la siguiente regulación de empates de antejardines:

- En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, ya existían edificaciones de tres (3) o más pisos con antejardín, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante en una longitud de fachada mínima de tres (3) metros. *(Ver ilustración 09A)*.

- En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia

del Decreto Distrital 555 de 2021, ya existían edificaciones de tres (3) o más pisos con antejardines de diferente dimensión, se debe prever empate con la dimensión del antejardín del predio colindante con mayor dimensión de antejardín, en una longitud de fachada mínima de tres (3) metros. *(Ver ilustración 09B)*.

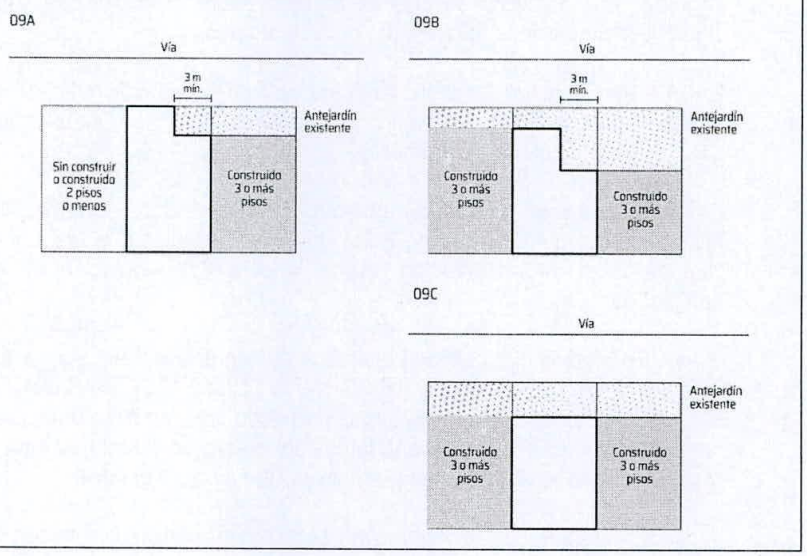
- En predios que, por el mismo costado de manzana, colinden lateralmente por ambos costados con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos con antejardines de igual dimensión, se debe prever la misma dimensión del antejardín existente de los predios colindantes. *(Ver ilustración 09C)*.

De conformidad con su definición, el *empate de antejardines* aquí regulado hace referencia a la dimensión en metros correspondiente a la superficie del antejardín, a diferencia de la definición de *empate volumétrico* y de las disposiciones para empates de alturas, en las cuales se incluye la altura en metros. *(Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES. Ver SECCIÓN 1.6. EMPATES DE ALTURAS)*.

El *empate de antejardines* está sujeto a las disposiciones específicas relativas a los Bienes de Interés Cultural y sus colindantes, contenidas en el Anexo No. 6.

En predios con tratamiento urbanístico diferente al de Conservación, que colindan con un predio con nivel de intervención 4 (N4), no se exigirá empate de antejardín.

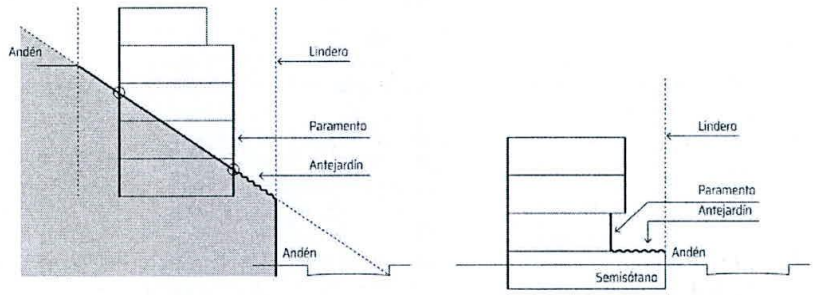
Ilustraciones 09A, 09B y 09C.
SECCIÓN 1.7.c. Empates de antejardines



d. Antejardines en nivel diferente del andén

Se podrán mantener los antejardines a diferente nivel del andén, en los sectores localizados en *terreno inclinado*, o cuyo desarrollo constructivo original aprobado en la urbanización así los haya contemplado. *(Ver ilustración 10).*

Ilustración 10.
SECCIÓN 1.7.d. Antejardines en nivel diferente del andén



e. Manejo de antejardines

Las fachadas y culatas que se puedan generar en aplicación de las normas de empates de antejardines, están sujetas a las directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público, establecidas en el artículo 128 del Decreto Distrital 555 de 2021, o las normas que lo adicionen, modifiquen o sustituyan.

De conformidad con el numeral 7 del literal b del artículo 128, del Decreto Distrital 555 de 2021, las coberturas verdes allí señaladas, previstas para las áreas privadas afectas al uso público, corresponden a capas de vegetación natural que cubren la superficie terrestre, incluyendo cobertura arbórea, cobertura arbustiva, herbácea y/o jardinería.

En el tratamiento de Consolidación son aplicables las disposiciones en las que puede ser intervenido el antejardín, contenidas en el artículo 316 del Decreto Distrital 555 de 2021.

CONCORDANCIAS:
Decreto Distrital 555 de 2021
Art. 90. *Se señala el antejardín como componente del Sistema Distrital de Espacio Público para el Encuentro.* ***Art. 128.*** *Directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público. Directrices de diseño del Antejardín. B.3. Deberán estar descubiertas, salvo para las*

excepciones aplicables a la mitigación de impactos urbanísticos mediante la conformación de volúmenes de doble altura.
Art. 146. *Aprovechamiento económico en el espacio público. Uso temporal del antejardín en sectores en los que desarrollen servicios alimentarios.*
Art. 147. *Marco regulatorio del aprovechamiento económico del Espacio Público. En tanto se desarrolla la norma, mantiene vigentes los Decretos 552 de 2018, 200 de 2019 y 807 de 2019.*
Art. 154. *Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial. Los antejardines son componentes de la franja de áreas privadas afectas al uso público.*
Art. 176. *Equipamientos existentes. En tratamiento de Consolidación, se permite ocupar el antejardín para sistemas de circulación vertical para actualizar a NSR 10.*
Art. 258. *Dimensión del antejardín en todos los tratamientos y reglas para ajustes al mapa CU-5.5.*
Art. 314. *Dimensionamiento de antejardín en tratamiento de Consolidación.*
Art. 315. *Regularización de antejardines en tratamiento de Consolidación.*
Art. 316. *Reforzamiento estructural y la accesibilidad al medio físico en el tratamiento urbanístico de consolidación*
Art. 348. *Sectores de Interés Urbanístico. Mantienen normas de antejardines de los mapas de edificabilidad hasta tanto se adopten PEMP O PPPV.*
Art. 358.*Antejardines como zonas comunes en bienes de interés cultural que se sometan al régimen de PH.*
Art. 363. *Aprovechamiento económico de antejardines en tratamiento de Conservación.*
Art. 368. *Paramentación de antejardines en colindantes con bienes de interés cultural.*
Art. 548. *Retribución por aprovechamiento económico en espacio público*

Anexo No. 6. Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación

SECCIÓN 1.8. AISLAMIENTOS POSTERIORES

a. Exigencia de aislamientos posteriores

En el tratamiento de Desarrollo la exigencia de aislamientos posteriores se regula mediante las normas de aislamientos contra predios vecinos. *(Ver SECCIÓN 2.1. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS VECINOS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO).*

En los demás tratamientos, se exige el aislamiento posterior desde el nivel del terreno, placa superior de semisótano o nivel de empate previsto en cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 3.1.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana. Ver SECCIÓN 4.2.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. Ver SECCIÓN 5.4.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación).*

Los aislamientos posteriores no se exigen contra predios en los que no se permite el desarrollo de edificaciones para *usos habitables*, tales como suelos de protección por riesgo o servicios públicos, afectaciones de infraestructura y reservas forestales. Así mismo, tampoco se exigen en predios en cuyas áreas de aislamiento posterior, se generen *frentes de lote* derivados de la ejecución de obras de infraestructura.

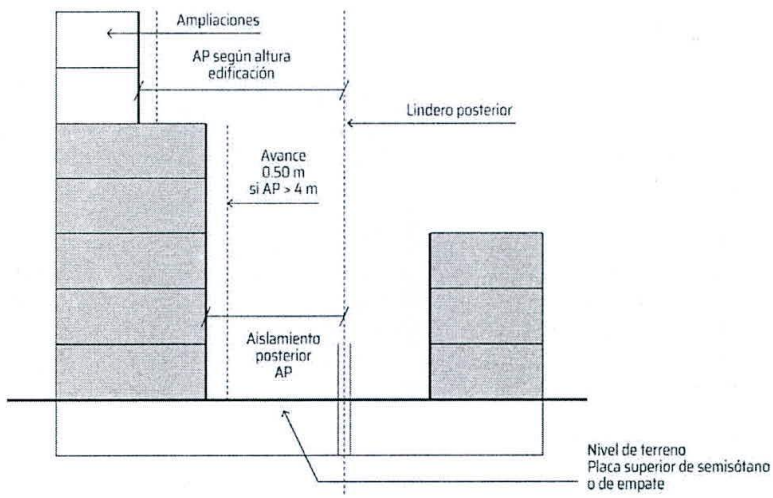
La dimensión mínima del aislamiento posterior reglamentario es la medida en línea perpendicular al lindero posterior, y rige como dimensión mínima para la totalidad del plano de fachada, con las siguientes excepciones:

- Predios esquineros en los que se exige el aislamiento posterior según cada tratamiento.
- Ampliaciones en pisos superiores, en cuyo plano de fachada de la ampliación aplica la dimensión del aislamiento posterior exigido para la *altura máxima de la edificación,* de acuerdo con el respectivo tratamiento. *(Ver ilustración 11) (Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES)*
- Los avances de fachada permitidos. *(Ver SECCIÓN 1.8.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores).*

Las normas de los aislamientos posteriores se aplican sin perjuicio de las normas previstas para predios colindantes con Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico.

Aplican las demás regulaciones establecidas en las normas específicas a cada tratamiento.

Ilustración 11.
SECCIÓN 1.8.a. Exigencia de aislamientos posteriores



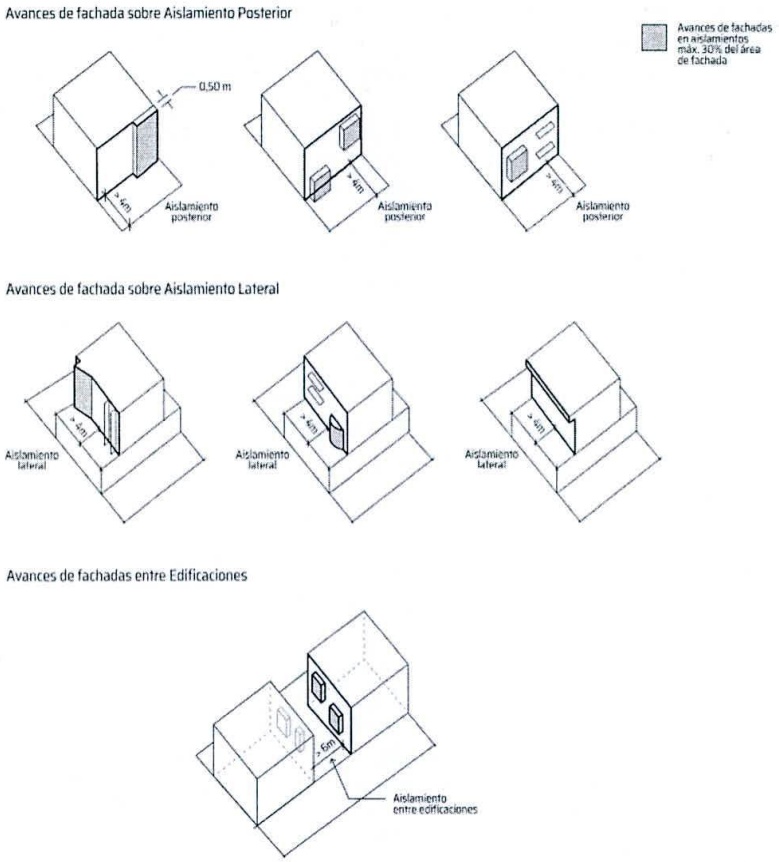
b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores

Para todos los tratamientos, en las edificaciones cuya dimensión de *aislamiento posterior* supere cuatro (4,00) metros, se permiten avances de fachada hasta en 0,50 metros. Estos avances podrán utilizar hasta el 30% del área de la fachada sobre el *aislamiento posterior*.

La proyección de estos avances sobre otros niveles de la edificación no cuenta como área construida. *(Ver ilustración 12).*

Adicionalmente, aplican las normas sobre el dimensionamiento de aislamientos posteriores, según las normas específicas de cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 3.1.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana. Ver SECCIÓN 4.2.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. Ver SECCIÓN 5.4.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación).*

Ilustración 12.
SECCIÓN 1.8.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores. Avances de fachada.
SECCIÓN 1.9.b. Dimensionamiento de aislamientos laterales. Avances de fachada.
SECCIÓN 1.10.b. Dimensionamiento de aislamiento entre edificaciones. Avances de fachada.



c. Empates de aislamientos posteriores

La regulación de empates de aislamientos posteriores se establece en las normas específicas de cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 3.1.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana. Ver SECCIÓN 4.2.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. Ver SECCIÓN 5.4.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación).*

d. Regulación de aislamientos posteriores en englobes

No se exige aislamiento posterior en proyectos que integren predios que colinden posteriormente entre sí; no obstante, se debe resolver el empate volumétrico con los aislamientos posteriores o laterales existentes o exigidos en las edificaciones o predios vecinos, según el respectivo tratamiento, a través de *patios*. Aplican disposiciones sobre empates de aislamientos posteriores según las normas específicas de cada tratamiento.

e. Manejo de aislamientos posteriores

En las fachadas y culatas que se puedan generar en aplicación de las normas de aislamientos posteriores, o aquellas generadas en proyectos que planteen aislamientos con dimensión superior a la exigida en la norma, o en espacios en donde éstos no se exijan, aplica la siguiente regulación:

- No generar servidumbres de vista a una distancia menor a tres (3,00) metros. *(Ver Sección 1.25.)*

- Opciones de fachadas:
    - Utilizar materiales de acabados de fachada en las culatas, a efectos de aportar valor estético o paisajístico a la edificación y su contexto.
    - Generar murales y elementos artísticos con autorización previa del sector de la Administración Distrital correspondiente.
    - Configurar muros verdes relacionados con la sostenibilidad ambiental.

SECCIÓN 1.9. AISLAMIENTOS LATERALES

a. Exigencia de aislamientos laterales

En el tratamiento de Desarrollo la exigencia de aislamientos laterales se regula mediante las normas de aislamientos contra predios vecinos. *(Ver SECCIÓN 2.1. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS VECINOS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO).*

En los demás tratamientos, se exige en función del nivel previsto para cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 3.2.a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana. Ver SECCIÓN 4.3.a. Exigencia de aislamientos laterales en Mejoramiento Integral. Ver SECCIÓN 5.5.a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación).*

Los aislamientos laterales no se exigen contra predios en los que no se permite el desarrollo de edificaciones para *usos habitables*, tales como suelos de protección por riesgo o servicios públicos, afectaciones de infraestructura y reservas forestales.

Así mismo, tampoco se exigen en predios en cuyas áreas de aislamiento lateral, se generen *frentes de lote* derivados de la ejecución de obras de infraestructura.

La dimensión mínima del aislamiento lateral reglamentario es la medida en línea perpendicular al lindero lateral, y rige como dimensión mínima para la totalidad del plano de fachada, con las siguientes excepciones:

- Ampliaciones en pisos superiores, en cuyo plano de fachada de la ampliación aplica la dimensión del aislamiento lateral exigido desde el nivel previsto para cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES).*

- Los avances de fachada permitidos. *(Ver SECCIÓN 1.9.b. Dimensionamiento de aislamientos laterales).*

Las normas aplicables a los aislamientos laterales aplican sin perjuicio de las normas aplicables para predios colindantes con Bienes de Interés Cultural del Grupo Arquitectónico.

Aplican las demás regulaciones establecidas en las normas específicas a cada tratamiento.

b. Dimensionamiento de aislamientos laterales

Para todos los tratamientos, en edificaciones cuya dimensión de *aislamiento lateral* supere 4,00 metros, se permiten avances de fachada hasta en 0,50 metros. Estos avances podrán utilizar hasta el 30% del área de la fachada sobre el *aislamiento lateral*.

La proyección de estos avances sobre otros niveles de la edificación no cuenta como área construida. *(Ver ilustración 12).*

La dimensión mínima del aislamiento lateral corresponde a 1/5 de la altura en metros que alcance la edificación, medida desde el nivel de exigencia, del nivel de empate, o del previsto por la edificación proyectada. Esta dimensión mínima no podrá ser inferior a tres (3,00) metros en el tratamiento de Mejoramiento Integral, y a cuatro (4,00) metros en los demás tratamientos.

c. Empates de aislamientos laterales

La regulación de empates de aislamientos laterales se establece en las normas específicas de cada tratamiento. *(Ver SECCIÓN 2.1.c. Empates en el Tratamiento de Desarrollo. Ver SECCIÓN 3.2.c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana. Ver SECCIÓN 4.3.c. Empates de aislamientos laterales en Mejoramiento Integral. Ver SECCIÓN 5.5.c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación).*

d. Regulación de aislamientos laterales en englobes

No se exige aislamiento lateral en proyectos que integren predios que colinden lateralmente entre sí. No obstante, se deben prever empates volumétricos con los aislamientos laterales contra los predios colindantes al englobe, según las normas de empates de aislamientos laterales aplicables a cada tratamiento.

Para el tratamiento de Consolidación, los aislamientos laterales aquí regulados están sujetos a las disposiciones establecidas en el artículo 310 del Decreto Distrital 555 de 2021.

e. Manejo de aislamientos laterales

En las fachadas y culatas que se puedan generar en virtud de las normas de aislamientos laterales, o aquellas generadas en proyectos que planteen aislamientos con dimensión superior a la exigida en la norma, o en espacios en donde éstos no se exijan, aplica la siguiente regulación:

- No generar servidumbres de vista a una distancia menor a tres (3,00) metros. *(Ver Sección 1.25.)*.

- Opciones de fachadas:
    - Utilizar materiales de acabados de fachada en las culatas, a efectos de aportar valor estético o paisajístico a la edificación y su contexto.
    - Generar murales y elementos artísticos con autorización previa del sector de la Administración Distrital correspondiente.
    - Configurar muros verdes relacionados con la sostenibilidad ambiental.

SECCIÓN 1.10. AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES

a. Exigencia de aislamientos entre edificaciones

Aplica a edificaciones aisladas entre sí en un mismo proyecto, en uno o varios lotes.

Se exige a partir del nivel en que se proyectan las edificaciones aisladas.

Se aplica como dimensión mínima para la totalidad del plano de fachada aislada, con las siguientes excepciones: *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES)*.

- Ampliaciones en pisos superiores, en cuyo plano de fachada de la ampliación aplica la dimensión del aislamiento entre edificaciones para la *altura máxima de la edificación,* de acuerdo con el respectivo tratamiento. *(Ver SECCIÓN*

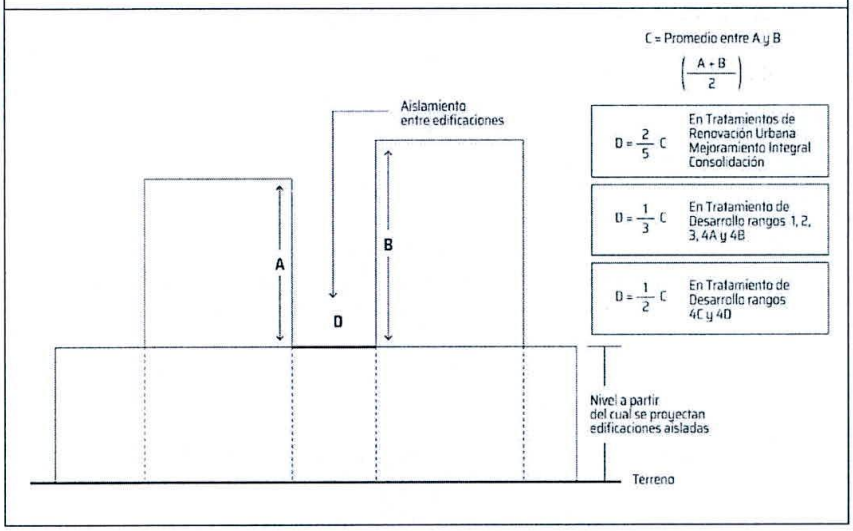
1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES).

- Los avances de fachada permitidos. *(Ver SECCIÓN 1.8.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores).*

Para el Tratamiento de Desarrollo en cerros aplica la norma específica. *(Ver artículos 282 y 299 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver SECCIÓN 2.5. ORIENTACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN CERROS (RANGOS 4C y 4D).*

b. Dimensionamiento de aislamientos entre edificaciones
(Ver ilustración 13)

Ilustración 13.
SECCIÓN 1.10.b. Dimensionamiento de aislamientos entre edificaciones.



Para todos los tratamientos, en edificaciones cuya dimensión de *aislamiento entre edificaciones* supere seis (6,00) metros, se permiten avances de fachada hasta en 0,50 metros. Estos avances podrán utilizar hasta el 30% del área de la fachada sobre el *aislamiento entre edificaciones.*

La proyección de estos avances sobre otros niveles de la edificación no cuenta como área construida. *(Ver ilustración 12).*

Tratamiento	Proporción del aislamiento entre edificaciones
Renovación Urbana Mejoramiento Integral	2/5 de la altura promedio en metros de las edificaciones que se aíslan. La dimensión de

Consolidación		aislamiento no puede ser menor a seis (6.00) metros.
Desarrollo	Rangos 1, 2, 3, 4A y 4B	1/3 de la altura promedio en metros de las edificaciones que se aíslan. La dimensión de aislamiento no puede ser menor a seis (6.00) metros.
	Rangos 4C y 4D	1/2 de la altura promedio en metros de las edificaciones que se aíslan. La dimensión de aislamiento no puede ser menor a seis (6.00) metros.

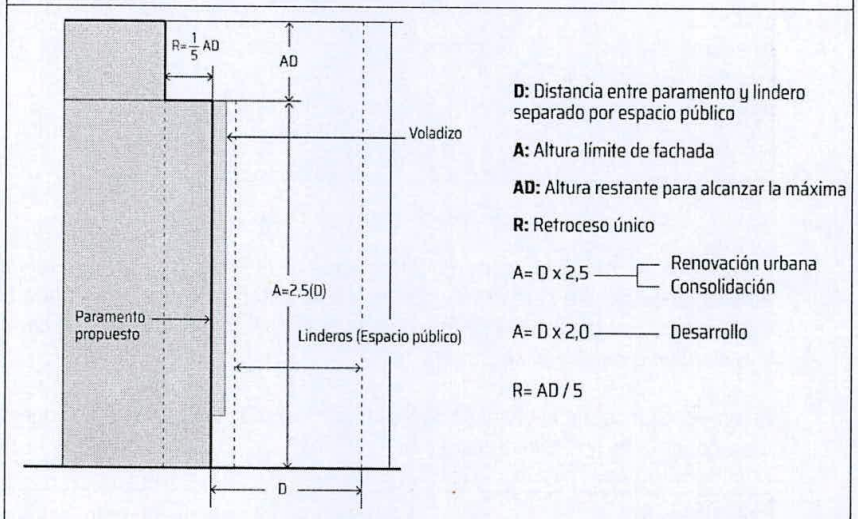
SECCIÓN 1.11. RETROCESOS DE FACHADA CONTRA ESPACIO PÚBLICO

a. Retrocesos de fachada contra espacio público en los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Desarrollo

La altura de las edificaciones, en su plano de fachada frente a espacio público, se regula así: *(Ver ilustración 14)*.

Ilustración 14.

SECCIÓN 1.11.a. Retrocesos de fachada contra espacio público en los tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Desarrollo



Distancia entre el paramento de construcción propuesto y el lindero del predio separado por espacio público (D)	Altura límite de fachada (A)	
	Tratamientos de Consolidación y Renovación Urbana	Tratamiento de Desarrollo
Menor o igual a 30 metros	2,5 veces la distancia entre el paramento de construcción propuesto y el lindero del predio separado por espacio público. A=2,5D	2 veces la distancia entre el paramento de construcción propuesto y el lindero del predio separado por espacio público. A=2D
Mayor a 30 metros	No aplica	No aplica

A partir de la altura límite de fachada (A), se exige un único retroceso con dimensión mínima de 1/5 de la altura restante para alcanzar la altura máxima de la edificación. No se permite retroceso con dimensión inferior a cuatro (4,00) metros. Una vez calculadas la altura límite de fachada (A) y el retroceso correspondiente a la altura adicional que alcance la edificación, la dimensión de dicho retroceso podrá plantearse desde cualquier nivel inferior de la edificación.

En los proyectos con más de una fachada frente a espacio público, se aplica la regulación aquí prevista a cada fachada, en función de la distancia (D).

Para proyectos de costado completo de manzana o manzana completa, cuando se plantee el retroceso de fachada desde el nivel de acceso, el área libre resultante del retroceso debe corresponder a áreas privadas afectas al uso público, sujetas al cumplimiento de las normas de empates de antejardines, en los casos en que aplique. *(Ver SECCIÓN 1.7.c. Empates de antejardines).*

b. Retrocesos contra espacio público en el tratamiento de Mejoramiento Integral

Los retrocesos establecidos para el Tratamiento de Mejoramiento Integral corresponden a los definidos en el artículo 338 del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 1.12. PATIOS

a. Exigencia de patios

En el uso residencial, solamente baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio tales como lavanderías, estudios, closets, vestíbulos, pasillos, circulaciones, y similares; podrán ventilarse por ductos. Los demás espacios deben ventilarse e iluminarse directamente al exterior o a través de *patios.*

El patio se exige a partir del nivel en donde se plantea el uso residencial, a efectos de garantizar condiciones de iluminación y ventilación. *(Ver SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN).*

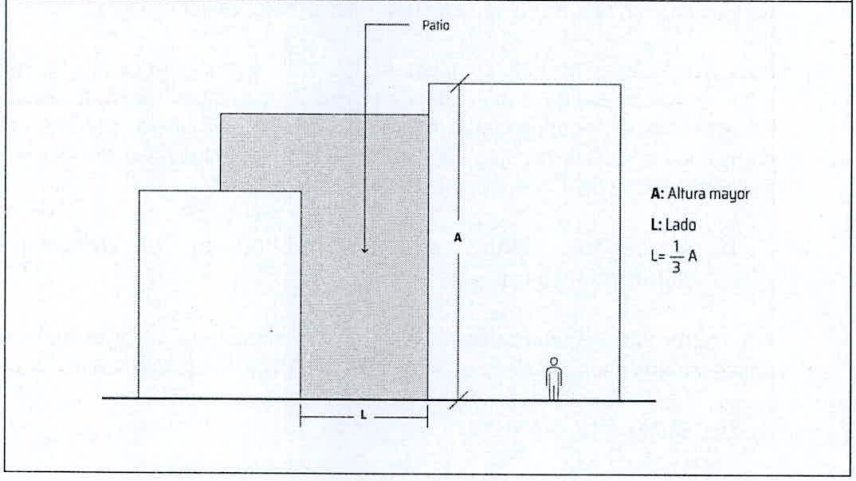
Para el tratamiento de Mejoramiento Integral, aplican las excepciones de exigencia para edificaciones existentes, previstas en el artículo 337 del Decreto Distrital 555 de 2021.

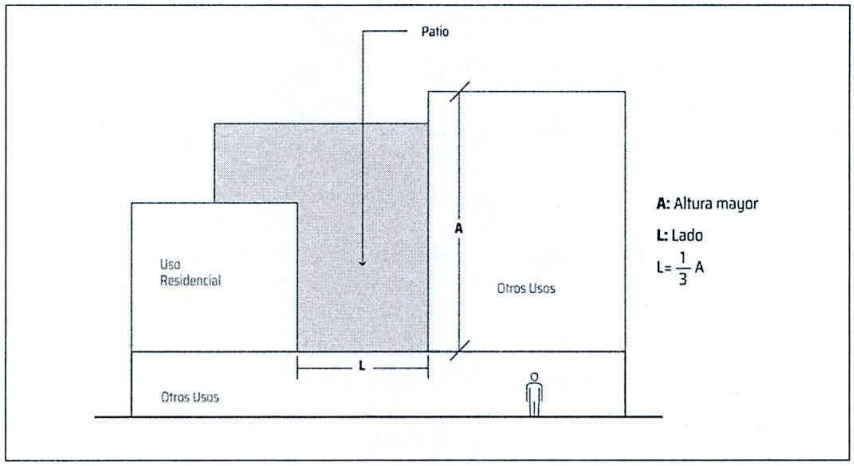
b. Dimensionamiento de patios

La dimensión mínima del lado del patio se contabiliza desde el nivel a partir del cual se plantea uso residencial.

Para los tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana, Consolidación, y en edificaciones de más de tres (3) pisos localizadas en el tratamiento de Mejoramiento Integral, las dimensiones del patio deben permitir localizar en su interior un cuadrado, cuyo lado corresponde a 1/3 de la mayor altura de las edificaciones que enmarcan el patio. El lado mínimo no podrá ser inferior a tres (3,00) metros. *(Ver ilustraciones 15 y 16).*

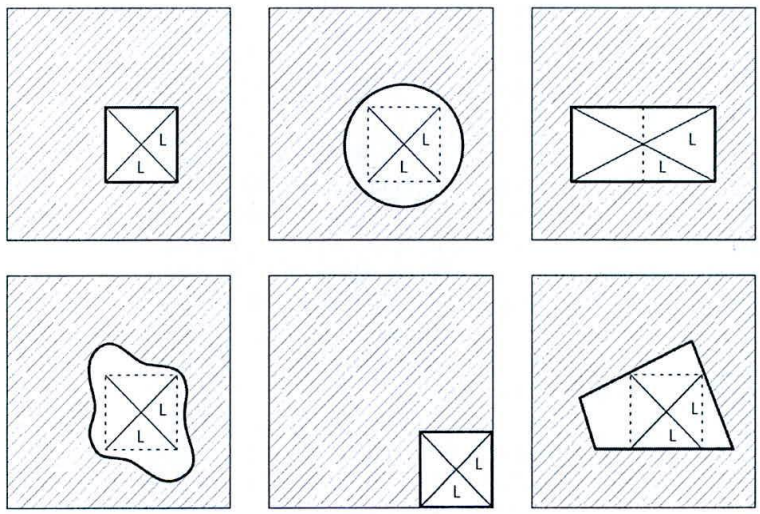
Ilustración 15.
SECCIÓN 1.12.b. Dimensionamiento de patios





Para el tratamiento de Mejoramiento integral, en edificaciones de hasta 3 pisos se permiten patios con área mínima de seis (6,00) metros cuadrados, con un lado de mínimo 2.00 m a partir del segundo piso, diferente del espacio de la escalera; en estos patios no se permite generar servidumbres de vista a una distancia menor a tres (3,00) metros. *(Ver Sección 1.25.)*.

Ilustración 16.
SECCIÓN 1.12.b. Dimensionamiento de patios. Ejemplos de configuración.



SECCIÓN 1.13. VOLADIZOS

a. Aplicación de voladizos

- Se permite voladizo en función del perfil vial.
- Se permite voladizo en pisos diferentes del primero.
- Se permite voladizo sobre áreas o franjas de control ambiental de la malla vial arterial, ejecutadas y entregadas al Distrito Capital.
- No se permite la proyección de voladizo sobre cesiones públicas para parques y equipamientos, ni elementos de la Estructura Ecológica Principal.

b. Dimensionamiento máximo de voladizos

<table>
<tr><th>Perfil vial sobre el cual el predio presenta frente</th><th>Predios con antejardín, otras APAUP, o control ambiental existente</th><th>Predios sin antejardín</th></tr>
<tr><td>Menor o igual a 6,00 metros</td><td colspan="2">No se permite</td></tr>
<tr><td>Mayor a 6,00 y hasta 10,00 metros</td><td>0,60 metros</td><td rowspan="4">0,60 metros</td></tr>
<tr><td>Mayor a 10,00 y hasta 15,00 metros</td><td>0,80 metros</td></tr>
<tr><td>Mayor a 15,00 y hasta 22,00 metros</td><td>1,00 metro</td></tr>
<tr><td>Mayor a 22,00 y malla vial arterial</td><td>1,50 metros</td></tr>
</table>

c. Empates de voladizos

En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, con voladizo diferente al reglamentario, se permite prever empate volumétrico con la altura y dimensión del voladizo existente, en una longitud horizontal de fachada no mayor a tres (3,00) metros, a partir de la cual se permite el voladizo reglamentario.

d. Manejo de voladizos

Las fachadas y culatas que se puedan generar en aplicación de las normas de voladizos, están sujetas a las directrices para el manejo de espacios privados afectos al uso público, establecidas en el artículo 128 del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

SECCIÓN 1.14. CUBIERTAS

Las áreas de cubierta, así como las terrazas generadas por retrocesos y aislamientos, presentan la siguiente regulación:

Se permite su aprovechamiento para agricultura urbana, elementos que favorezcan la captura y almacenamiento de aguas lluvias, jardines, cubiertas verdes, terrazas, zonas de descanso, equipamiento comunal privado con destinación a zonas verdes y/o recreativas.

Se permite localizar el *hall de cubierta.*

Las áreas de cubiertas están sujetas a las excepciones de la altura máxima de las edificaciones, previstas en el tratamiento de Consolidación. *(Ver SECCIÓN 5.1. EXCEPCIONES A LA ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A CONJUNTOS O AGRUPACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD).*

SECCIÓN 1.15. RAMPAS PEATONALES Y ESCALERAS

Las rampas peatonales y escaleras presentan la siguiente regulación:

Terreno	Sectores con antejardín y APAUP	Sectores sin antejardín
Plano	Se permiten rampas y/o escaleras al interior del *paramento de construcción reglamentario*, a excepción de las rampas que se proyecten para brindar acceso para personas en condición de discapacidad, que se pueden localizar desde el lindero del predio.	Se permiten rampas y/o escaleras al interior del *paramento de construcción reglamentario*.
Inclinado	Se permiten rampas y/o escaleras con una ocupación máxima del 30% del área del antejardín, a excepción de las rampas que se proyecten para brindar acceso para personas en condición de discapacidad, que se pueden localizar desde el lindero del predio, y pueden superar el porcentaje previsto.	Se permiten rampas y/o escaleras al interior del paramento de construcción reglamentario.

Las rampas previstas para el cumplimiento de las normas nacionales sobre acceso de personas en condición de discapacidad, pueden plantearse como parte del acceso a la edificación.

Las rampas y escaleras deberán ser objeto de cumplimiento de las normas Técnicas Colombianas previstas en el Decreto Nacional 1077 de 2015 y el Reglamento NSR-10, o las normas que las adicionen, modifiquen o sustituyan.

SECCIÓN 1.16. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS

En predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana y Consolidación se permiten sótanos y semisótanos.

En el tratamiento de Mejoramiento Integral se permiten sótanos únicamente en predios mayores a 2.000 m2. En *terreno inclinado*, solamente se permite plantear semisótanos, previa verificación de la condición de riesgo ante el IDIGER.

Los sótanos y semisótanos cuentan con la siguiente regulación:

SÓTANOS	SEMISÓTANOS
La placa superior del sótano puede sobresalir del nivel del terreno hasta 0,25 metros.	La placa superior del semisótano puede sobresalir hasta 1,50 metros del nivel del terreno.
Se permite bajo antejardines y APAUP, siempre y cuando se puedan garantizar las acciones de renaturalización y reverdecimiento y la incorporación de las coberturas verdes establecidas en el POT para dichas áreas, sujeto a las condiciones contenidas en los artículos 128 literal b y 154 del Decreto Distrital 555 de 2021. *(Ver SECCIÓN 1.7.e. Manejo de antejardines).*	Se permite bajo antejardines y APAUP en zonas en donde se permitan antejardines en nivel diferente del andén, siempre y cuando se puedan garantizar las acciones de renaturalización y reverdecimiento y la incorporación de las coberturas verdes establecidas en el POT para dichas áreas. *(Ver CAP. SECCIÓN 1.7.d. Antejardines en nivel diferente del andén).*
Los antejardines en los cuales se aprueben sótanos o semisótanos privados, quedan excluidos de la posibilidad de ser cedidos como espacio público. Los sótanos y semisótanos se pueden destinar para estacionamientos, depósitos, cuartos de basura, cuartos de máquinas, áreas de equipamiento comunal privado y otros espacios necesarios para el mantenimiento de la edificación. Excepcionalmente, en las edificaciones para usos de Comercio y Servicios Tipo 3, Dotacionales tipo 3 e Industria Pesada, se permite la localización de tales usos en sótanos y semisótanos. En los procesos de licenciamiento, las áreas destinadas a alguno de estos usos cuentan como área construida, más no como piso. Así mismo, las áreas destinadas a estos usos no aplican en la exclusión para el cálculo de porcentajes mínimos, máximos y adicionales de área destinada para estacionamientos, prevista en el artículo 390 del Decreto Distrital 555 de 2021. La clasificación del Tipo 3 aquí señalado, aplica a cada uso (Comercio y servicios, dotacional o industrial), como la sumatoria del *área construida en el uso* en sus diferentes categorías (Comercio y servicios básicos, Servicios de oficinas y servicios de hospedaje, servicios al automóvil, Servicios especiales, Servicios logísticos o Industria pesada).	

SECCIÓN 1.17. CERRAMIENTOS

a. Cerramiento de antejardines

De conformidad con los artículos 122 numeral 1 literal f, 128 literal b numeral 1, 146 parágrafo 5, y 154 numeral 6, del Decreto Distrital 555 de 2021, no se permite el cerramiento de antejardines, salvo en los siguientes casos:

- Se permite mantener el cerramiento de antejardines, en licencias aprobadas con normas anteriores a la expedición del Decreto Distrital 555 de 2021.

- Cerramientos provisionales de construcción o para plantas móviles o de producción de concreto en obra. *(Ver artículo 253 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

b. Cerramientos contra zonas verdes y entre zonas libres comunales privadas y espacio público

Sin perjuicio de las normas aplicables a los antejardines y demás áreas privadas afectas al uso público, se permiten cerramientos con altura máxima de tres (3,00) metros, con elementos que garanticen como mínimo el 90% de transparencia.

c. Cerramientos contra predios colindantes

Los cerramientos contra predios colindantes presentan la siguiente regulación:

En predios no construidos, se permite el cerramiento con altura máxima de tres (3,00) metros sin obligación de transparencia. En este cerramiento no se incluye el área de antejardín reglamentario.

En áreas de aislamientos laterales se permite el cerramiento con una altura máxima de 2,50 metros a partir del nivel del aislamiento, sin obligación de transparencia. *(Ver ilustración 17).*

En áreas de aislamiento posterior, se permite el cerramiento con altura máxima de 3,50 metros sin obligación de transparencia, salvo que se trate de colindancia contra zonas verdes. *(Ver ilustración 17) (Ver SECCIÓN 1.17.b. Cerramientos contra zonas verdes y entre zonas libres comunales privadas y espacio público).*

d. Cerramientos en pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, predios vecinos, vías, parques y/o espacio público

En áreas de cubiertas, así como en pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, predios vecinos, vías, parques y/o espacio público, se permite el cerramiento con una altura máxima de 1,80 metros, con elementos que garanticen

como mínimo el 50% de transparencia. Esta transparencia no es obligatoria cuando se deba garantizar que no se generen servidumbres de vista a menos de tres (3,00) metros. *(Ver Sección 1.25 CONDICIONES DE ILUMINACIÓN Y VENTILACIÓN) (Ver ilustraciones 17 y 27).*

Estos cerramientos no cuentan dentro de la altura máxima de las edificaciones, pero sí dentro de las limitantes generales de altura. *(Ver SECCIÓN 1.3. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES. Ver SECCIÓN 1.2. LIMITANTES GENERALES DE ALTURA).*

e. Otros cerramientos

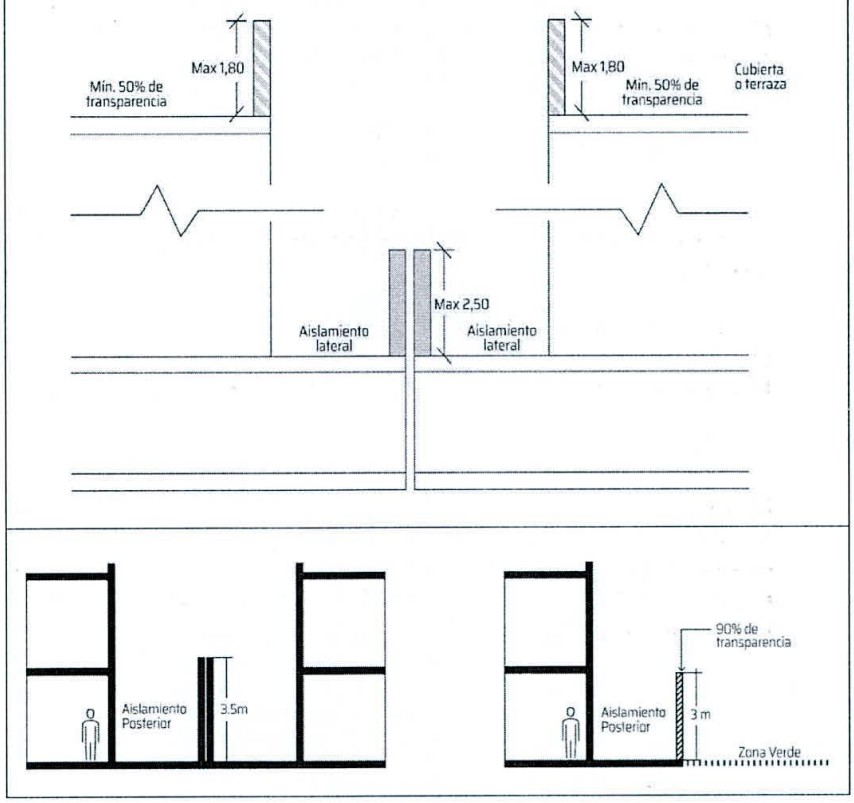
Los cerramientos correspondientes a equipamientos, pueden ser definidos en el marco de los estándares de calidad espacial previstos en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Los cerramientos para los elementos de las estructuras y sistemas generales previstos en el Plan de Ordenamiento Territorial se establecen en el Decreto Distrital 555 de 2021 y las normas que lo reglamenten, modifiquen o sustituyan.

f. Cerramientos temporales

La expedición de las licencias de urbanización, parcelación y construcción conlleva la autorización para el cerramiento temporal del predio durante la ejecución de las obras autorizadas. Se permite el cerramiento temporal con altura máxima de 2,50 metros sin obligación de transparencia. En este cerramiento se puede incluir el área de antejardín reglamentario.

Ilustración 17.
SECCIÓN 1.17.c. Cerramientos contra predios colindantes y SECCIÓN 1.17.d. Cerramientos en pisos superiores contra vacíos de antejardines, aislamientos, patios, predios vecinos, vías, parques y/o espacio público



SECCIÓN 1.18. EQUIPAMIENTO COMUNAL PRIVADO

a. Elementos del Equipamiento Comunal Privado ECP

Áreas que se pueden contabilizar como ECP	Áreas que no se pueden contabilizar como ECP
• Antejardines • Zonas verdes • Plazoletas • Áreas de disfrute para la comunidad • Áreas de acondicionamiento físico • Salones comunales	• Áreas de estacionamientos y circulación vehicular • Cuartos de bombas o de mantenimiento • Subestaciones eléctricas

• Áreas de estar • Áreas de administración y porterías • Baños públicos o comunales • Depósitos de uso común • El porcentaje restante de destinación de ECP *(Ver SECCIÓN 1.18.c. Destinación del equipamiento comunal privado)* puede corresponder, además de las áreas contabilizables como ECP, a estacionamientos para: bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, vehículos para personas en condición de discapacidad, y vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, así como sus áreas de maniobra.	• Cuartos de acopio • Shut de basuras • Depósitos privados • Áreas de circulación para acceder a las unidades privadas

b. Exigencia de equipamiento comunal privado

Los proyectos residenciales de cinco (5) o más unidades de vivienda que compartan áreas comunes, y los proyectos destinados a usos diferentes al residencial con más de 800 m2 de *área construida en el uso*, deberán prever equipamiento comunal privado, de acuerdo con las áreas definidas a continuación:

	Exigencia mínima de ECP	
	Tratamientos de Consolidación, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral	**Tratamiento de Desarrollo**
Proyectos de vivienda VIS o VIP	Hasta 150 viviendas: 6,00 m2 por cada unidad de vivienda. Más de 150 viviendas: 8,50 m2 por cada unidad de vivienda, aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.	Hasta 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 6,00 m2 por cada unidad de vivienda. Más de 150 viviendas por hectárea de área neta urbanizable: 8,50 m2 por cada unidad de vivienda, aplicable al número de viviendas que exceda 150 viviendas.
Proyectos de vivienda no VIS ni VIP	10 m2 por cada 80 m2 de *área construida en el uso*.	15 m2 por cada 80 m2 de *área construida en el uso*.
Usos diferentes al Residencial	10 m2 por cada 120 m2 de *área construida en el uso*.	10 m2 por cada 120 m2 de *área construida en el uso*.
1. El equipamiento comunal privado debe tener acceso directo desde las áreas comunes que no sean de uso exclusivo.		

2. Cuando se plantean usos distintos en un mismo proyecto, el cálculo de ECP se debe realizar sobre el *área construida en el uso* para cada uno de los usos planteados.
3. En proyectos de uso residencial en las categorías de Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios de cinco (5) o más unidades, que compartan áreas comunes, se exige equipamiento comunal privado, según las disposiciones del Decreto Distrital 122 de 2023, y las normas que lo adicionen, modifiquen o complementen.
4. No se exigirá equipamiento comunal privado a los inmuebles con niveles de intervención 1, 2 y 3, regulados por las normas del tratamiento de Conservación, según lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 559 del Decreto Distrital 555 de 2021.
5. Cuando se trate del reúso parcial o total de edificaciones existentes para proyectos de vivienda no se exigirá equipamiento comunal privado adicional. *(Ver artículo 271 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

c. Destinación del equipamiento comunal privado

Porcentaje mínimo del área de ECP exigida	Destinación del ECP
40%	Zonas verdes y recreativas en áreas libres
20%	Servicios comunales en áreas construidas
Restante	Puede corresponder, además de las destinaciones anteriores, a estacionamientos para: bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, vehículos para personas en condición de discapacidad, y vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, así como sus áreas de maniobra.

d. Equipamiento comunal privado en conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, localizados en el Tratamiento de Consolidación

De conformidad con el numeral 3 del artículo 311 del Decreto Distrital 555 de 2021, en conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad existentes a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, que estén localizados en el Tratamiento de Consolidación, señalado en el mapa CU-5.1., así como en los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33. - Edificabilidad, se permite ampliar el área construida de las zonas comunes, tales como cuarto de basuras, equipamiento comunal, bicicleteros, cuarto de operadores para telecomunicaciones y porterías, siempre que no superen el doble del área construida aprobada en la licencia urbanística de dichas zonas comunes.

SECCIÓN 1.19. LOTEO Y SUBDIVISIONES

La regulación de loteo y subdivisiones corresponde a la norma específica de cada tratamiento prevista en el Decreto Distrital 555 de 2021, así como a las normas

nacionales que regulan esta materia. *(Ver artículos 2.2.2.1.4.1.4. y 2.2.6.1.1.6. del Decreto Nacional 1077 de 2015. Ver SECCIÓN 2.3. LOTEO EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO. Ver SECCIÓN 3.3. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA. Ver SECCIÓN 5.6. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN).*

Los predios sujetos al tratamiento de Desarrollo no son objeto de subdivisión previa al proceso de urbanización, salvo las excepciones previstas en las disposiciones nacionales. *(Ver artículo 2.2.2.1.4.1.4. del Decreto Nacional 1077 de 2015. Ver artículo 280 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

Las disposiciones sobre nuevas subdivisiones en el tratamiento de Mejoramiento Integral son las establecidas en el artículo 340 del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 1.20. ENGLOBES PREDIALES

a. Los englobes de predios con normas diferentes de usos y/o edificabilidad mantendrán las exigencias aplicables a cada predio antes del englobe, con excepción de los siguientes elementos:

- Normas relativas a los aislamientos. *(Ver SECCIÓN 1.8.d. Regulación de aislamientos posteriores en englobes. SECCIÓN 1.9.d. Regulación de aislamientos laterales en englobes).*
- Disminución y empates de antejardines en predios esquineros, previstos en el Mapa CU-5.5. *"Dimensionamiento de Antejardines". (Ver SECCIÓN 1.7.c. Empates de antejardines).*

b. En los englobes prediales, debidamente inscritos en los folios de matrícula inmobiliaria, antes de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, en los que se presenten dos (2) o más normas urbanísticas, se podrá aplicar cualquiera de las mismas a la totalidad del englobe.

c. Para los englobes prediales aplican las excepciones sobre altura máxima de las edificaciones, previstas para los tratamientos de Consolidación y Mejoramiento Integral. *(Ver parágrafos 2 y 3 del artículo 310 del Decreto Distrital 555 de 2021. Ver Notas 3 y 5 del artículo 338 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

SECCIÓN 1.21. CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO

Además de los criterios de diseño para el sistema de espacio público peatonal y para el encuentro definidos en el articulado del Plan de Ordenamiento Territorial, se deben aplicar las siguientes condiciones:

a. Condiciones generales de localización de las cesiones de espacio público para todos los tratamientos

Las condiciones generales de localización son las que se encuentran especificadas en el artículo 268 del Decreto Distrital 555 de 2021.

b. Condiciones específicas de las cesiones de espacio público para los diferentes tratamientos

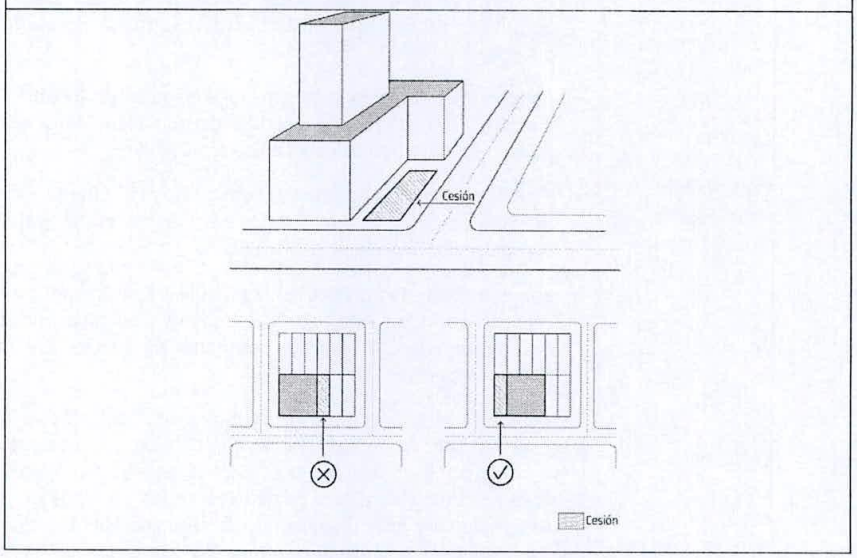
NORMAS COMUNES A TODOS LOS TRATAMIENTOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA CESIÓN DE ESPACIO PÚBLICO	
Elementos para cumplimiento de las cesiones de espacio público	La cesión de espacio público exigido en sitio deberá estar conformada por todos o cualquiera de los siguientes elementos: parques, plazas y/o plazoletas, que en conjunto aportarán al indicador de espacio público efectivo, los cuales deberán estar señalados en el proyecto urbanístico aprobado.
	Los proyectos que deban prever área de control ambiental podrán utilizarla de manera excepcional para el cumplimiento de parte de la cesión de espacio público exigida en sitio para cualquier área resultante, bajo las siguientes condiciones: • Se podrá localizar en el área de control ambiental la cesión de espacio público exigido en sitio en dicha área, con una proporción de 1 a 1.5, es decir, por cada metro cuadrado (1 m2) de cesión de espacio público se cederán 1.5 m2 en control ambiental. • El cumplimiento de la obligación de espacio público en el área de control ambiental podrá ser hasta de un tercio del área total de la cesión de espacio público exigido en sitio. • Si el área de control ambiental no es suficiente para el cumplimiento, en el caso de una cesión resultante menor a 400 m2, la diferencia de la obligación será compensada de acuerdo con las condiciones establecidas para cada tratamiento, en virtud de lo previsto en el literal b del numeral 1 del artículo 269 del Decreto Distrital 555 de 2021. • Las franjas de control ambiental deberán adecuarse cumpliendo los lineamientos para las franjas de paisajismo y para la resiliencia, así como los criterios e índices de diseño para espacios públicos peatonales y para el encuentro señalados en los artículos 126, 154 y 155 del Decreto Distrital 555 de 2021. • En caso de colindancia de los globos de cesión en sitio con controles ambientales, éstos se integrarán en su diseño para garantizar la articulación funcional del espacio público, cumpliendo las condiciones de configuración geométrica y deberán adecuarse como espacio público peatonal y para el encuentro. La dimensión del control ambiental se podrá contabilizar para el cumplimiento de

	la dimensión mínima de costado de la cesión en sitio establecida en el ítem *"Configuración geométrica"* de la presente tabla.
	El área total del espacio público existente en el ámbito de cualquier proyecto no se contabilizará dentro del cálculo de la cesión de espacio público exigido en sitio. En cualquier caso, deberá mantenerse e intervenirse para su mejoramiento, recuperación, reconfiguración y articulación con los nuevos elementos del espacio público generados en sitio.
Dimensiones mínimas	En proyectos de licenciamiento directo, esto es, sin plan parcial, el área mínima de los globos resultantes de cesión de espacio público en sitio es de 400 m2. En planes parciales, el 50% de la cesión de espacio público en sitio se deberá dejar en un solo globo destinado para parque. Para garantizar la continuidad de la red vial, se podrán plantear vías vehiculares locales que atraviesen este globo sin que en ningún caso resulten áreas de parque menores a 2.000 m2.
Configuración geométrica	Para las cesiones con áreas menores o iguales a 1.200 m2, la configuración geométrica de la cesión debe permitir localizar en su interior un cuadrado, cuyo lado corresponde a 12 metros como mínimo, y al menos uno de sus lados debe ser colindante con vía pública. Para las cesiones con áreas mayores a 1.200 m2, la configuración geométrica de la cesión debe permitir localizar en su interior un cuadrado, cuyo lado corresponde a 20 metros como mínimo, y al menos uno de sus lados debe ser colindante con vía pública. Se deberá priorizar la configuración de la cesión de espacio público en esquinas de las manzanas. *(Ver ilustración 18).* Para polígonos de espacio público producto de delimitaciones, sustituciones y cambio de uso, se deberá cumplir con lo señalado en el Decreto Distrital 072 de 2023, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya. La configuración del polígono de espacio público resultante deberá permitir que se conformen espacios articulados con el entorno, accesibles y que permitan la permanencia. En el caso de delimitaciones y sustituciones, la conformación de los espacios públicos resultantes deberá cumplir con las condiciones de configuración geométrica señaladas previamente en la presente casilla, según corresponda. *(Ver artículos 141, 142 y 143 del Decreto Distrital 555 de 2021).*
Accesibilidad	Se deberá garantizar la accesibilidad peatonal en todas las áreas de cesión para espacio público. Se deberá contemplar la conformación de cruces y pasos peatonales a nivel del espacio público, articulados con los flujos peatonales y la malla vial local, en promedio cada 100 metros.

	Las áreas de cesión para espacio público deben garantizar accesibilidad vehicular según los siguientes parámetros: • Polígonos con un área igual o mayor a 1 Ha deben estar delimitados mínimo en el 50% de su perímetro por una vía vehicular pública. • Polígonos con un área igual o mayor a cinco mil (5.000) m^2 y menor a diez mil (10.000) m2 deben estar delimitados mínimo en el 40% de su perímetro por una vía vehicular pública. • Polígonos con un área entre mil doscientos (1.200) m2 y cinco mil (5.000) m^2 deben estar delimitados mínimo en el 25% de su perímetro por una vía vehicular pública. • Los anteriores parámetros no son exigibles en los polígonos que colinden con elementos de la Estructura Ecológica Principal, en cuyo caso, sobre el costado colindante no se requiere plantear acceso vehicular. De conformidad con el literal c del numeral 2 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021, se podrán habilitar accesos peatonales a los predios colindantes con las cesiones en sitio, en cuyo caso se deberán conformar senderos peatonales en las cesiones de espacio público peatonal y para el encuentro, o espacios públicos existentes, lo cual deberá ser autorizado mediante las correspondientes licencias urbanísticas.
Cerramientos	En concordancia con el literal f del numeral 1 del artículo 122 del Decreto Distrital 555 de 2021 se prohíben los cerramientos perimetrales de espacio público peatonal y para el encuentro.

Nota: Las anteriores condiciones de espacio público aplican para las cesiones de espacio público ubicadas en terrenos planos o inclinados con pendiente de hasta el 25%.

Ilustración 18. SECCIÓN 1.21.b. Condiciones específicas de las cesiones de espacio público para los diferentes tratamientos. Configuración geométrica - priorización de las esquinas de manzanas



c. Condiciones para las cesiones de espacio público en terrenos inclinados con pendientes superiores al 25% y hasta el 45%

Se permite la localización de cesiones públicas en terrenos inclinados con pendiente superior al 25% y hasta el 45%; los suelos producto de procesos de urbanización con dicha condición se regirán únicamente por las siguientes condiciones específicas:

- La proporción con la que se debe cumplir será de una relación de 1 a 2, de manera que por cada metro cuadrado (1 m2) de parque a ceder se entregarán dos metros cuadrados (2 m2) en suelos con estas características, siempre y cuando estas áreas no hagan parte de los suelos clasificados de protección en el POT y en cumplimiento de las condiciones para espacio público en ladera.

- Deberá adecuarse conformando terrazas en los diferentes niveles del espacio público que permita generar áreas de encuentro al interior, adecuadas para la permanencia de los usuarios.

- Se debe garantizar el acceso peatonal en diferentes niveles de terreno a las cesiones públicas para parques que se localicen en ladera, así como la accesibilidad universal y libre circulación hacia las zonas con actividades, en todo caso, mediante la adecuación con senderos peatonales.

- Las áreas de cesión para espacio público en ladera se deberán entregar dotadas con las coberturas verdes, mobiliario e infraestructura para su disfrute y con las obras necesarias que aseguren su estabilización geomorfológica, la reducción y mitigación de riesgos, así como realizar el manejo de las aguas superficiales y subsuperficiales, respaldados por los estudios técnicos correspondientes. Dichas obras corresponden a obligaciones urbanísticas a realizar por parte del urbanizador.

Las condiciones normativas aquí consignadas continúan aplicándose cuando se realicen intervenciones al terreno que modifiquen la pendiente original de las áreas objeto de cesión.

SECCIÓN 1.22. ÁREAS PRIVADAS AFECTAS AL USO PÚBLICO

a. Configuración de áreas privadas afectas al uso público en centros de manzana

En proyectos de intervención de manzana completa en el tratamiento de Renovación Urbana por licenciamiento directo, esto es, sin plan parcial, se podrá obtener el beneficio de pago total para el cumplimiento de la obligación correspondiente a la cesión de espacio público en sitio, al fondo que se disponga para tal fin, siempre que se genere en la configuración del proyecto un porcentaje equivalente al 35% del área total del terreno en Áreas Privadas Afectas al Uso Público - APAUP en el centro de la manzana, garantizando acceso peatonal libre y sin obstáculos, cumpliendo las siguientes condiciones:

- La dimensión del frente mínimo de la APAUP sobre las vías circundantes deberá ser de 20 metros.

- No se permite la fragmentación del APAUP, por lo que se debe mantener la continuidad espacial desde el centro de la manzana hacia las vías circundantes.

SECCIÓN 1.23. ESTACIONAMIENTOS

Las normas comunes a los estacionamientos corresponden a las establecidas en los artículos 389 a 391 del Decreto Distrital 555 de 2021. Adicionalmente, aplican los beneficios de "aumento de área para estacionamientos", señalados en el Decreto Distrital 582 de 2023 *"Por el cual se reglamentan las disposiciones de Ecourbanismo y Construcción Sostenible del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C., y se dictan otras disposiciones."*, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Cuando se plantee la provisión de número de cupos de estacionamientos cubiertos superior a los mínimos, máximos y adicionales generados por la aplicación de los artículos 389 y 390 del Decreto Distrital 555 de 2021, su área cuenta como área construida para el cumplimiento de obligaciones urbanísticas, aplicables según cada

tratamiento. Los estacionamientos que superen los mínimos, máximos y adicionales, no se podrán ubicar en las áreas libres de la edificación.

Si el área mínima exigida para estacionamientos es inferior a la dimensión mínima del cupo de estacionamiento de vehículos motorizados *(Ver cuadro SECCIÓN 1.23. i.),* se deberá proveer un cupo con las dimensiones mínimas.

El *área construida para el cálculo de estacionamientos* corresponde a la definida en el artículo 390 del Decreto Distrital 555 de 2021. No obstante, para la vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios aplica lo definido en el artículo 10 del Decreto Distrital 122 de 2023, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya.

La provisión de estacionamientos establecida en las normas para estacionamientos asociados a los usos urbanos, consignadas en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021, no aplica para el uso de Comercio y Servicios en la categoría de Servicios de Parqueadero.

El pago compensatorio de estacionamientos, contemplado como excepción en el parágrafo 2 del artículo 390A del Decreto Distrital 555 de 2021, se calcula según los porcentajes previstos en el mismo artículo para las áreas adicionales destinadas a estacionamientos.

Adicionalmente, para todos los casos, aplica la siguiente regulación:

a. Área mínima destinada a estacionamientos obligatorios de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad

Para el uso residencial, el área mínima destinada a estacionamientos obligatorios de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad y sus áreas de circulación, es la resultante de multiplicar el número de viviendas por un (1,00) m2.

Para los usos no residenciales, con un *área construida para el cálculo de estacionamientos* igual o superior a 100m2, el área mínima destinada a estacionamientos obligatorios de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad es la resultante de multiplicar un (1,00) m2 por cada 100 m2 de *área construida para el cálculo de estacionamientos.*

El área resultante se puede cumplir en superficie (horizontal o vertical) o en niveles superpuestos, empleando alternativas tecnológicas.

Las áreas de estacionamientos previstas en este literal, corresponden a estacionamientos de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, señalados en la Circular Externa No. 11 de 2021 de la Secretaría de Movilidad o la disposición que la modifique, complemente o sustituya.

El área construida exigida para estacionamientos de bicicletas y otros vehículos de micro movilidad, así como para su infraestructura complementaria, no cuenta como área construida para efecto del cálculo de obligaciones urbanísticas.

El área construida utilizada para estacionamientos de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, así como para su infraestructura complementaria, no cuenta en el cálculo de áreas mínima, máxima y adicional para estacionamientos, previstas en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021.

El área construida utilizada para estacionamientos de bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, así como para su infraestructura complementaria, puede contabilizarse dentro del *Equipamiento Comunal Privado,* como parte del porcentaje de destinación restante. *(Ver SECCIÓN 1.18.c. Destinación del equipamiento comunal privado)*.

Se permite la localización de estos estacionamientos en el piso de acceso, sótano o semisótano. Se permite también en otros niveles, en cuyo caso se debe contar con rampas y/o superficies de circulación natural o mecánica, que permitan el tránsito de bicicletas sin interrumpir los flujos peatonales.

b. Cupos accesibles para personas en condición de discapacidad

En los proyectos en los cuales se provean estacionamientos asociados a los usos urbanos, se debe destinar el 2% del total de cupos habilitados, a cupos de estacionamientos para personas en condición de discapacidad, con provisión mínima de uno (1). En el caso de los dotacionales de salud, las disposiciones serán las contenidas en la *SECCIÓN 1.28.b. Cupos accesibles para personas con discapacidad en usos dotacionales.*

Los espacios habilitados para cupos de estacionamientos para personas en condición de discapacidad deben estar debidamente señalizados con el símbolo internacional de accesibilidad, y cumplir con las dimensiones y características previstas en estas normas y demás normas concordantes.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos para personas en condición de discapacidad, y sus áreas de maniobra, no cuentan en el cálculo de áreas mínima, máxima y adicional para estacionamientos, previstas en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021. Estos estacionamientos cuentan como parte del porcentaje de área de estacionamientos exigidos.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos para personas en condición de discapacidad, y sus áreas de maniobra, puede contabilizarse dentro del Equipamiento Comunal Privado, dentro del porcentaje de destinación restante. *(Ver SECCIÓN 1.18.c. Destinación del equipamiento comunal privado)*.

Las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Cuando en un proyecto deba preverse mínimo, o sea planteado, un (1) cupo de estacionamiento, éste debe corresponder al previsto para personas en condición de discapacidad.

c. Estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones

En los proyectos de usos residenciales, de comercio y servicios y de equipamientos, en los cuales se provean estacionamientos asociados a los usos urbanos, y los proyectos que incluyan vivienda de interés social y vivienda de interés prioritaria que plantee estacionamientos para vehículos privados, se debe destinar el 2% del total de cupos habilitados, a cupos de estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, con provisión mínima de uno (1), así como su respectiva infraestructura de recarga.

El porcentaje de exigencia aquí señalado se aumenta progresivamente en función del tipo de proyecto, en los términos señalados en el artículo 213 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Los estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, así como las instalaciones de carga o repostaje, están sujetos a las disposiciones contenidas en la Ley 1964 de 2019, el Decreto Nacional 191 de 2021, y normas que les modifiquen, adicionen o sustituyan, así como a las demás disposiciones aplicables en esta materia.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, y sus áreas de maniobra, no cuentan en el cálculo de áreas mínima, máxima y adicional para estacionamientos, previstas en el artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021. Estos estacionamientos cuentan como parte del porcentaje de área estacionamientos exigidos.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos preferenciales para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones, y sus áreas de maniobra, puede contabilizarse dentro del Equipamiento Comunal Privado, dentro del porcentaje de destinación restante. *(Ver SECCIÓN 1.18.c. Destinación del equipamiento comunal privado)*.

Las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

Cuando en los proyectos se provea solo un estacionamiento asociado a los usos urbanos, no se exige el estacionamiento para vehículos eléctricos y/o de cero emisiones; en estos casos se debe dar prioridad al estacionamiento para personas en condición de discapacidad.

d. Estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento de los usos

Además del porcentaje de área mínima exigida para estacionamientos, se deben proveer cupos de estacionamientos y áreas de maniobra al interior del predio, según las necesidades de funcionamiento, tales como:

- Vehículos de carga, áreas de cargue y descargue, y para la operación completa, en el marco de las acciones de mitigación aplicables.
- Buses escolares o vehículos escolares de más de cinco (5) pasajeros.
- Coches fúnebres.
- Ambulancias.
- Vehículos de emergencias y/o bomberos.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento, y sus áreas de maniobra, no cuenta como área construida para el cálculo de estacionamientos, ni hace parte de las áreas mínima, máxima y adicional para la provisión de estacionamientos, del artículo 389 del Decreto Distrital 555 de 2021, ni tampoco cuenta como área construida para el cálculo de obligaciones urbanísticas o como equipamiento comunal privado.

Las regulaciones de estacionamientos en los Bienes de Interés Cultural corresponden a las definidas en el artículo 359 del Decreto Distrital 555 de 2021 y el Anexo No. 6 *"Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación"*.

El área destinada a la provisión de cupos de estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento, y sus áreas de maniobra, podrá estar sujeta al control de la Secretaría Distrital de Movilidad.

e. Medidas de control sobre la operación de los estacionamientos

Las medidas de control sobre la operación de los estacionamientos son las siguientes:

El ingreso al estacionamiento deberá garantizar que su operación no produzca filas de vehículos sobre las vías públicas de conformidad con las acciones de mitigación de impactos urbanísticos previstas en el artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021, así como de lo que establezca el estudio de movilidad aprobado por la Secretaría Distrital de Movilidad, en los casos en los que éste aplique.

Las zonas para la construcción de estacionamientos asociados a usos urbanos y aquellos estacionamientos que hagan parte de la red de estacionamientos públicos y privados de conexión al Sistema de Transporte, serán los que vincule a esta red la Secretaría Distrital de Movilidad.

La disposición de los cupos para los estacionamientos deberá estar delimitada en los planos correspondientes de las licencias urbanísticas, y demarcada al momento que los estacionamientos sean abiertos al público. Estos estacionamientos deberán ser provistos de la infraestructura para el aseguramiento y protección de las bicicletas. La verificación de esta exigencia estará a cargo de las Alcaldías Locales.

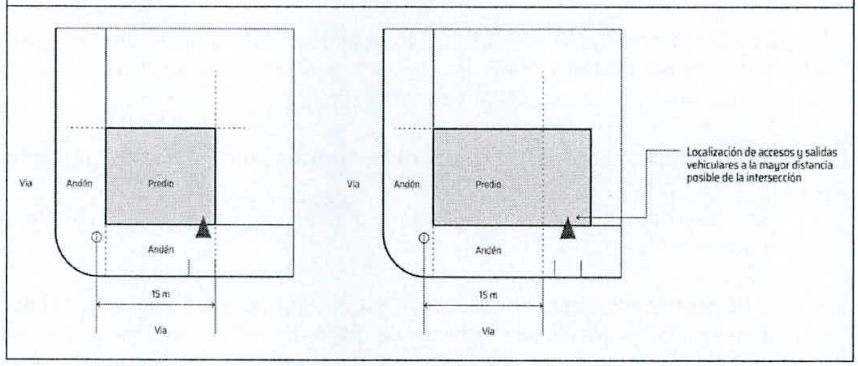
f. Localización de accesos y salidas vehiculares respecto del espacio público

Los accesos y salidas vehiculares de estacionamientos están sujetos a la siguiente regulación:

Deben plantearse desde la vía con circulación vehicular de menor dimensión de ancho mínimo, de acuerdo con los tipos de calle establecidos en el artículo 155 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Los accesos y salidas vehiculares deben localizarse a más de quince (15,00) metros de la intersección, medida desde la finalización del radio del sardinel de las intersecciones viales. Ahora bien, si el frente de predio no permite el cumplimiento de esta medida, se deberá localizar el acceso a la mayor distancia posible de las intersecciones. *(Ver ilustración 19)*.

Ilustración 19.
SECCIÓN 1.23.f. Localización de accesos y salidas vehiculares - Distancia de intersecciones viales



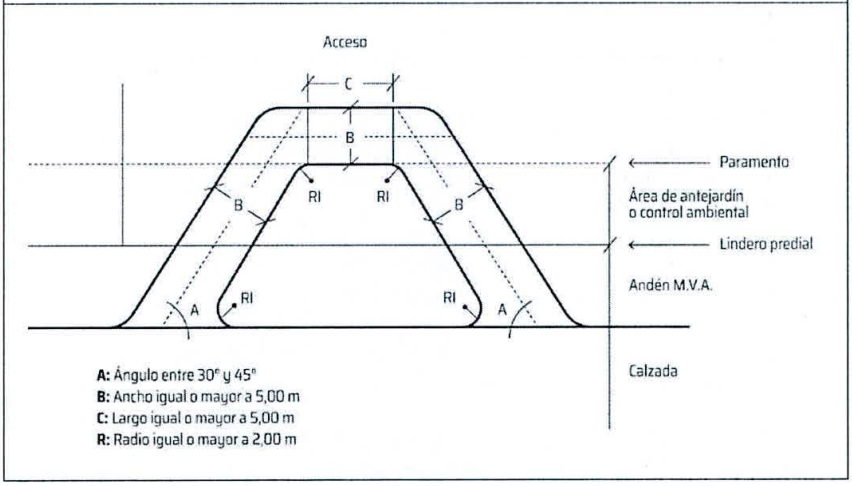
En predios frente a vías de la malla vial arterial, el acceso y/o salida vehicular, se debe plantear en virtud del siguiente orden jerárquico:

Opción 1	Por vía vehicular de la malla vial local o intermedia, existente o proyectada.
Opción 2	De no ser posible el cumplimiento de la opción anterior, el acceso se puede plantear en forma directa desde la vía arterial.

Para predios con frente mayor a cincuenta (50,00) metros, cuyo único frente se localice sobre la malla vial arterial, el acceso y/o salida se debe plantear por calzada de servicio paralela, según medidas mínimas señaladas en este manual. *(Ver ilustración 20).* La calzada de servicio paralela debe garantizar la continuidad y conectividad de los flujos vehiculares al igual que la de las zonas peatonales. La calzada de servicio paralela puede ser planteada para un acceso predial o de manera conjunta para el acceso a varios predios que sean objeto de licenciamiento urbanístico.

Los predios que cuentan con accesibilidad a través de Malla Vial Arterial, aprobada mediante las licencias correspondientes, mantendrán esta accesibilidad mientras se conserven las condiciones otorgadas por la licencia original. Cuando se planteen modificaciones a dichas licencias que impliquen mayor número de cupos de estacionamiento, mayor área destinada para esta actividad, mayor rotación en el ingreso y salida de vehículos, mayores intensidades de usos o adición de usos que varíen las condiciones de atracción y generación de viajes, les serán aplicables las condiciones de accesibilidad definidas en el orden jerárquico establecido en este literal para el otorgamiento de las licencias urbanísticas, de acuerdo con la aplicación de las acciones de mitigación y lo que se defina en la aplicación del artículo 250 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Ilustración 20.
SECCIÓN 1.23.f. Localización de accesos y salidas vehiculares - Calzada de servicio paralela



En predios con frente a vías que tengan la misma dimensión, el acceso podrá plantearse por cualquiera de ellas, teniendo en cuenta las disposiciones señaladas anteriormente para la malla vial arterial.

En predios con frente a vías de la malla vial local o intermedia, existentes o proyectadas, los accesos y/o salidas de estacionamientos se regulan así:

Características del proyecto	Cupos de estacionamiento de vehículos motorizados proyectados	
	Hasta 50 unidades	**Más de 50 unidades**
Proyecto con frente solo a un (1) costado de manzana	Se permite un único acceso vehicular que cumplirá ambas condiciones de acceso y salida.	Se exige el acceso y salida vehicular separados.
Proyecto frente a dos (2) o más costados de manzana	Se permite el acceso y salida vehicular separados.	Se exige el acceso y salida vehicular separados.

g. Dimensionamiento de accesos y salidas vehiculares

El ancho mínimo del acceso o salida a los espacios destinados para estacionamiento de vehículos al interior de los predios es de 2,50 metros para usos residenciales y de 3,00 metros para usos no residenciales.

En los proyectos en los cuales se planteen más de 500 cupos de estacionamiento para vehículos motorizados, se deben plantear accesos y salidas de forma independiente, con carriles de ancho mínimo de 5,00 metros.

h. Características de los accesos y salidas vehiculares

Deben garantizar la continuidad para el libre tránsito de los peatones desde el espacio público hasta los accesos peatonales de las edificaciones, cumpliendo con las normas que permitan la movilidad y accesibilidad para personas en condición de discapacidad.

Pueden compartir acceso y circulación con las bicicletas u otros vehículos de micro movilidad, garantizando condiciones seguras para el ingreso y salida de estos medios de transporte. Cuando se planteen más de 50 cupos para el parqueo de bicicletas, se deberán delimitar los flujos con demarcación o segregación física, con una dimensión igual o mayor a 1,25 metros.

Para predios con frente igual o superior a 8,00 metros, la dimensión de los accesos y salidas vehiculares no debe superar el 50% de la fachada, y se debe garantizar que el acceso peatonal sea independiente a éstos.

Se permite compartir la circulación para bicicletas u otros vehículos de micro movilidad con las circulaciones peatonales, siempre y cuando se garantice una dimensión igual o mayor a 1,25 metros libres adicionales a los mínimos exigidos

para la circulación peatonal, y que su acceso sea independiente al de los demás medios de transporte.

Los accesos y salidas vehiculares, pueden efectuarse mediante rampas y sistemas elevadores de vehículos (ascensores y similares). La rampa para salvar el desnivel entre la calzada y el andén deberá localizarse en la Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante, de acuerdo con los parámetros determinados en el Manual de Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

i. Dimensiones de estacionamientos de vehículos motorizados

Las dimensiones mínimas para los cupos de estacionamientos son las siguientes:

Tipo de estacionamiento	Ancho mínimo libre en metros	Largo mínimo libre en metros
Para automóviles, camionetas y camperos	2,40	5,00
Para personas en condición de discapacidad (movilidad reducida)	3,70	5,00
Para motocicletas	1,00	2,50

La altura libre mínima en las áreas de estacionamiento debe ser de 2,30 metros *(Ver SECCIÓN 1.5. ALTURAS POR PISO),* con excepción de las normas para edificaciones existentes. *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES).*

Las dimensiones de estacionamientos para vehículos de carga y descarga, coches fúnebres, buses escolares o vehículos escolares de más de cinco (5) pasajeros, ambulancias, vehículos de emergencias y/o bomberos, y sus áreas de maniobras, son las establecidas en las condiciones técnicas para cada tipo de vehículo.

j. Dimensiones indicativas de estacionamientos para bicicletas

En los proyectos que planteen estacionamientos para bicicletas, las dimensiones de los cupos podrán plantearse conforme a las recomendaciones de la guía de ciclo infraestructura para las ciudades colombianas, o a las precisadas a continuación: *(ver ilustración 21).*

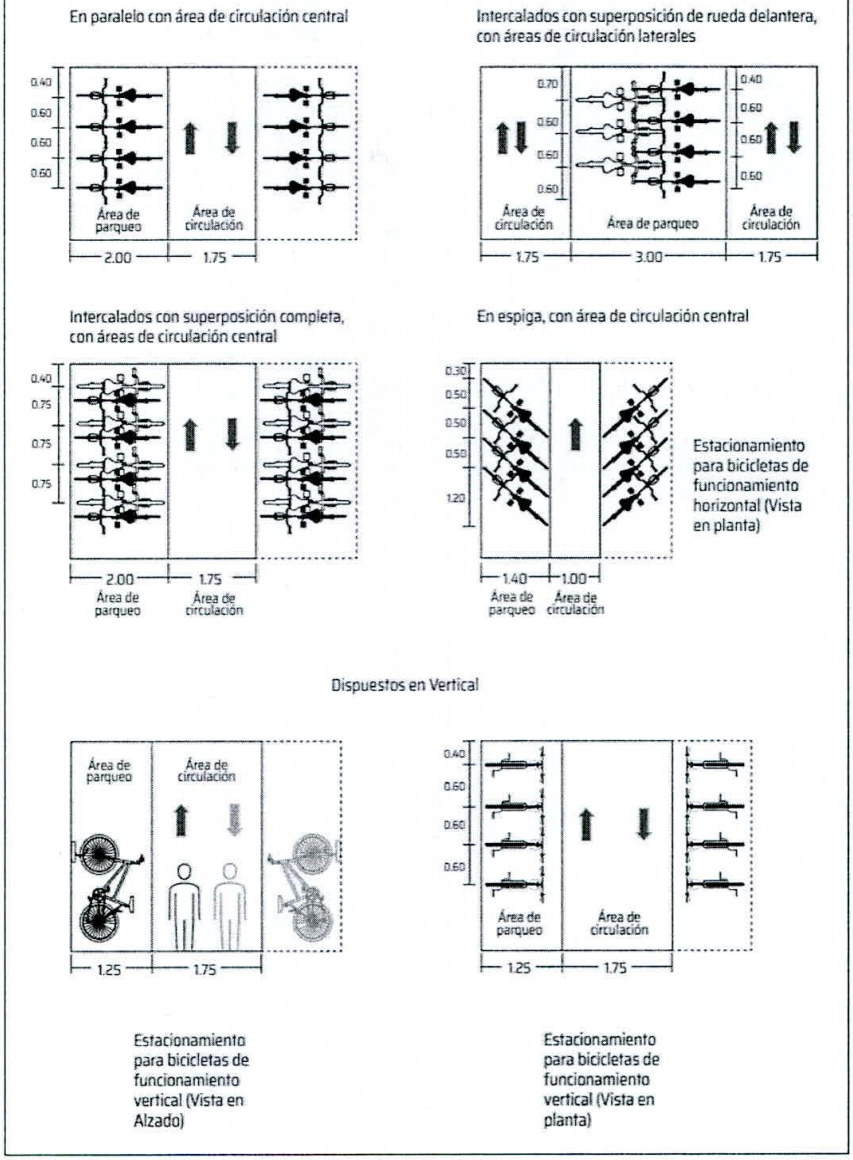
Tipo de parqueo	Ancho (metros)	Largo (metros)	Ancho del área de circulación (metros)

En paralelo con área de circulación central	0,60	2,00	1,75
Intercalados con superposición de rueda delantera, con áreas de circulación laterales	0,60	3,00	1,75
Intercalados con superposición completa, con áreas de circulación central	0,75	2,00	1,75
En espiga con área de circulación central	0,50	1,40	1,00
Dispuestos en vertical	0,60	1,25	1,75

Se permite el planteamiento de parqueo en doble nivel. Planteamientos de más niveles y/o sistemas mecanizados, se permiten en el marco de tipologías adoptadas por la Secretaría Distrital de Movilidad.

Las dimensiones y características técnicas para estacionamientos automatizados están determinadas por el respectivo fabricante y deberán cumplir las condiciones de seguridad para su instalación y funcionamiento.

Ilustración 21.
SECCIÓN 1.23.j. Dimensiones indicativas de estacionamientos para bicicletas

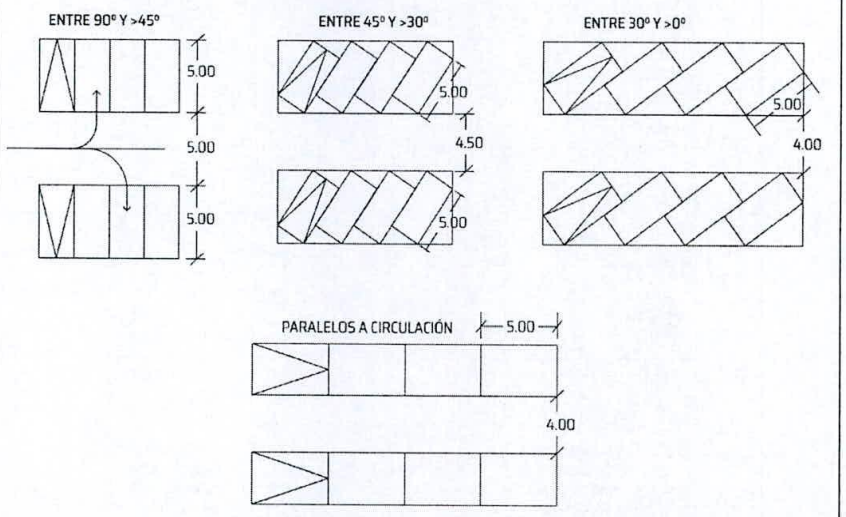


k. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para automóviles, camionetas y camperos

Las dimensiones de las zonas de maniobra y circulación, la inclinación de las rampas y la altura de los espacios para automóviles, camperos, camionetas o similares deben cumplir con lo siguiente: *(Ver ilustración 22).*

	Ancho mínimo de la circulación (metros)	
	Una crujía	**Doble crujía**
Estacionamientos entre 90 (perpendicular) y mayor a 45 grados de la circulación	4,50	5,00
Estacionamientos entre 45 y mayor a 30 grados de la circulación	4,50	4,50
Estacionamientos entre 30 y mayor a 0 grados de la circulación	4,00	4,00
Estacionamientos paralelos a la circulación	4,00	4,00

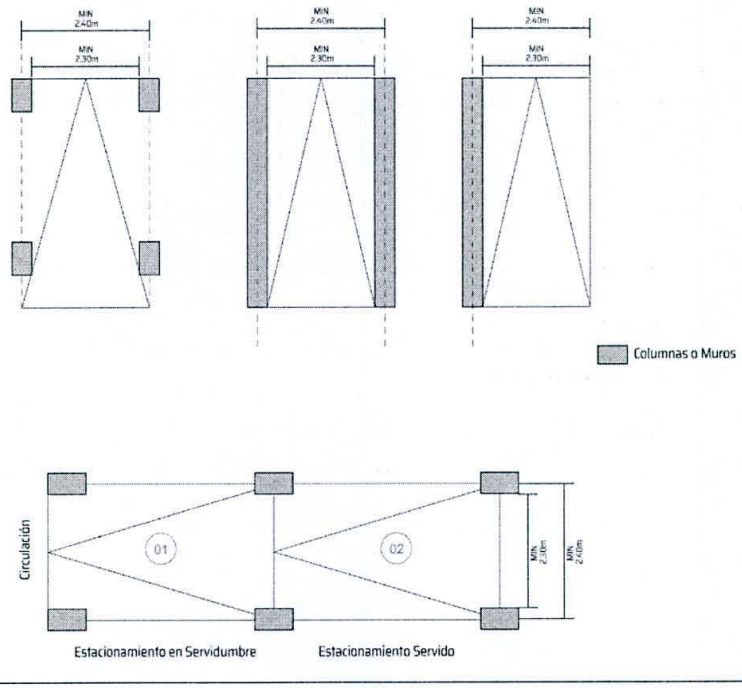
Ilustración 22.
SECCIÓN 1.23.k. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para automóviles, camionetas y camperos



El ancho de la zona de maniobra puede reducirse en la misma proporción en que se incremente el ancho de los cupos de parqueo; sin embargo, en ningún caso la zona de maniobra puede ser inferior a cuatro (4,00) metros. Cuando se planteen dimensiones variables en el ancho de los cupos, la reducción de la dimensión del

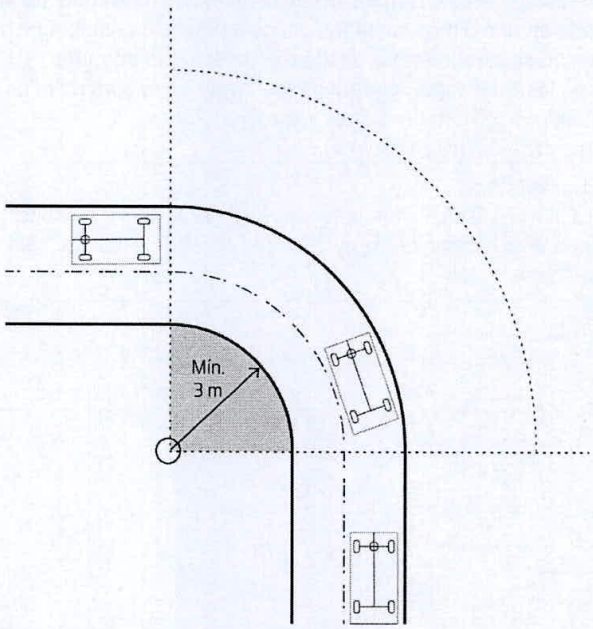
área de maniobra se define por el cupo de menor ancho. Los anchos fijados deben conservarse libres en todo su recorrido, hasta el punto en que se entreguen a la zona de maniobra. En relación con los estacionamientos para automóviles, camionetas y camperos, *(Ver SECCIÓN 1.23.i. Dimensiones de estacionamientos de vehículos motorizados),* cuando el ancho del cupo de estacionamiento esté limitado en uno o más costados por columnas o cualquier tipo de muro, la dimensión de ancho se puede tomar desde eje de estos elementos. En ningún caso el ancho mínimo libre del cupo, tomado desde borde de la cara de la columna o muro, puede ser inferior a 2,30 metros. *(Ver ilustración 23).*

Ilustración 23.
SECCIÓN 1.23.k. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para automóviles, camionetas y camperos. SECCIÓN 1.23.n. Servidumbres de estacionamientos



En las circulaciones el radio de curvatura mínimo es de tres (3,00) metros. *(Ver ilustración 24).*

Ilustración 24.
SECCIÓN 1.23.k. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para automóviles, camionetas y camperos - Radio mínimo. SECCIÓN 1.23.m. Rampas vehiculares.



l. Dimensiones de circulación y áreas de maniobra para motocicletas

	Ancho de la circulación (metros)
Estacionamientos a 90 (perpendicular) grados de la circulación	2,50
Estacionamientos a 60 grados de la circulación	1,75
Estacionamientos a 45 grados de la circulación	1,50
Estacionamientos menores a 45 grados o paralelos a la circulación	1,20

m. Rampas vehiculares

La rampa de acceso debe iniciar su desarrollo a tres (3,00) metros hacia el interior del predio. La pendiente máxima es de 20%.

El radio de curvatura mínimo de una rampa vehicular es de tres (3,00) metros. *(Ver ilustración 24).*

La rampa para salvar el desnivel entre la calzada y el andén deberá localizarse en la Franja de paisajismo y para la resiliencia urbana, de forma que la franja de circulación peatonal sea constante. El vado vehicular deberá tener una pendiente menor o igual al 10%.

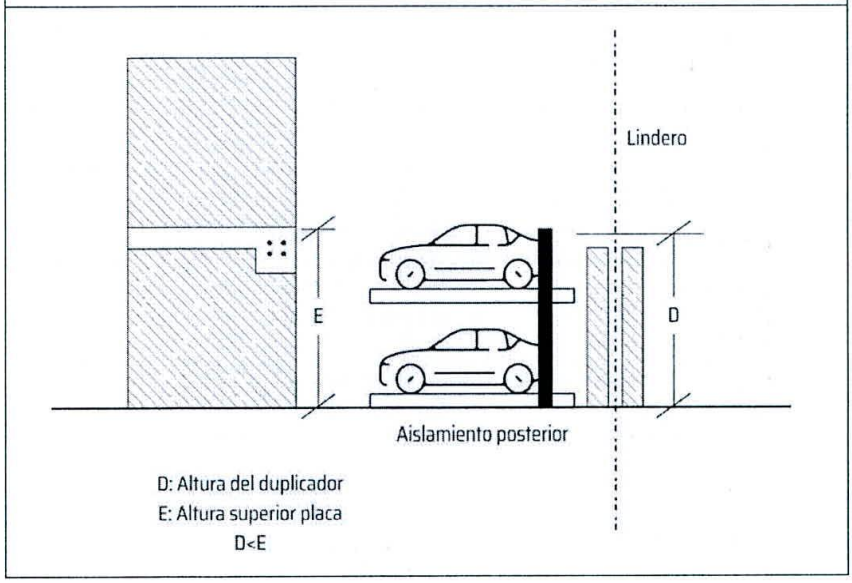
Las plantas inclinadas de estacionamientos pueden proyectarse con una pendiente máxima de 6%.

n. Servidumbres de estacionamientos

Se permiten servidumbres de máximo un (1) cupo de estacionamiento. No se permiten estacionamientos en servidumbre horizontal o vertical, para personas en condición de discapacidad. *(Ver ilustraciones 23 y 25).*

Las servidumbres verticales se permiten a través de duplicadores. En áreas de aislamiento posterior se permite plantear duplicadores, siempre y cuando la altura del duplicador no exceda la parte superior de la placa del nivel siguiente del cual se plantea dicho elemento. *(Ver ilustración 25).*

Ilustración 25.
SECCIÓN 1.23.n. Servidumbres de estacionamientos - servidumbre vertical en aislamiento posterior



Se pueden desarrollar estacionamientos con sistemas automatizados diferentes a los duplicadores, los cuales se excluyen de las normas de servidumbres, para lo cual se debe garantizar que el sistema permita que los vehículos estacionados en este tipo de soluciones ingresen y salgan de manera directa a las zonas de circulación del proyecto.

Las disposiciones aquí señaladas, se establecen sin perjuicio de los requerimientos dispuestos por las acciones de mitigación de impactos urbanísticos y ambientales establecidas para cada uso en particular, y las demás condiciones que establezca el Manual de Espacio Público adoptado mediante el Decreto Distrital 263 de 2023, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya.

Las dimensiones de las áreas de maniobra y circulación para *estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento de los usos (Ver SECCIÓN 1.23.d. Estacionamientos exigidos según necesidades de funcionamiento de los usos),* deben obedecer a las necesidades técnicas de los vehículos previstos en cada proyecto.

SECCIÓN 1.24. CONDICIONES GENERALES PARA GARANTIZAR EL PROCESO DE URBANIZACIÓN O REURBANIZACIÓN

Para la ejecución de proyectos en los tratamientos de Desarrollo, de Consolidación, de Conservación (N4), de Mejoramiento Integral y de Renovación Urbana se deberán cumplir las siguientes condiciones:

a. Las normas para la configuración de manzanas, con o sin integración de predios, son las definidas en el artículo 261 del Decreto Distrital 555 de 2021.

b. Para configurar nuevas manzanas o reconfigurar las existentes, se permite la generación de vías públicas y/o espacio público, lo cual se adelantará en virtud de los procesos de urbanización o reurbanización, según aplique.

c. En el caso de solicitar la licencia de urbanización o reurbanización simultáneamente con la licencia de construcción para configurar nuevas manzanas, las cesiones nuevas que se proyecten para la configuración de la manzana podrán ser descontadas de las obligaciones urbanísticas de cesión de suelo para espacio público, siempre que se cumpla con el parágrafo 1 del artículo 269 del Decreto Distrital 555 de 2021.

   Los procesos de reurbanización son aplicables en todos los tratamientos urbanísticos y en los Sectores Consolidados, cuando se requiera asumir las cargas en sitio o se pretenda la reconfiguración de espacios públicos.

d. Para los índices de construcción y cargas urbanísticas en los procesos de reurbanización, es aplicable la definición de *Área de Terreno. (Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES).*

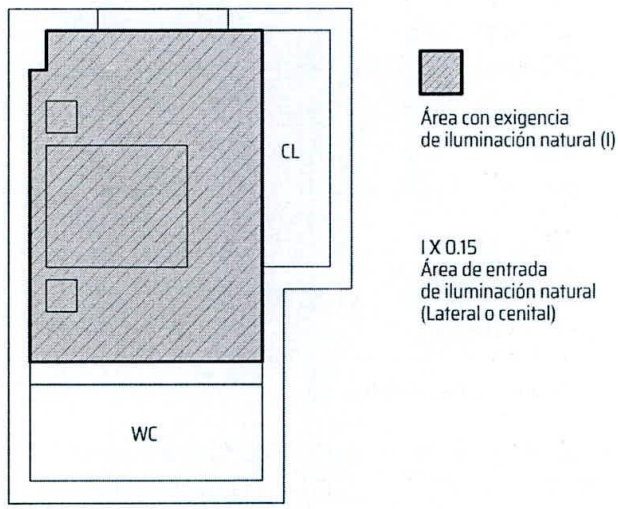
SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN

Todos los espacios del uso residencial deben ventilarse e iluminarse naturalmente a través de fachadas hacia el exterior, aislamientos o patios. Cuando esta ventilación no sea posible en baños, cocinas, depósitos y espacios de servicio tales como lavanderías, estudios, closets, vestíbulos, pasillos, circulaciones, y similares, se puede plantear ventilación por ductos, cumpliendo los requisitos técnicos establecidos por las normas técnicas, las empresas de servicios públicos domiciliarios y con lo establecido en el Plan de Ordenamiento Territorial y sus anexos.

El patio se exige a partir del nivel en donde se plantea el uso residencial, a efectos de garantizar condiciones de iluminación y ventilación. *(Ver SECCIÓN 1.12.a, Exigencia de patios).*

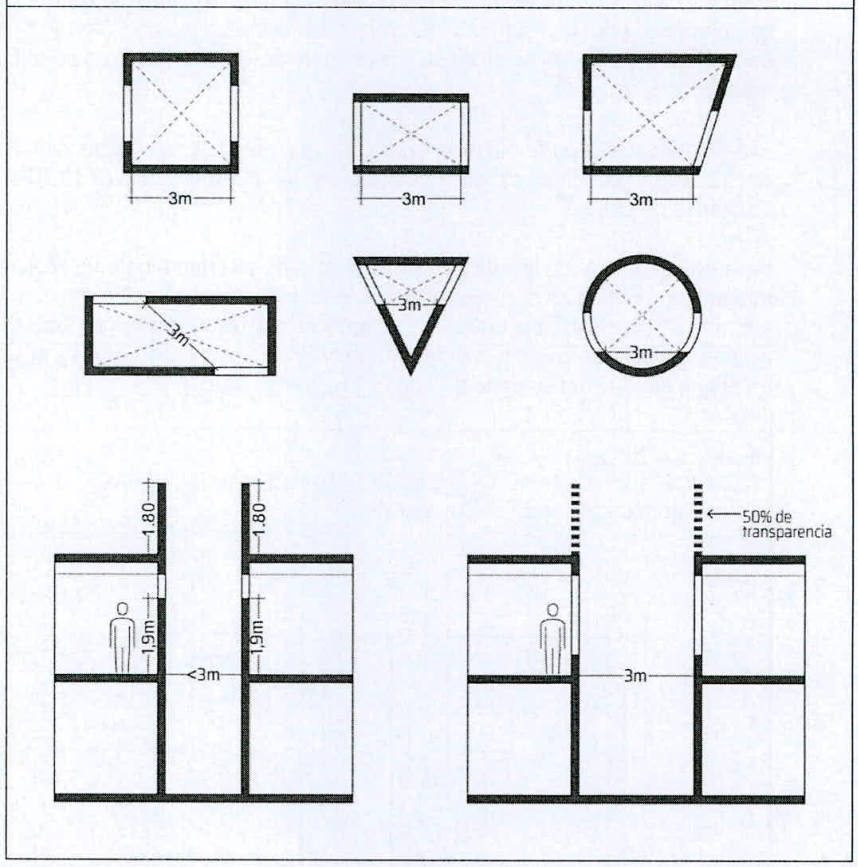
Para edificaciones localizadas en predios sujetos al Tratamiento de Mejoramiento Integral, y predios que fueron sujetos a este tratamiento conforme a normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, aplican las normas específicas del tratamiento de Mejoramiento Integral, previstas en el artículo 337 del Decreto 555 de 2021. *(Ver ilustración 26).*

Ilustración 26.
SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN - Tratamiento de Mejoramiento Integral



No se permite generar servidumbres de vista a una distancia menor a tres (3,00) metros entre ventanas, balcones o terrazas de unidades inmobiliarias diferentes. *(Ver ilustración 27)*

Ilustración 27.
SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN – Servidumbres de vista



SECCIÓN 1.26. CUARTOS DE ACOPIO Y ACOPIO DE RESIDUOS POSCONSUMO

a. Cuartos de acopio

La excepción contenida en el parágrafo 1 del artículo 190 del Decreto Distrital 555 de 2021, no es aplicable a conjuntos o agrupaciones con uso residencial unifamiliar

o bifamiliar, y Bienes de Interés Cultural con nivel de intervención 4 (N4), de 35 o más unidades de vivienda, sujetos al régimen de copropiedad.

Son aplicables las demás disposiciones contenidas en el Decreto Nacional 1077 de 2015, el Decreto Distrital 555 de 2021, el Decreto Distrital 099 de 2024 y las normas que los adicionen, modifiquen o sustituyan.

b. Acopio de residuos posconsumo

La salvedad contenida en artículo 191 del Decreto Distrital 555 de 2021 se aplica también a las edificaciones con uso de vivienda bifamiliar y a los conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad de hasta 30 unidades de vivienda.

SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES

La siguiente tabla complementa lo dispuesto en los artículos 262 y 263 del Decreto Distrital 555 de 2021:

Aspectos normativos	Obra Nueva	Ampliación	Modificación	Adecuación	Reconocimiento
Limitantes generales de altura	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.2.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.2.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.2.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.2.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica la altura existente *(Ver SECCIÓN 7.4.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*
Altura máxima de las edificaciones	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.3.) - Ver art. 262 del DD 555/21).* Mejoramiento Integral *(Ver SECCIÓN 4.1. – Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.3.) - Ver art. 262 del DD 555/21).* Mejoramiento Integral *(Ver SECCIÓN 4.1. – Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.3.) - Ver art. 262 del DD 555/21).* Mejoramiento Integral *(Ver SECCIÓN 4.1. – Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.3.) - Ver art. 262 del DD 555/21).* Mejoramiento Integral *(Ver SECCIÓN 4.1. – Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica la altura existente *(Ver art. 263 DD 555/2021.Ver SECCIÓN 7.4.).* Mejoramiento Integral *(Ver art. 336 DD 555/2021).* Equipamientos existentes *(Ver art. 176 num. 1 DD 555/2021).*
Altura en terrenos inclinados	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.4.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.4.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.4.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.4.)* Mejoramiento Integral *(Ver art. 338 DD 555/21)*	Aplica la altura existente *(Ver art. 263 DD 555/2021.Ver SECCIÓN 7.4.).*
Alturas por piso	Altura mínima libre por piso: 2,30 m Altura máxima libre por piso:	Altura mínima libre por piso: En el mismo nivel o piso: La existente.	Altura mínima libre por piso: La existente. Altura máxima libre por piso:	Altura mínima libre por piso: La existente. Altura máxima libre por piso:	Altura mínima libre por piso: La existente. *(Ver SECCIÓN 7.4.)*

	3,80 o 4,20 según el uso. *(Ver SECCIÓN 1.5.)*	En pisos superiores u otras edificaciones: 2,30 m. Altura máxima libre por piso: 3,80 o 4,20 según el uso. *(Ver SECCIÓN 1.5.)*	3,80 o 4,20 según el uso. *(Ver SECCIÓN 1.5.)*	3,80 o 4,20 según el uso. *(Ver SECCIÓN 1.5.)*	
Alturas en predios urbanizados no edificados UNE	Aplica norma específica *(Ver SECCIÓN 5.3.)*	No aplica	No aplica	No aplica	No aplica
Antejardines	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.7.)*	*(Ver SECCIÓN 1.7.)*	*(Ver SECCIÓN 1.7.)*	*(Ver SECCIÓN 1.7.)*	La volumetría existente. Aplica compensación por concepto de espacio público *(Ver art. 263 DD 555/2021. Ver SECCIÓN 7.4.)*
Aislamientos posteriores	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.8.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Aislamientos laterales	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.9.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Aislamientos entre edificaciones	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.10.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Retrocesos contra espacio público	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.11.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias	La volumetría existente.

		jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	anteriores o reconocimientos	anteriores o reconocimientos	
Patios	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.12.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos . Nuevas áreas con uso residencial requieren patios y condiciones de ventilación e iluminación. *(Ver SECCIÓN 1.12. Ver SECCIÓN 1.25.)*	La volumetría existente.
Voladizos	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.13.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Cubiertas	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.14.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Rampas peatonales Y escaleras	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.15.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Sótanos y semisótanos	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.16.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.

		licencias anteriores o reconocimientos			
Cerramientos	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.17.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos. Para la modificación del cerramiento aplica el DD 555 de 2021 y los instrumentos que lo desarrollen o complementen.	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	El cerramiento existente.
Equipamiento comunal privado	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.18.)* Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios sujetos a regulación específica *(Ver DD 122/23. Ver SECCIÓN 7.2)*	Se exige para el total del área o total de unidades de vivienda, según el uso. Se calcula con base en las áreas ampliadas o el número de unidades de viviendas que se incrementan. Cuando se trata de reúso para vivienda no se exige ECP adicional *(Ver art. 271 del DD 555/21).* La Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios están sujetos a regulación específica *(Ver DD 122/23. Ver SECCIÓN 7.2.)*	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos. Se exige para el total del área o total de unidades de vivienda, según el uso. Se calcula con base en las áreas incrementadas por la modificación o el número de unidades de viviendas que se incrementan. Cuando se trata de reúso para vivienda no se exige ECP adicional *(Ver art. 271 del DD 555/21).* La Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios están sujetos a regulación específica. *(Ver DD 122/23. Ver SECCIÓN 7.2.)*	Aplica a las áreas adecuadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos. Cuando se trata de reúso para vivienda no se exige ECP adicional *(Ver art. 271 del DD 555/21).* La Vivienda Colectiva y Soluciones Habitacionales con Servicios están sujetos a regulación específica *(Ver DD 122/23. Ver SECCIÓN 7.2.)*	No se exige

			(Ver Artículo 262 del DD 555/21)		
Loteo y subdivisiones	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.19.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	La volumetría existente.
Englobes prediales	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.20.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	No aplica.
Cesiones para espacio público	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.21.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos	No aplica la exigencia de cesiones para espacio público. Aplican las disposiciones relacionadas con la liquidación y pago compensatorio en dinero por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones del Decreto Distrital 506 de 2023, o el que lo modifique, adicione o sustituya.
Áreas privadas afectas al uso público	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.22.)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.22.)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.22.)*	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.22.)* .	Las existentes.
Estacionamientos (Señalados en la Sección 1.23.)	Aplica norma común *(Ver SECCIÓN 1.23.)*	Aplica a las áreas ampliadas. Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias	Mantiene las situaciones jurídicas consolidadas de licencias anteriores o reconocimientos .	Aplica a las áreas adecuadas. Los estacionamientos aprobados previamente que superen el	Los estacionamientos existentes

		anteriores o reconocimientos. Cuando se trata de reúso para vivienda no se exigen estacionamientos adicionales *(Ver art. 271 del DD 555/21)*	Cuando se trata de reúso para vivienda no se exigen estacionamientos adicionales *(Ver art. 271 del DD 555/21)*	área máxima prevista en el art. 389 del Decreto Distrital 555 de 2021 pueden ser objeto de compensación o destinarse a otras actividades permitidas. Cuando se trata de reúso para vivienda no se exigen estacionamientos adicionales *(Ver art. 271 del DD 555/21)*	
Cuartos de acopio	Aplica para el *área construida en el uso (Ver SECCIÓN 1.1. Ver SECCIÓN 1.26.) (Ver art. 190 del DD 555/21).*	Aplica para el *área construida en el uso* de las nuevas edificaciones.	No aplica	No aplica	No aplica
Usos	Los usos permitidos en el DD 555/21 (Art. 243)	Solo se permite ampliar edificaciones cuyos usos estén permitidos, bajo las condiciones de área y localización, en el DD 555/21 (Art. 243). En el Área de Actividad de Grandes Servicios metropolitanos no se permiten ampliaciones del uso residencial. (Art. 243 DD 555/21).	No se permite el incremento de unidades de uso cuando éste no esté permitido.	Los usos permitidos en el DD 555/21 (Art. 243)	Solo se permite reconocer edificaciones cuyos usos estén permitidos, bajo las condiciones de área y localización, en el DD 555/21 (Art. 243) *(Ver SECCIÓN 7.4.)*
Acciones de mitigación	MU, MA y MM Aplican según usos planteados	MU, MA y MM Aplican según usos planteados.	No aplican	MA y MM se aplican según usos planteados.	No aplican
Cargas urbanísticas	*Aplican según lo establecido en el DD 555/21*	Aplican para el área ampliada. Aplican disposiciones del Decreto Distrital 506 de	No aplican	No aplican	No aplica la exigencia de cargas urbanísticas.

		2023, o el que lo modifique o sustituya.			Aplican las disposiciones relacionadas con la liquidación y pago compensatorio en dinero por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones del Decreto Distrital 506 de 2023, o el que lo modifique o sustituya

SECCIÓN 1.28. USOS DOTACIONALES

El uso dotacional está sujeto a las condiciones específicas señaladas en los artículos 76, 166, 176 y 217 del Decreto Distrital 555 de 2021. Adicionalmente, aplican las siguientes disposiciones complementarias:

a. Altura máxima de las edificaciones en usos dotacionales

Para equipamientos existentes se aplican las disposiciones contenidas en el artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021. Estos equipamientos pueden ser objeto de ampliaciones hasta 5 pisos, o hasta la altura permitida en el respectivo tratamiento en caso de que sea mayor.

En equipamientos nuevos, en complemento del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, la altura permitida de la edificación es de cinco (5) pisos. La altura de la edificación puede ser superior a 5 pisos en los casos en que ésta sea prevista en el respectivo tratamiento. Las demás normas de volumetría se aplican con base en la altura prevista por la norma.

La altura máxima de la edificación para uso dotacional, cuando ésta se encuentre limitada normativamente por número de pisos, equivaldrá a la siguiente fórmula: (Altura máxima de la edificación = Altura en pisos x 4,60 m). Esta disposición podrá ser objeto de modificación bajo la adopción de los estándares de calidad espacial previstos en el artículo 174 del Decreto Distrital 555 de 2021.

b. Cupos accesibles de estacionamientos para personas con discapacidad en usos dotacionales

En los proyectos con usos dotacionales de salud, en los cuales se prevean estacionamientos asociados a los usos urbanos, se debe destinar el 4% del total de

cupos habilitados, a cupos de estacionamientos para personas en condición de discapacidad, con provisión mínima de uno (1).

Las fracciones decimales que resulten de la aplicación de la exigencia de estacionamientos no generan cupos adicionales.

CAPÍTULO 2. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO

SECCIÓN 2.1. AISLAMIENTOS CONTRA PREDIOS VECINOS EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO

a. Exigencia de aislamiento contra predios vecinos en el Tratamiento de Desarrollo

Se exige a partir del nivel de terreno o de empate con las edificaciones colindantes superiores a tres (3) pisos.

b. Dimensionamiento de aislamiento contra predios vecinos en el Tratamiento de Desarrollo

La dimensión mínima del aislamiento contra predios vecinos corresponde a 1/3 de la altura total en metros de la edificación propuesta. No se permite aislamiento contra predios vecinos con dimensión inferior a cuatro (4,00) metros.

c. Empates en el Tratamiento de Desarrollo

Se permite el empate volumétrico con edificaciones colindantes existentes superiores a tres (3) pisos. A partir del nivel de empate aplica el aislamiento contra predios vecinos, que corresponde a 1/3 de la altura total en metros de la edificación propuesta.

SECCIÓN 2.2. AISLAMIENTOS ENTRE EDIFICACIONES

Aplican normas comunes *(Ver SECCIÓN 1.10.a. Exigencia de aislamientos entre edificaciones)*.

a. Dimensionamiento de aislamientos entre edificaciones

En el tratamiento de Desarrollo, la dimensión del aislamiento mínimo entre edificaciones corresponde a 1/3 de la altura promedio en metros de las edificaciones que se aíslan. No se permite aislamiento entre edificaciones con dimensión inferior a 6,00 metros.

SECCIÓN 2.3. LOTEO EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Las manzanas resultantes del proceso de urbanización podrán subdividirse en unidades prediales mediante cualquiera de los siguientes sistemas:

a. Sistema de loteo individual para vivienda

Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permitan producir unidades prediales privadas vinculadas directamente al espacio público y deslindadas de las propiedades vecinas. El sistema de loteo para desarrollo se rige por las siguientes dimensiones mínimas:

Condiciones para loteo individual unifamiliar y bifamiliar:

Tipo de vivienda	Área mínima de lote	Frente mínimo de lote	Fondo mínimo de lote
Unifamiliar	54 m2	4,50 m	12 m
Bifamiliar	84 m2	7 m	12 m

Condiciones para loteo mínimo individual multifamiliar:

Tipología de loteo	Continua	Aislada
Frente de lote	9 a 12 m	18 a 22 m
Fondo máximo de lote	30 m	40 m

b. Sistema de agrupación para vivienda

Se aplica a proyectos cuyas condiciones de organización espacial permiten producir unidades de propiedad privada susceptibles de ser sometidas al régimen de propiedad horizontal. Cuando se planteen agrupaciones de lotes para construcción posterior, las dimensiones mínimas de cada lote serán las siguientes:

Tipo de vivienda	Frente mínimo de lote	Fondo mínimo de lote
Unifamiliar	4,50 m	12 m
Bifamiliar	9 m	12 m
Multifamiliar	9 m	24 m

Cuando se planteen agrupaciones con unidades de construcción privadas, con diseño arquitectónico unificado y áreas comunes, no aplica el literal a. de la presente sección.

Para usos diferentes al residencial no se exigen dimensiones mínimas de lote. Se deberá garantizar lo establecido en el artículo 261 del Decreto Distrital 555 de 2021, referente a las condiciones para la configuración de manzanas en los diferentes tratamientos urbanísticos.

SECCIÓN 2.4. DEFINICIÓN DE EDIFICABILIDAD BASE EN EL TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Se exigen cargas generales en el tratamiento de Desarrollo, a partir del índice de construcción base mayor a 0,2 sobre el área neta urbanizable.

Las cargas urbanísticas para los predios urbanizables no urbanizados con área igual o menor a 1.000 m2 en tipología continua, son las correspondientes al tratamiento de la manzana en donde se ubique el predio. *(Ver artículo 283 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

SECCIÓN 2.5. ORIENTACIÓN DE LAS EDIFICACIONES EN CERROS (RANGOS 4C y 4D)

Las edificaciones que se proyecten para los rangos de edificabilidad 4C y 4D de los predios sujetos al tratamiento de Desarrollo, están sujetas a la siguiente regulación en términos de implantación:

La fachada más larga de los edificios deberá estar localizada en el sentido de la pendiente del terreno respondiendo a las condiciones topográficas, sin afectar la irrigación natural del terreno, permitiendo la visual a los cerros, la asoleación y ventilación de las viviendas. Así mismo, las edificaciones propuestas deben ajustarse a las condiciones topográficas del terreno a través de terrazas o escalonamientos volumétricos.

Aplican las demás disposiciones contenidas en los artículos 282 y 299 del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 2.6. CRITERIOS PARA LA IDENTIFICACIÓN DEL PLANO URBANISTICO Y LA DETERMINACIÓN DE PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS

A efectos de orientar la aplicación de las normas urbanísticas en Suelo Urbano, la configuración del plano urbanístico puede obedecer a los siguientes lineamientos:

Tipo de plano	Plano urbanístico
Plano de parcelación	NO
Plano de localización con cesiones viales o de parques	SI
Plano de mojones y cesión de zonas	SI
Plano de proyecto general	SI
Plano topográfico	NO
Plano definitivo	SI
Plano de manzanas	NO
Plano de loteo que determine áreas públicas y privadas	SI
Planos de plan parcial, plan de regularización y manejo, plan de implantación, de situación o de plan maestro	NO

Plano de legalización o regularización de barrios que determine áreas públicas y privadas	SI
Plano urbanístico	SI
Otros planos sin señalamiento de áreas públicas y privadas	NO

- Es pertinente indicar que en los planos de legalización es necesario verificar si existen excepciones a la legalización de predios de mayor extensión, los cuales pueden considerarse no pertenecientes a la legalización.

De acuerdo con lo anterior, los predios urbanizables no urbanizados en el Suelo Urbano de Bogotá D.C., pueden determinarse de acuerdo con los siguientes lineamientos:

Hace parte de un plano urbanístico o de legalización	Licencia de urbanismo vigente	Avance del proceso de urbanización	Desarrollo por proceso de construcción sin actos administrativos	Desarrollo por proceso de construcción amparados en actos administrativos *(art. 275 numeral 4 del DD 555/21)*	Urbanizable no urbanizado
NO	NO	NINGUNO	NO	NO	**SI**
NO	NO	NINGUNO	SI	NO	**SI**
NO	NO	NINGUNO	NO	SI	**NO**
SI	NO	NINGUNO	NO	NO	**SI**
SI	NO	NINGUNO	SI	NO	**SI**
SI	NO	NINGUNO	NO	SI	**NO**
SI	NO	PARCIAL	NO	NO	**SI***
SI	NO	PARCIAL	SI	NO	**SI***
SI	NO	PARCIAL	NO	SI	**NO**

* Siempre y cuando no se enmarquen en el proceso de legalización *(Ver art. 174 numeral 3 del DD. 555/21)*

- En los predios ubicados en la Franja de Adecuación de los Cerros Orientales, se aplican específicamente los criterios definidos en el Fallo 250002325000200500662-03 del 05 de noviembre de 2013 del Consejo de Estado, y sus posteriores aclaraciones, relacionados con los derechos adquiridos.

- Para los Sectores Consolidados previstos en el mapa CU-5.3. y en el artículo 264 del Decreto Distrital 555 de 2021, así como en la Resolución SDP 1662 de 2023, o la norma que los modifique, adicione o sustituya, no aplica el tratamiento de Desarrollo.

SECCIÓN 2.7. EDIFICABILIDAD EN PREDIOS YA URBANIZADOS SEÑALADOS CON TRATAMIENTO DE DESARROLLO

Para los predios ya urbanizados, en los cuales la cartografía del POT señale el tratamiento de Desarrollo, los titulares de la licencia de urbanización tendrán

derecho a que se les expida la correspondiente licencia de construcción con base en las normas urbanísticas y demás reglamentaciones que sirvieron de base para la expedición de la licencia de urbanización, siempre y cuando se presente alguna de las condiciones previstas en el parágrafo 4° del artículo 2.2.6.1.1.7 del Decreto Nacional 1077 de 2015, reiteradas por el numeral 2 del artículo 594 del Decreto Distrital 555 de 2021, o la norma que los adicione, modifique o sustituya, hasta tanto se aplique otra norma urbanística en desarrollo de instrumentos o modificación del POT.

SECCIÓN 2.8. PREDIOS URBANIZABLES NO URBANIZADOS LOCALIZADOS EN TRATAMIENTOS DIFERENTES AL DE DESARROLLO

Lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021, se aplica de la siguiente manera:

a. Se aplican los índices de construcción y de ocupación sobre área neta urbanizable, previstos para el tratamiento de Desarrollo, según los rangos de edificabilidad 1, 2, 3, 4C y 4D, previstos en el artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el mapa CU-5.4 *"Rangos de edificabilidad del tratamiento de desarrollo"*. Para los rangos de edificabilidad 4A y 4B se aplican las alturas en pisos e índices de ocupación previstos en el artículo 281 del Decreto Distrital 555 de 2021.

b. Se aplican las alturas, aislamientos, y demás normas de volumetría del tratamiento en el cual se localiza el predio, con las excepciones previstas para los usos dotacionales *(Ver artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, Ver SECCIÓN 1.28. USOS DOTACIONALES),* y para los rangos de edificabilidad 4A y 4B.

c. Se aplican las obligaciones urbanísticas en términos de cargas locales y generales del tratamiento de Desarrollo.

d. Para los predios urbanizables no urbanizados aislados con área neta urbanizable igual o menor a 1.000 m2, aplica lo dispuesto en el artículo 283 del Decreto Distrital 555 de 2021.

CAPÍTULO 3. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

SECCIÓN 3.1. AISLAMIENTOS POSTERIORES

a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana

Aplican normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.8.a. Exigencia de aislamientos posteriores)*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

En predios esquineros, el aislamiento posterior se exige como patio en la esquina interior del predio, cuya dimensión menor debe ser igual a la dimensión del aislamiento exigido según la altura de la edificación propuesta. *(Ver SECCIÓN 3.1.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana).*

No se exige el aislamiento posterior en predios esquineros o medianeros cuyo lindero posterior corresponda total o parcialmente con el lindero lateral de su vecino, ni en predios con fondo igual o menor de ocho (8,00) metros, ni tampoco en predios cuya geometría irregular no permita definir claramente la localización del aislamiento posterior. En tales casos, se debe resolver el *empate volumétrico* con los aislamientos posteriores previstos en los predios vecinos, a través de *patios*. *(Ver SECCIÓN 3.1.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana).*

b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana

Aplican las normas comunes *(Ver SECCIÓN 1.8.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores).*

Adicionalmente aplica la siguiente regulación específica:

Para el tratamiento de Renovación Urbana, las dimensiones mínimas del aislamiento posterior se establecen en función de la altura en metros que alcancen las edificaciones, así:

Tratamiento de Renovación Urbana y usos dotacionales: Según altura de la edificación en metros	**Dimensión mínima del aislamiento posterior en metros**

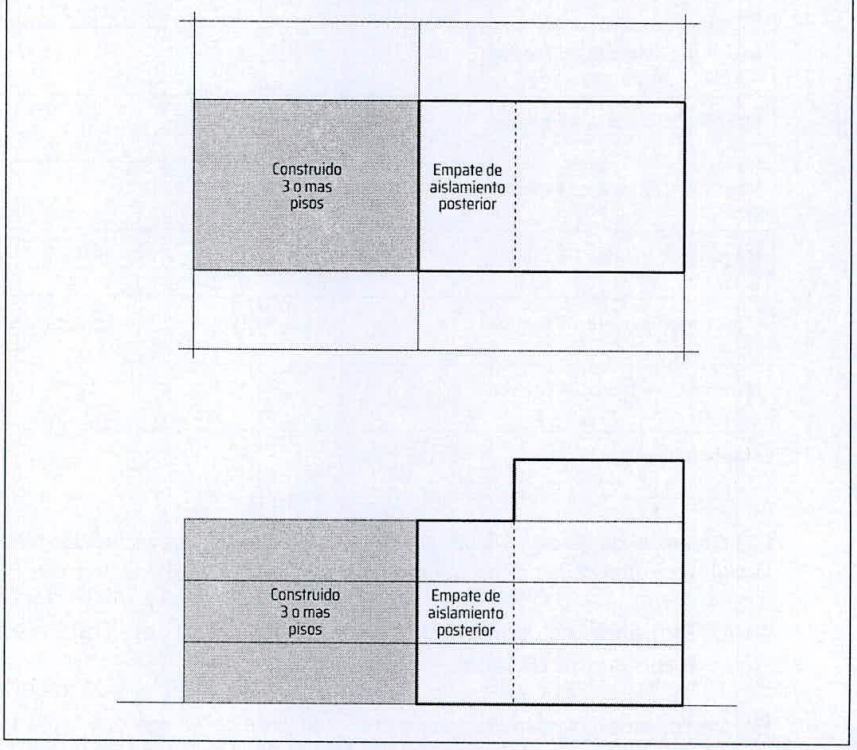
Hasta 12 metros	4
Mayor a 12 y hasta 18 metros	5
Mayor a 18 y hasta 27 metros	6
Mayor a 27 y hasta 36 metros	8
Mayor a 36 y hasta 45 metros	10
Mayor a 45 y hasta 54 metros	12
Mayor a 54 y hasta 66 metros	14
Mayor a 66 y hasta 75 metros	16
Mayor a 75 y hasta 84 metros	18
Mayor a 84 metros	20

Las dimensiones de *aislamiento posterior* aquí establecidas se aplican respecto de la *altura máxima de la edificación* propuesta.

c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana

En predios que colinden posteriormente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, sin aislamiento posterior, se permite prever empate volumétrico con la altura de dichas edificaciones, sin superar 11,40 metros de altura, a partir de cuyo nivel se exige el aislamiento posterior reglamentario aplicado a la *altura máxima de la edificación* propuesta. *(Ver ilustración 28)*.

Ilustración 28.
SECCIÓN 3.1.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Renovación Urbana. SECCIÓN 4.2.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. SECCIÓN 5.4.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación



SECCIÓN 3.2. AISLAMIENTOS LATERALES

a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.a. Exigencia de aislamientos laterales).*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

- En edificaciones con altura menor o igual a 11,40 metros no se exige aislamiento lateral.

- A partir de una altura superior a 11,40 metros, o a partir del nivel de empate con las edificaciones colindantes con altura mayor, se exige aislamiento lateral.
- Para las licencias urbanísticas en la modalidad de obra nueva, en predios sujetos al tratamiento de Renovación Urbana, son aplicables los incentivos por la incorporación de medidas de construcción sostenible, previstos en el Decreto Distrital 582 de 2023, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con la disminución en la exigencia de aislamiento lateral.

b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana

Aplican normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.b. Dimensionamiento de aislamientos laterales)*.

c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Renovación Urbana

Sin perjuicio de las normas para englobes *(Ver SECCIÓN 1.9.d. Regulación de aislamientos laterales en englobes)*, aplica la siguiente regulación:

En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones sin aislamiento lateral, se permite prever empate volumétrico con la altura de dichas edificaciones, a partir de cuyo nivel se exige aislamiento lateral reglamentario respecto de la altura en metros que alcance la edificación.

En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones con aislamiento lateral desde el nivel del terreno, se debe prever aislamiento lateral desde dicho nivel, con la dimensión establecida para la altura en metros que alcance la edificación.

SECCIÓN 3.3. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE RENOVACIÓN URBANA

Aplica la siguiente regulación de frentes y área mínimas prediales:

FRENTE MÍNIMO EN METROS	ÁREA MÍNIMA EN METROS CUADRADOS
6,00	60,00

CAPÍTULO 4. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

SECCIÓN 4.1. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES

En concordancia con el artículo 338 del Decreto Distrital 555 de 2021, las alturas base señaladas en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33. - Edificabilidad, pueden ser superadas bajo el cumplimiento de las condiciones urbanísticas previstas para el tratamiento de Mejoramiento Integral. En predios con frentes a dos o más vías se permite escoger la vía de mayor ancho para el cálculo de edificabilidad.

La posibilidad de concretar la altura máxima permitida para actuaciones individuales, englobes, integración de frentes de manzana, o de manzana completa, está condicionada al cumplimiento de las condiciones de área de terreno y perfil vial establecidos en el artículo 338 del POT.

SECCIÓN 4.2. AISLAMIENTOS POSTERIORES EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.8.a. Exigencia de aislamientos posteriores).*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

En predios sujetos al Tratamiento de Mejoramiento Integral, y predios que fueron sujetos a este tratamiento conforme a normas anteriores a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, aplica la siguiente regulación:

Edificaciones de tres (3) pisos o menos	No se exige aislamiento posterior. Para el uso residencial se deben garantizar condiciones de habitabilidad, mediante *patios* de área mínima de 6,00 m2 con un lado no menor a 2,00 m, evitando la servidumbre de vista a una distancia menor a tres (3,00) metros. *(Ver Sección 1.25.)*
Edificaciones de más de tres (3) pisos	Se exige aislamiento posterior desde el nivel de terreno, placa superior de semisótano, o nivel de empate.

No se exige el aislamiento posterior en predios esquineros o medianeros cuyo lindero posterior corresponda total o parcialmente con el lindero lateral de su vecino,

ni en predios con fondo igual o menor de ocho (8,00) metros, ni tampoco en predios cuya geometría irregular no permita definir claramente la localización del aislamiento posterior. *(Ver ilustraciones 29 y 30)* En tales casos, se debe resolver el *empate volumétrico* con los aislamientos posteriores o laterales existentes en las edificaciones vecinas, a través de *patios*.

Ilustración 29. Aislamientos posteriores en predios regulares y englobes prediales (ejemplos)
SECCIÓN 4.2.a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. SECCIÓN 5.4.a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación.

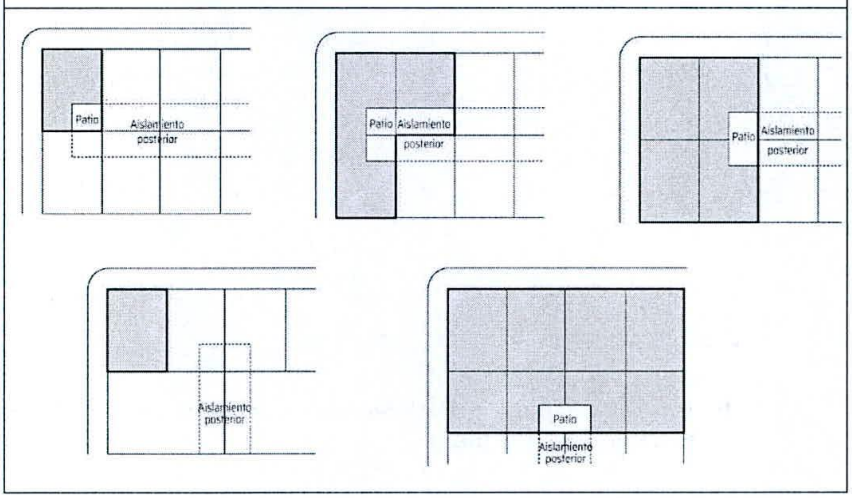
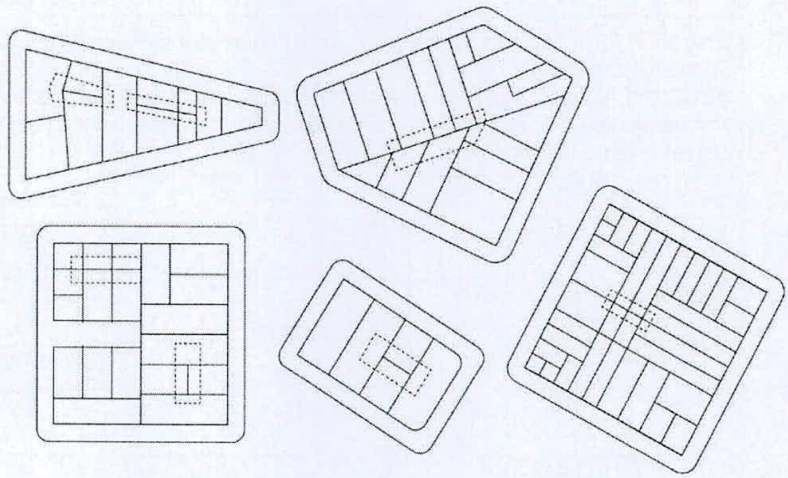


Ilustración 30. Aislamientos posteriores en predios irregulares (ejemplos)
SECCIÓN 4.2.a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral. SECCIÓN 5.4.a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación.



b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

Aplican las normas comunes *(Ver SECCIÓN 1.8.b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores)*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

Las dimensiones mínimas del aislamiento posterior se establecen en función de la altura en pisos propuesta en las edificaciones, así:

Altura máxima de las edificaciones. Tratamiento de Mejoramiento Integral: Mapas Nos. CU-5.4.2 a CU-5.4.33.	**Dimensión mínima del aislamiento posterior en metros**
Hasta 3 pisos	No se exige
De 4 a 6 pisos	5
De 7 a 9 pisos	6
De 10 a 12 pisos	8

Las dimensiones de aislamiento posterior aquí establecidas se aplican respecto de la *altura máxima de la edificación* propuesta.

c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

En predios que colinden posteriormente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, sin aislamiento posterior, se permite prever *empate volumétrico* con la altura de dichas edificaciones, a partir de cuyo nivel se exige aislamiento posterior reglamentario aplicado a la *altura máxima de la edificación* propuesta. *(Ver ilustración 28).*

Los usos residenciales que se planteen en las áreas de empate de aislamientos posteriores deben cumplir con las condiciones de ventilación e iluminación. *(Ver 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN).*

SECCIÓN 4.3. AISLAMIENTOS LATERALES EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.a. Exigencia de aislamientos laterales).*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

- Para las edificaciones con altura superior a cinco (5) pisos, se exige aislamiento lateral a partir de la placa superior del tercer piso, o del nivel de empate con las edificaciones colindantes con altura mayor a tres (3) pisos.
- Para las licencias urbanísticas en la modalidad de obra nueva, en predios sujetos al tratamiento de Mejoramiento Integral, son aplicables los incentivos por la incorporación medidas de construcción sostenible, previstos en el Decreto Distrital 582 de 2023, o la norma que lo adicione, modifique o sustituya, en relación con la posibilidad de plantear el aislamiento lateral, a partir de la placa superior del cuarto piso.

b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.b. Dimensionamiento de aislamientos laterales).*

c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Mejoramiento Integral

Sin perjuicio de las normas para englobes *(Ver SECCIÓN 1.9.d. Regulación de aislamientos laterales en englobes)*, aplica la siguiente regulación:

En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, sin aislamiento lateral, se permite prever *empate volumétrico* con la altura de dichas edificaciones, a partir de cuyo nivel se exige aislamiento lateral reglamentario.

SECCIÓN 4.4. RETROCESOS CONTRA ESPACIO PÚBLICO

En proyectos que desarrollen la totalidad del costado de manzana para superar la altura de tres pisos aplican las condiciones dispuestas en el artículo 338 del Decreto Distrital 555 de 2021, en el apartado "Sobreancho de andenes".

SECCIÓN 4.5. LINEAMIENTOS PARA ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN EL TRATAMIENTO DE MEJORAMIENTO INTEGRAL

Para los predios que no hagan parte de Sectores Consolidados, y que se encuentren sujetos al Tratamiento de Mejoramiento Integral, cuyas dimensiones difieran de lo consignado en los planos de legalización, se podrán expedir licencias urbanísticas con base en la Resolución de Cabida y Linderos, o la que haga sus veces, expedida por la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital UAECD. No obstante, se deberán respetar los señalamientos de espacio público, en el siguiente orden de jerarquía:

a. Los establecidos en las normas adoptadas en los decretos de las Unidades de Planeamiento Local UPL u otros instrumentos.
b. Los definidos en los respectivos planos de legalización y en los instrumentos aprobados para dichos predios.

CAPÍTULO 5. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

SECCIÓN 5.1. EXCEPCIONES A LA ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A CONJUNTOS O AGRUPACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

Para efectos de la aplicación del numeral 2 del artículo 311 del Decreto Distrital 555 de 2021, se entiende que la prohibición de construcciones en terrazas, cubiertas, patios, balcones o cualquier área libre de uso privado de construcciones existentes, para los conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, aplica en los siguientes casos:

- A las edificaciones en que se haya aprovechado la edificabilidad máxima permitida en las normas vigentes.
- A las edificaciones en que se haya aprovechado la edificabilidad máxima permitida en las licencias de construcción expedidas, incluidas las ampliaciones en edificabilidad previstas en ellas.

En las edificaciones pertenecientes a conjuntos o agrupaciones bajo el régimen de copropiedad, en las que no se haya aprovechado la edificabilidad máxima permitida en las normas vigentes, es posible tramitar la licencia para alcanzar la altura máxima prevista en las normas urbanísticas vigentes. Así mismo, será posible tramitar la licencia para alcanzar la altura máxima definida en las licencias de construcción expedidas, siempre que no se haya efectuado la ampliación prevista.

Los proyectos con las condiciones descritas en la presente sección están sujetos al cumplimiento de las disposiciones en materia del régimen de propiedad horizontal, establecido en la Ley 675 de 2001, o las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

Se aplican también las excepciones a la altura máxima de las edificaciones contenidas en el artículo 312 del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 5.2. AMPLIACIONES EN LAS EDIFICACIONES PERTENECIENTES A CONJUNTOS O AGRUPACIONES BAJO EL RÉGIMEN DE COPROPIEDAD

De conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 311 del Decreto Distrital 555 de 2021, se permite ampliar el área construida de las zonas comunes, tales como cuarto de basuras, equipamiento comunal, bicicleteros, cuarto de operadores para telecomunicaciones y porterías, siempre que no superen el doble del área construida de las zonas comunes aprobadas en la licencia urbanística.

SECCIÓN 5.3. ALTURAS EN PREDIOS URBANIZADOS NO EDIFICADOS (UNE)

De conformidad con el artículo 313 del Decreto Distrital 555 de 2021, los predios señalados como Urbanizados No Edificados (UNE) en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33. - Edificabilidad, en caso de no contar con licencia de construcción vigente, las normas aplicables de edificabilidad, equipamiento comunal y estacionamientos son las señaladas en la licencia de urbanización aplicable. Los predios contarán con un período de dos (2) años a partir de la entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, para obtener licencia de construcción en la modalidad de obra nueva. En caso de no obtener la licencia dentro del término establecido, el desarrollo del predio se efectuará con fundamento en las normas contenidas en el Decreto Distrital 555 de 2021 para el tratamiento de Consolidación.

En este orden, tras el vencimiento del término de dos (2) años señalado, sin la obtención de licencias de construcción, las áreas útiles de los predios urbanizados no edificados serán sujetas al tratamiento de Consolidación, incluidas sus obligaciones urbanísticas. Para el efecto, aplicarán las fichas reglamentarias que adopte la Administración Distrital, con fundamento en la norma original de la urbanización.

SECCIÓN 5.4. AISLAMIENTOS POSTERIORES EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

a. Exigencia de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.8.a. Exigencia de aislamientos posteriores).*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

- No se exige el aislamiento posterior en predios esquineros o medianeros cuyo lindero posterior corresponda total o parcialmente con el lindero lateral de su vecino, ni en predios con fondo igual o menor de ocho (8,00) metros, ni tampoco en predios cuya geometría irregular no permita definir claramente la localización del aislamiento posterior. *(Ver ilustraciones 29 y 30)*. En tales casos, se debe resolver el *empate volumétrico* con los aislamientos posteriores o laterales exigidos a los predios vecinos, a través de *patios*. *(Ver SECCIÓN 5.4.c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación).*

- En predios esquineros localizados en tipología continua, en los que se exige el aislamiento posterior, éste corresponde a un patio en la esquina interior del predio, cuya dimensión corresponde a la del aislamiento posterior exigido por la norma.

- En predios esquineros localizados en tipología aislada, en los que se exige el aislamiento posterior, éste corresponde a un patio en la esquina interior del predio, cuya dimensión corresponde a la del aislamiento lateral exigido por la norma.

b. Dimensionamiento de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación

Las dimensiones mínimas del aislamiento posterior se establecen así:

Altura máxima de las edificaciones. Tratamiento de Consolidación: Mapas Nos. CU-5.4.2 a CU-5.4.33.	**Dimensión mínima del aislamiento posterior en metros**
Hasta 3 pisos	3
De 4 a 6 pisos	5
De 7 a 9 pisos	6
De 10 a 12 pisos	8
De 13 a 15 pisos	10
De 16 a 18 pisos	12
De 19 a 22 pisos	14
De 23 a 25 pisos	16
De 26 a 28 pisos	18
De 29 pisos o más	20

La dimensión del aislamiento posterior se aplica en función de los siguientes parámetros:

- La altura máxima en pisos, prevista en los Mapas Nos. CU-5.4.2 a CU-5.4.33.
- La altura superior a la máxima en pisos que alcancen las edificaciones, cuando se aplique lo previsto en los Mapas Nos. CU-5.4.2 a CU-5.4.33. - Edificabilidad, de acuerdo con los frentes y áreas de lotes, allí señalados.
- La altura superior a la máxima en pisos que alcancen las edificaciones, cuando se aplique el parágrafo 3 del artículo 310 del Decreto Distrital 555 de 2021.

c. Empates de aislamientos posteriores en el Tratamiento de Consolidación

Sin perjuicio de las normas para *englobes (Ver SECCIÓN 1.8.d. Regulación de aislamientos posteriores en englobes)*, aplica la siguiente regulación:

En predios que colinden posteriormente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, sin aislamiento posterior, se permite prever empate volumétrico con la altura de dichas edificaciones, a partir de cuyo nivel se exige aislamiento posterior reglamentario aplicado a la *altura máxima de la edificación. (Ver ilustración 28).*

Los usos residenciales que se planteen en las áreas de empate de aislamientos posteriores deben cumplir con las condiciones de ventilación e iluminación. *(Ver SECCIÓN 1.25. CONDICIONES DE VENTILACIÓN E ILUMINACIÓN).*

SECCIÓN 5.5. AISLAMIENTOS LATERALES EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

a. Exigencia de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.a. Exigencia de aislamientos laterales).*

Adicionalmente, aplica la siguiente regulación específica:

En el tratamiento Consolidación se exigen aislamientos laterales en los siguientes predios:

- Los señalados con tipología aislada en los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33. - Edificabilidad del Decreto Distrital 555 de 2021.
- Los señalados según lo dispuesto en el parágrafo 3 del artículo 310 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Se exige desde el segundo piso, o el nivel de empate con las edificaciones colindantes.

b. Dimensionamiento de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación

Aplican las normas comunes. *(Ver SECCIÓN 1.9.b. Dimensionamiento de aislamientos laterales).*

c. Empates de aislamientos laterales en el Tratamiento de Consolidación

Sin perjuicio de las normas para englobes *(Ver SECCIÓN 1.9.d. Regulación de aislamientos laterales en englobes)*, aplica la siguiente regulación:

En predios que colinden lateralmente con predios en los que, a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, existan edificaciones de tres (3) o más pisos, sin aislamiento lateral, se permite prever *empate volumétrico* con la altura de dichas edificaciones, a partir de cuyo nivel se exige aislamiento lateral reglamentario respecto de la altura en metros que alcance la edificación, medida desde el nivel del empate.

En predios localizados en tipología aislada, no se exige aislamiento lateral en el lado que colinde con predios en tipología continua, según los mapas CU-5.4.2 a CU 5.4.33. – Edificabilidad, del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 5.6. SUBDIVISIONES EN LA MODALIDAD DE RELOTEO EN EL TRATAMIENTO DE CONSOLIDACIÓN

Para el tratamiento de Consolidación, de conformidad con el numeral 4 del artículo 310 del Decreto Distrital 555 de 2021, en sectores identificados como de tipología aislada no se permiten subdivisiones.

En tipología continua aplica la siguiente regulación de frentes y área mínimas prediales:

TIPOLOGÍA	FRENTE MÍNIMO EN METROS	ÁREA MÍNIMA EN METROS CUADRADOS
Predios pertenecientes a sectores de origen no planificado, es decir, que con anterioridad a la norma del Decreto Distrital 555 de 2021 hayan sido clasificados en el Tratamiento de Mejoramiento Integral, y se clasifican ahora en el Tratamiento de Consolidación. Art.309 Numeral 3	4,50	54,00
Otros predios en el tratamiento de Consolidación	6,00	60,00

CAPÍTULO 6. NORMAS ESPECÍFICAS EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

Las normas aplicables al tratamiento de Conservación son las indicadas en el Decreto Distrital 555 de 2021 y su Anexo 6 *"Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación"*, o la norma que lo modifique, complemente o sustituya, junto con las aclaraciones y disposiciones para los predios con nivel de intervención 4 (N4) contenidas en el presente manual.

En los predios sujetos a Planes Especiales de Manejo y Protección se deberá cumplir con las disposiciones normativas establecidas en cada uno de dichos instrumentos. En caso de ausencia de normas en los citados instrumentos, se aplican de manera supletoria las contenidas en el presente anexo.

SECCIÓN 6.1. APLICACIÓN DE LA OBLIGACIÓN URBANÍSTICA PARA ESPACIO PÚBLICO EN EL TRATAMIENTO DE CONSERVACIÓN

La obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público correspondiente al 15% del área de terreno, de que trata el artículo 366 del Decreto Distrital 555 de 2021, solo es aplicable a los predios con nivel de intervención 4 (N4) y a los predios colindantes con Bienes de Interés Cultural, en donde se adelanten desarrollos constructivos, a través de licencia de construcción en la modalidad de obra nueva.

Esta obligación no se adiciona, sino que se contabiliza como parte de las obligaciones urbanísticas en dinero del tratamiento urbanístico en el cual se encuentre el predio. Una vez se reglamenten los instrumentos señalados en el numeral 1 del artículo 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, esta obligación también podrá hacer parte de las obligaciones urbanísticas en sitio del tratamiento respectivo.

Frente a la disposición anterior prevalece la exención contemplada en el literal c del numeral 2 del artículo 176 del Decreto Distrital 555 de 2021, referente al pago de obligaciones en dinero y VIP para los equipamientos allí descritos.

SECCIÓN 6.2. NORMAS PARA PREDIOS CON NIVEL DE INTERVENCIÓN 4 (N4).

Para los predios con nivel de intervención 4 (N4), aplican las normas contenidas en el Decreto Distrital 555 del 2021, en las fichas normativas del tratamiento de Conservación de los mapas CU-5.4.2 a CU-5.4.33. - Edificabilidad, y en el Anexo 6 "Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación". Para los predios que no cuenten con ficha normativa de tratamiento de Conservación aplica la siguiente regulación:

- En los linderos laterales y posteriores colindantes con predios sujetos a otros tratamientos se aplican las normas de exigencia, dimensionamiento y empates de aislamientos, establecidas para la tipología continua del tratamiento de Consolidación.
- En los linderos laterales y posteriores colindantes con predios con nivel de intervención 4 (N4), se aplican las normas de exigencia, dimensionamiento y empates de aislamientos, establecidas para la tipología continua del tratamiento de Consolidación.
- En los linderos laterales y posteriores colindantes con bienes de interés cultural del grupo arquitectónico, aplican las disposiciones del Decreto Distrital 555 del 2021, del Anexo 6 "Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación" y demás normas concordantes.

Así mismo, respecto de las disposiciones específicas no contempladas en este capítulo, en el Decreto Distrital 555 de 2021, o en el Anexo No. 6 *"Manual de normas urbanísticas para el tratamiento de Conservación",* se aplican subsidiariamente las relativas al tratamiento de Consolidación.

CAPÍTULO 7. OTROS ELEMENTOS DE REGULACIÓN

SECCIÓN 7.1. ESTRUCTURAS LIVIANAS

De conformidad con la Circular 2021EE090167 de 2021 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, las estructuras livianas en edificaciones, en los términos allí estipulados, no requieren licencia de construcción.

Así mismo, en lo que refiere a Estructuras Livianas en Edificaciones, la circular en mención señala que, (...) "*En todo caso, para la instalación y/o ensamble de estructuras livianas en edificaciones, zonas comunes de uso exclusivo, antejardines, azoteas, terrazas, retiros, fachadas, aislamientos, sótanos y patios se deberá cumplir con:*

a) Las normas referentes al uso y aprovechamiento del suelo del respectivo municipio o distrito.
b) Los reglamentos de propiedad horizontal y las normas que regulan los servicios públicos domiciliarios.
c) La prevención de daños que se puedan ocasionar a terceros, y en caso de que se presenten, responder de conformidad con las normas civiles que regulan la materia.
d) La verificación de las condiciones de seguridad ante vientos, lluvias, granizo, sismos e incendios."

En este sentido, las normas referentes al aprovechamiento del suelo en el ámbito del Distrito Capital, establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, señala que todas las áreas cubiertas de las edificaciones, con excepción de determinados elementos arquitectónicos, hacen parte de la definición de *área construida*. *(Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES)*

Así mismo, las variaciones volumétricas, como áreas bajo cubierta inclinada, altillos, mansardas y mezanines, hacen parte de las áreas construidas incluidas en el índice de construcción, y se contabilizan como piso. *(Ver SECCIÓN 1.3. ALTURA MÁXIMA DE LAS EDIFICACIONES)*

En ese orden, las estructuras livianas que incluyen cubiertas de cualquier tipo, configuran área construida, la cual debe ser contabilizada en los proyectos aprobados a través de las licencias correspondientes, y sujeta a las normas urbanísticas correspondientes.

Así mismo, las estructuras livianas que incluyan elementos de soporte como vidrio, madera o metal, constituyen elementos no estructurales que deben contar con diseño sísmico, objeto de certificación por parte del constructor dentro de los trámites de licencias.

La norma de estructuras livianas aquí contenida, no aplica para lo establecido en el artículo 226 del Decreto Distrital 555 de 2021.

SECCIÓN 7.2. PRECISIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE USOS DEL SUELO

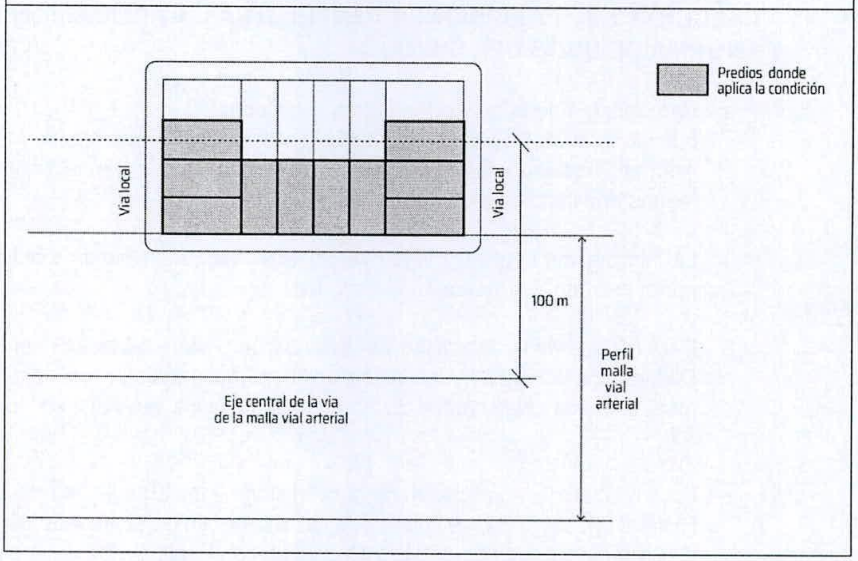
a. Para efectos de la aplicación de las condiciones 3, 4, 5, 7, 8, 9, 10 y 12 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, se entiende como Malla Vial Arterial Construida, las vías arterias construidas total o parcialmente con al menos una calzada terminada.

   La información sobre las vías mencionadas será identificada y actualizada por el Instituto de Desarrollo Urbano IDU.

b. Para efectos de la aplicación de la condición 5 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, la distancia de 100 metros señalada, corresponde a la medida desde el eje central de la vía de la malla vial arterial. *(Ver ilustración 31)*.

c. Para efectos de la aplicación de la condición 12 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, se aclara que los establecimientos de más de 100 m2 de área construida se permiten en predios con frente a vías de la malla vial arterial construida, así como en manzanas comerciales previstas en los proyectos urbanísticos aprobados.

Ilustración 31.
SECCIÓN 7.2. PRECISIONES RESPECTO A LA APLICACIÓN DE LA NORMA DE USOS DEL SUELO - RELACIÓN DE USOS CON LA MALLA VIAL



d. La vivienda turística corresponde a una actividad que puede prestarse en inmuebles destinados al Uso Residencial, siempre y cuando se dé cumplimiento a las disposiciones que ha establecido el Sector Comercio, Industria y Turismo. *(Ver Decreto Distrital 555 de 2021 - Documento Técnico de Soporte Libro 2 Componente Urbano, numeral 8.5.2. Ver Decreto Nacional 1074 de 2015).*

e. Además de las disposiciones del Decreto Distrital 122 de 2023, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan, para la vivienda colectiva y soluciones habitacionales con servicios, aplica la siguiente regulación:

- Los proyectos con vivienda colectiva son viables desde un mínimo de cinco (5) unidades residenciales de esta categoría.

- Los proyectos con soluciones habitacionales con servicios son viables desde un mínimo de cinco (5) unidades residenciales de esta categoría.

- El mínimo de cinco (5) unidades residenciales de las categorías de vivienda colectiva o soluciones habitacionales con servicios, a partir del cual son viables estos proyectos, se aplica para cada categoría, o su mezcla. Por ejemplo: 2 unidades de vivienda colectiva y 3 soluciones habitacionales con servicios.

- En proyectos con diferentes usos y/o diferentes tipos de vivienda, que incluyan vivienda colectiva y/o soluciones habitacionales con servicios, se debe cumplir con el número mínimo de cinco (5) unidades de vivienda colectiva y/o soluciones habitacionales con servicios, o su mezcla de acuerdo con el punto anterior, para acceder a las condiciones establecidas en el Decreto Distrital 122 de 2023, o las normas que lo complementen, modifiquen o sustituyan.

- El equipamiento comunal privado del que trata el Decreto Distrital 122 de 2023, se exige en proyectos de cinco (5) o más unidades con uso residencial, en las categorías de vivienda colectiva y/o soluciones habitacionales con servicios, o su mezcla.

- En lo referente a la destinación de las áreas de equipamiento comunal privado, serán aplicables las previstas para cada uso o tipo de uso, según el proyecto.

- En relación con el cálculo del equipamiento comunal privado, previsto en el artículo 6 del Decreto Distrital 122 de 2023, es pertinente aclarar lo siguiente:

  - La variable *Au*, definida como área habitable de la unidad residencial, corresponde al *área construida en el uso. (Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES).*

  - En el evento en que se proyecten unidades de vivienda con áreas construidas en el uso, cuyas dimensiones se encuentren entre 18 m2 y menos de 36 m2, el valor de *Au* para aplicar en la fórmula prevista en el artículo 6 del Decreto Distrital 122 de 2023, será el promedio de las *áreas construidas en el uso,* proyectadas para las unidades de vivienda.

- La vivienda colectiva y las soluciones habitacionales con servicios podrán someterse al régimen de propiedad horizontal establecido y regulado en la Ley 675 de 2001 y las normas que la adicionen, modifiquen o sustituyan.

f. La condición 13 del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, aplica para todos los usos que se proyecten en predios pertenecientes a las áreas denominadas *"Sector de protección de aglomeraciones de producción artesanal e industrias creativas y culturales"*, que presenten áreas construidas preexistentes destinadas a la producción artesanal.

g. Las condiciones de los usos del suelo permitidos para cada Área de Actividad contenidas en el artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021, y la aplicación de las acciones de mitigación de impactos urbanísticos, ambientales y a la movilidad, se aplican a los tipos de uso (1, 2 o 3) según las categorías de uso (comercio y servicios básicos, servicios de hospedaje, servicios de oficinas, servicios al automóvil, servicios especiales y servicios

logísticos o industria artesanal, liviana, mediana y pesada). No obstante, para la aplicación de las excepciones de usos en sótanos y semisótanos, se tendrá en cuenta el tipo de uso como la sumatoria del área construida en el uso, en sus diferentes categorías. *(Ver SECCIÓN 1.16. SÓTANOS Y SEMISÓTANOS).*

SECCIÓN 7.3. FACHADAS ACTIVAS

Para los usos residenciales de categoría multifamiliar y vivienda colectiva, las *fachadas activas* deben localizar usos diferentes al residencial de acuerdo con la condición 1 establecida en el artículo 243 y lo dispuesto en el artículo 272 del Decreto Distrital 555 de 2021.

Según lo previsto en el artículo 272 del Decreto Distrital 555 de 2021, los porcentajes de fachadas en el primer piso de las edificaciones, establecidos para la localización de usos activos, se calculan después de descontar las dimensiones mínimas de accesos y salidas vehiculares y peatonales correspondientes. Si como producto de la aplicación de las normas urbanísticas, la dimensión de la *fachada activa* resulta menor a 2,50 metros, ésta no se exige. Cuando las condiciones de topografía del terreno no permitan la localización de *fachadas activas* en el primer piso o en el piso localizado en el nivel del andén, la *fachada activa* no se exige. (*Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES).*

En concordancia con lo señalado en el mismo artículo, los proyectos de infraestructura vial deben garantizar en su diseño la accesibilidad a los predios, con el objeto de cumplir las obligaciones para generar condiciones de seguridad y relaciones directas de las fachadas con el espacio público.

Adicionalmente, aplica lo dispuesto en el Decreto Distrital 582 de 2023, respecto a la disminución del porcentaje de las condiciones de mezcla de usos, en los Tratamientos de Desarrollo y Renovación Urbana.

SECCIÓN 7.4. LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ACTUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES

En las edificaciones sujetas a la actuación de reconocimiento se aplican los siguientes lineamientos:

a. Las edificaciones reconocidas podrán someterse al régimen de propiedad horizontal.
b. Las edificaciones reconocidas podrán ser objeto de las demás intervenciones o actuaciones previstas en las normas vigentes, bajo el cumplimiento de las normas urbanísticas respectivas contempladas en el presente documento. *(Ver SECCIÓN 1.27. APLICACIÓN DE NORMAS URBANÍSTICAS EN FUNCIÓN DE ACTUACIONES EN EDIFICACIONES).*

c. Las ampliaciones en edificaciones reconocidas son objeto de aplicación de las normas urbanísticas vigentes sobre edificabilidad y volumetría según el tratamiento asignado por el POT.
d. Para el cumplimiento del uso del suelo en el reconocimiento de la existencia de edificaciones se aplican las siguientes precisiones:
   - Para el reconocimiento de la existencia de edificaciones con uso residencial, no se exige el cumplimiento de las condiciones 1 y 2 establecidas en el cuadro de usos del suelo permitidos del artículo 243 del Decreto Distrital 555 de 2021.
   - El reconocimiento de la existencia de edificaciones con uso industrial, está sujeto a las disposiciones contenidas en el artículo 239 del Decreto Distrital 555 de 2021, a efectos de que se adelante la autodeclaración del uso, el concepto previo por parte de las autoridades sanitarias y ambientales, cuando éste aplique, y las acciones de mitigación correspondientes.
   - De conformidad con el artículo 246 del Decreto Distrital 555 de 2021, para los usos dotacional y/o de comercio y servicios, de manera previa a los actos de reconocimiento, deberá mediar la auto declaración del uso, a efectos de identificar la actividad a desarrollarse.

e. Para los predios localizados en las Actuaciones Estratégicas previstas por el POT, se aplicará el marco normativo nacional vigente sobre el reconocimiento de la existencia de edificaciones, sin condiciones adicionales respecto de la altura, volumetría, índices de construcción, o la aplicación de obligaciones distintas a las compensaciones descritas por la norma.

f. En las zonas de reserva, definidas en el artículo 378 del Decreto Distrital 555 de 2021, se aplicará el marco normativo nacional vigente sobre reconocimiento de la existencia de edificaciones, sin condiciones adicionales respecto de la altura o volumetría, o la aplicación de obligaciones distintas a las compensaciones descritas por la norma.

g. El reconocimiento de la existencia de edificaciones podrá adelantarse, incluidas las edificaciones existentes en áreas de antejardín, siempre y cuando se cumplan las condiciones señaladas en la Ley 1848 de 2017 y el artículo 2.2.6.4.1.1. del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificado por el Decreto Nacional 1333 de 2020, o las normas que lo adicionen, complementen o sustituyan.

   Adicionalmente, la regularización de la ocupación de antejardines en el tratamiento de Consolidación es procedente bajo el cumplimiento de las 4 condiciones definidas en el artículo 315 del Decreto Distrital 555 de 2021. Esta norma se aplicará independiente de la existencia o no de licencias de construcción previas, o del uso permitido.

h. El reconocimiento de la existencia de edificaciones no procederá en predios urbanizables no urbanizados sujetos al tratamiento de Desarrollo.

i. Se permite el reconocimiento de la existencia de edificaciones en Suelo Rural conforme a la regulación prevista en la SECCIÓN 7.8. LINEAMIENTOS PARA ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN SUELO RURAL.

j. En las edificaciones existentes que no se haya dado cumplimiento a lo previsto en la licencia de construcción o se haya efectuado un cumplimiento parcial de la misma, podrá adelantarse el reconocimiento de la edificación, siempre y cuando se dé cumplimiento al marco normativo nacional vigente contemplado para este instrumento y lo previsto en la presente sección.

SECCIÓN 7.5. APLICACIÓN DE ACCIÓN DE MITIGACIÓN DE IMPACTOS URBANÍSTICOS MU1

A efectos de la aplicación de las disposiciones sobre la acción de mitigación de impactos urbanísticos MU1, prevista en el artículo 248 del Decreto Distrital 555 de 2021, el término de "área útil del predio en el uso", sólo es aplicable a predios sujetos al tratamiento de Desarrollo. En ese orden, para los demás tratamientos, el tamaño del espacio de transición previsto en esta norma, se calcula con base en el 5% del *área construida en el uso* propuesto. (*Ver SECCIÓN 1.1. CONCEPTOS Y DEFINICIONES).*

SECCIÓN 7.6. EXISTENCIA DE EDIFICACIONES

Para la aplicación de las disposiciones que en el presente Manual hacen referencia a las edificaciones existentes, se podrá hacer uso de las siguientes fuentes de información para determinar dicha existencia:

- La información de las construcciones contenidas en el plano de la manzana catastral, según la fecha en la cual sea requerida.
- La información fotográfica existente, según la fecha en la cual sea requerida.
- La información aerofotográfica o satelital existente, según la fecha en la cual sea requerida.

Estas fuentes son de carácter indicativo, sin perjuicio de que existan otras pruebas técnicas que soporten la decisión del Curador Urbano.

La determinación de edificaciones existentes, a efectos de aplicar las normas previstas en el presente Manual, no implica de modo alguno que éstas se vinculen con carácter obligatorio al proceso de reconocimiento de la existencia de edificaciones, el cual se rige por el marco nacional vigente en la materia y la SECCIÓN 7.4. LINEAMIENTOS APLICABLES A LA ACTUACIÓN DE RECONOCIMIENTO DE EDIFICACIONES.

SECCIÓN 7.7. FRANJA DE PAISAJISMO Y PARA LA RESILIENCIA URBANA

Para la aplicación de la Estrategia de Calles Completas y franjas funcionales de la Red Vial prevista en el artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021, se tendrá en cuenta lo siguiente:

a. La conformación de la Franja de Paisajismo y para la Resiliencia Urbana es aplicable a los tratamientos de Desarrollo, Renovación Urbana y Mejoramiento Integral, para predios en los que se adelante licencia de urbanización, a efectos de asumir las cargas urbanísticas exigidas por las normas para la generación de espacio público en sitio.

b. Para los tratamientos de Renovación Urbana y Mejoramiento Integral, cuando sea necesaria la licencia de urbanización para proyectos que cumplan con la obligación de cesión de suelo en sitio, la dimensión mínima de la franja de control ambiental es de cinco (5,00) metros y podrá ser parte de las cesiones de espacio público exigidas según el tratamiento urbanístico, cumpliendo con las normas previstas en el presente Manual. *(Ver SECCIÓN 1.21. CESIONES PARA ESPACIO PÚBLICO).*

c. En los frentes de lote en los cuales se exija la franja de control ambiental por aplicación de las normas de urbanización o reurbanización, no se considera exigible el antejardín.

d. La excepción contenida en el literal b) del numeral 5 del artículo 154 del Decreto Distrital 555 de 2021, referente a las áreas en las cuales no se pueda prever una continuidad de la franja de 100 metros, resulta aplicable únicamente al Tratamiento de Desarrollo.

SECCIÓN 7.8. LINEAMIENTOS PARA ACTUACIONES Y RECONOCIMIENTOS EN SUELO DE EXPANSIÓN URBANA O RURAL

a. Actuaciones y reconocimientos

Para el trámite de licencias de construcción en sus distintas modalidades, el reconocimiento de la existencia de edificaciones y demás actuaciones urbanísticas, la información predial requerida podrá estar soportada en la cartografía catastral, en planos topográficos aprobados por la Entidad competente, o en los planos de parcelación aprobados.

b. Subdivisiones

En concordancia de los artículos 44 y 45 de la Ley 160 de 1994, de los artículos 12, 13 y 14 del Acuerdo 338 de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, del artículo 2.2.2.1.4.1.5. del Decreto Nacional 1077 de 2015

y el artículo 477 del Decreto Distrital 555 de 2021, se aplica la siguiente regulación respecto de subdivisiones prediales:

CASO		NORMA DE SUBDIVISIÓN PREDIAL
1	Predios o partes prediales localizados en Suelo Rural o en Expansión Urbana sin plan parcial adoptado, en áreas para la producción agrícola y pecuaria ganadera y de explotación de recursos naturales, con Unidad Agrícola Familiar UAF determinada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, cobijados por una (1) Unidad Física Homogénea UFH	• La subdivisión mínima corresponde a la extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF señalada en el artículo 12 del Acuerdo 338 de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, para la respectiva Unidad Física Homogénea UFH, así como las previstas en el artículo 477 del Decreto Distrital 555 de 2021. • Aplican las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Para la excepción prevista en el literal b de dicho artículo, el área mínima de subdivisión corresponde al 50% de la UAF mínima.
2	Predios o partes prediales localizados en Suelo Rural o en Expansión Urbana sin plan parcial adoptado, en áreas para la producción agrícola y pecuaria ganadera y de explotación de recursos naturales, con Unidad Agrícola Familiar UAF determinada por la Agencia Nacional de Tierras - ANT, cobijados por dos o más Unidades Físicas Homogéneas UFH	• La subdivisión mínima corresponde a la menor extensión mínima de la Unidad Agrícola Familiar UAF señalada en el artículo 12 del Acuerdo 338 de 2023 de la Agencia Nacional de Tierras - ANT, entre las Unidades Físicas Homogéneas UFH que cobija al predio, así como las previstas en el artículo 477 del Decreto Distrital 555 de 2021. • Aplican las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994. Para la excepción prevista en el literal b de dicho artículo, el área mínima de subdivisión corresponde al 50% de la UAF mínima determinada en el párrafo anterior.
3	Predios o partes prediales localizados en Suelo Rural o en Expansión Urbana sin plan parcial adoptado, en áreas sin definición de Unidad Agrícola Familiar UAF , en donde apliquen las excepciones previstas en el artículo 45 de la Ley 160 de 1994.	• Aplican las normas de subdivisión predial definidas en los respectivos instrumentos reglamentarios, así como las previstas en el artículo 477 del Decreto Distrital 555 de 2021. Subsidiariamente, ante ausencia de estos instrumentos, o de norma de subdivisión predial en los mismos, el área mínima de subdivisión corresponde a 0,5 Has. • En predios objeto transferencia de derechos de construcción y desarrollo de zonas generadoras, se permiten subdivisiones prediales con área mínima de 0,04 Has.

De conformidad con el numeral 2 del artículo 2.2.2.2.1.3. del Decreto Nacional 1077 de 2015 y el artículo 447 del Decreto Distrital 555 de 2021, la autorización de actuaciones urbanísticas de subdivisión o parcelación no deben implicar la alteración o transformación del uso actual.

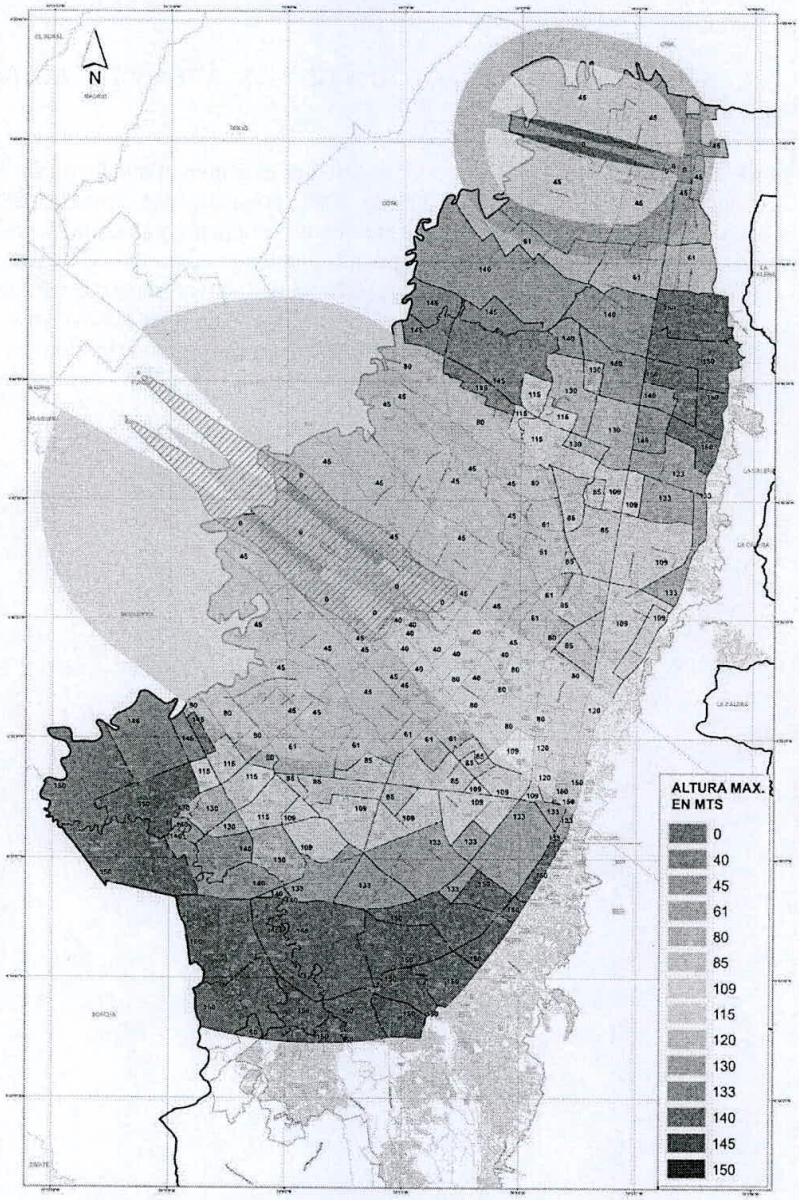
SECCIÓN 7.9. EDIFICACIONES EN ZONAS DE RESERVA

Para el desarrollo de edificaciones en zonas de reserva, no se considera obligatorio el proceso de urbanización previo al trámite de la licencia de construcción. *(Ver artículos 378 a 382 del Decreto Distrital 555 de 2021).*

SECCIÓN 7.10. INEXACTITUD DE LAS ÁREAS DE ACTIVIDAD O TRATAMIENTOS

Para los predios que, sin ser producto de englobe predial a la fecha de entrada en vigencia del Decreto Distrital 555 de 2021, presenten inexactitudes en donde la cartografía del POT haya establecido dos (2) o más normas urbanísticas, relativas a Áreas de Actividad y usos del suelo, tratamientos urbanísticos o condiciones de edificabilidad, se aplica la norma que abarque el mayor porcentaje del predio, con base en la información catastral vigente.–Lo anterior, no resulta aplicable a los predios sujetos a los tratamientos de Desarrollo o Conservación, en los cuales se debe aplicar la norma de cada uno de estos tratamientos a la totalidad del predio.

Mapa anexo No 01. *SECTORIZACIÓN DE OBSTÁCULOS POR ALTURA DEL ESPACIO AÉREO DE BOGOTÁ – AEROPUERTO INTERNACIONAL EL DORADO Y AEROPUERTO GUAYMARAL (año 2021).*



Fuente: Unidad Administrativa Especial de Aeronáutica Civil (AEROCIVIL). 2021

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

DECRETO No. 467 DE

(24 DIC 2024)

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones*", se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones"

EL ALCALDE MAYOR DE BOGOTÁ, D. C.

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política, los numerales 1, 3 y 4 del artículo 38 del Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 9 del Acuerdo Distrital 371 de 2009 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 13 de la Constitución Política establece que "*Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica*".

Que el artículo 16 ibídem determina que "*Todas las personas tienen derecho al libre desarrollo de su personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico*".

Que el artículo 25 ibídem prevé que *"El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas."*

Que el artículo 209 de la norma superior, señala que: *"La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. (...)"*

Que el artículo 3 de la Ley 1482 de 2011 *"Por medio de la cual se modifica el Código Penal y se establecen otras disposiciones"* convierte en tipo penal los actos de racismo y discriminación y establece: *"Actos de Racismo o Discriminación. El que arbitrariamente*

impida, obstruya o restrinja el pleno ejercicio de los derechos de las personas por razón de su raza, nacionalidad, sexo u orientación sexual, incurrirá en prisión de doce (12) a treinta y seis (36) meses y multa de diez (10) a quince (15) salarios mínimos legales mensuales vigentes".Normatividad que sustenta la creación de la estrategia de fortalecimiento a la atención de violencias por prejuicio, desarrollada en el presente decreto.

Que el artículo 1 de la Ley 1752 de 2015 *"Por medio de la cual se modifica la Ley 1482 de 2011, para sancionar penalmente la discriminación contra las personas con discapacidad"*, establece en su objeto *"sancionar penalmente actos de discriminación por razones de raza, etnia, religión, nacionalidad, ideología política o filosófica, sexo u orientación sexual, discapacidad y demás razones de discriminación"*.

Que el literal d) del artículo 3 del Acuerdo Distrital 371 de 2009 "*Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y transgeneristas-LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones*", establece: "*Objetivos. La política pública para las personas de los sectores LGBT del Distrito Capital, pretende garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBT como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Para el logro de este propósito se tienen los siguientes objetivos que se extenderán para cada una de las acciones que se promuevan y ejecuten en el Distrito Capital. (...) d. Posicionar la perspectiva de géneros y diversidad sexual para la formulación, implementación, seguimiento y evaluación de las políticas públicas en el Distrito Capital"*

Que el Decreto Distrital 062 de 2014, adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgeneristas e intersexuales -LGBTI -y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, como el marco de acción social, político e institucional que, desde el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas LGBTI que habitan el territorio, contribuye a modificar la segregación, discriminación e imaginarios sociales negativos, en razón a la orientación sexual e identidad de género.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Que el Decreto Distrital 668 de 2017, "*Por medio del cual se reglamentan los artículos 127 y 128 del Acuerdo 645 de 2016 y se dictan otras disposiciones*", determinó que el Consejo de Política Económica y Social del Distrito Capital - CONPES D.C. adelantará la articulación en la formulación, la implementación y el seguimiento de las políticas públicas distritales, garantizando la unidad de criterio y la coordinación de las actividades de las distintas unidades ejecutoras de la política económica y social.

Que el Decreto Distrital 84 de 2022, *"Por medio del cual se modifica el artículo 6 del Decreto Distrital 668 de 2017 y se dictan otras disposiciones"*, armoniza la adopción de las políticas públicas del Distrito Capital mediante documentos CONPES D.C. o de decretos distritales teniendo en cuenta los criterios que defina el CONPES D.C. y la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas adoptada por la Resolución 698 de 2022 de la Secretaría Distrital de Planeación; a su vez indica que para la adopción se debe contar con el respectivo plan de acción.

Que el artículo 2 del Decreto Distrital 432 de 2022, *"Por medio del cual se modifica la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones"*, establece que esta entidad tiene por objeto "*orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas y la planeación territorial, económica, social y ambiental del Distrito Capital, conjuntamente con los demás sectores.*" y prevé en el literal l) del artículo 3 como funciones, entre otras, la de *"formular y orientar las políticas públicas en equidad e igualdad de oportunidades para los habitantes del Distrito Capital y en especial para las poblaciones que han sido discriminadas en razón de su edad, etnia, géneros, sexo, orientación sexual y discapacidad visual, auditiva o motora, en coordinación con las entidades distritales competentes y las organizaciones que representen a dichas poblaciones en el Distrito Capital"*.

Que los literales i), j) y o)del artículo 25 ibídem asignan a la Subsecretaría de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica de la Secretaria Distrital de Planeación las funciones de *"i) Dirigir la formulación, seguimiento y evaluación de la Política Pública*

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

LGBTI, (...)" j) Dirigir el diseño y formulación de los lineamientos para la incorporación del enfoque poblacional, diferencial, de géneros y de diversidad sexual, en los instrumentos de planeación", "(... o) *Dirigir la articulación interinstitucional relacionada con la formulación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, programas y proyectos distritales, y la planeación del desarrollo social y económico,".*

Que en el literal c) del artículo 30 ibídem establece como función de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros: *"c). Proponer desarrollos y ajustes conceptuales, técnicos, metodológicos y normativos orientados a fortalecer la política pública y la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI".*

Que la Resolución 698 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación, *"Por medio de la cual se adopta la Guía para la Formulación e Implementación de Políticas Públicas en el Distrito Capital"*, establece los lineamientos sobre esta materia que deben ser tenidos en cuenta por las entidades rectoras de Política Pública del orden distrital.

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024, "*Por medio del cual se adopta el plan de desarrollo económico, social, ambiental y de obras públicas del distrito capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura""*, establece en su Objetivo "Bogotá Confía en su bienestar" que la ciudad ha de ser el sitio donde sus habitantes quieran estar y puedan desarrollar todo su potencial. Una ciudad que sea la misma para todas y todos sus habitantes. Bajo este objetivo se encuentra el programa "Bogotá cuida a su gente" que entre sus líneas de acción incluye aquellas que se centran en fortalecer la Política Pública LGBTI su plan de acción, sus estrategias, y las rutas de prevención a la violencia por orientaciones sexuales e identidades de género.

Que cumplido el primer ciclo de la Política Pública para la Garantía Plena de los Derechos de las Personas Lesbianas, Gays, Bisexuales,Ttransgeneristas e Intersexuales -LGBTI- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital (PPLGBTI), la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación en ejercicio de sus competencias, adelantó el proceso de actualización de su Plan

de Acción, para lo cual tuvo en cuenta: (i) la Actualización de la Línea Base de la PPLGBTI, llevada a cabo en el año 2019 y (ii) la Evaluación de la PPLGBTI realizada entre los años 2019 y 2020 en convenio con la Universidad Nacional de Colombia. Como resultado del anterior proceso de actualización, se adoptó el nuevo plan de acción de la Política Pública denominado"*Actualización del Plan de Acción de la "Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital" 2021-2032"*, mediante el Documento CONPES D.C. 016 de diciembre del 2021, Registro Distrital No. 7359 de 04 de febrero del 2022, en cumplimiento del Decreto Distrital 668 de 2017.

Que para la elaboración del primer documento"Actualización de la Línea Base de la PPLGBTI" se tuvo en cuenta que la Encuesta Multipropósito 2017 de la Secretaría Distrital de Planeación, estableció que persisten las circunstancias de discriminación e inequidad asociada a los sectores poblacionales LGBTI.

Que así mismo, se tuvo en cuenta la Evaluación de la PPLGBTI realizada entre los años 2019 y 2020 en convenio con la Universidad Nacional de Colombia, encontrando que existen retos vigentes para la política pública, los cuales tienen que ver con el fortalecimiento institucional y el acceso, uso y disfrute de los sistemas institucionales de servicios públicos sociales, entre ellas la ausencia de una estrategia de territorialización de la política.

Que para dar respuesta a las carencias encontradas en la evaluación de política pública se rediseñaron las Estrategias de Cambio Cultural y Ambientes Laborales Inclusivos y se crearon dos Estrategias nuevas: la de Territorialización y la de Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio contra Personas de los Sectores LGBTI, las cuales se encuentran contenidas en el documento *"Articulación de Estrategias Distritales En Bogotá se Puede Ser"* que hace parte integral del presente decreto. En aras de la adopción de estas Estrategias se hace necesario modificar los artículos 7° y 9° del Decreto Distrital 062 de 2014. El artículo 7°, por cuanto se debe actualizar la Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos e incluir la Estrategia de Territorialización y el artículo 9° por cuanto se debe actualizar la Estrategia de

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Cambio Cultural e incluir la Estrategia de Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio contra Personas de los Sectores LGBTI.

Que otra de las falencias que encontró la Universidad Nacional en la evaluación realizada a esta política pública fue la imposibilidad de identificar a las y los beneficiarios de los servicios ofertados por las entidades en el marco de la ejecución de los planes de acción de la política pública.

Que para responder a dicha carencia de información cuantitativa y cualitativa en relación con la identificación y caracterización de las personas de los sectores LGBTI que son beneficiarias de los servicios que ofrecen las entidades distritales así como la de poder hacer seguimiento a los resultados e impactos de la intervención estatal, es necesario adoptar el Registro Distrital de Caracterización y Servicios Asociados a los Sectores LGBTI alimentado por las entidades que implementan esta oferta institucional, por lo cual será necesario modificar el artículo 12 del Decreto 062 de 2014 y se incluirá el Título IV del presente decreto que crea dicho Registro Distrital.

Que el nuevo Plan de Acción integra para los cuatro objetivos específicos de la política pública LGBTI, doce factores estratégicos, doce resultados, ciento cuarenta y seis productos, metas e indicadores de responsabilidad de los quince sectores de la Administración Distrital y las alcaldías locales, los cauales son incluidos a través de la modificación al artículo 11 del Decreto 062 de 2014.

Que por otra parte, el artículo 32 del Acuerdo 257 de 2006, estableció el Sistema de Coordinación de la Administración del Distrito Capital, como el conjunto de políticas, estrategias, instancias y mecanismos que permiten articular la gestión de los organismos y entidades distritales, de manera que se garantice la efectividad y materialización de los derechos humanos, individuales y colectivos, y el adecuado y oportuno suministro de los bienes y la prestación de los servicios a sus habitantes.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Que el referido sistema de coordinación integra, en forma dinámica y efectiva, la ejecución de las políticas distritales a cargo de los organismos y las entidades, estableciendo mecanismos de interrelación entre éstos y las formas organizadas de la sociedad.

Que el Sistema de Coordinación del Distrito Capital, conforme a lo dispuesto en el artículo 33 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024, las Comisiones intersectoriales, son definidas en el artículo 38 como "instancias de coordinación de la gestión distrital, creadas por el Alcalde o Alcaldesa Mayor, cuya atribución principal es orientar la ejecución de funciones y la prestación de servicios que comprometan organismos o entidades que pertenezcan a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación. Estas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal".

Que el Decreto Distrital 546 de 2007, "*Por el cual se reglamentan las Comisiones Intersectoriales del Distrito Capital"* establece el objeto, conformación y funciones de las Comisiones Intersectoriales.

Que en desarrollo del artículo 9 del Acuerdo 371 de 2009, la Política Pública LGBTI ,cuenta en la actualidad con la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, como espacio de articulación, seguimiento y monitoreo de esta política a nivel distrital, cuya Secretaría Técnica es ejercida por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeacion.

Que por lo anterior la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual, ha venido cumpliendo con funciones de Comisión Intersectorial, pero no ha sido reglamentada hasta la fecha; razón por lo cual es necesario reglamentarla y cambiar su nombre a Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual, para que se encuentre acorde con las instancias de coordinación previstas en el artículo 33 del Acuerdo 257 de 2006, modificado por el artículo 208 del Acuerdo Distrital 927 de 2024.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Que el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016 *"Por medio del cual se fusionan y reorganizan las Instancias de Coordinación con fundamento en las facultades extraordinarias otorgadas al Alcalde Mayor de Bogotá por el artículo 118 del Acuerdo 645 de 2016, y se dictan otras disposiciones"*, sobre la creación de las nuevas instancias de coordinación establece que deberán contar con la aprobación previa de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación, y en su parágrafo establece que cuando se trate de instancias de coordinación de las Alcaldías Locales, se debe contar con la aprobación de la Secretaría Distrital de Gobierno, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor y la Secretaría Distrital de Planeación.

Que la Resolución 233 de 2018 modificada parcialmente por la Resolución 753 de 2020 de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá estableció los lineamientos para el funcionamiento, operación, seguimiento e informes de las Instancias de Coordinación del Distrito Capital.

Que para el adecuado funcionamiento de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual, en particular en lo concerniente al seguimiento al Plan de Acción, así como a los sectores poblaciones que son beneficiarios de la Política Pública, la implementación de las Estrategias de Territorilización, y Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio es necesario crear la Unidad Técnica de Apoyo General, la Unidad Técnica de Apoyo Trans, y las Unidades Técnicas de Apoyo Local LGBTI y la Unidad Técnica de Casos Urgentes LGBTI.

Que en este sentido, tanto la reglamentación de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual como la creación de las Unidades Tenicas de Apoyo anteriormente mencionadas, cuentan con concepto positivo de la Dirección de Desarrollo Institucional de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá,mediante oficio No. 2-2023-28180, la Dirección de Formulación y Seguimiento de Políticas Públicas de la Secretaría Distrital de Planeación, mediante Memorando No. 3-2024-18777 y la Dirección para la Gestión del Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno, mediante el oficio No. 20244210035155l.En concordancia con lo establecido en el artículo 7 del Decreto Distrital 547 de 2016.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Que la Subdirección para Asuntos LGBTI de la Secretaría Distrital de Integración Social, mediante radicado No. S2024086193, en relación con el presente acto administrativo expresó *"CONCEPTO FAVORABLE – POSITIVO frente dichas modificaciones, especialmente en lo concerniente a la creacion de las Unidades Tecnicas de Apoyo Local y las responsabilidades que asume la Secretaria de Integracion Social en relación a la secretaria tecnica de las mismas"*.

En mérito de lo expuesto:

DECRETA:

Artículo 1.- *Objeto.* Modificar parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones"*, así como reglamentar la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual.

TÍTULO I

ESTRUCTURA DE LA POLÍTICA PÚBLICA DE LESBIANAS, GAYS, BISEXUALES, TRANSGENERISTAS E INTERSEXUALES LGBTI- Y SOBRE IDENTIDADES DE GÉNERO Y ORIENTACIONES SEXUALES EN EL DISTRITO CAPITAL

Artículo 2.- Modifíquese el artículo 7 del Decreto Distrital 062 de 2014, el cual quedará así:

"Artículo 7.- Proceso estratégico "Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales". El proceso estratégico Fortalecimiento institucional en los niveles distrital y local está orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Distrito ante la vulneración de derechos a las personas de los sectores LGBTI; institucionalizar

acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión política, social, económica y cultural de las personas de los sectores LGBTI; y subsanar las inequidades resultantes de la vulneración y no garantía de sus derechos. Incluye los siguientes componentes:

7.1. ***Desarrollo de capacidades y competencias institucionales.*** Este componente se refiere al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y actitudes en las entidades del Distrito relacionadas con la implementación de esta política.

7.1.1.- ***Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos***. Con el objetivo de eliminar la discriminación y segregación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral y que a todas las personas les sea garantizado el derecho al trabajo en condiciones de igualdad y equidad, se adopta la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos. Esta estrategia se desarrolla mediante cuatro líneas de trabajo:

7.1.1.1.- ***Diseño y aplicación de instrumentos***. Se diseñarán y aplicarán instrumentos que permitan identificar formas de discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral desde y hacia servidoras y servidores públicos.

7.1.1.2.- ***Desarrollo de estrategias en cada entidad.*** Se desarrollarán estrategias en las entidades encaminadas a reducir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral del Distrito Capital, con especial énfasis en las y los servidores públicos de los sectores sociales LGBTI.

7.1.1.3.- ***Revisión y ajuste de procesos, procedimientos y manuales de las áreas encargadas de Talento Humano de las entidades distritales.*** Se realizará la revisión y ajuste a fin de que se incluyan los lineamientos y normatividad respectiva que haga posible el respeto de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas en el ámbito laboral.

7.1.1.4.- ***Articulación de estrategias de Ambientes Laborales Inclusivos con el sector privado***. Se buscarán estrategias con la empresa privada, sin cargo para el sector público, que permitan la vinculación de personas de los sectores LGBTI y la eliminación de la discriminación.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

7.1.2.- ***Coordinación de la Estrategia.*** La Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros o quien haga sus veces, coordinará anualmente con los Sectores del nivel Central, Descentralizado y de las Localidades y sus Oficinas de Talento Humano, o quien haga sus veces, el desarrollo de las líneas de trabajo.

7.2. ***Garantía del acceso, uso y disfrute de los sistemas institucionales de servicios públicos sociales.*** Este componente se refiere a la eliminación de barreras y prejuicios que impiden a las personas de los sectores LGBTI el uso y aprovechamiento de los sistemas de servicios públicos sociales y el desarrollo de mecanismos que permitan hacer efectivo el derecho a los mismos. Para ello, se diseñarán y aplicarán de manera sistemática protocolos de atención, rutas y redes de servicios especializados, entre otros mecanismos, desarrollados de acuerdo con las necesidades y condiciones de vulnerabilidad específicas de los sectores LGBTI.

7.3. Territorialización de la política. Este componente se refiere a la implementación de mecanismos que permitan que esta política llegue a los territorios y sea implementada en las instancias y espacios más cercanos a la cotidianidad de la ciudadanía. Para los efectos de la territorialización de la política pública se requiere adelantar las siguientes acciones:

Impleméntese la Estrategia de Territorialización de la Política Pública LGBTI contenida en el documento *"Articulación de Estrategias Distritales En Bogotá Se Puede Ser"*, el cual hace parte integral del presente decreto, con el objeto de coordinar la implementación de la PPLGBTI entre el nivel distrital, el nivel local y las instancias de participación para mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI.

7.4. ***Desarrollo y adecuación normativa.*** Este componente se refiere a la creación de marcos normativos adecuados para el cumplimiento de los objetivos de esta política.

Artículo 3.- Modifíquese el artículo 9 del Decreto Distrital 062 de 2014, el cual quedará así:

"***Artículo 9.- Proceso estratégico "Comunicación y educación para el cambio cultural".*** Se entiende el proceso estratégico "Comunicación y educación para el cambio cultural" como la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de

derechos de las personas de los sectores LGBTI y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Este proceso desarrolla el derecho a la cultura y la comunicación, así como institucionalizar el Festival por la Igualdad en Bogotá D.C., el cual se llevará a cabo anualmente, incluye los siguientes componentes:

9.1. ***Generación de nuevas representaciones sociales sobre las identidades de género y las orientaciones sexuales desde una perspectiva de derechos.*** Este componente se refiere a la promoción de la reflexión y la implementación de acciones en lo público que hagan de la ciudad un espacio de educación para la diversidad y la convivencia.

9.2. ***Visibilización y posicionamiento de la producción cultural de los sectores LGBTI como parte de la cultura ciudadana, la convivencia y la construcción de lo público.*** Este componente se refiere al reconocimiento de los sectores LGBTI como productores de cultura y como sujetos en la redistribución del capital cultural de la ciudad.

9.3. ***Construcción de una ciudad segura y protectora para las personas de los sectores LGBTI y libre de violencias por identidad de género y orientación sexual.*** Este componente se refiere al desarrollo del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencias en la ciudad. La Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación asume la estrategia de Fortalecimiento a la Atención de Violencia por Prejuicio contra Personas de los sectores LGBTI, contenida en el documento "Articulación de Estrategias Distritales En Bogotá Se Puede Ser, que hace parte integral del presente decreto.

9.4. ***Escuela para la inclusión y la diversidad.*** Este componente se refiere a la participación y responsabilidad del sistema educativo del Distrito Capital en la transformación de los imaginarios que legitiman las violencias basadas en la identidad de género y la orientación sexual.

9.5. ***Adopción de la Estrategia de Cambio Cultural.*** En desarrollo de este proceso estratégico se adopta la estrategia de Cambio Cultural denominada: *"En Bogotá se puede Ser"* que tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto y libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género, a través del intercambio de experiencias y construcciones políticas, pedagógicas, culturales y organizativas de la ciudadanía en general.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Esta se materializa por los sectores a cargo de la política pública a través de las Oficinas Asesoras de Comunicaciones, o quien haga sus veces, teniendo como principal actividad el Festival por la Igualdad de Bogotá que se realiza anualmente, según lo disponga la Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros o quien haga sus veces, quien es el ente coordinador. Los contenidos de la Estrategia se encuentran descritos en el Documento *"Articulación de Estrategias Distritales En Bogotá Se Puede Ser"*, que hace parte integral del presente proyecto de Decreto."

Artículo 4.- Modifíquese el artículo 11 del Decreto Distrital 062 de 2014 el cual quedará así:

"**Artículo 11.-** ***Plan de Acción.*** El Plan de Acción de la PPLGBTI fue actualizado por el Documento CONPES D.C. 016 de 2021, las modificaciones y actualizaciones adicionales se realizarán teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Distrital 668 de 2017 y la Resolución 698 de 2022, expedida por la Secretaría Distrital de Planeación o las normas que las modifiquen o deroguen"

Artículo 5.-. Modifíquese el artículo 12 del Decreto Distrital 062 de 2014 el cual quedará así:

"**Artículo 12.-** ***Seguimiento e Informe de avance.*** El seguimiento de la política pública y del plan de acción está a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, para lo cual se acatarán los lineamientos del CONPES D.C., en los términos del Decreto Distrital 668 de 2017."

TÍTULO II

COMISIÓN INTERSECTORIAL DE DIVERSIDAD SEXUAL

Artículo 6.- ***Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual.*** Reglaméntese la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual antes Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual –MIDS

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

como instancia de coordinación, articulación, seguimiento, monitoreo y toma de decisiones de la Política Pública LGBTI de Bogotá.

Artículo 7.- *Integración.* La Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual estará integrada por:

7.1. El Alcalde o Alcaldesa Mayor o su delegado/a.
7.2. El /la Secretario/a General de la Alcaldía Mayor de Bogotá o su delegado/a
7.3. El /la Secretario/a Distrital de Gobierno o su delegado/a
7.4. El /la Director/a del Instituto Distrital para la Participación y Acción Comunal – IDPAC o su delegado/a
7.5. El /la Secretario/a Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia o su delegado/a
7.6. El /la Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a
7.7. El /la Secretario/a Distrital de Desarrollo Económico, Industria y Turismo o su delegado/a
7.8. El /la Secretario/a de Educación del Distrito o su delegado/a
7.9. El /la Secretario/a Distrital de Salud o su delegado/a
7.10. El /la Secretario/a Distrital de Integración Social o su delegado/a
7.11. El /la Director/a Instituto Distrital para la Protección de la Niñez y la Juventud – IDIPRON o su delegado/a
7.12. El /la Secretario/a Distrital de Cultura, Recreación y Deporte o su delegado/a
7.13. El /la Secretario/a Jurídico/a Distrital o su delegado/a
7.14. El /la Secretario/a Distrital de Movilidad o su delegado/a
7.15. El /la Secretario/a Distrital de Hábitat o su delegado/a
7.16. El /la Secretario/a Distrital de la Mujer o su delegado/a
7.17. El /la Secretario/a Distrital de Ambiente o su delegado/a
7.18. El /la Secretario/a Distrital de Hacienda o su delegado/a

Parágrafo 1°. La Personería de Bogotá y la Veeduría Distrital tienen calidad de invitadas permanentes, con voz pero sin voto.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

Parágrafo 2. Las entidades que tengan responsabilidades en la implementación del Plan de Acción de la Política *Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI* podrán ser invitadas cuando se estime necesario, conforme a la convocatoria previa que realice la secretaría técnica.

Parágrafo 3. Los/as delegados/as de las diferentes entidades distritales a la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual deberán ser funcionarios/as de carácter directivo o asesor con posibilidad de toma de decisiones, según lo normado por la Ley 489 de 1998.

Artículo 8.- ***Funciones de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual.*** Serán funciones de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual:

8.1. Articular y orientar la ejecución de funciones, la prestación de servicios y el desarrollo de acciones de implementación de la Política Pública LGBTI, que comprometan organismos o entidades pertenecientes a diferentes Sectores Administrativos de Coordinación.

8.2. Garantizar la coordinación de las entidades y sectores que responden por la implementación de la Política Pública LGBTI, estrategias y programas definidos en el Plan de Desarrollo, el Plan de Ordenamiento Territorial, el Plan de Gestión Ambiental y todos los demás planes y programas distritales.

8.3. Coordinar y efectuar el seguimiento a las acciones intersectoriales, estrategias y las actividades programadas en su plan de trabajo.

8.4. Generar recomendaciones para una adecuada implementación de la Política Pública LGBTI.

8.5. Servir como espacio de toma de decisiones técnicas para optimizar las rutas de atención de la Política Pública LGBTI.

8.6. Articular acciones con otros espacios de coordinación con el fin de fortalecer la Política Pública LGBTI y su plan de acción.

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

8.7. Generar los mecanismos para la articulación con la Unidad Técnica de Apoyo Trans, General, Casos Urgentes y Unidades Técnicas de Apoyo Local.

8.8. Expedir y modificar su reglamento.

Artículo 9.- Presidencia. La Presidencia de la Comisión estará a cargo del/a Secretario/a Distrital de Planeación o su delegado/a quien desarrollará las funciones señaladas en la Resolución 233 de 2018, modificada por la Resolución 753 de 2020, o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 10.- *Secretaría Técnica.* La Secretaría Técnica de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual estará a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces, quien ejercerá las funciones descritas en la Resolución 233 de 2018 o las disposiciones que la modifiquen o sustituyan.

Artículo 11.- Sesiones. La Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual sesionará, ordinariamente tres veces al año y, extraordinariamente en cualquier tiempo cuando sea convocado por su presidente/a o alguno/a de los integrantes lo solicite.

Artículo 12.- Quorum y toma de decisiones. Existirá quorum deliberatorio cuando estén presentes la mitad más uno de los integrantes permanentes de la Comisión con voz y voto. Las decisiones del Comité serán tomadas con la mitad más uno de los integrantes asistentes. Los/las invitados/as permanentes u ocasionales tendrán voz, pero no voto y no harán parte del quorum.

TÍTULO III

UNIDADES TÉCNICAS DE APOYO

Artículo 13.- *Unidad Técnica de Apoyo General.* Créese la Unidad Técnica de Apoyo General como la instancia encargada de brindar el soporte técnico y logístico, así como operativizar los acuerdos de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual para el oportuno y eficiente

desarrollo de la misma. Estará conformada por el/a profesional referente designado por cada entidad que conforma la Comisión para hacer seguimiento a la Política Pública LGBTI. La Secretaría Técnica de este espacio estará a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros o quien haga sus veces y se reunirá tres veces al año.

Artículo 14.- ***Unidad Técnica de Apoyo Trans.*** Créese la Unidad Técnica de Apoyo Trans la cual abordará los temas específicos de este sector social y hará seguimiento a los planes, programas y proyectos que aborden acciones afirmativas para personas transgénero, así como para personas no binarias y/o personas que se reconocen con otras identidades de género no normativas. Estará conformada por una persona transgénero designadas por cada entidad que tiene asiento en la Comisión, de no ser posible, las y los asistentes serán los mismos designados a la UTA General.. La Secretaría Técnica de este espacio estará a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros o quien haga sus veces y se reunirá cuatro veces al año.

Artículo 15.- ***Unidad Técnica de Apoyo de Casos Urgentes***. Créese la Unidad Técnica de Apoyo de Casos Urgentes, que servirá como espacio de articulación para la atención integral a casos urgentes de discriminación u otras formas de violencia, o que por su complejidad requieran la intervención de varias entidades desde su misionalidad. La Unidad Técnica de Apoyo sesionará una vez al mes sin perjuicio de poder reunirse de manera extraordinaria. Estará conformada por un profesional delegado de cada entidad que presta atención sociojurídica a las personas de los sectores sociales LGBTI. La Secretaría Técnica estará a cargo de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación o quien haga sus veces.

Artículo 16.- ***Unidades Técnicas de Apoyo Local***. Créense las Unidades Técnicas de Apoyo Local en las 20 Localidades del Distrito Capital con el propósito de generar procesos de articulación entre las alcaldías locales y los sectores de la administración distrital presentes en las localidades del Distrito Capital, en el marco de la estrategia de territorialización de la Política Pública LGBTI y la garantía del ejercicio pleno de derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI. Estará conformada por un profesional delegado de cada entidad que

preste servicios a las personas de los sectores LGBTI en lo local. La presidencia de dichos espacios estará a cargo de las Alcaldías Locales y la Secretaría Técnica a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social, se reunirán mensualmente en cada una de las 20 localidades del Distrito. Asumirá su propio reglamento.

Artículo 17.- ***Funcionamiento de las Unidades Técnicas de Apoyo.*** Para el funcionamiento de las Unidades Técnicas de Apoyo, cada una de ellas expedirá su propio reglamento. Las UTA deberán presentar los informes correspondientes a la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual, por intermedio de la Secretaría Técnica de ésta.

TÍTILO IV

REGISTRO DISTRITAL DE CARACTERIZACIÓN Y SERVICIOS ASOCIADOS A LOS SECTORES LGBTI

Artículo 18.- ***Registro Distrital de Caracterización y Servicios asociados a los sectores LGBTI.*** Créese el Registro Distrital de Caracterización y Servicios asociados a los sectores LGBTI como una herramienta tecnológica para la caracterización e identificación de personas de los sectores LGBTI, beneficiarias de los servicios que ofrecen las entidades distritales en el marco del plan de acción de la política pública LGBTI de Bogotá. La herramienta será administrada por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación, o quien haga sus veces.

Parágrafo: El Registro Distrital de Caracterización y Servicios asociados a los sectores LGBTI, deberá generar información de carácter estratégico útil para el análisis de los resultados de los servicios que presta la administración distrital a través del plan de acción de la política pública en las personas de los sectores LGBTI.

La información producida por el Registro se utilizará para medir el impacto de las acciones realizadas en las personas de los sectores LGBTI y la manera como a través de su desarrollo se avanza en lograr los resultados de la política pública y de sus objetivos; y se constituye en un elemento para el seguimiento, la evaluación y la toma de decisiones sobre los servicios que

ejecutan las entidades distritales en el marco de esta política pública, así como para la elaboración de informes y procesos de rendición de cuentas.

Artículo 19.- ***Responsabilidades de reporte.*** El reporte a este Registro estará a cargo de los sectores responsables de la ejecución del plan de acción, a través de sus Oficinas Asesoras de Planeación, o quien haga sus veces, quienes deben definir sus planes de actividades sectoriales anualmente y al mismo tiempo reportar trimestralmente los avances en relación con la ejecución de lo planeado en el marco del plan de acción de la política pública.

Las entidades y organismos distritales remitirán trimestralmente, a la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, la información actualizada de personas únicas de los sectores LGBTI que han tenido acceso a la oferta de servicios que brindan las entidades distritales a través del plan de acción de la política pública.

La información suministrada en estas bases será utilizada exclusivamente con fines estadísticos de acuerdo con lo establecido en la Ley 1581 de 2012, por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales.

TÍTULO V

DISPOSICIONES FINALES

Artículo20.- ***Anexos.*** Hace parte integral del presente decreto el documento "Articulación de Estrategias Distritales En Bogotá se Puede Ser".

Artículo 21- ***Vigencia*** **.** El presente decreto rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital, y modifica los artículos 7, 9, 11 y 12 del Decreto Distrital 062 de 2014.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Bogotá, D.C., a los

"Por medio del cual se modifica parcialmente el Decreto Distrital 062 de 2014 *"Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, transgeneristas e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones y se adoptan otras disposiciones"*, se reglamenta la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual y se adoptan otras disposiciones.

24 DIC 2024

CARLOS FERNANDO GALÁN PACHÓN
Alcalde Mayor de Bogotá, D.C.

URSULA ABLANQUE MEJÍA
Secretaria Distrital de Planeación

Proyectó	Janet Eliana Zamora	P. E. Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros
	Luz Adriana Páez	P. E. Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros
	Claudia Torres	P. E. Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros
	Marta Ligia Rincón	P. E. Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros
	Camilo Ramírez	Contratista DDSPG
	Mariana Duque	Contratista DDSPG
Revisó:	Giovanni Perdomo Sanabria	Director de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Marcela Giraldo Marin	P.E. Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos
	Luz Adriana Paez	Directora de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros (E)
	Andrés Leonardo Acosta Hernández	Subsecretario de Información
Aprobó:	Carlos Alberto Castañeda Castrillón	Subsecretario de Políticas Públicas y Planeación Social y Económica
	Deisi Lorena Pardo Peña	Subsecretaria Jurídica

Serie de documentos sobre diversidad sexual y de género en Bogotá



ARTICULACIÓN DE ESTRATEGIAS DISTRITALES EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Carlos Fernando Galán Pachón
Alcalde Mayor de Bogotá

Ursula Ablanque Mejía
Secretaria Distrital de Planeación

Carlos Alberto Castañeda Castrillón
Subsecretario de Planeación Socioeconómica

David Armando Alonzo Cristancho
Director de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros

ELABORACIÓN Y LÍNEA TÉCNICA

Estrategia de Territorialización

Laura Garzón Tovar
Laura Fajardo
Shannon Delgadillo
Claudia Torres
Alexandra Galeano
Johana Pérez
Camilo Ramírez

Estrategia de Cambio Cultural

Camilo Gómez
Lina Castro
Brian Pino
Viviana Borja
Daihana González

Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos

Mariana Duque
María Sarria
Luz Adriana Paez

Estrategia de Atención a las violencias

Camilo Ramírez
Valentina Sánchez
Janet Zamora

Corrección de estilo

Daihana González Restrepo

Portada y diagramación

Camilo Gómez Cárdenas

2024

SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN
DIRECCIÓN DE DIVERSIDAD SEXUAL, POBLACIONES Y GÉNEROS

POLÍTICA PÚBLICA LGBTI EN BOGOTÁ

Articulación de Estrategias Distritales

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ
2024

1

TABLA DE CONTENIDO

LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTI EN EL DISTRITO CAPITAL 3
¿Por qué las estrategias? 3

LAS CUATRO ESTRATEGIAS DISTRITALES 5
Estrategia de Territorialización 5
Antecedentes
Marco normativo
La estrategia de territorialización en el Distrito Capital

Estrategia de cambio cultural #SePuedeSer 13
Antecedentes
Marco normativo
Marco conceptual
La estrategia de Cambio Cultural en el Distrito Capital

Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos 26
Antecedentes
Marco normativo
Marco conceptual
La estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos en el Distrito Capital

Estrategia de fortalecimiento a la atención de violencia por prejuicio contra personas de los sectores sociales LGBTI 34
Antecedentes
Marco Normativo
Marco Conceptual
La estrategia de fortalecimiento a la atención de violencia por prejuicio en el Distrito Capital

ARTICULACIÓN ENTRE LAS ESTRATEGIAS DE LA PPLGBTI 44

LINEAMIENTOS DE LAS ESTRATEGIAS POR CADA SECTOR DISTRITAL 47

BIBLIOGRAFÍA 53

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

LA POLÍTICA PÚBLICA LGBTI EN EL DISTRITO CAPITAL

Desde la década de los años 40 en Colombia, y puntualmente en Bogotá, se evidencia un trabajo arduo por la garantía de derechos de las personas con identidades de género y orientaciones sexuales no normativas. Esta incidencia movilizada por lideresas, líderes y organizaciones sociales ha generado un acumulado de acciones directas, autónomas e incidentes frente a las administraciones distritales y una agenda en términos de la garantía de los derechos de las personas de los sectores sociales LGBTI, en el Distrito Capital.

En el periodo de gobierno distrital de Luis Eduardo Garzón (2004-2008), gracias a la incidencia de las organizaciones, líderes y lideresas lesbianas, gays, bisexuales y trans, y mediante el trabajo de servidoras y servidores públicos que apoyaban la defensa y protección de los DD. HH., se iniciaron las primeras acciones para el establecimiento de una política pública dirigida a estos sectores sociales.

Sin embargo, es solo hasta el 28 de diciembre de 2007, último año de gobierno de Garzón, que se expide el Decreto 608 de 2007 por medio del cual se establecen los lineamientos de política pública para la garantía de derechos de las personas LGBTI en Bogotá D.C. Durante la administración de Samuel Moreno Rojas, en el marco del Plan de Desarrollo “Bogotá Positiva: Para Vivir Mejor”, en el programa “Bogotá respeta la Diversidad” se establecieron metas como: 1. atención a 22.000 personas en los cuatro Centros Comunitarios LGBT (uno de ellos que pasaría a ser administrado por el Distrito y tres más que tendrían que crearse); 2. la sensibilización a 20.000 personas entre servidoras y servidores públicos del Distrito y sectores de la sociedad civil, sobre identidades de género y orientación sexual y 3. acompañamiento a la formulación de agendas sociales de los sectores LGBT e implementación de 40 acciones del Plan de Acción de la PPGDLGBT” (MIDS, 2011).

Ahora bien, el Decreto 608 de 2007 y el Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá por medio del cual se establecen los lineamientos de la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas Lesbianas, Gays, Bisexuales y Trans –LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, definen que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, tiene la función de formular, hacer seguimiento y evaluar esta Política Pública y que la ejecución estará a cargo de las diferentes entidades del Distrito con corresponsabilidad en el tema. El Decreto 062 de 2014 adopta esta Política Pública y su plan de acción y le asigna responsabilidades específicas a los sectores de la Administración Distrital.

¿Por qué las estrategias?

El Decreto 062 de 2014, por medio del cual la Alcaldía Mayor de Bogotá adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales- LGBTI – y sobre identidades de género y orientaciones sexuales, definió como objetivo de la política, el garantizar el ejercicio pleno de derechos de las personas de los sectores LGBTI como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad. Este decreto estableció que la Política Pública se estructura en cuatro procesos estratégicos y doce componentes.

El primer proceso estratégico que se define en la estructura de la política es el fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Distrito ante la vulneración de derechos de las personas de los sectores LGBTI. Este Decreto incorpora en el artículo 7° **la estrategia de Ambientes**

Laborales Inclusivos, que tiene como objetivo eliminar la discriminación y segregación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral, y busca que a todas las personas les sea garantizado el derecho al trabajo en condiciones de igualdad y equidad.

La estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos se desarrolla mediante tres líneas de trabajo: i. Diseño y aplicación de instrumentos que permitan identificar formas de discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral desde y hacia servidoras y servidores públicos; ii. Desarrollo de estrategias encaminadas a reducir la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral del Distrito Capital, con especial énfasis en las y los servidores públicos de los sectores LGBTI; y iii. Desarrollo de procesos, procedimientos y manuales de las Direcciones de Talento Humano de las entidades, en los que se incluyan los lineamientos y la normatividad respectiva que haga posible que a todas las personas les sean garantizados sus derechos y respetadas su orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral. Asimismo, se establece en el decreto que la Secretaría Distrital de Planeación, a través de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, coordinará con los sectores del nivel central, descentralizado y de las localidades en conjunto con las Oficinas de Talento Humano, el desarrollo de las líneas de trabajo de la estrategia ALI.

El segundo proceso estratégico **es el de Territorialización,** que busca fortalecer la implementación de la PPLGBTI para mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones ante la vulneración de derechos de las personas de los sectores LGBTI en las localidades, y pueda llegar a los espacios más cercanos y cotidianos de la ciudadanía.

Un tercer proceso estratégico, se refiere a procesos de comunicación y educación para el cambio cultural, el cual está orientado a la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI y la promoción de una cultura ciudadana con perspectiva de derechos. En este proceso estratégico **se adopta la estrategia de Cambio Cultural de la Política Pública** que tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto y libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género, a través del intercambio de experiencias y construcciones políticas, pedagógicas, culturales y organizativas de la ciudadanía en general. Esta se materializa por los sectores a cargo de la Política Pública a través de las oficinas asesoras de comunicaciones, o quien haga sus veces, teniendo como principal actividad el Festival por la Igualdad de Bogotá.

Finalmente, y en el marco de este proceso estratégico, se desarrolla también **la estrategia de Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio contra Personas de los Sectores Sociales LGBTI.** Esta estrategia busca fomentar la atención integral y el acceso efectivo a la justicia para personas de los sectores sociales LGBTI; a su vez, busca aumentar las capacidades y competencias institucionales en las entidades del Distrito para la atención de las violencias en los espacios públicos y privados. Se pretende así, la construcción de una ciudad segura y protectora para las personas de los sectores sociales LGBTI.

LAS CUATRO ESTRATEGIAS DISTRITALES

4

Esta sección busca presentar cada una de las cuatro estrategias transversales de la PPLGBTI. Para cada una de las estrategias, se detallan los antecedentes, el marco normativo y conceptual y una descripción detallada de la estrategia y su operatividad.

Estrategia de Territorialización

Antecedentes

La Administración Distrital de Bogotá ha venido implementando la política pública LGBTI desde hace más de 10 años, con el propósito de garantizar el ejercicio pleno de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad, según el artículo 3 del acuerdo 371 de 2009 y ratificado en el artículo 5 del decreto 062 de 2014.

En atención a las recomendaciones efectuadas en el documento de evaluación de la PPLGBTI, realizado por la Universidad Nacional de Colombia y la Secretaría Distrital de Planeación a través del Convenio 327 de 2019, se identificaron las siguientes debilidades respecto a la implementación de la política en los territorios: i). no hay lineamientos conceptuales técnicos claros que orienten la territorialización, ii). Inexistencia de un acto normativo que reglamente el desarrollo del componente de territorialización, iii). existe traslape de funciones entre las entidades que tienen competencia en su desarrollo, iv). Hay debilidad en la articulación institucional de la política pública con las instancias de participación local, y v). Existe deficiencia de información local en relación con la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI en las localidades.

Por su parte, la Veeduría Distrital también realizó en el 2018 una evaluación de la PPLGBTI, en la que identificó un bajo conocimiento de la normatividad que define las funciones de la territorialización de la PPLGBTI, e insuficiente claridad de lineamientos y acciones para la adecuada territorialización de la política.

Con base en estos hallazgos, en el 2020 se realizó el proceso de diseño de la estrategia con miras a subsanar las deficiencias mostradas en la evaluación y proyectar la estrategia de territorialización para los siguientes 10 años de ejecución del plan de acción de la política, con asistencia técnica a las entidades del Distrito que implementan la PPLGBTI en las localidades, incluyendo las Alcaldías Locales.

Marco normativo

Según el artículo 6 del Decreto 062 de 2014, la PPLGBTI está organizada en procesos estratégicos, componentes y líneas de acción. La territorialización de la política es un componente del proceso estratégico “Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales”. Este proceso, según el artículo 7 del mismo Decreto, “está orientado a mejorar la capacidad de acción y de respuesta de las instituciones del Distrito ante la vulneración de derechos a las personas de los sectores LGBTI. También implica institucionalizar acciones afirmativas encaminadas a superar la exclusión política, social, económica y cultural de las personas de los sectores LGBTI y a subsanar las inequidades resultantes de la vulneración y no garantía de sus derechos”. El mismo artículo define la territorialización como:

“la implementación de mecanismos que permitan que esta política llegue a los territorios y sea implementada en las instancias y espacios más cercanos a la cotidianidad de la ciudadanía”.

Adicionalmente, dentro de las funciones que el Decreto 432 de 2022 le asigna a la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, en su artículo 30, literal e) se indica, “elaborar

los lineamientos y asesorar técnicamente a las entidades distritales en la transversalización de los enfoques poblacional, diferencial y de géneros en los instrumentos de planeación distrital y local".

Marco conceptual: territorio y territorialización

El territorio en esta estrategia corresponde a cada una de las 20 localidades del Distrito Capital, en las que a su interior interactúan las "organizaciones, instituciones y redes sociales concatenadas en un entramado político administrativo, sociocultural, e institucional que potencian las transformaciones necesarias para la disminución de la discriminación de los sectores LGBTI" (SDP, 2016, 87). En ese sentido, se acoge el concepto territorio social para no limitar el territorio a lo espacial o geográfico sino como un entorno socialmente construido.

A su vez, el *"documento lineamiento conceptual de política pública LGBTI"* de la SDP de 2015, señala que la territorialización hace referencia a las acciones de gobierno necesarias para la transformación del conjunto de valores, asociados a la discriminación de las personas de los sectores LGBTI. Implica visibilizar el reconocimiento de esa política pública por la ciudadanía y la institucionalización de la misma al interior de cada entidad con presencia local.

Adicionalmente, la territorialización es un sistema de interacción que involucra las diferentes entidades (subsistemas) que implementan la política pública en el marco de sus misionalidades, para conseguir de manera más eficaz la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI en las localidades.

Esta apuesta remite al concepto de Gestión Pública como lo explica Vargas: "la territorialización no es la simple ejecución de acciones sino una apuesta de gobernabilidad como una cualidad institucional de un gobierno para actuar eficaz y legítimamente, así como una apuesta de gobernanza, la cual se asume como el diseño institucional que permite dicha capacidad de toma de decisiones y gestión pública". (2011, p.39).

En esa medida, la territorialización en clave de la gestión pública implica la ejecución de acciones coordinadas entre sí e interrelacionadas con las realidades que se logran identificar desde las instituciones y la ciudadanía. Así también lo señala Avendaño cuando establece que "la gestión pública bajo una lógica de territorialización supone un complejo ejercicio de análisis de las realidades e implementación de las políticas en estas, sin olvidar los marcos jurídicos e institucionales, buscando en ese mismo ejercicio, articular las prioridades sociales con las que existen en los programas y planes de gobierno entre el nivel central y el local." (Avendaño, 2014).

La estrategia de territorialización de la PPLGBTI en el Distrito Capital

El objetivo de la estrategia de territorialización de la PPLGBTI a la luz del proceso estratégico ***"Fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales"*** es brindar asistencia técnica a las entidades del Distrito que implementan la PPLGBTI en las localidades, para mejorar la capacidad de respuesta de las instituciones ante la vulneración de derechos de las personas de los sectores LGBTI en las localidades y pueda llegar a los espacios más cercanos a la cotidianidad de la ciudadanía.

Los objetivos específicos son:

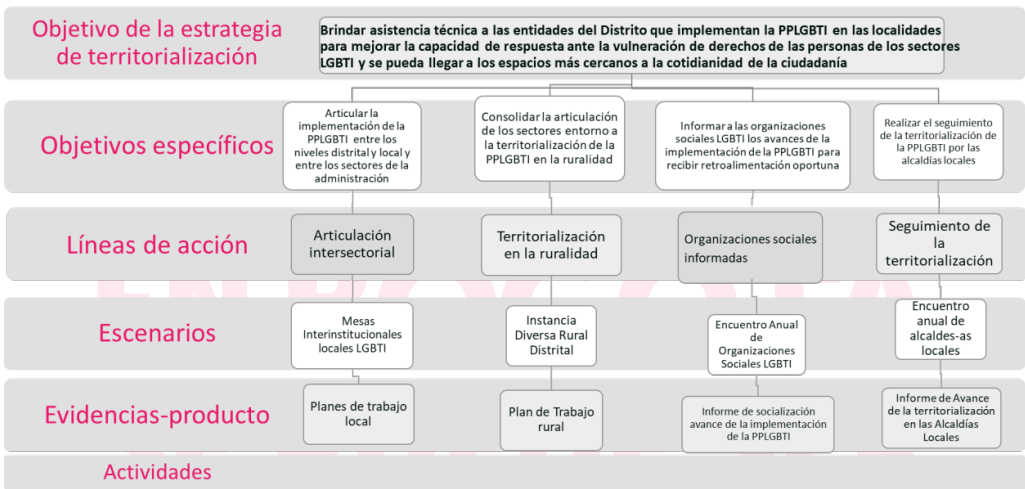
- Articular la implementación de la PPLGBTI entre los niveles distrital y local y entre los sectores de la Administración.
- Consolidar la articulación de los sectores en torno a la territorialización de la PPLGBTI en la ruralidad.

- Mantener informadas a las organizaciones sociales LGBTI sobre la implementación de la PPLGBTI para recibir retroalimentación oportuna.
- Realizar el seguimiento de la territorialización de la PPLGBTI realizada por las alcaldías locales.

De estos cuatro objetivos específicos surgen las líneas de acción:

1) Articulación Intersectorial
2) Territorialización en la Ruralidad
3)Organizaciones Sociales Informadas
4) Seguimiento a la Territorialización.

Figura 1. Estrategia Distrital de Territorialización de la PPLGBTI
Elaboración propia



Líneas de acción

I. Articulación intersectorial: con la puesta en marcha de esta línea de acción, se pretende dar cumplimiento al objetivo específico de la estrategia: articular la implementación de la PPLGBTI entre los niveles distrital y local, y entre los sectores de la administración que mejore las relaciones y concertaciones institucionales.

Respecto a la articulación entre los niveles distrital y local y atendiendo al artículo 9 del Acuerdo 371 de 2009 del Concejo de Bogotá al referir que "las diferentes entidades del Distrito Capital que ejecutan la política pública privilegiarán como espacio de articulación, seguimiento y monitoreo a la Mesa Intersectorial de Diversidad sexual", se desarrollarán en dos sesiones anuales de la UTA general de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual, que versarán sobre el balance de la implementación de la PPLGBTI en las localidades.

Con relación a la articulación entre los sectores de la administración en las localidades, es preciso destacar que la Secretaría Distrital de Integración Social, a partir de sus competencias, ha venido implementando la PPLGBTI y, desde el 2012, a través de la Subdirección para Asuntos LGBTI, cuenta con el siguiente objetivo general para la

territorialización de la política pública LGBTI, según el documento "lineamiento metodológico para la territorialización de la política pública LGBTI distrito diverso" de 2018:

"Consolidar sinergias entre los actores presentes en el territorio alrededor de los asuntos LGBTI, a través del fortalecimiento de la gestión pública, la implementación de soluciones integrales, la promoción de maneras más armónicas de convivencia para la territorialización de la política pública LGBTI en Bogotá".

Y como objetivo específico señala:

"Desarrollar procesos de articulación, concurrencia y transversalización para dar respuestas institucionales integrales para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI, mediante las mesas Interinstitucionales LGBTI"

Con esos propósitos, la SDIS con las Mesas Interinstitucionales LGBTI, hoy Unidades Técnicas de Apoyo, a través del componente "fortalecimiento de la gestión pública", ha venido desarrollando procesos de articulación, concurrencia y transversalización para dar respuestas institucionalmente integrales, para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI. A ese espacio mensual de las UTA's "convergen todas las instituciones que hacen presencia en las localidades, tienen compromisos en el marco del Plan de Acción de la Política Pública y/o aportan a la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI" (2018, p. 16). "De manera específica es el vehículo mediante el cual se implementan los lineamientos para territorializar la política pública LGBT desde el sector Integración Social" (2018, p. 20).

Destacando la importancia de este escenario local y con el interés de intercambiar información respecto a la consolidación de la estrategia de territorialización, en el primer semestre del 2021, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros realizó tres encuentros sectoriales para realizar un balance entre las entidades respecto de la situación de las Mesas Interinstitucionales Locales, que sirviera para disminuir las dificultades y potenciar las fortalezas con miras a formalizarlo como la instancia interinstitucional local para la estrategia distrital de territorialización de la política LGBTI.

Dentro de la información obtenida, las entidades participantes manifestaron la necesidad de posicionar estas mesas como espacios de construcción conjunta, de carácter estratégico y operativo para la articulación interinstitucional. Por lo anterior, con la entrada en vigencia del Decreto 062 del 2014 modificado, se espera que sea un espacio que permita el desarrollo de agendas locales apoyadas en diagnósticos territoriales, para no centrarse en apuestas de una sola entidad. La participación de las entidades en ese espacio se realizará a la luz de sus competencias. También se acordó fortalecer la participación de las subdirecciones técnicas de la Secretaría Distrital de Integración Social en este espacio local, para transversalizar las demás políticas públicas poblacionales a cargo de esa entidad.
Para el logro de estas apuestas, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación realizará acompañamiento técnico en la formulación e implementación del plan de trabajo local de las Unidades de Apoyo Técnico Locales, con la intención de planear y concertar acciones interinstitucionales que aporten a la disminución de la vulneración de derechos de las personas de los sectores LGBTI en las localidades, y minimizar acciones sueltas y con bajo impacto.

En apoyo a lo anterior, la Subdirección para Asuntos LGBTI de la SDIS elaboró y aportó el lineamiento técnico de las Mesas Interinstitucionales Locales, que se constituye en un documento de apoyo para el diseño de la estrategia de territorialización de la PPLGBTI en el Distrito. Con la puesta en marcha de este lineamiento, estos espacios a la vez, se potencian como mecanismo de integración institucional entre la implementación local de la Política Pública LGBTI y la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual (antes Mesa Intersectorial

de Diversidad Sexual -MIDS) en una apuesta de conexión y concertación de agendas locales y distritales.

En ese orden, el plan de trabajo de las unidades técnicas locales, como lo sugiere el lineamiento técnico de la Subdirección para Asuntos LGBTI, debe estar construido acorde con las responsabilidades de las entidades y conectadas con los procesos estratégicos que estructuran la política pública. Así mismo, se espera fortalecer la mesa rural diversa de Sumapaz, que permita la implementación de la PPLGBTI en esa localidad.

Teniendo en cuenta que la Mesa Intersectorial de Diversidad Sexual en adelante será la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual, se decidió que las Mesas Interinstitucionales Locales llevarán el nombre de Unidades Técnicas de Apoyo Local (UTAS Locales).

De otra parte, es preciso mencionar que, desde diciembre de 2021, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros y la Subdirección para Asuntos LGBTI, llevaron a cabo reuniones técnicas para la cualificación de las mesas interinstitucionales locales LGBTI, hoy Unidades Técnicas de Apoyo Local (UTAS Locales) de las cuales surgieron los siguientes acuerdos:

- El rol de las entidades participantes en las UTAS Locales es contribuir desde sus misionalidades a la garantía de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.
- La Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, en articulación con la Subdirección para Asuntos LGBTI, brindará los lineamientos técnicos necesarios que fortalezcan los equipos territoriales en la implementación de la PPLGBTI.
- Las UTAS Locales llevarán a cabo la articulación con los CLOPS locales tanto en la preparación, ejecución y la sistematización de los resultados, respecto de la PPLGBTI.
- Deberán, igualmente, coordinar acciones con las alcaldías locales para avanzar en la garantía de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI con el liderazgo técnico del equipo local de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros.

Los roles de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros en las UTA Locales son:

- Garantizar que las Unidades Técnicas de apoyo locales hagan parte de la estructura de la PPLGBTI a través de la expedición de un acto administrativo.
- Socializar al interior de los equipos territoriales los lineamientos técnicos indicados en la estrategia de territorialización, la PPLGBTI, su plan de acción, sus estrategias y demás temas de interés para la territorialización.
- Brindar el lineamiento técnico respecto de la territorialización en la ruralidad.
- Brindar asistencia técnica para la formulación, implementación y reporte de los planes de trabajo local para que estos se construyan en el marco de las problemáticas y necesidades locales de las personas de los sectores LGBTI.
- Realizar la articulación entre la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual CIDS y las UTAS Locales.
- Brindar los lineamientos técnicos para territorializar las estrategias de la PPLGBTI en las alcaldías locales y para incorporar los enfoques de la política pública en los proyectos de inversión local y el enfoque poblacional – diferencial y de géneros.
- Prestar apoyo a partir de su competencia, para la generación de conocimiento en los temas relacionados con la implementación de la PPLGBT en las localidades.

Los roles de la Subdirección para Asuntos LGBT son:

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

- Realizar la Secretaría Técnica, es decir, apoyar administrativa y técnicamente la coordinación de la instancia, lo que incluye la convocatoria a las sesiones ordinarias y extraordinarias, y elaboración, divulgación y archivo de las actas.
- Realizar reportes de implementación trimestral del plan de trabajo local de las UTAS Locales.
- Consolidar los reportes de los planes de trabajo de las UTAS Locales para que la Dirección de Diversidad Sexual realice el seguimiento de la PPLGBTI en las localidades.
- Elaborar informes de la implementación de la PPLGBTI a través de los planes de trabajo de las UTAS Locales.
- Integrar las Casas LGBTI a las agendas o planes de trabajo locales teniendo en cuenta el Decreto 587 de 2017 sobre las funciones de la SDIS que incluye estas casas como parte de la territorialización de la política pública.
- Liderar la transversalización de las demás dependencias de la SDIS de cara a la atención de personas de los sectores LGBTI.
- Disponer de un cronograma distrital de UTAS Locales para evitar cruces entre las mismas.
- Considerar para las UTAS Locales las sesiones virtuales teniendo en cuenta la solicitud de la Alcaldía Mayor de evitar traslados innecesarios y mantener la eficiencia administrativa en las localidades, favoreciendo la participación efectiva de los enlaces territoriales que asisten a varias UTAS de la Comisión Intersectorial de Diversidad Sexual.

II. Coordinación de la territorialización de la PPLGBTI en la ruralidad.

La importancia de construir y alinear la PPLGBTI con una estrategia diseñada exclusivamente para la ruralidad en Bogotá se convierte en una necesidad que emerge desde el Distrito al identificar que, buena parte del desarrollo rural sostenible, implica la garantía de las libertades de las personas que habitan los territorios en sus diversidades; entendiendo que las dinámicas sociales y culturales de la ruralidad requieren un planteamiento estratégico particular y que deben cohesionarse con los planteamientos dispuestos para la territorialización de la PPLGBTI, con los matices que requiere la población rural en cada una de las nueve (9) localidades con áreas rurales en Bogotá.

El documento "*Implementación de la política pública LGBTI en la ruralidad de Bogotá*" plantea los lineamientos para la territorialización de la política pública LGBTI en la ruralidad de Bogotá y que se proyectan de acuerdo con:

1. Conformación de la Mesa Diversa Rural (MDR)

La MDR debe constituirse como un espacio institucional conformado por los sectores del Distrito Capital, con el objetivo de desarrollar conjuntamente un plan de trabajo para llevar a cabo la territorialización de la PPLGBTI en las zonas rurales de las localidades del Distrito. El plan de trabajo transversal a la MDR implementará acciones encaminadas a socializar y sensibilizar los conceptos clave para entender la PPLGBTI con la ciudadanía. Este proceso inicial se daría con el acompañamiento de líderes y lideresas de la comunidad campesina en bloques intergeneracionales e inter veredales, con el fin de que la transversalización de estrategias de la PPLGBTI llegue a todos los rincones de las zonas rurales.

2. Transversalización de la Política Pública LGBTI en la ruralidad

La transversalización de la PPLGBTI en la ruralidad es posible con la implementación de la estrategia Cambio Cultural para promover una cultura libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género, a través de la transformación de imaginarios y eliminación de prejuicios y que conduzcan a cambios de comportamientos y a la defensa de los derechos humanos.

También se transversaliza la PPLGBTI en la ruralidad a través de la implementación de los productos del plan de acción de esa política pública relacionados con la estrategia Ambientes Laborales Inclusivos (ALI) por parte de las alcaldías locales. De igual manera, se brindará la asistencia técnica a las alcaldías locales con zonas rurales para la incorporación de los enfoques de la PPLGBTI y el enfoque poblacional – diferencial y de géneros en los proyectos de inversión local y en los presupuestos participativos.

3. La Verbena por la diversidad

Se proyecta un evento propio de los sectores LGBTI en la ruralidad de Bogotá con el fin de estimular espacios de reconocimiento e integración institucional con la comunidad rural, para socializar la PPLGBTI y hacer presencia activa institucional en los territorios. Busca propiciar un espacio independiente, propio de las comunidades rurales, anterior, paralelo o posterior al Festival por la Igualdad que tiene protagonismo en la Bogotá urbana. La Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros concertará esta iniciativa con los diferentes sectores, para llevar a cabo una serie de acciones y actividades orientadas a la articulación entre población rural, población urbana e institucionalidad.

III. Organizaciones sociales informadas sobre la implementación de la PPLGBTI

Este lineamiento da cumplimiento al objetivo específico de la estrategia: informar a las organizaciones sociales LGBTI los avances de la implementación de la PPLGBTI para recibir retroalimentación oportuna en el marco de la garantía de los derechos en las localidades.

La territorialización de la PPLGBTI también implica mejorar el acceso a la información oportuna y regular sobre los avances de la implementación de la PPLGTI en las localidades, para visibilizar las respuestas institucionales a las necesidades, a través de los productos del Plan de Acción. Con este propósito la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, con el apoyo del IDPAC, convocará a un encuentro anual de organizaciones sociales LGBTI donde también participarán Consejeros y Consejeras de los Consejos Consultivos LGBTI.

Parte de la información transmitida será: reportes del Plan de Acción; reportes de los planes de trabajo de las UTA's Locales; identificación y caracterización de la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI y oferta institucional a nivel territorial; información sobre el encuentro de alcaldías locales, que se hace cada año, sobre la implementación de las estrategias de la PPLGBTI como son Cambio Cultural, Ambientes Laborales Inclusivos – ALI-, incluyendo la implementación de los lineamientos de la Directiva 05 del 2021; la incorporación de los enfoques en los proyectos de inversión, investigaciones y estudios realizados por el Observatorio Poblacional – Diferencial y de Familias de la Secretaría Distrital de Planeación y demás temas de interés de las organizaciones sociales relacionadas con la implementación de la PPLGBTI.

IV. Seguimiento a la territorialización de la PPLGBTI en las alcaldías locales

El objetivo de la línea de acción “seguimiento a la territorialización” es realizar el seguimiento a la territorialización de la PPLGBTI en las alcaldías locales. Como parte de ese seguimiento, se llevará a cabo cada año un encuentro entre alcaldías locales para intercambiar aprendizajes y buenas prácticas sobre la implementación de las estrategias cambio cultural, ambientes laborales inclusivos – ALI- fortalecimiento a la atención de las violencias, en un escenario de construcción colectiva y de alianza institucional, visibilizando lo avanzado y planeando apuestas territoriales.

Por otra parte, para el desarrollo de estas cuatro líneas estructurales de acción, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, en su rol de coordinadora de la PPLGBTI, realizará las siguientes acciones:

1. Diseño de la estrategia de territorialización que identifica los actores locales y precisa las competencias de la territorialización de la PPLGBTI, especialmente entre la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación y de la Subdirección para Asuntos LGBT de la Secretaría Distrital de Integración Social.

2. Como parte del diseño de la estrategia se emitirá un acto normativo que reglamente la territorialización de la PPLGBTI y brinde el sustento normativo que institucionalice su ejecución y seguimiento, y permita la definición clara de su objeto, responsabilidades, espacios de articulación e instancias de participación.

3. Documento de lineamientos de asistencia técnica para la puesta en marcha de las líneas de acción para la territorialización de la PPLGBTI.

4. Desarrollo de un proceso de fortalecimiento y capacitación a los equipos territoriales de las entidades de manera conjunta con la SDIS, que facilite la consistencia de las acciones territoriales en el marco de la política pública LGBTI y los planes de trabajo de las Unidades Técnicas de Apoyo Local.

5. Acompañamiento técnico para la formulación e implementación del plan de trabajo local en las Unidades Técnicas de Apoyo Locales.

6. La Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros solicitará el reporte de la territorialización de la PPLGBTI a la Secretaría Distrital de Integración Social y a las Alcaldías Locales, a partir de los productos de territorialización incluidos en el Plan de Acción 2021 – 2032.

7. Elaboración de documentos con información diagnóstica disponible a nivel local sobre situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI y con información sobre oferta institucional a nivel territorial proveniente de las entidades presentes en los territorios. Su producción requiere de ejercicios de coordinación interinstitucional para la entrega de información, que será analizada por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, de manera que se presenten reportes claros y pertinentes a las realidades y dinámicas territoriales.

   Una de las fuentes de información para el desarrollo de los documentos es el Registro Distrital LGBTI. Estos documentos estarán disponibles para consulta por parte de las entidades involucradas y servirán para la toma de decisiones en la elaboración de proyectos, programas, planes de desarrollo distrital y planes de desarrollo local. Puntualmente este producto corresponde a un sistema de registro por localidad y visualización de los impactos de la política pública. Se espera con estos documentos construir una línea de base local con relación a la situación de derechos de las

personas de los sectores LGBTI que aporten a la solución de la deficiencia de información local.

Por lo anterior, es necesario construir un perfil sociodemográfico y de caracterización de la situación de derechos, con información estadística para la toma de decisiones de política pública a nivel de las localidades. Con esta apuesta se fortalecerá el sistema local de información sobre demanda de servicios en las localidades con la vinculación estratégica de las alcaldías locales. También serán publicados en el micrositio de la PPLGBTI.

8. Se prestará asistencia técnica para que las alcaldías locales implementen y reporten la implementación de la PPLGBTI. Realizará el encuentro anual de alcaldías locales para la socialización de los avances de la implementación de la PPLGBTI en las localidades. Con el resultado de cada encuentro distrital se realizará un ejercicio de sistematización elaborado por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, que se formalizarán a través de documentos y que serán publicados en los micrositios de la PPLGBTI.

9. Se brindará asistencia técnica para que las alcaldías locales fortalezcan las capacidades institucionales de las localidades, a través de la formación y capacitación de servidores públicos y contratistas (delegados y enlaces), para asegurar la inclusión de los derechos de las personas de los sectores LGBTI, las perspectivas de género y el enfoque por orientación sexual, en la formulación y ejecución de programas, proyectos de inversión, presupuestos participativos e instrumentos de planeación de las localidades.

10. Se brindará la asistencia técnica para coordinar la territorialización de la PPLGBTI en las localidades rurales de Bogotá D. C.

11. Considerando que el CLOPS es la instancia consultiva para la construcción conjunta de agendas estratégicas de participación y control social en el proceso de formulación y desarrollo de las políticas públicas que en materia social adopte la ciudad, es indispensable que la articulación intersectorial local para la ejecución de la PPLGBTI se articule con esta instancia para el logro de apuestas distritales.

Estrategia de Cambio Cultural #SePuedeSer

Antecedentes

La Política Pública LGBTI, fue aprobada mediante el Acuerdo 371 de 2009, y su objetivo es:

Fomentar una cultura de respeto y libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género, a través del intercambio de experiencias y construcciones políticas, pedagógicas, culturales y organizativas de la ciudadanía en general.

La estrategia de Cambio Cultural surge como una demanda emanada del Consejo Consultivo LGBTI de la ciudad en 2010, espacio autónomo que asesora en lineamientos técnicos y hace veeduría sobre la implementación de la política pública.

Desde 2010, se hizo evidente que no era suficiente generar acciones administrativas y de política social, sino que era necesario desarrollar acciones estratégicas en los campos de la educación, la comunicación y la cultura. Estas reflexiones dieron paso a la creación de la estrategia de Cambio Cultural que subyace también de la idea de que la *"la política pública reconoce que se requieren transformar las representaciones, los imaginarios y las prácticas*

culturales que reproducen y legitiman la discriminación y la exclusión por identidad de género u orientación sexual" (Secretaría Distrital de Planeación, 2015, 29).

Durante las diferentes administraciones en los 12 años de la vigencia de la política pública LGBTI (2010-2021), cada una se apoderó de esta desde su propia visión comunicativa. Si bien los objetivos y lineamientos de la estrategia se han mantenido intactos a lo largo de los 12 años, la imagen de la PPLGBTI ha sido cambiante.

Tabla 1. Cambio de imagen de la Política Pública LGBTI
Fuente: Elaboración propia

Bogotá Positiva (2011-2012)	Bogotá Humana (2012-2015)	Bogotá Mejor Para Todos (2016 - 2019)
En Bogotá se puede ser...	EN BOGOTA SE PUEDE SER	EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

La tabla anterior muestra los diferentes logos empleados por cada una de las administraciones.

Marco normativo

El marco normativo asociado a la estrategia de Cambio Cultural se enmarca en primera instancia en, el Acuerdo 371 de 2009. Este acuerdo establece los lineamientos de la Política Pública para la garantía plena de derechos de las personas lesbianas, gais, bisexuales y trans - LGBT - en Bogotá, con la que se pretende garantizar el ejercicio pleno de sus derechos, como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo en la ciudad.

En segundo lugar, el Decreto 062 de 2014 (Art. 9), el cual dictamina los procesos estratégicos de "Comunicación y educación para el cambio cultural". En este artículo del decreto se entiende dicho proceso como la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI y el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos.

Marco conceptual

En primera instancia, es importante mencionar el concepto de **Cambio Cultural**, esto desde el reconocimiento de la importancia de la cultura y la necesidad de cambio:

Las culturas son vivas, como los seres humanos. Y, como en ellos, su continuidad no es estática sino dinámica. Aun cuando mantengamos una fuerte lealtad a nuestra identidad cultural, ninguno de nosotros vive en su cultura como lo hacían sus abuelos. Las únicas culturas estáticas son las que ya han desaparecido o han quedado congeladas en los museos. (Albó, 2003, p.p 29 - 33)

A partir de lo anterior y de los términos que se relacionan con los derechos por los que se lucha dentro de los sectores LGBTI, a continuación, se desarrollan una serie de conceptos que serán fundamentales para entender la presente estrategia.

El concepto central al que se apunta en la estrategia, y que impulsará otras transformaciones/cambios, es el de la **familia**, entendida como:

El grupo de dos o más personas que coexisten como unidad espiritual, cultural y socio-económica, que aún sin convivir físicamente, comparten necesidades psico-emocionales y materiales, objetivos e intereses comunes de desarrollo, desde distintos aspectos cuya prioridad y dinámica pertenecen a su libre albedrío: psicológico, social, cultural, biológico, económico y legal. (Gómez, E & Villa, V. 2014, p.p. 11 - 20)

Dicha definición rompe con la conceptualización tradicional de este término y entiende las necesidades y transformaciones de la sociedad en el siglo XXI. Sin embargo, Debemos guiarnos por la definición de familias que se encuentra en la Política Pública para las Familias del Distrito 2011-2025 que las entiende como "organizaciones sociales, construidas históricamente, constituidas por personas que se reconocen y son reconocidas en la diversidad de sus estructuras, arreglos, formas, relaciones, roles y subjetividades; las cuales están conformadas por grupos de dos o más personas de diferente o del mismo sexo, con hijos o sin ellos, unidas por una relación de parentesco por consanguinidad, afinidad, adopción o por afecto, en las que se establecen vínculos de apoyo emocional, económico, de cuidado o de afecto, que comparten domicilio, residencia o lugar de habitación de manera habitual y son sujetos colectivos de derecho". (p.p. 45)

Otro concepto que se abordará en la presente estrategia es el de **igualdad:**

Está siempre relacionada con la justicia. Se reconoce al otro como igual, es decir, merecedor del mismo trato que cada individuo considera merecer. Toda persona es igualmente digna que las otras y por lo tanto debe tener los mismos derechos frente al Estado. Aquí aparece una noción de justicia que corre en paralelo con el principio de igualdad" (Torres Falcon, 2009).

Este concepto tiene total pertinencia en tanto reconoce que los seres humanos son iguales y como iguales todas las personas tienen los mismos derechos, incluido el tener una familia.

La estrategia de cambio cultural en el Distrito Capital

La siguiente figura ilustra los componentes de la estrategia de cambio cultural en su reformulación para los años 2022-2032.

Figura 3. Estrategia de cambio cultural - Elaboración Propia



Desde hace más de una década, Bogotá, a través de la Política Pública LGBTI y a lo largo de los años de implementación, ha trabajado por generar nuevos imaginarios sobre las

personas de los sectores sociales LGBTI y está trabajando en la construcción y comprensión de conceptos de igualdad, diversidad y pluralidad.

Justificación

En uso de los datos de la Encuesta Multipropósito, la siguiente tabla muestra la incidencia de ciertos tipos de discriminación en 2014 y 2017. La tabla revela que, dadas las diferentes fuentes de discriminación, la incidencia por orientación sexual es la más alta ubicándose en 12 %, a su vez, de 2014 a 2017, un periodo de 3 años tan solo se redujeron las discriminaciones en un punto porcentual.

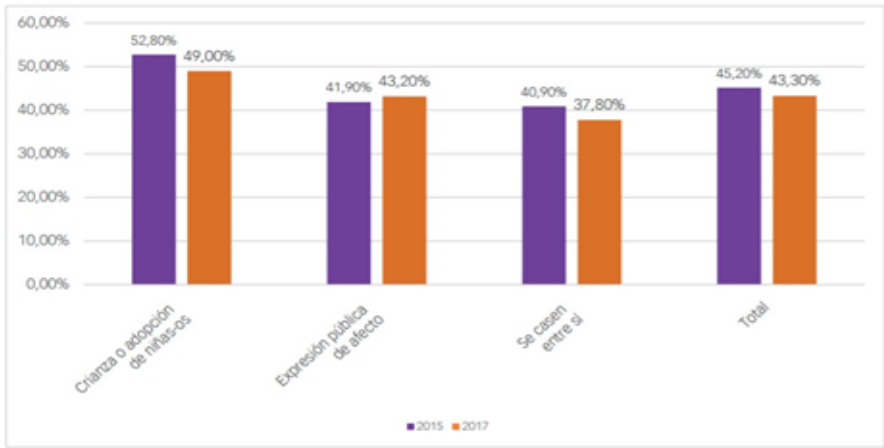
Tabla 2. Discriminación percibida 2014 y 2017 en Bogotá
Observatorio de la PPLGBTI con base en la EM2017

Discriminación por	2014	2017
Orientación sexual	12%	11%
Apariencia	10%	9%
Raza	9,5%	8%
Origen campesino		8%
Religión	8,5%	7%
Ser hombre o mujer	7%	6%
Por la condición económica		4%
Por la identificación con grupos	5,5%	4%

En consecuencia, las cifras de incidencia de discriminación sobre personas de los sectores sociales LGBTI deben seguir alertando. En términos de la estrategia de cambio cultural, son las percepciones negativas las que alimentan discursos de odio y prácticas violentas, y, por tanto, son en dichas percepciones en donde la estrategia debe centrarse.

La Figura 1 abajo, ilustra los datos de la línea de base de la evaluación de la Política Pública. Estos datos también reflejan situaciones alarmantes. La línea de base de la Política Pública (2017-2020) mostró que el 49 % de la población residente en Bogotá considera que a las personas de los sectores LGBTI se les debe prohibir adoptar o criar niñas o niños; el 43 % opina que no deben expresarse afectivamente en público y el 38 % no está de acuerdo con el matrimonio igualitario. Estos datos reflejan la necesidad de trabajar sobre dichas percepciones e imaginarios sociales que alimentan la discriminación contra personas de los sectores sociales LGBTI.

Figura 3. Comparativo 2015-2017, porcentaje de ciudadanos y ciudadanas que considera que a las personas de los sectores LGBTI se le debe prohibir
Fuente: Observatorio PPGBTI con base en la EBC2015-2017



Por lo tanto, es eficiente dirigir los esfuerzos de la estrategia de cambio cultural hacia el aumento de los niveles de percepción positiva de la ciudadanía respecto de diferentes ámbitos relacionados con la familia, como lo son el matrimonio igualitario y la adopción por parte de parejas del mismo sexo, con el objeto de: *"lograr la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI y el desarrollo de una cultura ciudadana respetuosa de las orientaciones sexuales e identidades de género diversas"* (Secretaría Distrital de Planeación, 2013, 29).

Objetivo General:
Fomentar una cultura libre de discriminación por orientación sexual e identidad de género en Bogotá, a través de la transformación de imaginarios y eliminación de prejuicios existentes promoviendo acciones pedagógicas y culturales basadas en experiencias sociales y políticas.

Objetivos Específicos:

- Difundir la política pública para la garantía plena de derechos de lesbianas, gays, bisexuales y personas trans como eje estructurante del reconocimiento, protección, promoción y ejercicio de derechos fundamentales en perspectiva diferencial.
- Promover conceptos, conocimientos básicos y mensajes sobre las orientaciones sexuales e identidades de género enmarcados en un enfoque de diversidad y derechos humanos.
- Incentivar la aceptación por parte de la ciudadanía bogotana respecto a los proyectos de vida de las personas de los sectores sociales LGBTI, en especial lo relacionado al matrimonio igualitario, la adopción por parte de parejas del mismo sexo y los derechos de las personas trans.

Públicos objetivo:
La estrategia de cambio cultural tiene diferentes públicos objetivo que se justifican en la necesidad de mensajes y acciones diferenciales. A continuación, se referencian los 5 públicos objetivos:

Ciudadanía en general:
La segmentación más importante con respecto a esta audiencia es el centro persuasible, es decir, aquellas personas que en apariencia no tienen postura alguna sobre la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI.

Con este segmento de la población objeto se deben emprender acciones de información, sensibilización y acercamiento a las realidades que viven las personas LGBTI, sus familias y, sobre todo, de los niños, niñas y adolescentes criados por parejas homoparentales.

Por otro lado, y respecto de la segmentación de personas que se muestran a favor de los derechos de las personas LGBTI es necesario reforzar los conocimientos que tienen sobre la política pública, las orientaciones sexuales, identidades de género y la diversidad como valor fundamental de nuestra sociedad. Esto con el propósito de que se conviertan en replicadores y voceros.

Las personas opositoras muy difícilmente cambiarán de opinión respecto de las personas LGBTI, sin embargo, también son un universo heterogéneo. Con ellas sólo es posible emprender **acciones de información sobre los marcos normativos que protegen los derechos de las personas LGBTI** y propiciar debates con base en información cierta.

Sector privado y sociedad civil organizada:

Según las recomendaciones del documento *Balances 2016-2019,* un cambio importante que se debe introducir en la estrategia de cambio cultural es concebir al sector privado como un público objetivo.

Si se quiere que la estrategia tenga un impacto mucho más amplio, se debe incorporar a empresas y gremios, ya que son generadores importantes de imaginarios por medio del consumo y de las dinámicas del mercado. Para lo anterior, es necesario propiciar una serie de incentivos económicos y reputacionales que el sector privado valora por su naturaleza (en mayor medida) comercial, así como de productividad a partir de generación de políticas de bienestar para su personal.

Por otro lado, en el sector de sociedad civil organizada se deben identificar, no sólo organizaciones sociales y comunitarias que trabajan temáticas LGBTI, diversidad sexual y de géneros, sino también todas aquellas cuya labor esté enmarcada en la promoción y defensa de los derechos humanos, así como en la incidencia y participación ciudadana y política. Esto con el objetivo de que se conviertan en replicadores y voceros.

Personas LGBTI:

Este público es el que se busca beneficiar directamente producto de la implementación de la Política Pública en la ciudad. Sin embargo, se evidencian segmentaciones en su interior: hay una parte que son ciudadanos y ciudadanas no organizadas, en las que se debe incrementar el conocimiento sobre la PPLGBTI e informar sobre la oferta institucional del Distrito en esa materia. Por otra parte, hay activistas, líderes, lideresas sociales, comunitarias y de opinión en donde no solo se debe incentivar más el conocimiento de la política pública y sus acciones, sino también promover a las personas para que sean replicadores de los mensajes y aliados en ciertas acciones.

Sector público:

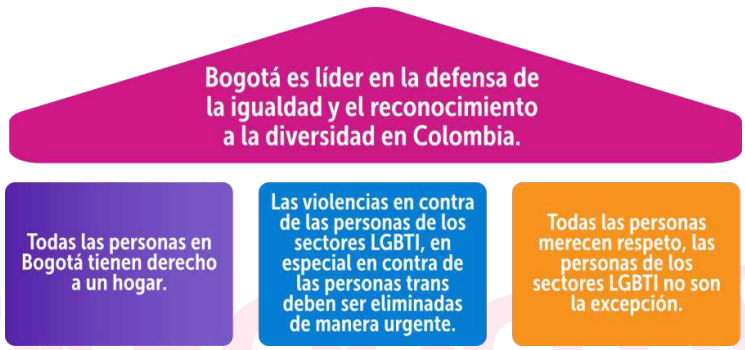
Hay dos niveles en este público: Distrito y Nación. Con los primeros se deben continuar acciones de apropiación institucional de la política pública, tanto por parte de los funcionarios, funcionarias y contratistas como en la misionalidad de las entidades, a través del plan de acción. En cuanto a las entidades y personal del orden nacional las acciones son de incidencia, relacionamiento, capacitación, sensibilización y asistencia técnica, en el marco de la PPLGBTI.

Medios de comunicación:

Este es otro público que se introduce como nuevo dentro la estrategia, aunque ha estado vinculado implícitamente en las acciones que se han desplegado en el pasado. Con los diferentes medios hay que adelantar labores pedagógicas y de información sobre los conceptos básicos de orientaciones sexuales e identidades de género, de la política pública LGBTI y sobre cambio de imaginarios para que la generación de su contenido contribuya a lograr los objetivos planteados.

Mensajes sombrilla de la estrategia:

Figura 4. Mensajes clave de la estrategia
Elaboración Propia



De acuerdo con lo planteado en la figura 4, existe un mensaje sombrilla que agrupa tres líneas temáticas sobre las cuales se hará énfasis en la presente estrategia, esto de acuerdo con lo hallado en los diferentes referentes mencionados en la justificación: la familia de las personas de los sectores LGBTI, la violencia en contra de las personas trans y el trato digno para las personas de los sectores LGBTI.

Bloque 1: Familias

A continuación, se expone el imaginario negativo del **primer bloque temático (familias)**, la transformación que se propone y unas acciones generales propuestas:

Tabla 3. Imaginarios y acciones del bloque 1
Fuente: Elaboración propia

IMAGINARIO	TRANSFORMACIÓN	SUSTENTACIÓN
La familia natural es papá, mamá e hijo(s).	Todas las familias son diversas y las une el amor y el cuidado.	Hay muchos estudios que analizan el impacto del desarrollo infantil de los niños criados en hogares con dos mamás o dos papás. Una investigación del The New England Journal of Medicine reporta que no hay diferencias ni en la salud mental, ni en el desarrollo cognitivo de personas de 25 años que crecieron en familias homoparentales comparadas con un grupo de la misma edad que creció en hogares de familias de parejas heterosexuales.

Las personas LGBTI no pueden ser padres/madres.	Ser padres/madres una decisión de amor.	Fuente: BID. Junio 24, 2019
El matrimonio es entre hombre y mujer.	Todas las personas tienen derecho a elegir a su pareja libremente. Ud considera que el matrimonio entre personas del mismo sexo debe tener los mismos derechos que un matrimonio heterosexual.	Actualmente cerca de 31 países permiten y reconocen el matrimonio entre parejas del mismo sexo con los mismos derechos que un matrimonio heterosexual. En Colombia se aprobó en 2016. Entre 2016 y 2019 se han casado 968 parejas. Fuente: Statista Research Department. Julio 2, 2021.

Bloque 2: Personas trans

Las personas trans son el sector social más discriminado de toda la sigla. Son las que más abandono y exclusión familiar sufren a causa de su identidad de género. En consecuencia, hay tres derechos fundamentales donde esa discriminación se profundiza y se les conculca de manera sistemática: educación, trabajo y salud.

Tabla 4. Imaginarios y acciones del bloque 2
Elaboración propia

IMAGINARIO	TRANSFORMACIÓN	SUSTENTACIÓN
Las personas trans son peligrosas.	Las personas trans están en peligro y tienen derecho a la vida.	En 2020 se registraron 32 crímenes de odio contra personas trans por su identidad de género en Colombia. Fuente: Red Comunitaria Trans. Enero 15, 2021.
Ser trans es una enfermedad.	La identidad de género es una construcción personal y libre. Es un derecho.	Luego de años de lucha e investigación científica y social, en 2018 la OMS despatologizó a las personas trans. la palabra 'transexual' fue reemplazada por el concepto de 'discordancia de género', con el cual se desvincula a la comunidad trans del terreno de las enfermedades mentales y marca su entrada al escenario de la salud sexual.

Todas las personas trans ejercen actividades sexuales pagadas.	Las personas trans son capaces de ejercer cualquier profesión u oficio. Considera que: 1. la mayoría de las personas trans se desempeñan satisfactoriamente en su trabajo 2. todas las personas trans ejercen actividades sexuales pagadas. 3.las personas trans pueden desempeñarse laboralmente en su empresa en un ambiente laboral sin discriminación En su empresa se realizan acciones que promuevan un ambiente laboral sin discriminación por orientación sexual e identidad de género: 1. Protocolos diferenciales en el proceso de selección 2. Capacitación en ambientes laborales inclusivos a todos las y los empleados.	Las personas trans son uno de los sectores poblacionales más excluidos de los sistemas educativos y del mercado laboral a causa de discriminación por identidad de género. Esto las lleva a limitarse a ciertos oficios y postergar sus proyectos de vida. Sin embargo, países como Argentina han avanzado en leyes que garantizan cupos laborales y reconocimiento de la identidad de manera jurídica. En Bogotá, a través de la directiva 005 estamos avanzando en ese mismo camino.

EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER

Bloque 3: Trato digno

En este bloque temático se tratan imaginarios que repercuten directamente con el trato que la sociedad en general tiene hacia las personas LGBTI en la cotidianidad y que generar dinámicas de inclusión o discriminación.

Tabla 5. Imaginarios y acciones del bloque 3
Elaboración propia

IMAGINARIO	TRANSFORMACIÓN	SUSTENTACIÓN
- Los hombres gays son débiles. - Las mujeres lesbianas son machorras - Ser personas trans es usar un disfraz - Las personas bisexuales están indecisas - Los LGBTI tienen que aguantarse las burlas. ¿Quién los manda? - Qué asco los gays y lesbianas que se dan besos en la calle. Deberían respetar.	Las personas LGBTI no son la burla de nadie. Sus orientaciones sexuales e identidades de género son un derecho y son igualmente válidas. Las personas de los sectores LGBTI tienen derecho a ser escuchadas, así como a que su identidad sea reconocida y respetada.	A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe Violencia contra personas LGBTI (2015), señala que existe un alto porcentaje de deserción escolar por causa de la discriminación y exclusión que deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes por la forma de vivir su identidad de género, su orientación sexual y su expresión de género en las escuelas y colegios. Las manifestaciones de abuso inician con burlas, bromas, sobrenombres y van escalando, en algunos casos, hasta distintas formas de violencia física, psicológica y sexual. Estos actosestán acompaños de ciberacoso, lo que en muchos casos, lleva a intentos de suicidio. Fuente: CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Noviembre 12, 2015.
La niñez LGBTI no existe	Los niños y las niñas tienen derecho a crecer libres y sin prejuicios.	A nivel regional, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), en su informe Violencia contra personas LGBTI (2015), señala que existe un alto porcentaje de deserción escolar por causa de la discriminación y exclusión que deben enfrentar los niños, niñas y adolescentes por la forma de vivir su identidad de género, su orientación sexual y su expresión de género en las escuelas y colegios. Las manifestaciones de abuso inician con burlas, bromas, sobrenombres y van escalando, en algunos casos, hasta distintas formas de violencia física, psicológica y sexual. Estos actosestán acompaños de ciberacoso, lo que en muchos casos, lleva a intentos de suicidio. Fuente: CIDH. Informe Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Noviembre 12, 2015.

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

Esquema de acción
A partir de lo mencionado previamente, se plantea el siguiente esquema de acción para la estrategia:

1. Generación de empatía: compresión de la realidad del otro.
2. Transformación de imaginarios negativos: aceptación de los derechos de las personas de los sectores LGBTI.
3. Generación de cambios de comportamientos: cero tolerancia con la discriminación.
4. Fomento de la defensa de los derechos humanos: concepción del otro como un sujeto de iguales derechos a los míos, sin distinción.

Implementación

Figura 5. Marca en Bogotá se puede ser 2022 – 2032
Elaboración propia



En la ejecución de la estrategia de cambio cultural 2022-2032 se realizó la actualización de la marca “En Bogotá se puede ser”, la cual tiene como **elemento central el concepto del abrazo.** Dicho elemento se justifica en la acción de hacer un llamado a la ciudadanía a proteger, cuidar y defender los derechos de las personas de los sectores LGBTI. Es decir, se pretende que todas las personas reconozcan que también hacen parte del cambio frente a los imaginarios culturales que existen.

Adicionalmente, se destacan otros aspectos como: **el corazón**, siendo el principio de lo que es el ser humano y su razón de vivir. **El triángulo rosa**, el cual fue usado en la II Guerra Mundial para identificar a los encarcelados en los campos de concentración nazi como homosexuales y que fue adoptado en la década de los 70 como un símbolo de protesta contra la homofobia y el activismo gay, convirtiéndose en un elemento de orgullo y defensa del movimiento. También se hace uso de **los colores** ya característicos de la bandera LGBTI y se agrega por primera vez los colores de la bandera trans.

Otros detalles de su justificación se encuentran en el Manual de Marca elaborado por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros.

Figura 6. Marca Ciudad – Versión Diversa
Elaboración propia, aprobada por el Instituto Distrital de Turismo, Invest in Bogotá y la Cámara de Comercio de Bogotá y acordada con Alcaldía Mayor de Bogotá



La implementación conjunta de la Marca se aprobó en Comité Extraordinario de Marca Ciudad número 04 del 20 de junio de 2020 con el Instituto Distrital de Turismo, Invest in Bogotá y la Cámara de Comercio de Bogotá, su aplicación en el manual de marca de la Alcaldía Mayor para secretarías, sectores y entidades se acordó con la Consejería de Comunicaciones de la Alcaldía Mayor de Bogotá, dicha aplicación se realizará de manera específica para temas internos y externos de las mismas, cuando los productos estén relacionados con temas dirigidos a personas de los sectores sociales LGBTI.

EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER

Campañas y tácticas

Tabla 6. Campañas y tácticas de la estrategia de Cambio Cultural (2022-2032)
Fuente: Elaboración propia.

Bloque temático	Campaña	Tácticas
Abraza la diversidad		• Relaciones públicas: acercamiento con influenciadores. • Medios propios: eucoles. • Medios masivos: boletín de prensa. • Publicidad:pauta en Facebook, material POP. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: marchas, pasos seguros, eventos en calle.
Familias	Mi familia LGBTI	• Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: talleres y sensibilizaciones.
	Con mi familia no te metas Bogotá Adopta igualdad	• Medios masivos: boletín de prensa. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: talleres y sensibilizaciones.
Personas trans	Las vidas trans importan	• Medios propios: volantes, afiches, mural. • Medios masivos: boletín de prensa. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: talleres y sensibilizaciones.
	Mi identidad, mi derecho	• Relaciones públicas: reuniones con prestadores de salud y funcionarios de entidades principales. • Medios propios: volantes, mural. • Publicidad: pauta en Facebook. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: talleres y sensibilizaciones.
Buen trato	Discriminar es un delito No somos un chiste	• Medios propios: volantes, afiches, imanes, eucoles. • Medios masivos: boletín de prensa. • Publicidad: pauta en Facebook, comercial de televisión. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube.
	Emplea diversidad	• Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube, fondos de pantalla. • Micromarketing: talleres y sensibilizaciones.
	Nuestra historia LGBTI	• Medios propios: eucoles. • Medios masivos: boletín de prensa. • Publicidad: pauta en Facebook. • Digital: publicaciones en Facebook, Twitter, Instagram y Youtube. • Micromarketing: marchas.

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos

Introducción

La Política Publica LGBTI de Bogotá se encuentra estructurada en 4 procesos estratégicos y en el marco de la garantía plena de derechos a las personas de los sectores sociales LGBTI. Para el derecho al trabajo digno, en el año 2008, surgió la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos la cual tiene como objetivo la inclusión de las personas de los sectores LGBTI en los espacios laborales, garantizando que en este ámbito no sean discriminadas en razón a su orientación sexual o su identidad de género y les sea garantizado el derecho al trabajo en condiciones de igualdad y equidad.

Para dar cumplimiento a este objetivo, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros de la Secretaría Distrital de Planeación brinda acompañamiento técnico a las entidades de la administración y a las empresas del sector privado en la implementación de acciones que promuevan la vinculación laboral y fomenten la permanencia de personas LGBTI en los espacios laborales formales.

¿Cómo se llegó hasta este punto?

En el año 2008, surge la Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos como una propuesta para la generación de bienestar laboral para servidores y servidoras de los sectores sociales LGBTI. Se basó, en esta primera versión, en una campaña que promovía una serie de acciones lúdicas y pedagógicas. Dos años después, en el año 2010, se aplicó la primera encuesta de clima y de cultura organizacional que incorporó preguntas sobre inclusión de personas de los sectores sociales LGBTI en el ambiente laboral de las entidades públicas.

A partir de los resultados obtenidos se presentaron los lineamientos para el seguimiento y evaluación de la estrategia. Entre el año 2010 y el 2014 se implementaron acciones enmarcadas en la estrategia como parte de los planes de actividades sectoriales a nivel distrital. Esta estrategia se institucionalizó mediante el Decreto 062 de 2014 “Por el cual se adopta la Política Pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gay, bisexuales, trans e intersexuales- LGBTI - y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital, y se dictan otras disposiciones”.

En el año 2015, se expidió la Directiva 012, la cual establece los lineamientos para la implementación de la estrategia. Esta Directiva fortaleció la implementación de las líneas de trabajo y fomentó que desde diferentes entidades se realizaran acciones encaminadas a disminuir la discriminación de personas de los sectores LGBTI que trabajan en la Administración Distrital. En paralelo, a nivel distrital se definieron Planes de acción de la Política Pública LGBTI: el primero de 2013-2016 y el segundo de 2017-2020. Durante este periodo se logró la inclusión de la meta “Realizar el 100 % de un plan de trabajo para la implementación de la estrategia distrital de Ambientes Laborales Inclusivos en los sectores de la administración distrital” en los planes sectoriales.

En el 2019, la Dirección de Diversidad Sexual expidió un documento que tuvo como propósito establecer líneas de trabajo, a través de las cuales se lograra el cumplimiento de la meta de diseñar y coordinar la implementación de una estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos en el Distrito y en el sector privado. Este documento proporcionó los lineamientos base para la transformación de imaginarios y representaciones sociales negativas, que afectan el ejercicio de los derechos de las personas LGBTI y la activación de la economía en estos sectores, especialmente en los más vulnerables.

En el año 2020, al finalizar el Plan de Acción 2017-2020, se evaluó la Política Pública y esto llevó a evidenciar la necesidad de realizar una reformulación de la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos.

La reformulación inició en el 2021 con la expedición del documento CONPES 16 "Actualización del Plan de Acción de la Política pública para la garantía plena de los derechos de las personas LGBTI y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el distrito capital 2021-2032" el cual estableció en el objetivo específico #1: "Consolidar desarrollos institucionales para el reconocimiento, garantía y restitución de los derechos de las personas de los sectores LGBTI", 6 productos entre los que se encuentran:

- Actualización e implementación de la estrategia Ambientes Laborales Inclusivos en los quince sectores de la Administración Distrital.
- Encuesta Ambientes Laborales Inclusivos implementada en entidades del Distrito.
- Jornadas de inducción y reinducción anuales realizadas en las entidades del Distrito para la difusión de la PPLGBTI y sus enfoques.
- Actividades implementadas en el marco de la Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos.
- Piezas elaboradas y difundidas, de manera digital o impresa, de acuerdo con los lineamientos de la estrategia Ambientes Laborales Inclusivos.
- Plan de trabajo para fortalecer la capacitación y promover la vinculación laboral de mujeres y hombres trans en los quince sectores de la Administración Distrital.

El resultado esperado con la ejecución de estos productos corresponde al resultado de 1.4 de disminución de la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ambiente laboral de las entidades del Distrito, el cual se espera realizar la primera evaluación en el año 2025.

¿Qué es la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos?

Son acciones y/o actividades formuladas desde la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros mediante la asistencia técnica a los sectores de la administración responsables del cumplimiento del plan de acción, con el liderazgo de las oficinas de Talento Humano o de quien haga sus veces.

Es decir, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, en el ejercicio de su función de coordinadora de la estrategia ALI, genera anualmente los lineamientos a todos los sectores en donde se referencian las actividades a realizar durante el año lectivo. Estas acciones luego son realizadas por las entidades, de acuerdo con los lineamientos. No todas las acciones se aplican para todos los años y en general se realizan de 2 a 4 acciones anuales.[1] Las entidades cuentan con la asistencia técnica de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros quien les provee los materiales o piezas necesarias para cumplir con la realización de las acciones y está presente en las mismas si así se requiere. Esta estrategia establece tres líneas de trabajo:

> **Línea 1 de trabajo:** Diseño y aplicación de instrumentos que permitan identificar formas de discriminación por orientación sexual y/o identidad de género en el ámbito laboral desde y hacia las y los servidores públicos.
>
> **Línea 2 de trabajo:** Desarrollo de estrategias encaminadas a reducir la discriminación hacia las y los servidores públicos de los sectores LGBTI.

[1] *Informes de seguimiento, disponible en : http://www.sdp.gov.co/gestion-socioeconomica/diversidad-sexual/seguimiento*

Integran la realización de conversatorios, la presentación y firma de un acta de compromiso, la difusión de boletines informativos, la realización de campañas de comunicación con mensajes por el respeto a la diversidad, el desarrollo de talleres y cine foros que tienen como objetivo la apropiación por parte de las y los servidores públicos de los conceptos sexo, orientación sexual e identidad de género y la promoción de actitudes positivas en la inclusión de personas de los sectores LGBTI en su entorno de trabajo.

Línea 3 de trabajo: Revisión y ajuste de los procesos, procedimientos y manuales de las Direcciones de Talento Humano de las entidades para incluir los lineamientos y la normatividad respectiva que haga posible que a las personas de los sectores LGBTI les sean garantizados sus derechos en el ámbito laboral.

Se busca que las entidades distritales reconozcan las distintas formas políticas y emocionales de la sexualidad, acaten y den a conocer las disposiciones de la corte constitucional en lo relacionado con los derechos de las parejas del mismo sexo a: pensión (sentencia C-336/2008), ingreso al régimen contributivo en salud en calidad de beneficiarias de su pareja (sentencia C-811/2007); prestación del subsidio familiar en servicios, subsidio familiar de vivienda (sentencia C029/2009) y en general la aplicación a parejas del mismo sexo del régimen legal de protección a parejas heterosexuales.

¿Cómo se genera un Ambiente Laboral Inclusivo?

Inicialmente, para la formulación de la estrategia es necesario partir de la literatura y de las buenas prácticas que destacan cómo se pueden fomentar los ambientes laborales inclusivos.

En primer lugar, para que el ambiente laboral sea inclusivo, la percepción del individuo debe ser positiva para ambas aristas de análisis concebidas en la definición de ALI: pertenencia y autonomía. Para cumplir con el primer punto, el individuo debe tener sentido de pertenencia a la entidad y para sentir pertenencia la persona debe sentir que las relaciones que ha formado con lo/as compañero/as de trabajo son duraderas, de apoyo y afecto. Para cumplir el segundo punto, la autenticidad, las personas deben poder sentir que pueden ser diferentes a los demás, tener opiniones diferentes y aun así ser valorados y respetados por el equipo (Chung y colaboradores, 2020).

Un punto clave encontrado en la literatura respecto la percepción de inclusión para las personas LGBTI es la posibilidad de comunicar la orientación sexual y la identidad de género sin miedo al rechazo o a la discriminación (Ragins y colaboradores, 2007; Brenner y colaboradores, 2010; Badgett y colaboradores, 2019). El mentir acerca de la identidad de género u orientación sexual implica afectaciones a la motivación personal y por ende a la productividad (OCDE, 2018). Para las personas de los sectores LGBTI, esta acción de "libertad de ser" tiene connotaciones altísimas con la percepción de inclusión.

Es importante entender y analizar la inclusión como un proceso dinámico y de constantes cambios y avances. Así como entender y analizar la necesidad de cada persona desde su experiencia de vida para vincularse a trabajos formales.

ABC de la Estrategia.

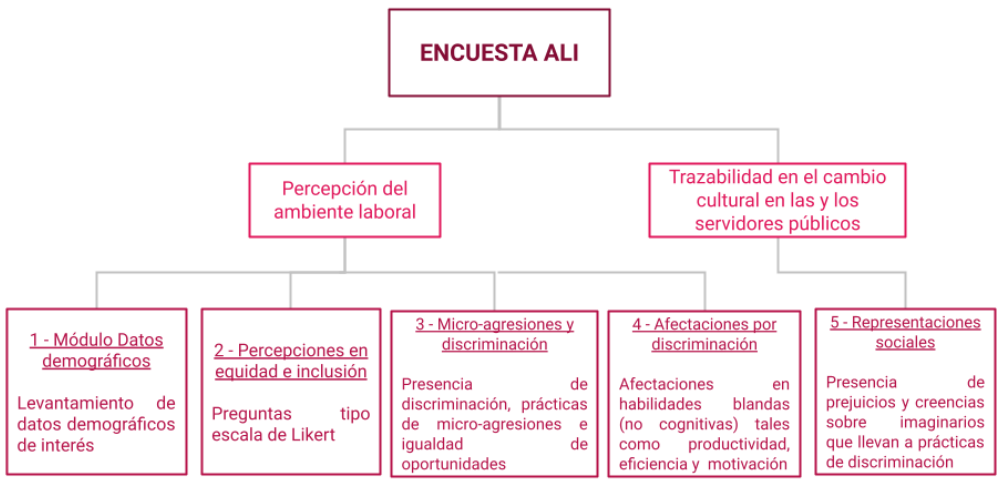
1. **Identifique las formas de discriminación en el ambiente laboral.**

Realice un análisis cualitativo de las conductas y tratos en las relaciones laborales entre compañero(a)s, así como entre jefe y subordinado(a)s. Para esto se propone la aplicación de la encuesta ALI, la cual consiste en una serie de preguntas que permiten medir la percepción

que tienen los empleados hacia los sectores sociales LGBTI, e identificar cómo se sienten las personas que se reconocen de los sectores LGBTI en el desarrollo de sus actividades laborales.

La encuesta de Ambientes Laborales Inclusivos permite medir la percepción de inclusión en las entidades distritales mediante las preguntas relacionadas con la percepción autonomía y pertenencia tanto de las personas LGBTI como las que no se auto reconocen. Para esta medición, el Observatorio Poblacional, Diferencial y de Familias ha diseñado el Índice de Inclusión Laboral como una herramienta metodológica que permitirá comparar y evaluar las acciones que se han implementado en las entidades.

Indagar sobre la percepción del ambiente laboral consiste en comparar la percepción de la ¨mayoría¨ con la población objeto. Este análisis cualitativo es útil para tener trazabilidad de las percepciones de satisfacción y seguridad y orientar actividades que promuevan el respeto por la diversidad. Adicionalmente, es un insumo para “corregir” las micro violencias mediante estrategias ALI (segunda línea de trabajo).



2. **Realice un plan de trabajo que incluya un cronograma con actividades que permitan el cumplimiento de los objetivos de la estrategia a partir de las formas de discriminación identificadas previamente. Puede incluir la conmemoración de fechas emblemáticas LGBTI.**

Durante el primer trimestre del año se debe realizar la formulación de un plan de trabajo con actividades para cada uno de los productos establecidos en el Plan de Acción, la fuente de información primaria para seleccionar y priorizar las actividades a desarrollar debe ser los resultados de la encuesta ALI.

Desde la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, se proponen dos grupos de acciones, acciones informativas y formativas y acciones de concientización. El primer grupo, acciones informativas y formativas, buscan generar cambios en la población mediante procesos de instrucción, como lo son estrategias pedagógicas formales que estimulan el conocimiento. El segundo grupo, acciones de concientización, buscan por su parte, estimular el pensamiento crítico personal por medio de acciones culturales que incentiven los principios de la diversidad y la inclusión, y a su vez, permitan poner en tela de juicio acciones o actitudes discriminatorias.



Acciones formativas e informativas:

- ***Conversatorios:*** con el objetivo de compartir experiencias y saberes desde la institucionalidad y la academia en torno a la discriminación por orientación sexual e identidad de género en el ámbito laboral en el contexto de la Política Pública LGBTI, incluyendo temas sobre normatividad, causas y efectos de la discriminación, expresiones y actitudes que constituyen discriminación y recomendaciones y tips para actuar y relacionarse con las personas de los sectores LGBTI desde el reconocimiento y respeto por su identidad sexual.

- ***Talleres****:* encaminados a la apropiación de los conceptos de la PPLGBTI por parte de los asistentes y la promoción de actitudes positivas en la inclusión de personas de los sectores LGBTI en su entorno de trabajo.

- ***Sensibilizaciones:*** a través de la generación de escenarios para el desarrollo de charlas que confronten a los/las asistentes sobre sus imaginarios y creencias acerca de las personas de los sectores LGBTI, los lleven a reflexionar y reconocer las diversas posibilidades de expresión de la sexualidad y construcción de la identidad cuya existencia es tan válida y respetable como la heterosexualidad impuesta por la cultura.

- ***Boletines informativos***: Diseño y difusión en los medios de comunicación de las entidades de comunicados, boletines y artículos en los que se informe sobre la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos y se divulguen y promuevan las diferentes actividades que se realizan en este contexto.

- ***Procesos de formación:*** formulación y desarrollo de módulos presenciales o virtuales de formación en temas de diversidad sexual y Política Pública LGBTI.

- ***Jornadas de inducción y reinducción:*** acompañamiento en el proceso de inicio del servidor (a) público (a)/ trabajador (a) en su vinculación a la entidad, se brinda acompañamiento desde la Dirección de Diversidad Sexual para presentar la política pública LGBTI, capacitación en temas de atención e importancia de la inclusión del enfoque diferencial en las acciones cotidianas

Acciones de concientización:

- ***Murales:*** actividad formulada con el fin de propiciar la expresión de las percepciones sobre la diversidad sexual y orientar a partir de los resultados acciones posteriores en el marco de la estrategia.

EN BOGOTÁ SÍ PUEDE SER

- ***Cine-Foros:*** con el propósito de generar a través de un video, documental, síntesis de una película u otras herramientas audiovisuales, un diálogo o conversación en relación con la discriminación por orientaciones sexuales e identidades de género no normativas.

- ***Actos simbólicos:*** actos a través de los cuales se asume un compromiso con la no discriminación. Son ejemplos de estos: firma de actas de compromiso con el decálogo de inclusión y no discriminación, adopción e institucionalización de una política de no discriminación en la entidad.

- ***Activaciones:*** acciones de comunicación (puestas en escena), que recrean situaciones de discriminación en razón a la orientación sexual o identidad de género de las personas de los sectores LGBTI en el ambiente laboral e instalan mensajes orientados a modificar imaginarios, representaciones sociales, actitudes y comportamientos discriminatorios hacia las personas de los sectores LGBTI.

- ***Difusión de videos***: como parte de las herramientas pedagógicas para apoyar la realización de procesos de sensibilización y formación en política pública LGBTI, la Dirección de Diversidad Sexual produce material audiovisual.

3. **Implemente el plan de trabajo**

Desarrolle las actividades planteadas en la vigencia, con el acompañamiento de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros. Planee la logística necesaria y los insumos que cada actividad requiere. Es necesario contar con un cronograma que facilite los procesos de convocatoria y participación.

4. **Realice el reporte trimestral de los productos de la estrategia ALI**

La secretaría técnica del CONPES y la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, solicitan de manera trimestral a cada entidad el reporte de avance de implementación de las actividades que dan cumplimiento a los productos del Plan de Acción, deberá realizar reporte cualitativo y cuantitativo de cada actividad y remitir la fuente de verificación.

5. **Realice el ajuste de procesos, procedimientos y manuales a cargo de las Direcciones de Talento Humano**

Para dar cumplimiento al derecho al trabajo digno en condiciones de igualdad y equidad las entidades de la Administración Distrital deberán dar cumplimiento a la normatividad exigida por la Corte Constitucional mediante Sentencias que han blindado a las personas de los sectores sociales LGBTI, especialmente a las personas trans de vulneraciones.

Algunos de estos ajustes que se deben realizar son: incorporar en los formatos y sistemas de información de las entidades las variables, sexo, identidad de género y orientación sexual. Realizar comunicados en los que se informe sobre el procedimiento para vincular al compañero o compañera en el caso de parejas del mismo sexo a la afiliación a salud, pensión, caja de compensación familiar e incorporar en los manuales de inducción de la entidad la política de inclusión y no discriminación por orientación sexual e identidad de género.

También, transversalizar el enfoque de orientaciones sexuales e identidades de género en los planes de capacitación de las entidades, incluyendo temáticas de formación en PPLGBTI, derechos de las personas de los sectores LGBTI, herramientas conceptuales y metodológicas para la apropiación del tema con la suficiente amplitud y profundidad para facilitar su aplicación en el quehacer cotidiano. Incluir a las personas de los sectores LGBTI y sus familias en los planes de bienestar.

La Administración Distrital ha dado cumplimiento a las acciones afirmativas para la protección de las personas trans, en el 2021 expidió la Directiva 005 "Lineamientos para la protección de los derechos de las personas trans en el ámbito de la gestión del talento humano y la vinculación en el Distrito Capital", la cual es un esfuerzo por garantizar los derechos de las personas trans en ámbito del mundo del trabajo, ya que invita a generar procesos de vinculación laboral y generar adecuaciones administrativas que garanticen la erradicación y/o disminución de las barreras administrativas que debe enfrentar una persona trans en los procesos de contratación. Adicionalmente, establece dentro de sus lineamientos, generar condiciones para garantizar la permanencia de aquellas personas trans que ya se encuentran vinculadas.

Entre los lineamientos que establece la directiva se encuentra el respeto pleno y uso del nombre identitario en la totalidad del proceso contractual o de nombramiento, la no exigencia de la libreta militar como requisito indispensable de contratación, la formulación e implementación de protocolos de seguridad y confidencialidad de la información, efectuar procesos de capacitación al personal de servicios generales y seguridad de la entidad, y contar con una ruta o protocolo de acompañamiento para la modificación del documento de identidad.

Esta Directiva hace parte de los productos establecidos en el plan de acción, es decir, su vigencia es hasta el 2032.

La estrategia ALI en el sector privado.

Parte del proceso de institucionalización de la estrategia ha sido el acercamiento al sector privado como generadores de empleo. En el año 2021 se realizó, junto con la fundación Corona, una investigación alrededor del tema de empleabilidad de personas de los sectores sociales LGBTI con énfasis en las personas trans. Esta investigación dio como resultado un documento técnico de barreras y recomendaciones para la inclusión laboral las cuales fueron insumo para desarrollar en el año 2022 un plan piloto de empleabilidad y emprendimiento, que facilitó la construcción de una ruta metodológica con recomendaciones para la empleabilidad de personas LGBTI trans y la generación de espacios laborales libres de discriminación.

Esta guía, disponible en https://enbogotasepuedeser.gov.co/wp-content/uploads/2023/09/3.-Guia-para-la-contratacion-LGBTI-ultima-version.pdf hace las veces de una hoja de ruta y/o un paso a paso en el que se presentan una serie de recomendaciones que incentivan a revisar los ajustes razonables que deben realizarse para cumplir satisfactoriamente con el objetivo de contratación inclusiva a personas de los sectores sociales LGBTI. Estas recomendaciones y/o ajustes razonables permiten generar situaciones positivas para una efectiva empleabilidad y acceso al derecho a un trabajo digno.

Las personas de los sectores sociales LGBTI históricamente han sido víctimas de agresiones y vulneración de sus derechos de forma sistémica y estructural. Tanto en lo personal, como en lo colectivo, laboral, académico y social, los sectores LGBTI luchan diariamente por tener un trato digno e igualitario en los espacios que frecuentan. Algunas de las barreras a las que se enfrentan las personas de los sectores sociales LGBTI están relacionadas con el proceso de inserción al mercado laboral formal en i) la educación media y posmedia, ii) los procesos

de intermediación laboral y iii) los ambientes laborales una vez están empleados. En la educación media y posmedia se encontró que la deficiencia en competencias por el rezago educativo es común, al igual que la carencia de recursos económicos durante este periodo de la vida a causa de la falta de apoyo familiar y las violencias escolares, especialmente en procesos de tránsito para personas trans, que representan barreras en su largo plazo para entrar al mercado laboral formal.

En los procesos de intermediación laboral, para emplearse, se encontró que los sesgos institucionales, las barreras administrativas en procesos de contratación, la prevención de las y los candidatos al momento de la aplicación y la falta de acompañamiento obstaculizan el camino a una formalización efectiva del empleo. Acompañado del contexto educativo, estas barreras dificultan que una persona de los sectores sociales LGBTI llegue a conseguir un lugar de trabajo fijo y estable.

Las barreras administrativas y de reconocimiento de la identidad y orientación sexual generan juicios de valor en la persona reclutadora. Cuando una persona de los sectores sociales LGBTI llega a emplearse efectivamente se encuentra, según el estudio, con contratos precarios e informales que generan discontinuidad en su trayectoria laboral, lo que representa a su vez una barrera adicional en el largo plazo. Adicionalmente, en el ambiente laboral se definieron como mayores barreras para la permanencia en el empleo la carencia de modelos de inclusión, la falta de flexibilidad sobre la apariencia física y la diversidad y, especialmente en el caso de personas trans, la explotación laboral.

El documento "*Guía para el proceso de contratación de personas de los sectores sociales LGBTI y la promoción de espacios laborales libres de discriminación*" facilita a las empresas del sector privado herramientas y actividades que contribuyen a mejorar los resultados de inclusión laboral, dado que, de acuerdo con la literatura en diversidad e inclusión, cuando se promueven espacios con personas pertenecientes a diferentes grupos poblacionales se adquieren perspectivas, ideas y opiniones y esto beneficia la productividad y eficiencia de las empresas.

Por el contrario, cuando en un ambiente laboral se presenta discriminación o exclusión, se restringe el desarrollo personal e intelectual de los individuos. Se ha demostrado que promover la diversidad e inclusión trae consigo efectos positivos como lo son: i) Incrementar el compromiso con el trabajo, ii) Mejorar condiciones de salud, iii) Aumentar la satisfacción laboral, iv). Tener más posibilidad de ser abiertamente LGBTI, v). Ser partícipe de mejores relaciones vi). Menores índices de discriminación y vii). Mejor productividad, ordenados estos de mayor a menor impacto.

Esta lista, no exhaustiva, funciona como insumo para romper barreras internas dentro de las organizaciones que puedan mostrarse resistentes al cambio, teniendo en cuenta que la contratación de personas de los sectores sociales LGBTI, además de implicar un compromiso con los derechos humanos y la protección de la dignidad de todas las personas, representa grandes beneficios para la organización hacia el futuro.

En repetidas ocasiones los procesos de contratación dirigidos a personas de los sectores sociales LGBTI, aunque tengan buenas intenciones, están cargados con acciones victimizantes y de discriminación, que terminan creando más barreras de las que buscan romper. Las buenas intenciones deben ir acompañadas de procesos de formación, capacitación y reiteración del discurso y de las acciones afirmativas que generan un impacto real y que rompen barreras.

Desde la Dirección de Diversidad Sexual Poblaciones y Géneros se coloca a disposición de las empresas este insumo y su acompañamiento en la aplicabilidad de buenas prácticas.
.

Estrategia de Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio contra Personas de los Sectores Sociales LGBTI

Antecedentes

La presente estrategia surge como resultado del proceso de evaluación de la PPLGBTI que se llevó a cabo en el año 2019. Dentro del proceso de evaluación se evidenció, en primer lugar, la falta de respuesta coordinada por parte de las entidades competentes y, en segundo lugar, la percepción de la ciudadanía de falta de acompañamiento institucional en materia de denuncia y acompañamiento de carácter jurídico y psicosocial.

En efecto, una de las recomendaciones arrojadas por dicho proceso estableció que: *"Se debe pensar en el diseño e implementación de un sistema de información distrital, anclado normativamente a la política pública, que permita articular a las entidades del orden distrital que tienen responsabilidad en la materia, y coordinar sus acciones para promover la garantía de derechos de estos sectores sociales. Es fundamental monitorear, hacer seguimiento y evaluar las acciones de política pública, fortalecer la institucionalización de la misma y aplicar el principio de corresponsabilidad en la garantía de derechos." (Informe Final. Evaluación de resultados de la Política Pública LGBTI, 2020: 228).*

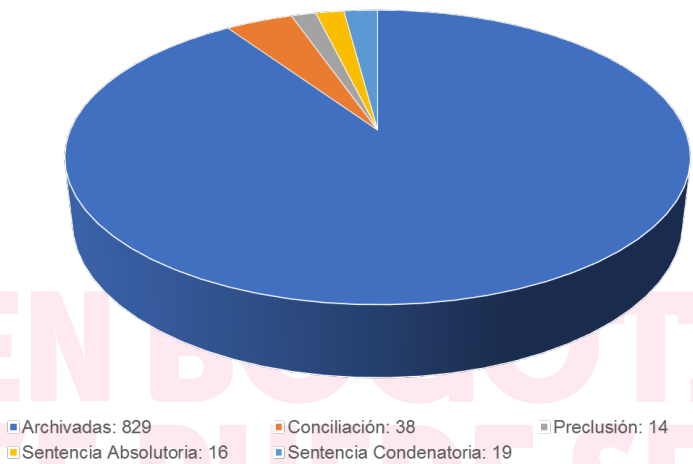
Por otra parte, se puede observar cómo los actos de discriminación y otras formas de violencia contra personas de los sectores sociales LGBTI - en razón de su diversidad por orientación sexual y/o identidad de género - han sido una constante en el Distrito Capital. En el documento Balances y Perspectivas del año 2011 se concluyó: *"En relación con la vulneración del derecho a la integridad personal, la línea de base indica que el 50,6% de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans y el 100% de los y las trans han sufrido algún tipo de agresión física o verbal. El 50% de personas lesbianas, gays, bisexuales y trans, ha conocido a alguien que tuvo una muerte violenta debido a su orientación sexual o identidad de género. Los principales agresores, cuando se presenta violencia hacia las personas de los sectores LGBTI, son las personas cercanas (61%) integrantes de la familia, amigos o conocidos, en contraste con el bajo porcentaje (16%) que perciben a personas particulares como una fuente de agresión. Es de destacar que cerca del 8% de las personas de los sectores LGBTI declara que han sufrido alguna agresión por parte de servidoras y servidores públicos" (Balances y Perspectivas,* 2011: 21).

De igual forma, los resultados arrojados por el documento Balances y Perspectivas del año 2015, establecen que: *"En relación con el derecho a la vida y a la seguridad, en el 2014, un 39% de las personas de los sectores LGBTI se ha sentido agredido en el contexto de la ciudad o en el espacio público. Son las personas trans quienes en mayor porcentaje se han sentido agredidas en la ciudad. Los hombres trans en un 51,3% y las mujeres trans en un 50,0%. Al comparar el 2010 y el 2014, se encontró que en el 2010 se declaró una vulneración del 54% y en el 2014 del 39%. En este periodo de comparación, también disminuyó drásticamente el porcentaje de personas que afirman tener conocidos que murieron por agresiones o violencias debido a su orientación sexual, identidad de género o expresiones de género. Esta cifra pasó de 74,04% en el 2010 a 19,9% en el 2014" (Balances y Perspectivas de la Política Pública LGBTI 2012-2015,* 2015: 35)

En el año 2019, se concluyó que *"De acuerdo con los resultados de la Encuesta Bienal de Culturas 2017, el 35% de las personas de los sectores LGBTI en Bogotá se ha sentido discriminado durante los dos últimos años. El porcentaje es mayor en aquellos que se reconocieron como bisexuales (42,4%), trans (37,5%), lesbianas (34,1%) y gais (34%)" (Balances y Perspectivas de la Política Pública LGBTI 2016-2019,* 2019: 21).

En cifras remitidas por parte de la Fiscalía General de la Nación, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros encontró preocupantes datos en materia de acceso a la justicia penal, frente a los cuales se denota cómo los procesos de investigación al interior de la Fiscalía General de la Nación en su mayoría son archivados cuando la víctima o una de las víctimas hace parte de los sectores sociales LGBTI. Así, de un total de 914 noticias criminales que han sido recibidas entre los años 2016 a julio de 2021 en las que hubo alguna víctima que se identifica como LGBTI, se evidenció que 829 fueron archivadas y solo 68 registran una actuación procesal posterior.

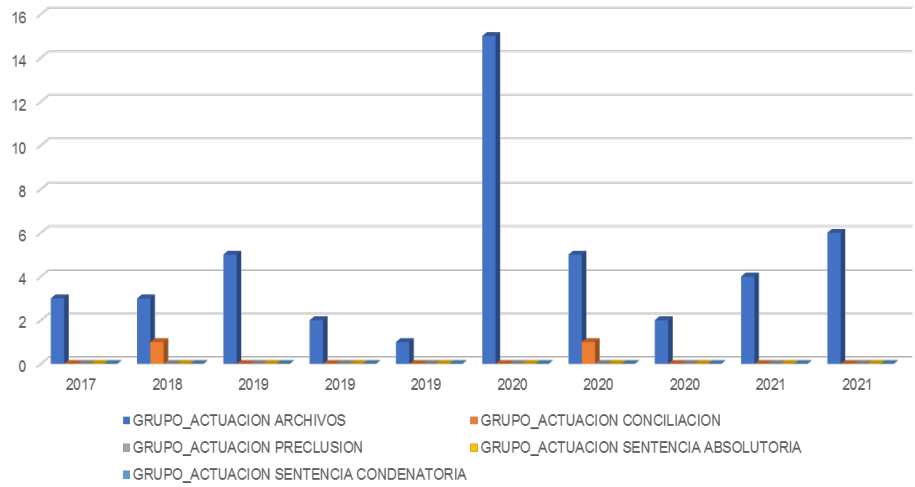
Figura 8. Denuncias en las que la víctima hace parte de los sectores sociales LGBTI (2016 a julio 2021)
Elaboración propia a partir de información remitida por la Fiscalía General de la Nación



EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

En cuanto al delito por discriminación se evidencia que ha sido poco utilizado para judicializar e imputar las conductas discriminatorias en razón a la orientación sexual o identidad de género. Esto se evidencia, en la medida que, durante el mismo periodo de tiempo, de un total de 51 noticias criminales recibidas por la FGN, solo en 2 se ha logrado llegar a una instancia de conciliación y las otras 49 han sido archivadas.

Figura 9. Denuncias por los delitos de actos de discriminación en Bogotá (2016 a julio 2021)
Elaboración propia a partir de información remitida por la Fiscalía General de la Nación



Frente al delito de homicidio, se han logrado obtener 9 sentencias condenatorias y 2 absolutorias de un universo de 126 noticias criminales abordadas durante los últimos 5 años. Esta misma tendencia se sostiene para los delitos sexuales, la violencia intrafamiliar y las lesiones personales.

Es importante hacer la aclaración que las noticias criminales sobre las cuales se habla en el presente documento no implican que se correspondan con el número de víctimas existentes realmente. Esto, en la medida que por un mismo hecho pudieron surgir diferentes noticias criminales, así como en una misma noticia criminal pudieron estar involucradas varias víctimas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI.

Marco Normativo

Con sustento en los artículos 1, 2, 3, 7 y 8 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, la Organización de Naciones Unidas, teniendo en cuenta que la mayoría de instrumentos internacionales de protección y exigibilidad de derechos humanos no conciben como criterio de discriminación la orientación sexual ni la identidad de género, se expiden los Principios de Yogyakarta, que incorporan la aplicación de la Legislación Internacional de Derechos Humanos en relación con la Orientación Sexual y la Identidad de Género. Estos establecen la aplicación universal de estos dos criterios en el uso de todos estos instrumentos de legislación internacional que además son vinculantes para los estados firmantes.

Justamente, los principios afirman que las normas legales internacionales vinculantes de cumplimiento universal deben entenderse incluyendo estos dos enfoques en sus obligaciones. Los principios incluyen también recomendaciones adicionales dirigidas a otros actores incluyendo el sistema de derechos humanos de la ONU, las instituciones nacionales de derechos humanos, los medios de comunicación, las organizaciones no gubernamentales y las agencias financiadoras.

Por su parte, la Convención Americana de Derechos Humanos, en su artículo 1.1, establece la Obligación de los Estados a respetar los Derechos de todas las personas sin distinción:

"Los Estados parte en esta convención se comprometen a respetar los derechos y libertades reconocidas en ella y garantizar su libre y pleno ejercicio a toda persona que esté sujeta a su jurisdicción, sin discriminación alguna por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de cualquier otra índole, origen nacional y social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición social" (Convención Americana de Derechos Humanos, 1969).

En este sentido, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) ha dicho: "*La Comisión considera que la discriminación histórica contra las personas LGBTI obliga a los Estados a ser particularmente vigilantes con el fin de adoptar medidas que aseguren la interrupción de los ciclos de violencia, exclusión y estigma. Los Estados deben proteger a las personas lesbianas, gay, bisexuales y trans de la violencia que se ejerce contra éstas, a la luz del principio de no discriminación. Los Estados tienen la obligación de adoptar medidas para proteger y dar respuesta ante las formas de violencia dirigidas contra personas LGBTI, como una consecuencia directa del principio de no discriminación" (CIDH, 2015: 71)*.

Igualmente, las personas históricamente segregadas y discriminadas se encuentran especialmente protegidas por la Constitución Política Nacional:

> *"ARTICULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.*
>
> *El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados.*
>
> *El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan"* (Constitución Política de Colombia, 1991)

El desarrollo jurisprudencial de la Corte Constitucional ha permitido a la política pública priorizar algunos temas que resultan críticos frente al goce efectivo de los derechos de las personas LGBTI, proponiendo acciones afirmativas en procura de mejorar su calidad de vida y el respeto por sus derechos.

> *"(…) En lo relativo a la orientación sexual como criterio de discriminación, esta Corporación ha especificado que el Estado como garante de la pluralidad de derechos, debe proteger la coexistencia las distintas manifestaciones humanas, por lo que no puede vulnerar la esfera privada, a menos que con el ejercicio del derecho se desconozcan ilegítimamente los derechos de los demás o el orden jurídico. Por tanto, se debe propugnar tanto por las autoridades públicas como por parte de los particulares que las actitudes ante las expresiones sexuales diversas propias de la comunidad LGBTI, se abstengan de imponer criterios o cánones específicos basados en esquemas heterosexistas*
>
> *(…) De la información detallada se puede apreciar que la radiografía de las distintas problemáticas que afronta la población lesbiana, gay y bisexual de Colombia es compleja. Así mismo, de la evidencia expuesta está demostrado que las penurias que deben afrontar las personas trans son más graves. Así, la población trans es atacada, discriminada y excluida por motivo de su orientación sexual y/o su identidad de*

género, lo que inexorablemente anula el goce efectivo de los derechos a la igualdad y a la libertad de expresión entre otros, en un grado que no experimentan otros sectores de la sociedad.

*En este sentido se refuerza la necesidad de creación de una política pública integral orientada a eliminar las causas que propician o permiten la discriminación de lesbianas, gais, bisexuales, intersexuales y de personas trans" (*Corte Constitucional, Sentencia T 314 - 2011).

Frente al tema del derecho al acceso a la justicia, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos ha dicho que: *"El derecho internacional de los derechos humanos ha desarrollado estándares sobre el derecho a contar con recursos judiciales y de otra índole que resulten idóneos y efectivos para reclamar por la vulneración de los derechos fundamentales. En tal sentido, la obligación de los Estados no es sólo negativa --de no impedir el acceso a esos recursos-- sino fundamentalmente positiva, de organizar el aparato institucional de modo que todos los individuos puedan acceder a esos recursos. A tal efecto, los Estados deben remover los obstáculos normativos, sociales o económicos que impiden o limitan la posibilidad de acceso a la justicia*". (Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007)

Marco Conceptual

Frente al desarrollo de esta estrategia, se busca el fortalecimiento a la atención de las dinámicas de **violencias** contra personas de los sectores sociales LGBTI. Para ello, la violencia debe ser entendida como la materialización de múltiples factores que van desde la discriminación materializada en comentarios hirientes, empobrecimiento como resultado de la discriminación sistemática (falta de oportunidades) y/o barreras de acceso a la oferta institucional, hasta ataques físicos o sexuales por orientación sexual e identidad de género provenientes de civiles o fuerza pública.

En este sentido, el impacto directo de la estrategia está orientado al fortalecimiento de las **rutas de atención a nivel distrital.** Estas se entienden como el servicio que prestan diferentes entidades en el marco de la PPLGBTI, teniendo en cuenta el enfoque de derechos humanos y el enfoque diferencial por orientación sexual e identidad de género. Su finalidad consiste en la vinculación de la asesoría en derechos de las personas LGBTI, mecanismos de efectividad de dichos derechos, orientación sobre rutas de denuncia de diferentes tipos de violencia y actos de discriminación, así como orientación sobre rutas de acceso a otros servicios que ofrece el Distrito Capital a las personas de los sectores LGBTI. Estas rutas están dirigidas a personas de los sectores sociales LGBTI y sus familias, buscando abarcar información legal y jurídica para enfrentar diferentes problemáticas como: acceso a servicios para la garantía de los derechos, superación de la vulnerabilidad y situaciones de discriminación, entre otras.

Específicamente, se busca que se pueda ampliar el marco de capacidades que ofrece el Distrito en términos de **representación jurídica** entendida esta como la actividad desarrollada por abogados titulados en la que, a partir de un poder el profesional, representa los intereses de la ciudadanía que solicita el servicio de representación en un proceso judicial o denuncia penal como representante de víctimas. Al respecto la Corte Constitucional ha señalado la importancia de este concepto en la medida que *"no resulta indiferente la relación que el artículo 229 de la Constitución Política realiza entre la administración de justicia y la intermediación de un profesional del derecho, porque, cuando se requiere una intervención técnica, la presencia de quien es versado en leyes no puede tomarse como una interferencia, sino como la garantía de que el procesado tendrá un juicio justo -artículo 29 C. P.-, debido a que dicho profesional pondrá sus conocimientos al servicio de la justicia, con miras a que las*

razones de su poderdante sean escuchadas y el derecho del mismo valorado, dentro de los parámetros legales y atendiendo a las reglas propias de cada proceso" (Corte Constitucional - Sentencia C - 507 de 2001).

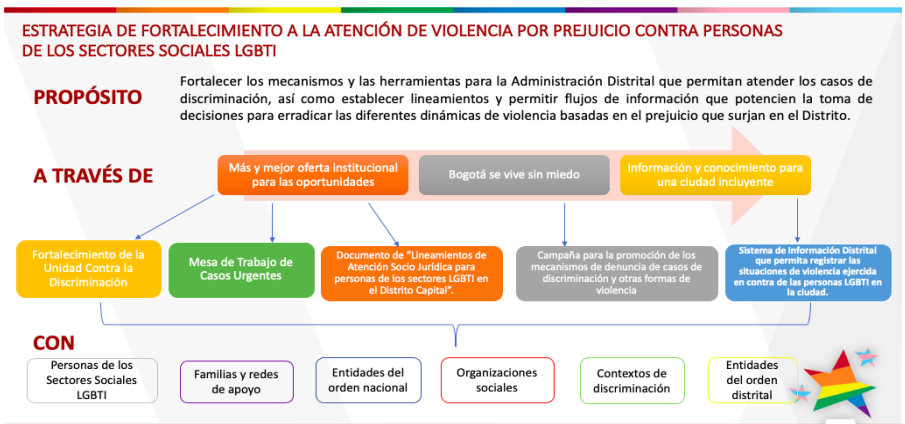
De igual forma, se busca que al interior de las rutas también se fortalezca el marco de atención en otros ámbitos, como lo concerniente a la **atención psicosocial,** entendida como el servicio prestado por equipos multidisciplinares (profesionales en psicología, trabajo social y carreras afines) para mitigar el sufrimiento emocional mediante el abordaje de determinadas realidades sociales y sus consecuencias individuales y colectivas. Mediante la escucha activa de la situación problemática que motiva la consulta, se favorece el reconocimiento de las capacidades propias de las personas, se acompaña la identificación de redes de apoyo y factores protectores, y se apoya la toma de decisiones desde la autonomía y el autocuidado, con el fin de desnaturalizar los hechos de violencia. Las personas que tengan contacto directo con la víctima deben tener habilidades para reconocerlas y dignificarse, haciendo de cada encuentro con ellas un momento reparador y humano.

Finalmente, este proceso busca repercutir positivamente en el fomento de dinámicas de **denuncia** y su correspondiente seguimiento. La denuncia se entiende como la correspondiente comunicación que efectúa la ciudadanía frente a la Fiscalía General de la Nación, cuando siente vulnerados sus derechos o ha sido víctima de hechos de discriminación u otros tipos de violencia. La denuncia debe entenderse como una comunicación de atención prioritaria que debe recibir un trámite ágil para que el peticionario/a reciba los servicios previamente diseñados para atender sus diferentes necesidades.

La Estrategia de fortalecimiento a la atención de violencia por prejuicio en el Distrito Capital

En respuesta a los hallazgos de la evaluación de la PPLGBTI respecto a la sistemática discriminación y la falta de acceso a la justicia descrita con anterioridad, se crea la estrategia de fortalecimiento a la atención de violencia por prejuicio, cuyo propósito es fortalecer los mecanismos y las herramientas de la Administración Distrital que permitan atender los casos de discriminación, y establecer lineamientos que permitan flujos de información para que potencien la toma de decisiones contribuyendo a la erradicación de las diferentes dinámicas de violencia basadas en el prejuicio. La siguiente gráfica ilustra los principales componentes y acciones de la estrategia.

Figura 10. Estrategia de fortalecimiento a la atención de violencia por prejuicio contra personas de los sectores sociales LGBTI
Fuente: Elaboración propia



Como se muestra en la gráfica anterior, la estrategia encamina cinco acciones fundamentales que serán coordinadas por la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, en articulación con otras entidades con competencias en el tema. A continuación, se detallan cada una de estas acciones.

1. **Publicación y socialización del documento "Lineamientos de Atención Socio Jurídica para personas de los sectores LGBTI en el Distrito Capital".**

Dado que en el Distrito no había una estrategia unificada de fortalecimiento a la atención para las víctimas de violencia por identidad de género y orientación sexual diversa, el primer paso concebido como acción inicial de la estrategia es la generación de los lineamientos y estructura general de la misma. Este documento se plantea como una herramienta de trabajo para las víctimas y para las entidades distritales encargadas de prestar atención socio jurídica a las personas de los sectores LGBTI que requieran asesoría o acompañamiento frente al uso de los mecanismos de exigibilidad para acceder a la justicia por casos de discriminación u otras formas de violencia.

Establece que esta atención se debe prestar desde la teoría crítica del derecho, la cual intenta dar prioridad a características de vulnerabilidad de ciertos sectores sociales y ofrecer un servicio distrital accesible, cercano, claro, suficiente y no re-victimizante que ayude a transformar la situación de múltiples carencias que obligan a la ciudadanía a solicitar el servicio. Al tiempo que resignificar la experiencia de la victimización para fortalecer el tejido social.

El documento de lineamientos describe las rutas de atención socio jurídica prestadas por: La Ruta para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI de la Secretaría Distrital de Gobierno; La Unidad Contra la Discriminación de la Secretaría Distrital de Integración Social; La Estrategia de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer, las Casas de Justicia y la Estrategia Vigía LGBTI de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia. Finalmente, propone recomendaciones para el mejoramiento del servicio.

2. **Campaña por etapas para la promoción de los mecanismos de denuncia de casos de discriminación y otras formas de violencia**

Como segunda acción se llevará a cabo una campaña dividida en varias etapas por año, la cual tendrá como objetivo fortalecer la denuncia de casos de discriminación y otras formas de violencia en donde las víctimas sean personas de los sectores sociales LGBTI.

Desde la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros se asume que existe un subregistro significativo de casos dada la información suministrada por la ciudadanía, en la cual se evidencia que las personas de los sectores LGBTI deciden no hacer uso de los canales estatales de denuncia respecto de delitos de discriminación y otras formas de violencia por falta de confianza hacia los mecanismos de acceso a la justicia y en algunos casos por desconocimiento de los mismos. En el mismo sentido, las personas LGBTI temen ser revictimizadas en el desarrollo de los procesos de investigación y en otras ocasiones no cuentan con recursos para hacerle frente a los procesos penales.

Con todos estos factores en contra, es necesario que el Distrito Capital asuma el reto de adelantar una campaña de fortalecimiento a la denuncia con los objetivos primordiales de dar a conocer dichos canales de denuncia, así como los servicios asociados a la atención socio jurídica que ofrece para acompañar a las víctimas que deciden denunciar y finalmente, evidenciar los casos en las que las víctimas han accedido exitosamente a procesos de verdad, justicia y reparación.

Por lo anterior, es preciso llevar a cabo una campaña escalonada año tras año con la que se pueda llevar el mensaje de que la denuncia es indispensable para acceder a la justicia, por un lado, pero también para contar con herramientas de concientización que conlleven al cambio cultural y que finalmente logren evitar a futuro que otras personas de los sectores sociales LGBTI sean victimizadas.

3. **Fortalecer la Unidad Contra la Discriminación – SDIS, como dependencia encargada de acompañar jurídicamente casos de discriminación y otras formas de violencia**

Esta tercera acción busca generar mecanismos y herramientas para la Administración Distrital que permitan atender los casos de discriminación que surjan en el Distrito y así establecer lineamientos para erradicar las diferentes dinámicas de violencia basadas en el prejuicio que aún afectan directamente a los sujetos de especial protección constitucional. Todo esto, con la finalidad de profundizar y consolidar los avances legales e institucionales en relación con el derecho a la igualdad y el principio de no discriminación, que hasta el momento se han alcanzado en la ciudad de Bogotá.

Si bien, se reconoce que existen diferentes rutas al interior del Distrito para atender las situaciones de discriminación tales como la Ruta para la garantía de derechos de las personas de los sectores LGBTI de la Secretaría Distrital de Gobierno; Unidad Contra la Discriminación de la Secretaría Distrital de Integración Social; Estrategia de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer, las Casas de Justicia y la Estrategia Vigía LGBTI de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, únicamente la Estrategia de Justicia de Género tiene la facultad para representar jurídicamente a las víctimas. Para el caso de las personas pertenecientes a los sectores sociales LGBTI, únicamente las mujeres LBT pueden ser representadas a través de esta última estrategia.

En tal sentido, se han adelantado diferentes procesos a nivel institucional para generar una mayor capacidad de agencia por parte del Distrito que pueda responder a las situaciones de discriminación que se presentan en Bogotá.

Para el desarrollo de esta acción es posible tomar en cuenta referentes internacionales como el INADI de Argentina, estos referentes internacionales permiten ampliar las capacidades de los marcos de actuación en las rutas existentes como la Unidad contra la Discriminación o la Ruta de Atención LGBTI de la Secretaría de Gobierno. De esta manera, también se alimenta la posibilidad de representar jurídicamente los diferentes casos en los que existan situaciones de discriminación y/o violencia por prejuicio.

Consecuentemente, esta acción busca dar respuesta a las situaciones que se han evidenciado en términos de barreras de acceso a la justicia y particularmente de seguimiento a los casos por discriminación en los que se requiere un mayor nivel de incidencia jurídica que permita superar paulatinamente esas barreras que se han identificado previamente. En este sentido, la incidencia se debe realizar a nivel distrital entre las diferentes entidades que pueden tener competencia al respecto, pero también a nivel nacional buscando impulsar las reformas normativas que permitan generar el sustento normativo necesario para darle sentido a esta propuesta.

4. **Diseñar e implementar un Sistema de Información Distrital que permita registrar las situaciones de violencia ejercida en contra de las personas LGBTI en la ciudad y visibilizar sus dinámicas para fortalecer la toma de decisiones en materia de prevención e intervención.**

Actualmente, no se cuenta con información detallada respecto a los delitos contra la vida e integridad de las personas de los sectores sociales LGBTI o el delito de discriminación. Lo anterior se debe a que las instituciones encargadas del registro de violencias (principalmente Fiscalía General de la Nación, Policía Nacional y Metropolitana de Bogotá, y el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses) no cuentan aún con las variables desagregadas por orientación sexual e identidad de género, y si cuentan con ellas, falta fortalecer su reporte y manejo por parte de quienes se encargan de alimentar los sistemas de información.

La información con la que se cuenta aún depende mayoritariamente del auto reporte. Según la línea base de la política pública para la garantía plena de los derechos de las personas de los sectores LGBTI (PPLGBTI), el 4,30 % de las personas LGBTI respondieron afirmativamente a la pregunta sobre victimización directa o indirecta sobre homicidio o asesinato "Durante los últimos 12 meses, ha sido víctima de homicidio o asesinato usted o alguna persona del hogar", lo cual contrasta con el 0,80 % de personas heterosexuales que respondieron afirmativamente a la pregunta.

El déficit de información de acuerdo con la orientación sexual y la identidad de género impide caracterizar las problemáticas y situación de derechos y obstaculiza la toma de decisiones ajustadas a las necesidades de las personas de los sectores sociales LGBTI. La falta de información desagregada se deriva en dificultades en la planeación y carencia de criterios para evaluar el impacto de las acciones. La importancia de la evidencia en las tomas de decisiones asociadas con políticas públicas radica en poder comprender realidades cambiantes mediante información de calidad, tanto cualitativa como cuantitativa, que alimente los procesos de planeación para el desarrollo de las políticas públicas.

Con el fin de identificar y caracterizar la situación de derechos de las personas de los sectores LGBTI, analizar las categorías de sexo (Intersexual), orientación sexual (LGB), y la identidad de género (T) como posibles factores de vulnerabilidad en el marco del contexto histórico, social y cultural, y conocer posibles relaciones que podrían llegar a existir entre hechos de violencia y otros fenómenos delictivos registrados a diario en la ciudad con variables específicas de identidad de género y orientación sexual, se hace necesario la consolidación de un sistema de información para registro de las violencias contra personas de los sectores LGBTI. El trabajo se realizará de manera articulada inicialmente entre la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros y la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, contando con fuentes oficiales y no oficiales.

5. **Mesa de trabajo de Casos Urgentes**

Como quinta acción se plantea mantener y fortalecer el espacio de la Mesa de Trabajo sobre Casos Urgentes en el que se coordina la atención articulada de casos que, por su complejidad, requieren la atención de varias entidades que ofrecen sus servicios de atención socio jurídica a las personas de los sectores LGBTI en la ciudad de Bogotá.

En este espacio no oficial de coordinación tienen asiento permanente la coordinación de la Unidad contra la Discriminación por razón de orientaciones sexuales e identidades de género diversas de la Secretaría Distrital de Integración Social, la coordinación de la Ruta de Atención a Violencias de la Secretaría Distrital de Gobierno, representantes de la Dirección de Eliminación de Violencias contra las Mujeres y Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de la Mujer, representantes de la Dirección de Acceso a la Justicia de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y de la Personería Delegada para Derechos Humanos

de la Personería de Bogotá. Además de lo anterior, la Mesa de Trabajo podrá solicitar la presencia de representantes de otros sectores si la atención de algún caso amerita su participación.

ACTORES SOCIALES IMPACTADOS

Las acciones que se establecen en desarrollo de la Estrategia de Fortalecimiento a la Atención de Violencias por Prejuicio contra Personas de los Sectores Sociales LGBTI, están dirigidas tanto a la ciudadanía como a las entidades encargadas de implementar la Política Pública para la garantía de los derechos de las personas LGBTI.

Dado que uno de los postulados que dan origen a la estructuración de esta estrategia es el desconocimiento generalizado en torno a los mecanismos de acceso a la justicia frente al delito de discriminación y otras violencias basadas en prejuicios, las acciones deberán ir encaminadas a socializar esta información y que sea de público conocimiento y manejo por parte de la ciudadanía como de las organizaciones de base que cumplen el importante rol de acompañar a las personas. Así mismo, es importante que tanto las familias como las redes de apoyo (amigos, compañeros de trabajo, etc) conozcan la información a fin de que los hechos sean denunciados una vez ocurran.

Finalmente, se fijan como actores involucrados, los funcionarios distritales del orden central como descentralizado, ya que, en muchas ocasiones, son funcionarios de las Alcaldías Locales quienes tienen el conocimiento inicial de los hechos, pues muchas personas reconocen estas instancias como las más cercanas a sus vidas cotidianas y de la información que reciban en ellas depende en buena medida la decisión de interponer o no la denuncia.

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

ARTICULACIÓN ENTRE LAS ESTRATEGIAS DE LA PPLGBTI

Habiendo dado un panorama general de cada una de las estrategias que componen la PPLGBTI y la razón de ser de las mismas, se hace evidente que existe una interconexión transversal y que el desarrollo simultáneo y articulado de las mismas supone mejores resultados de acción para la PPLGBTI. La articulación e interconexión entre las estrategias está pensada desde la lógica de acciones complementarias y engranadas, que permitan subsanar problemáticas asociadas a la integridad del enfoque de derechos humanos.

En general, para hablar de la articulación de las estrategias de la PPLGBTI es necesario hacerlo en relación con el artículo 5 del decreto 062 de 2014. Dicho artículo menciona: *"se pretende **garantizar el ejercicio pleno de derechos a las personas de los sectores LGBTI** como parte de la producción, gestión social y bienestar colectivo de la ciudad"*.

A su vez, y en concordancia al artículo 6 del mismo decreto, la política está organizada en procesos estratégicos, componentes y líneas de acción. Los procesos estratégicos se entienden como los mecanismos que permiten el logro de los objetivos de la política, los componentes son los contenidos de cada proceso estratégico y las líneas de acción se definen como la orientación de los programas y proyectos a través de los cuales se implementa la política y están contenidas en el plan de acción de la política LGBTI.

Figura 11. Articulación de las estrategias de la política pública LGBTI
Elaboración propia



En ese escenario, la articulación de las estrategias de territorialización, cambio cultural, ambientes laborales inclusivos y fortalecimiento en la atención de las violencias está asociada directamente con el cumplimiento del objetivo de la política a través de los elementos que la estructuran. Al respecto, el artículo 7 del mismo decreto indica que dentro del proceso estratégico, "fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales", se incluye el componente "territorialización de la política", el cual señala que la implementación de esta

política pública debe llegar a los territorios y a las instancias y espacios más cercanos a la cotidianidad de la ciudadanía. Entiéndase por territorios las 20 localidades de la ciudad, de las cuales 8 hacen parte de las zonas rurales de Bogotá.

Así, la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros desde la estrategia de territorialización, presta la asistencia técnica necesaria para que en las entidades que tienen presencia en las localidades e implementan la PPLGBTI, desarrollen los lineamientos dados de las estrategias cambio cultural, ambientes laborales inclusivos -ALI- y fortalecimiento a la atención de las violencias. Específicamente, el artículo 9 del decreto mencionado, expone el proceso estratégico "comunicación y educación para el cambio cultural", proceso que busca tanto la transformación de significados y representaciones culturales que afectan el ejercicio de derechos de las personas de los sectores LGBTI, como el desarrollo de una cultura ciudadana en perspectiva de derechos. Este proceso desarrolla el derecho a la cultura y la comunicación.

Como lo indica el parágrafo del artículo 9 del decreto 062 de 2014, para el desarrollo de este proceso estratégico se adopta la estrategia de cambio cultural denominada: "En Bogotá se puede Ser" que tiene como objetivo fomentar una cultura de respeto y libre de discriminación por orientación sexual o identidad de género, a través del intercambio de experiencias y construcciones políticas, pedagógicas, culturales y organizativas de la ciudadanía en general.

Por su parte, de acuerdo con el parágrafo 1 del artículo 7 del decreto referido, la estrategia "ambientes laborales inclusivos" -ALI- hace parte del componente "desarrollo de capacidades y competencias institucionales", el cual se refiere al mejoramiento de los conocimientos, habilidades y actitudes en las entidades del Distrito relacionadas con la implementación de esta política. Este componente hace parte del proceso estratégico "fortalecimiento institucional en los niveles distritales y locales". Desde la estrategia de territorialización la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros coordinará con las alcaldías locales el desarrollo de esta estrategia.

Respecto de la estrategia eliminación de violencias, ésta hace parte, según el artículo 9 del decreto 062 de 2014, del proceso estratégico "comunicación y educación para el cambio cultural" y corresponde puntualmente al componente "construcción de una ciudad segura y protectora para las personas de los sectores LGBTI y libre de violencias por identidad de género y orientación sexual. Este componente se refiere al desarrollo del derecho a la seguridad y a una vida libre de violencias en la ciudad".

Por lo anterior, la estrategia de territorialización supone el medio para la puesta en marcha de las estrategias de Cambio Cultural, ALI y Fortalecimiento de la Atención de Casos de Violencia por Prejuicio en lo local. Es pertinente mencionar que la Estrategia de Cambio Cultural supone un nivel de incidencia mayor, pues su objetivo engloba los propósitos generales de las otras dos. Adicionalmente, Cambio Cultural tiene un espectro más amplio de poblaciones objeto a saber: la ciudadanía en general, las personas de los sectores LGBTI, las entidades distritales del nivel central y localidades, el sector privado y los medios de comunicación, y dada su naturaleza espera impactos en el mediano y largo plazo.

Es así como la estrategia ALI y la estrategia de fortalecimiento en la atención de violencias se conciben a su vez como partes engranadas dentro de cambio cultural. ALI busca contribuir al fomento de los derechos laborales y económicos de las personas de los sectores LGBTI en las entidades del distrito capital: Alcaldías Locales y entidades del nivel central, pero también busca estimular el respeto por los derechos y la vinculación laboral en el sector privado. A su vez, ALI busca integrar las visiones de los escenarios de participación en donde actores como el Consejo Consultivo, las organizaciones sociales, los consejos locales y los comités locales pronuncian sus preocupaciones y proponen sus puntos de vista para alcanzar mejoras frente a la garantía de los derechos laborales de las personas LGBTI.

El sistema de seguimiento y evaluación de la estrategia ALI debe, en el mediano y largo plazo, reflejar impactos en la estrategia de cambio cultural e indirectamente en la reducción de violencias. Por su parte, las rutas de atención y lineamientos de atención socio-jurídica deben incluirse en los lineamientos de la estrategia ALI para que todos los funcionarios de Gestión Humana, de Casas de Justicia, Comisarías de Familia, Casas de igualdad de oportunidades, Casas de todas, Alcaldías Locales etc., conozcan y apliquen las rutas y modelo de atención que hacen parte de la estrategia de fortalecimiento a la atención de violencias.

Este mismo escenario aplica para la estrategia de Eliminación de violencias pues su ejecución debe resultar en impactos en la estrategia de Cambio cultural e indirectamente en mejores grados de percepción de los ambientes laborales inclusivos.

En lo que respecta a la estrategia de Cambio Cultural, existen importantes puntos de convergencia y se hace necesario que ambas estrategias trabajen coordinadamente en las siguientes acciones:

Campaña de promoción y fortalecimiento a la denuncia
Dado que esta campaña se podrá desplegar en los espacios propuestos por la estrategia de Cambio Cultural, es importante tener en cuenta la destinación de recursos para abastecer de piezas comunicativas los eventos que sean priorizados, así como incluir como uno de los conceptos a difundir que la denuncia es un derecho y una necesidad para terminar con la impunidad de estos delitos, además un mecanismo de toma de decisiones de política pública. Así mismo, será necesario socializar y posicionar que la Ley 1482 de 2011 establece que la discriminación es un delito, es decir que discriminar a alguien por su orientación sexual o identidad de género diversas acarrea consecuencias penales.

Sistema distrital de información sobre violencias contra personas de los sectores LGBTI
Para generar estrategias de prevención y atención que fortalezcan el cambio cultural, es crucial contar con mayor información sobre los casos de violencia ocurridos contra personas de los sectores LGBTI con el fin de identificar posibles dinámicas y georeferenciaciones que ayuden en la toma de decisiones de política pública. Por otra parte, se espera que el sistema de información permita visibilizar la forma en que las violencias (por prejuicio o no) se identifican como delitos, apoyando la idea de no aceptación de los mismos y fortaleciendo el reproche social contra los mismos.

LINEAMIENTOS DE LAS ESTRATEGIAS POR CADA SECTOR DISTRITAL

La siguiente sección tiene por objeto presentar los lineamientos de cada una de las estrategias para su implementación en los sectores del Distrito. Busca elucidar la corresponsabilidad de cada uno de los sectores con la ejecución de la Política Pública LGBTI y en particular para cada una de las estrategias.

La Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros para cumplir con su responsabilidad de prestar la asistencia técnica en el seguimiento a la implementación de la política pública, tiene a disposición de los sectores, equipos técnicos de trabajo dedicados a cada una de las estrategias. El equipo de cada una de las estrategias apoya la implementación de la misma y genera la instrucción de los lineamientos periódicos y específicos de implementación. A continuación, se presentan en esta sección los lineamientos generales.

Territorialización

La Secretaría Distrital de Planeación a través de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros diseña la estrategia de territorialización que contiene los lineamientos técnicos para que las entidades implementen la PPLGBTI en las localidades. El liderazgo de esa implementación está a cargo de la Secretaría Distrital de Integración Social y las Alcaldías Locales.

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

En ese orden, se brinda la asistencia técnica al equipo de Gestoras y Gestores Territoriales de la Subdirección para Asuntos LGBTI de la SDIS quienes llevan a cabo la secretaría técnica de las UTA locales. Estos espacios están conformados por las entidades del Distrito con presencia local. Los lineamientos técnicos brindados están asociados a:

Lograr que la formulación e implementación de los planes de trabajo de las UTAS locales y de la Mesa Diversa Rural se realicen a partir de diagnósticos territoriales. Revisión de los reportes trimestrales de los planes de trabajo. Retroalimentación y solicitud de ajustes de los reportes de ejecución trimestrales de los planes de trabajo. Brindar información sobre la política pública LGBTI en relación con sus enfoques, marco normativo, estrategias, plan de acción, investigaciones y estudios entre otros. Consolidar la oferta institucional con presencia local dirigida a las personas de los sectores LGBTI como insumo para el diseño de los documentos a partir del Registro Distrital LGBTI. Difundir la convocatoria, hacer seguimiento y acompañar a las personas inscritas en el desarrollo del módulo sobre la PPLGBTI como un producto del plan de acción, entre otros.

Así mismo, se establece coordinación con la Dirección para la Gestión de Desarrollo Local de la Secretaría Distrital de Gobierno para fortalecer las capacidades institucionales de las Alcaldías Locales en la implementación de la PPLGBTI. Se presta la asistencia técnica para:

La elaboración de los reportes trimestrales de la implementación de las estrategias de la PPLGBTI. Promover las vinculaciones laborales de las personas trans en el marco de la Directiva 005 del 2021. Organizar el encuentro anual de alcaldías locales que tiene como propósito hacer seguimiento a la territorialización de la política pública LGBTI. Difundir la convocatoria, hacer seguimiento y acompañar el curso sobre el enfoque poblacional, diferencial y de género en los proyectos de inversión local.

Adicionalmente, se presta asistencia técnica a los Fondos de Desarrollo Local y Oficinas Asesoras de Planeación y se desarrollan talleres para la incorporación del enfoque poblacional diferencial y de género en los Proyectos de Inversión Local. Se revisa y se retroalimenta la incorporación de los enfoques en esos proyectos de inversión.

También se brinda información a las Alcaldías Locales sobre la política pública LGBTI en relación con sus enfoques, el marco normativo, las estrategias, el plan de acción, el registro distrital LGBTI, investigaciones y estudios, entre otros.

Cambio Cultural

Las siguientes acciones son transversales a las diferentes entidades del Distrito:

- Apoyo en la difusión de materiales gráficos para la socialización de la Política Pública y de las diferentes campañas.
- Mantener y respetar el logo de la Política Pública, según manual de marca compartido por la Dirección.
- Participación en los diferentes eventos y actividades convocadas por la Dirección.
- Participación en espacios de sensibilización, de acuerdo con los objetivos de la estrategia.

Adicionalmente, de manera específica, se reconocen las responsabilidades que se mencionan a continuación para diferentes entidades distritales:

Secretaría Distrital de Gobierno

Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural, de manera especial con IDPAC.

Secretaría Distrital de Planeación

- Apoyo para la generación de resultados de la encuesta multipropósito.
- Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural.
- Apoyo en la gestión de prensa y elaboración de materiales comunicativos que contribuyan al desarrollo de la estrategia.

Secretaría Distrital de Integración Social

- Apoyo en la elaboración de grupos focales para el proceso de medición de la estrategia.
- Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural.

Secretaría Distrital de Desarrollo Económico

- Apoyo en la elaboración de grupos focales para el proceso de medición de la estrategia.
- Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural.

Secretaría Distrital de la Mujer

- Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural.

Secretaría Distrital de Cultura

- Apoyo en la elaboración de grupos focales para el proceso de medición de la estrategia.
- Elaboración de la Encuesta de Discriminación Múltiple.

EN BOGOTÁ PUEDE SER

- Elaboración y coordinación para la implementación de las encuestas recurrentes para medición de impacto de la Estrategia de Cambio Cultural.
- Realización de la Encuesta Bienal de Culturas.
- Apoyo en acciones de impacto - diagnósticas.
- Coordinación para diferentes acciones que contribuyan a la ejecución de la Estrategia de Cambio Cultural.

Secretaría Distrital de Movilidad

- Permisos para actividades en calle que contribuyan a la ejecución de la estrategia.

Ambientes Laborales Inclusivos

El plan de acción de la Política Pública 2021-2032 incorpora como producto para los 15 sectores de la Administración Distrital, la actualización e implementación de la estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos incluida la aplicación de la encuesta, jornadas de inducción y reinducción, y cumplimiento de la Directiva 005 de 2021.

En este orden de ideas, desde la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros, se cuenta con un equipo de profesionales que acompañan técnicamente a los sectores para el cumplimiento de los objetivos.

Al inicio de cada año se genera la formulación de un plan de trabajo con cronograma de actividades en el que se establezcan las actividades para los Ambientes Laborales Inclusivos, dicho plan de trabajo se debe formular entre la entidad (la persona responsable del cumplimiento de la PPLGBTI y la persona de la Dirección de Diversidad Sexual, Poblaciones y Géneros).

Adicionalmente, se deben incluir las acciones dirigidas a promover la vinculación laboral de mujeres y hombres trans en los quince sectores de la Administración Distrital como lo dicta la Directiva 005. Es importante la participación de las oficinas de prensa y comunicaciones de los sectores, toda vez que la estrategia requiere acompañamiento con piezas comunicativas y difusión de la misma.

Fortalecimiento a la atención de casos de violencia

Sectores sin competencias socio jurídicas en la atención de violencias.

Existen diferentes sectores de la Administración que por su misionalidad pueden conocer casos de discriminación o violencias hacia personas de los sectores sociales LGBTI. Estos son:

- Salud
- Educación
- Desarrollo Económico
- Hábitat
- Ambiente
- Cultura, Recreación y Deporte
- Movilidad
- Hacienda
- Gestión Pública
- Gestión Jurídica

Para estos sectores se recomienda que difundan el documento de Lineamientos de Atención Socio Jurídica y todas las piezas comunicativas que se produzcan en torno a la campaña de promoción a la denuncia, así como lo relativo al Sistema de Información sobre violencias. Estos sectores deben hacer uso de las rutas planteadas para la Atención Socio Jurídica de

casos detectados al interior de las entidades o en el ejercicio de la atención a la ciudadanía y brindar información de la siguiente manera:

1. **En casos de actos de discriminación**: lo cual incluye impedimentos para entrar o permanecer en establecimientos públicos (centros comerciales, establecimientos de comercio, restaurantes, bares, discotecas, parques, etc.), impedimentos para transitar en la vía pública, impedimentos para hacer uso de servicios públicos, impedimentos para recibir atención en salud, etc., estos casos serán atendidos por la Unidad Contra la Discriminación de la Subdirección para Asuntos LGBT de la SDIS, según los términos establecidos con anterioridad. En estos casos se deberá escribir al correo electrónico: ucd@sdis.gov.co. Si la víctima de estos actos de discriminación o violencias en la vía o transporte público es una mujer LBT, podrá también ser direccionada al correo duplaspsicojuridicasmovi@sdmujer.gov.co

2. **En casos de ataques físicos o verbales en espacio público:** Entendidos como casos de violencia o agresión física o verbal por razón de la orientación sexual o la identidad de género diversas, se deberá solicitar asesoría y acompañamiento a la UCD, al correo electrónico: ucd@sdis.gov.co. Si la víctima de estos actos de discriminación o violencias es una mujer LBT, podrá también ser direccionada al correo duplaspsicojuridicasmovi@sdmujer.gov.co, o a las Casas de Justicia según la localidad en la que se encuentre. Si la víctima es una mujer LBT en ejercicio de actividades sexuales pagadas, puede acudir a los servicios de Casa de Todas - Calle 24 # 19 A - 36 - Teléfonos de contacto: 310 2548013 - 301 2036739 - 318 2262753 - 304 5225750 - 305 8159236 / Correo electrónico: casadetodas@sdmujer.gov.co / Horario de atención presencial: martes, miércoles y jueves de 8:00 a.m. a 4:00 p.m. / Telefónico: lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12:30 p.m. y de 1:30 p.m. a 6:30 p.m.

3. **En casos de violencia intrafamiliar**: Se deberá solicitar asesoría y acompañamiento a la UCD, al correo electrónico: ucd@sdis.gov.co. Si el caso implica una conducta de discriminación por su orientación sexual o su identidad de género, impide a la víctima volver a su lugar de residencia y no cuenta con una red de apoyo, se podrá activar la Ruta de Atención la Dirección de Derechos Humanos de la Secretaría Distrital de Gobierno al correo: ruta.lgbti@gobiernobogota.gov.co y al número (300) 492-9263. Si se trata de una mujer LBT puede también solicitar el servicio de Casa Refugio ofrecido por la Secretaría Distrital de la Mujer.

4. **En casos de violencia sexual**: se deberá solicitar asesoría y acompañamiento a la UCD, al correo electrónico: ucd@sdis.gov.co. Si la víctima de estos actos de violencia es una mujer LBT, podrá también ser direccionada a los servicios de la Secretaría de la Mujer descritos anteriormente.

5. **En casos de atentados, amenazas u hostigamiento** por razón de la identidad de género u orientación sexual o por el hecho de ser líder social de los sectores sociales LGBTI, se deberá solicitar atención en la Ruta de Atención LGBTI de la Secretaría de Gobierno al correo electrónico ruta.lgbti@gobiernobogota.gov.co o al número (300) 492-9263. De igual forma, podrán solicitar la activación de la ruta de Defensores y Defensoras de Derechos Humanos al correo defensoresydefensoras@gobiernobogota.gov.co

Se buscará generar alianzas con los diferentes sectores para reportar al Sistema de Información sobre violencias los casos de los que se tenga conocimiento.

Sectores con competencias psico jurídicas en la atención de violencias.
Se hacen las siguientes recomendaciones para los sectores encargados de la atención a casos, es decir:

- Integración Social
- Gobierno
- Seguridad, Convivencia y Justicia
- Mujeres
- Planeación

1. **Actualización de manuales y protocolos de atención:** Se recomienda la actualización de los manuales y protocolos de atención a fin de garantizar la adecuada y suficiente inclusión del enfoque diferencial por diversidad sexo genérica más allá de la suposición de inclusión cuando se habla de los enfoques en general. En este sentido, se recomienda especialmente a la Secretaría de Seguridad, Convivencia y Justicia que se incluya dicho enfoque específicamente en sus protocolos y manuales.

2. **Participar en la Mesa de Trabajo sobre casos Urgentes** como espacio de articulación para el trámite de casos urgentes o que ameriten la coordinación interinstitucional. El objetivo es mantener un diálogo constante entre las y los profesionales que atienden casos de discriminación y otras violencias contra personas de los sectores sociales LGBTI y poder activar de manera urgente las rutas de atención y servicios que ofrece el Distrito para estos sectores poblacionales.

3. **Representación judicial.** Se recomienda llevar a cabo un plan de trabajo con apoyo de la Mesa de Trabajo sobre Casos Urgentes a fin de buscar alternativas para la representación judicial con consultorios jurídicos de Universidades, Organizaciones No Gubernamentales, Organizaciones Internacionales, Defensoría del Pueblo y demás entes que puedan prestar dicho servicio de una manera óptima y permanente en el tiempo.

De igual forma, se recomienda que desde las entidades del Distrito se pueda ampliar el marco en la atención jurídica, buscando mecanismos para la representación de casos, diferentes a los ya establecidos por la Estrategia de Justicia de Género de la Secretaría Distrital de la Mujer. A partir de la representación jurídica, se buscará superar barreras de acceso a la justicia que han sido identificadas sobre los sectores sociales LGBTI y que permitan reducir las brechas en clave de impunidad.

4. **Informe sobre violencias e impunidad.** Se recomienda elaborar un informe sobre caracterización de violencias contra las personas de los sectores LGBTI que abarque información de los últimos 5 años y que incluya casos conocidos por entidades del Distrito (UCD, Dirección de DDHH SDG, SDMujer) y ONG dedicadas al acompañamiento y seguimiento de casos. Se recomienda también realizar una exploración acerca de los mecanismos de impunidad que se encuentran instalados y que impiden que se pueda garantizar el acceso a la justicia.

5. **Plan de trabajo para la superación de barreras en el acceso a la justicia y situaciones puntuales de impunidad**. Tomando como insumo el anterior informe, se recomienda elaborar e implementar un plan de trabajo de lucha contra la impunidad teniendo en cuenta los diferentes mecanismos de impunidad que se puedan detectar (previos al hecho, durante el hecho, posteriores al hecho) y gestionar la vinculación a dicho plan de trabajo de entidades del orden nacional como la Fiscalía General de la Nación, Instituto Nacional de Medicina Legal, Ministerio de Justicia y del Derecho, Policía, etc. mediante mesas de diálogo, a fin de coordinar acciones concretas de superación de la impunidad y violencias contra personas de los sectores LGBTI.

6. **Diseño e implementación de campañas comunicativas:** los sectores deberán diseñar y llevar a cabo campañas comunicativas en las que se utilicen datos de los reportes de violencias, sistemas de información y reportes de la Mesa de Casos Urgentes.

7. **Sensibilización y Capacitación**. En articulación con la Estrategia de Ambientes Laborales Inclusivos de la PPLGBTI se recomienda gestionar que todos los servidores que participen en la prestación de este servicio reciban una adecuada capacitación en el puesto de trabajo que contemple el estudio del presente documento, incluyendo los servidores que por las dinámicas propias de cada entidad integren los equipos de trabajo en cualquier momento de la vigencia.

EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER

BIBLIOGRAFÍA

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 062 de 2014. Acuerdo 371 de 2009 Concejo de Bogotá D.C. "Por medio del cual se establecen lineamientos de política pública para la garantía plena de los derechos de las personas lesbianas, gays, bisexuales y trans LGBT- y sobre identidades de género y orientaciones sexuales en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones".

Alcaldía Mayor de Bogotá. Decreto 432 de 2021. Por el cual se adopta la estructura interna de la Secretaría Distrital de Planeación y se dictan otras disposiciones.

Australian Workplace Equality Index, 2019. *THE DEFINITIVE NATIONAL BENCHMARK ON AUSTRALIAN LGBTIQ WORKPLACE INCLUSION,* s.l.: SML Employers, Pride in Diversity.

Avendaño, M. A., Alvarez, M. F. & Luna, E., 2019. *Inclusi n laboral en poblaci n LGBTI desde el marco de la Responsabilidad Social Empresarial.* s.l.:Especializaciòn en gerencia social , Uniminuto.

Badgett, M., Waaldijk, K. & Rodgers, Y., 2019. The relationship between LGBT inclusion and economic development: Macro-level evidence. *World Development,* Volumen 120, pp. 1-14.

Banco Mundial & PNUD, 2018. *CONJUNTO DE INDICADORES PROPUESTOS PARA EL ÍNDICE DE INCLUSIÓN LGBTI,* s.l.: s.n.

Brenner, B., Lyons, H. & Fassinger, R., 2010. Can Heterosexism Harm Organizations? Predicting the Perceived Organizational Citizenship Behaviors of Gay and Lesbian Employees. *The career development quarterly,* Volumen 58.

Brown, J., 2016. *Inclusion: Diversity, The New Workplace & The Will To Change.* 1 ed. s.l.:Publish your purpose Press.

Burgos, L. & Turriago, N., 2016. *Narrativas de inclusi n-exclusión laboral en comunidad LGBTI, familia y contextos laborales.* s.l.:Maestría en psicología clínica tesis de grado, Universidad Santo Tomás.

Button, S. B., 2001**.** "Organizational efforts to affirm sexual diversity: A cross-level examination. *Journal of Applied psychology ,* 86(1).

Chung, B. y otros, 2020. Work Group Inclusion: Test of a Scale and Model. *Group & Organization Management,* 45(1), pp. 75-102.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2007**.** El acceso a la justicia como garantía de los derechos económicos, sociales y culturales. Estudio de los estándares fijados por el sistema interamericano de derechos humanos. Washington: CIDH.

Comisión Interamericana de Derechos Humanos, 2015**.** Violencia contra Personas Lesbianas, Gay, Bisexuales, Trans e Intersex en América. Washington: CIDH.

Congreso de Colombia. Ley 599 de 2000. Por medio de la cual se expide el Código Penal.

Corte Constitucional, 2011. Sentencia de Tutela número 314 del 2011. Bogotá

Corte Constitucional, 2011. Sentencia de Constitucionalidad número 507 del 2001. Bogotá.

Deloitte insights, 2016. *The six signature traits of inclusive leadership Thriving in a diverse new world.* [En línea]
Available at: https://www2.deloitte.com/us/en/insights/topics/talent/six-signature-

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

traits-of-inclusive-leadership.html
[Último acceso: 13 Mayo 2021].

Djabi, A., 2011. *THE FRENCH DIVERSITY LABEL A LEVER TO PREVENT AND COMBAT DISCRIMINATION,* s.l.: AFMD, FACE.

Ellemers, N. & Jetten, J., Ellemers, Naomi, and Jolanda Jetten, 2013. "The many ways to be marginal in a group. *Personality and Social Psychology Review,,* 17(1), pp. 3-21.

Ferdman, B. M. & Deane, B., 2014. *Diversity at Work: The Practice of Inclusion.* s.l.:s.n.

Fiscalía General de la Nación, s.f. *Fiscalía General de la Nación, página oficial.* [En línea] Available at: https://www.fiscalia.gov.co/colombia/la-entidad/sistema-penal-oral-acusatorio/ [Último acceso: 9 diciembre 2021].

Fiscalía General de la Nación, 2021. Radicado No. 20211400002301. *Asunto: Respuesta radicado No 20216110200542*

Galvis, J., Parra, P. & Rocha, A., 2019. *EMPLEABILIDAD E INCLUSIÓN LABORAL DE PERSONAS TRANS EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ.* s.l.: Especialización el gestión humana, tesis de grado, Universidad Piloto de Colombia.

Goertz, G., 2012. *Social Science Concepts.* s.l.:Princeton University Press.

Herrera, E. & Hernandez, S., 2019. *DISCRIMINACIÓN Y EXCLUSIÓN LABORAL EN POBLACIÓN LGBTI EN BOGOTÁ ".* s.l.:Trabajo de Grado Universidad Jorge Tadeo Lozano.

Jansen, W., Otten, S., Van Der Zee, K. & Jans, L., 2014. Inclusion: Conceptualization and measurement. *European Journal of Social Psychology.*

Macías, J. G., 2021. *Comunidad LGBT: Una revisi n de la realidad de la inclusi n laboral en Colombia desde la perspectiva de la Psicolog a Comunitaria.* s.l.:Maestría en psicología comunitaria tesis de grado, UNAD.

Nair, N. & Vohra, N., 2015. Diversity and Inclusion at the Workplace: A Review of Research and Perspectives. *Research and Publications*, Marzo.

Nishii, L., 2013. The Benefits of Climate for Inclusion for Gender-Diverse Groups. *Academy of Management journal,* 56(6).

OCDE, 2018. Next generation diversityand inclusion policiesin the public service:Ensuring public servicesreflect the societies theyserve. *OECD Working Papers on Public Governance No. 34*, 21 December.

OCDE, 2020. *Over the Rainbow? The Road to LGBTI Inclusion ,* s.l.: OCDE.

Organización de los Estados Americanos, 1969. Convención Americana de Derechos Humanos. San José: OEA.

Ragins, B., Singh, R. & Cornwell, J., 2007. Making the Invisible Visible: Fear and Disclosure of Sexual Orientation at Work. *Journal of applied psychology,* 92(4), pp. 1103-1118.

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER

Robles, C., De Ieso, L., García, A. Rearte, P. Y González, S. , 2014. *Diversidad familiar: un - estudio sobre la dinámica de los hogares homoparentales*, 3 (6), p.p. 104 - 126-

Sabharwal, M., Sabharwal, M. L. H., D'Agostino, M. & Nguyen, T., 2019. nclusive work practices: Turnover intentions among LGBT employees of the US federal government.. *The American Review of Public Administration,* 49(4), pp. 482-94

Secretaría Distrital de la Mujer. Estrategia de territorialización. https://www.sdmujer.gov.co/ley-de-transparencia-y-acceso-a-la-informacion-publica/estructura-organica-y-talento-humano/organigrama

Secretaría Distrital de Integración Social, 2017. Lineamiento Metodológico para la territorialización de la política. pública LGBTI P.1101 Distrito Diverso – SDIS

Secretaría Distrital de Integración Social, 2018. Lineamiento metodológico para la territorialización de la política pública LGBTI P.1101 Distrito Diverso – SDIS de 2018.

Secretaría Distrital de Planeación, 2011. Balances y Perspectivas de la Política Pública LGBTI. Bogotá: SDP.

Secretaría Distrital de Planeación, 2015. Balances y Perspectivas de la Política Pública LGBTI. Bogotá: SDP.

Secretaría Distrital de Planeación, 2016. Lineamientos conceptuales de la política pública. 2016.

Secretaría Distrital de Planeación , 2018. *Informe consolidado de los resultados de la aplicación de la encuesta ALI en las Secretarías del Distrito 2017,* Bogotá: SDP.

Secretaría Distrital de Planeación, 2019. Balances y perspectivas de la política pública LGBTI 2016 – 2019. Serie de documentos sobre diversidad sexual en Bogotá. http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/publicacion-balances-perspectivas-politica-publica-lgbti.pdf

Secretaría Distrital de Planeación , 2019. *Reformulación lineamientos ALI.* Bogotá: SDP.

Secretaría Distrital de Planeación, 2019. Línea de base de la política pública para la garantía plena de derechos de las personas de los sectores LGBTI, 2019. Bogotá

Secretaría Distrital de Planeación, 2020. Informe Final. Evaluación de Resultados de la Política Pública LGBTI. Bogotá: SDP.

Secretaría Distrital de Planeación, 2020. "Caracterización de familias bogotanas de jefes de hogar con parejas del mismo sexo"

Secretaría Distrital de Salud, 2004. Lectura integral de necesidades a partir de la construcción de temas generadores.

Secretaría Jurídica Distrital, 2009. *Acuerdo 371 de 2009*. Bogotá

Shore, L. y otros, 2011. Inclusion and Diversity in Work Groups: A Review and Model for Future Research. *Journal of Management,* 37(4), pp. 1262-1289.

Stonewall, 2021. *UK Workplace Equiality Index.* [En línea] Available at: https://www.stonewall.org.uk/creating-inclusive-workplaces/workplace-equality-indices/uk-workplace-equality-index

EN BOGOTÁ SÍ PUEDE SER

Torres Falcón, M, 2009. El concepto de igualdad y los derechos humanos. Un enfoque de género. Recuperado de https://zapateando2.wordpress.com/2009/02/06/el-concepto-de-igualdad-y-los-derechos-humanos-un-enfoque-de-genero/

Universidad Nacional de Colombia, 2020. Informe final. Evaluación de resultado de la política pública LGBTI. Convenio 327. Bogotá

Veeduría distrital, 2018. Análisis y recomendaciones de la evaluación institucional de la política pública distrital LGBTI (Vigencia 2018). http://www.sdp.gov.co/sites/default/files/analisisrecomendacionesevaluacion_institucionalpplgbti.pdf

EN BOGOTÁ SE PUEDE SER


EN BOGOTÁ
SE PUEDE SER
ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
BOGOTÁ
www.enbogotasepuedeser.gov.co
@EnBogotaSePuedeSer
@SePuedeSer

Pública Clasificada

BOGOTÁ

RESOLUCION No. SDH-000296
23 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"

200000-120 Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 1 Decreto 101 de 2004, artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018, 454 de 2021, 281 de 2023 y 592 de 2023, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas

todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC – 20172130020505 del 23 de marzo de 2017, *"Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213004, denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 17, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH."* la cual adquirió firmeza el 26 de marzo de 2019.

A continuación, se registra la forma como se ha utilizado la referida lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213004, asi:

POSICIÓN LISTA	NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO SDH	USO DIRECTO/ MISMO EMPLEO	ESTADO ACTUAL	RESOLUCIÓN DEROGATORIAS/ RENUNCIAS
1	GERALDIN VARGAS RODRÍGUEZ	SDH-000356. 13/11/2019	Uso Directo	Vinculada	N/A
2	MARCELA HERNÁNDEZ ALFONSO	SDH-000452. 21/07/2021	Mismo empleo	Vinculada	N/A
3	MARTHA LUCÍA RESTREPO MORENO	SDH-000452. 21/07/2021	Mismo empleo	Derogado	SDH-000534 25/08/2021
4	ARNULFO RUIZ RAMÍREZ	SDH-000222.23/06/2022	Mismo empleo	Derogado	SDH-000370 05/10/2022
5	MYRIAM CASAS MELO	SDH-000360 .08/09/2023	Mismo empleo	Derogado	SDH-000446 28/11/2023

Que, mediante oficio Radicado bajo el No. 2023EE489259O1 del 06 de diciembre de 2023 y reiterados, a través de ventanilla única de la CNSC con Radicado No 2024RE038262 del 21 de febrero y 2024RE132408 del 07 de mayo de 2024, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213004, como consecuencia de la derogatoria de la señora MYRIAM CASAS MELO.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2024RS105434 del 19 de julio de 2024 cuyo asunto es "*Autorización uso de lista de elegibles para proveer dos (2) vacantes en los empleos identificados con los Códigos OPEC Nro. 212860 y 213004, ofertada en la Convocatoria Nro. 328 de 2015 – SDH.*" autorizó el uso de la lista así:

(…)

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015[1]*, concluyendo que:*

- ***Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213004 denominado Técnico Operativo, Código 314 Grado 17, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con la elegible que se relaciona a continuación:***

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
6	20172130020505 DEL 23 DE MARZO DE 2017	SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA	213004	66,77	1023864223	LEIDY JUDITH RIVERA ACEVEDO	

(…)"

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la sexta (6) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación de la señora LEYDI JUDITH RIVERA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.864.223, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020505 del 23 de marzo de 2017, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Técnico Operativo Código 314, Grado 17, de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda de la Dirección Distrital de Contabilidad de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar a la señor LEYDI JUDITH RIVERA ACEVEDO, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, la evaluada adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrita en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba a la señora LEYDI JUDITH RIVERA ACEVEDO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.023.864.223, quien ocupó la sexta (6) posición de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20172130020505 del 23 de marzo de 2017, bajo el código OPEC 213004, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Técnico Operativo Código 314, Grado 17, de la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda de la Dirección Distrital de Contabilidad, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrita en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º.La señora LEYDI JUDITH RIVERA ACEVEDO, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El Nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente, se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5°. Comunicar a la señora LEYDI JUDITH RIVERA ACEVEDO y a la Subdirección de Gestión Contable de Hacienda, el presente acto administrativo a través de la Subdirección del Talento Humano.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

Artículo 7º: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los

Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252
Firmado digitalmente por Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General
Olga Liliana Sandoval Rodríguez - 52425031 | Firmado digitalmente por Olga Liliana Sandoval Rodríguez - 52425031

Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa
Firmado digitalmente por DIEGO ARMANDO CHITIVA SANCHEZ

Revisado por: Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano
INGRID MARCELA BARRERA CORREA | Firmado digitalmente por INGRID MARCELA BARRERA CORREA

Genny Mercedes Martinez Laguna – Contratista Subdirección del Talento Humano
Genny Martinez Laguna | Firmado digitalmente por Genny Martinez Laguna

Proyectado por: Meilys Barraza Pacheco – Contratista Subdirección del Talento Humano
Meilys Barraza P. | Firmado digitalmente por Meilys Barraza P.

Pública Clasificada

BOGOTÁ

RESOLUCION No. SDH-000297
23 DE DICIEMBRE DE 2024

"Por la cual se realiza un nombramiento en periodo de prueba"

200000-120 Resolución

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de las facultades legales y en especial las conferidas por el numeral 4 del artículo 1 Decreto 101 de 2004, artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014 modificado por el artículo 1 del Decreto Distrital 364 de 2015, así como las disposiciones consagradas en la Ley 909 de 2004 modificada por la Ley 1960 de 2019, Decreto 1083 de 2015 modificado por el Decreto 648 de 2017,

CONSIDERANDO

Que el artículo 125 de la Constitución Política, establece que los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y que el ingreso a los cargos de carrera y ascenso en los mismos, se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la Ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Que los artículos 23 de la Ley 909 de 2004 y 2.2.5.3.1 del Decreto 1083 de 2015, establecen que los empleos de carrera en vacancia definitiva se proveerán en período de prueba con los seleccionados mediante el sistema de mérito.

Que de conformidad con el literal c) del artículo 11 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 2.2.6.3 del Decreto 1083 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC - elaborar y suscribir las convocatorias a concurso, para el desempeño de empleos públicos de carrera administrativa.

Que mediante el Decreto Distrital 601 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 364 de 2015, 607 de 2017, 834 de 2018 y adicionado por el Decreto Distrital 839 de 2019 se estableció la nueva estructura de la entidad y mediante el Decreto Distrital 600 del 22 de diciembre de 2014, modificado por los Decretos Distritales 608 de 2017, 835 de 2018, 454 de 2021, 281 de 2023 y 592 de 2023, se estableció la planta de cargos, producto del proceso de modernización llevado a cabo en la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que, en cumplimiento de las normas precitadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, expidió el Acuerdo 542 de 2015, mediante el cual se convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Secretaría Distrital de Hacienda, Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH.

Que con fundamento en los principios constitucionales de eficacia, celeridad y economía previstos en el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y en el artículo 3° del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011 y, superadas

todas las etapas del proceso de selección para la provisión por mérito de los empleos que conforman la Convocatoria No. 328 de 2015, con base en los resultados totales del concurso y de acuerdo con lo establecido en el artículo 56 del referido Acuerdo 542 de 2015, le corresponde a la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, conformar en estricto orden de mérito las listas de elegibles de los empleos convocados.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil expidió la Resolución No. CNSC –20192130021855 del 04 de abril de 2019, "*Por la cual se conforma la Lista de Elegibles para proveer una (1) de empleo de carrera identificado con el código OPEC No. 213107, denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, del Sistema General de Carrera de la Secretaría Distrital de Hacienda, ofertado a través de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH.",* la cual quedó en firme el 22 de abril de 2019.

A continuación, se registra la forma como se ha utilizado la referida lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213107, asi:

POSICIÓN LISTA	NOMBRAMIENTO	RESOLUCIÓN DE NOMBRAMIENTO SDH	USO DIRECTO/ MISMO EMPLEO	ESTADO ACTUAL	RESOLUCIÓN DEROGATORIAS/ RENUNCIAS
1	GLORIA STELLA PACHECO FONSECA	SDH- 00374. 13/11/2019	Uso Directo	Renuncia	DGC- 000241 31/03/2021
2	YESICA ALEJANDRA ZEA GOMEZ,	SDH-000508.13/08/2021	Uso Directo	Derogado	SDH- 000660 24/11/2021
3	DAVID FELIPE NOVOA DUEÑAS	SDH-000298. 10/08/2022	Uso Directo	Derogado	SDH- 000489 16/12/2022

Que, mediante oficio con Radicado bajo el No. 2022EE619344O1 del 21 de diciembre de 2022 y reiterados entre otros, con oficio No. 2024EE047925O1 del 23 de febrero de 2024, la Secretaría Distrital de Hacienda, solicitó a la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, autorización para el uso de la lista de elegibles correspondiente a la OPEC 213107, como consecuencia de la derogatoria del señor DAVID FELIPE NOVOA DUEÑAS.

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, mediante oficio radicado bajo el No. 2024RS086852 del 18 de junio de 2024 cuyo asunto es "*Autorización uso de lista de elegibles (Sin Cobro) para proveer una (1) Vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro.213107, ofertada en la Convocatoria Nro.328 de 2015 –SDH*." autorizó el uso de la lista así:

(…)

En atención a su solicitud, esta Comisión Nacional efectuó el respectivo análisis de viabilidad de uso de lista de elegibles, previo agotamiento de los tres (3) primeros órdenes de provisión de que trata el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 20151, concluyendo que:

- ***Para la provisión de una (1) vacante en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 213107 denominado Profesional Universitario, Código 219, Grado 1, es posible hacer uso de la lista de elegibles, con el elegible que se relaciona a continuación:***

POSICIÓN EN LA LISTA	RESOLUCIÓN	ENTIDAD	EMPLEO	PUNTAJE	CÉDULA	NOMBRE	FIRMEZA
4	20192130021855 del 04 de abril de 2019	Secretaria Distrital de Hacienda	213107	71.15	1098648131	EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES	22 de abril de2019

(…)"

Que la Subdirección del Talento Humano certifica en el presente acto administrativo que se verificó el uso correcto de la lista de elegibles, de manera que se siga el orden de esta, siendo procedente nombrar al elegible que ocupó la cuarta (4) posición de la lista.

Que la Subdirección del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, realizó la revisión de la documentación del señor EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.648.131, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC – 20192130021855 del 04 de abril de 2019, determinando que cumple con los requisitos establecidos en el Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales de la entidad para el empleo de Profesional Universitario Código 219, Grado 01, de la Subdirección de Proyectos Especiales, de la Subsecretaria General de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda; así mismo, se verificaron directamente los antecedentes fiscales, disciplinarios y judiciales, sin encontrarse anotación especial.

Que de acuerdo con lo anterior, es procedente nombrar al señor EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES, en período de prueba por el término de seis (6) meses en el referido empleo. Finalizado el período de prueba, el jefe inmediato evaluará su desempeño y si el resultado de la evaluación del desempeño es satisfactorio en el ejercicio de sus funciones, el evaluado adquirirá los derechos de carrera y deberá ser inscrito en el Registro Público de la Carrera Administrativa, de lo contrario su nombramiento será declarado insubsistente, según lo señalado en el numeral 5 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, en concordancia con el artículo 2.2.6.25 del Decreto Nacional 1083 de 2015.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Nombrar en período de prueba al señor EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.098.648.131, quien ocupó la cuarta (4) posición de la lista de elegibles expedida mediante Resolución No. CNSC - 20192130021855 del 4 de abril 2019, bajo el código OPEC 213107, para desempeñar el cargo de carrera administrativa denominado Profesional Universitario Código 219 Grado 01, de la Subdirección de Proyectos Especiales, de la Subsecretaria General, de la Planta Global de la Secretaría Distrital de Hacienda, de acuerdo con la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2º. El período de prueba al que se refiere el artículo anterior tendrá una duración de seis (6) meses, contados a partir de la fecha de posesión, de acuerdo con lo señalado en el artículo 31 de la Ley 909 de 2004. Al finalizar el periodo de prueba, le será evaluado el desempeño por el jefe inmediato y de ser satisfactoria la calificación, será inscrito en el Registro Público de Carrera Administrativa; de no ser satisfactoria, el nombramiento será declarado insubsistente por Resolución motivada.

Artículo 3º. El señor EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES, de conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 648 de 2017, tendrá diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación del nombramiento, para manifestar si acepta el nombramiento; y posteriormente tendrá diez (10) días hábiles para posesionarse, los cuales se contarán a partir de la fecha de la aceptación del nombramiento.

Parágrafo. El Nombramiento y posesión a que se refiere el artículo precedente, se sujetará a lo establecido en los artículos 2.2.5.1.4 y 2.2.5.1.8 del Decreto 1083 de 2015.

Artículo 4º. El presente nombramiento cuenta con saldo de apropiación presupuestal suficiente para respaldar las obligaciones por concepto de factores constitutivos de salario y contribuciones inherentes a la nómina durante la vigencia fiscal en curso.

Artículo 5°. Comunicar al señor EDWIN ANIBAL TARAZONA JAIMES y a la Subdirección de Proyectos Especiales, el presente acto administrativo a través de la Subdirección del Talento Humano.

Artículo 6°. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y surte efectos fiscales a partir de su posesión.

Artículo 7º: Publicar el presente acto administrativo en la página Web de la Secretaría Distrital de Hacienda

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252 Firmado digitalmente por Ana Maria Cadena Ruiz - 52698252

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
Secretaria Distrital de Hacienda

Aprobado por: Olga Liliana Sandoval Rodríguez – Subsecretaria General
Diego Armando Chitiva Sánchez – Director de Gestión Corporativa
Revisado por: Ingrid Marcela Barrera Correa – Subdirectora del Talento Humano
Genny Mercedes Martinez Laguna – Contratista Subdirección del Talento Humano
Proyectado por: Meilys Barraza Pacheco – Contratista Subdirección del Talento Humano

BOGOTÁ | SECRETARÍA JURÍDICA DISTRITAL

RESOLUCIÓN N° 576 DE 2024

23 DEC 2024

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

EL SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

En ejercicio de sus atribuciones legales, en especial las conferidas por el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, los artículos 2.2.5.1.2 y 2.2.5.3.4. del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, el numeral 2 del artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004, y

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 2.2.5.1.2 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, en armonía con el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la Ley 909 de 2004, las secretarías de despacho son empleos de dirección, conducción y orientación institucionales, que tienen la facultad de nombrar al personal de su entidad u organismo en el orden territorial.

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 101 de 2004 asignó a las secretarías de despacho la facultad de decidir los asuntos relacionados con la administración de personal de los servidores del respectivo organismo, tales como, entre otros, realizar encargos, prórrogas de nombramientos provisionales y retiros.

Que mediante la Resolución No. 389 del 21 de octubre de 2022, este Despacho retiró del servicio a partir del 1 de febrero de 2023, a la servidora pública DIANA ESTHER CONTRERAS CASTRO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 51.772.038, quien era titular y ostentaba derechos de carrera administrativa del empleo Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, de conformidad con lo establecido en el numeral 1 del artículo 2.2.8.6.3. del Decreto Nacional 1833 de 2016.

Que, en virtud de lo anterior, este Despacho mediante la Resolución No. 219 del 5 de abril de 2023, nombró en provisionalidad al servidor JORGE BERMUDEZ CASTAÑEDA identificado con cedula de ciudanía No. 91.201.798. A través de la resolución 625 del 30 de noviembre de 2023 se resolvió el retiro del servicio del funcionario a partir del 21 de noviembre de 2023, día siguiente al que se produjo su fallecimiento.

Que, así las cosas, mediante Resolución 644 de 2023 se encargó al servidor FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 73.155.098, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19 de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia del cargo.

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

Que, posterior a ello, mediante Resolución 454 de 2024 se encargó al servidor FERNAN ENRIQUE PEREZ FORTICH, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 21, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital y dio por terminado el encargo efectuado mediante la Resolución Nro. 644 de fecha 12 de diciembre de 2023 en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control.

Que, en virtud de lo anterior, en la actualidad, el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, se encuentra en vacancia definitiva, por lo que es necesario proveerlo, para garantizar la prestación del servicio y la oportuna atención desde la entidad.

Que el artículo 24 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 1° de la Ley 1960 de 2019, señala que mientras se surte el proceso de selección para proveer empleos de carrera administrativa, los empleados de carrera tienen derecho a ser encargados en estos, si acreditan los requisitos para su ejercicio, poseen las aptitudes y habilidades para su desempeño, no han sido sancionados disciplinariamente en el último año y cuentan con una evaluación de desempeño sobresaliente.

Que, como consecuencia de lo indicado, la Secretaría Jurídica Distrital realizó convocatoria para proveer mediante encargo el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, publicada en el Boletín Interno de la entidad el 13 de noviembre de 2024, término durante el cual se recibieron TRES (3) postulaciones.

Que con base en la información extraída de la historia laboral de los servidores de la Secretaría Jurídica Distrital y del Sistema de Información Distrital del Empleo y la Administración Pública (SIDEAP), se verificó que los postulados fueran titulares de empleos de carrera administrativa, que contaran con los requisitos exigidos para el empleo a proveer contemplados en la Resolución No. 020 de 2019, la calificación definitiva de la última evaluación del desempeño reportada en la plataforma EDL-APP y/o evaluación definitiva en periodo de prueba, las aptitudes y habilidades relacionadas con las competencias funcionales y comportamentales de la evaluación de desempeño laboral, así como la ausencia de sanciones disciplinarias conforme al certificado en línea expedido por la Procuraduría General de la Nación y la Personería de Bogotá, D.C.

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

Que después de realizar el estudio mencionado, se concluyó que la servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.646.082, titular con derechos de carrera administrativa del empleo de Profesional Universitario, Código 219, Grado 18, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, tiene el derecho preferencial y cumple con los requisitos exigidos para ser encargada en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del mismo.

Que los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, establecen un término de diez (10) días para aceptar o rechazar un nombramiento, y, si llegare a ser aceptado, un plazo de diez (10) días hábiles siguientes a la aceptación para tomar posesión del empleo. Adicionalmente, en cumplimiento de las normas señaladas, este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1°. – Encargar a partir de la fecha de expedición de la presente Resolución a la servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. 52.646.082, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 19, de la Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control de la Secretaría Jurídica Distrital, durante la vacancia temporal del cargo.

Parágrafo. - De conformidad con los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 del Decreto Nacional 1083 de 2015, modificados por el artículo 1 del Decreto Nacional 648 de 2017, la servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES tendrá diez (10) días contados a partir de la comunicación de la presente Resolución, para manifestar si acepta el nombramiento; y diez (10) días para tomar posesión del cargo, los cuales se contarán a partir de la aceptación. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.

Artículo 2°. - La servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES deberá hacer entrega formal del cargo que ocupa actualmente al jefe inmediato o al servidor público designado para

"Por la cual se efectúa un encargo por derecho preferencial y se dictan otras disposiciones"

el efecto y radicar en el correo correspondencia@secretariajuridica.gov.co con destino a la Dirección de Gestión Corporativa el acta de entrega de cargo 2311300-FT-333 y realizar la entrega de bienes de acuerdo a al procedimiento en el proceso de gestión administrativa, esta actividad se debe realizar dentro de los 10 días siguientes a la posesión en el nuevo cargo.

Artículo 3°. - Dar por terminado el encargo efectuado mediante la Resolución Nro. 377 de fecha 09 de agosto de 2024 a la servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, en el empleo de Profesional Especializado, Código 222, Grado 22, de la Dirección Distrital de Política Jurídica de la Secretaría Jurídica, a partir de la fecha de efectividad del acta de posesión en el encargo de que trata el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 4°. - Comunicar a la servidora SANDRA NICOLASA ORGANISTA BUILES, a Dirección Distrital de Inspección, Vigilancia y Control, a la Dirección Distrital de Política Jurídica y a la Dirección de Gestión Corporativa de la Secretaría Jurídica Distrital el contenido de la presente Resolución, para que se efectúen los trámites respectivos.

Artículo 5°. - La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D. C., a los 23 DEC 2024

MAURICIO ALEJANDRO MONCAYO VALENCIA
SECRETARIO JURÍDICO DISTRITAL

Proyectó: Nicolás David Mora Ortiz, Contratista, Dirección de Gestión Corporativa.
Revisó: María Fernanda Quijano Vásquez, Asesora del Despacho de la Secretaría Jurídica Distrital
Aprobó: María Fernanda Quijano Vásquez, Directora de Gestión Corporativa (E).

RESOLUCIÓN No.2103 DE 2024
(24 de Diciembre de 2024)

"Por la cual se reglamenta la progresividad del factor "k y d" establecida en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público."

LA SECRETARÍA DISTRITAL DE PLANEACIÓN

En ejercicio de las competencias asignadas por los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, el parágrafo del artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, el literal n) del artículo 5 del Decreto Distrital 432 de 2022, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo previsto en el artículo 2° de la Ley 388 de 1997 "*Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones*", el ordenamiento del territorio se fundamenta en los siguientes principios: *"1. La función social y ecológica de la propiedad; 2. La prevalencia del interés general sobre el particular, y 3. La distribución equitativa de las cargas y los beneficios".*

Que el artículo 15 *ibidem,* modificado por el artículo 1° de la Ley 902 de 2004 "*Por la cual se adicionan algunos artículos de la Ley 388 de 1997 y se dictan otras disposiciones*", define a las normas urbanísticas generales como: "*aquellas que permiten establecer usos e intensidades, así como las actuaciones, tratamientos y procedimientos de parcelación, urbanización, construcción e incorporación al desarrollo de las diferentes zonas comprendidas dentro del perímetro urbano y suelo de expansión. Por consiguiente, otorgan derechos e imponen obligaciones urbanísticas a los propietarios de terrenos y a sus constructores, conjuntamente con la especificación de los instrumentos que se emplearán para que contribuyan eficazmente a los objetivos del desarrollo urbano y a sufragar los costos que implica tal definición de derechos y obligaciones*"; hacen parte de las normas urbanísticas las especificaciones de las

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

cesiones urbanísticas gratuitas, así como los parámetros y directrices para que sus propietarios compensen en dinero o en terrenos, si fuere del caso.

Que el artículo 38 *ídem,* frente al principio de reparto equitativo de cargas y beneficios establece que, los planes de ordenamiento territorial y las normas urbanísticas que los desarrollen deberán establecer mecanismos que garanticen dicho reparto, derivado del ordenamiento urbano entre los respectivos afectados; la compensación en dinero es uno de los mecanismos que garantizan este propósito, para lo cual, las administraciones municipales y distritales podrán constituir fondos para su recaudo.

Que, en concordancia con lo anterior, el artículo 2.2.5.7.1 del Decreto Nacional 1077 de 2015 *"Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio"* señala que, los planes de ordenamiento territorial, así como las normas que los desarrollen deben establecer mecanismos que permitan garantizar el reparto equitativo de las cargas y los beneficios que se deriven de sus desarrollos entre los afectados.

Que el artículo 4 del Decreto 555 de 2021, *"Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C."* estableció dentro de los principios rectores del ordenamiento territorial y sus estrategias, la reactivación económica, el dinamismo productivo, y la permanencia de las actividades económicas en el territorio, a través de la mezcla de usos del suelo como garantía de soporte territorial para la aglomeración económica productiva especializada y diversificada, y la inclusión de todas las actividades en el territorio.

Que dentro del capítulo 5 del Libro 2 del Decreto Distrital 555 de 2021, entre otras, se encuentran las normas relacionadas con usos del suelo, áreas de actividad, tratamientos urbanísticos, frente a estos últimos, el artículo 255 señala que, son determinaciones concordantes con las características físicas y funcionales de cada zona y el modelo de ocupación adoptado, disponiendo de las normas urbanísticas para el manejo de los sectores en suelo urbano y de expansión urbana, además de que orientan todas las actuaciones urbanísticas a partir del otorgamiento de derechos y la imposición de obligaciones urbanísticas a través de las normas de uso y aprovechamiento del suelo.

Que el artículo 265 *ibidem*, se refiere a las obligaciones urbanísticas como: "*(...) un mecanismo que tiene como propósito generar el equilibrio entre los beneficios que se otorgan por las condiciones de edificabilidad y las necesidades de soportes urbanos representados en suelo o su equivalencia en área construida o en pagos compensatorios, de acuerdo con las*

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

disposiciones establecidas en el presente Plan y en cumplimiento del principio de reparto equitativo de cargas y beneficios (...)".

Que el artículo 317 *ídem*, establece los parámetros para el cálculo de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público, en los tratamientos de renovación urbana y consolidación.

Que el articulo 318 *ibidem* dispone que el cumplimiento de la obligación urbanística definida en el artículo precedente se hará mediante: (i) cesión en suelo para espacio público en sitio y (ii) pago compensatorio en dinero, según el rango de índice de construcción efectivo.

Que el numeral 1 del artículo 318 del Decreto Distrital 555 de 2021, señala que, cuando la cesión en suelo para espacio público en sitio sea menor a cuatrocientos (400) metros cuadrados, el cumplimiento se hará a través de pago en dinero al fondo cuenta o el mecanismo establecido para tal fin o en especie en los proyectos de proximidad según la reglamentación específica que se haga para las UPL o en actuaciones estratégicas localizadas en zonas deficitarias, de acuerdo con la formula allí establecida, para tal efecto, se fijó el factor "k", que corresponde a la progresividad con la cual se calculará el valor a compensar, el cual está definido de la siguiente manera:

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: k=0,30

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: k=0,50

c. Desde el 1 de enero de 2028 así: k=0,80

Que el numeral 2 del precitado artículo 318 establece que, cuando la cesión de suelo se efectué mediante pago compensatorio en dinero tendrán que aplicar la formula prevista en dicho numeral, en el cual se fijó el factor "d", que corresponde a la progresividad con la cual se calculará el valor a compensar, el cual está definido de la siguiente manera, sin que, en ningún caso sea inferior a 0,25:

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: d=0,25

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: d=0,45

c. Desde el 1 de enero de 2028 así: d=0,75

***EVITE ENGAÑOS**: Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Que a su vez, el artículo 327 del Decreto Distrital 555 de 2021, establece las condiciones para el desarrollo de proyectos en áreas de actividad en grandes servicios metropolitanos, en los tratamientos de consolidación y renovación urbana, en cuyo numeral 1, se señala que, se debe cumplir con la obligación urbanística de cesión de suelo para espacio público, de acuerdo con la formula allí prevista. No obstante, cuando la cesión de suelo (CSs) sea menor a cuatrocientos (400) metros cuadrados, el cumplimiento se hará a través de pago en dinero al fondo cuenta o el mecanismo establecido para tal fin o en especie en los proyectos de proximidad según la reglamentación específica que se haga para las UPL o en actuaciones estratégicas localizadas en zonas deficitarias. Donde el factor *"k"* se calculará con la siguiente progresividad, sin que, en ningún caso sea inferior a 0,3,

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: k=0,30

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: k=0,50

c. Desde el 1 de enero de 2028 así: k=0,80"

Que por su parte, el artículo 367 ibidem, determina la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público, aplicable a los predios de nivel 4 y colindantes con Bienes de Interés Cultural, la cual puede cumplirse en sitio o mediante el pago compensatorio en dinero; en este último caso, se estableció la fórmula para dar cumplimiento a dicho pago compensatorio, donde se fijó el factor *"k"*, que corresponde a la progresividad con la cual se calculará el valor a compensar, sin que, en ningún caso sea inferior a 0,3, dicha progresividad quedo definida de la siguiente manera:

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: k=0,30

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: k=0,50

c. Desde el 1 de enero de 2028 así: k=0,80

Que todas las normas citadas prevén que la progresividad establecida, podrá ser reglamentada por la Secretaría Distrital de Planeación, dónde en ningún caso el factor de progresividad podrá ser inferior a 0.3 en el caso de la cesión d en suelo para espacio público en sitio de cada caso concreto señalado en dichas normas. En este mismo sentido, el artículo 318 dispone que, en el

caso de la cesión mediante pago compensatorio en dinero en ningún caso podrá ser inferior a 0,25.

Que mediante Decreto Distrital 506 de 2023 "*Por medio del cual se reglamenta el Decreto Distrital 555 de 2021 en lo relacionado con la compensación en dinero por concepto de espacio público y equipamientos en las solicitudes de reconocimiento de edificaciones y licencias de construcción en la modalidad de ampliación, así como el pago compensatorio en dinero por la regularización de la ocupación de antejardines y se dictan otras disposiciones"*, se reglamentó lo relacionado con la compensación en dinero por concepto de espacio público y equipamientos en las solicitudes de reconocimiento de edificaciones y licencias de construcción en la modalidad de ampliación, así como el pago compensatorio en dinero por la regularización de la ocupación de antejardines.

Que el artículo 4 *ibidem,* estableció la fórmula para liquidar la compensación por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones localizadas en los tratamientos urbanísticos de renovación urbana, consolidación y conservación, e incluyó dentro de dicha formula el factor *"d",* que corresponde al factor de descuento que se aplicará según las condiciones dispuestas en la siguiente tabla:

Año de la radicación en legal y debida forma de la solicitud de reconocimiento (t)	**Factor de descuento (d)**
$t \leq 2024$	0,10
$2024 < t \leq 2025$	0,25
$t > 2025$	1

Que el parágrafo del artículo 4 del Decreto 506 de 2023 dispone que, "*el factor de descuento podrá ser ajustado y actualizado por la Secretaría Distrital de Planeación mediante resolución".*

Que el Acuerdo Distrital 927 de 2024 *"Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 "Bogotá Camina Segura"",* en su artículo 14 adoptó los programas del Objetivo Estratégico *"Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática"*, en el cual se encuentra el programa No. 23 denominado "*Ordenamiento territorial sostenible, equilibrado y participativo*", donde se

establece que en concordancia con lo definido en el POT, se desarrollaran acciones encaminadas a orientar y articular la gestión de actores públicos y privados en la ejecución de obras y proyectos integrales de ciudad que consoliden entornos urbanos y rurales próximos, lo cual generará una gama más amplia y equilibrada de soportes urbanos que respondan a los objetivos de ordenamiento territorial, promoviendo la reactivación económica y un mejoramiento en la calidad de vida de los ciudadanos.

Que el artículo 164 ídem, dispone que la administración distrital deberá generar incentivos tributarios, urbanísticos y/o de construcción sostenible para favorecer la generación de vivienda, la sostenibilidad de las intervenciones que se realicen en el espacio público, los equipamientos, y la mejora; reemplazo o dotación de redes nuevas de servicios públicos en todos los tratamientos urbanísticos y, en general, para promover la reactivación económica del Distrito.

Que para esto, las reglamentaciones que se expidan para reactivar e incentivar la construcción deberán cumplir con los principios de claridad, equilibrio y proporcionalidad en la imposición de las cargas, facilidad y sencillez para su trámite, compromiso de las autoridades para agilizar las gestiones a su cargo, y en todo caso deberán estar orientadas a generar estímulos e incentivos tales como los tributarios, urbanísticos y/o de construcción sostenible.

Que según los informes de los principales indicadores del sector de la construcción, emitidos por el Observatorio de Desarrollo Económico de la Secretaría Distrital de Desarrollo Económico con corte a julio de 2024, el área total licenciada para edificaciones acumulada presenta una disminución del 29.4% frente al mismo periodo del año 2023, lo cual ha acarreado un periodo de desaceleración reflejado en la dinámica del licenciamiento, que ha sido la más baja en los últimos cinco años, debido a aspectos tales como: la coyuntura del sector iniciada con la pandemia causada por el COVID-19, las altas tasas de interés tanto para la adquisición de vivienda como para el desarrollo de la construcción, los incrementos en los costos de construcción y los cambios en la política de asignación de subsidios para la compra de vivienda por parte del gobierno nacional.

Que en tal sentido, si bien algunos de los indicadores del sector de la construcción muestran el inicio de un proceso de reactivación, este proceso debe contar con medidas que ayuden revitalizar el sector y promover el cumplimiento de los objetivos del POT a través del recaudo de recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial; de ahí la importancia de implementar incentivos como la reglamentación de la progresividad de los factores de descuento para mantener la incidencia de los costos asociados a las obligaciones urbanísticas y facilitar el cierre financiero de los

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

proyectos inmobiliarios, así como la formalización urbanística de las edificaciones, por lo cual se ajustará el componente numérico de los factores de progresividad establecidos en los artículos 318, 327 y 367 del POT, y del factor de descuento del artículo 4 del Decreto 506 de 2023.

Que la política de gobernanza regulatoria del Distrito Capital adoptada mediante el Decreto Distrital 474 de 2022 tiene como finalidad que, las normas que se expidan sean eficaces, eficientes, necesarias, agrupando las materias a reglamentar para el desarrollo y cumplimiento de los objetivos generales en este caso los correspondientes al ordenamiento territorial y en especial disposiciones relacionadas con el espacio público, a partir del análisis de las problemáticas mencionadas en los anteriores considerandos y desarrolladas ampliamente en el Anexo Técnico que hará parte de la presente resolución.

Que la mencionada política contempla que, se deben elegir las alternativas que atiendan de manera adecuada las problemáticas identificadas dentro del marco normativo y facultades de la entidades, encontrando que, se deben mantener en los valores mínimos habilitados por el Plan de Ordenamiento Territorial y dentro de las vigencias establecidas, tanto, la progresividad relacionada con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público de que tratan los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, como, para la actualización del factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023 y de esta manera generar acciones dirigidas a la reactivación del Distrito Capital.

Que por lo anteriormente mencionado se hace necesario reglamentar los factores de progresividad de que tratan los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, y actualizar el factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, correspondiente a la fórmula para liquidar la compensación por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1: Objeto. Reglamentar la progresividad “del factor “k” establecida en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, la progresividad del factor “d” señalada en el artículo 318 del mismo decreto y actualizar el factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, correspondiente a la fórmula para liquidar la compensación

por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones.

Artículo 2. La progresividad para el valor *"k"* de que tratan los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, será la siguiente:

1. **Cesión en suelo para espacio público en sitio (CSs).** El valor "k" se calculará con la siguiente progresividad:

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: ***k*=0,3**

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: ***k*=0,30**

c. Desde el 1 de enero de 2028 así: ***k*=0,50**

Artículo 3. La progresividad para el valor *"d"* de que trata el artículo 318 Decreto Distrital 555 de 2021, será la siguiente:

1. Pago compensatorio en Dinero (PD). El valor "d" se calculará con la siguiente progresividad:

a. Hasta el 31 de diciembre de 2024 así: ***d*=0,25**

b. Hasta el 31 de diciembre de 2027 así: ***d*=0,25**

b. Desde el 1 de enero de 2028 así: ***d*=0,45**

Artículo 4. El factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, correspondiente a la fórmula para liquidar la compensación por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones, será el siguiente:

"Pago compensatorio por concepto de espacio público y equipamientos tratándose de reconocimiento de edificaciones: *El factor de descuento "d" se aplicará según las condiciones dispuestas en la siguiente tabla:*

Año de la radicación en legal y debida forma de la solicitud de reconocimiento (t)	*Factor de descuento (d)*
t ≤ 2025	*0,10*
t > 2025	*0,25*

Artículo 5. Documentos. Forma parte integral del presente acto administrativo el Anexo 1 denominado *Análisis para la determinación de los factores de progresividad establecidos en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público*.

Artículo 6. Recursos. De conformidad con el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, contra la presente Resolución no proceden recursos.

Artículo 7. Publicación y Vigencia. La presente resolución rige a partir del día siguiente a su publicación en el Registro Distrital. De igual manera, deberá publicarse en la Gaceta de Urbanismo y Construcción de obra de conformidad con lo dispuesto en el artículo 575 del Decreto Distrital 555 de 2021.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dada en Bogotá D.C, a los 24 días del mes de diciembre del año 2024.

Ursula Ablanque.

Ursula Ablanque Mejia
Despacho Secretaría

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2

Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018

PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001 | IQNet | ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Este documento es una versión impresa del original que fue generado digitalmente.
Es válido legalmente al amparo del artículo 12 del Decreto 2150 de 1995 y del artículo 7° de la Ley 527 de 1999.

Aprobación Técnica:	Elda Marcela Bernal Pérez - Subsecretaría de Planeación Territorial (e) Nelson Humberto Gamboa Baracaldo - Director de Estructuras y Sistemas Territoriales (e) Manuel Alejandro Jarro Navarro - Subdirector de Economía Urbana, Rural y Regional Marisol Ruiz Cano - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales Yohana Montaño Ríos - Dirección de Estructuras y Sistemas Territoriales
Aprobación Jurídica:	Deisi Lorena Pardo Peña - Subsecretaría Jurídica
Revisión Jurídica:	Giovanni Perdomo Sanabria - Director de Análisis y Conceptos Jurídicos. Andrés Gutiérrez Prieto, prof. especializado - Dirección de Análisis y Conceptos Jurídicos Edwin Emir Garzón Garzón - Abogado Contratista Subsecretaría de Planeación Territorial
Proyectó:	Tatiana Rodríguez Alfonso - Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional María Camila Cely Moreno - Subdirección de Economía Urbana, Rural y Regional

Anexos Anexo 1 "*Análisis para la determinación de los factores de progresividad establecidos en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.*"

EVITE ENGAÑOS: *Todo trámite ante esta entidad es gratuito, excepto los costos de reproducción de documentos. Verifique su respuesta en la página www.sdp.gov.co link "Estado Trámite". Denuncie en la línea 195 opción 1 cualquier irregularidad.*

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE PLANEACIÓN

Anexo 1

Análisis para la determinación de los factores de progresividad establecidos en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021 y en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público.

Resolución N°_____ de _____

Por la cual se reglamenta la progresividad del factor "k y d" establecida en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021, y el factor de descuento establecido en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023, en lo relacionado con la forma de cumplimiento de la obligación urbanística de cesión en suelo para espacio público".

En concordancia con lo establecido en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 de 2021 "Por el cual se adopta la revisión general del Plan de Ordenamiento Territorial de Bogotá D.C.", así como lo indicado en el artículo 4 del Decreto Distrital 506 de 2023 "Por medio del cual se reglamenta el Decreto Distrital 555 de 2021 en lo relacionado con la compensación en dinero por concepto de espacio público y equipamientos en las solicitudes de reconocimiento de edificaciones y licencias de construcción en la modalidad de ampliación, así como el pago compensatorio en dinero por la regularización de la ocupación de antejardines y se dictan otras disposiciones", se estructuró el presente anexo técnico, a través del cual se realiza un análisis general de los elementos que tienen incidencia en el sector de la construcción en el contexto de la implementación del POT DD 555 de 2021, con el fin de identificar acciones de mejora que puedan contribuir a la dinamización del sector de la construcción y promover el cumplimiento de los objetivos del POT a través del recaudo de recursos dinerarios provenientes de los instrumentos de financiación asociados al ordenamiento territorial.

En esa línea, a través del presente anexo se justifica la modificación en los factores de progresividad establecidos originalmente para el cumplimiento del pago compensatorio en dinero de las obligaciones urbanísticas de espacio público, teniendo en cuenta que dichos factores hacen parte de una serie de diferentes elementos que afectan actualmente la dinámica edificadora y que se exponen en el presente documento y que ello constituye un incentivo para mantener la incidencia de los costos asociados a las obligaciones urbanísticas y facilitar el cierre financiero de cierre financiero de los proyectos inmobiliarios.

Se debe tener en cuenta que estos factores aplican para los proyectos licenciados en modalidad de obra nueva, y para el reconocimiento de edificaciones reglamentado en el Decreto Distrital 506 de 2023.

A lo largo del anexo técnico se reconoce diversidad de elementos que contribuyen al estado actual del sector, y concretamente, al evidenciar el estado de lenta recuperación del mismo, se justifica técnicamente la modificación propuesta para contribuir a un crecimiento sostenible del sector de la construcción que a su vez se traduzca en mayores oportunidades de recaudo en beneficio del Distrito Capital. Con lo anterior, el mayor recaudo esperado se deberá ver reflejado en la destinación a proyectos de generación de espacio público según los criterios de priorización definidos por esta dependencia, por lo cual, la modificación de los factores no afecta la generación de espacio público, sino que, por el contrario, busca que se mantenga y se potencie al no verse perjudicada por el aumento en los costos por concepto de obligaciones urbanísticas en el contexto actual de recuperación del sector.

Con ese objetivo, el presente anexo se estructura en dos apartados principales: i) contexto coyuntural del sector de la construcción en Colombia y específicamente en Bogotá; y ii) descripción breve de los criterios utilizados en el ejercicio de modelación financiera elaborada al interior de la Secretaría Distrital de Planeación, que sustenta cuantitativamente la decisión de modificar la progresividad establecida en los artículos mencionados anteriormente.

i. Contexto económico: Frente a la coyuntura del sector, es importante reconocer que, a partir de la pandemia causada por COVID-19, se han venido presentando diferentes factores que han afectado significativamente el comportamiento del sector de la construcción tanto desde la perspectiva de la demanda como desde la oferta de productos inmobiliarios.

Desde la demanda, se resaltan los siguientes elementos:

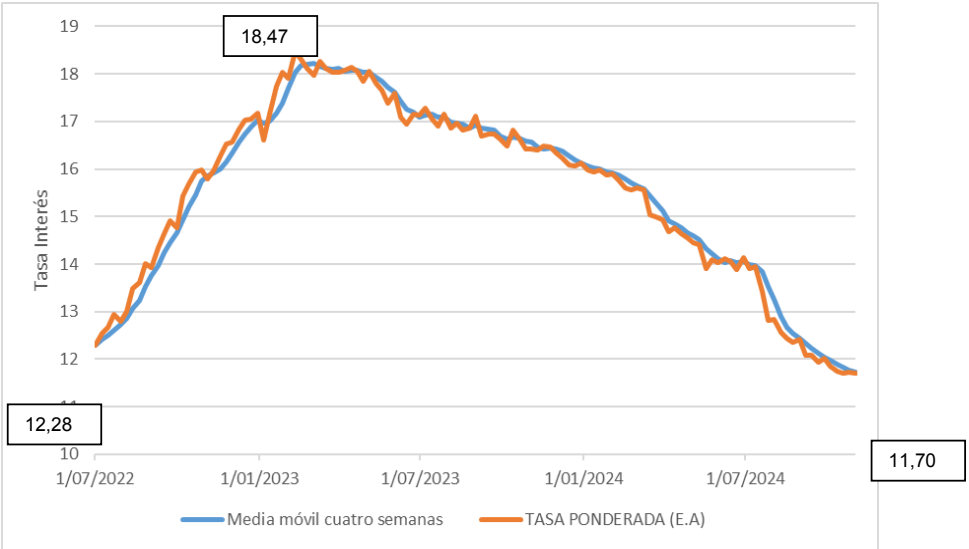
- El nivel elevado de las **tasas de interés**: Desde la pandemia de COVID-19, las tasas de interés en Colombia han fluctuado significativamente, impactando tanto la adquisición de vivienda como el desarrollo del sector construcción. Durante 2020 y 2021, las tasas de intervención fueron históricamente bajas con el objetivo de estimular la economía, facilitando el acceso a créditos hipotecarios. Sin embargo, con la alta inflación en 2022 y 2023, el Banco de la República elevó las tasas de referencia, afectando la demanda de vivienda. Al respecto, el Banco de la República en el Informe de Política Monetaria de abril de 2023[1] reportó un máximo para la inflación en el mes de marzo de dicho año. En 2024, la política monetaria comenzó a relajarse, con una reducción progresiva de la tasa que para octubre de este año

[1] https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/abril-2023

se sitúa en 9,75%[2], lo que puede reactivar el sector inmobiliario y mitigar el impacto del alto costo del crédito en la construcción. Con todo lo anterior, si bien se ha presentado un descenso en las tasas de interés, el Banco de la República proyecta que un escenario que pueda ser llamado de estabilización suceda en el curso de dos años, previendo una convergencia en la meta de inflación en 3,0% a finales de 2025[3], por lo cual actualmente el sector continúa afectado, aunque en vías de recuperación.

Así mismo, la tasa de interés promedio específicamente para la construcción de vivienda presenta un comportamiento acorde con lo descrito anteriormente, como se evidencia a continuación:

Gráfico 1. Tasa de interés promedio para vivienda ponderada 2022 – 2024, evidenciando un pico en marzo de 2023



Fuente: Superfinanciera

- Los cambios en la **política de asignación de subsidios** para la compra de vivienda por parte del gobierno nacional: Los nuevos lineamientos de política pública del gobierno que asumió en agosto de 2022 se han convertido en una limitación importante del número de hogares que están en capacidad de adquirir

[2] https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/octubre-2024
[3] https://www.banrep.gov.co/es/publicaciones-investigaciones/informe-politica-monetaria/octubre-2024

algún tipo de vivienda. Camacol ha afirmado que el recorte presupuestal y el cambio en la política pública ha conllevado a que el sector complete 25 meses en pérdidas con corte a septiembre de 2024.[4]

- El **bajo crecimiento económico** del Distrito Capital: Bogotá cuenta con un crecimiento del 0,6%[5] del PIB en el año 2023, de acuerdo con el Observatorio de Desarrollo Económico de Bogotá (ODEB), lo cual representa un estancamiento en la percepción de ingresos de los hogares, teniendo en cuenta que antes de la pandemia se estaba percibiendo un crecimiento del 3,5% para 2019.

- La disminución en la **disposición a comprar vivienda**: En el periodo de implementación del POT vigente, se encuentra que entre agosto de 2021 y agosto de 2022 la disposición nacional a comprar vivienda disminuyó en 24 puntos porcentuales. Entre agosto de 2022 y el mismo mes de 2023 la disposición disminuyó en 10 puntos porcentuales. Por último, entre agosto de 2023 y agosto de 2024, se encuentra que la disposición ha aumentado 17 puntos porcentuales (Información de la Encuesta de Opinión del Consumidor, de Fedesarrollo[6]). Este último aumento en la disposición a comprar vivienda puede ser indicativo del inicio de una recuperación, sin embargo, debe ser analizado en el contexto de un stock acumulado por parte de la oferta, como se desarrolla más adelante.

Desde la oferta, se destaca lo siguiente:

- Los incrementos en los **costos de construcción**: El sector ha experimentado incrementos en sus costos asociados, especialmente desde la pandemia. Según el ICOCED del DANE, para el mes de enero de 2023 el incremento en costos había sido de un 14,09% frente al mismo mes del año anterior, para enero de 2024 este incremento había bajado al 5,47% y para el mes de agosto, el incremento va en 4,4%[7]. Si bien se viene evidenciando una disminución en las variaciones anuales, la disminución en la oferta debe entenderse desde la perspectiva del aumento

[4] https://www.larepublica.co/economia/camacol-alerto-por-el-recorte-presupuestal-para-los-subsidios-de-mi-casa-ya-en-2025-3950414

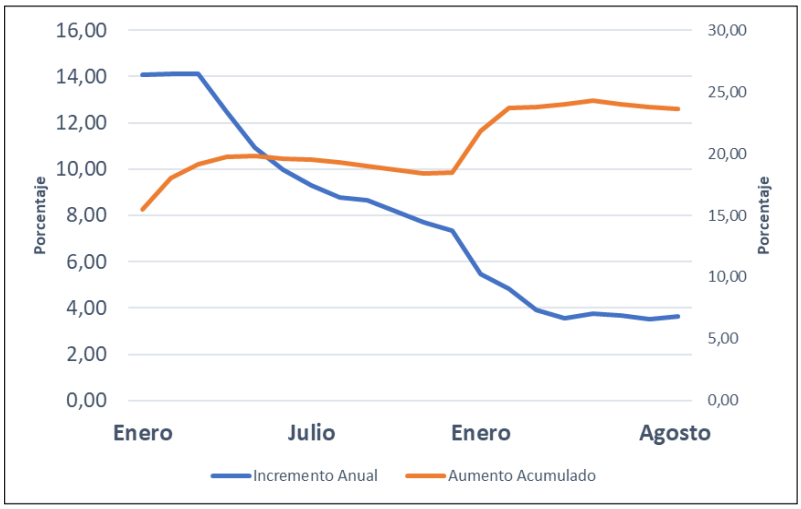
[5] https://observatorio.desarrolloeconomico.gov.co/crecimiento-economico/en-2023pr-bogota-crecio-06-respecto-2022p

[6] https://www.repository.fedesarrollo.org.co/handle/11445/36/recent-submissions?offset=0

[7] https://www.dane.gov.co/index.php/estadisticas-por-tema/precios-y-costos/indice-de-costos-de-la-construccion-de-edificaciones-icoced/indice-de-costos-de-la-construccion-de-edificaciones-icoced-historicos

acumulado desde hace varios meses, con lo cual el incremento acumulado desde diciembre de 2021 es del 23,6%. A modo de referencia, antes de 2021 los costos nunca habían aumentado más del 5%.

Gráfico 2. Índice de Costos de la Construcción de Edificaciones - ICOCED. Variación anual para Bogotá e incremento acumulado2023-2024



Fuente: DANE

- La **disminución en los lanzamientos** de vivienda y la persistencia del stock: Al analizar la información de lanzamientos, iniciaciones y ventas en Bogotá de los últimos siete años, recopilada por Camacol a través de Coordenada Urbana, se encuentra que desde el último trimestre de 2022 se vienen presentando más iniciaciones que lanzamientos. Esto puede indicar que se están iniciando proyectos lanzados hace varios meses y que el sector no está encontrando el cierre para lanzamiento de suficientes proyectos nuevos que logren que los lanzamientos sean superiores a las iniciaciones y las ventas, como venía sucediendo antes de 2022. Adicionalmente, se presentan más ventas que lanzamientos, lo cual es indicativo de que se presentan muchas viviendas en stock que recién están logrando venderse. En conclusión, el sector está mostrando un rezago que proviene de vigencias anteriores, en las cuales se lanzaron proyectos que no lograron ser

vendidos (en 2023 el número de hogares que desistieron de la compra de vivienda fue 97% superior al número de 2022[8]).

Gráfico 3. Lanzamientos, iniciaciones y ventas en Bogotá – 2017 a 2024

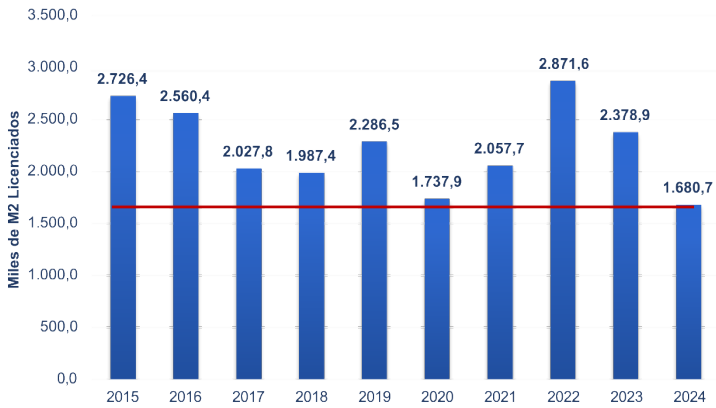


Fuente: Camacol, con datos de Coordenada Urbana (2024)

- La **desaceleración en la dinámica de licenciamiento**: Las dinámicas macroeconómicas nacionales e internacionales han acarreado un periodo de desaceleración del sector que se refleja en que la cantidad acumulada de metros cuadrados licenciados con corte a mes de julio de 2024 representa una disminución del 29,4% frente al mismo periodo del año anterior. Además, esta cantidad ha sido la más baja en los últimos cinco años, por debajo incluso del primer año de pandemia.

Gráfico 4. Área Total Licenciada Bogotá - Acumulado 2019 – Julio 2024

[8] https://www.portafolio.co/mis-finanzas/vivienda/este-ano-unos-20-000-hogares-desistirian-de-comprar-vivienda-597623



Fuente: Secretaría Desarrollo Económico con datos del DANE

De forma paralela a los datos obtenidos del DANE, los datos correspondientes a las liquidaciones realizadas al interior de esta dependencia correspondientes al cálculo de los pagos compensatorios en dinero de las obligaciones urbanísticas de carácter general y local establecidas en el Decreto Distrital 555 de 2021, sustentan la observación de que la dinámica del sector de la construcción en Bogotá se encuentra afectada por los factores detallados anteriormente.

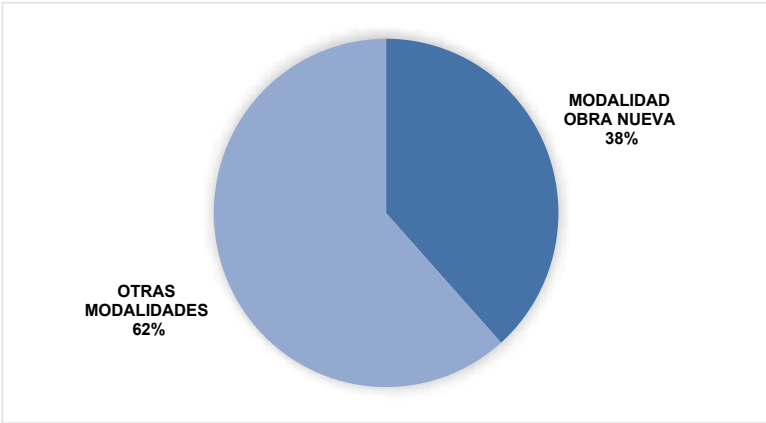
Es así como, a través del análisis de los datos correspondientes a las liquidaciones, se obtiene que, desde la expedición del POT y con corte a 30 de septiembre de 2024, se ha tramitado por parte de la Secretaría Distrital de Planeación un total de 1032 liquidaciones, de las cuales solamente 396 (38,4%) corresponden a liquidaciones en modalidad de obra nueva.

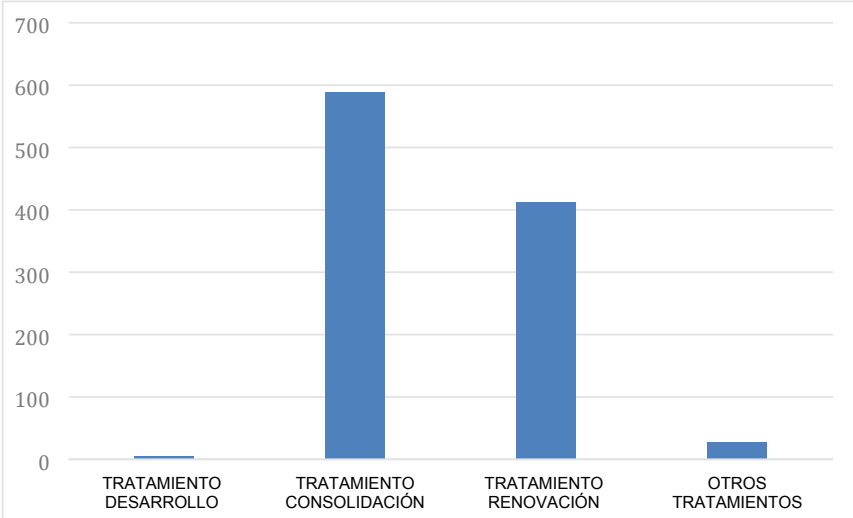
En lo que respecta a tratamientos urbanísticos, se encuentra que hay un muy bajo aprovechamiento de la norma urbanística del POT, siendo que el tratamiento de desarrollo prácticamente no ha sido objeto de liquidaciones, presentando únicamente 5 liquidaciones (1,2%). Las liquidaciones se concentran principalmente en los tratamientos de consolidación (57%) y renovación urbana (40%).

A su vez, de estos dos tratamientos, el 90% de los casos corresponde a proyectos en predios de menos de 450 metros cuadrados que aprovechan índices menores a 3,2. De hecho, con respecto a los índices de construcción, se observa que, si bien se llega a un máximo de 6 en el caso de dos proyectos concretos, en términos

generales el promedio del total de liquidaciones es de 2,3, el cual, al ser inferior a 3, ocasiona bajo recaudo al ser un bajo aprovechamiento de la norma.

Gráfico 5A y 5B. Proporción de liquidaciones por modalidad y por tratamiento. Corte septiembre 30 – 2024





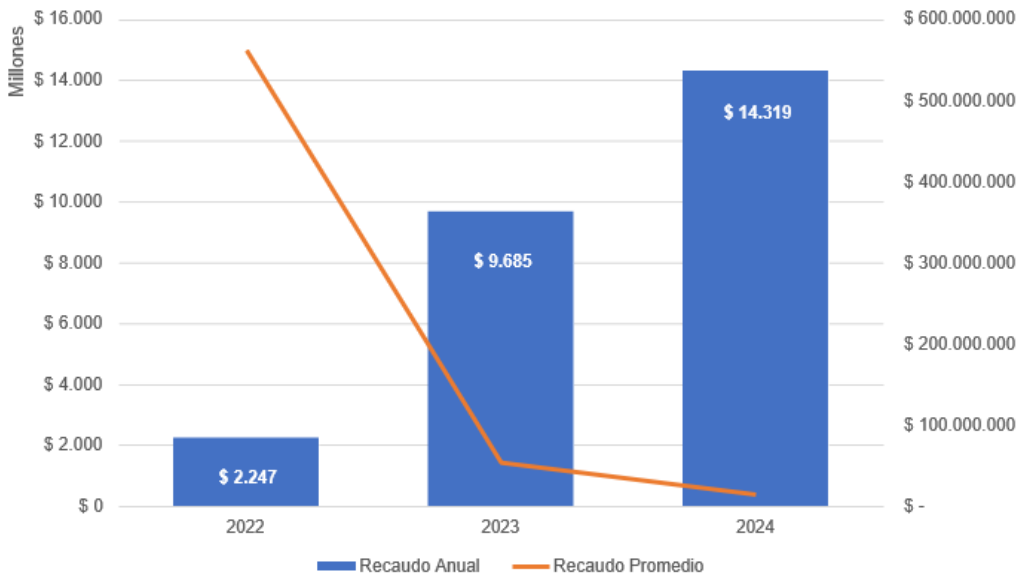
Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SEURR

Este bajo aprovechamiento de la norma también se hace evidente en el recaudo de obligaciones urbanísticas. Desde la expedición del POT se han recaudado $25.000 millones, de los cuales $2.200 millones fueron recaudados en el primer año de vigencia del POT; $9.600 millones fueron recaudados en el año 2023 ($7.000 en el segundo semestre del año); y $13.100 millones han sido recaudados en los primeros 9 meses de 2024. Se debe recordar que estos valores incluyen el recaudo por licencias de obra nueva y por actos de reconocimiento de edificaciones.

Observando el recaudo total de manera anual, se tiene que el valor promedio para 2024 a la fecha es de $15 millones por liquidación, para 2023 fue de $51 millones por liquidación, y para 2022 fue de $500 millones por liquidación (en ese año solo se realizaron 4 liquidaciones). De esta manera, si bien se viene recibiendo mayor número de liquidaciones, estas de hecho están disminuyendo el valor promedio recaudado al año, pues se reitera que en términos generales casi no se están licenciando proyectos de obra nueva superiores a 450 metros cuadrados ni índices de construcción superiores a 3.

En lo correspondiente exclusivamente al licenciamiento de obra nueva, que es la modalidad en que se consolida el modelo de ordenamiento territorial y se aprovecha la norma definida en el POT vigente, se evidencia que el valor promedio recaudado por liquidación para la totalidad del periodo analizado es de menos de $45 millones por proyecto. Al desagregar por tratamiento, se encuentra que un proyecto desarrollado con las normas de consolidación aporta un promedio de $17 millones, mientras que en renovación este aporte es de $77 millones. Esta diferencia obedece en parte a las reglas de obligaciones urbanísticas del POT, donde el tratamiento de renovación aporta varias veces más lo que se aporta en consolidación.

Gráfico 6. Promedio y acumulado de valor recaudado al año en el periodo 2022 – 2024. Corte septiembre 30.



Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SEURR

Con todo lo anterior se evidencia que, si bien la dinámica de licenciamiento es creciente en los términos absolutos del número de liquidaciones recibidas, estos números no son indicativos de que el sector de la construcción se encuentre plenamente recuperado. Esto teniendo en cuenta que las liquidaciones corresponden en su mayoría a reconocimientos, o proyectos muy pequeños con bajos índices de construcción que no tienen mayor impacto en el recaudo ocasionado, en el número de viviendas ni en la consolidación de modelo de ordenamiento territorial.

Es importante resaltar que, por una parte, es deseable que el número de liquidaciones por obra nueva aumente, pero por otra, también es positivo para la ciudad que se mantenga en aumento el licenciamiento en modalidad de reconocimiento, lo cual propende por la consolidación de un modelo de ordenamiento territorial en el que se avanza con miras al cumplimiento de las normas urbanísticas y la formalización de viviendas. Ambos componentes con miras a la provisión de vivienda formal y la reactivación económica establecida en el artículo 164 del Plan Distrital de Desarrollo.

Habiendo abordado los componentes que, desde la oferta y la demanda, están afectando la dinámica general del sector de la construcción, en el siguiente apartado se analiza un caso de estudio específico a través de modelaciones que contemplan, no solamente las

variables de contexto macroeconómico ya expuestas, sino que incorporan detalladamente los criterios utilizados por las empresas constructoras para la toma de decisiones sobre la viabilidad de un proyecto inmobiliario. La intuición detrás del ejercicio es poder acotar aquellos componentes que sean susceptibles de reglamentación con miras a alivianar la coyuntura del sector y propiciar un crecimiento sostenible de la dinámica de la construcción de vivienda que redunde en mayor recaudo en beneficio del Distrito Capital.

ii) Criterios utilizados en la modelación financiera masiva: La modelación se planteó únicamente con proyectos de vivienda, teniendo en cuenta que la construcción de vivienda representa alrededor del 80% del mercado de nuevas edificaciones, y para tener un escenario de mayor restricción financiera, se planteó específicamente con la vivienda de interés social como principal producto inmobiliario. Esta modelación busca tener elementos cuantitativos para medir el impacto la decisión de modificar la progresividad de los factores de descuento K y d del pago compensatorio de las obligaciones urbanísticas de espacio público.

En este sentido, se realizó un análisis cuantitativo a partir de la elaboración de modelaciones financieras masivas que tienen en cuenta distintos criterios de variabilidad para los proyectos inmobiliarios residenciales, tales como el número de unidades que pueden desarrollar (desde 250 unidades, hasta 750 unidades y mayor a 750 unidades), la velocidad de construcción (de 4, 6 u 8 unidades de vivienda por semana) y ritmo de ventas (promedio de 12 unidades de vivienda al mes). Para evaluar proyectos viables, se utilizó la tasa promedio de los CDT a 360 días como tasa mínima de comparación, la cual se ubica en 12,5% con un spread adicional de 2%, con lo cual el punto de comparación se ubica en el 14,5%.

A partir de los ejercicios modelados, se obtuvo como resultado que los aspectos que más están incidiendo en la TIR de los proyectos inmobiliarios residenciales son:

Tabla 1. Insumos de entrada para la prefactibilidad de proyectos inmobiliarios y su incidencia en la TIR.

Insumo de entrada
Factor de descuento de las Obligaciones Urbanísticas (artículo 318 del POT).
Forma de pago de las Obligaciones Urbanísticas
Área viviendas
Cantidad de viviendas construidas por semana

Número de pisos
Costo directo por m2
Precio viviendas
Forma de pago lote
Ritmo de ventas
Pago expensas
Delineación Urbana

Fuente: Secretaría Distrital de Planeación - SEURR

Por lo anterior, el análisis subsiguiente se centró en el impacto de la forma de pago y de los factores de progresividad de las obligaciones urbanísticas de espacio público, encontrando que la alternativa con mayor incidencia en la tasa interna de retorno - TIR de los proyectos inmobiliarios residenciales es la modificación de la progresividad de los factores de descuento “K y d” del pago compensatorio contenidos en los artículos 318, 327 y 367 del Decreto Distrital 555 del 2021 - POT y el artículo 4 del Decreto Distrital 506 del 2023.

Por todo lo anterior, se justifica la modificación propuesta con miras a no generar un choque negativo adicional en el flujo de caja de los proyectos inmobiliarios que se están desarrollando en el contexto actual del sector de la construcción en el Distrito Capital.

Adicionalmente, cabe destacar que, frente a los cambios de los factores de progresividad definidos actualmente en el POT, se tiene que a partir del año 2025 para obra nueva deben aumentar entre un 66% y un 80%, pasando de tener valores de 0,3 y 0,25, a 0,5 y 0,45 respectivamente; y para reconocimiento de edificaciones deben aumentar más de un 100%, pasando de 0,1 a 0,25. Es decir que, de no modificar los factores de descuento y continuar con la disposición que está vigente, a partir del 1 de enero de 2025 la incidencia de las obligaciones urbanísticas en la TIR de los proyectos será más alta, conllevando a mayores dificultades en el cierre financiero de los mismos.

Por otra parte, el incremento de las obligaciones para los actos de reconocimiento de edificaciones puede llevar a una disminución del mismo, con lo cual ralentizaría el proceso de formalización que se presenta actualmente, y el cumplimiento del modelo de ordenamiento, ya que la existencia de formalidad en las construcciones permite tener una mejor medición para generar soportes urbanos adecuados.

Finalmente, también se debe tener presente que, por requerimientos de ley y del POT, actualmente la forma de pago de las obligaciones urbanísticas es de un único pago realizado al momento de licenciar, es decir, cuando el proyecto no ha tenido ingresos por

ventas, lo cual resulta crucial en la toma de decisiones para la inversión y en el cierre financiero de los proyectos.

Cra. 30 Nº 25 -90
pisos 5, 8,13 / SuperCade piso 2
Archivo Central de la SDP
Cra 21 Nº69B-80 ext. 9014-9018
PBX: 335 8000
www.sdp.gov.co
Código Postal: 1113111

icontec ISO 9001
CERTIFIED IQNet MANAGEMENT SYSTEM

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ACUERDO LOCAL No. 11
(13 de diciembre de 2024)

Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º. de enero y el 31 de diciembre de 2025.

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, numeral 4 del artículo 69 Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por el artículo 8 de la Ley 2116 de 2021 y artículo 17 del Decreto No. 372 del 2010, y

CONSIDERANDO:

Que la alcaldesa Local de Kennedy presentó el Proyecto de Presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante Oficio No. 2024EE397087O1 del 30 de octubre de 2024, comunicó la Cuota de Asignación para la vigencia 2025 por un monto de CIENTO NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CATORCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y DOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($193.914.142.000).

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – mediante la **Circular No. 08 del 28 de noviembre de 2024, comunicó que en sesión número 21 del día 27 de noviembre de 2024,** *"emitió concepto favorable sobre los Proyectos de Presupuesto de Rentas e Ingresos y de Gastos e Inversiones de los 20 Fondos de Desarrollo Local"* - Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal 2025, el cual asciende a la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA YCINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MIL PESOS ($353.745.598.000) MONEDA CORRIENTE.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy, previo concepto favorable del CONFIS.

Que, en mérito de lo anterior,

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Expedir el Presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por

la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA YCINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MIL PESOS ($353.745.598.000) MONEDA CORRIENTE, conforme al siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O1	INGRESOS	$353.745.598.000
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	$159.831.456.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	$193.314.142.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	$600.000.000
TOTAL INGRESOS		**$353.745.598.000**

ARTÍCULO SEGUNDO: Expedir el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento e Inversiones del Presupuesto anual del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y CINCO MILLONES QUINIENTOS NOVENA Y OCHO MIL PESOS ($353.745.598.000) MONEDA CORRIENTE, de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	GASTOS	$353.745.598.000
O21	GASTOS DE FUNCIONAMIENTO	$7.696.706.000
O23	INVERSIÓN	$346.048.892.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	$0
TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL		**$353.745.598.000**

ARTICULO TERCERO. ANEXOS: Los documentos anexos al Proyecto de Acuerdo del Plan Operativo Anual de Inversiones – POAI, "Por el cual se aprueba el Presupuesto de Rentas e Ingresos y Gastos e Inversiones del Fondo de Desarrollo Local de Kennedy para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025", hacen parte integral del mismo:

1. Mensaje Presupuestal Anteproyecto FDLK 2025
2. Proyecto de Acuerdo FDLK vigencia 2025
3. Proyección Obligaciones por Pagar FDL 2025
4. POAI 2025 FDLK Resumen Ejecutivo por Localidad
5. POAI 2025 FDLK detalle por localidad
6. Matriz de Infancia y Adolescencia 2024
7. Matriz de Población Vulnerable FDLK 2024
8. Circular CONFIS No. 08 de 2024
9. Concepto Favorable Secretaria Distrital de Planeación
10. Cuota de Asignación 2025
11. Informe Producto Meta Resultado (30 septiembre 2024)
12. Plan de Cuentas 2025
13. Calculo de Ingresos 2025
14. Acta de Presupuestos participativos

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (1°) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Luz Stela Díaz Arévalo
Presidenta – Junta Administradora Local

Gloria Milena Chamorro Gallego
Vicepresidenta - Junta Administradora Local

Diana Paola Rico González
Secretaria – Junta Administradora Local

Se sanciona el presente Acuerdo a los (13) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

KARLA TATHYANA MARIN OSPINA
Alcaldesa Local de Kennedy

Alcaldía Local de Kennedy
Transversal 78 K # 41 A 04 sur
Código Postal: 110841
Tel. 4481400 - 4511321
Información Línea 195

ALCALDÍA MAYOR

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. | BOGOTÁ

ACUERDO LOCAL 012 DE 2024

(DICIEMBRE 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE EL ACUERDO LOCAL NUMERO 66 DEL 17 DE ABRIL DE 2002".

Por medio del cual se establecen los lineamientos para la modificación del acuerdo Por el cual se modifica el Comité Local de Preservación, Cuidado y Vigilancia del Monumento de Banderas» de la Localidad de Kennedy y se dictan otras disposiciones

ACUERDO LOCAL 012 DE 2024

«Por el cual se modifica el Comité Local de Preservación, Cuidado y Vigilancia del Monumento de Banderas»

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE CIUDAD KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones Constitucionales y legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 1421 de 1993, y además normas vigentes.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Proyecto de Acuerdo Local, por el cual se modifica el COMITÉ LOCAL DE PRESERVACION, CIUDADO Y VIGILANCIA DEL MONUMENTO DE BANDERAS.

El Monumento a las Banderas es un símbolo artístico y urbano de los bogotanos. Fue construido en 1948 con motivo de la IX Conferencia Panamericana, efectuada en esta capital, y que dio origen a la creación de la Organización de los Estados Americanos (OEA). A causa de los hechos del Bogotazo, la obra nunca se inauguró.

Esta creación del artista Alonso Neira Martínez expresa el entrecruzamiento de la modernidad y la tradición propias de la década de 1940 en el arte colombiano, que en este caso se plasma en aspectos como el uso del cemento en la producción de las esculturas femeninas y en la intervención urbanística modernizadora del occidente de la ciudad, al generar espacio público con mayor movilidad.

SIGNIFICADO DEL MONUMENTO

Es evidente la evocación del clasicismo en el trabajo de los desnudos y el uso de decoración vegetal con hojas de acanto, propias de la ornamentación en la antigüedad griega. Cada uno de los 20 mástiles tiene en su parte inferior seis desnudos de mujer con los siguientes atributos que indican los temas que se tratarían en la Conferencia Panamericana de 1948:

Mujer con espada: la justicia en América
Mujer con pergamino: la educación
Mujer sabiduría: los valores
Mujer maíz: el alimento
Mujer rueda: el desarrollo y evolución de la humanidad
Mujer de la ciencia: el poder científico

Los trabajos se realizaron en dos fases, incluyendo la recuperación de las 21 banderas de los países americanos, los jardines y las 120 esculturas femeninas que se encontraban totalmente banalizadas, se trabajó en el reforzamiento estructural preventivo, la restitución de elementos formales, el mantenimiento y la rehabilitación de la asta central del monumento.

El trabajo social, adelantado en conjunto con diversas entidades distritales, vinculó un grupo de mujeres de la localidad de Kennedy, que vela por la protección y preservación del monumento desde el año 2011, grupo conocido como las Madrinas de Banderas. Igualmente, se articuló a grupos de grafiteros, barristas y vecinos del sector con el fin de fortalecer y diseñar estrategias para la apropiación del monumento.

Estas diez docenas de musas simbolizan la modernidad con la que empezó a soñar la capital a mediados del siglo pasado. Fueron retocadas en el año 2001, cuando las obras de Transmilenio le dieron un aire más moderno a la avenida de Las Américas, ahora que está restaurado en su máximo esplendor escultórico y artístico.

ACUERDA

ARTÍCULO 1. Crease el Comité Local de preservación, cuidado y vigilancia del monumento de Banderas.

ARTÍCULO 2. FUNCIONES

1.- Apoyar a la administración local en el cuidado y vigilancia del monumento de Banderas.

2.- Convocar a la ciudadanía a realizar actividades cívicas y culturales tendientes a fortalecer el sentido de pertenencia y cuidado del monumento.

3.- Ejecutar veeduría y control sobre los recursos públicos que se inviertan en el Monumento de Banderas.

4.- Gestionar ante el sector público y privado la consecución de recursos destinados al cuidado y preservación del monumento.

5 - El Comité Local de Preservación, Cuidado y Vigilancia del Monumento de Banderas deberá elaborar y mantener actualizado un Plan de Preservación Histórica que contemple: a) Diagnóstico técnico anual del estado de conservación del monumento. b) Registro documental y fotográfico de las intervenciones realizadas. c) Investigación histórica sobre el origen y significado de cada elemento del monumento. d) Estrategias de conservación preventiva y restaurativa.

ARTÍCULO 3. El Comité estará integrado por los miembros así:

- El Alcalde Local o su representante.
- 2 Ediles
- El comandante de Policía o su representante.

Transversal 78K No. 41A-04 Sur Tel.4481400 Ext.8600 E-mail:
jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

ARTÍCULO 7. Vigencia. El presente acuerdo rige a partir de su publicación

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LUZ STELLA DIAZ AREVALO
PRESIDENTA JAL KENNEDY

GLORIA MILENA CHAMORRO GALLEGO
VICEPRESIDENTA JAL KENNEDY

DIANA PAOLA RICO GONZALEZ
SECRETARIA JAL KENNEDY

KARLA TATHYANNA MARIN OSPINA
ALCALDESA LOCAL DE KENNEDY

Se sanciona a los (20) días del mes de diciembre del 2024

Transversal 78K No. 41A-04 Sur Tel.4481400 Ext.8600 E-mail:
jalkennedy@gobiernobogota.gov.co

Acuerdo Local Número 14
(19 diciembre de 2024)

"POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE KENNEDY

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales establecidas por el Estatuto Orgánico de Bogotá y en especial las que se les confiere en la Constitución Política de Colombia en su artículo 324, el Decreto 1421 de 1993 en su artículo 69 y el Acuerdo Distrital 878 de 2023 en su artículo 62 y,

CONSIDERANDO

Que los días 21 y 29 de agosto del año 2024 a través del Acuerdo Local 008 de 2024, la Junta Administradora Local de Kennedy aprobó y el Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy, sancionó, respectivamente, el *Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Kennedy – 2025 – 2028.*

Que el día 29 de agosto del año 2024 a través del Acuerdo Local 008 del 21 de agosto de 2024, el Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy, sancionó el *Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la Localidad de Kennedy – 2025 – 2028.*

Que, en revisión posterior por parte del Despacho de la Alcaldía Local de Kennedy, se evidenció un error formal de transcripción en las cifras de las tablas de los artículos 59 y 60 del Acuerdo Local 008 de 2024, que dan cuenta del presupuesto aprobado, en millones de pesos, por Objeto Estratégico, Programa, Concepto de Gasto y Meta, para cada año del cuatrienio comprendido entre 2025 y 2028.

Que el artículo 45 de la Ley 1437 de 2011, establece: *"Corrección de errores formales. En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda".*

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Que para el presente asunto, se trata de errores puramente aritméticos y de transcripción en cifras que en nada afecta el presupuesto asignado ni la destinación del mismo, por lo tanto, en aras de ajustar los yerros inicialmente incluidos resulta procedente la expedición del presente acto administrativo.

Que en mérito de lo expuesto la Junta Administrador Local de Kennedy,

RESUELVE

Artículo 1. Corregir el error formal de transcripción en las tablas de los artículos 59 y 60 del Acuerdo Local No. 008 del 21 de agosto de 2024, mediante el cual se sancionó el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para la localidad de Kennedy 2025 – 2028.

Artículo 2. El artículo 59 del Acuerdo Local No. 008 del 21 de agosto de 2024, queda de la siguiente manera:

> *"**Artículo 59. Plan Plurianual de Inversiones 2025-2028 por propósito del PLD.** A continuación, se presenta el presupuesto proyectado por la administración distrital para el Plan Plurianual de Inversiones teniendo como base el recurso de la vigencia 2024 y su ajuste con el IPC.*

Objetivos estratégicos	RECURSOS					
	2025	2026	2027	2028	Total	%
Objetivo 1 Bogotá avanza en seguridad	$15.067	$15.530	$15.982	$16.448	$63.027	9%
Objetivo 2 Bogotá confía en su bien – estar	$57.190	$58.944	$60.661	$62.428	$239.223	35%
Objetivo 3. Bogotá confía en su potencial	$22.561	$23.253	$23.931	$24.628	$94.373	14%
Objetivo 4. Bogotá ordena su territorio y avanza en su acción climática	$35.302	$36.385	$37.445	$38.536	$147.667	22%
Objetivo 5. Bogotá confía en su gobierno	$32.929	$33.940	$34.928	$35.946	$137.743	20%
TOTAL RECURSOS	**$163.050**	**$168.052**	**$172.947**	**$177.985**	**$682.033**	**100%**

Cifras en millones de pesos de 2024

Artículo 3. El artículo 60 del Acuerdo Local No. 008 del 21 de agosto de 2024, queda de la siguiente manera:

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

"Artículo 60. Plan Plurianual de inversiones 2025-2028 por programas y metas del PDL.

Objetivo 1
BOGOTÁ AVANZA EN SEGURIDAD

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Programa 1. Diálogo social y cultura ciudadana para la convivencia pacífica y la recuperación de la confianza.							
Promoción de la convivencia ciudadana	Fortalecer **100** organizaciones comunitarias a través de capacidades para promover acciones de corresponsabilidad en la gestión de la seguridad y la convivencia.	$797	$821	$845	$870	$3.334	40%
Promoción de la convivencia ciudadana	Implementar **4** acciones formativas diferenciales para la promoción de la convivencia ciudadana.	$598	$616	$634	$652	$2.500	30%
Promoción de la convivencia ciudadana	Implementar **40** iniciativas de convivencia con participación de la ciudadanía.	$598	$616	$634	$652	$2.500	30%
Subtotal		**$1.992**	**$2.054**	**$2.113**	**$2.175**	**$8.334**	**100%**
Programa 2. Cero tolerancia a las violencias contra las mujeres y violencias basadas en género.							
Prevención del feminicidio y las violencias contra las mujeres	Vincular **9.900** personas en acciones para la prevención del feminicidio y la violencia contra la mujer.	$2.531	$2.608	$2.684	$2.762	$10.585	100%
Subtotal		**$2.531**	**$2.608**	**$2.684**	**$2.762**	**$10.585**	**100%**
Programa 3. Desmantelamiento de estructuras criminales y delincuenciales con mejores capacidades y activos tecnológicos.							
Dotación, mantenimiento de equipamientos que permitan el fortalecimiento de la seguridad y justicia	Suministrar **4** dotaciones a organismos de seguridad.	$815	$840	$865	$890	$3.410	50%
Dotación, mantenimiento de equipamientos que permitan el fortalecimiento de la seguridad y justicia	Intervenir **4** equipamientos de seguridad y acceso a la justicia con acciones de fortalecimiento, operación, adecuación y/o dotación	$815	$840	$865	$890	$3.410	50%
Subtotal		**$1.630**	**$1.681**	**$1.729**	**$1.780**	**$6.820**	**100%**
Programa 4. Servicios centrados en la justicia.							
Acceso a la Justicia	Fortalecer **4** programas de abordaje de conflictividad escolar para la convivencia con enfoque restaurativo.	$441	$454	$468	$481	$1.844	20%
Acceso a la Justicia	Fortalecer **200** actores comunitarios con herramientas y capacidades para la implementación de un enfoque restaurativo para la justicia y la convivencia.	$441	$454	$468	$481	$1.844	20%
Acceso a la Justicia	Implementar **8** proyectos de justicia local para la resolución efectiva de conflictividades de manera integral en el sistema de justicia.	$220	$227	$234	$241	$922	10%
Acceso a la Justicia	Beneficiar **600** ciudadanos con habilidades y capacidades para gestionar la convivencia constructivamente.	$331	$341	$351	$361	$1.383	15%
Acceso a la Justicia	Implementar **10** proyectos comunitarios en la localidad, para la apropiación del Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.	$220	$227	$234	$241	$922	10%
Acceso a la Justicia	Implementar **4** acciones pedagógicas para la gestión de conflictividades y prevención de violencias	$220	$227	$234	$241	$922	10%
Acceso a la Justicia	Ejecutar **4** programas comunitarios con enfoque restaurativo para el cuidado del espacio público y del medio ambiente.	$331	$341	$351	$361	$1.383	15%
Subtotal		**$2.204**	**$2.272**	**$2.338**	**$2.406**	**$9.221**	**100%**
Programa 5. Espacio público seguro e inclusivo.							
Acuerdos para el uso y aprovechamiento del espacio público	Realizar **12** acuerdos para la organización, la recuperación, el cuidado, el embellecimiento, la sostenibilidad, el mejoramiento y el aprovechamiento económico del espacio público.	$2.367	$2.440	$2.511	$2.584	$ 9.903	100%
Subtotal		**$ 2.367**	**$2.440**	**$2.511**	**$2.584**	**$9.903**	**100%**

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Construcción y/o conservación de elementos del sistema de espacio público	Intervenir **4000** metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación	$2.712	$2.795	$2.876	$2.960	$ 11.342	100%
Subtotal		**$ 2.712**	**$2.795**	**$2.876**	**$2.960**	**$11.342**	**100%**
Cultura ciudadana en torno a la seguridad	Implementar **4** estrategias de seguridad y convivencia a través de gestores locales que permitan el uso y disfrute del espacio público	$1.630	$1.681	$1.729	$1.780	$ 6.820	100%
Subtotal		**$ 1.630**	**$1.681**	**$1.729**	**$1.780**	**$6.820**	**100%**

Cifras en millones de pesos de 2024

Objetivo 2
BOGOTÁ CONFÍA EN SU BIEN – ESTAR

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Programa 7. Bogotá, una ciudad con menos pobreza.							
Apoyo económico para persona mayor - tipo C	Beneficiar **5.826** personas mayores con apoyo económico tipo C	$12.033	$12.402	$12.763	$13.135	$50.334	100%
Subtotal		**$12.033**	**$12.402**	**$12.763**	**$13.135**	**$50.334**	**100%**
Transferencias monetarias condicionadas para jóvenes	Beneficiar **2.380** jóvenes con transferencias condicionadas y acompañamiento psicosocial para la promoción al acceso y permanencia a oportunidades de formación y empleabilidad	$2.870	$2.958	$3.044	$3.133	$12.004	100%
Subtotal		**$2.870**	**$2.958**	**$3.044**	**$3.133**	**$12.004**	**100%**
Transferencias Ordinarias	Atender **24.700** personas con apoyos que contribuyan al ingreso mínimo garantizado	$12.653	$13.041	$13.421	$13.812	$52.926	100%
Subtotal		**$12.653**	**$13.041**	**$13.421**	**$13.812**	**$52.926**	**100%**
Programa 10. Salud Pública Integrada e Integral.							
Acciones para la disminución de los factores de riesgo frente al consumo de sustancias psicoactivas	Vincular **1.400** personas a las acciones desarrolladas desde los dispositivos de base comunitaria en respuesta al consumo de SPA	$1.304	$1.344	$1.384	$1.424	$5.456	100%
Subtotal		**$1.304**	**$1.344**	**$1.384**	**$1.424**	**$5.456**	**100%**
Salud sexual y reproductiva consiente en adolescentes y jóvenes	Vincular **1.400** personas a las acciones y estrategias para promover la salud sexual y reproductiva consciente en los diferentes ciclos de vida	$1.304	$1.344	$1.384	$1.424	$5.456	100%
Subtotal		**$1.304**	**$1.344**	**$1.384**	**$1.424**	**$5.456**	**100%**
Acciones complementarias para personas con discapacidad y sus cuidadores	Vincular **1.400** personas con discapacidad, cuidadores y cuidadoras, en actividades complementarias en salud	1.304	1.344	1.384	1.424	5.456	100%
Subtotal		**1.304**	**1.344**	**1.384**	**1.424**	**5.456**	**100%**
Otorgamiento de Dispositivos de asistencia Personal - DAP - a personas con discapacidad	Beneficiar **1.000** personas con discapacidad a través de Dispositivos de Asistencia Personal - Ayudas Técnicas (no incluidas en los Planes de Beneficios)	$1.630	$1.681	$1.729	$1.780	$6.820	100%
Subtotal		**$1.630**	**$1.681**	**$1.729**	**$1.780**	**$6.820**	**100%**
Acciones para la promoción y atención de la salud mental	Beneficiar **1.500** personas con acciones para la promoción y atención de la salud mental	$2.449	$2.524	$2.598	$2.673	$10.244	100%
Subtotal		**$2.449**	**$2.524**	**$2.598**	**$2.673**	**$10.244**	**100%**
Programa 12. Bogotá Cuida a su Gente.							

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Prevención y atención de violencia intrafamiliar y sexual para poblaciones en situaciones de riesgo y vulnerabilidad de derechos	Vincular **20.000** personas en procesos para la prevención de violencias en el contexto familiar y/o violencia sexual	$1.634	$1.684	$1.733	$1.783	$6.834	100%
Subtotal		**$1.634**	**$1.684**	**$1.733**	**$1.783**	**$6.834**	**100%**
Estrategias de cuidado a personas cuidadoras	Vincular **6.200** mujeres cuidadoras a estrategias de cuidado	$2.204	$2.272	$2.338	$2.406	$9.221	100%
Subtotal		**$2.204**	**$2.272**	**$2.338**	**$2.406**	**$9.221**	**100%**
Fortalecimiento de capacidades para el ejercicio de derechos de las mujeres.	Vincular **7.500** mujeres para el ejercicio de derechos y el fortalecimiento de su autonomía económica	$2.319	$2.390	$2.459	$2.531	$9.699	100%
Subtotal		**$2.319**	**$2.390**	**$2.459**	**$2.531**	**$9.699**	**100%**
Programa 13. Bogotá, un territorio de paz y reconciliación en donde todos puedan volver a empezar.							
Construcción de memoria, verdad, reparación, víctimas, paz y reconciliación	Realizar **8** procesos pedagógicos, artísticos, culturales, formativos o para el fortalecimiento de iniciativas ciudadanas para la apropiación social de la memoria, verdad, reparación integral a víctimas, paz y reconciliación.	$200	$211	$227	$226	$864	18%
Construcción de memoria, verdad, reparación, víctimas, paz y reconciliación	Realizar **24** acciones de construcción de paz que contribuyan al tejido social, la integración local, la sostenibilidad económica y/o desarrollo territorial para la reconciliación	$800	$810	$825	$830	$3.265	68%
Construcción de memoria, verdad, reparación, víctimas, paz y reconciliación	Realizar **4** procesos de fortalecimiento de habilidades y capacidades de la población víctima del conflicto armado o excombatientes para promover su participación en los diferentes escenarios	$143	$157	$160	$192	$652	14%
Subtotal		**$1.143**	**$1.178**	**$1.212**	**$1.248**	**$4.781**	**100%**
Programa 14. Bogotá deportiva, recreativa, artística, patrimonial e intercultural.							
Iniciativas de interés cultural, artístico, patrimonial y de cultura ciudadana	Otorgar **140** estímulos de apoyo al sector artístico y cultural	$978	$1.008	$1.038	$1.068	$4.092	100%
Subtotal		**$978**	**$1.008**	**$1.038**	**$1.068**	**$4.092**	**100%**
Recreación y deporte.	Beneficiar **280** colectivos u organizaciones recreo deportivas inscritas en el Banco que implementan iniciativas de carácter barrial con apoyos económicos	$1.155	$1.155	$1.155	$1.155	$4.620	17%
Recreación y deporte	Beneficiar **20.000** personas en actividades recreo-deportivas comunitarias.	$2.600	$2.600	$2.600	$2.700	$10.500	38%
Recreación y deporte	Capacitar **10.000** personas en los campos deportivos o recreativos	$1.900	$2.000	$2.000	$2.100	$8.000	29%
Recreación y deporte.	Beneficiar **900** Personas con la entrega de dotaciones deportivas.	$867	$967	$1.163	$1.164	$4.161	15%
Subtotal		**$6.522**	**$6.722**	**$6.918**	**$7.119**	**$27.281**	**100%**
Arte, Cultura y Patrimonio	Realizar **60** eventos de promoción, circulación y apropiación de actividades artísticas, culturales y patrimoniales.	$2.300	$2.387	$2.456	$2.528	$9.671	53%
Arte, Cultura y Patrimonio	Capacitar **4.000** personas en los campos artísticos, interculturales, culturales y/o patrimoniales	$1.500	$1.530	$1.575	$1.621	$6.226	34%
Arte, Cultura y Patrimonio	Beneficiar **60** organizaciones artísticas, culturales y patrimoniales con elementos entregados.	$593	$610	$628	$646	$2.477	13%
Subtotal		**$4.393**	**$4.527**	**$4.659**	**$4.795**	**$18.374**	**100%**
Programa 15. Bogotá protege la vida animal.							
Protección y bienestar animal	Vincular **5.000** personas en acciones educativas en temas de protección y bienestar animal.	$100	$100	$100	$100	$400	4%
Protección y bienestar animal	Atender **54.000** animales en los programas de brigadas médicas, urgencias veterinarias y adopciones.	$659	$679	$699	$719	$2.756	27%
Protección y bienestar animal.	Esterilizar **30.000** perros y gatos incluyendo los que están en condición de vulnerabilidad	$1.690	$1.745	$1.799	$1.854	$7.088	69%
Subtotal		**$2.449**	**$2.524**	**$2.598**	**$2.673**	**$10.244**	**100%**

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Cifras en millones de pesos de 2024

Objetivo 3.
BOGOTÁ CONFÍA EN SU POTENCIAL

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Programa 16. Atención integral a la primera infancia y educación como eje del potencial humano.							
Dotación de equipamientos para instituciones educativas públicas del distrito	Dotar **74** sedes educativas urbanas y rurales con recursos pedagógicos y/o tecnológicos	$3.261	$3.361	$3.459	$3.560	$13.641	21%
Apoyo para la educación superior.	Beneficiar **700** estudiantes con apoyo de sostenimiento para la permanencia en la educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)	$3.262	$3.362	$3.460	$3.561	$13.644	21%
Apoyo para educación superior.	Beneficiar **700** estudiantes en programas de educación posmedia (niveles de formación técnico profesional, tecnólogo, profesional universitario y educación para el trabajo y desarrollo humano)	$9.293	$9.578	$9.857	$10.144	$38.873	59%
Subtotal		**$15.816**	**$16.301**	**$16.776**	**$17.265**	**$66.157**	**100%**
Programa 19. Desarrollo empresarial, productividad y empleo.							
Fortalecimiento de habilidades para la empleabilidad - impulso al empleo local.	Realizar **20** acciones para fortalecer las capacidades y/o habilidades, técnicas y blandas de las personas de la localidad, con el fin de mejorar el acceso a oportunidades de empleo.	$2.449	$2.524	$2.598	$2.673	$10.244	100%
Subtotal		**$2.449**	**$2.524**	**$2.598**	**$2.673**	**$10.244**	**100%**
Desarrollo turístico local	Apoyar **200** Mipymes y/o emprendimientos orientados al fortalecimiento de las capacidades locales para la gestión y el desarrollo turístico	$1.029	$1.060	$1.091	$1.123	$4.304	100%
Subtotal		**$1.029**	**$1.060**	**$1.091**	**$1.123**	**$4.304**	**100%**
Programa 20. Promoción del emprendimiento formal, equitativo e incluyente.							
Sostenibilidad del ecosistema cultural y creativo.	Financiar 140 proyectos del sector cultural y creativo.	$1.634	$1.684	$1.733	$1.783	$6.834	100%
Subtotal		**$1.634**	**$1.684**	**$1.733**	**$1.783**	**$6.834**	**100%**
Fortalecimiento del tejido empresarial local.	Apoyar 1000 Mipymes, emprendimientos y/o actores de la economía informal para el fortalecimiento del tejido empresarial local.	$1.634	$1.684	$1.733	$1.783	$6.834	100%
Subtotal		**$1.634**	**$1.684**	**$1.733**	**$1.783**	**$6.834**	**100%**

Cifras en millones de pesos de 2024

Objetivo 4.
BOGOTÁ ORDENA SU TERRITORIO Y AVANZA EN SU ACCIÓN CLIMÁTICA

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Programa 24. Revitalización y renovación urbana y rural con inclusión.							
Construcción, mantenimiento y dotación de parques de la red de proximidad	Construir 1000 m2 de Parques de la red de proximidad (la construcción incluye su dotación)	$1.500	$1.500	$1.500	$1.500	$6.000	35%
Construcción, mantenimiento y dotación de parques de la red de proximidad	Intervenir 32 parques de la red de proximidad con acciones de mejoramiento, mantenimiento y/o dotación	$2.632	$2.758	$2.882	$3.010	$11.283	65%
Subtotal		**$4.132**	**$4.258**	**$4.382**	**$4.510**	**$17.283**	**100%**
Dotación de equipamientos culturales de escala local	Intervenir 4 equipamientos culturales con acciones de construcción, adecuación y/o dotación	$832	$857	882	908	3.478	100%

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Subtotal		**$832**	**$857**	**882**	**908**	**3.478**	**100%**
Programa 25. Aumento de la resiliencia climática y reducción de la vulnerabilidad.							
Revitalización urbana	Realizar acciones de conservación en **4** hectáreas de la Estructura Ecológica Principal	$345	$356	$366	$377	$1.445	20%
Revitalización urbana	Implementar **40** procesos comunitarios de educación ambiental que promueven la conservación de la biodiversidad y el agua	$400	$412	$424	$437	$1.673	23%
Revitalización urbana	Implementar **240** huertas urbanas.	$420	$433	$445	$458	$1.757	24%
Revitalización urbana	Mantener **2.000** m2 de jardinería	$100	$103	$106	$109	$418	6%
Revitalización urbana	Mantener **2.160** árboles en zona urbana	$466	$480	$494	$509	$1.950	27%
Subtotal		**$1.732**	**$1.785**	**$1.837**	**$1.890**	**$7.243**	**100%**
Cambios de hábitos de consumo, separación en la fuente y reciclaje	Capacitar **7.200** personas en separación en la fuente y reciclaje	$1.371	$1.413	$1.454	$1.497	$5.736	100%
Subtotal		**$1.371**	**$1.413**	**$1.454**	**$1.497**	**$5.736**	**100%**
Programa 26. Movilidad Sostenible.							
Diseño, construcción y conservación (mantenimiento y rehabilitación) de la malla vial local e intermedia urbana o rural	Intervenir **22** Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación	$23.257	$23.971	$24.669	$25.388	$97.285	100%
Subtotal		**$23.257**	**$23.971**	**$24.669**	**$25.388**	**$97.285**	**100%**
Programa 27. Gestión del riesgo de desastres para un territorio seguro.							
Manejo de emergencias y mitigación del riesgo	Realizar **8** acciones efectivas para el fortalecimiento de las capacidades locales en torno a la gestión del riesgo.	$1.304	$1.344	$1.384	$1.424	$5.456	100%
Subtotal		**$1.304**	**$1.344**	**$1.384**	**$1.424**	**$5.456**	**100%**
Programa 30. Atención del déficit social para un hábitat digno.							
Dotación a unidades operativas de servicios sociales de la SDIS	Dotar y/o acondicionar **36** unidades operativas orientadas a la atención de la primera infancia (Jardines Infantiles, Casas de Pensamiento Intercultural, Modalidad Espacios Rurales, Crecemos en la Ruralidad, Creciendo Juntos, Centros Amar, Centros Forjar).	$1.021	$1.687	$1.690	$2.020	$6.418	57%
Dotación a unidades operativas de servicios sociales de la SDIS	Dotar y/o acondicionar **2** unidades operativas de atención especializada (Centros Integrarte, Centros Crecer y Cadis)	$800	$200	$262	$0	$1.262	11%
Dotación a unidades operativas de servicios sociales de la SDIS	Dotar y/o acondicionar **1** unidades operativas orientadas a la atención de jóvenes (casas de la juventud, centros forjar).	$150	$150	$150	$150	$600	5%
Dotación a unidades operativas de servicios sociales de la SDIS	Dotar y/o acondicionar **6** Centros de Desarrollo Comunitarios para la prestación de servicios sociales dirigidas al desarrollo de capacidades y generación de oportunidades.	$503	$519	$534	$549	$2.105	19%
Dotación a unidades operativas de servicios sociales de la SDIS	Dotar y/o acondicionar **1** casa LGBTI para la prestación de servicios sociales y estrategias dirigidas a personas de los sectores sociales LGBTI	$200	$200	$200	$200	$800	7%
Subtotal		**$2.674**	**$2.756**	**$2.836**	**$2.919**	**$11.185**	**100%**

Cifras en millones de pesos de 2024

Objetivo 5.
BOGOTÁ CONFÍA EN SU GOBIERNO

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Programa 33. Fortalecimiento institucional para un Gobierno confiable.							
Inspección, vigilancia y control	Realizar **4** estrategias de inspección, vigilancia y control (una por vigencia)	$8.152	$8.403	$8.647	$8.899	$34.102	100%
Subtotal		**$8.152**	**$8.403**	**$8.647**	**$8.899**	**$34.102**	**100%**

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Concepto de gasto	Meta	RECURSOS					
		2025	2026	2027	2028	Total	%
Fortalecimiento institucional	Realizar **4** estrategias de fortalecimiento institucional (una por vigencia).	$15.979	$16.469	$16.949	$17.443	$66.839	100%
Subtotal		**$15.979**	**$16.469**	**$16.949**	**$17.443**	**$66.839**	**100%**
Infraestructura local	Intervenir **1** sede administrativa local.	$326	$336	$346	$356	$1.364	100%
Subtotal		**$326**	**$336**	**$346**	**$356**	**$1.364**	**100%**
Programa 35. Bogotá Ciudad Inteligente.							
Conectividad y redes de comunicación	Operativizar **4** Centros de Acceso Comunitario en zonas rurales y/o apartadas y/o urbanas, con énfasis en Servicios TIC´s generados.	$712	$734	$755	$777	$2.979	40%
Conectividad y redes de comunicación	Operativizar 4 Centros de Acceso Comunitario en zonas rurales y/o apartadas y/o urbanas, con énfasis en procesos de formación y desarrollo de competencias digitales.	$1.068	$1.101	$1.133	$1.166	$4.469	60%
Subtotal		**$1.781**	**$1.835**	**$1.889**	**$1.944**	**$7.448**	**100%**
Programa 39. Camino hacia una democracia deliberativa con un gobierno cercano a la gente y con participación ciudadana.							
Fortalecimiento a organizaciones sociales y comunitarias y a las instancias de participación	Fortalecer **240** Organizaciones sociales e Instancias de participación ciudadana	$2.041	$2.104	$2.165	$2.228	$8.539	100%
Subtotal		**$2.041**	**$2.104**	**$2.165**	**$2.228**	**$8.539**	**100%**
Fortalecimiento a Organizaciones Comunales	Fortalecer **150** organizaciones comunales	$1.304	$1.344	$1.384	$1.424	$5.456	100%
Subtotal		**$1.304**	**$1.344**	**$1.384**	**$1.424**	**$5.456**	**100%**
Bogotaneidad	Desarrollar **4** acciones orientadas a la ciudadanía, en el marco de la estrategia "Bogotaneidad".	$163	$168	$173	$178	$682	50%
Bogotaneidad	Fortalecer **1** unidades de innovación publica y social a nivel local.	$163	$168	$173	$178	$682	50%
Subtotal		**$326**	**$336**	**$346**	**$356**	**$1.364**	**100%**
Procesos de formación en capacidades democráticas para la participación ciudadana incidente	Capacitar **3200** personas a través de procesos de formación para la participación de manera virtual y presencial.	$2.041	$2.104	$2.165	$2.228	$8.539	100%
Subtotal		**$2.041**	**$2.104**	**$2.165**	**$2.228**	**$8.539**	**100%**
Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano	Concertar e implementar una (1) iniciativa de inversión local con los pueblos indígenas (aplica en todas las localidades con autoridades indígenas)	$200	$206	$212	$218	$836	20%
Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano	Concertar e implementar una (**1**) iniciativa de inversión local con las comunidades negras, afrocolombianas y palenqueras (aplica en todas las localidades con autoridades NAP).	$458	$472	$490	$502	$1.922	47%
Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano	Concertar e implementar una (**1**) iniciativa de inversión local con las comunidades raizales (aplica en todas las localidades con autoridades raizales).	$160	$165	$168	$174	$667	16%
Iniciativas diferenciales étnicas para comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales, Palenqueras, y los Pueblos Indígenas, Rrom o Gitano	Concertar e implementar una (**1**) iniciativa de inversión local con el pueblo Rrom (aplica en todas las localidades con autoridades gitanas)	$160	$165	$168	$174	$667	16%
Subtotal		**$978**	**$1.008**	**$1.038**	**$1.068**	**$4.092**	**100%**

Cifras en millones de pesos de 2024

Acuerdo Local Número 14
(19 de diciembre 2024)

POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN EL ARTICULADO DEL PROYECTO DE ACUERDO LOCAL NO. 008 DE 2024.

Artículo 4. El presente rige a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,
Dado en Bogotá D.C., a los diecinueve (19) días del mes de diciembre del año dos mil veinticuatro (2024).

Luz Stella Díaz Arévalo
Presidenta – Junta Administradora Local de Kennedy

Gloria Milena Chamorro Gallego
Vicepresidenta – Junta Administradora Local de Kennedy

Diana Paola Rico González
Secretaria Junta Administradora Local de Kennedy
Sancionado en Bogotá D.C., a los (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Karla Tathyanna Marín Ospina
Alcaldesa Local de Kennedy

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL No. 05 del 16 de Diciembre de 2024

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En uso de las atribuciones constitucionales y legales, en especial las que le confiere la Constitución Política de Colombia en su artículo 324; numeral 4 del artículo 69 del Decreto – Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 88 de la Ley 617 de 2000 y el artículo 17 del Decreto N° 372 del 30 de agosto de 2010.

CONSIDERANDO

Que la Alcaldesa Local presentó el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL dentro del término establecido en el Artículo 15º del Decreto 372 del 30 de agosto de 2010 y Decreto 777 de 2019.

Que la Secretaría Distrital de Hacienda mediante comunicación 2024EE397163O1 el 30 de octubre de 2024, comunicó la cuota de asignación por un monto de Treinta y cinco mil ochocientos veintitrés millones sesenta y seis mil pesos m/cte ($35.823.066.000), para la vigencia fiscal de 2025.

Que la Alcaldesa Local de Teusaquillo, estima que al cierre de la vigencia fiscal 2024, la disponibilidad inicial será de Veintinueve mil seiscientos setenta y seis millones seiscientos diecisiete mil pesos m/cte ($29.676.617.000), respaldando las obligaciones por pagar al 31 de diciembre de 2024.

Que el Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS – en su sesión número 021 del 27 de noviembre de 2024, emitió mediante Circular CONFIS No. 08 concepto favorable al Proyecto de Presupuesto del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, el cual asciende a la suma de Sesenta y cinco mil cuatrocientos noventa y nueve millones seiscientos ochenta y tres mil pesos m/cte ($65.499.683.000), para la vigencia fiscal de 2025.

Que es función de la Junta Administradora Local aprobar el Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, previo concepto favorable del CONFIS.

ACUERDO LOCAL No. 05 del 16 de Diciembre de 2024

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

Que en mérito de lo expuesto.

ACUERDA:

Artículo 1. Expedir el presupuesto de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($65.499.683.000),** conforme al siguiente detalle:

CODIGO	CONCEPTO	PROYECTO PRESUPUESTO 2025
O1	**INGRESOS**	**65.499.683.000**
O10	DISPONIBILIDAD INICIAL	29.676.617.000
O11	INGRESOS CORRIENTES	35.754.106.000
O12	RECURSOS DE CAPITAL	68.960.000
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**65.499.683.000**

Artículo 2. Expedir el presupuesto de Gastos e Inversiones del Presupuesto Anual del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($65.499.683.000),** conforme al siguiente detalle:

ACUERDO LOCAL No. 05 del 16 de Diciembre de 2024

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

CODIGO	CONCEPTO	VALOR
O2	**GASTOS**	**65.499.683.000**
O21	Gastos de Funcionamiento	4.187.076.000
O23	Inversión	61.312.607.000
O4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**65.499.683.000**

Artículo 3. El Plan Operativo Anual de Inversiones (POAI) hará parte integral del presente Acuerdo.

Artículo 4. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación y surte efecto fiscal a partir del primero (1°.) de Enero de dos mil veinticinco (2025).

Autora de la iniciativa:

María Angélica González Russi
Alcaldesa Local de Teusaquillo

Ponente:

María Camila Pinzón Hernández
Edilesa

ACUERDO LOCAL No. 05 del 16 de Diciembre de 2024

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los dieciséis **(16)** días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

Carlos Andrés Betancourth Duque
Presidente Junta Administradora Local de Teusaquillo

Mónica Lucia Naar Pardo
Vicepresidente Junta Administradora Local de Teusaquillo

Sancionado a los dieciséis (16) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024)

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

ACUERDO LOCAL No. 05 del 16 de Diciembre de 2024

"Por el cual se expide el Presupuesto de Ingresos y Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025"

Ediles

MARCELA LEÓN QUITIAN
OLGA JEANNETTE MONTAÑEZ CRUZ
MARIA CAMILA PINZÓN HERNÁNDEZ
MANUEL ALEJANDRO ZAMORA SÁNCHEZ

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL 022 DE 2024
(DICIEMBRE 23 DE 2024)

"Por el cual se convoca a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Tunjuelito"

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 71 y 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021, establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, y las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, en los siguientes términos: *"Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industria l, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005."*

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C), los ediles se reunirán de manera extraordinaria por convocatoria que realice el respectivo Alcalde Local por el término que éste indique y en donde exclusivamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 75 de la norma en cita, señala que los actos de las Juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito

Que en relación con la elección de los alcaldes locales el Estatuto Orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84: *"ARTÍCULO 84: Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta. El alcalde mayor podrá remover en cualquier tiempo los alcaldes locales. En tal caso la respectiva junta integrará nueva terna y la enviará al alcalde mayor para lo de su competencia. Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos."*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante la Circular 17 del 28 de agosto de 2024, suscrita por el doctor GUSTAVO QUINTERO ARDILA, en calidad de secretario Distrital de Gobierno, se estableció el *"Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales"*.

Que de conformidad con los lineamientos dados por el Sector Central, en la Circular 17 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Gobierno, se estableciron la etapas de *"3.5 DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES"* y *"3.6 DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA"*, a desarrollarse al interior de la Junta Administradora Local de Tunjuelito.

Que conforme el cronograma establecido en la Circular 17 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Gobierno, la Junta Administradora Local de Tunjuelito remitió el 1 de noviembre de 2024 con radicado No.20244213487342 la terna para la designación de alcalde local, conformada por LAURA VIVIANA DALLOS CASTILLO, SERGIO ALEJANDRO MEDINA PIRAJÁN y YUDITH ANDREA DÍAZ HURTADO.

Que mediante radicado 20241000568661 de 18 de diciembre de 2024, recibido al correo institucional de la Junta Administradora Local de Tunjuelito el día 21 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gobierno realizó la devolución de la terna para la designación del alcalde local de Tunjuelito.

Que en la precitada comunicación se manifestó: *"(…) se procede a devolver la terna para la designación de Alcalde Local de Tunjuelito con el propósito de que se dé estricto cumplimiento a la normativa referida. Para tal efecto; el Alcalde Local podrá convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación, con el fin de que pueda presentar nuevamente ante la Secretaría Distrital de Gobierno la terna y los documentos respectivos a más tardar el lunes 30 de diciembre de 2024, en el horario de 07:00 am a 12 m y de 01:00 pm a 4:30 pm, de acuerdo con los mismos requisitos exigidos para conformar la terna según lo previsto en las Circulares 017 y 019 de 2024"*.

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convocar a la Junta Administradora Local de Tunjuelito a sesiones extraordinarias para el periodo comprendido entre el **veintitrés (23) y el veinticuatro (24) de diciembre de 2024**, con la finalidad de adelantar el proceso deliberatorio e integración de la terna a presentar ante Secretaría Distrital de Gobierno para nombramiento de alcalde local de Tunjuelito.

ARTÍCULO 2°. Ofíciese a la Junta Administradora Local de Tunjuelito para el conocimiento del presente.

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año 2024.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: – Ernesto Alturo Martínez – Profesional Especializado del Despacho SIN CARTA PATRULLA

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL 023 DE 2024
(DICIEMBRE 24 DE 2024)

"Por el cual se amplía el término de convocatoria a sesiones extraordinarias de la Junta Administradora Local de Tunjuelito"

EL ALCALDE LOCAL DE TUNJUELITO

En uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 71 y 84 del Decreto Ley 1421 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 65 del Decreto Ley 1421 de 1993, modificado por el artículo 7 de la Ley 2116 de 2021, establece que quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo, y las condiciones para ser nombrado alcalde local, así como para ser elegido edil, en los siguientes términos: *"Requisitos para los cargos de edil y alcalde local. Para ser elegido edil o nombrado alcalde local se requiere ser ciudadano en ejercicio y haber residido o desempeñado alguna actividad profesional, industria l, comercial o laboral en la respectiva localidad por lo menos durante los dos años anteriores a la fecha de la elección o del nombramiento. Para ocupar el cargo de alcalde local, se deberá contar con los requisitos máximos descritos en el numeral 13.2.1.1 del Artículo 13 del Decreto Ley 785 de 2005."*

Que, de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 71 del Decreto Ley 1421 de 1993 (Estatuto Orgánico de Bogotá D.C), los ediles se reunirán de manera extraordinaria por convocatoria que realice el respectivo Alcalde Local por el término que éste indique y en donde exclusivamente se ocuparán de los asuntos que él mismo someta a su consideración.

Que el artículo 75 de la norma en cita, señala que los actos de las Juntas se denominarán acuerdos locales; los de los alcaldes, decretos locales. Su publicación se hará en el órgano oficial de divulgación del Distrito

Que en relación con la elección de los alcaldes locales el Estatuto Orgánico de Bogotá Decreto Ley 1421 de 1993), señala en su artículo 84: *"ARTÍCULO 84: Nombramiento. Los alcaldes locales serán nombrados por el alcalde mayor de terna elaborada por la correspondiente junta administradora. Para la integración de la terna se empleará el sistema del cuociente electoral. Su elaboración tendrá lugar dentro de los ocho (8) días iniciales del primer período de sesiones de la correspondiente junta. El alcalde mayor podrá remover en cualquier tiempo los alcaldes locales. En tal caso la respectiva junta integrará nueva terna y la enviará al alcalde mayor para lo de su competencia. Quienes integren las ternas deberán reunir los requisitos y calidades exigidas para el desempeño del cargo. No podrán ser designados alcaldes locales quienes estén comprendidos en cualquiera de las inhabilidades señaladas para los ediles. Los alcaldes locales tienen el carácter de funcionarios de la administración distrital y estarán sometidos al régimen dispuesto para ellos."*

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

Que mediante la Circular 17 del 28 de agosto de 2024, suscrita por el doctor GUSTAVO QUINTERO ARDILA, en calidad de secretario Distrital de Gobierno, se estableció el *"Instructivo para el proceso de integración de ternas para la designación de Alcaldes y Alcaldesas Locales – Citación a sesiones extraordinarias de las Juntas Administradoras Locales"*.

Que de conformidad con los lineamientos dados por el Sector Central, en la Circular 17 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Gobierno, se estableciron la etapas de *"3.5 DE LA AUDIENCIA PÚBLICA PARA LA PRESENTACIÓN DE LOS ASPIRANTES"* y *"3.6 DE LA INTEGRACIÓN DE LA TERNA"*, a desarrollarse al interior de la Junta Administradora Local de Tunjuelito.

Que conforme el cronograma establecido en la Circular 17 del 28 de agosto de 2024 de la Secretaría de Gobierno, la Junta Administradora Local de Tunjuelito remitió el 1 de noviembre de 2024 con radicado No.20244213487342 la terna para la designación de alcalde local, conformada por LAURA VIVIANA DALLOS CASTILLO, SERGIO ALEJANDRO MEDINA PIRAJÁN y YUDITH ANDREA DÍAZ HURTADO.

Que mediante radicado 20241000568661 de 18 de diciembre de 2024, recibido al correo institucional de la Junta Administradora Local de Tunjuelito el día 21 de diciembre de 2024, la Secretaría de Gobierno realizó la devolución de la terna para la designación del alcalde local de Tunjuelito.

Que en la precitada comunicación se manifestó: *"(…) se procede a devolver la terna para la designación de Alcalde Local de Tunjuelito con el propósito de que se dé estricto cumplimiento a la normativa referida. Para tal efecto; el Alcalde Local podrá convocar a sesiones extraordinarias a la Corporación, con el fin de que pueda presentar nuevamente ante la Secretaría Distrital de Gobierno la terna y los documentos respectivos a más tardar el lunes 30 de diciembre de 2024, en el horario de 07:00 am a 12 m y de 01:00 pm a 4:30 pm, de acuerdo con los mismos requisitos exigidos para conformar la terna según lo previsto en las Circulares 017 y 019 de 2024"*.

Que mediante el Decreto Local N° 22 del 23 de diciembre de 2024 se convocó a sesiones extraordinarias a la Junta Administradora Local de Tunjuelito para el periodo comprendido entre el veintitrés (23) y el veinticuatro (24) de diciembre de 2024, con la finalidad de adelantar el proceso deliberatorio e integración de la terna a presentar ante Secretaría Distrital de Gobierno para nombramiento de alcalde local de Tunjuelito.

Que mediante el correo electrónico de fecha 23 de diciembre de 2024 dirigido al despacho del señor alcalde local de Tunjuelito, se manifestó: *"Respetado, Alcalde local, la Junta Administradora Local de Tunjuelito, ubicada en la Diagonal 50 A No. 18 – 48 sur, piso 3, de la ciudad de Bogotá. En virtud y ejercicio de sus funciones, le solicita respetuosamente se convoque a sesiones extraordinarias desde el día 26 del mes en curso, al 27 de diciembre de 2024 debido a que esta corporación considera importante los temas a discutir sobre la terna.*

Agradecemos su oportuna gestión a nuestra petición y estamos prestos a cualquier requerimiento que deseen realizar a esta corporación. Cordialmente, William Xavier Poveda Ortega."

En mérito de lo anteriormente expuesto se,

DECRETA:

ARTÍCULO 1°. Convocar a la Junta Administradora Local de Tunjuelito a sesiones extraordinarias, ampliando el término de la convocatoria establecido en el Decreto Local 022 de 2024, hasta el **veintisiete (27) de diciembre de 2024**, con la finalidad de adelantar el proceso deliberatorio e integración de la terna a presentar ante Secretaría Distrital de Gobierno para nombramiento de alcalde local de Tunjuelito.

ARTÍCULO 2°. Ofíciese a la Junta Administradora Local de Tunjuelito para el conocimiento del presente.

ARTÍCULO 3°. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los veintitrés (24) días del mes de diciembre del año 2024.

JOSEPH SWITER PLAZA PINILLA
Alcalde Local de Tunjuelito

Proyectó: – Ernesto Alturo Martínez – Profesional Especializado del Despacho

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE ENGATIVÁ

DECRETO LOCAL No. 022

(20 de diciembre 2024)

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

+

EL ALCALDE LOCAL DE ENGATIVÁ

En uso de sus facultades legales y en especial la que le confiere el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010,

CONSIDERANDO

Que la Junta Administradora Local aprobó el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión para la vigencia fiscal de 2025 mediante Acuerdo Local No. 03 del 14 de diciembre de 2024, el cual fue debidamente sancionado por el Alcalde Local de Engativá.

Que en virtud de lo establecido en el Artículo 19 del Decreto 372 de 2010, el Alcalde debe liquidar el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión a nivel de programas y proyectos.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTICULO 1. Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2025 por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($205.239.336.000) MCTE.**, conforme al siguiente detalle:

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR
O1	**INGRESOS**	**205.239.336.000**
O10	**DISPONIBILIDAD INICIAL**	**85.393.947.000**
O1002	*Bancos*	*85.393.947.000*
O11	**INGRESOS CORRIENTES**	**119.704.665.000**
O1102	**Ingresos no tributarios**	**119.704.665.000**
O110203	**Multas, sanciones e intereses de mora**	**175.494.000**
O110203001	**Multas y sanciones**	**137.073.000**
O11020300104	*Sanciones contractuales*	*128.068.000*
O11020300123	*Sanciones urbanísticas*	*9.005.000*
O110203002	**Intereses de mora**	**38.421.000**
O11020300207	*Intereses de mora n.c.p*	*38.421.000*
O110205	**Venta de bienes y servicios**	**74.129.000**
O110205001	**Ventas de establecimientos de mercado**	**74.129.000**
O11020500107	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**74.129.000**
O1102050010702	**Servicios Inmobiliarios**	**74.129.000**
O110205001070201	**Servicios inmobiliarios relativos a bienes inmuebles propios o arrendados**	**74.129.000**

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR
O11020500107020112	*Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados*	*74.129.000*
O110206	**Transferencias corrientes**	**119.455.042.000**
O110206006	**Transferencias de otras entidades del gobierno general**	**119.455.042.000**
O11020600606	*Otras unidades de gobierno*	*119.455.042.000*
O12	**RECURSOS DE CAPITAL**	**140.724.000**
O1205	**Rendimientos financieros**	**32.255.000**
O120502	**Depósitos**	**32.255.000**
O12050205	*Recursos propios de libre destinación*	*32.255.000*
O1213	**Reintegros y otros recursos no apropiados**	**108.469.000**
O121301	*Reintegros*	*108.469.000*
	TOTAL INGRESOS + DISPONIBILIDAD INICIAL	**205.239.336.000**

ARTICULO 2. Fijar el Presupuesto Anual de los Gastos e Inversión del Fondo de Desarrollo Local de Engativá para la vigencia fiscal comprendida entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2025, por la suma de **DOSCIENTOS CINCO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL PESOS ($205.239.336.000) MCTE.**, conforme al siguiente detalle:

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

DISTRIBUCIÓN DE GASTOS

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR
O2	**GASTOS**	**205.239.336.000**
O21	**FUNCIONAMIENTO**	**7.884.277.000**
O211	**Gastos de personal**	**1.553.206.000**
O21101	**Planta de personal permanente**	**1.553.206.000**
O2110103	**Remuneraciones no constitutivas de factor salarial**	**1.553.206.000**
O2110103007	*Honorarios Ediles*	*1.553.206.000*
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	**4.023.270.000**
O21201	**Adquisición de activos no financieros**	**7.030.000**
O2120101	**Activos fijos**	**7.030.000**
O2120101003	**Maquinaria y equipo**	**7.030.000**
O212010100301	**Maquinaria para uso general**	**501.000**
O212010100301 06	*Otras máquinas para usos generales y sus partes y piezas*	*501.000*
O212010100303	**Maquinaria de oficina, contabilidad e informática**	**6.454.000**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O21201010030301	*Máquinas para oficina y contabilidad, y sus partes y accesorios*	*6.454.000*
O212010100306	**Aparatos médicos, instrumentos ópticos y de precisión, relojes**	**75.000**
O21201010030602	*Instrumentos y aparatos de medición, verificación, análisis, de navegación y para otros fines (excepto instrumentos ópticos); instrumentos de control de procesos industriales, sus partes, piezas y acc*	*75.000*
O21202	**Adquisiciones diferentes de activos**	**4.016.240.000**
O2120201	**Materiales y suministros**	**308.763.000**
O2120201002	**Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero**	**20.000.000**
O212020100208	**Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir**	**20.000.000**
O21202010020828221O2	*Prendas exteriores de algodón en tejido de punto, para hombre*	*20.000.000*
O2120201003	**Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)**	**282.193.000**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O212020100302	**Pasta o pulpa, papel y productos de papel; impresos y artículos similares**	**30.960.000**
O2120201003023212801	*Papel bond*	*24.000.000*
O2120201003023212905	*Papel para escritorio sin impresión*	*660.000*
O2120201003023214902	*Papeles impregnados y revestidos incluso autoadhesivos*	*2.000.000*
O2120201003023219202	*Sobres de manila*	*2.400.000*
O2120201003023270108	*Libros en blanco*	*400.000*
O2120201003023270112	*Blocs de papel cuadriculado o rayado*	*1.500.000*
O212020100303	**Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear**	**135.978.000**
O2120201003033331101	*Gasolina motor corriente*	*21.750.000*
O2120201003033336103	*Diésel oil ACPM (fuel gas gasoil marine gas)*	*114.228.000*
O212020100305	**Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)**	**4.700.000**
O2120201003053542004	*Pegantes de origen vegetal*	*450.000*
O2120201003053544203	*Mezclas químicas para extintores*	*4.000.000*
O2120201003053549953	*Líquidos especiales para corrección y borrado de textos*	*250.000*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O212020100306	**Productos de caucho y plástico**	**104.005.000**
O21202010030636111101	*Llantas de caucho para automóviles*	*80.000.000*
O21202010030636220004	*Banditas de caucho*	*200.000*
O21202010030636260004	*Guantes de cirugía*	*600.000*
O21202010030636270018	*Borradores de caucho*	*420.000*
O21202010030636920002	*Cinta autoadhesiva*	*2.500.000*
O21202010030636920007	*Cintas pegantes (transparentes)*	*1.500.000*
O21202010030636990002	*Artículos de material plástico para escritorio y dibujo*	*900.000*
O21202010030636990006	*Ganchos legajadores plásticos*	*2.400.000*
O21202010030636990060	*Cartuchos plásticos para impresora de computador*	*15.485.000*
O212020100308	**Muebles; otros bienes transportables n.c.p.**	**6.550.000**
O21202010030838911102	*Bolígrafos*	*900.000*
O21202010030838911103	*Lapiceros*	*900.000*
O21202010030838911104	*Marcadores de fieltro y similares*	*800.000*
O21202010030838911106	*Lápices*	*1.200.000*
O21202010030838911107	*Lápices de colores*	*300.000*
O21202010030838911117	*Puntas y micropuntas especiales para bolígrafos, marcadores y similares*	*950.000*
O21202010030838999998	*Artículos n.c.p. para escritorio y oficina*	*1.500.000*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O2120201004	**Productos metálicos y paquetes de software**	**6.570.000**
O212020100401	**Metales básicos**	**2.400.000**
O21202010040141213O1	*Chapa de acero inoxidable*	*2.400.000*
O212020100402	**Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)**	**4.170.000**
O21202010040242913O5	*Tijeras para artes y oficios*	*700.000*
O21202010040242915O1	*Tajalápices de bolsillo*	*320.000*
O21202010040242995O2	*Clips*	*750.000*
O21202010040242995O4	*Grapas de alambre para engrapadoras de oficina*	*600.000*
O21202010040242999O9	*Artículos n.c.p. de metal moldeado*	*1.800.000*
O2120202	**Adquisición de servicios**	**3.707.477.000**
O2120202006	**Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua**	**134.871.000**
O212020200603	**Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas**	**129.871.000**
O21202020060363399	*Otros servicios de suministro de comidas*	*129.871.000*
O212020200608	**Servicios postales y de mensajería**	**5.000.000**
O21202020060868021	*Servicios locales de mensajería nacional*	*5.000.000*

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O2120202007	**Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing**	**590.039.000**
O212020200701	**Servicios financieros y servicios conexos**	**590.039.000**
O21202020070103	**Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)**	**590.039.000**
O2120202007010301	**Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)**	**30.643.000**
O212020200701030102	**Ediles**	**30.643.000**
O21202020070103010271311	*Servicios de seguros de vida individual*	*30.643.000*
O2120202007010304	**Servicios de seguros de salud y de accidentes**	**205.396.000**
O21202020070103047 1347	*Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)*	*15.400.000*
O21202020070103047 1349	*Otros servicios de seguros de salud n.c.p.*	*189.996.000*
O2120202007010305	**Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)**	**354.000.000**

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O212020200701030571351	*Servicios de seguros de vehículos automotores*	*84.000.000*
O212020200701030571355	*Servicios de seguros generales de responsabilidad civil*	*95.000.000*
O212020200701030571359	*Otros servicios de seguros distintos de los seguros de vida n.c.p.*	*175.000.000*
O2120202008	**Servicios prestados a las empresas y servicios de producción**	**2.956.001.000**
O212020200802	**Servicios jurídicos y contables**	**416.000**
O212020200802 80282130	*Servicios de documentación y certificación jurídica*	*416.000*
O212020200804	**Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información**	**54.226.000**
O212020200804 80484120	*Servicios de telefonía fija (acceso)*	*30.483.000*
O212020200804 80484222	*Servicios de acceso a Internet de banda ancha*	*23.743.000*
O212020200805	**Servicios de soporte**	**2.518.639.000**
O212020200805 80585250	*Servicios de protección (guardas de seguridad)*	*2.025.385.000*
O212020200805 80585330	*Servicios de limpieza general*	*447.007.000*
O212020200805 80585951	*Servicios de copia y reproducción*	*46.247.000*

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O212020200806	**Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos**	**234.276.000**
O212020200806 80686312	*Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)*	*211.913.000*
O212020200806 80686320	*Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)*	*1.204.000*
O212020200806 80686330	*Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)*	*21.159.000*
O212020200807	**Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)**	**148.444.000**
O212020200807 80787130	*Servicios de mantenimiento y reparación de computadores y equipos periféricos*	*43.501.000*
O212020200807 8078714102	*Servicio de mantenimiento y reparación de vehículos automóviles*	*65.000.000*
O212020200807 8078715399	*Servicios de mantenimiento y reparación de equipos y aparatos de telecomunicaciones n.c.p.*	*9.943.000*
O212020200807 8078715701	*Servicio de mantenimiento y reparación de ascensores*	*30.000.000*

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O2120202009	**Servicios para la comunidad, sociales y personales**	**26.566.000**
O212020200904	**Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental**	**26.566.000**
O212020200904110	*Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales*	*19.088.000*
O212020200904239	*Servicios generales de recolección de otros desechos*	*7.478.000*
O2190	**OBLIGACIONES POR PAGAR FUNCIONAMIENTO**	**2.307.801.000**
O219001	*Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior*	*2.197.459.000*
O219002	*Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias*	*110.342.000*
O23	**INVERSIÓN**	**197.355.059.000**
O2301	**DIRECTA**	**114.268.913.000**
0230117	**Bogotá camina segura**	**114.268.913.000**
023011745	***Gobierno Territorial***	***114.268.913.000***

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 025
02301174599	**Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial**	**114.268.913.000**
O230117459920242262	*Fortaleciendo capacidades ciudadanas para que Engativá camine segura*	*1.724.318.000*
O230117459920242267	*Conservación y construcción del espacio público en Engativá*	*1.851.039.000*
O230117459920242282	*Engativá segura y con acceso a la justicia*	*1.714.038.000*
O230117459920242291	*Engativá activa con la malla vial local*	*15.997.686.000*
O230117459920242300	*Espacio público seguro e inclusivo en Engativá*	*2.856.719.000*
O230117459920242314	*Restauración activa para los ecosistemas en Engativá*	*276.299.000*
O230117459920242321	*Engativá activa frente a la gestión del riesgo de desastres y cambio climático*	*342.812.000*
O230117459920242339	*Engativá activa el arte y la cultura*	*3.049.835.000*
O230117459920242350	*Engativá un territorio de paz y reconciliación*	*731.193.000*
O230117459920242359	*Engativá una localidad con menos pobreza*	*17.140.336.000*
O230117459920242363	*Caminos sostenibles en Engativá*	*2.566.702.000*

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O230117459920242368	*Caminos de bienestar animal en Engativá*	*1.678.598.000*
O230117459920242372	*Conectando a Engativá*	*1.153.317.000*
O230117459920242373	*Engativá Activa*	*3.998.261.000*
O230117459920242375	*Igualdad de oportunidades para la inclusión social, productiva y política*	*5.721.443.000*
O230117459920242376	*Engativá activa y creativa*	*1.107.264.000*
O230117459920242379	*Parques seguros para Engativá*	*1.884.295.000*
O230117459920242380	*Cero tolerancias a las violencias contra las mujeres y violencias basadas en género en Engativá*	*1.735.749.000*
O230117459920242381	*Industria cultural para Engativá*	*821.591.000*
O230117459920242440	*Fortaleciendo la participación en Engativá*	*4.547.918.000*
O230117459920242444	*Jóvenes con capacidades proyecto de vida para la ciudadanía, la innovación y el trabajo del siglo XXI en Engativá.*	*10.284.206.000*
O230117459920242477	*Engativá un espacio para todos*	*1.256.958.000*

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O230117459920242479	*Engativá activa con la innovación e identidad local*	*799.879.000*
O230117459920242509	*Engativá trabaja segura*	*1.107.264.000*
O230117459920242525	*Engativá emprende*	*2.968.710.000*
O230117459920242539	*Seguridad y convivencia para Engativá*	*1.508.225.000*
O230117459920242540	*Salud activa para todos en Engativá*	*5.106.685.000*
O230117459920242765	*Erradicando el Hambre en Engativá*	*1.142.692.000*
O230117459920242776	*Dotaciones, desarrollo Integral para la Transformación Social*	*1.575.773.000*
O230117459920242815	*Acuerdos en el espacio público para que Engativá camine segura*	*1.621.471.000*
O230117459920242933	*Fortalecimiento al desarrollo local en Engativá*	*15.997.637.000*
O2306	**OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSIÓN**	**83.086.146.000**
O230689	*Obligaciones por Pagar Inversión Vigencia Anterior*	*71.553.708.000*

"Por el cual se liquida el Presupuesto Anual de Ingresos y Gastos e Inversión de la Alcaldía Local de Engativá, para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero y el 31 de diciembre del 2025".

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	PRESUPUESTO VALOR 2025
O230690	*Obligaciones por pagar Inversión vigencias anteriores*	*11.532.438.000*
O4	**DISPONIBILIDAD FINAL**	**0**
	TOTAL GASTOS + DISPONIBILIDAD FINAL	**205.239.336.000**

ARTICULO 3. El presente Decreto Local rige a partir de su fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir de primero (1º) de enero de dos mil veinticinco (2025).

Dado en la Ciudad de Bogotá D. C., a los veinte (20) días del mes de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

VÍCTOR HUGO HUERTAS PRADA
Alcalde Local de Engativá

Elaboró: Judith Fique Pinilla
Jensy Carolina Villanueva Merchancano
Julián Osorio Arroyo.
Revisó: Jhon Anderson Avilés Sánchez.
Héctor Eduardo Montenegro Sabogal
Aprobó: Luis Leonardo Ascencio Mozo.

Alcaldía Local de Engativá
Calle 71 No. 73 A – 44
Código Postal: 111051
Tel. 2916670 EXT. 2114-2814-2603
Información Línea 195
www.engativa.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
23 de diciembre de 2024

"Por medio del cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025".

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 19 del Decreto 372 de 2010 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 17 del Decreto 372 de 2010 dispone que "*La JAL deberá expedir el Presupuesto Anual del respectivo F.D.L, antes de la media noche del 15 de diciembre; si no lo hace regirá el proyecto presentado por el Alcalde Local, incluyendo las modificaciones que hayan sido aprobadas durante los debates. En dicho caso, el Alcalde Local deberá expedirlo mediante Decreto a nivel de agregados y luego liquidarlo mediante Decreto a nivel de programas y proyectos*."

"El proyecto de presupuesto deberá estudiarse en dos debates en días distintos, efectuados uno en comisión de presupuesto y el otro en sesión plenaria de la Corporación. Las decisiones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de ellos, siempre que haya quorum. En el primer debate se realizará la consideración y discusión del proyecto y se aprobaran las modificaciones a que haya lugar y en el segundo se le dará aprobación definitiva, en este no se podrán introducir modificaciones o adiciones al texto aprobado en primer debate."

Que la Alcaldesa Local presentó el 02 de diciembre de 2024 el proyecto de presupuesto a nivel de agregados para estudio y aprobación de la JAL cumpliendo con lo establecido en el artículo 15 del Decreto 372 de 2010.

Que en atención a la anterior disposición, la Junta Administradora Local de Teusaquillo, en sesión realizada el día 14 de diciembre de 2024, aprobó el presupuesto Anual de Ingresos y Gastos para la vigencia fiscal de 2025 sancionado por la Alcaldesa Local mediante Acuerdo No. 05 del 16 de diciembre de 2024.

Que en virtud de lo establecido por el artículo 19 del Decreto 372 de 2010, *"Corresponde al Alcalde Local expedir el Decreto de Liquidación del Presupuesto del respectivo F.D.L. a nivel de programas y proyectos*.". En consecuencia, a ello se procederá.

Que en mérito de lo expuesto;

DECRETA:

Artículo 1 º.- Fijar el Presupuesto Anual de Ingresos del FDL de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($65.499.683.000)., conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCIÓN DE INGRESOS

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O1	INGRESOS	65.499.683.000
O10	Disponibilidad Inicial	29.676.617.000
O11	Ingresos Corrientes	35.754.106.000
O1102	Ingresos no tributarios	35.754.106.000
O110203	Multas, sanciones e intereses de mora	31.000.000
O110203001	Multas y sanciones	31.000.000
O11020300105	Sanciones administrativas	1.000.000
O11020300123	Sanciones urbanísticas	30.000.000
O110206	Transferencias corrientes	35.723.106.000
O110206006	Transferencias de otras entidades del gobierno general	35.723.106.000
O11020600606	Otras unidades de gobierno	35.723.106.000
O12	Recursos de Capital	68.960.000
O1205	Rendimientos financieros	4.000.000
O120502	Depósitos	4.000.000
O12050205	Recursos propios de libre destinación	4.000.000
O1210	Recursos del balance	64.960.000
O121002	Superávit fiscal	64.960.000
O12100204	No incorporado de vigencias anteriores	64.960.000
O1210020403	Ingresos de libre destinación	64.960.000
TOTAL INGRESOS		**65.499.683.000**

Artículo 2º. – Fijar el Presupuesto Anual de Gastos del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida en entre el 1º de enero al 31 de diciembre de 2025, por la suma de SESENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE ($65.499.683.000)., conforme al siguiente detalle:

DISTRIBUCION DE GASTOS

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O2	Gastos	65.499.683.000
O21	Gastos de funcionamiento	4.187.076.000
O211	Gastos de personal	1.207.233.000
O21101	Planta de personal permanente	1.207.233.000
O2110103	Remuneraciones no constitutivas del factor salarial	1.207.233.000
O2110103007	Honorarios ediles	1.207.233.000
O212	Adquisición de bienes y servicios	2.212.319.000
O21201	Adquisición de activos no financieros	6.729.000
O2120101	Activos fijos	6.729.000
O2120101003	Maquinaria y equipo	6.729.000
O212010100303	Maquinaria de oficina, contabilidad e informática	6.729.000
O21201010030302	Maquinaria de informática y sus partes, piezas y accesorios	6.729.000
O21202	Adquisición de diferentes activos	2.205.590.000
O2120201	Materiales y suministros	110.000.000
O2120201002	Productos alimenticios, bebidas y tabaco; textiles, prendas de vestir y productos de cuero	30.000.000
O212020100208	Tejido de punto o ganchillo; prendas de vestir	30.000.000
O21202010020823609	Uniformes de trabajo	30.000.000
O2120201003	Otros bienes transportables (excepto productos metálicos, maquinaria y equipo)	55.000.000
O212020100303	Productos de hornos de coque; productos de refinación de petróleo y combustible nuclear	20.000.000
O21202010033331101	Gasolina motor corriente	20.000.000
O212020100305	Otros productos químicos; fibras artificiales (o fibras industriales hechas por el hombre)	5.000.000
O21202010035344203	Mezclas químicas para extintores	5.000.000
O212020100308	Muebles; otros bienes transportables n.c.p.	30.000.000
O21202010030838999998	Artículos n.c.p. para escritorio y oficina	30.000.000
O2120201004	Productos metálicos y paquetes de software	25.000.000
O212020100402	Productos metálicos elaborados (excepto maquinaria y equipo)	25.000.000
O21202010040242999991	Artículos n.c.p. de ferretería y cerrajería	25.000.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O2120202	Adquisición de servicios	2.095.590.000
O2120202005	Servicios de la construcción	25.000.000
O212020200504	Servicios de construcción	25.000.000
O21202020050407	Servicios de terminación y acabado de edificios	25.000.000
O2120202005040754790	Otros servicios de terminación y acabado de edificios	25.000.000
O2120202006	Servicios de alojamiento; servicios de suministro de comidas y bebidas; servicios de transporte; y servicios de distribución de electricidad, gas y agua	85.000.000
O212020200603	Alojamiento; servicios de suministros de comidas y bebidas	25.000.000
O21202020060363399	Otros servicios de suministro de comidas	25.000.000
O212020200606	Servicios de alquiler de vehículos de transporte con operario	60.000.000
O21202020060666019	Otros servicios de alquiler de vehículos de trasporte con operario n.c.p.	60.000.000
O2120202007	Servicios financieros y servicios conexos, servicios inmobiliarios y servicios de leasing	788.300.000
O212020200701	Servicios financieros y servicios conexos	383.300.000
O21202020070103	Servicios de seguros y pensiones (excepto los servicios de reaseguro y de seguridad social de afiliación obligatoria)	383.300.000
O2120202007010301	Servicios de seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	21.300.000
O212020200701030102	Ediles	21.300.000
O21202020070103010271311	Servicios de seguros de vida individual	21.300.000
O2120202007010304	Servicios de seguros de salud y de accidentes	161.400.000
O21202020070103047 1347	Servicio de seguro obligatorio de accidentes de tránsito (SOAT)	3.400.000
O21202020070103047 1349	Otros servicios de seguros de salud n.c.p.	158.000.000
O2120202007010305	Otros servicios de seguros distintos a los seguros de vida (excepto los servicios de reaseguro)	200.600.000
O21202020070103057 1351	Servicios de seguros de vehículos automotores	34.000.000
O21202020070103057 1354	Servicios de Seguros contra incendio, terremoto o sustracción	21.600.000
O21202020070103057 1355	Servicios de seguros generales de responsabilidad civil	145.000.000
O212020200702	Servicios inmobiliarios	385.000.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O212020200070272112	Servicios de alquiler o arrendamiento con o sin opción de compra, relativos a bienes inmuebles no residenciales (diferentes a vivienda), propios o arrendados	385.000.000
O212020200703	Servicios de arrendamiento o alquiler sin operario	20.000.000
O212020200070373123	Servicios de arrendamiento sin opción de compra de maquinaria y equipo de oficina sin operario (excepto computadoras)	20.000.000
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	1.176.790.000
O212020200802	Servicios jurídicos y contables	350.000
O212020200080282130	Servicios de documentación y certificación jurídica	350.000
O212020200803	Servicios profesionales, científicos y técnicos (excepto los servicios de investigación, urbanismo, jurídicos y de contabilidad)	60.000.000
O212020200080383151	Servicios de alojamiento de sitios web (hosting)	60.000.000
O212020200804	Servicios de telecomunicaciones, transmisión y suministro de información	55.000.000
O212020200080484290	Otros servicios de telecomunicaciones vía Internet	55.000.000
O212020200805	Servicios de soporte	909.000.000
O212020200080585250	Servicios de protección (guardas de seguridad)	689.000.000
O212020200080585330	Servicios de limpieza general	220.000.000
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	107.940.000
O212020200080686312	Servicios de distribución de electricidad (a comisión o por contrato)	90.720.000
O212020200080686320	Servicios de distribución de gas por tuberías (a comisión o por contrato)	6.720.000
O212020200080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	10.500.000
O212020200807	Servicios de mantenimiento, reparación e instalación (excepto servicios de construcción)	34.500.000
O21202020080787110002	Servicio de mantenimiento y reparación de depósitos, cisternas, tanques y recipientes de metal, (excepto los utilizados para el envase o transporte de mercancías)	4.500.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O2120202008078714102	Servicios de mantenimiento y reparación de vehículos automotores	20.000.000
O2120202008078715614	Servicio de mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo para las actividades de impresión	10.000.000
O212020200809	Otros servicios de fabricación; servicios de edición, impresión y reproducción; servicios de recuperación de materiales	10.000.000
O2120202008098912197	Servicios de impresión litográfica n.c.p.	10.000.000
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	20.500.000
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	20.500.000
O21202020090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	10.500.000
O21202020090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	10.000.000
O2190	Obligaciones por Pagar Funcionamiento	767.524.000
O219001	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Vigencia Anterior	717.274.000
O219002	Obligaciones por Pagar Funcionamiento Otras Vigencias	50.250.000
O23	Inversión	61.312.607.000
O2301	DIRECTA	32.403.514.000
O230117	Bogotá Camina Segura	32.403.514.000
O23011745	Gobierno Territorial	32.403.514.000
O2301174599	Fortalecimiento a la gestión y dirección de la administración pública territorial	32.403.514.000
O230117459920242292010000	Teusaquillo construye seguridad	573.542.000
O230117459920242293010000	Teusaquillo segura	614.307.000
O230117459920242294010000	Teusaquillo pacífica, respetuosa y armónica	437.452.000
O230117459920242295010000	Teusaquillo impulsa y emprende economía local	874.897.000
O230117459920242323010000	Teusaquillo recreodeportiva	985.066.000
O230117459920242325010000	Teusaquillo protege, cuida y fortalece	1.263.729.000
O230117459920242330010000	Teusaquillo: construyendo comunidades creativas	1.259.965.000
O230117459920242334010000	Teusaquillo innovadora	430.968.000
O230117459920242338010000	Teusaquillo mitiga sus riesgos	240.269.000
O230117459920242351010000	Teusaquillo conecta vida	186.641.000

RUBRO	DESCRIPCIÓN	PRESPUESTO 2025
O2301174599202423540100O	Teusaquillo actúa contra el Cambio Climático	714.491.000
O2301174599202423560100O	Teusaquillo cierra brechas	2.555.682.000
O2301174599202423570100O	Teusaquillo tejiendo redes de paz y reconciliación	395.327.000
O2301174599202423610100O	Teusaquillo promueve PyBA	486.077.000
O2301174599202424620100O	Teusaquillo comprometida con la vida y los derechos de las mujeres	502.250.000
O2301174599202426630100O	Teusaquillo impulsa y emprende cultura	324.036.000
O2301174599202426640100O	Teusaquillo eficiente y transparente	4.860.520.000
O2301174599202426650100O	Teusaquillo participa en comunidad	1.270.174.000
O2301174599202426680100O	Teusaquillo honra su palabra	1.380.282.000
O2301174599202426740100O	Teusaquillo con andenes transitables	699.920.000
O2301174599202426800100O	Teusaquillo mi casa	472.354.000
O2301174599202427090100O	Teusaquillo nos cuida y acompaña	505.493.000
O2301174599202427280100O	Teusaquillo mejora la calidad de vida	4.536.542.000
O2301174599202427340100O	Teusaquillo con infraestructura social	534.654.000
O2301174599202427540100O	Teusaquillo saludable y con bienestar	1.458.150.000
O2301174599202427820100O	Teusaquillo con espacios inclusivos, pedagógicos y accesibles	628.258.000
O2301174599202427850100O	Teusaquillo impulsa y emprende tejido empresarial	324.036.000
O2301174599202427870100O	Teusaquillo solidaria	2.721.902.000
O2301174599202427890100O	Bien-estar en Teusaquillo	1.166.530.000
O2306	OBLIGACIONES POR PAGAR	28.909.093.000
O230689	OBLIGACIONES POR PAGAR INVERSION VIGENCIA ANTERIOR	19.558.243.000
O230690	OBLIGACIONES POR PAGAR VIGENCIAS ANTERIORES	9.350.850.000
O4	DISPONIBILIDAD FINAL	0
TOTAL GASTOS MAS DISPONIBILIDAD FINAL		**65.499.683.000**

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distrital de Hacienda, Secretaría Distrital de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Continuación DECRETO LOCAL No. 23 DE 2024
23 de diciembre de 2024

"Por medio del cual se liquida el presupuesto anual de ingresos y gastos de la Alcaldía Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal comprendida entre el 01 de enero y el 31 de diciembre de 2025".

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación y surte efectos fiscales a partir del primero (01) de enero de 2025.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 23 días del mes de diciembre de 2024.

MARÍA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local De Teusaquillo

Proyectó: Natalia Andrea Centeno – Profesional de Presupuesto FDLT
Revisó: Luz Dary Ayala Palacio, Abogada - Contratista Despacho FDLT
Carolina Suárez Cabeza-Profesional Especializada 222-24
Mateo Andrés Sánchez Ortega - Contratista Despacho FDLT
Jaime Camilo Roncancio Jaramillo - Contratista Despacho FDLT
Edison Daniel Mafla Mejía - Contratista Despacho FDLT

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis # 38-41
Tel. 2870094
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

BOGOTÁ | SECRETARÍA DE GOBIERNO

DECRETO LOCAL No. 24 del 24 de diciembre de 2024

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024"

LA ALCALDESA LOCAL DE TEUSAQUILLO

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales y en especial las que le confiere el artículo 31 del Decreto 372 de 2010

CONSIDERANDO:

Que según los establecido en el párrafo tercero del artículo 31 del Decreto 372 de 2010, estipula: *"Los traslados presupuestales dentro del mismo agregado se harán mediante Decreto expedido por el alcalde Local".*

Que el parágrafo único del artículo 10 del Decreto 192 de 2021, dispone que "*Se exceptúan del concepto previo y favorable de la Secretaría de Hacienda – Dirección Distrital de Presupuesto, las modificaciones en gastos de funcionamiento de los traslados presupuestales al interior de cada uno de los rubros que componen Factores constitutivos de salario, Contribuciones inherentes a la nómina, Remuneraciones o constitutivas de factor salarios siempre que correspondan al mismo tipo de vinculación, Honorarios, Activos Fijos, Materiales y suministritos, Adquisición de servicios, FONPET, Obligaciones por Pagar (Adquisición de Bienes, Adquisición de servicios y Otros Gastos Generales".*

El Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo debe velar por la prestación de los servicios públicos básicos para sus cuatro (4) sedes, en primer lugar, la Sede Administrativa de la Alcaldía Local de Teusaquillo, segundo, Sede Junta Administradora Local (JAL), la Casa de la Participación y la nueva sede en construcción, por esta razón se debe garantizar su servicio de forma permanente y continua. No obstante, se ha encontrado una insuficiencia presupuestal en el rubro de Agua y Alcantarillado que debe ser compensada con algún rubro con solvencia y liquidez vigente.

Debido a que existen saldos de apropiación en gastos de funcionamiento del rubro O21202020090494239 correspondiente a Servicios Generales de Recolección de Otros Desechos por un valor de seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta pesos m/cte. ($645.930), estos recursos se encuentran disponibles toda vez que para la presente vigencia ya no se requiere del mismo.

Por lo tanto, tales recursos serán adicionados al rubro O21202020080686330 correspondiente a Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión) por el valor de doscientos dieciocho mil seiscientos cincuenta y un pesos m/cte. ($218.651) y al rubro O21202020090494110 correspondiente a servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas, con un valor de cuatrocientos veintisiete mil doscientos setenta y nueve pesos m/cte. ($427.279), sumando el total de seiscientos cuarenta y cinco mil novecientos treinta pesos m/cte $645.930 que conforma el valor total de la factura pendiente por pagar.

Continuación DECRETO LOCAL No. 24 del 24 de diciembre de 2024

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024"

Que, en mérito de lo anteriormente expuesto:

DECRETA:

Artículo 1 º**.**- Efectúese un contra crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CONTRA CRÉDITO
O2	**Gastos**	$645.930
O21	**Funcionamiento**	$645.930
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	$645.930
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	$645.930
O2120202	Adquisición de servicios	$645.930
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$645.930
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	$645.930
O212020200090494239	Servicios generales de recolección de otros desechos	$645.930
TOTAL CONTRACREDITOS		$645.930

Artículo 2º. – Efectúese un crédito al Presupuesto de Gastos de la vigencia 2024 del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo de acuerdo con el siguiente detalle:

CÓDIGO	NOMBRE	CRÉDITO
O2	**Gastos**	$645.930
O21	**Funcionamiento**	$645.930
O212	**Adquisición de bienes y servicios**	$645.930
O21202	**Adquisición de diferentes activos**	$645.930
O2120202	Adquisición de servicios	$645.930
O2120202008	Servicios prestados a las empresas y servicios de producción	$218.651
O212020200806	Servicios de apoyo y de operación para la agricultura, la caza, la silvicultura, la pesca, la minería y los servicios públicos	$218.651
O212020200080686330	Servicios de distribución de agua por tubería (a comisión o por contrato)	$218.651
O2120202009	Servicios para la comunidad, sociales y personales	$427.279
O212020200904	Servicios de alcantarillado, recolección, tratamiento y disposición de desechos y otros servicios de saneamiento ambiental	$427.279
O212020200090494110	Servicios de alcantarillado y tratamiento de aguas residuales	$427.279
TOTAL CREDITOS		$645.930

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co

Continuación DECRETO LOCAL No. 24 del 24 de diciembre de 2024

"Por medio del cual se efectúa un Traslado Presupuestal en el Presupuesto de Gastos de Funcionamiento del Fondo de Desarrollo Local de Teusaquillo para la vigencia fiscal 2024"

Artículo 3º.- Comunicación. Una vez expedido el presente Decreto, deberán ser informadas las Secretarías Distritales de Hacienda, de Gobierno y la Junta Administradora Local, para lo de su competencia.

Artículo 4º.- Publicación. Publíquese el presente Decreto en la Gaceta Distrital, de conformidad con el artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 5º.- Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los 24 días del mes de diciembre de 2024.

MARIA ANGÉLICA GONZÁLEZ RUSSI
Alcaldesa Local De Teusaquillo

Proyectó: Ruben Darío Cubides Guerrero – Contratista FDLT Ruben Cubides G
Marcela Díaz - Contratista FDLT
Natalia Centeno – Profesional Universitario 219-15 - Presupuesto FDLT
Revisó: Carolina Suarez Profesional Especializado 222-24 FDLT
Mateo Sánchez Ortega – Contratista Despacho FDLT

Alcaldía Local de Teusaquillo
Transversal 18 bis No. 38 - 41
Código Postal: 111311
Tel. 2870094 - 2870470
Información Línea 195
www.teusaquillo.gov.co